

**INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto por el que se concede permiso al Ciudadano Wilhelm Lee Kraft Wilpers, para aceptar y desempeñar el cargo de Cónsul Honorario de la República Federal de Alemania en la Ciudad de Ixtapa Zihuatanejo, con circunscripción Consular en el Estado de Guerrero

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Martha Isabel Chávez Silva, para prestar servicios en diversas representaciones diplomáticas, en México

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Ileana Rivera Muciño, para prestar servicios en diversas representaciones diplomáticas, en México

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Oficio mediante el cual se revoca la autorización para organizarse y funcionar como institución de seguros filial para practicar la operación de daños, en el ramo de diversos, a LandAmerica Title Insurance Company of Mexico, S.A.

Circular Modificatoria 03/11 de la Unica de Fianzas

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Convocatoria dirigida a Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación para presentar proyectos de Desarrollo Regional Sustentable (DS), dentro del Programa de Coinversión Social

Convocatoria dirigida a Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación para presentar proyectos Comunitarios para el Desarrollo Sustentable del Campo y la Ciudad (CC), dentro del Programa de Coinversión Social

Convocatoria dirigida a Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) para presentar proyectos de Promoción y Fortalecimiento del Desarrollo Social (FS), dentro del Programa de Coinversión Social

Convocatoria dirigida a Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) para presentar proyectos de Asistencia Social y Atención a Grupos Vulnerables (AS), dentro del Programa de Coinversión Social

Convocatoria dirigida a Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación para presentar proyectos de Vertiente de Investigación (VI), dentro del Programa de Coinversión Social

Convocatoria dirigida a Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación para presentar proyectos del Observatorio de Violencia Social y de Género (OV), enfocados a la creación y fortalecimiento de los Observatorios de Violencia Social y de Género que permitan conocer la magnitud de la violencia contra las mujeres, sus orígenes y características en el ámbito local, valorar el alcance y resultados de las políticas y programas para contribuir a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, dentro del Programa de Coinversión Social

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, la superficie de 1,401,703.92 metros cuadrados, de zona federal marítimo terrestre ubicada en la localidad de Laguna San Ignacio, Municipio de Mulegé, Baja California Sur, con el objeto de que la utilice para protección y conservación ambiental

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Instrumentación Científica del Sur, S.A. de C.V.

COMISION NACIONAL DE VIVIENDA

Acuerdo de la Junta de Gobierno por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Esquemas de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda Esta es tu casa, publicadas el 7 de agosto de 2009



TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 618/96, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Santa Cruz Segundo, Municipio de Iamatlán, Ver.

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Declaratoria de utilidad pública de la obra de construcción y el funcionamiento del tramo subterráneo de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, del predio particular identificado como avenida Tláhuac número 6277, lote 08, manzana 229, colonia La Conchita Zapotitlán, Delegación Tláhuac; actualmente conocido como avenida Tláhuac número 6277, Barrio Santa Ana Sur, Delegación Tláhuac, en México, Distrito Federal, para la construcción de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo (Línea Dorada), con superficie de 45.08 metros cuadrados de terreno y 97.84 de construcción. (Segunda publicación)

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Circular Modificatoria 02/11 de la Unica de Fianzas.

**TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se otorga habilitación a la ciudadana Adriana Mercado Ruiz, como corredor público número 67 en la plaza del Estado de Jalisco

Acuerdo por el que se otorga habilitación a la ciudadana Jimena González de Cossío Higuera, como corredor público número 57 en la plaza del Distrito Federal

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-182-SCFI-2010, Vainilla de Papantla, extractos y derivados-Especificaciones, información comercial y métodos de ensayo (prueba)

Oficio mediante el cual se pospone la primera fase del concurso DGM/C01-11

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de enero de 2011

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sonora

AVISOS

Judiciales y generales

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nayarit, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que permitan a la entidad poner en marcha unidades móviles del Programa Caravanas de la Salud



AVISOS

Generales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO por el que se concede permiso al Ciudadano Wilhelm Lee Kraft Wilpers, para aceptar y desempeñar el cargo de Cónsul Honorario de la República Federal de Alemania en la Ciudad de Ixtapa Zihuatanejo, con circunscripción Consular en el Estado de Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN IV, DEL APARTADO C), DEL ARTICULO 37 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

Artículo Único.- Se concede permiso al Ciudadano **Wilhelm Lee Kraft Wilpers**, para aceptar y desempeñar el cargo de Cónsul Honorario de la República Federal de Alemania en la Ciudad de Ixtapa Zihuatanejo, con circunscripción Consular en el Estado de Guerrero.

SALÓN DE SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D.F., a 12 de enero de 2011.- Dip. **Jorge Carlos Ramírez Marín**, Presidente.- Dip. **Paula Angélica Hernández Olmos**, Secretaria.- Sen. **Luis Alberto Villarreal García**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a cuatro de febrero de dos mil once- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **José Francisco Blake Mora**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Martha Isabel Chávez Silva, para prestar servicios en diversas representaciones diplomáticas, en México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE LA FRACCION II, DEL APARTADO C) DEL ARTÍCULO 37, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

Artículo Primero.- Se concede permiso a la Ciudadana **Martha Isabel Chávez Silva**, para prestar servicios como Asistente, en la Embajada Real de Tailandia, en México.

Artículo Segundo.- Se concede permiso a la Ciudadana **María del Carmen Sámano López**, para prestar servicios como Auxiliar Administrativo, en la Embajada de Brasil, en México.

Artículo Tercero.- Se concede permiso al Ciudadano **Roberto Centeno Blanco**, para prestar servicios como Conductor, en la Embajada de la República de Nicaragua, en México.

Artículo Cuarto.- Se concede permiso al Ciudadano **Jorge Arturo García Gutiérrez**, para prestar servicios como Chofer/mensajero, en la Embajada de la República de Haití, en México.

Artículo Quinto.- Se concede permiso a la Ciudadana **Graciela Alejandra Sandoval Maas**, para prestar servicios como Operador de Teléfono, en el Consulado de los Estados Unidos de América en Mérida, Yucatán.

Artículo Sexto.- Se concede permiso a la Ciudadana **Beatriz Liliana Rivera Reyes**, para prestar servicios como Asistente de Visas, en el Consulado de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chihuahua.

SALON DE SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION.- México, D.F., a 12 de enero de 2011.- Dip. **Jorge Carlos Ramírez Marín**, Presidente.- Dip. **Paula Angelica Hernández Olmos**, Secretaria.- Sen. **Alberto Villarreal García**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a cuatro de febrero de dos mil once-**Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **José Francisco Blake Mora**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Ileana Rivera Muciño, para prestar servicios en diversas representaciones diplomáticas, en México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN II, DEL APARTADO C), DEL ARTÍCULO 37 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

Artículo Primero.- Se concede permiso a la Ciudadana **Ileana Rivera Muciño**, para prestar servicios como Asistente del Programa de Seguridad Portuaria y Fronteriza, en la Embajada de los Estados Unidos de América, en México.

Artículo Segundo.- Se concede permiso al Ciudadano **Iván Joel Adrián Espinosa Hernández**, para prestar servicios como Asesor Senior en Asuntos Políticos, Prensa y Cultura, en la Embajada del Reino de los Países Bajos, en México.

Artículo Tercero.- Se concede permiso a la Ciudadana **Patricia Simpson Valadez**, para prestar servicios como Asesor Económico, en la Embajada del Reino de los Países Bajos, en México.

Artículo Cuarto.- Se concede permiso a la Ciudadana **Miriam Vera López**, para prestar servicios como Asistente Ejecutiva, en la Embajada del Reino de los Países Bajos, en México.

Artículo Quinto.- Se concede permiso a la Ciudadana **Alma Rosa Soto González**, para prestar servicios como Asesora Comercial, en la Embajada del Reino de los Países Bajos, en México.

Artículo Sexto.- Se concede permiso a la Ciudadana **Patricia Frías Moreno**, para prestar servicios como Secretaria y Asistente del Embajador, en la Embajada de la República Islámica de Irán, en México.

Artículo Séptimo.- Se concede permiso al Ciudadano **Cecilio Miguel Montero Marín**, para prestar servicios como Empleado de Mantenimiento en el Departamento de Servicios Generales, en el Consulado de los Estados Unidos de América en Monterrey, Nuevo León.

Artículo Octavo.- Se concede permiso al Ciudadano **Juan Carlos Zúñiga Flores**, para prestar servicios como Guardia de Seguridad en la Oficina Regional de Seguridad, en el Consulado de los Estados Unidos de América en Monterrey, Nuevo León.

SALÓN DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D.F., a 12 de enero de 2011.- Dip. **Jorge Carlos Ramírez Marín**, Presidente.- Dip. **Paula Angelica Hernandez Olmos**, Secretaria.- Sen. **Luis Alberto Villarreal García**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a cuatro de febrero de dos mil once-**Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **José Francisco Blake Mora**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO mediante el cual se revoca la autorización para organizarse y funcionar como institución de seguros filial para practicar la operación de daños, en el ramo de diversos, a LandAmerica Title Insurance Company of Mexico, S.A.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.- 522.- 731.1/327606.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE SEGUROS FILIALES.- Se revoca la autorización para organizarse y funcionar como institución de seguros filial.

LANDAMERICA TITLE INSURANCE

COMPANY OF MEXICO, S.A.

Paseo de los Tamarindos No. 400 letra A,

5o. piso, Torre Arcos,

Col. Bosques de las Lomas, C.P. 05120

Ciudad.

Atención: C. Yves Hayaux-du-Tilly Laborde
Representante Legal.

Esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) es competente para conocer y resolver el presente asunto con base en las atribuciones que le otorgan los artículos 31, fracciones VIII y XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 6o., fracción XXII, del Reglamento Interior de la SHCP, 2o., primer párrafo, 75, primer párrafo y fracción IX, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros (LGISMS) y de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El 31 de octubre de 2007, se constituyó "LandAmerica Title Insurance Company of Mexico, S.A." (la institución), mediante escritura pública 244, otorgada ante la fe del Lic. Antonio López Aguirre, Notario Público No. 250 de esta Ciudad, inscrita el 17 de abril de 2008 en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil 378291.

2.- Por oficio 101.- 111 del 25 de febrero de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 13 de junio de 2008, esta Secretaría otorgó autorización a la institución para organizarse y funcionar como institución de seguros filial de Lawyers Title Insurance Corporation, institución financiera del exterior, de Omaha, Nebraska, Estados Unidos de América, a través de LandAmerica International Holding Company, sociedad relacionada, de Virginia, Estados Unidos de América.

3.- Mediante escrito del 7 de agosto de 2009, presentado en esa misma fecha a la SHCP, el C. Yves Hayaux-du-Tilly Laborde, en representación de la institución, hizo del conocimiento de la SHCP y de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) que sus accionistas LandAmerica International Holding Company y LandAmerica Services, Inc., decidieron en asamblea general extraordinaria, celebrada el 7 de agosto de 2009, iniciar la disolución y liquidación anticipada de la institución, designando como liquidador de la institución al C. Yves Hayaux-du-Tilly Laborde.

4.- Mediante escrito del 30 de septiembre de 2009, presentado a la SHCP el 1o. de octubre de 2009, el C. Yves Hayaux-du-Tilly Laborde, en representación de la institución, hizo del conocimiento de la SHCP que el 25 de septiembre de 2009 la institución y "Fidelity National Title de México, S.A. de C.V." (Fidelity) celebraron un contrato de traspaso irrevocable de cartera sujeto a la condición suspensiva de que la SHCP autorizara el traspaso de cartera de seguros propiedad de la institución y se cumplieran los requisitos del artículo 66 de la LGISMS, por lo que una vez que surtiera efectos el citado traspaso, la institución cedería a

Fidelity sus derechos y obligaciones bajo 20 contratos de seguro de daños y Fidelity se obligaría a cumplir con los términos y condiciones de dichos contratos. Por lo anterior, solicita se tome nota de la celebración del contrato de traspaso irrevocable de cartera y en su oportunidad se autorice a la institución el traspaso de su cartera a Fidelity.

5.- En razón de lo anterior, la SHCP mediante oficio 366-II-1167/09 del 13 de octubre de 2009, solicitó a la CNSF su opinión respecto al traspaso de cartera acordado por la institución y Fidelity, y si con motivo de la determinación de la institución de declarar su disolución anticipada y entrar en estado de liquidación voluntaria, se ubica en la causal de revocación contemplada en la fracción IX del artículo 75 de la LGISMS.

6.- La CNSF mediante oficio 06-367-II-1.1/17680 del 21 de diciembre de 2009, informó a la SHCP que atendiendo a lo establecido en el artículo 66 de la LGISMS emite opinión en el sentido de que no existe inconveniente para que se autorice a la institución el traspaso de todas y cada una de las pólizas de seguros que conforman su cartera, a favor de Fidelity, debiendo cumplir con las observaciones señaladas en la presente opinión.

Por otra parte, en el oficio mencionado, la CNSF señala que con motivo de la determinación de la institución de declarar su disolución anticipada y entrar en estado de liquidación voluntaria, dicha institución se ubica en la causal de revocación contemplada en la fracción IX del artículo 75 de la LGISMS, por lo tanto, la CNSF emite opinión a la SHCP en el sentido de que es procedente declarar la revocación de la autorización de la institución, para operar como institución de seguros, en el entendido de que dicha Comisión ejercerá, respecto del liquidador designado, las funciones de vigilancia que tiene atribuidas en relación a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la LGISMS.

7.- La SHCP a través del oficio 366-II-118/10 del 25 de enero de 2010, dirigido a la institución y después de haber escuchado la opinión de la CNSF a que se refiere el numeral 6 de la sección de "Antecedentes" del presente oficio, le manifestó su conformidad con el traspaso de cartera de todas y cada una de las pólizas de seguros que conforman la cartera de la institución a favor de Fidelity.

Respecto a la decisión de la institución de disolverse anticipadamente y entrar en proceso de liquidación, se le indicó que, en su momento, se procederá a declarar la revocación de la autorización para operar como institución de seguros, en términos de lo dispuesto por el artículo 75, fracción IX de la LGISMS.

8.- Mediante escrito del 15 de febrero de 2010, presentado a la SHCP ese mismo día, el C. Yves Hayaux-du-Tilly Laborde, en representación de la institución y la C. Lucía Treviño Barrera, en representación de Fidelity, en cumplimiento a lo señalado por esta Secretaría en el oficio 366-II-118/10 del 25 de enero de 2010, remiten:

a).- El primer testimonio de la escritura pública No. 3,972 del 10 de febrero de 2010, otorgada ante la fe del Lic. Antonio López Aguirre, Notario Público No. 250 del Distrito Federal, en la cual consta la protocolización de la ratificación de firma y contenido del contrato de traspaso irrevocable de cartera que otorgan las dos aseguradoras el 25 de septiembre de 2009.

b).- El primer testimonio de la escritura pública No. 3,257 del 7 de septiembre de 2009, otorgada ante la fe del Lic. Antonio López Aguirre, Notario Público No. 250 del Distrito Federal, en la cual consta la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la institución, celebrada el 2 de septiembre de 2009, en la que se aprueba el traspaso de la cartera de la institución, sujeto a la previa autorización de la SHCP, en términos del artículo 66 de la LGISMS.

c).- El primer testimonio de la escritura pública No. 32,425 del 4 de febrero de 2010, otorgada ante la fe del Lic. Guillermo Oliver Bucio, Notario Público No. 246 del Distrito Federal, en la cual consta la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de Fidelity, celebrada el 3 de septiembre de 2009, en la que se aprobó el traspaso de la cartera de la institución a favor de Fidelity.

9.- Mediante escrito del 15 de febrero de 2010, presentado a la SHCP ese mismo día, el C. Yves Hayaux-du-Tilly Laborde, en representación de la institución, acompaña el primer testimonio de la escritura pública No. 3,973 del 10 de febrero 2010, otorgada ante la fe del Lic. Antonio López Aguirre, Notario Público No. 250 del Distrito Federal, en la cual consta la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria

de accionistas de la institución, celebrada el 7 de agosto de 2009, mediante la que se aprobó la disolución anticipada de la institución y su liquidación voluntaria, en términos de lo dispuesto en el artículo Trigésimo Primero de los Estatutos Sociales de la institución y el artículo 229, fracción III, de la LGISMS.

10.- Esta Secretaría mediante oficio 366-070/10 del 26 de abril 2010, dirigido a la institución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2o. y 66 de la LGISMS, después de escuchar la opinión de la CNSF, autorizó a la institución para que, en su carácter de cedente, traspasara su cartera del ramo de diversos de la operación de daños, a favor de Fidelity, en su carácter de cesionaria, y aprobó el convenio de traspaso celebrado entre las dos aseguradoras el 25 de septiembre de 2009.

11.- Mediante escrito del 4 de mayo de 2010, presentado a la SHCP el 6 de mayo de 2010, el C. Yves Hayaux-du-Tilly Laborde, en representación de la institución, manifiesta que dio cumplimiento al oficio 366-070/10 citado en el numeral anterior e informa que el 30 de abril 2010 se llevó a cabo el traspaso de cartera de seguros de la institución, al haberse transferido a Fidelity las reservas correspondientes a dicha cartera, y haberle entregado un disco óptico con la información estadística relativa a la constitución de la reserva de siniestros ocurridos y no reportados de la institución, por lo que solicita la revocación de la autorización bajo la cual opera la institución.

12.- La SHCP con oficio 366-II-711/10 del 18 de mayo 2010, dirigido a la CNSF solicitó su opinión respecto al traspaso de la cartera de seguros de la institución llevado a cabo el 30 de abril de 2010 y la solicitud de revocación de la autorización de la institución, de conformidad con el escrito de 4 de mayo de 2010, señalado en el numeral anterior.

13.- La CNSF a través del oficio 06-367-III-2.2/08942 del 5 de julio de 2010, dirigido a la SHCP, informó en relación con lo solicitado en el oficio mencionado en el numeral anterior, que con oficio 367-III-2.2/06712 del 24 de mayo de 2010, ordenó visita de inspección de carácter especial a la institución, con objeto de revisar los aspectos contables, legales y administrativos relacionados con el traspaso de cartera, en la que se corroboró, entre otros, que dicho traspaso de cartera se llevó a cabo el 30 de abril de 2010, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la LGISMS, así como al contrato de traspaso de cartera del 25 de septiembre de 2009 y que se ha dado cumplimiento a lo requerido por la SHCP en los oficios 366-II-118/10 y 366-070/10 del 25 de enero y 26 de abril del 2010, respectivamente, por lo que manifiesta dicha Comisión que es procedente autorizar la revocación de la autorización bajo la cual opera la institución.

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 75, fracción IX, de la LGISMS establece que la SHCP, oyendo a la CNSF y a la institución afectada, podrá declarar la revocación de la autorización para operar como institución de seguros si la institución se disuelve, quiebra o entra en estado de liquidación.

2.- Que como se indica en los numerales 3 y 4 de la sección de "Antecedentes" del presente oficio, la institución a través de su representante, informó a la SHCP que en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 7 de agosto de 2009, se tomó el acuerdo de disolver y liquidar en forma voluntaria a la institución, por lo cual solicitó a la SHCP la revocación de la autorización que se le otorgó para organizarse y funcionar como institución de seguros.

3.- Que conforme a lo señalado en los numerales 5, 6 y 7 de la sección de "Antecedentes" del presente oficio, la SHCP solicitó la opinión de la CNSF respecto al traspaso de cartera acordado por las citadas instituciones de seguros y si con motivo de la determinación de la institución de declarar su disolución anticipada y entrar en estado de liquidación voluntaria ésta se ubica en la causal de revocación prevista en la fracción IX del artículo 75 de la LGISMS. Al respecto, la CNSF concluyó que no existe inconveniente desde el punto de vista jurídico para que se declare la disolución anticipada y se inicien los trámites inherentes a la liquidación de la institución.

4.- Que la SHCP mediante oficio 366-II-118/10 del 25 de enero de 2010, le manifestó a la institución su conformidad con el traspaso de cartera de las pólizas de seguro a favor de Fidelity; asimismo, se le hizo saber a la institución que respecto a su determinación de disolver anticipadamente a la institución y ponerla en liquidación, en su momento se procedería a declarar la revocación de la autorización para operar como institución de seguros.

5.- Que conforme a lo señalado en los numerales 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de la sección de "Antecedentes" del presente oficio, se acredita que las instituciones involucradas en el traspaso de cartera dieron cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 66 de la LGISMS, por lo que la CNSF manifiesta que es procedente autorizar la revocación de la autorización bajo la cual opera la institución.

En virtud de la solicitud de la institución, esta Secretaría después de haber escuchado la opinión de la CNSF, con fundamento en lo previsto por los artículos 31, fracciones VIII y XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2o., 33-B y 75, fracción IX de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y en ejercicio de las atribuciones que a su titular confiere el artículo 6o., fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha resuelto dictar la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERA.- Se declara la revocación de la autorización que el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, otorgó a "LandAmerica Title Insurance Company of Mexico, S.A." mediante oficio 101.- 111 del 25 de febrero de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 2008, para organizarse y funcionar como institución de seguros filial para practicar la operación de daños, en el ramo de diversos, de conformidad con lo previsto por el artículo 7o., fracción III, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

SEGUNDA.- Notifíquese la presente resolución a la sociedad "LandAmerica Title Insurance Company of Mexico, S.A.", por conducto de su representante legal, para que a partir de ese momento, dicha sociedad quede incapacitada para otorgar cualquier seguro derivado de la autorización que se revoca en virtud de la presente resolución, en términos de lo previsto en el último párrafo del artículo 75 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

TERCERA.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75, último párrafo, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros procédase a inscribir en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio la presente resolución.

CUARTA.- Con fundamento en lo previsto por el artículo 17 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, publíquese en el Diario Oficial de la Federación la presente resolución.

QUINTA.- Ante el estado de liquidación "LandAmerica Title Insurance Company of Mexico, S.A.", dicha sociedad deberá, al citar su denominación, adicionar las palabras "en liquidación", en virtud de lo dispuesto por el artículo 75, fracción IX de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

SEXTA.- La entrega que se haga al liquidador de todos los bienes, pólizas, créditos, valores, bienes muebles e inmuebles, libros, archivos, documentos y en general de todo lo que sea propiedad de "LandAmerica Title Insurance Company of Mexico, S.A.", deberá formalizarse en el acta correspondiente levantada ante la fe de un notario público de esta ciudad y un tanto del testimonio notarial respectivo deberá remitirse a esta Secretaría así como a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, proporcionando los datos de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

SEPTIMA.- Con fundamento en lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 106 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, el liquidador de "LandAmerica Title Insurance Company of Mexico, S.A.", en el desempeño de sus funciones, quedará sujeto a la vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

OCTAVA.- Será responsabilidad del liquidador, entre las demás indicadas por las disposiciones aplicables, realizar los actos necesarios para que, al concluir la relación laboral de "LandAmerica Title Insurance Company of Mexico, S.A.", se respeten los derechos que actualmente disfrutaban sus empleados, así como los jubilados de la misma, debiendo cuidar que no sufran ninguna lesión en sus intereses con motivo de la presente revocación. Asimismo, conforme a las disponibilidades de la sociedad en liquidación, el liquidador deberá cumplir con el pago de todos y cada uno de los créditos procedentes que tenga o resulten a cargo de ella.

México, D.F., a 21 de diciembre de 2010.- El Secretario, **Ernesto Javier Cordero Arroyo**.- Rúbrica.

CIRCULAR Modificatoria 03/11 de la Unica de Fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 03/11 DE LA UNICA DE FIANZAS**(Anexo 12.5.3.)**

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68, fracción VI, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 108, fracción IV, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999, y

CONSIDERANDO

Que existe la necesidad de efectuar diversos ajustes al Sistema Integral de Información Financiera (SIIF), derivados de la emisión por parte de esta Comisión de la Circular Modificatoria 02/11 de la Unica de Fianzas de fecha 24 de enero de 2011 en vigor, a través de la cual, se emitieron criterios contables como parte del proceso de homologación con las Normas de Información Financiera (NIF) que emite el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF), con el objetivo de identificar y eliminar, en la medida de lo posible, las diferencias existentes entre las NIF y los citados criterios aplicables al sector afianzador; esta Comisión ha tenido a bien preparar la versión 5.80 del referido Sistema.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, ha resuelto expedir la siguiente modificación y adición a la Circular Unica de Fianzas en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 03/11 DE LA UNICA DE FIANZAS**(Anexo 12.5.3.)**

PRIMERA.- Se adiciona la Relación de Anexos con referencia al Anexo 12.5.3, para quedar de la siguiente manera: "RELACION DE ANEXOS Anexo 12.5.3. Se informa la versión del Sistema Integral de Información Financiera (SIIF), para la entrega de la información.

SEGUNDA.- Se modifica la Disposición 12.5.3., quedando de la siguiente manera:

12.5.3. Las Instituciones deberán enviar los archivos magnéticos que contengan la información generada por el propio SIIF, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el presente Capítulo, únicamente por vía remota, utilizando el SEIVE, a través de la Página Web de la Comisión, y sujetándose al Manual del Usuario del SIIF, a las instrucciones contenidas en los descriptores de texto (TXT), los cuales se encuentran contenidos en el disco compacto del SIIF, al catálogo de cuentas previsto en el Capítulo 9.1 de estas Disposiciones y demás catálogos proporcionados por la Comisión, necesarios para la captura de información.

La información contenida en el SIIF se deberá enviar en la versión más reciente de dicho sistema proporcionada por la Comisión, de conformidad con lo establecido en el Anexo 12.5.3.

TERCERA.- Se adiciona el Anexo 12.5.3.

TRANSITORIA

UNICA.- La presente Circular modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Las modificaciones y adiciones previstas en la misma, deberán considerarse para la entrega del SIIF, a partir del primer trimestre de 2011.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 68, fracción VI, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 9 de febrero de 2011.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco**.- Rúbrica.

ANEXO 12.5.3.**SE INFORMA LA VERSION DEL SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACION FINANCIERA (SIIF), PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACION.**

La Comisión ha preparado la versión 5.80 del SIIF misma que será aplicable a partir de la información financiera correspondiente al primer trimestre de 2011, por lo que todas aquellas instituciones cuya periodicidad de entrega ha sido fijada en forma mensual, deberán remitir el SIIF correspondiente a los meses de enero y febrero de 2011 en la citada versión.

En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 67 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se convoca a las Instituciones a la entrega del disco compacto que contiene el SIIF en su versión 5.80, la cual se llevará a cabo a partir del día siguiente de la publicación del presente Anexo en el Diario Oficial de la Federación, en la Ventanilla única de la Dirección General de Informática de la Comisión, ubicada en Av. Insurgentes Sur 1971, Torre 2 Norte, 1er Piso, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, México, D.F. en horario de 9:00 a 14:00 hrs y de 15:00 a 18:00 hrs en días hábiles.

Las Instituciones, que no puedan asistir a la entrega de la versión 5.80 del SIIF, podrán recibir esta versión en disco compacto por valija, previa solicitud realizada a partir del día siguiente de la publicación del presente Anexo en el Diario Oficial de la Federación, al teléfono 57-24-75-26. Para tal efecto deberán confirmar su recepción al correo electrónico de Mesa de Ayuda tnava@cnsf.gob.mx.

El disco compacto que se entregará contiene el SIIF en su versión 5.80. Adicionalmente, se incorporan los archivos del Manual del Usuario y los descriptores de texto para los archivos TXT.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

CONVOCATORIA dirigida a Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación para presentar proyectos de Desarrollo Regional Sustentable (DS), dentro del Programa de Coinversión Social.

CONVOCATORIA DIRIGIDA A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL (OSC), INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR Y CENTROS DE INVESTIGACION PARA PRESENTAR PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE (DS), DENTRO DEL PROGRAMA DE COINVERSION SOCIAL.

La Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), por conducto del Instituto Nacional de Desarrollo Social (Indesol), con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, y en los numerales 3.3, 3.4, 3.5.1, 3.5.2, 4.2.1, y 8.1, de las Reglas de Operación del Programa de Coinversión Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, el desarrollo de México no puede lograrse sin el progreso de cada una de sus regiones, que abarcan y articulan territorios tanto rurales como urbanos.

Que con base en el Programa Sectorial de Desarrollo Social 2007-2012, las regiones, tanto rurales como urbanas, son sistemas integrados, en los que el desarrollo no se limita a lo económico, sino que se refiere a un enfoque multidimensional que considera también los aspectos ambientales (culturales, sociales, institucionales y de desarrollo humano).

Que con fundamento en los documentos referidos, las políticas dirigidas al desarrollo regional y rural deberán incluir acciones para buscar sinergias, orden y armonía entre las regiones, dentro de un marco de cooperación local para el desarrollo que tenga como prioridad la sustentabilidad de sus recursos humanos y naturales. Asimismo, deberán aprovecharse las ventajas comparativas derivadas de la vocación de cada región para utilizar al máximo su potencial, así como contar con una estrategia de equidad para atenuar o eliminar progresivamente las disparidades en los indicadores de bienestar social. Esto incidirá en disminuir la alta migración que se registra en algunas regiones y zonas rurales.

Que la pobreza en el sector rural hace necesario mantener los apoyos al campo para que mejore su productividad, se inserte en más eslabones de las cadenas productivas y promueva su sustentabilidad. De igual modo, existen otros problemas como la migración, el envejecimiento de los titulares de derechos agrarios y la falta de incentivos económicos para permanecer en sus comunidades de origen, que provocan mermas en el capital humano, social y ambiental, debilitando el tejido social en el campo. También se aprecia una desarticulación productiva y social que genera condiciones de exclusión y de aislamiento, lo que provoca incrementos en los costos y que no reciban precios justos por sus productos y servicios.

Que los problemas estructurales del sector rural (agropecuario, silvícola y pesquero) requieren nuevas estrategias de atención para revalorizar su importante función en el desarrollo del país, lo que implica llevar a cabo acciones éticas, solidarias y sustentables que fomenten el sector social de la economía, así como los nuevos patrones de consumo responsable.

Que para generar un desarrollo de largo plazo en el país, es fundamental articular entre sí las políticas social, económica y ambiental, bajo una visión de justicia social y derechos humanos que involucra a los Actores Sociales en la construcción de estrategias conjuntas, pues no pueden superarse las condiciones de pobreza sin propiciar un entorno económico favorable y sin enfrentar la degradación del medio ambiente simultáneamente.

Que la Comisión Mundial de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Desarrollo definió el desarrollo sustentable como aquél que satisface las necesidades esenciales de la generación presente sin comprometer la capacidad de cubrir las necesidades esenciales de las generaciones futuras y que la CEPAL lo define como aquél que distribuya más equitativamente los beneficios del progreso económico, proteja el medio ambiente nacional y mundial para las futuras generaciones y mejore genuinamente la calidad de vida, por tal motivo, cualquier intervención rural y regional debe partir de la preservación de los recursos naturales, con objeto de generar modelos de utilización racional y eficiente de los mismos.

Que la Organización de las Naciones Unidas en su Cumbre del Milenio, firmada por 147 países, estableció los Objetivos de Desarrollo del Milenio, siendo el séptimo "Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente".

Que la Ley de Desarrollo Rural Sustentable define éste como el mejoramiento integral del bienestar social de la población y de las actividades económicas en el territorio comprendido fuera de los núcleos considerados urbanos de acuerdo con las disposiciones aplicables, asegurando la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio.

Que el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable (PEC), es el instrumento diseñado para ordenar los apoyos del Gobierno Federal mediante la especialización de funciones que cada dependencia tiene en la materia, para aprovechar la experiencia y estructura administrativa con que cuenta cada Institución. Con la especialización de funciones se busca eliminar la operación de programas multicomponente, lo cual ha sido un factor que ha provocado duplicidad en acciones y competencias funcionales innecesarias. La concurrencia de acciones que este programa promueve para el desarrollo rural, son compromisos que deberán afrontar los tres órdenes de gobierno, los productores, los diversos grupos sociales y particulares, así como sus organizaciones.

Que diversos organismos internacionales proponen la adopción de modelos de desarrollo local, como es el caso de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) que alude a la relevancia de conformar asociaciones locales, entendiéndolas como aquellas que buscan la cooperación y el trabajo coordinado entre diversos Actores Sociales (sociedad civil, Gobierno y sector privado) para acelerar el logro del desarrollo humano en el ámbito local.

Que otra metodología internacional de suma importancia a la que México se ha adherido para fomentar el desarrollo local sustentable, es la denominada "Programa 21" (Agenda 21), impulsada por la Organización de las Naciones Unidas. Este Programa refleja un consenso mundial y un compromiso político al nivel más alto sobre el desarrollo y la cooperación en la esfera del medio ambiente. Si bien su ejecución corresponde primordialmente a los Gobiernos, también debe alentarse la participación más amplia y activa del público y de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Que el Gobierno Mexicano ha adaptado el "Programa 21", a las características de nuestro país y ha diseñado, por conducto del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), una metodología denominada "Desde lo local", que constituye una herramienta para que los tres órdenes de Gobierno brinden soluciones específicas a los problemas cotidianos de los ciudadanos y sus autoridades locales. Dado que este instrumento se orienta a la rendición de cuentas y es un medio ciudadano de evaluación del quehacer público, permite a la ciudadanía involucrarse en acciones de contraloría social.

Que el fin último de tales esfuerzos institucionales es lograr incidir mediante políticas y programas públicos en cuestiones como equidad y justicia en la distribución de la riqueza, el desarrollo económico, la producción y el consumo eficaces.

Que el objetivo general del Programa de Coinversión Social (PCS) es contribuir a la generación de capital social, a través del fortalecimiento de Actores Sociales, por lo que con base en las anteriores consideraciones se emite la siguiente:

CONVOCATORIA

DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE (DS)

Dirigida a Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación, para la presentación de proyectos de acuerdo con los siguientes términos:

I. Objetivos

General

Propiciar el desarrollo sustentable de las regiones del país, tomando como punto de partida la articulación de lo rural y lo urbano, así como las diversas potencialidades humanas y naturales de los territorios, para reforzar la inversión en capital social que permita el trabajo coordinado y la creación de sinergias entre los Actores Sociales que impulsan el desarrollo sustentable y la igualdad de oportunidades de la población.

Objetivos Específicos

1. Compensar las disparidades regionales, a partir de una atención diferenciada que reconozca las vocaciones productivas y la riqueza natural de los territorios rurales y urbanos, para ejecutar proyectos productivos de desarrollo comunitario y sustentable que mejoren las condiciones de vida de las familias y localidades que componen la región, además de que se disminuya la migración al favorecer el arraigo de las personas en la comunidad;

2. Promover una cultura de preservación, recuperación y restauración del ambiente mediante la implementación de proyectos sustentables, particularmente en regiones donde se conjuga lo urbano y lo rural, con el propósito de tomar acciones preventivas frente a riesgos ambientales haciendo énfasis en el cambio climático;
3. Impulsar un desarrollo regional más equilibrado, por medio del fortalecimiento de las capacidades de las personas para efectuar procesos participativos que favorezcan la organización social, así como la cohesión y el empoderamiento de las comunidades, preferentemente vinculando entre sí a más de un municipio en asociaciones para el desarrollo;
4. Generar conocimiento y metodologías, a partir de estudios e investigaciones, que permitan detectar las oportunidades de desarrollo rural y regional en función del análisis de las ventajas comparativas de los territorios, con el propósito de articularlas y crear sinergias para la innovación y la productividad regional en un entorno sustentable.

II. Características de los proyectos

II.1. Los proyectos que se presenten deberán enmarcarse en las siguientes vertientes, descritas en el numeral 3.5.1 de las Reglas de Operación del PCS.

- Promoción del Desarrollo Humano y Social: Proyectos que contribuyan con el logro de los objetivos sectoriales, a través de acciones que mejoren las condiciones de vida de la población en situación de pobreza, exclusión, vulnerabilidad, marginación o discriminación y fomenten el desarrollo comunitario y el capital social;
- Fortalecimiento y Profesionalización: Proyectos dirigidos al mejoramiento de las capacidades, conocimientos, habilidades y metodologías de organización y gestión de los Actores Sociales, así como el equipamiento y mejoramiento de infraestructura. Incluye la promoción de la participación ciudadana en las políticas públicas, los procesos de articulación con los tres órdenes de gobierno y la generación de sinergias para un mayor impacto social.
- Investigación: Proyectos que generen y difundan conocimiento, metodologías, instrumentos, diagnósticos, propuestas y recomendaciones, entre otros, que contribuyan con el logro de los objetivos sectoriales.

II.2 Los proyectos serán revisados con base en los siguientes criterios de selección establecidos en el numeral 3.4 de las Reglas de Operación del PCS:

- Sujetarse a los objetivos y a las temáticas de la convocatoria correspondiente;
- Señalar si el Proyecto da continuidad a uno anterior apoyado por el PCS, identificando y relacionando los objetivos, el impacto social, los antecedentes, los alcances y la duración de ambos proyectos;
- Identificar el problema que atenderá y proponer alternativas de solución;
- Estar dirigido a población en situación de pobreza, exclusión, marginación, discapacidad, desigualdad por género o vulnerabilidad social;
- Plantear criterios para seleccionar e identificar las necesidades de la población beneficiaria;
- Mantener concordancia entre diagnóstico, objetivos, metas y acciones del proyecto;
- Describir metas claras y cuantificables, así como definir el material probatorio que confirme el cumplimiento de las mismas;
- Vincular los conceptos presupuestales y el uso de los recursos con los objetivos, las metas y acciones planteados en el proyecto;
- Mostrar capacidad técnica del actor social y del (la) coordinador(a) para su ejecución;
- Plantear mecanismos de seguimiento y evaluación, así como de transparencia y rendición de cuentas;
- Estar articulados o coordinados en redes sociales o con otros Actores Sociales vinculados al desarrollo social y humano;
- Fomentar acciones que promuevan cooperación y confianza entre los Actores Sociales y las personas o comunidades para la realización de propósitos comunes;

II.3 Los proyectos deberán orientarse a alguna de las siguientes temáticas en función de los objetivos propios de la convocatoria:

Derivadas del Objetivo Específico 1

- 1.1. Generación de mercados regionales que fomenten el consumo de productos y servicios locales, así como el impulso de nuevos nichos de mercado derivados del incremento en la calidad y la mejora de los productos;
- 1.2. Promoción y difusión de bienes y servicios locales que ofrezcan valor agregado con respecto de otros productos, especialmente aquéllos de origen importado, a efecto de mantener e incrementar el empleo;
- 1.3. Creación de mecanismos que promuevan la valoración en el precio de mercado de los productos y servicios ofrecidos regionalmente, cuyos procesos productivos sean sustentables;
- 1.4. Inclusión de grupos vulnerables al mercado laboral, específicamente de jóvenes, adultos(as) mayores y personas con discapacidad;
- 1.5. Fomento del autoempleo a partir de la creación de proyectos productivos que busquen integrarse en cadenas productivas ambientalmente amigables, para generar economías de escala que incrementen los beneficios económicos de los productores y la permanencia de sus microempresas;
- 1.6. Realización de proyectos turísticos sustentables de alcance regional que aprovechen la riqueza natural, cultural y de saberes de las comunidades;

Derivadas del Objetivo Específico 2

- 2.1. Organización de campañas regionales que promuevan la apropiación de las acciones de preservación y restauración de los ecosistemas por parte de la comunidad, incluyendo acciones de reforestación de especies nativas que cumplen distintas funciones ecológicas y ambientales, para permitir la recarga de las aguas subterráneas;
- 2.2. Aprovechamiento, preservación, restauración y saneamiento de los recursos hídricos de la región;
- 2.3. Gestión de los recursos naturales regionales con base en cuencas hidrológicas, para permitir su aprovechamiento óptimo e integrado;
- 2.4. Fortalecimiento de la organización comunitaria en la región para la recuperación de zonas sobreutilizadas y contaminadas, así como de la protección de flora y fauna local en riesgo o en peligro de extinción;
- 2.5. Diseño de estrategias para la venta de servicios ambientales que reporten ingresos y estímulos económicos adicionales a los pobladores de la región, que motiven su participación activa en la conservación y mejoramiento del ambiente.
- 2.6. Elaboración y difusión de mecanismos de protección civil que reduzcan la vulnerabilidad de la región ante fenómenos naturales que puedan ocasionar riesgos, emergencias o desastres.

Derivadas del Objetivo Específico 3

- 3.1. Capacitación para la creación y/o consolidación de redes y asociaciones productivas constituidas por grupos o empresas sociales en las comunidades, que busquen vincularse activamente con las empresas medianas y grandes situadas en el territorio, bajo un esquema de comercio justo;
- 3.2. Organización de foros regionales que permitan el intercambio y sistematización de experiencias y de mejores prácticas bajo un enfoque de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, con el propósito de reforzar la identidad territorial y la vocación productiva de la región, así como favorecer la replicabilidad de modelos de intervención exitosos;
- 3.3. Fortalecimiento de organizaciones productivas y empresas sociales, en temas relacionados con la administración, formulación de planes de negocios, formación de cadenas productivas y distritos industriales, y generación de instrumentos para mejorar la promoción, distribución y comercialización de los bienes y servicios producidos en la región, incluyendo los ambientales;
- 3.4. Asesoría y acompañamiento para el diseño de productos regionales de alto valor agregado y para la investigación de mercados;
- 3.5. Fortalecimiento de los liderazgos locales con base en el desarrollo de ventajas competitivas adquiridas mediante la adopción de una cultura empresarial y visión regional que busquen la innovación y la mejora continua de los bienes y servicios producidos en la región;

- 3.6. Capacitación y asistencia técnica a Actores Sociales, incluyendo servidores públicos estatales y municipales, para la gestoría de recursos nacionales y/o internacionales, destinados al fomento de la actividad económica y la atracción de inversión productiva en la región;
- 3.7. Gestión coordinada con las autoridades locales, empresas y otros Actores Sociales, para la presentación de proyectos conjuntos de cooperación internacional para el desarrollo regional (cooperación descentralizada);
- 3.8. Fomento de acciones de contraloría social de los programas públicos de alcance municipal, estatal o regional orientados a la consecución del desarrollo sustentable.

Derivadas del Objetivo Específico 4

- 4.1. Investigación aplicada para el desarrollo de tecnologías sustentables que mejoren directamente la calidad de vida de la población;
- 4.2. Elaboración y difusión de estudios diagnósticos sobre las posibilidades de desarrollo de nuevas actividades productivas y de participación en mercados que sean sustentables, retomando -cuando sea conveniente- estudios previos que se hayan realizado en la región para realizar comparativos;
- 4.3. Realización de inventarios de la riqueza natural, cultural y económica de la región que permitan efectuar una mejor planeación, integración y aprovechamiento de los recursos humanos y naturales;
- 4.4. Desarrollo de investigaciones que analicen la vulnerabilidad de los territorios y planteen medidas de prevención y mitigación adecuadas para éstos, que tomen en cuenta los impactos sociales;
- 4.5. Investigación y documentación de las técnicas tradicionales de producción local que faciliten el registro del patrimonio histórico y cultural de las comunidades rurales mexicanas.
- 4.6. Realización de estudios integradores que analicen los programas públicos y privados regionales orientados a fomentar el desarrollo sustentable, con el propósito de articular la oferta institucional disponible y otorgar a los Actores Sociales información fidedigna para cumplir con sus objetivos;
- 4.7. Apoyo en la elaboración de planes regionales de ordenamiento territorial y ecológico, basados en el desarrollo de sistemas locales de información geográfica, y que retomen, en su caso, metodologías de amplio uso como la propuesta por el Programa "Desde lo Local";
- 4.8. Detección de corredores de biodiversidad regionales para generar propuestas concretas y claramente financiables de conservación, restauración y aprovechamiento racional de los recursos naturales;

La cobertura de la presente Convocatoria es nacional.

Los AREP con proyectos apoyados, cuyos productos o metas se refieran a la edición de libros, manuales o audiovisuales deberán entregar 15 ejemplares al Indesol, así como una copia en medio electrónico, los cuales se pondrán a disposición del público en general para consulta y servirán como instrumentos para socializar el conocimiento generado por los proyectos.

III. Montos de apoyo y porcentajes de coinversión

El PCS destinará para la presente convocatoria la cantidad de \$33'000,000.00 (Treinta y tres millones de pesos 00/100 M.N.) que podrá modificarse de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

El monto máximo de aportación del PCS por proyecto será de:

- \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) si la totalidad de acciones del proyecto se desarrollan en al menos uno de los ciento veinticinco municipios con menor índice de desarrollo humano del país y cuando menos en uno de los municipios circundantes que sean zonas de atención prioritaria, de acuerdo a lo señalado en las páginas electrónicas ubicadas en www.microrregiones.gob.mx/doctos/100/mpios125.pdf y en el Decreto de la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2011 publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 7 de diciembre de 2010 https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5169847&fecha=07/12/2010.
- \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) si las dos actividades principales del proyecto se desarrollan en al menos dos municipios aledaños entre sí, que sean zonas de atención prioritaria consideradas en el Decreto de la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2011 publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 7 de diciembre de 2010 https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5169847&fecha=07/12/2010.
- \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.) si el proyecto articula cuando menos dos municipios de cualquier otra área geográfica.

Los proyectos inscritos en el Objetivo Específico 3 deberán realizar acciones cuando menos de una temática de los Objetivos Específicos 1, 2 ó 4 para poder recibir el monto correspondiente en función de la incidencia geográfica del proyecto; en caso contrario, recibirán un monto máximo de hasta el 40% de la cantidad señalada arriba, dependiendo de su ubicación geográfica.

El porcentaje de coinversión de los Actores Sociales deberá ser cuando menos el 20% del costo total del Proyecto y podrá ser en términos monetarios y no monetarios.

IV. Criterios y requisitos de participación de los Actores Sociales

Podrán participar los Actores Sociales que cumplan con lo establecido en el numeral 3.3 de las Reglas de Operación del PCS, que se menciona a continuación:

Criterios	Requisitos (Documentos solicitados)
a) En todos los casos se deberá cumplir con lo siguiente:	
1. Contar con un Proyecto que cumpla con los requisitos que marcan las Reglas de Operación.	1. Entregar el formato de solicitud de apoyo económico para la ejecución de proyectos por parte de Organizaciones de la Sociedad Civil e Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación del Programa de Coinversión Social, debidamente requisitado, en forma impresa y en versión electrónica (Anexo 3 ROP y versión electrónica del formato disponibles para su descarga en la página electrónica www.indesol.gob.mx). El documento impreso deberá estar firmado por quien ostente la representación legal. Tratándose de OSC, la representación legal deberá estar vigente y acreditada ante el Registro. El Actor Social deberá verificar que el formato de solicitud de apoyo económico para la ejecución de proyectos que está entregando, contiene la misma clave tanto en la versión electrónica como impresa.
2. Entregar Identificación de la persona designada como Representante Legal.	2. Entregar copia simple de la identificación oficial vigente (Credencial para Votar, Pasaporte, Cartilla de Servicio Militar o Cédula Profesional) de la persona designada como Representante Legal, quien firma el formato de solicitud de apoyo económico para la ejecución de proyectos.
3. Cumplir con los requisitos fiscales de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.	3. Entregar copia del recibo vigente con la leyenda de cancelado; si son donatarias, podrán presentar un recibo de donativo. No se aceptan facturas (anexo 11 ROP).
4. Contar con los recursos necesarios para la coinversión, la cual será como mínimo del 20% del costo total del proyecto	4. Registrar en el formato de solicitud de apoyo económico para la ejecución de proyectos la aportación del Actor Social.
5. En caso de haber sido apoyado en el ejercicio fiscal anterior, deberán haber entregado a la instancia ejecutora correspondiente el Reporte Final de Actividades completo y en los plazos señalados, de cada proyecto apoyado. En caso contrario, el proyecto no podrá ser dictaminado.	5. La Instancia Ejecutora verificará el cumplimiento de este requisito.
6. No haber agotado en el presente ejercicio fiscal las dos participaciones a que cada Actor Social tiene derecho.	6. La Instancia Ejecutora verificará el cumplimiento del criterio

7. No tener irregularidades o incumplimientos reportados, observaciones de auditorías o cualquier otro tipo de impedimento jurídico-administrativo con algún Programa de la SEDESOL.	7. La Instancia Ejecutora verificará el cumplimiento del criterio, durante la etapa de validación.
8. No recibir recursos de otros programas federales para las mismas actividades que se solicite sean apoyadas por el PCS, durante el mismo ejercicio fiscal.	8. En el formato de solicitud de apoyo económico para la ejecución de proyectos, comprometerse a no solicitar ni recibir apoyos de otros programas federales para las mismas actividades señaladas en el proyecto durante el presente ejercicio fiscal.
b) Adicionalmente a lo señalado en el inciso a), si el Actor Social es una Organización de la Sociedad Civil, deberá cumplir con lo siguiente:	
1. Estar inscrita en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil.	1. Clave Unica de Inscripción en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. (CLUNI).
2. Haber entregado el (los) Informe(s) Anual(es) al Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, en el plazo establecido en el artículo 14 del Reglamento de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.	2. El Actor Social manifestará bajo protesta de decir verdad en el formato de apoyo económico para la ejecución proyectos, haber entregado el Informe Anual al Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil.
c) Además de lo indicado en el inciso a), las Instituciones de Educación Superior y los Centros de Investigación deberán cumplir con lo siguiente:	
1. Acreditar la personalidad jurídica del Actor Social que presenta el proyecto.	1. Entregar copia simple del documento constitutivo (Ley, Decreto o Acuerdo de creación, publicados en el Diario Oficial de la Federación o periódicos oficiales de las entidades federativas correspondientes).
2. Acreditar la representación legal.	2. Entregar copia simple del documento que acredita la representación legal (Acta protocolizada, oficio de nombramiento u otro).
3. Estar dado de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	3. Entregar copia simple de su Cédula de Inscripción al RFC y del comprobante del Domicilio Fiscal.

V. Recepción de los proyectos

El periodo de recepción de los proyectos será a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y hasta el cierre de la misma, que será de 20 días naturales en las oficinas del Indesol ubicadas en Segunda Cerrada de Belisario Domínguez número 40, colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, C.P. 04100, México, D.F., en días hábiles con un horario de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

VI. Resultados

Los proyectos que cuenten con la documentación completa serán validados y, en su caso dictaminados de acuerdo al esquema señalado en los numerales 3.7.4 y 4.2.4 de las Reglas de Operación del PCS. El resultado de la dictaminación será definitivo e inapelable y quedará asentado en el Acta de Dictaminación.

El resultado de los dictámenes, la relación de quienes participaron en el proceso de dictaminación, así como la integración de cada comisión dictaminadora y las fichas curriculares, se darán a conocer en un plazo no mayor a 60 días naturales después del cierre de cada convocatoria, a través de la página electrónica www.indesol.gob.mx.

En ningún caso se publicarán los nombres de los dictaminadores que evaluaron cada proyecto durante el presente ejercicio fiscal.

Una vez publicados los proyectos elegibles, la Instancia Ejecutora dará a conocer, en un periodo máximo de 30 días hábiles, los proyectos que serán apoyados y aquellos que quedarán como "elegibles no apoyados".

VII. Información

El Indesol será la Instancia Ejecutora de la presente Convocatoria.

Es obligación de los Actores Sociales, conocer las Reglas de Operación del PCS que rigen la presente Convocatoria, las cuales proporcionan información sobre la normatividad, características y operación del PCS, mismas que están disponibles en la página electrónica: www.indesol.gob.mx.

Para mayor información dirigirse al Indesol, a los teléfonos 01800 718-8621; 5554 0390, extensiones 68432, 68433, 68434, 68136, 68350, 68351, 68379, 68381, 68382, 68383, 8384 o por correo electrónico a: convocatoriasindesol@indesol.gob.mx.

La información presentada por los Actores Sociales estará sujeta a las disposiciones que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil once.- La Titular del Instituto Nacional de Desarrollo Social, **Ana María León Miravalles**.- Rúbrica.

CONVOCATORIA dirigida a Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación para presentar proyectos Comunitarios para el Desarrollo Sustentable del Campo y la Ciudad (CC), dentro del Programa de Coinversión Social.

CONVOCATORIA DIRIGIDA A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL (OSC), INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR Y CENTROS DE INVESTIGACION PARA PRESENTAR “PROYECTOS COMUNITARIOS PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL CAMPO Y LA CIUDAD” (CC), DENTRO DEL PROGRAMA DE COINVERSION SOCIAL.

La Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), por conducto del Instituto Nacional de Desarrollo Social (Indesol), con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, y en los numerales 3.3, 3.4, 3.5.1, 3.5.2, 4.2.1, y 8.1, de las Reglas de Operación del Programa de Coinversión Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 reconoce a la persona, sus derechos y la ampliación de sus capacidades como la columna vertebral para la toma de decisiones y la definición de las políticas públicas. Por consiguiente, es fundamental ofrecer alternativas a los individuos para que puedan desarrollar su potencial humano, social y productivo, y contribuir así al beneficio de su comunidad.

Que el fomento de iniciativas y prácticas comunitarias para el desarrollo social y la sustentabilidad, en un marco de articulación y coordinación, constituye uno de los componentes de una estrategia eficaz para alcanzar un desarrollo nacional de más largo plazo.

Que la intensidad de la pobreza (también conocida como pobreza extrema) es mayor en el campo, pero la cantidad de personas pobres en las ciudades representa una alta proporción, por lo que se deben realizar acciones en ambas zonas geográficas para mitigar la pobreza y reducir así la alta migración de la población.

Que el desarrollo sustentable es aquél que distribuye más equitativamente los beneficios del progreso económico, al tiempo que protege el medio ambiente nacional y mundial para las futuras generaciones, con lo que logra mejorar genuinamente la calidad de vida de las personas y sus comunidades.

Que los recursos naturales son la base de la sobrevivencia y la vida digna de las personas. Es por ello que la sustentabilidad de los ecosistemas es básica para una estrategia integral de desarrollo humano. En la conservación, restauración y preservación del ambiente, la sociedad civil organizada desempeña un papel muy importante.

Que según datos económicos oficiales, una gran proporción de las unidades productivas en México corresponde a microempresas ubicadas tanto en el campo como en la ciudad, por lo que es importante fortalecer su quehacer para consolidar su aportación al desarrollo económico de México y sus familias.

Que el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable (PEC) establece que en el campo se aprecia una reducida generación de actividades económicas alternativas que pudieran ofrecerle un mayor valor agregado a la producción rural. Por tanto, es necesario lograr la diversificación y diferenciación de los productos y servicios rurales, para que puedan colocarse en nichos de mercado más favorables y dispuestos a pagar precios justos.

Que los proyectos productivos y ambientales, aun cuando se desarrollen a pequeña escala, deben tener un enfoque de sustentabilidad para garantizar su permanencia y sus contribuciones sociales a lo largo del tiempo. Esto implica que los Actores Sociales deberán fortalecer la cohesión comunitaria, la generación de redes y sinergias, y la articulación productiva para potenciar el alcance de los proyectos.

Que el objetivo general del Programa de Coinversión Social (PCS) es contribuir a la generación de capital social, a través del fortalecimiento de Actores Sociales, por lo que con base en las anteriores consideraciones se emite la siguiente:

CONVOCATORIA

PROYECTOS COMUNITARIOS PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL CAMPO Y LA CIUDAD (CC)

Dirigida a Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación, para la presentación de proyectos de acuerdo con los siguientes términos:

I. Objetivos

General

Impulsar iniciativas sociales y comunitarias en el campo y la ciudad, que fomenten las capacidades culturales y productivas de personas, familias, localidades, barrios y colonias, con miras a lograr la sustentabilidad y la articulación con otras personas y grupos sociales, con objeto de mejorar así su calidad de vida.

Objetivos Específicos

1. Favorecer el mejoramiento de las condiciones de vida de las familias, grupos, comunidades, colonias, barrios y pequeñas organizaciones de productores, mediante acciones y estrategias que incrementen sus ingresos y oportunidades de desarrollo, aunado a que fomenten su permanencia en la localidad.
2. Fomentar prácticas productivas y saberes tradicionales que reconozcan el valor social de la pequeña producción, tanto en el campo como en la ciudad;
3. Promover una cultura ambiental, mediante la implementación de proyectos sustentables locales;
4. Ampliar las capacidades de las personas y grupos sociales en materia productiva sustentable y de comercialización;
5. Realizar documentación y sistematización de experiencias y estudios de caso en pequeñas localidades, barrios o colonias.

II. Características de los proyectos

II.1. Los proyectos que se presenten deberán enmarcarse en las siguientes vertientes, descritas en el numeral 3.5.1 de las Reglas de Operación del PCS.

- Promoción del Desarrollo Humano y Social: Proyectos que contribuyan con el logro de los objetivos sectoriales, a través de acciones que mejoren las condiciones de vida de la población en situación de pobreza, exclusión, vulnerabilidad, marginación o discriminación y fomenten el desarrollo comunitario y el capital social;
- Fortalecimiento y Profesionalización: Proyectos dirigidos al mejoramiento de las capacidades, conocimientos, habilidades y metodologías de organización y gestión de los Actores Sociales, así como el equipamiento y mejoramiento de infraestructura. Incluye la promoción de la participación ciudadana en las políticas públicas, los procesos de articulación con los tres órdenes de gobierno y la generación de sinergias para un mayor impacto social.
- Investigación: Proyectos que generen y difundan conocimiento, metodologías, instrumentos, diagnósticos, propuestas y recomendaciones, entre otros, que contribuyan con el logro de los objetivos sectoriales.

II.2 Los proyectos serán revisados con base en los siguientes criterios de selección establecidos en el numeral 3.4 de las Reglas de Operación del PCS:

- Sujetarse a los objetivos y a las temáticas de la convocatoria correspondiente;
- Señalar si el Proyecto da continuidad a uno anterior apoyado por el PCS, identificando y relacionando los objetivos, el impacto social, los antecedentes, los alcances y la duración de ambos proyectos;
- Identificar el problema que atenderá y proponer alternativas de solución;
- Estar dirigido a población en situación de pobreza, exclusión, marginación, discapacidad, desigualdad por género o vulnerabilidad social;
- Plantear criterios para seleccionar e identificar las necesidades de la población beneficiaria;
- Mantener concordancia entre diagnóstico, objetivos, metas y acciones del proyecto;
- Describir metas claras y cuantificables, así como definir el material probatorio que confirme el cumplimiento de las mismas;
- Vincular los conceptos presupuestales y el uso de los recursos con los objetivos, las metas y acciones planteados en el proyecto;
- Mostrar capacidad técnica del actor social y del (la) coordinador(a) para su ejecución;
- Plantear mecanismos de seguimiento y evaluación, así como de transparencia y rendición de cuentas;
- Estar articulados o coordinados en redes sociales o con otros Actores Sociales vinculados al desarrollo social y humano;
- Fomentar acciones que promuevan cooperación y confianza entre los Actores Sociales y las personas o comunidades para la realización de propósitos comunes;

II.3 Los proyectos deberán orientarse a alguna de las siguientes temáticas en función de los objetivos propios de la convocatoria:

Temáticas derivadas del Objetivo Específico 1

- 1.1. Realización de proyectos productivos rurales que requieren porcentajes mínimos de inversión, aprovechando las condiciones naturales del entorno y la infraestructura familiar (cultivos y criaderos de traspatio), que les provean los medios de autoconsumo y excedentes para el intercambio y la comercialización;
- 1.2. Ejecución de proyectos productivos familiares de poca capitalización para producir bienes y servicios distintos a los rurales;
- 1.3. Adopción de técnicas y tecnologías apropiadas y sustentables que diversifiquen las actividades económicas y eleven la productividad de las microempresas locales, con base en la generación de valor agregado de sus productos;
- 1.4. Generación de rutas turísticas sustentables que aprovechen la riqueza natural y cultural de las comunidades.

Temáticas derivadas del Objetivo Específico 2

- 2.1. Promoción y venta de los productos generados en localidades rurales o urbanas (agropecuarios y manufacturas), bajo esquemas ambientalmente responsables, a partir de estrategias de comercio justo y de consumo sustentable que permitan elevar los ingresos de las familias productoras;
- 2.2. Acompañamiento a pequeñas organizaciones productivas y comunitarias, para la recuperación y valoración de sistemas y cultivos locales tradicionales (incluyendo producción criolla y biodiversa), para la autosuficiencia familiar y la seguridad alimentaria comunitaria.

Temáticas derivadas del Objetivo Específico 3

- 3.1. Adopción de tecnologías limpias y de equipamiento ecológico de las viviendas, que tengan un alto impacto social al facilitar las actividades cotidianas de las familias, como el acarreo de agua, la preparación de alimentos y la satisfacción de necesidades básicas;
- 3.2. Promoción de la educación ambiental para la sustentabilidad entre los pobladores y los centros educativos de la comunidad;
- 3.3. Fortalecimiento de la organización comunitaria para realizar acciones concretas de conservación, restauración y preservación de los recursos naturales de la localidad;
- 3.4. Aprovechamiento, preservación, recuperación y saneamiento de los recursos hídricos de la localidad.

Temáticas derivadas del Objetivo Específico 4

- 4.1. Fortalecimiento a pequeñas organizaciones productivas, en temas relacionados con la formación de grupos productivos locales para la producción, distribución y comercialización de sus bienes y servicios, incluyendo acciones de mercadotecnia (prototipos comerciales o diseño de marca).

Temáticas derivadas del Objetivo Específico 5

- 5.1 Documentación y sistematización de experiencias y de estudios de caso en pequeñas localidades o barrios, en torno a procesos productivos -tradicionales o innovadores- que hayan elevado las condiciones de vida de la población, así como la productividad y comercialización de los bienes y servicios producidos en ellas.

La cobertura de la presente Convocatoria es nacional.

Los AREP con proyectos apoyados, cuyos productos o metas se refieran a la edición de libros, manuales o audiovisuales deberán entregar 15 ejemplares al Indesol, así como una copia en medio electrónico, los cuales se pondrán a disposición del público en general para consulta y servirán como instrumentos para socializar el conocimiento generado por los proyectos.

III. Montos de apoyo y porcentajes de coinversión

El PCS destinará para la presente convocatoria la cantidad de \$15'000,000.00 (Quince millones de pesos 00/100 M.N.) que podrá modificarse de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

El monto máximo de aportación del PCS por proyecto será de:

- \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) si la totalidad de acciones del proyecto se desarrollan en al menos uno de los ciento veinticinco municipios con menor índice de desarrollo humano del país, de acuerdo a lo señalado en la página electrónica www.microrregiones.gob.mx/doctos/100/mpios125.pdf.
- \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.) si la totalidad de acciones del proyecto se desarrollan en al menos un municipio ubicado en las zonas de atención prioritaria consideradas en el Decreto de la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2011 publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 7 de diciembre de 2010 https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5169847&fecha=07/12/2010.
- \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) para cualquier otra área geográfica.

Los proyectos inscritos en el Objetivo Específico 4 deberán realizar acciones cuando menos de una temática de los Objetivos Específicos 1, 2, 3 ó 5 para poder recibir el monto correspondiente en función de la incidencia geográfica del proyecto; en caso contrario, recibirán un monto máximo de hasta el 40% de la cantidad señalada arriba, dependiendo de su ubicación geográfica.

El porcentaje de coinversión de los Actores Sociales deberá ser cuando menos el 20% del costo total del Proyecto y podrá ser en términos monetarios y no monetarios.

IV. Criterios y requisitos de participación de los Actores Sociales

Podrán participar los Actores Sociales que cumplan con lo establecido en el numeral 3.3 de las Reglas de Operación del PCS, que se menciona a continuación:

Criterios	Requisitos (Documentos solicitados)
a) En todos los casos se deberá cumplir con lo siguiente:	
1. Contar con un Proyecto que cumpla con los requisitos que marcan las Reglas de Operación.	1. Entregar el formato de solicitud de apoyo económico para la ejecución de proyectos por parte de Organizaciones de la Sociedad Civil e Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación del Programa de Coinversión Social, debidamente requisitado, en forma impresa y en versión electrónica (Anexo 3 ROP y versión electrónica del formato disponibles para su descarga en la página electrónica www.indesol.gob.mx). El documento impreso deberá estar firmado por quien ostente la representación legal. Tratándose de OSC, la representación legal deberá estar vigente y acreditada ante el Registro. El Actor Social deberá verificar que el formato de solicitud de apoyo económico para la ejecución de proyectos que está entregando, contiene la misma clave tanto en la versión electrónica como impresa.
2. Entregar Identificación de la persona designada como Representante Legal.	2. Entregar copia simple de la identificación oficial vigente (Credencial para Votar, Pasaporte, Cartilla de Servicio Militar o Cédula Profesional) de la persona designada como Representante Legal, quien firma el formato de solicitud de apoyo económico para la ejecución de proyectos.
3. Cumplir con los requisitos fiscales de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.	3. Entregar copia del recibo vigente con la leyenda de cancelado; si son donatarias, podrán presentar un recibo de donativo. No se aceptan facturas (anexo 11 ROP).
4. Contar con los recursos necesarios para la coinversión, la cual será como mínimo del 20% del costo total del proyecto	4. Registrar en el formato de solicitud de apoyo económico para la ejecución de proyectos la aportación del Actor Social.
5. En caso de haber sido apoyado en el ejercicio fiscal anterior, deberán haber entregado a la instancia ejecutora correspondiente el Reporte Final de Actividades completo y en los plazos señalados, de cada proyecto apoyado. En caso contrario, el proyecto no podrá ser dictaminado.	5. La Instancia Ejecutora verificará el cumplimiento de este requisito.
6. No haber agotado en el presente ejercicio fiscal las dos participaciones a que cada Actor Social tiene derecho.	6. La Instancia Ejecutora verificará el cumplimiento del criterio
7. No tener irregularidades o incumplimientos reportados, observaciones de auditorías o cualquier otro tipo de impedimento jurídico-administrativo con algún Programa de la SEDESOL.	7. La Instancia Ejecutora verificará el cumplimiento del criterio, durante la etapa de validación.
8. No recibir recursos de otros programas federales para las mismas actividades que se solicite sean apoyadas por el PCS, durante el mismo ejercicio fiscal.	8. En el formato de solicitud de apoyo económico para la ejecución de proyectos, comprometerse a no solicitar ni recibir apoyos de otros programas federales para las mismas actividades señaladas en el proyecto durante el presente ejercicio fiscal.

b) Adicionalmente a lo señalado en el inciso a), si el Actor Social es una Organización de la Sociedad Civil, deberá cumplir con lo siguiente:	
1. Estar inscrita en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil.	1. Clave Unica de Inscripción en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. (CLUNI).
2. Haber entregado el (los) Informe(s) Anual(es) al Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, en el plazo establecido en el artículo 14 del Reglamento de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.	2. El Actor Social manifestará bajo protesta de decir verdad en el formato de apoyo económico para la ejecución proyectos, haber entregado el Informe Anual al Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil.
c) Además de lo indicado en el inciso a), las Instituciones de Educación Superior y los Centros de Investigación deberán cumplir con lo siguiente:	
1. Acreditar la personalidad jurídica del actor social que presenta el proyecto.	1. Entregar copia simple del documento constitutivo (Ley, Decreto o Acuerdo de creación, publicados en el Diario Oficial de la Federación o periódicos oficiales de las entidades federativas correspondientes).
2. Acreditar la representación legal.	2. Entregar copia simple del documento que acredita la representación legal (Acta protocolizada, oficio de nombramiento u otro).
3. Estar dado de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	3. Entregar copia simple de su Cédula de Inscripción al RFC y del comprobante del Domicilio Fiscal.

V. Recepción de los proyectos

El periodo de recepción de los proyectos será a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y hasta el cierre de la misma, que será de 20 días naturales en las oficinas del Indesol ubicadas en Segunda Cerrada de Belisario Domínguez número 40, colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, C.P. 04100, México, D.F., en días hábiles con un horario de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

VI. Resultados

Los proyectos que cuenten con la documentación completa serán validados y, en su caso dictaminados de acuerdo al esquema señalado en los numerales 3.7.4 y 4.2.4 de las Reglas de Operación del PCS. El resultado de la dictaminación será definitivo e inapelable y quedará asentado en el Acta de Dictaminación.

El resultado de los dictámenes, la relación de quienes participaron en el proceso de dictaminación, así como la integración de cada comisión dictaminadora y las fichas curriculares, se darán a conocer en un plazo no mayor a 60 días naturales después del cierre de cada convocatoria, a través de la página electrónica www.indesol.gob.mx.

En ningún caso se publicarán los nombres de los dictaminadores que evaluaron cada proyecto durante el presente ejercicio fiscal.

Una vez publicados los proyectos elegibles, la Instancia Ejecutora dará a conocer, en un periodo máximo de 30 días hábiles, los proyectos que serán apoyados y aquellos que quedarán como "elegibles no apoyados".

VII. Información

El Indesol será la Instancia Ejecutora de la presente Convocatoria.

Es obligación de los Actores Sociales, conocer las Reglas de Operación del PCS que rigen la presente Convocatoria, las cuales proporcionan información sobre la normatividad, características y operación del PCS, mismas que están disponibles en la página electrónica: www.indesol.gob.mx.

Para mayor información dirigirse al Indesol, a los teléfonos 01800 718-8621; 5554 0390, extensiones 68432, 68433, 68434, 68136, 68350, 68351, 68379, 68381, 68382, 68383, 8384 o por correo electrónico a: convocatoriasindesol@indesol.gob.mx.

La información presentada por los Actores Sociales estará sujeta a las disposiciones que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil once.-
La Titular del Instituto Nacional de Desarrollo Social, **Ana María León Miravalles**.- Rúbrica.

CONVOCATORIA dirigida a Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) para presentar proyectos de Promoción y Fortalecimiento del Desarrollo Social (FS), dentro del Programa de Coinversión Social.

CONVOCATORIA DIRIGIDA A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL (OSC) PARA PRESENTAR PROYECTOS DE PROMOCION Y FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO SOCIAL (FS), DENTRO DEL PROGRAMA DE COINVERSION SOCIAL.

La Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), por conducto del Instituto Nacional de Desarrollo Social (Indesol), con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, y en los numerales 3.3, 3.4, 3.5.1, 3.5.2, 4.2.1 y 8.1, de las Reglas de Operación del Programa de Coinversión Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 asume como premisa básica la búsqueda del Desarrollo Humano Sustentable, como el proceso permanente de ampliación de capacidades y libertades que permita a todos los mexicanos tener una vida digna sin comprometer el patrimonio de las generaciones futuras.

Que el Programa Sectorial de Desarrollo Social establece los objetivos y las estrategias nacionales en materia de Desarrollo Social con apego al Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012. El compromiso del Gobierno Federal con los ciudadanos define como principio rector el Desarrollo Humano Sustentable, que consiste en crear las condiciones para que todos los mexicanos tengan las mismas oportunidades. En este espíritu, el Plan Nacional de Desarrollo considera a la persona, sus derechos y la ampliación de sus capacidades como la columna vertebral para la definición de las políticas públicas.

Que los objetivos fundamentales de la Secretaría de Desarrollo Social contribuyen al desarrollo humano sustentable a través del desarrollo de capacidades básicas de educación, salud, nutrición, alimentación y vivienda que permitan una mayor igualdad de oportunidades, en especial para la población en condiciones de pobreza, y

Que el objetivo general del Programa de Coinversión Social (PCS) es contribuir a la generación de capital social, a través del fortalecimiento de Actores Sociales, por lo que con base en las anteriores consideraciones se emite la siguiente:

CONVOCATORIA**PROMOCION Y FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO SOCIAL (FS)**

Dirigida a Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) para la presentación de proyectos de acuerdo con los siguientes términos:

I. Objetivos**General**

Promover proyectos que generen capital social, a través del fortalecimiento de los Actores Sociales que impulsen el desarrollo humano sustentable para mejorar las condiciones y calidad de vida de grupos en situación de vulnerabilidad.

Específicos

1. Promover proyectos tendientes a modificar y mejorar las condiciones de carácter social en los rubros de salud, alimentación y educación, que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la población en situación de riesgo y/o vulnerabilidad.
2. Promover proyectos de autogestión comunitaria y aprovechamiento sustentable de recursos naturales, encaminados a generar capacidades y habilidades para la obtención o mejoramiento de condiciones de ingresos y/o calidad de vida.
3. Respalda proyectos que se dirijan al fortalecimiento de la infraestructura, equipamiento y profesionalización de las organizaciones, para que brinden mejores servicios en beneficio de grupos sociales en situación de vulnerabilidad.
4. Promover proyectos que desarrollen competencias y habilidades para fortalecer a la ciudadanía en materia de promoción y defensa de los derechos humanos.
5. Impulsar proyectos de capacitación de organizaciones o grupos de personas para prevenir riesgos en casos de desastres naturales.

II. Características de los proyectos

II.1. Los proyectos que se presenten deberán enmarcarse en alguna de las siguientes vertientes, descritas en el numeral 3.5.1 de las Reglas de Operación del PCS.

- Promoción del Desarrollo Humano y Social: Proyectos que contribuyan con el logro de los objetivos sectoriales, a través de acciones que mejoren las condiciones de vida de la población en situación de pobreza, exclusión, vulnerabilidad, marginación o discriminación y fomenten el desarrollo comunitario y el capital social.
- Fortalecimiento y Profesionalización: Proyectos dirigidos al mejoramiento de las capacidades, conocimientos, habilidades y metodologías de organización y gestión de los Actores Sociales, así como el equipamiento y mejoramiento de infraestructura. Incluye la promoción de la participación ciudadana en las políticas públicas, los procesos de articulación con los tres órdenes de gobierno y la generación de sinergias para un mayor impacto social.

II.2. Los proyectos serán revisados con base en los siguientes criterios de selección establecidos en el numeral 3.4 de las Reglas de Operación del PCS:

- Sujetarse a los objetivos y a las temáticas de la convocatoria correspondiente;
- Señalar si el proyecto da continuidad a uno anterior apoyado por el PCS, identificando y relacionando los objetivos, el impacto social, los antecedentes, los alcances y la duración de ambos proyectos;
- Identificar el problema que atenderá y proponer alternativas de solución;
- Estar dirigido a población en situación de pobreza, exclusión marginación, discapacidad, desigualdad por género o vulnerabilidad social;
- Plantear criterios para seleccionar e identificar las necesidades de la población beneficiaria.
- Mantener concordancia entre diagnóstico, objetivos, metas y acciones del proyecto;
- Describir metas claras y cuantificables, así como definir el material probatorio que confirme el cumplimiento de las mismas;
- Vincular los conceptos presupuestales y el uso de los recursos con los objetivos, las metas y acciones planteadas en el proyecto;
- Mostrar capacidad técnica del actor social y del (la) coordinador(a) para su ejecución;
- Plantear mecanismos de seguimiento y evaluación, así como de transparencia y rendición de cuentas;
- Estar articulados o coordinados en redes sociales o con otros Actores Sociales vinculados al desarrollo social y humano;
- Fomentar acciones que promuevan cooperación y confianza entre los Actores Sociales y las personas o comunidades para la realización de propósitos comunes.

II.3. Los proyectos deberán orientarse a alguna de las siguientes temáticas en función de los objetivos propios de la convocatoria:

1. **Salud.-** Proyectos que contribuyan a generar condiciones de salud a personas en situación de riesgo y/o vulnerabilidad; a través de acciones de promoción, prevención y atención.
2. **Asistencia social.-** Proyectos de atención y/o protección de personas, que por su estado de necesidad o indefensión, están impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia, que contribuyan a mejorar su calidad de vida y condiciones sociales en los rubros de alimentación, rehabilitación y albergue.
3. **Educación.-** Proyectos orientados a la adquisición de conocimientos y habilidades para el desarrollo del individuo de manera integral, encaminados al fortalecimiento del tejido social.
4. **Desarrollo comunitario.-** Proyectos que fomenten la participación y empoderamiento de la población que habita en un área específica, a través de la organización de relaciones entre sus miembros, cuyas actividades se enfoquen a la mejora del bienestar común.
5. **Medio ambiente.-** Proyectos que fomenten la participación de la población en la prevención, cuidado, protección, conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales, promoción del desarrollo sustentable, así como proyectos que prevengan y/o intervengan en situaciones de riesgo para la población derivado de los desastres naturales.

6. **Proyectos productivos.-** Proyectos que promuevan la formación de competencias y habilidades productivas, así como capacidades emprendedoras de la población, para el autoconsumo y la generación de ingresos.
7. **Fortalecimiento institucional.-** Proyectos que fortalezcan el mejoramiento de la infraestructura y profesionalización de los Actores Sociales, a fin de optimizar la calidad de los servicios que prestan a la población en situación de riesgo y/o vulnerabilidad.
8. **Derechos humanos.-** Proyectos generadores de competencias y habilidades, a fin de fortalecer a la ciudadanía y a los actores sociales en materia de difusión, defensa y promoción de los derechos humanos, sociales, culturales, ambientales, económicos y el fomento de la cultura indígena.

La cobertura de la presente Convocatoria es nacional.

Los AREP con proyectos apoyados, cuyos productos o metas se refieran a la edición de libros, manuales o audiovisuales deberán entregar 15 ejemplares a la Instancia Ejecutora, así como una copia en medio electrónico, los cuales se pondrán a disposición del público en general para consulta y servirán como instrumentos para socializar el conocimiento generado por los proyectos.

III. Montos de apoyo y porcentajes de coinversión

El PCS destinará para la presente convocatoria la cantidad de \$129'000,000.00 (Ciento veintinueve millones de pesos 00/100 M.N.) que podrá modificarse de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

El monto máximo de aportación del PCS por proyecto será de:

- \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), si incide al 100% en algún(os) de los ciento veinticinco municipios con menor índice de desarrollo humano del país de acuerdo a lo señalado en la página electrónica ubicada en www.microrregiones.gob.mx/doctos/100/mpios125.pdf.
- \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) si el proyecto incide al 100% en algún(os) de los municipios ubicados en las zonas de atención prioritaria, de acuerdo a lo señalado en el Decreto de la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2011, publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 7 de diciembre de 2010 https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5169847&fecha=07/12/2010.
- \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) para cualquier área geográfica.

El porcentaje de coinversión de los Actores Sociales deberá ser cuando menos el 20% del costo total del Proyecto y podrá ser en términos monetarios y no monetarios.

IV. Criterios y requisitos de participación de los Actores Sociales

Podrán participar los actores sociales que cumplan con lo establecido en el numeral 3.3 de las Reglas de Operación del PCS, que se menciona a continuación:

Criterios	Requisitos (Documentos solicitados)
a) En todos los casos se deberá cumplir con lo siguiente:	
1. Contar con un Proyecto que cumpla con los requisitos que marcan las Reglas de Operación.	1. Entregar el formato de solicitud de apoyo económico para la ejecución de proyectos por parte de Organizaciones de la Sociedad Civil del Programa de Coinversión Social, debidamente requisitado, en forma impresa y en versión electrónica (Anexo 3 ROP y versión electrónica del formato disponible para su descarga en la página electrónica www.indesol.gob.mx). El documento impreso deberá estar firmado por quien ostente la representación legal, misma que deberá estar vigente y acreditada ante el Registro. El Actor Social deberá verificar que el formato de solicitud de apoyo económico para la ejecución de proyectos que está entregando, contiene la misma clave tanto en la versión electrónica como impresa.

2. Entregar Identificación de la persona designada como Representante Legal.	2. Entregar copia simple de la identificación oficial vigente (Credencial para Votar, Pasaporte, Cartilla de Servicio Militar o Cédula Profesional) de la persona designada como Representante Legal, quien firma el formato de solicitud de apoyo económico para la ejecución de proyectos.
3. Cumplir con los requisitos fiscales de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.	3. Entregar copia del recibo vigente con la leyenda de cancelado; si son donatarias, podrán presentar un recibo de donativo. No se aceptan facturas (anexo 11 ROP).
4. Contar con los recursos necesarios para la coinversión, la cual será como mínimo del 20% del costo total del proyecto	4. Registrar en el formato de solicitud de apoyo económico para la ejecución de proyectos la aportación del Actor Social.
5. En caso de haber sido apoyado en el ejercicio fiscal anterior, deberán haber entregado a la instancia ejecutora correspondiente el Reporte Final de Actividades completo y en los plazos señalados, de cada proyecto apoyado. En caso contrario, el proyecto no podrá ser dictaminado.	5. La Instancia Ejecutora verificará el cumplimiento de este requisito.
6. No haber agotado en el presente ejercicio fiscal las dos participaciones a que cada Actor Social tiene derecho.	6. La Instancia Ejecutora verificará el cumplimiento del criterio
7. No tener irregularidades o incumplimientos reportados, observaciones de auditorías o cualquier otro tipo de impedimento jurídico-administrativo con algún Programa de la SEDESOL.	7. La Instancia Ejecutora verificará el cumplimiento del criterio, durante la etapa de validación.
8. No recibir recursos de otros programas federales para las mismas actividades que se solicite sean apoyadas por el PCS, durante el mismo ejercicio fiscal.	8. En el formato de solicitud de apoyo económico para la ejecución de proyectos, comprometerse a no solicitar ni recibir apoyos de otros programas federales para las mismas actividades señaladas en el proyecto durante el presente ejercicio fiscal.
b) Adicionalmente a lo señalado en el inciso a), si el Actor Social es una Organización de la Sociedad Civil, deberá cumplir con lo siguiente:	
1. Estar inscrita en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil.	1. Clave Unica de Inscripción en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. (CLUNI).
2. Haber entregado el (los) Informe(s) Anual(es) al Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, en el plazo establecido en el artículo 14 del Reglamento de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.	2. El Actor Social manifestará bajo protesta de decir verdad en el formato de apoyo económico para la ejecución proyectos, haber entregado el Informe Anual al Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil.

V. Recepción de los proyectos

El periodo de recepción de los proyectos será a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la presente Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y hasta el cierre de la misma, que será de 20 días naturales, únicamente en las oficinas de la Delegación de la Sedesol de los estados donde incide (total o mayoritariamente) el proyecto, en días hábiles, con un horario, de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas. Las direcciones de las Delegaciones de la Sedesol pueden consultarse en la página electrónica www.sedesol.gob.mx.

Cuando la documentación sea enviada por mensajería, será recibida siempre y cuando la fecha señalada en el comprobante o guía proporcionados, no rebase el plazo para la recepción establecido en la convocatoria, y dicho envío se reciba físicamente en las oficinas de la Instancia Ejecutora, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha de cierre de la misma.

VI. Resultados

Los proyectos que cuenten con la documentación completa serán validados y, en su caso, dictaminados de acuerdo al esquema señalado en los numerales 3.7.4 y 4.2.4 de las Reglas de Operación del PCS. El resultado de la dictaminación será definitivo e inapelable y quedará asentado en el Acta de Dictaminación.

El resultado de los dictámenes, la relación de quienes participaron en el proceso de dictaminación, así como la integración de cada comisión dictaminadora y las fichas curriculares, se darán a conocer en un plazo no mayor a 60 días naturales después del cierre de cada convocatoria, a través de la página electrónica www.indesol.gob.mx.

En ningún caso se publicarán los nombres de los dictaminadores que evaluaron cada proyecto durante el presente ejercicio fiscal.

Una vez publicados los proyectos elegibles, la Instancia Ejecutora dará a conocer, en un periodo máximo de 30 días hábiles, los proyectos que serán apoyados y aquéllos que quedarán como “elegibles no apoyados”.

VII. Información

Las Delegaciones de la Sedesol en los estados serán las instancias ejecutoras de la presente Convocatoria.

Es obligación de los Actores Sociales, conocer las Reglas de Operación del PCS que rigen la presente Convocatoria, las cuales proporcionan información sobre la normatividad, características y operación del PCS, mismas que están disponibles en la página electrónica www.indesol.gob.mx.

Para mayor información dirigirse al Indesol, a los teléfonos 01800 718-8621; 5554 0390 extensiones 68363, 68364, 68365, 68366, 68368, 68436 o por correo electrónico a: delegaciones.pcs@indesol.gob.mx.

La información presentada por los Actores Sociales estará sujeta a las disposiciones que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil once.-
La Titular del Instituto Nacional de Desarrollo Social, **Ana María León Miravalles**.- Rúbrica.

CONVOCATORIA dirigida a Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) para presentar proyectos de Asistencia Social y Atención a Grupos Vulnerables (AS), dentro del Programa de Coinversión Social.

CONVOCATORIA DIRIGIDA A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL (OSC) PARA PRESENTAR PROYECTOS DE ASISTENCIA SOCIAL Y ATENCION A GRUPOS VULNERABLES (AS), DENTRO DEL PROGRAMA DE COINVERSION SOCIAL.

La Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), por conducto del Instituto Nacional de Desarrollo Social (Indesol), con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, y en los numerales 3.3, 3.4, 3.5.1, 3.5.2, 4.2.1, y 8.1, de las Reglas de Operación del Programa de Coinversión Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 5o. de la Ley de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil, establece la asistencia social como una actividad de fomento.

Que la Ley de Asistencia Social define la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Que la Ley de Asistencia Social establece que los servicios de salud en materia de asistencia social que presten la Federación, los Estados, los Municipios y los sectores social y privado, forman parte del Sistema Nacional de Salud, a través del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada.

Que los sujetos de atención de la asistencia social tendrán derecho a recibir servicios de calidad, por parte de personal profesional y calificado; a la confidencialidad respecto a sus condiciones personales y de los servicios que reciban, y a recibir los servicios sin discriminación.

Que los servicios en materia de asistencia social que preste el sector social deberán brindarse con base en las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto expida la Secretaría de Salud o el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Que el objetivo general del Programa de Coinversión Social (PCS) es contribuir a la generación de capital social, a través del fortalecimiento de Actores Sociales, por lo que con base en las anteriores consideraciones se emite la siguiente:

CONVOCATORIA

ASISTENCIA SOCIAL Y ATENCION A GRUPOS VULNERABLES (AS)

Dirigida a Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) para la presentación de proyectos de acuerdo con los siguientes términos:

I. Objetivos

General

Fomentar proyectos y acciones de asistencia social realizados por OSC, cuyos enfoques, servicios y metodologías de intervención transformen las condiciones que impiden el adecuado desarrollo humano y social de las personas o familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas o sociales, se definan como población objetivo, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Específicos

1. Disminuir los riesgos de las personas en situación de vulnerabilidad a través de servicios profesionales de calidad que generen procesos de desarrollo humano y eleven niveles de protección social.
2. Promover la vinculación de las OSC y personas o comunidades, además de instituciones especializadas del sector salud y/o asistencia social, con el fin de generar procesos de formación de capital social y mejoramiento comunitario.
3. Promover el fortalecimiento institucional y profesionalización de las OSC que desarrollan procesos de asistencia social para individuos y familias en situación de riesgo y vulnerabilidad debido a sus condiciones físicas, mentales, jurídicas y sociales.

II. Características de los proyectos

II.1. Los proyectos que se presenten deberán enmarcarse en alguna de las siguientes vertientes, descritas en el numeral 3.5.1 de las Reglas de Operación del PCS.

- Promoción del Desarrollo Humano y Social: Proyectos que contribuyan con el logro de los objetivos sectoriales, a través de acciones que mejoren las condiciones de vida de la población en situación de pobreza, exclusión, vulnerabilidad, marginación o discriminación y fomenten el desarrollo comunitario y el capital social.
- Fortalecimiento y Profesionalización: Proyectos dirigidos al mejoramiento de las capacidades, conocimientos, habilidades y metodologías de organización y gestión de los Actores Sociales, así como el equipamiento y mejoramiento de infraestructura. Incluye la promoción de la participación ciudadana en las políticas públicas, los procesos de articulación con los tres órdenes de gobierno y la generación de sinergias para un mayor impacto social.

II.2. Los proyectos serán revisados con base en los siguientes criterios de selección establecidos en el numeral 3.4 de las Reglas de Operación del PCS:

- Sujetarse a los objetivos y a las temáticas de la convocatoria correspondiente;
- Señalar si el proyecto da continuidad a uno anterior apoyado por el PCS, identificando y relacionando los objetivos, el impacto social, los antecedentes, los alcances y la duración de ambos proyectos;
- Identificar el problema que atenderá y proponer alternativas de solución;
- Estar dirigido a población en situación de pobreza, exclusión marginación, discapacidad, desigualdad por género o vulnerabilidad social;

- Plantear criterios para seleccionar e identificar las necesidades de la población beneficiaria.
- Mantener concordancia entre diagnóstico, objetivos, metas y acciones del proyecto;
- Describir metas claras y cuantificables, así como definir el material probatorio que confirme el cumplimiento de las mismas;
- Vincular los conceptos presupuestales y el uso de los recursos con los objetivos, las metas y acciones planteadas en el proyecto;
- Mostrar capacidad técnica del actor social y del (la) coordinador(a) para su ejecución;
- Plantear mecanismos de seguimiento y evaluación, así como de transparencia y rendición de cuentas;
- Estar articulados o coordinados en redes sociales o con otros Actores Sociales vinculados al desarrollo social y humano;
- Fomentar acciones que promuevan cooperación y confianza entre los Actores Sociales y las personas o comunidades para la realización de propósitos comunes.

II.3. Los proyectos deberán orientarse a alguna de las siguientes temáticas en función de los objetivos propios de la convocatoria:

1. Prevención y atención de la desnutrición infantil y materno-infantil; así como orientación nutricional y alimentación complementaria para población en situación de vulnerabilidad;
2. Asistencia a personas adultas mayores en desamparo, incapacidad o marginación; así como desarrollo de acciones de preparación para la senectud;
3. Asistencia jurídica y psicológica, albergue, alimentación y salud preventiva a víctimas de abandono, abuso, maltrato o cualquier tipo de explotación o delito;
4. Servicios de ayuda a pacientes y familiares de personas afectadas por alguna enfermedad terminal y/o crónico-degenerativa;
5. Albergue, alimentación y servicios básicos de salud a desplazados y migrantes;
6. Atención a personas en riesgo o en rehabilitación de adicciones y a sus familiares;
7. Asistencia a personas en situación de calle, tales como: albergue, alimentación y salud preventiva;
8. Fomento a la protección de los derechos de la infancia;
9. Fomento a la capacitación para el trabajo, así como la mejora de las capacidades laborales;
10. Atención de enfermedades oftalmológicas, de salud oral y ortopédicas;
11. Prevención de la discapacidad, así como servicios de rehabilitación de personas con discapacidad; y
12. Atención en servicios primarios de salud (educación y prevención).

La cobertura de la presente Convocatoria es nacional.

Los AREP con proyectos apoyados, cuyos productos o metas se refieran a la edición de libros, manuales o audiovisuales deberán entregar 15 ejemplares al Indesol, así como una copia en medio electrónico, los cuales se pondrán a disposición del público en general para consulta y servirán como instrumentos para socializar el conocimiento generado por los proyectos.

III. Montos de apoyo y porcentajes de coinversión

El PCS destinará para la presente convocatoria la cantidad de \$28'000,000.00 (Veintiocho millones de pesos 00/100 M.N.) que podrá modificarse de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

El monto máximo de aportación del PCS por proyecto será de:

- \$350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) si incide completamente en algún(os) de los ciento veinticinco municipios con menor índice de desarrollo humano del país de acuerdo a lo señalado en la página electrónica ubicada en www.microrregiones.gob.mx/doctos/100/mpios125.pdf.
- \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) si el proyecto se desarrolla en al menos un municipio ubicado en alguno de los 1251 municipios con muy alta y alta marginación considerados en el anexo "A" del Decreto de la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2011, publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 7 de diciembre de 2010 https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5169847&fecha=07/12/2010.
- \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) para cualquier otra área geográfica.

El porcentaje de coinversión de los Actores Sociales deberá ser cuando menos el 20% del costo total del Proyecto y podrá ser en términos monetarios y no monetarios.

IV. Criterios y requisitos de participación de los Actores Sociales

Podrán participar los Actores Sociales que cumplan con lo establecido en el numeral 3.3 de las Reglas de Operación del PCS, que se menciona a continuación:

Criterios	Requisitos (Documentos solicitados)
a) En todos los casos se deberá cumplir con lo siguiente:	
1. Contar con un Proyecto que cumpla con los requisitos que marcan las Reglas de Operación.	1. Entregar el formato de solicitud de apoyo económico para la ejecución de proyectos por parte de Organizaciones de la Sociedad Civil del Programa de Coinversión Social, debidamente requisitado, en forma impresa y en versión electrónica (Anexo 3 ROP y versión electrónica del formato disponible para su descarga en la página electrónica www.indesol.gob.mx). El documento impreso deberá estar firmado por quien ostente la representación legal, misma que deberá estar vigente y acreditada ante el Registro. El Actor Social deberá verificar que el formato de solicitud de apoyo económico para la ejecución de proyectos que está entregando, contiene la misma clave tanto en la versión electrónica como impresa.
2. Entregar Identificación de la persona designada como Representante Legal.	2. Entregar copia simple de la identificación oficial vigente (Credencial para Votar, Pasaporte, Cartilla de Servicio Militar o Cédula Profesional) de la persona designada como Representante Legal, quien firma el formato de solicitud de apoyo económico para la ejecución de proyectos.
3. Cumplir con los requisitos fiscales de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.	3. Entregar copia del recibo vigente con la leyenda de cancelado; si son donatarias, podrán presentar un recibo de donativo. No se aceptan facturas (anexo 11 ROP).
4. Contar con los recursos necesarios para la coinversión, la cual será como mínimo del 20% del costo total del proyecto	4. Registrar en el formato de solicitud de apoyo económico para la ejecución de proyectos la aportación del Actor Social.
5. En caso de haber sido apoyado en el ejercicio fiscal anterior, deberán haber entregado a la instancia ejecutora correspondiente el Reporte Final de Actividades completo y en los plazos señalados, de cada proyecto apoyado. En caso contrario, el proyecto no podrá ser dictaminado.	5. La Instancia Ejecutora verificará el cumplimiento de este requisito.
6. No haber agotado en el presente ejercicio fiscal las dos participaciones a que cada Actor Social tiene derecho.	6. La Instancia Ejecutora verificará el cumplimiento del criterio
7. No tener irregularidades o incumplimientos reportados, observaciones de auditorías o cualquier otro tipo de impedimento jurídico-administrativo con algún Programa de la SEDESOL.	7. La Instancia Ejecutora verificará el cumplimiento del criterio, durante la etapa de validación.
8. No recibir recursos de otros programas federales para las mismas actividades que se solicite sean apoyadas por el PCS, durante el mismo ejercicio fiscal.	8. En el formato de solicitud de apoyo económico para la ejecución de proyectos, comprometerse a no solicitar ni recibir apoyos de otros programas federales para las mismas actividades señaladas en el proyecto durante el presente ejercicio fiscal.

b) Adicionalmente a lo señalado en el inciso a), si el Actor Social es una Organización de la Sociedad Civil, deberá cumplir con lo siguiente:	
1. Estar inscrita en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil.	1. Clave Unica de Inscripción en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. (CLUNI).
2. Haber entregado el (los) Informe(s) Anual(es) al Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, en el plazo establecido en el artículo 14 del Reglamento de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.	2. El Actor Social manifestará bajo protesta de decir verdad en el formato de apoyo económico para la ejecución proyectos, haber entregado el Informe Anual al Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil.

V. Recepción de los proyectos

El periodo de recepción de los proyectos será a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y hasta el cierre de la misma, que será de 20 días naturales en las oficinas del Indesol ubicadas en Segunda Cerrada de Belisario Domínguez número 40, colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, C.P. 04100, México, D.F., en días hábiles con un horario de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

VI. Resultados

Los proyectos que cuenten con la documentación completa serán validados y, en su caso dictaminados de acuerdo al esquema señalado en los numerales 3.7.4 y 4.2.4 de las Reglas de Operación del PCS. El resultado de la dictaminación será definitivo e inapelable y quedará asentado en el Acta de Dictaminación.

El resultado de los dictámenes, la relación de quienes participaron en el proceso de dictaminación, así como la integración de cada comisión dictaminadora y las fichas curriculares, se darán a conocer en un plazo no mayor a 60 días naturales después del cierre de cada convocatoria, a través de la página electrónica www.indesol.gob.mx.

En ningún caso se publicarán los nombres de los dictaminadores que evaluaron cada proyecto durante el presente ejercicio fiscal.

Una vez publicados los proyectos elegibles, la Instancia Ejecutora dará a conocer, en un periodo máximo de 30 días hábiles, los proyectos que serán apoyados y aquéllos que quedarán como “elegibles no apoyados”.

VII. Información

El Indesol será la Instancia Ejecutora de la presente Convocatoria.

Es obligación de los Actores Sociales, conocer las Reglas de Operación del PCS que rigen la presente Convocatoria, las cuales proporcionan información sobre la normatividad, características y operación del PCS, mismas que están disponibles en la página electrónica: www.indesol.gob.mx

Para mayor información dirigirse al Indesol, a los teléfonos 01800 718-8621; 5554 0390, extensiones 68136, 68350, 68351, 68379, 68381, 68382, 68383 68384 o por correo electrónico a: convocatoriasindesol@indesol.gob.mx

La información presentada por los Actores Sociales estará sujeta a las disposiciones que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil once.-
La Titular del Instituto Nacional de Desarrollo Social, **Ana María León Miravalles**.- Rúbrica.

CONVOCATORIA dirigida a Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación para presentar proyectos de Vertiente de Investigación (VI), dentro del Programa de Coinversión Social.

CONVOCATORIA DIRIGIDA A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL (OSC), INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR Y CENTROS DE INVESTIGACION PARA PRESENTAR PROYECTOS DE VERTIENTE DE INVESTIGACION (VI), DENTRO DEL PROGRAMA DE COINVERSION SOCIAL.

La Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), por conducto del Instituto Nacional de Desarrollo Social (Indesol), con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, y en los numerales 3.3, 3.4, 3.5.1, 3.5.2, 4.2.1, y 8.1, de las Reglas de Operación del Programa de Coinversión Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Desarrollo Social, a través del Instituto Nacional de Desarrollo Social, promueve la investigación para la generación de conocimiento, metodologías e instrumentos de análisis en materia de Desarrollo Social, e impulsa la participación e incidencia de las Organizaciones de la Sociedad Civil, Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación en las políticas públicas.

Que el objetivo del Programa de Coinversión Social (PCS) es contribuir a la generación de capital social, a través del fortalecimiento de Actores Sociales, por lo que con base en las anteriores consideraciones se emite la siguiente:

CONVOCATORIA**VERTIENTE DE INVESTIGACION (VI)**

Dirigida a Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación, para la presentación de proyectos de acuerdo con los siguientes términos:

I. Objetivo**General**

Apoyar y alentar el desarrollo de proyectos de investigación de calidad académica que generen conocimiento, análisis y propuestas en torno a la participación de la sociedad civil organizada en la definición, diseño, implementación, evaluación y seguimiento de las políticas públicas, así como en torno a la generación y fortalecimiento del capital social en México.

Específicos

1. Promover investigaciones en torno a la incidencia de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el ciclo de las políticas públicas.
2. Incentivar estudios sobre el impacto de las políticas públicas y/o de las Organizaciones de la Sociedad Civil en la generación y fortalecimiento del capital social en México.
3. Impulsar investigaciones orientadas a evaluar el impacto social de las actividades de las OSC en una comunidad o en una temática específica en México.
4. Realizar estudios en torno a la construcción de redes sociales y la forma en que éstas contribuyen a la vinculación entre las OSC, tanto para facilitar intercambios de información y apoyo, como para generar sinergias en torno a objetivos comunes y mejorar su interlocución con el Gobierno u otros actores.
5. Impulsar investigaciones sobre las políticas públicas y acciones de fomento a las actividades de las OSC.
6. Apoyar proyectos de investigación en torno a políticas, programas y acciones que fortalezcan y mejoren la articulación y corresponsabilidad entre la sociedad civil y el Gobierno para la promoción del desarrollo social.

II. Características de los proyectos

II.1. Los proyectos que se presenten deberán enmarcarse en la siguiente vertiente, descrita en el numeral 3.5.1 de las Reglas de Operación del PCS.

- Investigación: Proyectos que generen y difundan conocimiento, metodologías, instrumentos, diagnósticos, propuestas y recomendaciones, entre otros, que contribuyan con el logro de los objetivos sectoriales.

II.2. Los proyectos serán revisados con base en los siguientes criterios de selección establecidos en el numeral 3.4 de las Reglas de Operación del PCS:

- Sujetarse a los objetivos y a las temáticas de la convocatoria correspondiente;
- Señalar si el proyecto da continuidad a uno anterior apoyado por el PCS, identificando y relacionando los objetivos, el impacto social, los antecedentes, los alcances y la duración de ambos proyectos;
- Identificar el problema que atenderá y proponer alternativas de solución;
- Estar dirigido a población en situación de pobreza, exclusión marginación, discapacidad, desigualdad por género o vulnerabilidad social;
- Plantear criterios para seleccionar e identificar las necesidades de la población beneficiaria;
- Mantener concordancia entre diagnóstico, objetivos, metas y acciones del proyecto;
- Describir metas claras y cuantificables, así como definir el material probatorio que confirme el cumplimiento de las mismas;
- Vincular los conceptos presupuestales y el uso de los recursos con los objetivos, las metas y acciones planteadas en el proyecto;
- Mostrar capacidad técnica del actor social y del (la) coordinador(a) para su ejecución;
- Plantear mecanismos de seguimiento y evaluación, así como de transparencia y rendición de cuentas;
- Estar articulados o coordinados en redes sociales o con otros Actores Sociales vinculados al desarrollo social y humano;
- Fomentar acciones que promuevan cooperación y confianza entre los Actores Sociales y las personas o comunidades para la realización de propósitos comunes.

II.3. Los proyectos deberán orientarse a alguna de las siguientes temáticas, en función de los objetivos propios de la convocatoria:

1. La sistematización de experiencias de incidencia de Organizaciones de la Sociedad Civil y redes sociales en las políticas públicas, y/o identificación de metodologías y mejores prácticas para la incidencia.
2. Los mecanismos de surgimiento y consolidación de redes sociales, de relaciones de cooperación, reciprocidad y confianza, así como de liderazgos sociales en una comunidad o sector que contribuyan a la generación y fortalecimiento del capital social en México.
3. Evaluación del impacto social de las actividades de las OSC en una comunidad o en una temática específica en México, mediante análisis de casos y/o el desarrollo de indicadores y metodologías.
4. Experiencias de innovación social por parte de las Organizaciones de la Sociedad Civil y sus aportaciones para hacer frente a problemáticas sociales en México.
5. Análisis de políticas, programas y acciones de desarrollo social que hayan sido exitosos en el fortalecimiento de la articulación y corresponsabilidad entre la sociedad civil organizada y el Gobierno; o bien, que identifiquen las áreas de mejora y recomendaciones concretas para lograr este fin.
6. El impacto de políticas públicas en la generación y fortalecimiento del capital social en México, así como en la promoción de la participación ciudadana en políticas públicas.
7. La construcción de redes sociales y los mecanismos por los que éstas contribuyen a la vinculación entre las OSC, tanto para facilitar intercambios de información y apoyo, como para generar sinergias en torno a objetivos comunes y mejorar su interlocución con el Gobierno u otros actores.

8. La participación de las OSC en la promoción del desarrollo social en zonas de pobreza urbana y rural.
9. Propuestas de reformas legislativas o normativas, así como de reestructuración de programas sociales para el fortalecimiento de la labor de las OSC en las actividades objeto de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

Las propuestas deberán contener un protocolo de investigación que considere: Título, planteamiento del problema, justificación, hipótesis, objetivo, esquema de trabajo y bibliografía (Numeral 5 del formato de solicitud de apoyo económico para la ejecución de proyectos).

Las propuestas deberán considerar dentro de sus metas, una reunión con el área de Investigación del Indesol para el reporte de los avances de la investigación tres meses antes de concluir el año fiscal (Numeral 5.6 del formato de solicitud de apoyo económico para la ejecución de proyectos).

Las propuestas deberán contemplar una actividad de difusión, que la OSC o el investigador deberá llevar a cabo para la presentación de los resultados de la investigación (Este rubro se incluye en las acciones que la Institución de Educación Superior, el Centro de Investigación o la OSC aportarán al proyecto (Numeral 5.7 del formato de solicitud de apoyo económico para la ejecución de proyectos).

La cobertura de la presente Convocatoria es nacional.

Los AREP con proyectos apoyados, cuyos productos o metas se refieran a la edición de libros, manuales o audiovisuales deberán entregar 10 ejemplares a la Dirección de Evaluación y Seguimiento y 10 ejemplares a la Dirección de Profesionalización e Investigación, ambas del Indesol, así como una copia en medio electrónico, los cuales se pondrán a disposición del público en general para consulta y servirán como instrumentos para socializar el conocimiento generado por los proyectos.

III. Montos de apoyo y porcentajes de coinversión

El PCS destinará para la presente convocatoria la cantidad de \$13'000,000.00 (Trece millones de pesos 00/100 M.N.) que podrá modificarse de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

El monto máximo de aportación del PCS por proyecto se establecerá de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo	Descripción	Montos de Apoyo
Proyectos que incluyan trabajo de campo, de gabinete y publicación de los resultados.	Los productos de las investigaciones deberán contener una hipótesis; metodología; un análisis fundamentado (incorporando datos estadísticos, según el caso) como resultado de la investigación documental y de campo; conclusiones; y propuestas derivadas de dicha investigación. Asimismo, deberán contener citas y referencias bibliográficas.	\$400,000.00
Proyectos que incluyan trabajo de gabinete y publicación de los resultados.	Los productos de las investigaciones deberán contener una hipótesis; metodología; un análisis fundamentado, incorporando datos estadísticos y/o fuentes que den soporte a los resultados presentados; conclusiones y propuestas derivadas de dicha investigación. Asimismo, deberán contener citas y referencias bibliográficas. Para los casos en que la publicación sea un video deberá venir acompañado con un documento que contenga el análisis de la investigación y sus conclusiones.	\$300,000.00

El porcentaje de coinversión de los Actores Sociales deberá ser cuando menos el 20% del costo total del Proyecto y podrá ser en términos monetarios y no monetarios.

IV. Criterios y requisitos de participación de los Actores Sociales

Podrán participar los Actores Sociales que cumplan con lo establecido en el numeral 3.3 de las Reglas de Operación del PCS, que se menciona a continuación:

Criterios	Requisitos (Documentos solicitados)
a) En todos los casos se deberá cumplir con lo siguiente:	
<p>1. Contar con un Proyecto que cumpla con los requisitos que marcan las Reglas de Operación.</p>	<p>1. Entregar el formato de solicitud de apoyo económico para la ejecución de proyectos por parte de Organizaciones de la Sociedad Civil e Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación del Programa de Coinversión Social, debidamente requisitado, en forma impresa y en versión electrónica (Anexo 3 ROP y versión electrónica del formato disponibles para su descarga en la página electrónica www.indesol.gob.mx). El documento impreso deberá estar firmado por quien ostente la representación legal. Tratándose de OSC, la representación legal deberá estar vigente y acreditada ante el Registro.</p> <p>El Actor Social deberá verificar que el formato de solicitud de apoyo económico para la ejecución de proyectos que está entregando, contiene la misma clave tanto en la versión electrónica como impresa.</p>
<p>2. Entregar Identificación de la persona designada como Representante Legal.</p>	<p>2. Entregar copia simple de la identificación oficial vigente (Credencial para Votar, Pasaporte, Cartilla de Servicio Militar o Cédula Profesional) de la persona designada como Representante Legal, quien firma el formato de solicitud de apoyo económico para la ejecución de proyectos.</p>
<p>3. Cumplir con los requisitos fiscales de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.</p>	<p>3. Entregar copia del recibo vigente con la leyenda de cancelado; si son donatarias, podrán presentar un recibo de donativo. No se aceptan facturas (anexo 11 ROP).</p>
<p>4. Contar con los recursos necesarios para la coinversión, la cual será como mínimo del 20% del costo total del proyecto</p>	<p>4. Registrar en el formato de solicitud de apoyo económico para la ejecución de proyectos la aportación del Actor Social.</p>
<p>5. En caso de haber sido apoyado en el ejercicio fiscal anterior, deberán haber entregado a la instancia ejecutora correspondiente el Reporte Final de Actividades completo y en los plazos señalados, de cada proyecto apoyado. En caso contrario, el proyecto no podrá ser dictaminado.</p>	<p>5. La Instancia Ejecutora verificará el cumplimiento de este requisito.</p>
<p>6. No haber agotado en el presente ejercicio fiscal las dos participaciones a que cada Actor Social tiene derecho.</p>	<p>6. La Instancia Ejecutora verificará el cumplimiento del criterio</p>
<p>7. No tener irregularidades o incumplimientos reportados, observaciones de auditorías o cualquier otro tipo de impedimento jurídico-administrativo con algún Programa de la SEDESOL.</p>	<p>7. La Instancia Ejecutora verificará el cumplimiento del criterio, durante la etapa de validación.</p>
<p>8. No recibir recursos de otros programas federales para las mismas actividades que se solicite sean apoyadas por el PCS, durante el mismo ejercicio fiscal.</p>	<p>8. En el formato de solicitud de apoyo económico para la ejecución de proyectos, comprometerse a no solicitar ni recibir apoyos de otros programas federales para las mismas actividades señaladas en el proyecto durante el presente ejercicio fiscal.</p>

b) Adicionalmente a lo señalado en el inciso a), si el Actor Social es una Organización de la Sociedad Civil, deberá cumplir con lo siguiente:	
1. Estar inscrita en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil.	1. Clave Unica de Inscripción en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. (CLUNI).
2. Haber entregado el (los) Informe(s) Anual(es) al Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, en el plazo establecido en el artículo 14 del Reglamento de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.	2. El Actor Social manifestará bajo protesta de decir verdad en el formato de apoyo económico para la ejecución proyectos, haber entregado el Informe Anual al Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil.
c) Además de lo indicado en el inciso a), las Instituciones de Educación Superior y los Centros de Investigación deberán cumplir con lo siguiente:	
1. Acreditar la personalidad jurídica del actor social que presenta el proyecto.	1. Entregar copia simple del documento constitutivo (Ley, Decreto o Acuerdo de creación, publicados en el Diario Oficial de la Federación o periódicos oficiales de las entidades federativas correspondientes).
2. Acreditar la representación legal.	2. Entregar copia simple del documento que acredita la representación legal (Acta protocolizada, oficio de nombramiento u otro).
3. Estar dado de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	3. Entregar copia simple de su Cédula de Inscripción al RFC y del comprobante del Domicilio Fiscal.

V. Recepción de los proyectos

El periodo de recepción de los proyectos será a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y hasta el cierre de la misma, que será de 20 días naturales en las oficinas del Indesol ubicadas en Segunda Cerrada de Belisario Domínguez número 40, colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, C.P. 04100, México, D.F., en días hábiles con un horario de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

VI. Resultados

Los proyectos que cuenten con la documentación completa serán validados y, en su caso dictaminados de acuerdo al esquema señalado en los numerales 3.7.4 y 4.2.4 de las Reglas de Operación del PCS. El resultado de la dictaminación será definitivo e inapelable y quedará asentado en el Acta de Dictaminación.

El resultado de los dictámenes, la relación de quienes participaron en el proceso de dictaminación, así como la integración de cada comisión dictaminadora y las fichas curriculares, se darán a conocer en un plazo no mayor a 60 días naturales después del cierre de cada convocatoria, a través de la página electrónica www.indesol.gob.mx.

En ningún caso se publicarán los nombres de los dictaminadores que evaluaron cada proyecto durante el presente ejercicio fiscal.

Una vez publicados los proyectos elegibles, la Instancia Ejecutora dará a conocer, en un periodo máximo de 30 días hábiles, los proyectos que serán apoyados y aquéllos que quedarán como “elegibles no apoyados”.

VII. Información

El Indesol será la Instancia Ejecutora de la presente Convocatoria.

Es obligación de los Actores Sociales, conocer las Reglas de Operación del PCS que rigen la presente Convocatoria, las cuales proporcionan información sobre la normatividad, características y operación del PCS, mismas que están disponibles en la página electrónica: www.indesol.gob.mx.

Para mayor información dirigirse al Indesol, a los teléfonos 01800 718-8621; 5554 0390, extensiones 68201 y 68204, o por correo electrónico a: magdalena.garcia@indesol.gob.mx, jose.magana@indesol.gob.mx o convocatoriasindesol@indesol.gob.mx.

La información presentada por los Actores Sociales estará sujeta a las disposiciones que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil once.- La Titular del Instituto Nacional de Desarrollo Social, **Ana María León Miravalles**.- Rúbrica.

CONVOCATORIA dirigida a Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación para presentar proyectos del Observatorio de Violencia Social y de Género (OV), enfocados a la creación y fortalecimiento de los Observatorios de Violencia Social y de Género que permitan conocer la magnitud de la violencia contra las mujeres, sus orígenes y características en el ámbito local, valorar el alcance y resultados de las políticas y programas para contribuir a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, dentro del Programa de Coinversión Social.

CONVOCATORIA DIRIGIDA A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL (OSC), INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR Y CENTROS DE INVESTIGACION PARA PRESENTAR PROYECTOS DEL OBSERVATORIO DE VIOLENCIA SOCIAL Y DE GENERO (OV), ENFOCADOS A LA CREACION Y FORTALECIMIENTO DE LOS OBSERVATORIOS DE VIOLENCIA SOCIAL Y DE GENERO QUE PERMITAN CONOCER LA MAGNITUD DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, SUS ORIGENES Y CARACTERISTICAS EN EL AMBITO LOCAL, VALORAR EL ALCANCE Y RESULTADOS DE LAS POLITICAS Y PROGRAMAS PARA CONTRIBUIR A LA PREVENCION Y ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, DENTRO DEL PROGRAMA DE COINVERSION SOCIAL.

La Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), por conducto del Instituto Nacional de Desarrollo Social (Indesol), con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, y en los numerales 3.3, 3.4, 3.5.1, 3.5.2, 4.2.1, y 8.1, de las Reglas de Operación del Programa de Coinversión Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO

Que la violencia es un problema multidimensional que atenta contra un derecho humano básico: la capacidad de vivir una vida libre de violencia.

Que en el ámbito social, la violencia impacta en las relaciones familiares, comunitarias, laborales y en la calidad de vida de las personas con efectos multiplicadores, entre los cuales se identifican: la transmisión intergeneracional de la violencia, la reducción en la calidad de vida, la erosión del capital social, la degradación de la sociedad y una menor participación en el proceso democrático.

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia.

Que en el marco de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en 2008 la Comisión de Equidad y Género de la LX legislatura, de la H. Cámara de Diputados planteó la creación de los Observatorios de Violencia Social y de Género desde un enfoque de observación y participación ciudadana en materia de violencia, al señalar que los Observatorios serán dirigidos por organizaciones de la sociedad civil, elegidas por concurso que se emita a través de la convocatoria pública, bajo las normas establecidas por la Secretaría de Desarrollo Social.

Que la misma Ley señala que en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, la Secretaría de Desarrollo Social está facultada para: a) Fomentar el desarrollo social desde la visión de protección integral de los derechos humanos de las mujeres con perspectiva de género, para garantizarles una vida libre de violencia, b) Promover políticas de prevención y atención de la violencia contra las mujeres, y c) Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Que los Observatorios de Violencia Social y de Género son organismos ciudadanos respaldados por los acuerdos internacionales ratificados por México, así como por el marco jurídico nacional y estatal actual. Estos Observatorios son gestores de vinculación interinstitucional e intersectorial, que a través de la generación, análisis y difusión de información visibilizan la magnitud y características de la violencia social y de género en el ámbito local para el diseño, implementación y evaluación de políticas que incidan en su prevención, atención, sanción y/o erradicación.

Que el objetivo general del Programa de Coinversión Social (PCS) es contribuir a la generación de capital social, a través del fortalecimiento de Actores Sociales, por lo que con base en las anteriores consideraciones se emite la siguiente:

CONVOCATORIA

DEL OBSERVATORIO DE VIOLENCIA SOCIAL Y DE GENERO (OV), ENFOCADA A LA CREACION Y FORTALECIMIENTO DE LOS OBSERVATORIOS DE VIOLENCIA SOCIAL Y DE GENERO QUE PERMITAN CONOCER LA MAGNITUD DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, SUS ORIGENES Y CARACTERISTICAS EN EL AMBITO LOCAL, VALORAR EL ALCANCE Y RESULTADOS DE LAS POLITICAS Y PROGRAMAS PARA CONTRIBUIR A LA PREVENCION Y ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Dirigida a Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación para la presentación de proyectos de acuerdo con los siguientes términos:

I. Objetivos

General

Promover la creación y fortalecimiento de los Observatorios de Violencia Social y de Género, mediante procesos articulados entre sociedad civil, academia y Gobierno Federal, estatal y municipal, para que estos observatorios generen conocimiento y visibilicen la violencia contra las mujeres, permitan valorar el alcance y resultados de las políticas y programas para contribuir a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres dando cumplimiento a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Específicos

1. Crear Observatorios de Violencia Social y de Género mediante la participación intersectorial, la colaboración y coordinación interinstitucional con: **a)** la formación de un Comité Técnico Local y **b)** la promoción del trabajo en equipo y el diseño de estrategias de cooperación y coordinación, con miras a la creación de una Red Local de Informantes.
2. Fortalecer a los Observatorios en materia de generación de indicadores válidos, confiables y comparables a través del levantamiento de una encuesta sobre violencia contra las mujeres en su área de influencia, cada observatorio debe diseñar e implementar su propia encuesta basada en los tipos y modalidades de la violencia contenidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el propósito de: **a)** cuantificar y caracterizar la violencia contra las mujeres a nivel local, **b)** realizar diagnósticos municipales, y **c)** evaluar las políticas públicas con miras a establecer recomendaciones de política pública que contribuyan a prevenir, atender y/o sancionar la violencia contra las mujeres en el ámbito local.
3. A partir de la metodología del Comité de expertas(os) del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém Do Para (MESECVI) de la Organización de los Estados Americanos, construir indicadores cualitativos y cuantitativos en el ámbito estatal y municipal en tres ejes temáticos: 1) eficacia y oportunidad de los procedimientos judiciales, 2) acceso de las mujeres a la justicia y 3) acceso y utilización de servicios especializados.

II. Características de los proyectos

II.1. Los proyectos que se presenten deberán enmarcarse en alguna de las siguientes vertientes, descritas en el numeral 3.5.1 de las Reglas de Operación del PCS.

- Fortalecimiento y Profesionalización: Proyectos dirigidos al mejoramiento de las capacidades, conocimientos, habilidades y metodologías de organización y gestión de los Actores Sociales, así como el equipamiento y mejoramiento de infraestructura. Incluye la promoción de la participación ciudadana en las políticas públicas, los procesos de articulación con los tres órdenes de gobierno y la generación de sinergias para un mayor impacto social.
- Investigación: Proyectos que generen y difundan conocimiento, metodologías, instrumentos diagnósticos, propuestas y recomendaciones, entre otros, que contribuyan con el logro de los objetivos sectoriales.

II.2. Los proyectos serán revisados con base en los siguientes criterios de selección establecidos en el numeral 3.4 de las Reglas de Operación del PCS:

- Sujetarse a los objetivos y a las temáticas de la convocatoria correspondiente;
- Señalar si el proyecto da continuidad a uno anterior apoyado por el PCS, identificando y relacionando los objetivos, el impacto social, los antecedentes, los alcances y la duración de ambos proyectos;
- Identificar el problema que atenderá y proponer alternativas de solución;
- Estar dirigido a población en situación de pobreza, exclusión, marginación, discapacidad, desigualdad por género o vulnerabilidad social;
- Plantear criterios para seleccionar e identificar las necesidades de la población beneficiaria;
- Mantener concordancia entre diagnóstico, objetivos, metas y acciones del proyecto;
- Describir metas claras y cuantificables, así como definir el material probatorio que confirme el cumplimiento de las mismas;
- Vincular los conceptos presupuestales y el uso de los recursos con los objetivos, las metas y acciones planteados en el proyecto;
- Mostrar capacidad técnica del actor social y del (la) coordinador(a) para su ejecución;
- Plantear mecanismos de seguimiento y evaluación, así como de transparencia y rendición de cuentas;
- Estar articulados o coordinados en redes sociales o con otros Actores Sociales vinculados al desarrollo social y humano;
- Fomentar acciones que promuevan cooperación y confianza entre los Actores Sociales y las personas o comunidades para la realización de propósitos comunes.

II.3. Los proyectos deberán orientarse a alguna de las siguientes temáticas en función de los objetivos propios de la convocatoria:

Los proyectos iniciales de nueva creación de Observatorios (Objetivo Específico 1), deberán cumplir como requisito mínimo con todas las acciones siguientes:

- 1.1 Orientarse al tema de la violencia contra las mujeres, con base en los tipos y modalidades de la violencia contenidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- 1.2 Conformar un Comité Técnico Local y una Red Local de Informantes provenientes de sectores gubernamentales y privados, y con los agentes responsables de la captación y manejo de información primaria sobre la ocurrencia de actos de violencia contra las mujeres y sus características.
- 1.3 Generar información propia sobre los tipos y modalidades de la violencia contenidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a partir del levantamiento de una encuesta con representatividad municipal.
- 1.4 Realizar un análisis de la violencia contra las mujeres a partir de la encuesta mencionada en el párrafo anterior, generando los indicadores de violencia y elaborar propuestas y recomendaciones de política pública derivados del análisis anterior.
- 1.5 Elaborar un diagnóstico situacional de las instituciones públicas y privadas encargadas de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, que incluya un análisis de los programas y acciones en la materia en su área de influencia.
- 1.6 Diseñar e implementar una página web del OV con contenidos relevantes sobre el tema de violencia de su área de influencia.
- 1.7 Contar con la infraestructura técnica y de personal capacitado para su implementación y desarrollo, que garantice la continuidad del funcionamiento del OV.

Los proyectos dirigidos a fortalecer a los Observatorios en materia de generación de indicadores, válidos, confiables y comparables (Objetivo Específico 2), deberán cumplir con todas las acciones siguientes:

- 2.1 Orientarse al tema de la violencia contra las mujeres, con base en los tipos y modalidades de la violencia contenidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- 2.2 Generar información propia sobre los tipos y modalidades de la violencia contenidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a partir del levantamiento de una encuesta con representatividad municipal.
- 2.3 Realizar un análisis de la violencia contra las mujeres a partir de la encuesta mencionada en el párrafo anterior, para generar los indicadores de violencia y elaborar propuestas y recomendaciones de política pública derivados del análisis anterior.
- 2.4 Mantener, actualizar y mejorar la página web del OV con contenidos y resultados relevantes sobre el trabajo y resultados del Observatorio.

Los proyectos dirigidos a construir indicadores cualitativos y cuantitativos a partir de la metodología del Comité de Expertas(os) del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém Do Para (Objetivo Específico 3) deberán cumplir con todas las acciones siguientes:

- 3.1 Establecer la vinculación e intervención de sectores gubernamentales y privados así como con los agentes responsables de la captación y manejo de información primaria sobre la ocurrencia de actos de violencia social y de género y sus características.
- 3.2 La construcción de indicadores cuantitativos y cualitativos deberá basarse en la metodología del Comité de Expertas(os) del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém Do Para (MESECVI) de la Organización de los Estados Americanos. La recolección de datos para la construcción de los indicadores deberá provenir de diversas fuentes de información, entre ellas, los registros administrativos correspondientes a la entidad federativa y/o municipios que comprenden el área de influencia del Observatorio.
- 3.3 Mantener, actualizar y mejorar la página web del OV con contenidos y resultados relevantes sobre el trabajo y resultados del Observatorio.

La cobertura de la presente Convocatoria es nacional.

Los AREP con proyectos apoyados, cuyos productos o metas se refieran a la edición de libros, manuales o audiovisuales deberán entregar 15 ejemplares al Indesol, así como una copia en medio electrónico, los cuales se pondrán a disposición del público en general para consulta y servirán como instrumentos para socializar el conocimiento generado por los proyectos.

III. Montos de apoyo y porcentajes de coinversión

El PCS destinará para la presente convocatoria la cantidad de \$8'000,000.00 (Ocho millones de pesos 00/100 M.N.), que podrá modificarse de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

El monto máximo de aportación del PCS por proyecto será de:

\$480,000.00 (Cuatrocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.) para los proyectos de creación de nuevos observatorios en entidades federativas donde no exista un Observatorio de Violencia Social y de Género: Colima, Sinaloa, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas. Será apoyada la mejor propuesta por entidad federativa.

\$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) para los proyectos de fortalecimiento en materia de información que dé cumplimiento a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

\$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) para los proyectos enfocados a la construcción de indicadores cualitativos y cuantitativos en el ámbito estatal y municipal a partir de la metodología propuesta por el Comité de Expertas(os) del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém Do Para (MESECVI) de la Organización de los Estados Americanos.

Los Actores Sociales que participen con propuestas en objetivos específicos 1 o 2, no podrán presentar propuestas para el objetivo 3 de la presente convocatoria.

El porcentaje de coinversión de los Actores Sociales deberá ser cuando menos el 20% del costo total del Proyecto y podrá ser en términos monetarios y no monetarios.

IV. Criterios y requisitos de participación de los Actores Sociales

Podrán participar los Actores Sociales que cumplan con lo establecido en el numeral 3.3 de las Reglas de Operación del PCS, que se menciona a continuación:

Criterios	Requisitos (Documentos solicitados)
a) En todos los casos se deberá cumplir con lo siguiente:	
<p>1. Contar con un Proyecto que cumpla con los requisitos que marcan las Reglas de Operación.</p>	<p>1. Entregar el formato de solicitud de apoyo económico para la ejecución de proyectos por parte de Organizaciones de la Sociedad Civil e Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación del Programa de Coinversión Social, debidamente requisitado, en forma impresa y en versión electrónica (Anexo 3 ROP y versión electrónica del formato disponibles para su descarga en la página electrónica www.indesol.gob.mx). El documento impreso deberá estar firmado por quien ostente la representación legal. Tratándose de OSC, la representación legal deberá estar vigente y acreditada ante el Registro.</p> <p>El Actor Social deberá verificar que el formato de solicitud de apoyo económico para la ejecución de proyectos que está entregando, contiene la misma clave tanto en la versión electrónica como impresa.</p>
<p>2. Entregar Identificación de la persona designada como Representante Legal.</p>	<p>2. Entregar copia simple de la identificación oficial vigente (Credencial para Votar, Pasaporte, Cartilla de Servicio Militar o Cédula Profesional) de la persona designada como Representante Legal, quien firma el formato de solicitud de apoyo económico para la ejecución de proyectos.</p>
<p>3. Cumplir con los requisitos fiscales de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.</p>	<p>3. Entregar copia del recibo vigente con la leyenda de cancelado; si son donatarias, podrán presentar un recibo de donativo. No se aceptan facturas (anexo 11 ROP).</p>
<p>4. Contar con los recursos necesarios para la coinversión, la cual será como mínimo del 20% del costo total del proyecto</p>	<p>4. Registrar en el formato de solicitud de apoyo económico para la ejecución de proyectos la aportación del Actor Social.</p>
<p>5. En caso de haber sido apoyado en el ejercicio fiscal anterior, deberán haber entregado a la instancia ejecutora correspondiente el Reporte Final de Actividades completo y en los plazos señalados, de cada proyecto apoyado. En caso contrario, el proyecto no podrá ser dictaminado.</p>	<p>5. La Instancia Ejecutora verificará el cumplimiento de este requisito.</p>
<p>6. No haber agotado en el presente ejercicio fiscal las dos participaciones a que cada Actor Social tiene derecho.</p>	<p>6. La Instancia Ejecutora verificará el cumplimiento del criterio</p>
<p>7. No tener irregularidades o incumplimientos reportados, observaciones de auditorías o cualquier otro tipo de impedimento jurídico-administrativo con algún Programa de la SEDESOL.</p>	<p>7. La Instancia Ejecutora verificará el cumplimiento del criterio, durante la etapa de validación.</p>
<p>8. No recibir recursos de otros programas federales para las mismas actividades que se solicite sean apoyadas por el PCS, durante el mismo ejercicio fiscal.</p>	<p>8. En el formato de solicitud de apoyo económico para la ejecución de proyectos, comprometerse a no solicitar ni recibir apoyos de otros programas federales para las mismas actividades señaladas en el proyecto durante el presente ejercicio fiscal.</p>

b) Adicionalmente a lo señalado en el inciso a), si el Actor Social es una Organización de la Sociedad Civil, deberá cumplir con lo siguiente:	
1. Estar inscrita en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil.	1. Clave Unica de Inscripción en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. (CLUNI).
2. Haber entregado el (los) Informe(s) Anual(es) al Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, en el plazo establecido en el artículo 14 del Reglamento de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.	2. El Actor Social manifestará bajo protesta de decir verdad en el formato de apoyo económico para la ejecución proyectos, haber entregado el Informe Anual al Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil.
c) Además de lo indicado en el inciso a), las Instituciones de Educación Superior y los Centros de Investigación deberán cumplir con lo siguiente:	
1. Acreditar la personalidad jurídica del actor social que presenta el proyecto.	1. Entregar copia simple del documento constitutivo (Ley, Decreto o Acuerdo de creación, publicados en el Diario Oficial de la Federación o periódicos oficiales de las entidades federativas correspondientes).
2. Acreditar la representación legal.	2. Entregar copia simple del documento que acredita la representación legal (Acta protocolizada, oficio de nombramiento u otro).
3. Estar dado de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	3. Entregar copia simple de su Cédula de Inscripción al RFC y del comprobante del Domicilio Fiscal.

V. Recepción de los proyectos

El periodo de recepción de los proyectos será a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y hasta el cierre de la misma, que será de 20 días naturales en las oficinas del Indesol ubicadas en Segunda Cerrada de Belisario Domínguez número 40, colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, C.P. 04100, México, D.F., en días hábiles con un horario de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

VI. Resultados

Los proyectos que cuenten con la documentación completa serán validados y, en su caso dictaminados de acuerdo al esquema señalado en los numerales 3.7.4 y 4.2.4 de las Reglas de Operación del PCS. El resultado de la dictaminación será definitivo e inapelable y quedará asentado en el Acta de Dictaminación.

El resultado de los dictámenes, la relación de quienes participaron en el proceso de dictaminación, así como la integración de cada comisión dictaminadora y las fichas curriculares, se darán a conocer en un plazo no mayor a 60 días naturales después del cierre de cada convocatoria, a través de la página electrónica www.indesol.gob.mx.

En ningún caso se publicarán los nombres de los dictaminadores que evaluaron cada proyecto durante el presente ejercicio fiscal.

Una vez publicados los proyectos elegibles, la Instancia Ejecutora dará a conocer, en un periodo máximo de 30 días hábiles, los proyectos que serán apoyados y aquellos que quedarán como "elegibles no apoyados".

VII. Información

El Indesol será la Instancia Ejecutora de la presente Convocatoria.

Es obligación de los Actores Sociales, conocer las Reglas de Operación del PCS que rigen la presente Convocatoria, las cuales proporcionan información sobre la normatividad, características y operación del PCS, mismas que están disponibles en la página electrónica: www.indesol.gob.mx.

Para mayor información dirigirse al Indesol, a los teléfonos 01800 718-8621; 5554 0390, extensiones 68167, 68168, o por correo electrónico a: maria.campos@indesol.gob.mx o convocatoriasindesol@indesol.gob.mx.

La información presentada por los Actores Sociales estará sujeta a las disposiciones que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil once.-
La Titular del Instituto Nacional de Desarrollo Social, **Ana María León Miravalles**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 1,401,703.92 metros cuadrados, de zona federal marítimo terrestre ubicada en la localidad de Laguna San Ignacio, Municipio de Mulegé, Baja California Sur, con el objeto de que la utilice para protección y conservación ambiental.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6, fracciones II y IX, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción IV, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 6, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 30 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 1,401,703.92 m², de zona federal marítimo terrestre ubicada en la localidad de Laguna San Ignacio, Municipio de Mulegé, Baja California Sur, la cual se identifica en el Plano No. RBVIZCAINO/001/07/09, Hojas de la 1 a la 26 de fecha mayo de 2009, basado en un sistema de coordenadas WGS84 proyectadas en UTM; que obra en el expediente 1738/BCS/2009 leg 1 y 2 del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica es señalada en el artículo primero de este Acuerdo;

Que mediante solicitud firmada por el C. Ernesto Christian Enkerlin Hoeflich, quien fungió como Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas, se solicitó se destine al servicio de dicha Comisión, la superficie de ubicación descrita en el considerando anterior, con el objeto de que la utilice para conservación y protección ambiental;

Que la solicitud a que se refiere el considerando que antecede fue firmada por el C. Ernesto Christian Enkerlin Hoeflich, en su carácter de Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas, acreditando tal carácter con copia de su nombramiento, fechado el 1 de diciembre de 2006, expedida ante la fe de la Lic. Peggy González Gómez, Directora de Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el 6 de junio de 2008;

Que mediante licencia No. VUM-US/09/030 de fecha 30 de junio de 2009, la Dirección General de Asentamientos Humanos, Obras y Servicios Públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Mulegé, emitió carta de congruencia de uso de suelo para la solicitud de destino realizada por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

Que mediante Opinión Técnica No. 4354/09 de fecha 8 de diciembre de 2009, emitida por la Dirección de Delimitación Padrón e Instrumentos Fiscales; y Opinión Técnica No. SGPA-DGZFMTAC-DMIAC-22/10 de fecha 12 de enero de 2010, emitida por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros, se determinó que la solicitud de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente, y

Que en virtud de que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, conforme al artículo 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, ha integrado debidamente la solicitud de Destino, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 1,401,703.92 m², de zona federal marítimo terrestre ubicada en la localidad de Laguna San Ignacio, Municipio de Mulegé, Baja California Sur, con el objeto de que la utilice para protección y conservación ambiental, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente.

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre 01: 737,605.10 m²

V	COORDENADAS		51	281727.71	2964506.47
	X	Y			
1	282049.51	2965985.75	52	281681.43	2964517.51
2	282042.98	2965947.13	53	281648.24	2964484.23
3	282037.62	2965897.43	54	281643.31	2964436.30
4	282029.09	2965848.17	55	281635.74	2964386.88
5	282024.29	2965798.46	56	281622.48	2964413.81
6	282038.76	2965750.70	57	281585.37	2964416.08
7	282041.84	2965701.47	58	281586.93	2964367.74
8	282036.72	2965652.00	59	281611.66	2964325.31
9	282016.11	2965606.66	60	281617.34	2964276.47
10	281986.65	2965566.27	61	281638.14	2964232.49
11	281947.32	2965535.70	62	281663.99	2964189.69
12	281914.92	2965500.33	63	281686.17	2964146.53
13	281895.58	2965454.35	64	281656.21	2964109.97
14	281884.43	2965405.64	65	281620.37	2964076.30
15	281873.06	2965357.16	66	281587.70	2964041.35
16	281849.53	2965313.05	67	281538.11	2964036.56
17	281818.61	2965273.96	68	281488.73	2964030.14
18	281778.73	2965244.67	69	281440.60	2964018.10
19	281733.42	2965224.07	70	281405.27	2963983.61
20	281685.60	2965209.63	71	281366.48	2963952.94
21	281637.64	2965195.56	72	281319.54	2963942.36
22	281588.69	2965187.78	73	281273.62	2963960.72
23	281542.29	2965172.94	74	281225.90	2963975.04
24	281501.86	2965159.18	75	281183.41	2963997.98
25	281453.32	2965153.39	76	281159.37	2964041.73
26	281412.99	2965124.50	77	281127.10	2964079.67
27	281391.42	2965081.41	78	281086.00	2964107.60
28	281378.96	2965033.63	79	281042.31	2964131.90
29	281383.53	2964984.19	80	280999.85	2964157.59
30	281408.56	2964941.74	81	280977.40	2964198.23
31	281412.76	2964892.45	82	280978.92	2964248.18
32	281418.63	2964842.96	83	280968.77	2964296.09
33	281412.61	2964794.52	84	280930.18	2964324.02
34	281385.97	2964756.69	85	280901.47	2964287.37
35	281418.57	2964721.49	86	280879.61	2964244.69
36	281447.02	2964741.63	87	280839.29	2964257.08
37	281476.45	2964778.23	88	280801.58	2964279.07
38	281511.97	2964749.92	89	280764.12	2964301.06
39	281534.70	2964705.69	90	280732.52	2964265.99
40	281528.58	2964658.31	91	280685.19	2964263.34
41	281533.36	2964609.51	92	280648.83	2964294.34
42	281546.49	2964562.49	93	280617.53	2964331.55
43	281580.51	2964530.83	94	280632.00	2964359.43
44	281626.02	2964538.22	95	280681.80	2964357.25
45	281673.14	2964553.88	96	280731.65	2964354.49
46	281722.15	2964548.24	97	280780.35	2964361.97
47	281769.01	2964546.51	98	280823.00	2964386.08
48	281780.99	2964500.98	99	280855.77	2964423.43
49	281787.16	2964452.47	100	280881.60	2964466.09
50	281762.10	2964470.75	101	280885.77	2964511.36
			102	280865.11	2964556.70

103	280827.42	2964588.43
104	280785.29	2964615.26
105	280738.16	2964626.88
106	280690.07	2964638.42
107	280641.42	2964647.12
108	280593.72	2964661.10
109	280545.31	2964672.95
110	280511.51	2964705.93
111	280492.51	2964751.16
112	280482.68	2964800.18
113	280488.94	2964849.46
114	280494.68	2964899.13
115	280481.22	2964937.35
116	280444.99	2964970.46
117	280433.58	2965013.44
118	280400.94	2965028.60
119	280359.86	2965007.84
120	280311.39	2965002.99
121	280261.54	2965004.93
122	280211.54	2965005.31
123	280168.71	2964994.45
124	280146.23	2964949.86
125	280120.64	2964907.04
126	280090.50	2964871.28
127	280040.65	2964867.96
128	279990.73	2964867.96
129	279943.62	2964884.04
130	279898.56	2964904.97
131	279849.84	2964902.00
132	279801.41	2964912.51
133	279774.40	2964952.43
134	279756.44	2964998.17
135	279724.46	2965035.57
136	279739.14	2965079.03
137	279727.48	2965112.48
138	279699.82	2965152.42
139	279693.36	2965201.13
140	279702.66	2965249.31
141	279672.84	2965285.35
142	279629.53	2965310.30
143	279586.99	2965336.38
144	279551.77	2965370.96
145	279555.10	2965419.21
146	279574.43	2965463.08
147	279605.78	2965501.70
148	279626.79	2965546.26
149	279633.22	2965592.47
150	279592.43	2965616.72
151	279550.85	2965644.43
152	279523.65	2965683.80
153	279540.67	2965730.48
154	279560.39	2965771.00

155	279546.99	2965816.21
156	279527.70	2965776.61
157	279498.26	2965736.35
158	279462.08	2965705.73
159	279413.19	2965699.85
160	279385.82	2965659.50
161	279420.78	2965630.14
162	279442.41	2965594.76
163	279484.14	2965611.20
164	279501.05	2965657.65
165	279525.05	2965655.27
166	279561.10	2965621.90
167	279600.83	2965591.65
168	279576.88	2965578.49
169	279529.51	2965580.03
170	279488.50	2965558.30
171	279465.73	2965514.16
172	279453.09	2965465.88
173	279443.06	2965417.42
174	279459.90	2965370.47
175	279482.30	2965325.85
176	279521.63	2965316.51
177	279562.29	2965340.89
178	279603.57	2965312.69
179	279646.51	2965287.12
180	279684.48	2965255.91
181	279656.61	2965230.63
182	279609.76	2965215.14
183	279562.00	2965206.92
184	279512.21	2965204.69
185	279463.70	2965194.28
186	279416.41	2965184.29
187	279368.56	2965198.81
188	279320.98	2965214.18
189	279272.48	2965225.43
190	279222.58	2965228.40
191	279172.66	2965231.20
192	279123.16	2965234.53
193	279079.23	2965256.98
194	279049.54	2965296.67
195	279032.30	2965343.11
196	279039.67	2965392.12
197	279037.61	2965441.92
198	279067.43	2965478.85
199	279099.50	2965478.91
200	279121.42	2965521.35
201	279101.72	2965563.79
202	279061.95	2965589.86
203	279022.28	2965620.07
204	278980.61	2965647.42
205	278935.09	2965667.44
206	278888.12	2965684.20

207	278839.10	2965693.51
208	278790.98	2965706.99
209	278745.33	2965726.99
210	278701.26	2965750.54
211	278659.87	2965778.59
212	278620.06	2965759.96
213	278585.33	2965724.16
214	278545.18	2965697.32
215	278495.36	2965695.99
216	278445.44	2965698.73
217	278395.56	2965701.79
218	278347.50	2965695.20
219	278301.11	2965678.01
220	278255.16	2965660.47
221	278235.78	2965614.72
222	278224.15	2965566.93
223	278216.18	2965517.81
224	278218.88	2965468.47
225	278221.62	2965418.60
226	278220.62	2965369.04
227	278203.46	2965322.65
228	278183.64	2965276.96
229	278192.13	2965238.40
230	278174.14	2965192.51
231	278184.95	2965186.56
232	278206.55	2965217.91
233	278207.08	2965266.97
234	278218.50	2965315.46
235	278248.51	2965342.87
236	278290.52	2965316.55
237	278315.81	2965275.29
238	278331.30	2965227.82
239	278349.00	2965181.55
240	278385.51	2965151.73
241	278433.83	2965139.80
242	278483.81	2965140.61
243	278531.26	2965136.38
244	278578.03	2965120.66
245	278605.43	2965083.50
246	278616.85	2965035.00
247	278627.28	2964986.67
248	278634.85	2964937.40
249	278645.11	2964888.91
250	278649.08	2964839.95
251	278659.42	2964791.07
252	278641.24	2964747.61
253	278593.23	2964736.10
254	278551.76	2964708.78
255	278505.98	2964690.63
256	278530.46	2964653.36
257	278570.28	2964624.66
258	278605.09	2964591.87

259	278589.78	2964545.06
260	278573.05	2964498.04
261	278571.57	2964448.25
262	278594.95	2964404.72
263	278580.10	2964358.40
264	278579.84	2964308.42
265	278589.55	2964263.63
266	278634.74	2964248.62
267	278683.54	2964241.73
268	278718.21	2964210.29
269	278708.15	2964163.52
270	278692.15	2964116.15
271	278672.22	2964070.57
272	278636.61	2964036.97
273	278591.99	2964016.21
274	278542.75	2964017.20
275	278519.93	2963980.04
276	278512.51	2963933.05
277	278489.45	2963888.70
278	278467.01	2963845.00
279	278458.03	2963797.81
280	278463.01	2963748.68
281	278496.46	2963717.61
282	278538.07	2963692.01
283	278562.39	2963648.91
284	278597.62	2963618.51
285	278629.76	2963581.41
286	278678.09	2963571.60
287	278725.90	2963561.45
288	278771.60	2963551.18
289	278817.39	2963535.73
290	278867.25	2963536.41
291	278916.04	2963527.53
292	278964.29	2963514.53
293	279010.97	2963497.36
294	279053.37	2963472.03
295	279092.68	2963441.49
296	279140.02	2963426.07
297	279167.17	2963387.23
298	279189.51	2963342.52
299	279209.32	2963296.66
300	279222.50	2963248.49
301	279237.56	2963200.92
302	279248.58	2963153.00
303	279282.98	2963117.86
304	279328.46	2963117.40
305	279367.35	2963146.85
306	279414.19	2963144.64
307	279463.53	2963143.75
308	279513.00	2963144.26
309	279542.80	2963171.11
310	279589.37	2963183.57

311	279626.62	2963150.74
312	279670.41	2963135.13
313	279697.32	2963123.57
314	279729.55	2963102.47
315	279725.14	2963064.48
316	279691.20	2963028.23
317	279696.90	2962987.93
318	279718.89	2962943.72
319	279751.09	2962908.65
320	279800.05	2962905.02
321	279844.97	2962884.48
322	279875.95	2962896.85
323	279885.52	2962944.21
324	279925.61	2962959.71
325	279953.88	2962996.89
326	279977.39	2963019.23
327	280018.15	2963019.77
328	280040.52	2962978.85
329	280024.09	2962934.24
330	280022.64	2962890.66
331	280024.48	2962844.98
332	280019.09	2962800.12
333	280037.62	2962782.27
334	280059.37	2962823.05
335	280107.84	2962831.48
336	280148.93	2962847.74
337	280187.56	2962821.27
338	280199.07	2962781.33
339	280196.01	2962743.83
340	280196.76	2962699.38
341	280189.00	2962650.00
342	280211.35	2962610.68
343	280211.21	2962560.75
344	280246.84	2962546.47
345	280269.97	2962582.85
346	280257.83	2962631.04
347	280237.06	2962674.91
348	280247.27	2962721.46
349	280234.35	2962768.46
350	280282.33	2962778.63
351	280294.15	2962819.53
352	280263.33	2962853.47
353	280223.29	2962873.68
354	280203.51	2962919.43
355	280192.78	2962968.21
356	280205.61	2963014.96
357	280255.24	2963020.99
358	280304.07	2963031.06
359	280352.64	2963042.50
360	280402.21	2963049.05
361	280452.15	2963048.89
362	280494.46	2963029.85

363	280524.08	2962992.13
364	280523.82	2962942.13
365	280555.41	2962908.40
366	280603.19	2962894.34
367	280634.14	2962861.82
368	280673.86	2962835.64
369	280719.64	2962855.73
370	280765.06	2962837.38
371	280785.34	2962853.63
372	280797.61	2962894.48
373	280838.60	2962886.74
374	280830.02	2962928.31
375	280787.89	2962953.59
376	280742.12	2962971.43
377	280703.44	2963003.11
378	280657.61	2963020.36
379	280608.96	2963031.90
380	280573.06	2963066.03
381	280568.05	2963112.25
382	280570.63	2963162.06
383	280592.25	2963202.90
384	280627.25	2963238.61
385	280663.99	2963272.29
386	280702.99	2963303.47
387	280741.16	2963335.74
388	280780.99	2963365.84
389	280823.78	2963391.41
390	280872.11	2963396.73
391	280917.21	2963375.16
392	280962.59	2963354.16
393	281007.61	2963332.47
394	281052.24	2963310.86
395	281102.12	2963308.07
396	281152.07	2963310.23
397	281201.95	2963313.77
398	281251.80	2963317.57
399	281298.23	2963299.86
400	281344.43	2963280.75
401	281392.01	2963265.58
402	281439.33	2963249.85
403	281484.30	2963227.99
404	281530.13	2963208.36
405	281578.12	2963194.31
406	281626.20	2963180.64
407	281674.95	2963169.52
408	281723.73	2963158.52
409	281772.94	2963149.87
410	281822.38	2963142.40
411	281872.16	2963138.20
412	281921.12	2963130.87
413	281967.90	2963113.24
414	282013.50	2963092.81

415	282058.72	2963071.49
416	282105.05	2963052.70
417	282154.64	2963049.91
418	282203.27	2963042.13
419	282249.91	2963024.13
420	282298.53	2963012.82
421	282344.87	2962995.49
422	282388.52	2962971.12
423	282434.57	2962952.84
424	282482.52	2962938.86
425	282529.36	2962921.37
426	282576.29	2962904.12
427	282623.31	2962887.13
428	282670.79	2962872.33
429	282719.54	2962875.15
430	282760.31	2962901.98
431	282788.28	2962943.41
432	282812.20	2962987.26
433	282826.00	2963034.98
434	282823.23	2963084.38
435	282823.30	2963134.35
436	282812.89	2963182.01
437	282783.11	2963222.07
438	282752.30	2963257.51
439	282706.30	2963276.25
440	282660.52	2963295.17
441	282634.81	2963312.08
442	282586.46	2963302.61
443	282541.73	2963281.63
444	282503.26	2963312.60
445	282464.49	2963340.32
446	282423.88	2963368.94
447	282388.03	2963403.74
448	282347.73	2963430.32
449	282303.38	2963452.92
450	282256.76	2963470.81
451	282213.52	2963495.93
452	282169.96	2963520.41
453	282135.30	2963556.29
454	282097.87	2963589.45
455	282057.53	2963618.37
456	282016.58	2963646.93
457	281978.40	2963679.15
458	281974.83	2963686.43
459	282018.48	2963662.31
460	282063.70	2963640.96
461	282106.93	2963615.87
462	282150.20	2963590.82
463	282194.86	2963568.32
464	282238.09	2963543.22
465	282285.51	2963530.45
466	282327.43	2963503.75

467	282366.33	2963515.79
468	282376.13	2963551.33
469	282339.93	2963582.72
470	282322.61	2963624.87
471	282355.78	2963639.41
472	282402.37	2963636.70
473	282437.48	2963634.92
474	282448.61	2963678.41
475	282417.98	2963716.78
476	282403.48	2963762.73
477	282385.03	2963809.15
478	282381.72	2963831.62
479	282388.73	2963852.98
480	282394.30	2963884.02
481	282427.61	2963849.97
482	282464.51	2963821.29
483	282501.70	2963841.24
484	282483.89	2963887.81
485	282500.11	2963900.55
486	282531.46	2963862.31
487	282576.23	2963841.76
488	282624.09	2963828.75
489	282667.82	2963842.82
490	282652.28	2963889.69
491	282676.47	2963878.62
492	282717.61	2963856.03
493	282757.20	2963836.19
494	282791.74	2963800.89
495	282767.26	2963772.56
496	282758.45	2963724.59
497	282798.78	2963712.41
498	282845.40	2963728.93
499	282869.95	2963768.67
500	282888.96	2963749.30
501	282916.73	2963785.46
502	282955.05	2963763.57
503	282996.30	2963781.71
504	283029.06	2963796.78
505	283047.06	2963796.10
506	283063.09	2963789.81
507	283095.72	2963779.53
508	283104.26	2963768.43
509	283080.08	2963744.71
510	283047.04	2963731.75
511	283001.37	2963733.70
512	282952.48	2963726.28
513	282903.13	2963722.28
514	282855.55	2963712.03
515	282807.44	2963698.44
516	282793.25	2963666.74
517	282754.91	2963645.85
518	282719.02	2963619.61

519	282701.39	2963586.48
520	282719.47	2963547.64
521	282758.81	2963533.26
522	282801.68	2963522.47
523	282812.32	2963561.69
524	282831.73	2963572.34
525	282867.66	2963539.40
526	282899.23	2963506.19
527	282925.69	2963528.03
528	282887.51	2963557.37
529	282868.16	2963593.20
530	282884.96	2963624.75
531	282931.00	2963619.48
532	282956.96	2963583.72
533	283006.14	2963587.92
534	283047.23	2963590.82
535	283055.91	2963637.86
536	283079.92	2963609.58
537	283092.18	2963633.53
538	283113.63	2963642.03
539	283121.22	2963594.98
540	283109.29	2963549.19
541	283154.28	2963541.23
542	283200.40	2963546.65
543	283191.81	2963592.11
544	283196.14	2963639.76
545	283226.11	2963620.62
546	283264.08	2963643.89
547	283288.39	2963639.58
548	283260.77	2963604.78
549	283243.36	2963568.12
550	283276.32	2963532.52
551	283324.50	2963525.35
552	283309.68	2963555.22
553	283289.25	2963600.21
554	283325.06	2963623.40
555	283350.68	2963590.94
556	283389.71	2963595.49
557	283418.36	2963622.06
558	283440.24	2963630.68
559	283461.77	2963665.49
560	283483.96	2963631.18
561	283515.22	2963604.66
562	283555.95	2963602.47
563	283541.69	2963639.70
564	283536.25	2963679.18
565	283518.73	2963723.43
566	283530.76	2963755.60
567	283578.80	2963747.50
568	283626.40	2963735.56
569	283607.13	2963764.80
570	283568.15	2963794.91

571	283525.62	2963803.18
572	283508.35	2963839.51
573	283485.09	2963867.97
574	283532.33	2963875.55
575	283564.15	2963911.79
576	283571.47	2963955.52
577	283609.94	2963985.65
578	283634.93	2964028.87
579	283673.21	2964053.53
580	283701.84	2964090.58
581	283734.87	2964120.39
582	283705.91	2964158.28
583	283710.24	2964184.06
584	283746.59	2964150.33
585	283782.74	2964118.78
586	283811.66	2964132.13
587	283821.56	2964179.73
588	283809.51	2964221.54
589	283779.26	2964258.19
590	283809.94	2964252.32
591	283845.04	2964219.03
592	283878.83	2964186.99
593	283912.87	2964196.26
594	283923.49	2964242.91
595	283913.37	2964291.79
596	283887.02	2964324.84
597	283894.50	2964369.20
598	283931.85	2964348.80
599	283936.13	2964304.39
600	283938.23	2964254.47
601	283947.35	2964205.76
602	283972.96	2964163.31
603	283971.26	2964116.60
604	283993.12	2964115.99
605	283993.30	2964165.21
606	284015.67	2964182.74
607	284047.65	2964162.91
608	284090.19	2964188.65
609	284105.02	2964233.65
610	284143.29	2964210.03
611	284186.72	2964211.85
612	284233.91	2964226.06
613	284265.29	2964258.54
614	284264.31	2964306.94
615	284251.31	2964354.95
616	284243.90	2964404.07
617	284225.48	2964449.67
618	284192.92	2964479.33
619	284146.18	2964496.21
620	284099.18	2964512.75
621	284052.15	2964526.63
622	284003.56	2964537.15

623	283985.83	2964505.10
624	283963.71	2964490.31
625	283929.52	2964456.55
626	283924.74	2964465.78
627	283915.91	2964500.01
628	283934.99	2964533.25
629	283910.45	2964569.87
630	283888.05	2964612.44
631	283849.54	2964643.98
632	283814.47	2964679.60
633	283793.88	2964724.17
634	283772.62	2964748.04
635	283748.30	2964705.27
636	283756.84	2964656.81
637	283764.22	2964609.19
638	283778.33	2964562.59
639	283760.25	2964585.33
640	283752.24	2964633.48
641	283728.46	2964675.84
642	283702.84	2964661.57
643	283701.35	2964619.65
644	283675.45	2964661.49
645	283668.34	2964708.97
646	283666.01	2964757.08
647	283677.03	2964804.92
648	283654.99	2964835.67
649	283687.74	2964865.26
650	283711.65	2964908.87
651	283697.40	2964948.34
652	283735.22	2964975.79
653	283713.39	2965015.12
654	283743.37	2965046.25
655	283734.64	2965094.35
656	283773.03	2965124.99
657	283794.42	2965168.91
658	283821.81	2965139.77
659	283861.47	2965155.45
660	283875.67	2965203.28
661	283899.47	2965246.81
662	283915.92	2965291.52
663	283915.24	2965316.75
664	283950.61	2965337.73
665	283983.10	2965375.52
666	284017.90	2965410.93
667	284054.25	2965445.08
668	284091.16	2965478.78
669	284130.33	2965509.82
670	284172.10	2965537.18
671	284216.40	2965560.00
672	284255.83	2965586.65
673	284286.24	2965623.70
674	284311.49	2965665.88

675	284323.71	2965712.74
676	284320.17	2965754.60
677	284316.93	2965802.64
678	284296.11	2965848.08
679	284265.49	2965864.71
680	284287.01	2965909.32
681	284304.53	2965926.20
682	284302.91	2965976.15
683	284308.13	2966025.71
684	284311.15	2966075.41
685	284325.49	2966122.80
686	284342.14	2966169.13
687	284340.03	2966195.56
688	284371.83	2966228.97
689	284395.70	2966230.76
690	284381.37	2966185.24
691	284361.40	2966140.12
692	284363.56	2966090.78
693	284383.89	2966045.69
694	284423.57	2966016.95
695	284472.58	2966007.03
696	284508.90	2965974.36
697	284553.69	2965960.84
698	284603.63	2965962.48
699	284653.32	2965968.02
700	284700.19	2965984.69
701	284746.50	2966003.54
702	284793.22	2966021.34
703	284841.61	2966032.56
704	284891.18	2966039.11
705	284940.81	2966045.18
706	284990.47	2966050.95
707	285039.88	2966058.58
708	285086.90	2966075.55
709	285124.21	2966108.21
710	285141.21	2966151.91
711	285167.27	2966193.47
712	285187.90	2966237.54
713	285222.35	2966262.14
714	285268.01	2966260.55
715	285309.66	2966259.21
716	285327.49	2966305.82
717	285332.76	2966353.62
718	285360.38	2966393.54
719	285399.55	2966424.22
720	285417.37	2966416.24
721	285398.34	2966377.96
722	285413.12	2966330.33
723	285439.90	2966288.90
724	285484.30	2966266.72
725	285533.68	2966259.12
726	285569.20	2966233.63

727	285576.50	2966184.39
728	285599.72	2966140.77
729	285629.85	2966100.95
730	285674.67	2966080.39
731	285720.78	2966061.70
732	285769.59	2966061.39
733	285813.54	2966082.43
734	285850.96	2966115.60
735	285866.84	2966162.67
736	285892.06	2966204.45
737	285934.43	2966229.94
738	285979.40	2966251.76
739	286025.81	2966252.52
740	286072.24	2966234.04
741	286113.01	2966208.52
742	286127.02	2966166.83
743	286089.96	2966134.27
744	286086.10	2966089.72
745	286094.61	2966040.54
746	286087.52	2965991.40
747	286082.78	2965941.93
748	286058.97	2965898.39
749	286014.02	2965881.64
750	285964.98	2965872.13
751	285917.00	2965858.12
752	285873.61	2965836.59
753	285861.84	2965789.77
754	285861.04	2965739.86
755	285827.43	2965716.19
756	285841.19	2965671.38
757	285819.43	2965630.93
758	285804.43	2965585.45
759	285810.88	2965536.23
760	285817.74	2965486.83
761	285827.92	2965439.77
762	285794.51	2965404.57
763	285759.06	2965408.42
764	285712.42	2965402.56
765	285672.38	2965400.54
766	285663.45	2965356.97
767	285623.01	2965339.04
768	285580.50	2965360.32
769	285549.60	2965398.22
770	285525.24	2965438.80
771	285491.31	2965469.74
772	285453.25	2965501.82
773	285414.47	2965532.91
774	285382.67	2965571.20
775	285346.47	2965601.99
776	285344.99	2965566.71
777	285373.46	2965525.73
778	285408.42	2965490.18

779	285441.32	2965452.55
780	285477.23	2965417.86
781	285513.03	2965383.15
782	285546.17	2965345.72
783	285580.73	2965309.63
784	285613.11	2965271.78
2224	285628.57	2965284.48
2225	285595.56	2965323.06
2226	285582.03	2965337.19
2227	285622.49	2965316.93
2228	285680.97	2965342.86
2229	285688.86	2965381.35
2230	285714.17	2965382.62
2231	285759.23	2965388.28
2232	285802.20	2965383.62
2233	285849.70	2965433.67
2234	285837.45	2965490.32
2235	285830.70	2965538.90
2236	285824.85	2965583.52
2237	285837.87	2965623.00
2238	285862.76	2965669.26
2239	285850.81	2965708.19
2240	285880.87	2965729.37
2241	285881.80	2965787.14
2242	285890.76	2965822.77
2243	285924.30	2965839.42
2244	285969.70	2965852.67
2245	286019.45	2965862.32
2246	286072.94	2965882.25
2247	286102.30	2965935.94
2248	286107.38	2965989.02
2249	286114.86	2966040.82
2250	286106.25	2966090.58
2251	286109.19	2966124.54
2252	286150.22	2966160.59
2253	286129.69	2966221.68
2254	286081.32	2966251.95
2255	286029.49	2966272.58
2256	285974.65	2966271.68
2257	285924.89	2966247.54
2258	285877.50	2966219.03
2259	285848.59	2966171.13
2260	285833.71	2966127.04
2261	285802.37	2966099.26
2262	285765.11	2966081.42
2263	285724.74	2966081.68
2264	285682.60	2966098.76
2265	285642.76	2966117.03
2266	285616.63	2966151.57
2267	285595.78	2966190.74
2268	285587.74	2966244.94
2269	285541.45	2966278.16

2270	285490.44	2966286.01
2271	285453.73	2966304.35
2272	285431.41	2966338.88
2273	285419.82	2966376.23
2274	285444.55	2966425.98
2275	285396.71	2966447.40
2276	285345.66	2966407.41
2277	285313.43	2966360.84
2278	285307.89	2966310.57
2279	285296.07	2966279.66
2280	285268.68	2966280.54
2281	285216.26	2966282.36
2282	285172.01	2966250.77
2283	285149.68	2966203.06
2284	285123.26	2966160.93
2285	285107.35	2966120.03
2286	285076.56	2966093.08
2287	285034.91	2966078.05
2288	284987.79	2966070.77
2289	284938.44	2966065.04
2290	284888.66	2966058.95
2291	284838.03	2966052.26
2292	284787.37	2966040.52
2293	284739.17	2966022.15
2294	284693.07	2966003.38
2295	284648.80	2965987.64
2296	284602.19	2965982.44
2297	284556.32	2965980.94
2298	284518.95	2965992.22
2299	284481.90	2966025.55
2300	284431.79	2966035.69
2301	284399.93	2966058.76
2302	284383.37	2966095.50
2303	284381.59	2966136.31
2304	284400.11	2966178.17
2305	284423.64	2966252.91
2306	284362.65	2966248.34
2307	284319.38	2966202.88
2308	284321.86	2966171.84
2309	284306.50	2966129.08
2310	284291.33	2966078.96
2311	284288.19	2966027.36
2312	284282.88	2965976.88
2313	284284.25	2965934.44
2314	284270.55	2965921.24
2315	284239.19	2965856.23
2316	284280.71	2965833.69
2317	284297.22	2965797.64
2318	284300.23	2965753.08
2319	284303.49	2965714.47
2320	284292.86	2965673.70
2321	284269.84	2965635.24

2322	284242.22	2965601.59
2323	284206.18	2965577.24
2324	284162.01	2965554.48
2325	284118.62	2965526.06
2326	284078.19	2965494.02
2327	284040.66	2965459.75
2328	284003.92	2965425.23
2329	283968.37	2965389.06
2330	283937.58	2965353.26
2331	283894.93	2965327.96
2332	283895.82	2965294.82
2333	283881.21	2965255.11
2334	283857.10	2965211.01
2335	283845.07	2965170.47
2336	283827.08	2965163.36
2337	283789.13	2965203.73
2338	283757.03	2965137.81
2339	283712.83	2965102.53
2340	283721.86	2965052.75
2341	283688.73	2965018.34
2342	283709.14	2964981.57
2343	283673.48	2964955.69
2344	283689.77	2964910.57
2345	283671.83	2964877.84
2346	283628.33	2964838.54
2347	283655.51	2964800.61
2348	283645.90	2964758.87
2349	283648.41	2964707.00
2350	283656.28	2964654.46
2351	283719.00	2964553.14
2352	283722.30	2964645.96
2353	283733.09	2964626.74
2354	283741.37	2964576.94
2355	283827.80	2964468.24
2356	283783.77	2964613.64
2357	283776.57	2964660.08
2358	283769.25	2964701.65
2359	283776.23	2964713.92
2360	283776.97	2964713.09
2361	283797.77	2964668.05
2362	283836.04	2964629.19
2363	283872.24	2964599.54
2364	283893.24	2964559.62
2365	283911.46	2964532.43
2366	283894.51	2964502.90
2367	283905.94	2964458.59
2368	283924.25	2964423.24
2369	283976.41	2964474.74
2370	284000.98	2964491.17
2371	284013.86	2964514.46
2372	284047.20	2964507.24
2373	284093.03	2964493.71

2374	284139.46	2964477.37
2375	284182.39	2964461.87
2376	284208.64	2964437.95
2377	284224.47	2964398.76
2378	284231.71	2964350.83
2379	284244.36	2964304.08
2380	284245.13	2964266.45
2381	284223.15	2964243.71
2382	284183.37	2964231.73
2383	284148.58	2964230.27
2384	284093.96	2964263.98
2385	284073.51	2964201.93
2386	284047.78	2964186.36
2387	284014.33	2964207.10
2388	283984.16	2964183.46
2389	283966.34	2964213.00
2390	283958.15	2964256.74
2391	283956.09	2964305.77
2392	283950.74	2964361.27
2393	283879.45	2964400.21
2394	283865.81	2964319.36
2395	283894.75	2964283.06
2396	283903.02	2964243.11
2397	283896.03	2964212.40
2398	283884.43	2964209.24
2399	283858.80	2964233.54
2400	283819.45	2964270.86
2401	283728.51	2964288.26
2402	283791.44	2964212.01
2403	283800.97	2964178.95
2404	283794.13	2964146.07
2405	283786.13	2964142.37
2406	283759.97	2964165.20
2407	283696.66	2964223.95
2408	283684.75	2964153.03
2409	283707.79	2964122.89
2410	283687.11	2964104.23
2411	283659.49	2964068.48
2412	283620.04	2964043.07
2413	283594.56	2963999.01
2414	283553.03	2963966.48
2415	283545.36	2963920.71
2416	283522.05	2963894.16
2417	283447.62	2963882.21
2418	283491.33	2963828.73
2419	283511.89	2963785.47
2420	283559.68	2963776.18
2421	283568.25	2963769.56
2422	283517.81	2963778.07
2423	283497.30	2963723.22
2424	283516.77	2963674.06
2425	283522.19	2963634.69

2426	283526.25	2963624.10
2427	283523.02	2963624.27
2428	283499.15	2963644.52
2429	283461.39	2963702.90
2430	283426.73	2963646.85
2431	283407.52	2963639.29
2432	283380.90	2963614.60
2433	283359.46	2963612.10
2434	283329.48	2963650.09
2435	283314.64	2963640.48
2436	283324.91	2963653.42
2437	283260.10	2963664.91
2438	283226.33	2963644.21
2439	283179.20	2963674.31
2440	283171.64	2963591.14
2441	283176.77	2963564.01
2442	283154.87	2963561.44
2443	283134.11	2963565.11
2444	283141.63	2963594.01
2445	283129.41	2963669.80
2446	283077.81	2963649.35
2447	283075.77	2963645.37
2448	283043.89	2963682.92
2449	283030.37	2963609.68
2450	283004.58	2963607.86
2451	282966.51	2963604.61
2452	282942.02	2963638.35
2453	282873.71	2963646.17
2454	282845.47	2963593.13
2455	282852.15	2963580.75
2456	282834.68	2963596.77
2457	282795.24	2963575.13
2458	282787.52	2963546.66
2459	282764.70	2963552.40
2460	282734.11	2963563.58
2461	282723.73	2963585.88
2462	282734.52	2963606.17
2463	282765.64	2963628.92
2464	282808.75	2963652.41
2465	282821.87	2963681.73
2466	282860.38	2963692.61
2467	282906.06	2963702.45
2468	282954.79	2963706.40
2469	283002.45	2963713.64
2470	283050.41	2963711.59
2471	283091.18	2963727.58
2472	283130.92	2963766.57
2473	283107.73	2963796.71
2474	283069.76	2963808.68
2475	283051.21	2963815.96
2476	283025.04	2963816.95
2477	282988.09	2963799.95

2478	282956.22	2963785.93
2479	282911.50	2963811.48
2480	282887.11	2963779.73
2481	282866.35	2963800.89
2482	282832.08	2963745.43
2483	282798.28	2963733.45
2484	282781.35	2963738.57
2485	282785.95	2963763.60
2486	282818.90	2963801.73
2487	282769.15	2963852.57
2488	282726.91	2963873.74
2489	282685.46	2963896.50
2490	282618.84	2963926.99
2491	282642.49	2963855.68
2492	282623.61	2963849.61
2493	282583.07	2963860.63
2494	282544.00	2963878.56
2495	282503.16	2963928.38
2496	282459.94	2963894.43
2497	282476.73	2963850.54
2498	282466.52	2963845.06
2499	282440.96	2963864.93
2500	282381.47	2963925.74
2501	282369.29	2963857.89
2502	282361.25	2963833.37
2503	282365.58	2963803.93
2504	282384.63	2963756.02
2505	282400.03	2963707.21
2506	282426.76	2963673.72
2507	282422.16	2963655.72
2508	282403.46	2963656.67
2509	282352.15	2963659.66
2510	282296.68	2963635.34
2511	282323.24	2963570.72
2512	282353.50	2963544.48
2513	282349.96	2963531.66
2514	282330.36	2963525.59
2515	282293.67	2963548.97
2516	282245.84	2963561.84
2517	282204.39	2963585.91
2518	282159.72	2963608.42
2519	282116.96	2963633.17
2520	282073.01	2963658.68
2521	282027.60	2963680.12
2522	281928.90	2963734.66
2523	281962.29	2963666.57
2524	282004.38	2963631.05
2525	282045.98	2963602.04
2526	282085.38	2963573.80
2527	282121.46	2963541.84
2528	282157.61	2963504.41
2529	282203.60	2963478.56

2530	282248.10	2963452.71
2531	282295.23	2963434.62
2532	282337.65	2963413.01
2533	282375.45	2963388.08
2534	282411.08	2963353.50
2535	282452.91	2963324.01
2536	282491.16	2963296.66
2537	282538.92	2963258.22
2538	282592.72	2963283.46
2539	282630.64	2963290.88
2540	282651.12	2963277.41
2541	282698.71	2963257.75
2542	282740.34	2963240.79
2543	282767.52	2963209.52
2544	282794.27	2963173.53
2545	282803.30	2963132.21
2546	282803.23	2963083.83
2547	282805.84	2963037.26
2548	282793.59	2962994.92
2549	282771.18	2962953.82
2550	282745.97	2962916.49
2551	282713.03	2962894.81
2552	282673.27	2962892.51
2553	282629.69	2962906.09
2554	282583.14	2962922.91
2555	282536.31	2962940.12
2556	282488.83	2962957.85
2557	282441.07	2962971.78
2558	282397.12	2962989.22
2559	282353.30	2963013.69
2560	282304.32	2963032.01
2561	282255.80	2963043.29
2562	282208.51	2963061.55
2563	282156.79	2963069.82
2564	282109.49	2963072.48
2565	282066.75	2963089.82
2566	282021.85	2963110.98
2567	281975.52	2963131.74
2568	281926.18	2963150.33
2569	281874.48	2963158.07
2570	281824.72	2963162.27
2571	281776.17	2963169.61
2572	281727.66	2963178.14
2573	281679.37	2963189.02
2574	281631.16	2963200.02
2575	281583.66	2963213.53
2576	281536.90	2963227.22
2577	281492.61	2963246.19
2578	281446.89	2963268.41
2579	281398.20	2963284.60
2580	281351.30	2963299.55
2581	281305.62	2963318.45

2582	281254.74	2963337.85
2583	281200.48	2963333.72
2584	281150.93	2963330.20
2585	281102.25	2963328.09
2586	281057.35	2963330.61
2587	281016.31	2963350.48
2588	280971.13	2963372.25
2589	280925.72	2963393.26
2590	280875.59	2963417.23
2591	280817.26	2963410.81
2592	280769.80	2963382.45
2593	280728.67	2963351.37
2594	280690.29	2963318.92
2595	280650.97	2963287.49
2596	280613.34	2963252.99
2597	280575.93	2963214.82
2598	280550.89	2963167.51
2599	280547.99	2963111.69
2600	280553.97	2963056.59
2601	280599.09	2963013.69
2602	280651.76	2963001.19
2603	280693.31	2962985.55
2604	280731.90	2962953.95
2605	280779.05	2962935.57
2606	280812.21	2962915.67
2607	280812.98	2962911.93
2608	280783.63	2962917.47
2609	280767.98	2962865.35
2610	280761.69	2962860.31
2611	280719.32	2962877.43
2612	280675.78	2962858.33
2613	280647.05	2962877.26
2614	280613.98	2962912.01
2615	280566.28	2962926.05
2616	280543.86	2962949.99
2617	280544.12	2962999.00
2618	280507.15	2963046.07
2619	280456.47	2963068.88
2620	280400.93	2963069.05
2621	280349.03	2963062.20
2622	280299.76	2963050.59
2623	280252.01	2963040.74
2624	280189.87	2963033.20
2625	280172.19	2962968.74
2626	280184.39	2962913.26
2627	280207.81	2962859.09
2628	280251.01	2962837.28
2629	280271.84	2962814.35
2630	280266.45	2962795.71
2631	280218.66	2962785.58
2632	280204.79	2962833.71
2633	280151.46	2962870.25

2634	280102.39	2962850.83
2635	280046.32	2962841.08
2636	280043.53	2962835.84
2637	280044.53	2962844.18
2638	280042.65	2962890.73
2639	280043.97	2962930.35
2640	280062.43	2962980.47
2641	280029.92	2963039.93
2642	279969.29	2963039.12
2643	279938.93	2963010.28
2644	279913.12	2962976.32
2645	279868.09	2962958.91
2646	279858.49	2962911.41
2647	279845.50	2962906.23
2648	279805.11	2962924.70
2649	279760.47	2962928.01
2650	279735.54	2962955.16
2651	279716.25	2962993.94
2652	279712.34	2963021.55
2653	279744.25	2963055.62
2654	279750.84	2963112.44
2655	279706.82	2963141.26
2656	279677.72	2963153.76
2657	279636.96	2963168.29
2658	279594.55	2963205.66
2659	279532.99	2963189.19
2660	279505.23	2963164.18
2661	279463.61	2963163.75
2662	279414.84	2963164.63
2663	279361.05	2963167.17
2664	279321.83	2963137.47
2665	279291.47	2963137.78
2666	279266.81	2963162.97
2667	279256.87	2963206.19
2668	279241.69	2963254.15
2669	279228.24	2963303.30
2670	279207.65	2963350.96
2671	279184.40	2963397.48
2672	279152.58	2963443.01
2673	279102.19	2963459.43
2674	279064.68	2963488.57
2675	279019.63	2963515.49
2676	278970.36	2963533.61
2677	278920.44	2963547.06
2678	278868.92	2963556.43
2679	278820.54	2963555.77
2680	278777.00	2963570.46
2681	278730.17	2963580.99
2682	278682.16	2963591.18
2683	278640.42	2963599.66
2684	278611.79	2963632.70
2685	278578.10	2963661.77

2686	278552.95	2963706.34
2687	278508.62	2963733.61
2688	278482.15	2963758.20
2689	278478.22	2963796.93
2690	278486.12	2963838.43
2691	278507.22	2963879.52
2692	278531.76	2963926.71
2693	278539.06	2963972.98
2694	278553.80	2963996.97
2695	278596.22	2963996.12
2696	278647.98	2964020.20
2697	278688.91	2964058.82
2698	278710.82	2964108.93
2699	278727.46	2964158.20
2700	278740.19	2964217.36
2701	278692.42	2964260.67
2702	278639.33	2964268.17
2703	278606.68	2964279.01
2704	278599.85	2964310.51
2705	278600.08	2964355.22
2706	278616.59	2964406.70
2707	278591.72	2964453.00
2708	278592.95	2964494.30
2709	278608.71	2964538.60
2710	278628.05	2964597.72
2711	278583.04	2964640.12
2712	278545.15	2964667.43
2713	278536.18	2964681.09
2714	278561.04	2964690.95
2715	278601.30	2964717.47
2716	278655.77	2964730.53
2717	278680.28	2964789.11
2718	278668.91	2964842.84
2719	278664.94	2964891.80
2720	278654.53	2964940.99
2721	278646.96	2964990.30
2722	278636.36	2965039.40
2723	278623.96	2965092.07
2724	278590.38	2965137.61
2725	278535.39	2965156.09
2726	278484.54	2965160.62
2727	278436.10	2965159.84
2728	278394.67	2965170.07
2729	278365.78	2965193.67
2730	278350.16	2965234.50
2731	278334.09	2965283.73
2732	278305.12	2965331.01
2733	278246.25	2965367.89
2734	278239.11	2965361.37
2735	278240.55	2965365.26
2736	278241.63	2965418.95
2737	278238.85	2965469.57

2738	278236.27	2965516.74
2739	278243.77	2965562.96
2740	278254.83	2965608.41
2741	278270.25	2965644.82
2742	278308.15	2965659.29
2743	278352.39	2965675.68
2744	278396.31	2965681.71
2745	278444.28	2965678.76
2746	278495.08	2965675.98
2747	278551.49	2965677.48
2748	278598.21	2965708.71
2749	278631.86	2965743.40
2750	278658.06	2965755.66
2751	278690.91	2965733.40
2752	278736.59	2965708.98
2753	278784.24	2965688.11
2754	278834.53	2965674.02
2755	278882.86	2965664.84
2756	278927.69	2965648.84
2757	278971.03	2965629.78
2758	279010.72	2965603.73
2759	279050.39	2965573.52
2760	279085.98	2965550.19
2761	279099.15	2965521.82
2762	279087.31	2965498.89
2763	279057.86	2965498.83
2764	279017.32	2965448.62
2765	279019.61	2965393.20
2766	279011.76	2965340.98
2767	279031.80	2965287.00
2768	279066.00	2965241.28
2769	279117.72	2965214.85
2770	279171.43	2965211.24
2771	279221.43	2965208.43
2772	279269.61	2965205.57
2773	279315.64	2965194.89
2774	279362.58	2965179.72
2775	279415.52	2965163.66
2776	279467.87	2965174.72
2777	279514.77	2965184.78
2778	279564.15	2965187.00
2779	279614.62	2965195.68
2780	279666.91	2965212.97
2781	279677.05	2965222.17
2782	279673.11	2965201.73
2783	279680.63	2965145.00
2784	279709.49	2965103.33
2785	279718.00	2965078.93
2786	279701.88	2965031.21
2787	279739.05	2964987.73
2788	279756.59	2964943.06
2789	279789.34	2964894.66

2790	279848.30	2964881.87
2791	279894.73	2964884.70
2792	279936.16	2964865.45
2793	279987.41	2964847.96
2794	280041.32	2964847.96
2795	280100.31	2964851.89
2796	280136.98	2964895.39
2797	280163.77	2964940.22
2798	280182.46	2964977.30
2799	280213.96	2964985.29
2800	280261.08	2964984.93
2801	280312.00	2964982.95
2802	280365.56	2964988.31
2803	280401.31	2965006.38
2804	280416.65	2964999.25
2805	280427.17	2964959.66
2806	280464.02	2964925.97
2807	280474.28	2964896.84
2808	280469.09	2964851.87
2809	280462.43	2964799.46
2810	280473.29	2964745.26
2811	280494.64	2964694.45
2812	280535.25	2964654.82
2813	280588.53	2964641.78
2814	280636.83	2964627.62
2815	280685.97	2964618.84
2816	280733.43	2964607.45
2817	280777.32	2964596.63
2818	280815.56	2964572.27
2819	280848.78	2964544.30
2820	280865.37	2964507.90
2821	280862.11	2964472.51
2822	280839.57	2964435.30
2823	280810.20	2964401.82
2824	280773.69	2964381.18
2825	280730.67	2964374.57
2826	280682.79	2964377.23
2827	280620.13	2964379.97
2828	280593.62	2964328.90
2829	280634.59	2964280.20
2830	280678.31	2964242.92
2831	280741.86	2964246.48
2832	280768.06	2964275.56
2833	280791.48	2964261.81
2834	280831.21	2964238.64
2835	280889.77	2964220.65

2836	280918.40	2964276.55
2837	280934.05	2964296.53
2838	280950.80	2964284.41
2839	280958.86	2964246.39
2840	280957.24	2964193.36
2841	280984.93	2964143.24
2842	281032.27	2964114.60
2843	281075.50	2964090.56
2844	281113.62	2964064.65
2845	281142.82	2964030.32
2846	281168.72	2963983.18
2847	281218.20	2963956.47
2848	281267.02	2963941.82
2849	281317.88	2963921.48
2850	281375.32	2963934.43
2851	281418.49	2963968.57
2852	281450.70	2964000.01
2853	281492.46	2964010.46
2854	281540.36	2964016.68
2855	281597.15	2964022.17
2856	281634.54	2964062.17
2857	281670.85	2964096.29
2858	281709.96	2964144.00
2859	281681.46	2964199.44
2860	281655.79	2964241.96
2861	281636.83	2964282.05
2862	281631.04	2964331.77
2863	281606.76	2964373.44
2864	281606.07	2964394.78
2865	281609.67	2964394.56
2866	281645.88	2964321.01
2867	281663.15	2964433.76
2868	281667.41	2964475.13
2869	281687.68	2964495.46
2870	281717.37	2964488.38
2871	281748.90	2964455.62
2872	281812.85	2964408.97
2873	281800.66	2964504.80
2874	281784.58	2964565.95
2875	281723.66	2964568.20
2876	281671.03	2964574.25
2877	281621.23	2964557.70
2878	281586.97	2964552.14
2879	281564.24	2964573.29
2880	281553.09	2964613.20
2881	281548.71	2964658.00

2882	281555.33	2964709.30
2883	281527.79	2964762.88
2884	281473.34	2964806.28
2885	281433.18	2964756.34
2886	281421.33	2964747.95
2887	281411.64	2964758.41
2888	281431.84	2964787.09
2889	281438.78	2964842.90
2890	281432.66	2964894.48
2891	281428.10	2964947.98
2892	281403.03	2964990.49
2893	281399.20	2965031.98
2894	281410.24	2965074.33
2895	281428.66	2965111.12
2896	281460.79	2965134.14
2897	281506.31	2965139.57
2898	281548.56	2965153.95
2899	281593.33	2965168.27
2900	281642.04	2965176.01
2901	281691.31	2965190.46
2902	281740.48	2965205.31

2903	281788.90	2965227.32
2904	281832.62	2965259.44
2905	281866.33	2965302.05
2906	281891.94	2965350.05
2907	281903.91	2965401.13
2908	281914.69	2965448.20
2909	281932.01	2965489.38
2910	281960.93	2965520.95
2911	282001.15	2965552.21
2912	282033.47	2965596.52
2913	282056.28	2965646.69
2914	282061.90	2965701.06
2915	282058.58	2965754.27
2916	282044.58	2965800.47
2917	282048.93	2965845.50
2918	282057.44	2965894.65
2919	282062.80	2965944.39
2920	282069.80	2965985.75

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre 02: 23,442.10 m²

V	COORDENADAS	
	X	Y
805	286088.74	2965568.54
806	286114.62	2965610.72
807	286140.07	2965653.60
808	286160.52	2965698.81
809	286188.14	2965738.75
810	286215.81	2965776.84
811	286215.05	2965807.98
812	286175.40	2965783.33
813	286136.99	2965756.21
814	286127.44	2965783.68
815	286152.83	2965789.79
816	286151.91	2965821.18
817	286188.28	2965850.13
818	286224.15	2965883.55
819	286257.74	2965919.81
820	286283.64	2965920.17
821	286317.07	2965927.45
822	286280.90	2965900.78
823	286249.90	2965875.34
824	286239.74	2965837.08
825	286253.81	2965820.49
826	286291.90	2965852.76
827	286321.36	2965892.73

828	286363.43	2965919.46
829	286407.10	2965943.48
830	286440.94	2965975.90
831	286452.63	2966021.58
832	286483.59	2966059.22
2186	286468.84	2966072.78
2187	286434.36	2966030.85
2188	286422.98	2965986.39
2189	286402.17	2965966.45
2190	286281.35	2965940.14
2191	286248.89	2965939.69
2192	286209.98	2965897.68
2193	286175.22	2965865.29
2194	286131.63	2965830.60
2195	286132.36	2965805.44
2196	286101.30	2965797.96
2197	286126.82	2965724.55
2198	286180.78	2965762.64
2199	286171.82	2965750.32
2200	286143.04	2965708.70
2201	286122.30	2965662.85
2202	286097.50	2965621.05
2203	286071.77	2965579.12
805	286088.74	2965568.54

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre 03: 640,656.72 m²

V	COORDENADAS		887	287868.75	2966749.33
	X	Y			
838	286597.07	2966324.61	888	287904.53	2966721.56
839	286618.36	2966365.99	889	287950.46	2966707.56
840	286653.59	2966401.32	890	287972.87	2966665.90
841	286670.41	2966448.41	891	287976.52	2966616.19
842	286660.79	2966492.84	892	287999.67	2966572.98
843	286613.52	2966509.12	893	288034.61	2966537.33
844	286584.91	2966539.11	894	288074.20	2966506.92
845	286594.54	2966586.52	895	288108.76	2966471.03
846	286619.25	2966629.58	896	288147.68	2966440.72
847	286654.47	2966665.08	897	288195.26	2966432.90
848	286692.65	2966697.35	898	288244.36	2966438.15
849	286727.09	2966733.16	899	288271.76	2966467.25
850	286760.73	2966769.63	900	288293.91	2966511.93
851	286800.18	2966800.35	901	288298.94	2966560.46
852	286840.42	2966829.85	902	288279.84	2966605.93
853	286882.50	2966853.42	903	288255.63	2966649.63
854	286928.70	2966860.34	904	288263.50	2966691.45
855	286964.64	2966883.12	905	288286.90	2966735.30
856	286994.90	2966900.92	906	288320.36	2966764.19
857	287033.63	2966922.88	907	288365.28	2966747.51
858	287069.02	2966956.31	908	288401.33	2966713.47
859	287103.00	2966927.97	909	288442.19	2966689.43
860	287146.21	2966922.82	910	288468.46	2966647.62
861	287170.77	2966956.12	911	288492.54	2966604.00
862	287212.60	2966958.00	912	288527.77	2966584.00
863	287256.39	2966982.12	913	288558.06	2966623.19
864	287299.97	2967006.64	914	288584.75	2966664.59
865	287342.66	2967032.56	915	288617.60	2966701.71
866	287383.17	2967061.86	916	288647.67	2966692.04
867	287424.03	2967090.68	917	288669.71	2966656.68
868	287451.41	2967089.71	918	288686.30	2966689.29
869	287430.75	2967050.64	919	288705.77	2966689.91
870	287454.22	2967009.68	920	288727.00	2966698.06
871	287478.46	2966970.90	921	288727.73	2966748.05
872	287514.34	2966942.33	922	288714.78	2966795.79
873	287557.83	2966919.45	923	288738.85	2966785.67
874	287592.87	2966883.97	924	288776.56	2966766.25
875	287609.08	2966837.70	925	288795.81	2966721.40
876	287624.38	2966790.16	926	288816.39	2966677.38
877	287650.45	2966747.85	927	288842.24	2966634.82
878	287676.54	2966705.98	928	288871.16	2966594.33
879	287714.12	2966673.73	929	288903.16	2966556.23
880	287737.03	2966676.69	930	288941.11	2966523.77
881	287724.06	2966724.96	931	288979.97	2966494.16
882	287716.58	2966774.29	932	288983.64	2966446.53
883	287730.78	2966820.36	933	288965.88	2966399.81
884	287771.07	2966811.67	934	288933.07	2966362.44
885	287802.70	2966786.66	935	288888.27	2966340.36
886	287834.89	2966748.81	936	288854.51	2966311.09
			937	288820.69	2966274.44

938	288792.00	2966234.33
939	288783.58	2966186.18
940	288809.52	2966145.23
941	288851.20	2966117.95
942	288896.46	2966096.76
943	288940.24	2966073.24
944	288982.54	2966046.72
945	289020.88	2966014.71
946	289027.76	2965971.13
947	289037.95	2965922.38
948	289044.27	2965874.77
949	289058.56	2965827.16
950	289060.33	2965778.83
951	289078.48	2965733.41
952	289075.44	2965687.16
953	289029.88	2965674.87
954	289013.11	2965721.97
955	288984.56	2965761.37
956	288957.53	2965803.23
957	288932.90	2965846.69
958	288911.04	2965891.42
959	288876.00	2965923.33
960	288842.16	2965959.94
961	288795.22	2965952.39
962	288792.23	2965903.91
963	288774.36	2965924.19
964	288751.71	2965892.84
965	288784.53	2965865.56
966	288790.41	2965819.04
967	288790.47	2965769.19
968	288796.79	2965719.73
969	288775.68	2965698.40
970	288747.95	2965677.14
971	288776.01	2965651.91
972	288783.71	2965610.59
973	288751.95	2965646.34
974	288736.41	2965609.95
975	288741.43	2965560.72
976	288754.42	2965512.50
977	288766.59	2965464.66
978	288787.14	2965421.86
979	288792.30	2965459.64
980	288789.53	2965509.18
981	288808.34	2965532.46
982	288826.23	2965489.79
983	288846.96	2965444.91
984	288851.57	2965397.09
985	288816.53	2965390.80
986	288796.93	2965356.92
987	288785.77	2965308.75
988	288752.87	2965272.56
989	288713.16	2965242.81
990	288666.56	2965225.16

991	288620.67	2965205.54
992	288573.76	2965188.32
993	288525.14	2965177.19
994	288476.20	2965167.08
995	288427.51	2965155.87
996	288378.42	2965146.43
997	288329.17	2965137.85
998	288279.60	2965131.57
999	288230.18	2965124.35
1000	288180.26	2965121.91
1001	288130.40	2965123.42
1002	288080.55	2965120.67
1003	288030.83	2965124.77
1004	287989.66	2965110.07
1005	287951.74	2965081.91
1006	287932.01	2965036.87
1007	287936.92	2964987.17
1008	287973.20	2964953.08
1009	288008.52	2964917.80
1010	288046.25	2964889.92
1011	288082.97	2964869.90
1012	288094.67	2964821.72
1013	288106.98	2964773.37
1014	288112.45	2964723.69
1015	288111.12	2964674.36
1016	288086.67	2964630.74
1017	288054.72	2964592.41
1018	288007.41	2964581.08
1019	287957.91	2964574.26
1020	287907.95	2964572.16
1021	287862.30	2964588.03
1022	287822.01	2964617.32
1023	287777.40	2964633.86
1024	287727.46	2964633.34
1025	287677.83	2964629.05
1026	287628.69	2964623.12
1027	287578.84	2964626.45
1028	287529.41	2964633.97
1029	287479.80	2964640.22
1030	287475.83	2964605.90
1031	287430.49	2964584.83
1032	287383.47	2964568.05
1033	287359.59	2964531.09
1034	287346.45	2964482.86
1035	287335.58	2964434.28
1036	287336.36	2964384.65
1037	287347.16	2964335.83
1038	287345.84	2964289.74
1039	287314.74	2964250.59
1040	287285.34	2964210.16
1041	287256.40	2964169.39
1042	287232.18	2964127.00
1043	287228.31	2964077.15

1044	287264.01	2964046.34
1045	287313.37	2964042.95
1046	287356.05	2964017.76
1047	287384.19	2963977.52
1048	287422.21	2963946.35
1049	287437.41	2963905.14
1050	287425.92	2963856.65
1051	287447.38	2963817.31
1052	287455.88	2963768.39
1053	287451.61	2963719.05
1054	287453.77	2963673.47
1055	287458.11	2963623.94
1056	287475.23	2963578.03
1057	287512.09	2963544.95
1058	287532.63	2963500.29
1059	287543.65	2963451.53
1060	287550.13	2963402.10
1061	287552.48	2963352.16
1062	287551.75	2963302.16
1063	287557.34	2963252.72
1064	287555.55	2963203.02
1065	287551.20	2963153.21
1066	287543.62	2963104.13
1067	287531.03	2963056.77
1068	287538.06	2963007.53
1069	287546.11	2962958.39
1070	287535.29	2962909.57
1071	287525.56	2962860.58
1072	287516.57	2962811.68
1073	287498.63	2962765.03
1074	287479.15	2962719.01
1075	287471.34	2962671.91
1076	287438.55	2962638.69
1077	287408.02	2962599.74
1078	287365.19	2962574.02
1079	287319.04	2962558.64
1080	287276.15	2962567.72
1081	287275.34	2962617.56
1082	287252.35	2962640.75
1083	287209.70	2962614.65
1084	287166.07	2962591.34
1085	287124.40	2962593.53
1086	287089.98	2962572.67
1087	287077.09	2962525.46
1088	287051.14	2962513.00
1089	287046.06	2962556.94
1090	287049.52	2962606.13
1091	287015.61	2962629.78
1092	287004.06	2962647.72
1093	287014.48	2962696.27
1094	287012.86	2962732.66
1095	286999.70	2962780.30
1096	286982.36	2962826.71

1097	286935.32	2962836.99
1098	286887.44	2962829.36
1099	286846.67	2962800.59
1100	286800.96	2962780.36
1101	286756.66	2962757.70
1102	286716.17	2962728.47
1103	286677.79	2962696.71
1104	286635.08	2962675.56
1105	286605.23	2962635.90
1106	286574.61	2962596.56
1107	286570.37	2962550.25
1108	286584.55	2962502.33
1109	286600.23	2962454.85
1110	286623.26	2962411.17
1111	286667.12	2962388.97
1112	286712.74	2962368.54
1113	286758.67	2962348.85
1114	286806.93	2962339.40
1115	286855.74	2962334.93
1116	286896.87	2962307.23
1117	286915.42	2962263.31
1118	286909.21	2962214.56
1119	286933.00	2962174.91
1120	286951.38	2962129.13
1121	286948.01	2962081.74
1122	286973.02	2962045.03
1123	286986.70	2961997.97
1124	287009.37	2961954.21
1125	287031.63	2961931.86
1126	287055.76	2961912.27
1127	287078.32	2961887.41
1128	287077.46	2961841.21
1129	287075.20	2961792.85
1130	287093.13	2961747.82
1131	287107.36	2961702.32
1132	287106.77	2961658.03
1133	287121.57	2961703.77
1134	287147.65	2961719.13
1135	287177.44	2961735.64
1136	287168.78	2961783.28
1137	287166.13	2961830.05
1138	287193.19	2961869.72
1139	287166.11	2961897.23
1140	287165.69	2961947.22
1141	287154.43	2961995.22
1142	287141.01	2962042.63
1143	287170.25	2962050.13
1144	287218.59	2962037.92
1145	287262.55	2962014.43
1146	287305.67	2961989.55
1147	287344.75	2961982.67
1148	287387.05	2961956.31
1149	287428.83	2961928.84

1150	287471.18	2961902.30
1151	287514.38	2961877.11
1152	287557.57	2961851.92
1153	287601.15	2961827.44
1154	287645.15	2961803.69
1155	287687.44	2961777.22
1156	287727.89	2961747.82
1157	287768.34	2961718.43
1158	287810.88	2961692.17
1159	287853.44	2961665.92
1160	287895.99	2961639.67
1161	287937.20	2961611.43
1162	287977.28	2961581.54
1163	288018.30	2961553.12
1164	288062.26	2961529.29
1165	288106.18	2961505.40
1166	288150.08	2961481.46
1167	288196.21	2961462.37
1168	288242.97	2961444.67
1169	288290.45	2961428.99
1170	288337.93	2961413.31
1171	288385.41	2961397.63
1172	288433.84	2961385.45
1173	288482.66	2961374.65
1174	288529.72	2961359.96
1175	288570.05	2961330.41
1176	288610.28	2961300.73
1177	288646.61	2961266.38
1178	288681.11	2961230.27
1179	288714.00	2961192.61
1180	288747.67	2961155.66
1181	288782.60	2961119.89
1182	288817.53	2961084.11
1183	288855.17	2961052.07
1184	288900.00	2961029.93
1839	288944.84	2961007.80
1186	288989.67	2960985.66
1187	289034.50	2960963.52
1188	289072.29	2960930.88
1189	289109.78	2960897.80
1190	289147.28	2960864.72
1191	289184.77	2960831.65
1192	289230.35	2960811.40
1193	289276.38	2960791.88
1194	289322.41	2960772.35
1195	289368.44	2960752.83
1196	289412.49	2960729.21
1197	289456.37	2960705.24
1198	289497.84	2960678.38
1199	289529.38	2960639.58
1200	289569.20	2960609.78
1201	289610.47	2960581.54
1202	289651.92	2960553.59

1203	289693.43	2960525.72
1204	289725.02	2960486.97
1205	289756.57	2960448.18
1206	289789.57	2960410.73
1207	289825.83	2960376.30
1208	289862.09	2960341.88
1209	289898.60	2960307.73
1210	289937.34	2960276.12
1211	289976.07	2960244.51
1212	290014.81	2960212.89
1213	290052.83	2960180.53
1214	290086.30	2960143.38
1215	290119.77	2960106.24
1216	290153.83	2960069.73
1217	290193.69	2960039.55
1218	290233.56	2960009.38
1219	290273.38	2959979.13
1220	290312.69	2959948.23
1221	290352.00	2959917.34
1222	290386.03	2959880.77
1223	290419.61	2959843.73
1224	290453.19	2959806.69
1225	290485.43	2959768.49
1226	290516.88	2959729.62
1227	290548.33	2959690.75
1228	290574.44	2959648.45
1229	290596.64	2959603.65
1230	290618.84	2959558.85
1231	290633.99	2959511.48
1232	290645.86	2959462.91
1233	290657.74	2959414.34
1234	290670.04	2959365.88
1235	290684.02	2959317.93
1236	290707.87	2959273.99
1237	290731.73	2959230.04
1238	290724.97	2959182.79
1239	290711.04	2959134.77
1240	290686.12	2959091.72
1241	290659.29	2959049.52
1242	290632.46	2959007.33
1243	290601.75	2958968.11
1244	290567.98	2958931.24
1245	290536.29	2958892.64
1246	290506.19	2958852.71
1247	290475.19	2958813.55
1248	290441.10	2958776.97
1249	290399.06	2958739.30
1250	290354.18	2958801.21
1251	290310.69	2958825.88
1252	290267.20	2958850.55
1253	290225.55	2958877.40
1254	290193.90	2958916.11
1255	290162.26	2958954.82

1256	290128.74	2958991.78
1257	290092.25	2959025.97
1258	290055.77	2959060.16
1259	290019.28	2959094.35
1260	289985.09	2959130.78
1261	289951.75	2959168.04
1262	289918.41	2959205.30
1263	289873.14	2959225.75
1264	289826.96	2959244.91
1265	289780.78	2959264.08
1266	289736.07	2959285.75
1267	289696.81	2959316.71
1268	289654.56	2959341.69
1269	289606.22	2959354.47
1270	289561.92	2959375.96
1271	289520.92	2959404.58
1272	289479.92	2959433.20
1273	289438.91	2959461.81
1274	289397.88	2959490.38
1275	289356.97	2959519.12
1276	289316.83	2959548.94
1277	289277.24	2959579.35
1278	289244.24	2959616.91
1279	289204.89	2959646.16
1280	289160.21	2959668.59
1281	289116.02	2959691.98
1282	289071.83	2959715.37
1283	289039.97	2959753.57
1284	289004.32	2959787.46
1285	288961.22	2959812.80
1286	288919.46	2959840.21
1287	288878.89	2959869.43
1288	288838.32	2959898.66
1289	288797.39	2959927.35
1290	288755.26	2959954.28
1291	288713.13	2959981.21
1292	288670.95	2960008.05
1293	288628.51	2960034.49
1294	288586.07	2960060.92
1295	288542.00	2960084.53
1296	288497.96	2960108.20
1297	288454.74	2960133.34
1298	288411.72	2960158.82
1299	288368.84	2960184.54
1300	288331.39	2960217.63
1301	288293.52	2960250.26
1302	288253.89	2960280.74
1303	288214.97	2960312.11
1304	288176.76	2960344.35
1305	288138.55	2960376.60
1306	288097.13	2960404.61
1307	288055.65	2960432.51
1308	288029.12	2960474.82

1309	287989.60	2960501.71
1310	287944.79	2960523.82
1311	287904.61	2960553.36
1312	287866.93	2960586.23
1313	287834.05	2960623.42
1314	287803.15	2960662.56
1315	287778.67	2960705.11
1316	287757.99	2960750.55
1317	287719.24	2960780.10
1318	287680.99	2960812.09
1319	287641.11	2960838.12
1320	287619.01	2960877.15
1321	287596.94	2960917.96
1322	287551.29	2960937.33
1323	287503.54	2960948.82
1324	287455.22	2960955.97
1325	287406.11	2960954.47
1326	287358.50	2960965.59
1327	287311.20	2960981.74
1328	287269.61	2961007.84
1329	287230.98	2961039.35
1330	287191.17	2961069.53
1331	287150.22	2961095.62
1332	287100.74	2961093.94
1333	287051.07	2961088.36
1334	287001.81	2961090.74
1335	286955.49	2961108.86
1336	286916.11	2961138.33
1337	286879.66	2961172.37
1338	286840.39	2961203.33
1339	286798.43	2961230.49
1340	286755.99	2961256.94
1341	286724.47	2961294.92
1342	286689.52	2961327.26
1343	286641.65	2961341.71
1344	286592.90	2961346.90
1345	286543.99	2961337.40
1346	286496.64	2961321.42
1347	286450.03	2961303.38
1348	286409.22	2961275.26
1349	286365.33	2961251.56
1350	286326.82	2961223.40
1351	286284.65	2961198.12
1352	286240.95	2961173.94
1353	286199.08	2961146.84
1354	286192.26	2961105.83
1355	286215.27	2961061.49
1356	286225.62	2961014.81
1357	286237.19	2960966.55
1358	286282.52	2960945.46
1359	286326.33	2960921.43
1360	286369.04	2960895.58
1361	286407.42	2960863.54

1362	286445.21	2960830.87
1642	286479.49	2960794.47
1364	286513.76	2960758.06
1365	286547.99	2960721.61
1366	286582.21	2960685.16
1367	286613.97	2960646.56
1368	286645.38	2960607.66
1369	286675.07	2960567.45
1370	286706.07	2960528.25
1371	286737.96	2960489.74
1372	286770.13	2960451.47
1373	286803.32	2960414.08
1374	286835.92	2960376.18
1375	286868.00	2960337.83
1376	286900.09	2960299.48
1377	286922.20	2960256.80
1378	286930.63	2960207.97
1379	286955.83	2960164.78
1380	286980.12	2960121.10
1381	287003.39	2960076.84
1382	287022.64	2960030.73
1383	287043.46	2959985.27
1384	287064.58	2959939.95
1385	287076.82	2959892.24
1386	287091.31	2959845.89
1387	287118.54	2959803.95
1388	287144.89	2959761.46
1389	287171.57	2959719.18
1390	287199.79	2959677.91
1391	287228.39	2959636.90
1392	287257.31	2959596.11
1393	287286.70	2959555.66
1394	287311.41	2959512.27
1395	287335.96	2959468.74
1396	287362.67	2959426.47
1397	287388.55	2959383.70
1398	287412.09	2959339.63
1399	287434.10	2959294.74
1400	287455.40	2959249.51
1401	287472.89	2959202.67
1402	287493.34	2959157.12
1403	287514.12	2959111.71
1404	287531.71	2959064.91
1405	287547.26	2959017.39
1406	287568.77	2958972.26
1407	287590.46	2958927.21
1408	287612.26	2958882.21
1409	287637.42	2958839.17
1410	287668.62	2958800.69
1411	287715.79	2958789.00
1412	287752.02	2958818.75
1413	287740.39	2958865.74
1414	287703.22	2958867.17

1415	287680.44	2958907.90
1416	287671.61	2958953.87
1417	287689.90	2958999.40
1418	287660.52	2959033.64
1419	287626.22	2959064.69
1420	287581.72	2959071.74
1421	287558.71	2959116.12
1422	287540.02	2959161.77
1423	287526.57	2959209.39
1424	287516.23	2959258.28
1425	287504.35	2959306.83
1426	287494.54	2959355.76
1427	287469.31	2959398.91
1428	287457.71	2959446.13
1429	287465.18	2959495.43
1430	287454.87	2959543.66
1431	287430.16	2959585.94
1432	287391.94	2959615.55
1433	287383.96	2959664.07
1434	287354.45	2959704.43
1435	287320.04	2959738.42
1436	287272.27	2959752.41
1437	287259.60	2959715.61
1438	287283.46	2959672.44
1439	287244.82	2959695.64
1440	287221.45	2959739.33
1441	287199.60	2959784.27
1442	287171.02	2959825.22
1443	287147.24	2959867.19
1444	287161.30	2959911.80
1445	287180.11	2959956.94
1446	287223.19	2959975.64
1447	287268.10	2959953.67
1448	287307.23	2959922.99
1449	287348.16	2959894.35
1450	287392.19	2959870.67
1451	287430.24	2959840.43
1452	287461.65	2959802.20
1453	287500.52	2959770.74
1454	287537.90	2959737.58
1455	287574.62	2959703.64
1456	287607.51	2959666.06
1457	287638.22	2959626.68
1458	287665.81	2959584.98
1459	287697.71	2959546.65
1460	287727.13	2959506.56
1461	287752.94	2959463.75
1462	287782.45	2959423.39
1463	287809.80	2959381.56
1464	287836.39	2959339.22
1465	287860.35	2959295.36
1466	287885.32	2959252.29
1467	287918.21	2959214.63

1468	287950.24	2959176.24
1469	287977.12	2959134.14
1470	287994.74	2959087.35
1471	288011.90	2959040.39
1472	288033.18	2958995.71
1473	288063.52	2958955.96
1474	288097.34	2958919.23
1475	288137.07	2958889.74
1476	288180.79	2958865.49
1477	288229.91	2958856.75
1478	288257.42	2958817.59
1479	288288.40	2958778.48
1480	288328.90	2958749.16
1481	288373.10	2958725.85
1482	288417.54	2958702.94
1483	288460.42	2958677.32
1484	288496.17	2958643.09
1485	288527.07	2958603.81
1486	288556.60	2958563.47
1487	288579.29	2958519.64
1488	288597.56	2958473.87
1489	288630.33	2958436.10
1490	288636.82	2958387.30
1491	288653.62	2958340.71
1492	288672.92	2958294.60
1493	288690.61	2958247.83
1494	288714.24	2958203.93
1495	288742.77	2958163.24
1496	288777.70	2958127.47
1497	288812.00	2958091.15
1498	288841.82	2958051.02
1499	288877.79	2958016.71
1500	288911.31	2957985.75
1501	288939.60	2957985.75
1502	288928.31	2957997.27
1503	288891.48	2958031.29
1504	288856.86	2958064.32
1505	288827.35	2958104.02
1506	288792.13	2958141.32
1507	288758.21	2958176.05
1508	288731.29	2958214.45
1509	288708.85	2958256.14
1510	288691.50	2958302.00
1511	288672.26	2958347.97
1512	288656.36	2958392.06
1513	288649.37	2958444.68
1514	288614.88	2958484.42
1515	288597.50	2958527.96
1516	288573.65	2958574.04
1517	288543.00	2958615.90
1518	288511.02	2958656.56
1519	288472.62	2958693.33
1520	288427.26	2958720.43

1521	288382.35	2958743.58
1522	288339.48	2958766.19
1523	288302.36	2958793.06
1524	288273.45	2958829.56
1525	288241.53	2958875.00
1526	288187.58	2958884.60
1527	288147.93	2958906.59
1528	288110.78	2958934.17
1529	288078.86	2958968.83
1530	288050.34	2959006.19
1531	288030.36	2959048.14
1532	288013.49	2959094.31
1533	287995.10	2959143.14
1534	287966.41	2959188.08
1535	287933.42	2959227.62
1536	287901.65	2959263.99
1537	287877.78	2959305.17
1538	287853.65	2959349.34
1539	287826.64	2959392.35
1540	287798.90	2959434.77
1541	287769.61	2959474.84
1542	287743.79	2959517.66
1543	287713.47	2959558.97
1544	287681.88	2959596.93
1545	287654.47	2959638.37
1546	287622.93	2959678.81
1547	287588.97	2959717.61
1548	287551.33	2959752.41
1549	287513.45	2959786.00
1550	287475.81	2959816.47
1551	287444.35	2959854.77
1552	287403.24	2959887.44
1553	287358.67	2959911.41
1554	287319.14	2959939.06
1555	287278.78	2959970.71
1556	287223.69	2959997.66
1557	287164.75	2959972.08
1558	287142.49	2959918.67
1559	287125.55	2959864.90
1560	287154.08	2959814.54
1561	287182.30	2959774.11
1562	287203.63	2959730.24
1563	287229.79	2959681.34
1564	287336.96	2959616.99
1565	287281.40	2959717.50
1566	287284.97	2959727.85
1567	287309.58	2959720.64
1568	287339.25	2959691.33
1569	287365.00	2959656.12
1570	287373.48	2959604.55
1571	287414.85	2959572.50
1572	287435.98	2959536.34
1573	287444.86	2959494.82

1574	287437.34	2959445.21
1575	287450.58	2959391.32
1576	287475.59	2959348.55
1577	287484.82	2959302.49
1578	287496.73	2959253.83
1579	287507.14	2959204.60
1580	287521.08	2959155.24
1581	287540.54	2959107.71
1582	287568.61	2959053.57
1583	287617.21	2959045.87
1584	287646.16	2959019.66
1585	287666.82	2958995.59
1586	287650.86	2958955.87
1587	287661.41	2958900.96
1588	287691.24	2958847.62
1589	287724.59	2958846.33
1590	287729.57	2958826.20
1591	287710.86	2958810.83
1592	287679.93	2958818.49
1593	287653.92	2958850.58
1594	287629.92	2958891.63
1595	287608.47	2958935.91
1596	287586.81	2958980.90
1597	287565.87	2959024.83
1598	287550.58	2959071.54
1599	287532.60	2959119.40
1600	287511.56	2959165.38
1601	287491.40	2959210.27
1602	287473.85	2959257.28
1603	287452.13	2959303.40
1604	287429.89	2959348.75
1605	287405.94	2959393.60
1606	287379.68	2959436.99
1607	287353.13	2959479.00
1608	287328.81	2959522.13
1609	287303.53	2959566.52
1610	287273.56	2959607.77
1611	287244.75	2959648.40
1612	287216.25	2959689.27
1613	287188.29	2959730.16
1614	287161.85	2959772.07
1615	287135.43	2959814.67
1616	287109.58	2959854.48
1617	287096.06	2959897.71
1618	287083.49	2959946.72
1619	287061.62	2959993.66
1620	287040.97	2960038.75
1621	287021.50	2960085.36
1622	286997.71	2960130.61
1623	286973.21	2960174.68
1624	286949.72	2960214.93
1625	286941.38	2960263.25
1626	286916.84	2960310.63

1627	286883.34	2960350.66
1628	286851.17	2960389.12
1629	286818.38	2960427.24
1630	286785.27	2960464.55
1631	286753.32	2960502.55
1632	286721.62	2960540.83
1633	286690.96	2960579.60
1634	286661.21	2960619.89
1635	286629.47	2960659.20
1636	286597.24	2960698.37
1639	286562.57	2960735.30
1640	286528.33	2960771.76
1643	286494.05	2960808.18
1644	286459.07	2960845.33
1645	286420.37	2960878.78
1646	286380.69	2960911.91
1647	286336.32	2960938.76
1648	286291.56	2960963.31
1649	286254.39	2960980.61
1650	286245.11	2961019.31
1651	286234.23	2961068.38
1652	286213.08	2961109.13
1653	286217.36	2961134.85
1654	286251.24	2961156.77
1655	286294.64	2961180.79
1656	286337.89	2961206.72
1657	286376.03	2961234.61
1658	286419.68	2961258.18
1659	286459.44	2961285.58
1660	286503.45	2961302.61
1661	286549.12	2961318.02
1662	286593.77	2961326.69
1663	286637.67	2961322.02
1664	286679.32	2961309.45
1665	286709.92	2961281.13
1666	286742.67	2961241.68
1667	286787.71	2961213.61
1668	286828.74	2961187.05
1669	286866.62	2961157.18
1670	286903.26	2961122.97
1671	286945.68	2961091.22
1672	286997.57	2961070.92
1673	287051.71	2961068.31
1674	287102.20	2961073.98
1675	287144.70	2961075.42
1676	287179.74	2961053.10
1677	287218.61	2961023.63
1678	287257.93	2960991.56
1679	287302.54	2960963.56
1680	287352.98	2960946.34
1681	287404.11	2960934.40
1682	287454.05	2960935.93
1683	287499.73	2960929.17

1684	287545.00	2960918.27
1685	287582.68	2960902.28
1686	287601.51	2960867.46
1687	287626.10	2960824.03
1688	287669.07	2960795.99
1689	287706.75	2960764.47
1690	287741.87	2960737.69
1691	287760.86	2960695.96
1692	287786.54	2960651.32
1693	287818.70	2960610.59
1694	287852.81	2960572.01
1695	287892.09	2960537.74
1696	287934.36	2960506.66
1697	287979.50	2960484.39
1698	288014.40	2960460.64
1699	288040.96	2960418.29
1700	288085.95	2960388.03
1701	288126.46	2960360.63
1704	288163.86	2960329.07
1705	288202.24	2960296.68
1706	288241.52	2960265.03
1707	288280.89	2960234.75
1708	288318.24	2960202.56
1709	288356.98	2960168.33
1710	288401.48	2960141.64
1711	288444.62	2960116.09
1712	288488.20	2960090.74
1713	288532.54	2960066.91
1714	288576.05	2960043.60
1715	288617.94	2960017.51
1716	288660.29	2959991.13
1717	288702.38	2959964.35
1718	288744.49	2959937.43
1719	288786.26	2959910.73
1720	288826.73	2959882.36
1723	288867.20	2959853.20
1724	288908.12	2959823.73
1725	288950.66	2959795.81
1726	288992.20	2959771.38
1727	289025.35	2959739.87
1728	289058.99	2959699.54
1729	289106.66	2959674.30
1730	289151.04	2959650.81
1731	289194.36	2959629.07
1732	289230.61	2959602.12
1733	289263.51	2959564.68
1734	289304.77	2959532.98
1735	289345.26	2959502.91
1736	289386.42	2959473.99
1737	289427.47	2959445.40
1738	289468.47	2959416.80
1739	289509.47	2959388.18
1740	289551.77	2959358.66

1741	289599.23	2959335.63
1742	289646.77	2959323.06
1743	289685.48	2959300.18
1744	289725.39	2959268.70
1745	289772.58	2959245.83
1748	289819.29	2959226.44
1749	289865.19	2959207.40
1750	289906.32	2959188.81
1751	289936.85	2959154.70
1752	289970.34	2959117.27
1753	290005.14	2959080.19
1754	290042.09	2959045.57
1757	290078.57	2959011.38
1758	290114.47	2958977.74
1759	290147.10	2958941.76
1762	290178.41	2958903.45
1763	290212.06	2958862.30
1764	290256.84	2958833.43
1765	290300.82	2958808.48
1766	290344.85	2958783.51
1767	290393.92	2958759.55
1768	290449.35	2958756.48
1769	290490.37	2958800.50
1770	290522.02	2958840.48
1771	290552.01	2958880.27
1772	290583.09	2958918.13
1773	290617.02	2958955.17
1774	290648.81	2958995.77
1777	290676.17	2959038.79
1778	290703.22	2959081.34
1779	290729.57	2959126.86
1780	290744.57	2959178.57
1781	290752.47	2959233.76
1782	290725.45	2959283.53
1783	290702.62	2959325.59
1784	290689.34	2959371.14
1785	290677.15	2959419.18
1786	290665.29	2959467.66
1787	290653.25	2959516.91
1788	290637.43	2959566.38
1789	290614.56	2959612.53
1790	290591.95	2959658.16
1791	290564.68	2959702.34
1792	290532.43	2959742.20
1793	290500.85	2959781.23
1794	290468.25	2959819.86
1795	290434.43	2959857.16
1796	290400.76	2959894.30
1797	290365.58	2959932.10
1798	290325.05	2959963.95
1799	290285.61	2959994.96
1800	290245.64	2960025.32
1801	290205.76	2960055.50

1802	290167.28	2960084.63
1803	290134.51	2960119.76
1804	290101.16	2960156.77
1805	290066.80	2960194.90
1806	290027.62	2960228.25
1808	289988.72	2960260.00
1811	289949.99	2960291.61
1812	289911.77	2960322.80
1813	289875.81	2960356.44
1814	289839.60	2960390.80
1815	289803.99	2960424.62
1816	289771.84	2960461.11
1817	289740.53	2960499.60
1818	289707.05	2960540.66
1819	289663.08	2960570.18
1820	289621.71	2960598.08
1821	289580.84	2960626.05
1822	289543.34	2960654.11
1823	289511.37	2960693.45
1824	289466.61	2960722.43
1825	289422.01	2960746.80
1826	289377.09	2960770.89
1827	289330.22	2960790.76
1830	289284.19	2960810.29
1831	289238.31	2960829.75
1832	289195.70	2960848.68
1833	289160.51	2960879.72
1834	289123.01	2960912.80
1835	289085.44	2960945.95
1836	289045.64	2960980.32
1837	288998.53	2961003.59
1840	288953.70	2961025.73
1841	288908.85	2961047.86
1842	288866.25	2961068.91
1843	288831.20	2961098.74
1846	288796.91	2961133.86
1847	288762.22	2961169.39
1848	288728.93	2961205.92
1849	288695.88	2961243.76
1850	288660.72	2961280.56
1851	288623.13	2961316.10
1852	288581.90	2961346.52
1853	288538.86	2961378.06
1854	288487.81	2961393.99
1855	288438.44	2961404.92
1856	288390.99	2961416.85
1857	288344.20	2961432.30
1858	288296.72	2961447.98
1859	288249.65	2961463.53
1860	288203.58	2961480.97
1861	288158.72	2961499.53
1862	288115.75	2961522.96
1863	288071.80	2961546.87

1864	288028.79	2961570.18
1865	287988.96	2961597.78
1866	287948.84	2961627.70
1867	287906.90	2961656.44
1870	287863.94	2961682.94
1871	287821.38	2961709.19
1872	287779.49	2961735.05
1873	287739.65	2961764.00
1874	287698.64	2961793.81
1875	287655.22	2961820.98
1876	287610.80	2961844.96
1877	287567.51	2961869.28
1880	287524.46	2961894.39
1881	287481.53	2961919.42
1882	287439.64	2961945.67
1883	287397.83	2961973.16
1884	287352.04	2962001.69
1885	287312.61	2962008.64
1886	287272.26	2962031.92
1887	287225.86	2962056.71
1888	287170.21	2962070.77
1889	287116.18	2962056.91
1890	287135.06	2961990.21
1891	287145.71	2961944.82
1892	287146.18	2961888.97
1893	287167.40	2961867.41
1894	287145.78	2961835.70
1895	287148.88	2961780.92
1896	287155.20	2961746.18
1897	287137.73	2961736.50
1898	287120.75	2961726.50
1899	287111.99	2961754.51
1900	287095.38	2961796.23
1901	287097.45	2961840.56
1902	287098.46	2961894.97
1903	287069.55	2961926.84
1904	287045.06	2961946.72
1905	287025.71	2961966.14
1906	287005.36	2962005.43
1907	286991.34	2962053.66
1908	286968.45	2962087.26
1909	286971.66	2962132.31
1910	286950.97	2962183.84
1911	286929.93	2962218.91
1912	286935.94	2962266.13
1913	286912.98	2962320.49
1914	286862.66	2962354.38
1915	286809.77	2962359.22
1916	286764.60	2962368.07
1917	286720.77	2962386.86
1918	286675.73	2962407.03
1919	286637.98	2962426.14
1920	286618.70	2962462.70

1921	286603.64	2962508.30
1922	286590.64	2962552.25
1923	286593.99	2962588.90
1924	286621.11	2962623.74
1925	286648.21	2962659.74
1926	286688.75	2962679.82
1927	286728.41	2962712.64
1928	286767.13	2962740.59
1929	286809.57	2962762.30
1930	286856.58	2962783.10
1931	286895.18	2962810.34
1932	286934.74	2962816.65
1933	286967.44	2962809.50
1934	286980.66	2962774.13
1935	286992.98	2962729.51
1936	286994.39	2962697.95
1937	286982.77	2962643.84
1938	287000.93	2962615.63
1939	287028.77	2962596.22
1940	287025.98	2962556.49
1941	287034.50	2962482.82
1942	287093.98	2962511.38
1943	287107.17	2962559.70
1944	287129.50	2962573.23
1945	287170.58	2962571.08
1946	287219.64	2962597.29
1947	287249.29	2962615.43
1948	287255.47	2962609.19
1949	287256.41	2962551.46
1950	287320.21	2962537.95
1951	287373.60	2962555.74
1952	287421.48	2962584.50
1953	287453.59	2962625.45
1954	287490.03	2962662.38
1955	287498.49	2962713.40
1956	287517.18	2962757.54
1957	287535.90	2962806.24
1958	287545.20	2962856.82
1959	287554.86	2962905.46
1960	287566.47	2962957.82
1961	287557.83	2963010.56
1962	287551.40	2963055.57
1963	287563.22	2963100.02
1964	287571.07	2963150.81
1965	287575.52	2963201.79
1966	287577.38	2963253.49
1967	287571.77	2963303.14
1968	287572.49	2963352.48
1969	287570.07	2963403.87
1970	287563.36	2963455.04
1971	287551.68	2963506.74
1972	287528.53	2963557.07
1973	287492.25	2963589.63

1974	287477.80	2963628.39
1975	287473.73	2963674.82
1976	287471.65	2963718.66
1977	287476.03	2963769.25
1978	287466.52	2963823.99
1979	287447.15	2963859.50
1980	287458.26	2963906.40
1981	287439.09	2963958.37
1982	287399.00	2963991.24
1983	287369.95	2964032.78
1984	287319.46	2964062.58
1985	287272.03	2964065.84
1986	287249.03	2964085.68
1987	287251.77	2964120.98
1988	287273.28	2964158.61
1989	287301.58	2964198.49
1990	287330.67	2964238.48
1991	287365.64	2964282.51
1992	287367.22	2964337.73
1993	287356.33	2964386.99
1994	287355.61	2964432.23
1995	287365.87	2964478.05
1996	287378.07	2964522.84
1997	287396.59	2964551.49
1998	287438.08	2964566.30
1999	287494.41	2964592.48
2000	287497.35	2964617.85
2001	287526.66	2964614.16
2002	287576.67	2964606.55
2003	287629.23	2964603.04
2004	287679.89	2964609.15
2005	287728.43	2964613.35
2006	287773.91	2964613.82
2007	287812.48	2964599.52
2008	287852.94	2964570.11
2009	287904.98	2964552.02
2010	287959.70	2964554.32
2011	288011.11	2964561.40
2012	288065.83	2964574.51
2013	288103.21	2964619.35
2014	288130.98	2964668.89
2015	288132.48	2964724.52
2016	288126.71	2964776.95
2017	288114.08	2964826.55
2018	288100.32	2964883.22
2019	288057.03	2964906.82
2020	288021.60	2964933.00
2021	287987.12	2964967.45
2022	287956.09	2964996.61
2023	287952.43	2965033.63
2024	287967.93	2965069.02
2025	287999.19	2965092.24
2026	288033.49	2965104.48

2027	288080.28	2965100.62
2028	288130.65	2965103.40
2029	288180.45	2965101.90
2030	288232.12	2965104.42
2031	288282.30	2965111.75
2032	288332.14	2965118.07
2033	288382.02	2965126.76
2034	288431.64	2965136.30
2035	288480.47	2965147.54
2036	288529.40	2965157.65
2037	288579.46	2965169.11
2038	288628.05	2965186.94
2039	288674.04	2965206.61
2040	288722.89	2965225.11
2041	288766.39	2965257.70
2042	288804.08	2965299.16
2043	288815.74	2965349.49
2044	288829.20	2965372.75
2045	288873.25	2965380.66
2046	288866.54	2965450.21
2047	288844.54	2965497.85
2048	288813.83	2965571.08
2049	288811.87	2965568.65
2050	288794.43	2965662.25
2051	288779.22	2965675.92
2052	288788.93	2965683.36
2053	288817.86	2965712.59
2054	288810.47	2965770.47
2055	288810.41	2965820.31
2056	288805.58	2965858.51
2057	288809.21	2965854.38
2058	288814.20	2965935.19
2059	288834.75	2965938.49
2060	288861.90	2965909.12
2061	288894.75	2965879.21
2062	288915.20	2965837.36
2063	288940.41	2965792.87
2064	288968.05	2965750.07
2065	288995.23	2965712.56
2066	289017.24	2965650.75
2067	289094.46	2965671.58
2068	289098.73	2965736.62
2069	289080.19	2965783.03
2070	289078.45	2965830.45
2071	289063.89	2965878.99
2072	289057.68	2965925.75
2073	289047.44	2965974.74
2074	289039.46	2966025.25
2075	288994.31	2966062.94
2076	288950.30	2966090.54
2077	288905.44	2966114.64
2078	288860.97	2966135.46
2079	288824.10	2966159.59

2080	288804.61	2966190.35
2081	288810.92	2966226.40
2082	288836.23	2966261.79
2083	288868.45	2966296.71
2084	288899.42	2966323.56
2085	288945.48	2966346.26
2086	288983.29	2966389.33
2087	289003.92	2966443.61
2088	288999.22	2966504.63
2089	288953.68	2966539.34
2090	288917.41	2966570.36
2091	288886.98	2966606.59
2092	288858.95	2966645.84
2093	288834.05	2966686.83
2094	288814.06	2966729.58
2095	288792.10	2966780.74
2096	288747.32	2966803.81
2097	288684.75	2966830.11
2098	288707.69	2966745.53
2099	288707.20	2966711.88
2100	288701.76	2966709.79
2101	288673.84	2966708.90
2102	288667.95	2966697.32
2103	288660.77	2966708.84
2104	288611.28	2966724.75
2105	288568.76	2966676.71
2106	288541.71	2966634.74
2107	288522.56	2966609.96
2108	288507.32	2966618.61
2109	288485.70	2966657.78
2110	288456.53	2966704.20
2111	288413.42	2966729.56
2112	288376.05	2966764.84
2113	288316.24	2966787.05
2114	288271.01	2966748.00
2115	288244.41	2966698.16
2116	288234.64	2966646.24
2117	288261.82	2966597.19
2118	288278.52	2966557.43
2119	288274.39	2966517.58
2120	288255.16	2966478.80
2121	288234.87	2966457.25
2122	288195.83	2966453.07
2123	288155.95	2966459.63
2124	288122.18	2966485.93
2125	288087.57	2966521.87
2126	288047.91	2966552.33
2127	288015.95	2966584.94
2128	287996.16	2966621.89
2129	287992.50	2966671.62
2130	287964.17	2966724.29
2131	287913.88	2966739.62
2132	287875.46	2966769.44

2133	287844.01	2966768.95
2134	287816.65	2966801.12
2135	287779.83	2966830.24
2136	287717.07	2966843.78
2137	287696.12	2966775.81
2138	287704.45	2966720.85
2139	287708.81	2966704.64
2140	287691.89	2966719.16
2141	287667.45	2966758.38
2142	287642.68	2966798.59
2143	287628.04	2966844.07
2144	287610.26	2966894.83
2145	287569.88	2966935.71
2146	287525.32	2966959.15
2147	287493.60	2966984.41
2148	287471.38	2967019.96
2149	287453.58	2967051.03
2150	287484.01	2967108.57
2151	287418.01	2967110.91
2152	287371.55	2967078.14
2153	287331.59	2967049.24
2154	287289.87	2967023.91
2155	287246.66	2966999.59
2156	287207.04	2966977.77
2157	287160.34	2966975.67
2158	287137.02	2966944.06

2159	287111.26	2966947.13
2160	287068.19	2966983.04
2161	287021.66	2966939.08
2162	286984.90	2966918.24
2163	286954.21	2966900.19
2164	286921.56	2966879.49
2165	286875.92	2966872.66
2166	286829.58	2966846.70
2167	286788.12	2966816.31
2168	286747.14	2966784.40
2169	286712.53	2966746.87
2170	286678.95	2966711.96
2171	286640.89	2966679.79
2172	286603.21	2966641.81
2173	286575.58	2966593.67
2174	286563.23	2966532.86
2175	286602.41	2966491.79
2176	286643.63	2966477.60
2177	286649.65	2966449.76
2178	286636.26	2966412.27
2179	286602.00	2966377.91
2180	286577.88	2966331.03
838	286597.07	2966324.61

SUPERFICIE TOTAL. 1,401,703.92 m²

ARTICULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere a la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario.

ARTICULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de las poligonales que integran la superficie destinada, podrán ser modificadas.

ARTICULO CUARTO.- En caso de que la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, diera a la superficie que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTICULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil diez.-
El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Instrumentación Científica del Sur, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Oficio 00641/30.15/0834/2011.- Expediente PISI-A-NC-DS-0084/2010.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA INSTRUMENTACION CIENTIFICA DEL SUR, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I inciso 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, expedido por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 00641/30.15/824/2011 de fecha 25 de enero de 2011, que se dictó en el expediente número PISI-A-NC-DS-0084/2010, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa Instrumentación Científica del Sur, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres años tres meses, subsistiendo dicha inhabilitación hasta el día en que el infractor realice el pago de la multa, aun y cuando el plazo de inhabilitación haya concluido.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 25 de enero de 2011.- El C. Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el IMSS, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL DE VIVIENDA

ACUERDO de la Junta de Gobierno por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Esquemas de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda Esta es tu casa, publicadas el 7 de agosto de 2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional de Vivienda.

REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA “ESTA ES TU CASA” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011

CONSIDERANDO

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010 asigna para el Programa denominado Esquemas de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda “Esta es tu casa”, un monto específico de las erogaciones del Ramo Administrativo 06 Hacienda y Crédito Público.

Que el 7 de agosto de 2009 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Esquemas de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda “Esta es tu casa”.

Que durante el ejercicio fiscal 2010, en ejecución del Programa Nacional de Vivienda 2008-2012: Hacia un Desarrollo Habitacional Sustentable, los subsidios federales para adquisición de vivienda nueva que se otorguen a través del Programa de Esquemas de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda “Esta es tu casa”, deberán privilegiar las soluciones habitacionales que cuenten con parámetros de sustentabilidad.

Que las modificaciones a las Reglas de Operación se sujetarán al procedimiento establecido en el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Que la asignación de los subsidios federales se continuará llevando a cabo con criterios de objetividad, identificación, cuantificación, equidad, transparencia, focalización, publicidad, selectividad, oportunidad, temporalidad e inclusión social, que respondan a las necesidades habitacionales de las personas, en ejecución de lo dispuesto por los artículos 61, 62, 63 y 64 de la Ley de Vivienda, y

Que con el objeto de asegurar la aplicación de los criterios legales y programáticos antes mencionados se ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE ESQUEMAS DE FINANCIAMIENTO Y SUBSIDIO FEDERAL PARA VIVIENDA ESTA ES TU CASA, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 7 DE AGOSTO DE 2009

1. Introducción

La Ley de Vivienda, en el Capítulo I establece los lineamientos de la política nacional de vivienda, entre los cuales destacan los siguientes:

- promover el acceso a la vivienda, preferentemente para población en situación de pobreza
- fomentando la calidad de la vivienda
- estableciendo los mecanismos para que la construcción de vivienda respete el entorno ecológico, la preservación y el uso eficiente de los recursos naturales
- Propiciar la sustentabilidad ambiental, ordenación territorial y desarrollo urbano

Para dar cumplimiento a estas disposiciones, la Comisión Nacional de Vivienda a través del Programa de Esquemas de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda “Esta es tu casa” ofrece a la población de bajos ingresos diversos esquemas que complementen su capacidad de financiamiento mediante un subsidio. De tal suerte que de manera conjunta el financiamiento, el subsidio y una aportación del beneficiario, le permite a este último acceder a alguna de las soluciones habitacionales que apoya el Programa.

Asimismo, el Programa incentiva la sustentabilidad, la cual considera por lo menos tres componentes: el ordenamiento territorial, la planeación urbana y la edificación de vivienda sustentable. Todo esto en los ámbitos de sustentabilidad ecológica, económica y social. Con ello, este Programa apoya iniciativas del sector vivienda como los Desarrollos Urbanos Integrales Sustentables, la redensificación urbana y las ecotecnologías dentro de la vivienda.

1.1. Alineación con instrumentos de planeación nacional

El Plan Nacional de Desarrollo plantea la necesidad de “ampliar el acceso al financiamiento para vivienda de los segmentos de la población más desfavorecida, así como para emprender proyectos de construcción en un contexto de desarrollo ordenado, racional y sustentable de los asentamientos humanos”, como objetivo de política pública alineado en el Eje de “Economía competitiva y generadora de empleos”.

En concordancia de lo anterior, el Programa Nacional de Vivienda 2008-2012: Hacia un Desarrollo Habitacional Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2008, prevé en su objetivo número cuatro, consolidar una política de apoyos del Gobierno Federal que facilite a la población de menores ingresos, preferentemente a la que se encuentra en situación de pobreza, acceder al financiamiento de vivienda y que fomente el desarrollo habitacional sustentable.

Con el fin de llevar a cabo lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Nacional de Vivienda 2008-2012, en 2010 se elaboró un Tablero de Gestión Estratégica, en el que se definen las estrategias y las metas específicas. De estas estrategias destacan la 10 y 11 que se refieren a desarrollar los mecanismos para garantizar el financiamiento a la adquisición, mejoramiento, autoconstrucción y renta de vivienda así como consolidar una política de apoyos a la población de menores ingresos para acceder al financiamiento de la vivienda.

El diseño de los objetivos, tipos de subsidios y operación del Programa de Esquemas de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda “Esta es tu casa” se orientan a cumplir esta visión de la Política Nacional de Vivienda.

1.2. Glosario de términos

Para los efectos de este Programa de Esquemas de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda “Esta es tu casa”, se entenderá y utilizará cada uno de los siguientes términos como indica su definición.

Adquisición de vivienda: compra de una vivienda nueva o usada o de derechos fideicomisarios, que representen la posesión inmediata de una vivienda terminada al momento de su adquisición, en las modalidades previstas en el Programa.

Adultos mayores: personas con 60 años de edad o más.

Ahorro previo: cantidad en dinero establecida como requisito de este Programa que el beneficiario debe aportar para que, sumada a los recursos del subsidio federal y el financiamiento, sea aplicada a la solución habitacional. En caso de las modalidades de mejoramiento, autoconstrucción o autoproducción de vivienda, la mano de obra y/o la aportación de materiales para la construcción podrán ser consideradas como ahorro.

Autoconstrucción: proceso de construcción o edificación de la vivienda realizada directamente por sus propios usuarios, en forma individual, familiar o colectiva, de conformidad a la fracción II del artículo 4 de la Ley de Vivienda.

Autoproducción: proceso de gestión de suelo, construcción y distribución de vivienda bajo el control directo de sus usuarios de forma individual o colectiva, el cual puede desarrollarse mediante la contratación de terceros o por medio de procesos de autoconstrucción, de conformidad a la fracción I del artículo 4 de la Ley de Vivienda.

Beneficiario: persona que recibe el subsidio federal para una solución habitacional.

Cargas financieras: las obligaciones de pago generadas a cargo de la Entidad Ejecutora por la falta de devolución oportuna de los recursos recibidos para su dispersión a los Beneficiarios, las cuales serán determinadas por la Instancia Normativa para su reintegro a la Tesorería de la Federación, en términos de las disposiciones que emita la propia Tesorería para tal efecto.

Cédula de Información Socioeconómica (CIS): formato en el que se recopilan los datos socioeconómicos del solicitante y las características de la vivienda.

Cofinanciamiento: financiamiento otorgado simultáneamente por dos o más fuentes financieras para una solución habitacional; de las cuales una debe ser Entidad Ejecutora.

Comité Técnico de Evaluación: grupo conformado por representantes de entidades o dependencias federales que, entre otras funciones, tiene la de aprobar los lineamientos, criterios y parámetros de sustentabilidad o verticalidad.

CONAVI: Comisión Nacional de Vivienda.

Convenio de Adhesión: acuerdo de voluntades entre la CONAVI y la Entidad Ejecutora que tiene por objeto establecer los compromisos y procedimientos para el manejo y aplicación de recursos federales destinados al otorgamiento de subsidios federales conjuntamente del financiamiento que otorgue la Entidad Ejecutora, en términos de las Reglas.

Copropiedad: Figura jurídica en la que una cosa o un derecho pertenecen pro-indiviso a dos o más personas (Código Civil Federal, artículo 938)

Crédito para vivienda: cantidad de dinero reembolsable que una Entidad Ejecutora le otorga a un beneficiario, para destinarla a una solución habitacional bajo las condiciones financieras pactadas (ver financiamiento).

CURP: Cédula de la Clave Unica de Registro de Población, documento de identificación personal.

Desarrolladores Sociales de Vivienda: persona moral o empresa social que gestiona, realiza, asesora y/o financia programas, proyectos o acciones mediante la Producción Social de Vivienda en forma organizada, planificada y permanente, acompañada siempre de asistencia técnica calificada, generando la participación social de los involucrados

Ejecutor Social: Desarrolladores Sociales de Vivienda Acreditados por el Comité de Producción Social de Vivienda que emana del Consejo Nacional de Vivienda adheridos al Programa de Esquemas de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda "Esta es tu casa". "Desarrolladores Sociales de Vivienda Acreditados e Instituciones acreditadas por el Comité de Producción Social de Vivienda derivado del Consejo Nacional de Vivienda".

Entidad Ejecutora: dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, estatal o municipal o persona moral, que se adhirió al Programa de Esquemas de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda "Esta es tu casa", y que apoya a la obtención de una solución habitacional a través de financiamiento y que aplica los recursos federales para subsidiar a los beneficiarios, en los términos de su acto constitutivo y las autorizaciones con las que al efecto deba contar.

Financiamiento: instrumentos y apoyos para la realización de soluciones habitacionales a través del crédito, subsidio, ahorro previo y otras aportaciones de los sectores público, social y privado, de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Vivienda.

FOVISSSTE: Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

INFONAVIT: Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Ingreso familiar integrado: suma de los ingresos de los dos cónyuges o concubinos y/u otros miembros de la familia, cualquiera que sea la fuente de los mismos.

Ingreso individual integrado: suma de los ingresos del solicitante del subsidio cualquiera que sea la fuente de los mismos.

Instancia Normativa: CONAVI

ISSFAM: Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Lote con servicios: inmuebles en zonas urbanas sin edificaciones que cuenta con los servicios de infraestructura de luz, agua y drenaje, título de propiedad con inscripción en el Registro Público de la Propiedad y clave catastral y los establecidos en la normativa local aplicable. Inmuebles en zonas rurales sin edificaciones, con sistemas de disposición de residuos sólidos asequibles en el sitio, con inscripción en la institución registral y catastral correspondiente que acredite el tipo de propiedad y de preferencia, con servicios de luz y agua.

Matrícula consular: documento de identidad que expide el Gobierno de México a través de sus embajadas o consulados para demostrar la ciudadanía mexicana de nacionales que viven en el exterior.

Mejoramiento de vivienda: acción tendiente a consolidar o renovar las viviendas deterioradas física o funcionalmente, mediante actividades de ampliación, reparación, reforzamiento estructural o rehabilitación que propicien una vivienda digna y decorosa, de conformidad a la fracción VII del artículo 4 de la Ley de Vivienda, o bien a regularizar la situación jurídica de la propiedad del bien inmueble ante las instancias notariales y registrales correspondientes.

Necesidades de vivienda: es la suma del rezago habitacional más las necesidades de vivienda derivadas del crecimiento demográfico.

Padrón de Beneficiarios en materia de vivienda: base de datos de las personas que han recibido subsidio federal destinado a vivienda a través de alguna de las dependencias o entidades públicas que hubieren operando u operen programas con recursos federales.

Programa: Programa de Esquemas de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda "Esta es tu casa".

Producción social de vivienda: vivienda que se realiza bajo el control de auto productores y auto constructores que operan sin fines de lucro y se orienta prioritariamente a atender las necesidades habitacionales de la población de bajos ingresos, según lo establecido en la fracción VIII del Artículo 4 de la Ley de Vivienda.

Producción Social de Vivienda Asistida: acciones de producción social de vivienda realizadas con apoyo consistente en asesoría calificada de profesionistas, constructores, desarrolladores sociales o privados; comprende aspectos técnicos, financieros, organizativos, de capacitación y de gestión adecuadas a las características del proceso y de los usuarios. La asistencia es parcial, cuando sólo atiende alguno(s) aspectos e integral cuando los atiende todos.

Reglas: Reglas de Operación del Programa de Esquemas de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda "Esta es tu casa", el presente documento.

SMGVM: Salario Mínimo General Vigente Mensual. Resulta de multiplicar por treinta punto cuatro (30.4) el salario mínimo general diario definido por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos para el área geográfica "A".

Solución habitacional: modalidades que considera el Programa para responder a las necesidades de vivienda de las personas de bajos ingresos: adquisición de vivienda nueva o usada, autoproducción o autoconstrucción, mejoramiento de vivienda o adquisición de un lote con servicios.

Subsidio federal: monto del apoyo económico no recuperable que otorga el Gobierno Federal a través de la CONAVI a los Beneficiarios del Programa, de acuerdo con los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad y temporalidad, para que lo apliquen en la obtención de una solución habitacional.

Valor de la solución habitacional: el monto considerado como tal por la Entidad Ejecutora para efecto del otorgamiento del financiamiento.

Vivienda horizontal: vivienda construida en lotes individuales y puede ser parte de Desarrollos Habitacionales o aisladas.

Zona rural: Localidades cuya población no exceda de dos mil quinientos (2,500) habitantes y que no es cabecera municipal, de conformidad a los indicadores del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Vivienda nueva: vivienda que es adquirida en forma directa del constructor y deberá cumplir con los lineamientos, criterios y parámetros de sustentabilidad, establecidos por el Comité Técnico de Evaluación.

Vivienda usada: vivienda adquirida en segunda o posterior transmisión.

Vivienda Vertical No Unifamiliar: viviendas construidas en un lote con un mínimo de tres (3) niveles habitables, constituidas en régimen de propiedad en condominio o copropiedad y que cumplen con los lineamientos, criterios, y parámetros de sustentabilidad, establecidos por el Comité Técnico de Evaluación.

2. Objetivos

2.1. General

Contribuir a que la población con necesidades de vivienda, tenga acceso a una solución habitacional.

2.2. Específico

Ampliar el acceso al financiamiento de la población de bajos ingresos para soluciones habitacionales en un entorno sustentable.

3. Población objetivo y criterios de elegibilidad

3.1. Población objetivo

Población con necesidades de vivienda no satisfechas que se encuentra en situación de pobreza y que no haya sido beneficiada por un programa federal de subsidio a la vivienda, en los términos descritos en el apartado 3.2 y 3.3.

3.2. Beneficiarios

Familias cuyo ingreso es menor o igual a la línea de bienestar urbana establecida por el CONEVAL en la página www.coneval.gob.mx. Para este cálculo se sumará el ingreso de todas las personas con percepciones y se dividirá entre el número total de personas que habitan en el hogar incluyendo a los dependientes económicos. En el Anexo 2 se encuentra la Cédula de Información Socioeconómica que se deberá aplicar para obtener esta información.

En caso de que las Entidades Ejecutoras no cuenten con herramientas para hacer este cálculo, la instancia normativa podrá autorizar que se tomen como equivalentes los siguientes criterios:

- a. Población derechohabiente de FOVISSSTE e INFONAVIT con ingreso individual de hasta dos punto seis (2.6) SMGVM
- b. Población no derechohabiente de FOVISSSTE e INFONAVIT, así como adultos mayores con ingreso individual de hasta cinco (5) SMGVM.
- c. Miembros de las Fuerzas Armadas, Secretaría de Seguridad Pública Federal y equivalentes a nivel estatal y municipal con ingreso individual de hasta cinco (5) SMGVM.

La población damnificada por desastres naturales o en zonas de alto riesgo, cuya vivienda tenga que ser reconstruida o reubicada, podrá considerarse como caso de excepción a los criterios antes especificados.

3.3. Requisitos

El subsidio lo podrá obtener cualquier persona sin distinción alguna de género, que:

- a. Cuento con cédula de la CURP o Matrícula Consular
- b. Presente la solicitud del subsidio debidamente requisitada, que será proporcionada por la Entidad Ejecutora. Esta solicitud deberá incluir un escrito firmado bajo protesta de decir verdad con las siguientes declaraciones:
 - No haber recibido un subsidio federal para vivienda, salvo en los casos previstos en las Reglas
 - Cumplir con los requisitos señalados en las presentes Reglas
 - No ser propietario de otra vivienda
- c. Cuento y aporte el ahorro previo señalado en las modalidades de la solución habitacional, para lo cual será necesario presentar el comprobante de la aportación:
 - I. El solicitante del subsidio federal deberá aportar como ahorro previo, cuando menos, el equivalente a cinco (5.0) veces el SMGVM en caso de adquisición de vivienda y el cinco (5) por ciento del valor de la solución habitacional para el resto de los destinos del subsidio.
 - II. El saldo de las subcuentas de vivienda y de ahorro voluntario de la cuenta individual, para los derechohabientes del INFONAVIT, del FOVISSSTE, del ISSFAM o de cualquier otra entidad de la Administración Pública Federal, estatal o municipal de naturaleza análoga, podrá ser considerado como ahorro previo, si así lo determina la Entidad Ejecutora, independientemente de que forme parte del financiamiento.
- d. Cuento con el financiamiento autorizado por alguna Entidad Ejecutora.

No se otorgarán dos subsidios federales destinados a un solo beneficiario, salvo en las modalidades de mejoramiento y autoconstrucción o autoproducción previa adquisición de un lote con servicios y en el caso de desastres naturales, de conformidad con las presentes reglas.

3.4. Procedimiento de selección

Los subsidios federales para vivienda, se asignarán a todas aquellas personas que los soliciten y cumplan con los requisitos señalados en estas Reglas, en los términos de la disponibilidad programática y presupuestaria por entidad federativa y por entidad ejecutora que establezca la CONAVI.

3.5. Obligaciones del beneficiario

- a. Proporcionar información veraz y bajo protesta de decir verdad los datos personales e información que se le requiera.
- b. Destinar el subsidio federal a la solución habitacional para la que fue solicitado.

- c. Abstenerse de solicitar otro subsidio federal para el mismo destino, salvo en los casos previstos en estas Reglas.
- d. Permitir las acciones de supervisión y seguimiento que requiera la Entidad Ejecutora o Instancia Normativa.

3.6. Incumplimiento del beneficiario

Los beneficiarios del Programa que incumplan las obligaciones, condiciones y requisitos establecidos en estas Reglas, quedarán obligados a reembolsar el monto del subsidio federal recibido a través de la Entidad Ejecutora o bajo los mecanismos que determine la instancia normativa, independientemente de las responsabilidades civiles o penales en que incurrieren.

4. Destino del Subsidio Federal

4.1. Cobertura

El Programa tendrá cobertura nacional.

4.2. Tipos de subsidio federal: Modalidades

Los subsidios federales se aplicarán en forma directa para las siguientes modalidades de solución habitacional:

- a. adquisición de vivienda nueva o usada
- b. mejoramiento de vivienda
- c. adquisición de lote con servicios
- d. autoconstrucción o autoproducción de vivienda

Se procurará en todo momento que la solución habitacional a la que se destine el subsidio se encuentre ubicado en zona libre de riesgo.

En todas las modalidades señaladas, la Instancia Normativa registrará, para cada beneficiario, el valor individualizado del subsidio federal otorgado en el Padrón de Beneficiarios en materia de vivienda que administra.

4.3. Fenómenos naturales y zonas de riesgo

En situaciones de emergencia originadas por fenómenos naturales y previa emisión de la declaratoria correspondiente por parte de la Secretaría de Gobernación, así como en las zonas y situaciones de riesgo, la Instancia Normativa tendrá la facultad de diseñar y operar programas especiales de manera pronta y expedita, directamente con la Secretaría de Desarrollo Social y/o en coordinación con el Fondo de Desastres Naturales y demás instancias competentes.

Para ello la Instancia Normativa tendrá la atribución de otorgar subsidios federales a personas con viviendas afectadas por fenómenos naturales o con viviendas edificadas en zonas de riesgo, mediante esquemas de complementariedad con subsidios estatales y/o municipales, sin necesidad de que medie financiamiento o ahorro previo a cargo de los damnificados.

La Instancia Normativa podrá otorgar los subsidios a través de la adquisición de: viviendas, paquetes de materiales para viviendas prefabricadas, materiales para la construcción y reserva territorial; o en especie, entre otros, a través de la adquisición directa de cualquiera de estos tópicos para otorgarlos al beneficiario.

La Instancia Normativa podrá modificar los montos máximos de los subsidios federales, los criterios de selección de los beneficiarios y soluciones habitacionales elegibles, así como la integración de modalidades y requisitos exigibles. Dichos elementos quedarán establecidos en los Convenios que celebre la Instancia Normativa con los gobiernos de las zonas afectadas, sin que la formalización de estos instrumentos obstruya la prontitud de respuesta que imponga la situación de emergencia.

La Instancia Normativa podrá devengar los recursos fiscales necesarios para la atención a personas con viviendas afectadas por fenómenos naturales o edificadas en zonas de riesgo, sin perjuicio de que los subsidios sean otorgados a los beneficiarios en el ejercicio fiscal inmediato posterior, de conformidad al artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a través del mecanismo de pago previsto en las presentes Reglas de Operación.

Para efecto de acreditar la elegibilidad de los beneficiarios del subsidio federal y considerar devengado el recurso fiscal, se atenderá a los padrones de damnificados emitidos por la autoridad federal competente.

El subsidio federal se aplicará en forma directa y podrá comprender gastos de originación, pago de derechos e impuestos, gastos de formalización y los costos del terreno que hubiere erogado la Instancia Normativa para efectos de vivienda nueva en caso de atención a personas con viviendas afectadas por fenómenos naturales o edificadas en zonas de riesgo.

5. Montos del subsidio

5.1. Adquisición de vivienda nueva o usada

Condiciones y requisitos específicos:

- a) El beneficiario tendrá derecho a treinta y tres (33) SMGVM para la adquisición de vivienda nueva o usada y el valor máximo de la vivienda será el contenido en la siguiente tabla.

Tipo de vivienda	Valor de la Vivienda
Expresado en veces el SMGVM	
Vivienda nueva horizontal	Hasta 128
Vivienda usada horizontal	Hasta 128
Vivienda vertical	Hasta 158

Tratándose de vivienda usada horizontal cuyo valor oscile entre 128 y 158 SMGVM, el monto del subsidio ascenderá hasta 25 SMGVM.

- b) Para el caso de miembros de las fuerzas armadas, Secretaría de Seguridad Pública Federal y equivalentes a nivel estatal y municipal, el valor de la vivienda no excederá el equivalente a doscientos treinta y un (231.0) SMGVM sin considerar gastos de originación, pago de derechos, impuestos ni gastos de formalización que, en su caso, podrán formar parte del monto del financiamiento. La diferencia entre el valor final de la vivienda y el equivalente a ciento cincuenta y ocho (158.0) veces el SMGVM deberá ser cubierta mediante ahorro previo o financiamiento. En estos casos la vivienda preferentemente deberá cumplir con los criterios de sustentabilidad.
- c) Salvo lo dispuesto por el inciso anterior, el valor de la vivienda no excederá el equivalente a ciento cincuenta y ocho (158.0) veces el SMGVM sin considerar gastos de originación, pago de derechos, impuestos ni gastos de formalización; que en su caso, podrán formar parte del monto del financiamiento.

Los valores de vivienda señalados en el presente inciso c. podrán ser superiores siempre y cuando:

- I. La diferencia entre los arriba indicados y los valores finales sea cubierta mediante financiamiento no recuperable con origen distinto al federal; o
 - II. En ningún caso el ingreso del beneficiario podrá superar los establecidos en las presentes Reglas.
- d) El valor de la solución habitacional no podrá ser inferior al equivalente a sesenta (60) SMGVM.
- e) En el caso de los beneficiarios financiados por el FOVISSSTE, el INFONAVIT o cualquier otra entidad de la Administración Pública Federal, estatal o municipal de naturaleza análoga, el subsidio federal será diferenciado hasta por (treinta y tres) 33 SMGVM, y se aplicará al faltante para alcanzar el valor de la solución habitacional una vez cubierto el ahorro previo, las aportaciones adicionales y la capacidad máxima de crédito.
- f) El subsidio federal se otorgará para destinos que cuenten:
- I. En zonas urbanas con: servicios de luz, agua, drenaje, alumbrado público, calles y/o andadores peatonales terminados, inscripción en el Registro Público de la Propiedad o clave catastral.
 - II. En zonas rurales con: sistemas de disposición de residuos sólidos asequibles en el sitio; con inscripción en la institución registral y catastral correspondiente que acredite el tipo de propiedad; y de preferencia, con servicios de luz y agua.

5.2. Mejoramiento de vivienda

Condiciones y requisitos específicos:

- a. El subsidio federal para mejoramiento de vivienda, se otorgará para proyectos con valor hasta de veinte (20.0) veces el SMGVM, sin considerar gastos de originación, pago de derechos, impuestos ni asistencia técnica en la obra que en su caso, podrán formar parte del monto del financiamiento.
- b. La Instancia Normativa otorgará como subsidio federal una cantidad equivalente al cuarenta (40) por ciento del valor de la solución habitacional.
- c. El subsidio federal para mejoramiento de vivienda es el único que se podrá otorgar varias veces para varios proyectos, en tanto que la suma de los importes del subsidio federal no rebase el monto de veinticuatro (24.0) veces el SMGVM, salvo en los casos de afectación por fenómeno natural.
- d. El beneficiario de subsidio federal para mejoramiento de vivienda no podrá acceder a un subsidio federal para otra solución habitacional.

5.3. Adquisición de lote con servicios

Condiciones y Requisitos específicos:

- a. El beneficiario tendrá derecho al monto del subsidio federal que corresponda al valor del lote conforme a la siguiente tabla.

Valor del Lote con Servicios	Monto del Subsidio Federal
Expresado en veces el SMGVM	
Hasta 27.9	10.0
Más de 27.9 y hasta 33.9	9.0
Más de 33.9 y hasta 39.9	8.0
Más de 39.9 y hasta 46.0	6.0

- b. El valor del lote con servicios cuya operación se subsidie no debe exceder del equivalente a cuarenta y seis (46.0) veces el SMGVM, sin considerar gastos de originación, pago de derechos, impuestos ni gastos de formalización que en su caso, podrán formar parte del monto del financiamiento.

5.4. Autoconstrucción o autoproducción de vivienda

Condiciones y requisitos específicos:

- a. El beneficiario tendrá derecho al monto del subsidio federal que corresponda al valor de la autoconstrucción o autoproducción conforme a la siguiente tabla:

Valor de la Solución Habitacional	Monto del Subsidio Federal
Expresado en veces el SMGVM	
Hasta 54.9	23.0
Más de 54.9 y hasta 69.9	21.0
Más de 69.9 y hasta 89.9	19.0
Más de 89.9 y hasta 102.0	18.0

- b. El subsidio federal para la autoconstrucción de vivienda se otorgará a soluciones habitacionales con un valor entre cuarenta (40.0) y ciento dos (102.0) SMGVM, sin considerar gastos de originación, pago de derechos, impuestos ni asistencia técnica que en su caso, podrán formar parte del monto del financiamiento.

- c. El subsidio federal se otorgará para destinos que cuenten:
 - I. En zonas urbanas con: servicios de luz, agua, drenaje.
 - II. En zonas rurales con: sistemas de disposición de residuos sólidos asequibles en el sitio y de preferencia, con servicios de luz y agua.

Cuando el valor de la solución habitacional sea inferior a cuarenta (40.0) SMGV, la Instancia Normativa otorgará como subsidio federal una cantidad equivalente hasta del cuarenta (40) por ciento del monto de la misma.

6. Criterios de asignación de los recursos del Programa

a. Asignación por entidad federativa

La asignación por entidad federativa priorizará las necesidades de vivienda de la población en pobreza, según la definición de pobreza multidimensional publicada por el CONEVAL en la página www.coneval.gob.mx, sujeto a la cobertura de las Entidades Ejecutoras participantes.

b. Asignación por subprogramas de acuerdo a las Entidades Ejecutoras

La Instancia Normativa asignará un monto anual a cada Entidad Ejecutora y se llevarán a cabo reasignaciones periódicas para evitar subejercicios derivados de la operación. En caso de que la Entidad Ejecutora se adhiera al Programa una vez iniciado el ejercicio fiscal y habiendo hecho la asignación correspondiente la Instancia Normativa, se le asignará un monto para el resto del ejercicio fiscal.

c. Esquema coparticipación con gobiernos estatales

La Instancia Normativa podrá celebrar convenios con las entidades federativas con el fin de multiplicar los recursos destinados a vivienda. En estos convenios se establecerá la asignación de las entidades federativas y del Programa.

d. Priorización de los recursos del Programa para la modalidad de adquisición de vivienda.

La Instancia Normativa asignará los recursos preferentemente de acuerdo al siguiente orden de priorización:

- I. Vivienda Vertical.- Son las viviendas construidas en un lote con un mínimo de 3 niveles habitables, constituidas en régimen de propiedad en condominio o copropiedad y que cumplen con los lineamientos, criterios, y parámetros de sustentabilidad.
- II. Desarrollos Urbanos Integrales Sustentables (DUIS).- Adquisición de vivienda nueva que se encuentre dentro de un Desarrollo Urbano Integral Sustentable (DUIS)
- III. Vivienda usada.- Vivienda que se adquiere en segunda o posteriores transmisiones de propiedad.

La Instancia Normativa podrá reasignar los recursos con el fin de dar cumplimiento a sus metas.

7. Participantes

7.1. Instancia Normativa

La CONAVI es la instancia facultada para interpretar las presentes Reglas, así como para resolver los aspectos no contemplados en ellas.

En términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley de Vivienda, la Instancia Normativa será la encargada de desarrollar, coordinar y promover el Programa, así como de concertar su ejecución con las Entidades Ejecutoras.

La Instancia Normativa podrá aplicar acciones en aquellos programas especiales y extraordinarios que el Ejecutivo Federal determine. Tendrá la facultad de modificar los criterios y requisitos, mismos que quedarán establecidos en los convenios que para tal caso celebre.

7.2. Entidades Ejecutoras

Serán las siguientes:

- a. Organismos Nacionales de Vivienda: INFONAVIT, FOVISSSTE, ISSFAM.
- b. Intermediarios financieros privados regulados o que operen con Sociedades Nacionales de Crédito, así como fundaciones y otras personas morales que autorice la Junta de Gobierno de la CONAVI.
- c. Organismos estatales y municipales de vivienda.
- d. Ejecutores Sociales: Desarrolladores Sociales de Vivienda Acreditados, que otorgan financiamiento de acuerdo a los criterios establecidos por la Instancia Normativa y conforme a la normativa aplicable.

Los interesados deberán suscribir con la Instancia Normativa un convenio de adhesión. Para tal efecto, la Entidad Ejecutora debe cumplir con los siguientes criterios mínimos de elegibilidad:

- I. Acreditar su personalidad jurídica.
- II. Evidenciar su solvencia moral y financiera.
- III. Evidenciar mecanismos formales de operación, tales como conciliación contable y administración.
- IV. Evidenciar su población objetivo.
- V. Ofrecer condiciones de financiamiento, tales como tasas de interés, costo anual total, comisiones y plazos que a juicio de la Instancia Normativa sean apropiadas para la ejecución del presente Programa y acordes a su naturaleza jurídica.

En caso de no cumplir con los criterios descritos conforme a la revisión que al efecto realice la Instancia Normativa, ésta se reserva el derecho de suscribir el convenio de adhesión con la Entidad Ejecutora.

La Instancia Normativa, por sí o a través de terceros, podrá realizar evaluaciones a las Entidades Ejecutoras, a fin de que acrediten el cumplimiento a las Reglas, al convenio de adhesión y a los compromisos que adquieran. La Instancia Normativa, en su caso, podrá otorgar periodos de gracia para que las Entidades Ejecutoras acrediten las acciones de regularización que deriven de las acciones de evaluación y seguimiento.

8. Operación del Programa

8.1. Proceso

La operación del Programa quedará establecida en el convenio de adhesión y en el manual de procedimientos correspondiente, de acuerdo con lo señalado en las presentes Reglas.

La Instancia Normativa dispersará directamente o a través de una entidad financiera los recursos destinados al subsidio federal y se asignarán, en los términos de la disponibilidad programática y presupuestaria, de la siguiente forma:

- a. El interesado en beneficiarse del subsidio federal realizará personalmente la solicitud ante la Entidad Ejecutora correspondiente.
- b. Las Entidades Ejecutoras otorgarán el financiamiento conforme a la información proporcionada por el solicitante de subsidio federal.
- c. La Instancia Normativa enviará directamente o a través de una Entidad Financiera, los recursos procedentes a la Entidad Ejecutora correspondiente para su dispersión, salvo en los casos de INFONAVIT y FOVISSSTE, que será a través del procedimiento operativo que acuerde con las mismas.
- d. Las Entidades Ejecutoras presentarán a la Instancia Normativa la solicitud y el certificado de recepción de cada una de las aplicaciones de subsidio federal y un reporte mensual de comprobación, entre otros. La Instancia Normativa validará los documentos citados y la información recibida.
- e. La Instancia Normativa u otra entidad financiera, entregará los recursos a las Entidades Ejecutoras correspondientes, considerando para ello los días y horas hábiles bancarios. En caso de que no se formalice el otorgamiento del subsidio federal, la Entidad Ejecutora devolverá a la Instancia Normativa, el monto del mismo en términos de lo que al efecto establecen la Ley de Ingresos de la Federación y el Código Fiscal de la Federación al tener la naturaleza de recursos públicos. Ambos eventos deberán realizarse conforme a lo previsto en el Manual de Procedimientos; en todo caso deberá considerarse lo previsto en artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 85 de su Reglamento, respecto a los rendimientos de las cantidades devueltas.
- f. La Instancia Normativa incorporará la información recibida y la integrará en el Padrón de Beneficiarios en materia de vivienda del Programa que administra.
- g. La Entidad Ejecutora vigilará el cumplimiento de la aplicación del subsidio federal de este Programa para los fines solicitados y coadyuvará con lo que al efecto establece el punto 3.6 de las presentes reglas para el caso de incumplimiento de las obligaciones del Beneficiario, asumiendo en su caso las responsabilidades civiles, administrativas y/o penales que resultaren derivadas de sus acciones u omisiones.

Todo el intercambio de información a que se refiere este numeral, se realizará bajo los formatos y procedimientos que la Instancia Normativa establezca.

8.2. Ejecución

Se deberán respetar los tiempos que marque el Presupuesto de Egresos de la Federación, sin interrupción, en el otorgamiento del subsidio federal mediante la aplicación de esquemas que permitan hacer frente a los compromisos asumidos respecto del otorgamiento de subsidio federal, en atención a la solicitud del mismo y la conclusión del trámite, con su otorgamiento y entrega de los recursos hasta contar con la evidencia de recepción del subsidio federal por el beneficiario.

Para el desarrollo de las diversas acciones asociadas con una eficiente operación, seguimiento, vigilancia y evaluación de este Programa, la Instancia Normativa podrá disponer hasta del cuatro (4) por ciento de los recursos totales asignados al mismo, incluyendo capacitación técnica.

La Instancia Normativa en cualquier momento podrá revisar las asignaciones de subsidio federal, para determinar las ampliaciones o reasignaciones de recursos para la operación del Programa.

8.2.1. Avances Físicos y Financieros

Trimestralmente, la Instancia Normativa hará la comparación entre la meta y el ejercicio del periodo de referencia, la cual se puede consultar en la página de internet de la CONAVI, www.conavi.gob.mx.

8.2.2. Cierres de ejercicio y recursos no devengados

La Instancia Normativa reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos no devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, dentro del plazo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La Instancia Normativa tendrá la responsabilidad de reintegrar a la Tesorería de la Federación, los fondos para gastos indirectos no devengados que se encuentren en su poder al cierre del año fiscal.

La Instancia Normativa integrará el cierre del ejercicio anual, elaborando comparaciones anuales entre cierre y metas programadas.

8.2.3. Padrón de Beneficiarios en materia de vivienda

La Instancia Normativa elaborará y administrará un Padrón de Beneficiarios en materia de vivienda con base en la información proporcionada por las Entidades Ejecutoras u otra entidad financiera, mismo que deberá ser remitido a las Secretarías de la Función Pública y a la de Desarrollo Social para efecto de la integración de los padrones correspondientes.

9. Auditoría, control y seguimiento

El ejercicio de los recursos otorgados a través del Programa, podrá ser revisado en todo momento por la Instancia Normativa o la Secretaría de la Función Pública, a través de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, la Unidad de Auditoría Gubernamental y el Organismo Interno de Control en la Instancia Normativa.

La Instancia Normativa en forma directa o a través de terceros, podrá llevar a cabo acciones periódicas de seguimiento, supervisión y control del Programa de subsidio federal, que le permita:

- a. Tomar medidas preventivas y correctivas en su operación o decidir sobre su terminación, así como la publicación de nuevos esquemas de subsidio federal.
- b. Dar seguimiento a la ejecución de las acciones, para conocer la aplicación y orientación de los recursos, así como las metas alcanzadas.
- c. Realizar acciones de seguimiento a las Entidades Ejecutoras, a fin de que acrediten el cumplimiento a las Reglas, al convenio de adhesión y a los compromisos que adquieran. De estas acciones podrán derivarse:
 - I. Otorgar periodos de gracia para que las Entidades Ejecutoras acrediten las acciones de regularización que deriven de las acciones seguimiento.
 - II. Formular recomendaciones a las Entidades Ejecutoras para mejorar la operación del Programa, con base en el seguimiento de las acciones.
 - III. Sancionar a las Entidades Ejecutoras que incumplan con estas Reglas y demás obligaciones aplicables, mediante amonestación, suspensión de la participación en el Programa y terminación de la relación convencional, sin perjuicio de las otras responsabilidades que correspondan.

Al concluir el ejercicio fiscal, la Instancia Normativa deberá contar con un expediente, disponible para fiscalización e integrado por lo menos con: el Padrón de Beneficiarios en materia de vivienda y comprobación del gasto ejercido. Dicha documentación deberá ser integrada y conservada de acuerdo a la normativa federal aplicable.

10. Evaluación del Programa

Con el objeto de enfocar la gestión del Programa al logro de resultados para mejorar las condiciones de vida de la población beneficiaria, así como fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en el ejercicio de los recursos, se evaluarán los resultados del Programa. La evaluación se complementará con un seguimiento periódico de los recursos ejercidos, acciones ejecutadas y metas alcanzadas.

10.1. Interna

La Instancia Normativa dispondrá de los mecanismos de seguimiento y medición de resultados que proporcionen elementos importantes para su evaluación, a fin de analizar la ejecución del Programa y sus ministraciones, identificando el cumplimiento de los objetivos y metas programados, y el ejercicio de los ingresos y gastos presupuestados; así como para detectar variaciones y desviaciones programáticas y presupuestales y adoptar medidas correctivas que reorienten las acciones y el impacto de la entidad, para fortalecer la toma de decisiones y mejorar sus expectativas.

Para ello se utilizarán herramientas metodológicas en la etapa de evaluación, que permitan una identificación adecuada de resultados, con base en indicadores como cobertura de adquisición de vivienda, congruencia programática, focalización y equidad de género.

10.2. Externa

La Instancia Normativa concertará la participación de alguna institución u organismo evaluador independiente de conformidad con los Lineamientos generales para la evaluación de los programas federales de la Administración Pública Federal y el Programa Anual de Evaluación que emiten el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, así como a la demás normativa vigente.

11. Transparencia

Con la finalidad de dar transparencia en el ejercicio de los recursos federales del Programa, se realizarán las actividades siguientes:

11.1. Difusión

- a. La Instancia Normativa podrá instrumentar un programa de promoción y difusión con cobertura nacional para dar a conocer el Programa.
- b. Para garantizar la transparencia en la selección, operación y ejecución del Programa, la CONAVI mantendrá a disposición de los interesados, la información que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé, en la página de Internet <http://www.conavi.gob.mx/>, debiendo guardar reservas sobre los datos personales.
- c. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción del Programa, deberá incluir la siguiente leyenda: "Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".
- d. Las Entidades Ejecutoras instrumentarán acciones, bajo la coordinación de la Instancia Normativa, de promoción y difusión para dar a conocer el Programa.

11.2. Contraloría social

La Coordinación Nacional del Programa propiciará la participación de los beneficiarios y para ello deberá ajustarse a los "Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social", emitidos por la SFP y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril del 2008, para que promuevan y realicen las acciones necesarias para la operación de la Contraloría Social, bajo el Esquema y la Guía Operativa validados por la Secretaría de la Función Pública, que se encuentran publicados en http://www.conavi.gob.mx/Portal/wb/Web/contraloria_social, y que serán de observancia obligatoria para las Entidades Ejecutoras.

12. Quejas y denuncias

En la CONAVI se recibirán las sugerencias, quejas y denuncias por parte del público en general en relación con el Programa, siendo ésta la encargada de canalizarlas a las instancias correspondientes.

Dirección electrónica: <http://www.conavi.gob.mx/>

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero.- Las modificaciones a estas Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y estarán vigentes hasta la publicación de nuevas Reglas de Operación que sustituyan a las presentes, en los términos del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación. Las Entidades Ejecutoras contarán con un plazo de 90 días naturales para realizar las modificaciones necesarias a los procedimientos para efecto de la operación del Programa, sujetándose en tanto, a las Reglas publicadas el 7 de agosto de 2009 en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Como excepción a lo previsto en el artículo primero transitorio, la vivienda nueva horizontal registrada en el Registro Unico de Vivienda (RUV) antes de la fecha de publicación de las presentes modificaciones en el Diario Oficial de la Federación podrá sujetarse a las Reglas publicadas el 7 de agosto de 2009 durante el periodo comprendido entre la fecha de publicación de las presentes modificaciones en el Diario Oficial de la Federación y el 30 de septiembre de 2011.

Tercero.- Para los efectos de los convenios de adhesión celebrados, las presentes Reglas sustituyen a las publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 7 de agosto de 2009.

Cuarto.- En los documentos en los que se asiente el domicilio de los beneficiarios del presente Programa sujeto a Reglas de Operación, dicho domicilio deberá estructurarse de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que aprueba la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos, emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y publicado el día 12 de noviembre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación, así como en lo previsto en el Oficio Circular conjunto Números 801.1.-271 y SSFP/400/118/2010, emitido por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública el 18 de noviembre de 2010.

Quinto.- Para el otorgamiento de los apoyos a los beneficiarios del presente Programa sujeto a Reglas de Operación, se avanzará en la instrumentación de un mecanismo de dispersión vía electrónica, mediante el uso de productos bancarios, de conformidad con el artículo 17 fracción XII del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2011.

Sexto.- La Comisión Nacional de Vivienda de conformidad con lo previsto en el numeral 31 del Programa Nacional de Reducción de Gasto Público, emitido por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio circular número 307-A.0917, de fecha 12 de marzo, deberá realizar una reducción adicional de al menos 4% de los gastos indirectos descritos en el numeral 8.2 de las presentes Reglas de Operación para el Programa, durante los ejercicios fiscales 2011 y 2012.

Séptimo.- A partir del ejercicio 2012, los criterios de verticalidad establecidos en el Paquete Básico no Unifamiliar se aplicarán mayoritariamente en la solicitud de subsidio para la adquisición de vivienda nueva.

Octavo.- La Instancia Normativa podrá someter a consideración de su Junta de Gobierno proyectos especiales temporales, con el fin de evaluar diferentes alternativas de servicios y/o instrumentos financieros y no financieros con un presupuesto de hasta el 10% del presupuesto total del Programa.

Noveno.- A partir del 1 enero de 2012 los beneficiarios deberán cumplir con el criterio de ingreso per cápita establecido por el CONEVAL, para lo cual todas las entidades ejecutoras deberán aplicar la "Cédula de Información Socioeconómica".

Anexo 1

Matriz de Marco Lógico 2010

Anexo 2

Cédula de Información Socioeconómica (CIS)

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

México, D.F., a 23 de diciembre de 2010.- El Director General de la Comisión Nacional de Vivienda,
Ariel Cano Cuevas.- Rúbrica.

MATRIZ DE MARCO LOGICO - ESTA ES TU CASA 2010**HDB - COMISION NACIONAL DE VIVIENDA****S177 - PROGRAMA DE ESQUEMAS DE FINANCIAMIENTO Y SUBSIDIO FEDERAL PARA VIVIENDA**

	RESUMEN NARRATIVO	INDICADORES		
		NOMBRE DEL INDICADOR	METODO DE CALCULO	
FIN	Contribuir a satisfacer las necesidades de vivienda en un entorno sustentable complementando la capacidad de compra de la población de bajos ingresos	Porcentaje de cobertura de las necesidades de vivienda del sexenio	Subsidios otorgados del Programa Esta es tu casa acumulados a partir del 2007	por 100
			Necesidades de vivienda 2006-2012	
PROPOSITO	La población de bajos ingresos cubre sus necesidades de vivienda bajo un entorno sustentable	Porcentaje de cobertura de las necesidades de vivienda de la población de bajos ingresos	Subsidios otorgados del Programa Esta es tu casa acumulados a partir del 2007	por 100
			Necesidades de adquisición y mejoramiento de vivienda de la población de bajos ingresos 2006-2012 (población objetivo)	
COMPLEMENTOS	Adquisición de vivienda, lote con servicios y autoconstrucción subsidiada	Porcentaje de subsidios otorgados con criterios mínimos de sustentabilidad	Subsidios otorgados con criterios mínimos de sustentabilidad	por 100
			Subsidios otorgados del Programa Esta es tu casa	
COMPLEMENTOS	Adquisición de vivienda, lote con servicios y autoconstrucción subsidiada	Porcentaje de cobertura de las necesidades de adquisición de vivienda de la población de bajos ingresos	Subsidios otorgados para adquisición de vivienda, autoconstrucción y lote con servicios	por 100
			Necesidades de adquisición de vivienda de la población de bajos ingresos 2006-2012 (población objetivo)	
			Subsidios otorgados en la modalidad de adquisición de vivienda, autoconstrucción y lote con servicios	
Acciones programadas para la modalidad de adquisición de vivienda, autoconstrucción y lote con servicios				
COMPLEMENTOS	Adquisición de vivienda, lote con servicios y autoconstrucción subsidiada	Porcentaje de avance de los subsidios programados en la modalidad de adquisición de vivienda, autoconstrucción y lote con servicios	Promedio del subsidio en adquisición de vivienda	por 100
			Promedio del valor de la vivienda	

	Porcentaje del subsidio en el valor de la autoconstrucción	Promedio del subsidio en la modalidad de autoconstrucción	por 100
		Promedio del valor del proyecto de autoconstrucción	
	Porcentaje del subsidio en el valor de la adquisición del lote con servicios	Promedio del subsidio en la adquisición de lote con servicios	por 100
		Promedio del valor del lote con servicios	
Porcentaje de recursos destinados a producción social de vivienda	Recursos destinados para producción social de vivienda en el ejercicio fiscal	por 100	
	Recursos destinados para producción social de vivienda en el ejercicio fiscal anterior		
Porcentaje de acciones destinadas a producción social de vivienda con asistencia técnica	Subsidios con asistencia técnica otorgados en producción social de vivienda	por 100	
	Subsidios destinados a producción social de vivienda		
Mejoramiento de vivienda subsidiada	Porcentaje de cobertura de las necesidades de mejoramiento de vivienda de la población de bajos ingresos	Subsidios otorgados para mejoramiento de vivienda	por 100
		Necesidades de mejoramiento de vivienda de la población de bajos ingresos 2006-2012 (población objetivo)	
	Porcentaje de avance de los subsidios programados en la modalidad de mejoramiento de vivienda	Subsidios otorgados en la modalidad de mejoramiento de vivienda	por 100
		Acciones programadas para la modalidad de mejoramiento de vivienda	
Porcentaje del subsidio en el valor de mejoramiento de vivienda	Promedio del subsidio para mejoramiento de vivienda	por 100	
	Promedio del valor del proyecto de mejoramiento		
Acciones de reconstrucción y zonas de alto riesgo subsidiada	Porcentaje de avance en reubicación de viviendas en zonas de alto riesgo	Subsidios otorgados para zonas de alto riesgo	por 100
		Acciones programadas para reubicación de viviendas en zonas de alto riesgo	
	Porcentaje de avance en acciones de reconstrucción	Subsidios otorgados por desastres naturales	por 100
		Acciones programadas para reconstrucción	

17. De la siguiente lista, indíqueme si su hogar cuenta con los siguientes electrodomésticos u otros bienes...

MARQUE CON UNA X LAS RESPUESTAS OBTENIDAS SI...1 No...2

	¿Tiene?	¿Sirve?
Licudadora?	1 2	1 2
Refrigerador?	1 2	1 2
Estufa de gas?	1 2	1 2
Radio, grabadora, tocadiscos, modular o equipo de CD?	1 2	1 2
Calentador de agua?	1 2	1 2
Teléfono fijo?	1 2	1 2

	¿Tiene?	¿Sirve?
Computadora?	1 2	1 2
Lavadora de ropa?	1 2	1 2
Horno de microondas?	1 2	1 2
Cocina integral?	1 2	1 2
Videocasetera o DVD?	1 2	1 2
Televisor?	1 2	1 2
Vehículo (carro, camioneta o camión)?	1 2	1 2

IV. CARACTERÍSTICAS DE LOS INTEGRANTES DEL HOGAR

18. ¿Cuántas personas forman parte de su hogar, contando a los niños pequeños y a los ancianos?

19. Por favor, dígame el nombre de todas las personas que forman parte del Hogar, empezando por el jefe(a) del hogar. Por favor no olvide mencionar a los niños pequeños ni a los ancianos.	PARA TODOS LOS INTEGRANTES DEL HOGAR																																														
	NOMBRE(S) PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO			20. ¿(Nombre es hombre o mujer)? Hombre.....1 Mujer.....2	21. ¿Cuántos años cumplidos tiene (nombre)? CÓDIGO Menores de un año.... 00 98 o más..... 98 EDAD O CÓDIGO	22. ¿Qué parentesco tiene (nombre) con el jefe(a) del hogar? <table border="1" style="font-size: small;"> <tr><td>Jefe(a) del hogar</td><td>1</td><td>Nuera o yerno</td><td>7</td></tr> <tr><td>Cónyuge</td><td>2</td><td>Suegro(a)</td><td>8</td></tr> <tr><td>Hijo(a)</td><td>3</td><td>Hijastro(a)</td><td>9</td></tr> <tr><td>Padre o Madre</td><td>4</td><td>Sobrino(a)</td><td>10</td></tr> <tr><td>Hermano(a)</td><td>5</td><td>Otro</td><td>11</td></tr> <tr><td>Nieto(a)</td><td>6</td><td>No tiene parentesco</td><td>12</td></tr> </table>	Jefe(a) del hogar	1	Nuera o yerno	7	Cónyuge	2	Suegro(a)	8	Hijo(a)	3	Hijastro(a)	9	Padre o Madre	4	Sobrino(a)	10	Hermano(a)	5	Otro	11	Nieto(a)	6	No tiene parentesco	12	23. ¿A qué institución está afiliado o inscrito (NOMBRE) para recibir servicios de salud? ACEPTA HASTA 2 RESPUESTAS <table border="1" style="font-size: small;"> <tr><td>Seguro Popular.....</td><td>1</td><td>PEMEX, Defensa o Marina.....</td><td>5</td></tr> <tr><td>IMSS.....</td><td>2</td><td>Clinica u hospital privado.....</td><td>6</td></tr> <tr><td>ISSSTE.....</td><td>3</td><td>A ninguno.....</td><td>7</td></tr> <tr><td>Secretaría de Salud.....</td><td>4</td><td></td><td></td></tr> </table>		Seguro Popular.....	1	PEMEX, Defensa o Marina.....	5	IMSS.....	2	Clinica u hospital privado.....	6	ISSSTE.....	3	A ninguno.....	7	Secretaría de Salud.....	4	
Jefe(a) del hogar	1	Nuera o yerno	7																																												
Cónyuge	2	Suegro(a)	8																																												
Hijo(a)	3	Hijastro(a)	9																																												
Padre o Madre	4	Sobrino(a)	10																																												
Hermano(a)	5	Otro	11																																												
Nieto(a)	6	No tiene parentesco	12																																												
Seguro Popular.....	1	PEMEX, Defensa o Marina.....	5																																												
IMSS.....	2	Clinica u hospital privado.....	6																																												
ISSSTE.....	3	A ninguno.....	7																																												
Secretaría de Salud.....	4																																														
1																																															
2																																															
3																																															
4																																															
5																																															
6																																															
7																																															
8																																															
9																																															
10																																															

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 618/96, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Santa Cruz Segundo, Municipio de Ilamatlán, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 618/96, que corresponde al expediente número 7243, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Santa Cruz Segundo", ubicado en el Municipio de Ilamatlán, Estado de Veracruz; en cumplimiento a la ejecutoria dictada el veinticuatro de febrero de dos mil diez, por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Veracruz, en el juicio de amparo número 595/2009, interpuesto por la sucesión intestamentaria a bienes de Alma Ramírez Avilés o Alma Ramírez de Cortés; y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Mediante escrito del cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, un grupo de campesinos radicados en el poblado denominado "Santa Cruz Segundo", ubicado en el Municipio de Ilamatlán, Estado de Veracruz, se dirigió al Gobernador del Estado, solicitando tierras por concepto de dotación, para satisfacer sus necesidades agrícolas, señalando como de probable afectación el predio "San José Ximocoanitla".

SEGUNDO.- En la solicitud de referencia, los promoventes designaron como integrantes del Comité Particular Ejecutivo a Serafín Ramírez, Alonso Bautista H. y Plácido Gavira H., como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente.

TERCERO.- Mediante oficio número 23122 del dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, la entonces Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado hoy Coordinación Agraria, comisionó a los Ingenieros J. Guadalupe Díaz Bermúdez y Andrés Arenas Méndez, para que procedieran a la formación del censo agrario, habiendo rendido su informe el seis de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, al que anexaron acta de clausura de los trabajos censales del dieciocho de octubre del mismo año, de la que se obtuvo como resultado la existencia de 100 (cien) capacitados.

CUARTO.- Mediante oficio número 23122 del dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, la entonces Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado hoy Coordinación Agraria, comisionó a los Ingenieros J. Guadalupe Díaz Bermúdez y Andrés Arenas Méndez, para que llevaran a cabo la práctica de trabajos técnicos e informativos complementarios, quienes rindieron su informe el diez de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, del que se conoce que llevaron a cabo el levantamiento topográfico e investigación de los siguientes predios:

Predio "Ocotla", propiedad de José Ramírez Avilés, con superficie analítica de 40-39-16.78 (cuarenta hectáreas, treinta y nueve áreas, dieciséis centiáreas, setenta y ocho miliáreas), en posesión de los campesinos solicitantes desde hace aproximadamente cuatro años, quienes lo explotan en forma quieta y pacífica.

Predio "San José Ximocoanitla", propiedad de Magdaleno Cortés Colmenares, con superficie analítica de 38-02-90.06 (treinta y ocho hectáreas, dos áreas, noventa centiáreas, seis miliáreas), encontrándose totalmente abandonado desde hace aproximadamente cinco años y cubierto de monte alto, con árboles con grosor de veinte a ochenta centímetros y alturas hasta de doce metros, aproximadamente, como guásima, chaca, encino, espino blanco y otros.

Predio "San José Ximocoanitla", propiedad de Humberto Ramírez Avilés, con superficie analítica de 22-28-06.74 (veintidós hectáreas, veintiocho áreas, seis centiáreas, setenta y cuatro miliáreas), encontrándose totalmente abandonado desde hace aproximadamente cinco años y cubierto de monte alto, con árboles con grosor de veinte a ochenta centímetros y alturas hasta de doce metros, aproximadamente, como guásima, chaca, encino, espino blanco y otros.

Predios descritos que arrojan una superficie total de 100-70-23.38 (cien hectáreas, setenta áreas, veintitrés centiáreas, treinta y ocho miliáreas).

QUINTO.- Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta del Estado de Veracruz, ésta instauró el expediente respectivo, el primero de marzo de mil novecientos noventa, registrándolo con el número 7243.

SEXTO.- La solicitud de referencia, se publicó el doce de mayo de mil novecientos noventa, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz.

SEPTIMO.- Mediante oficio número 064 del diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa, la entonces Dirección General de Procuración Social Agraria de la Secretaría de la Reforma Agraria, comisionó al Ingeniero Eduardo González Valle, para que llevara a cabo la práctica de trabajos técnicos e informativos complementarios, quien rindió su informe el ocho de julio de mil novecientos noventa y uno, en el que señaló que dentro del radio de afectación del poblado solicitante, se localizan diversos predios, respecto de los cuales se informó lo siguiente:

Predio "Coacalli o Xochiayoco", propiedad Carlos Hernández Tapia, con superficie registral de 5-00-00 (cinco hectáreas), adquirido mediante escritura privada de primero de agosto de mil novecientos sesenta, del levantamiento topográfico se conoce que cuenta con una superficie real de 6-12-45.54 (seis hectáreas, doce áreas, cuarenta y cinco centiáreas, cincuenta y cuatro miliáreas) de agostadero en terrenos áridos, se encontró sembrado con caña de azúcar y chayote por sus propietarios.

Predio fracción de "San Salvador", propiedad de Virgilio Vite Ramírez, con superficie registral de 11-00-00 (once hectáreas), adquirido mediante escritura privada de cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, inscrita bajo el número 172, fojas 658 a 660, tomo I, sección primera, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Huayacocotla, Veracruz, el dos de agosto de mil novecientos noventa, del levantamiento topográfico se conoce que cuenta con una superficie real de 19-56-85.48 (diecinueve hectáreas, cincuenta y seis áreas, ochenta y cinco centiáreas, cuarenta y ocho miliáreas) de agostadero en terrenos áridos, sembrado con pasto mejorado y maíz por su propietario.

Predio "Coatepetl", propiedad de Francisco Sánchez Reyes, con superficie registral de 12-59-54 (doce hectáreas, cincuenta y nueve áreas, cincuenta y cuatro centiáreas), adquirido mediante escrituras privadas de diez de febrero de mil novecientos treinta y seis y dieciséis de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, del levantamiento topográfico se conoce que cuenta con una superficie real de 8-35-70.57 (ocho hectáreas, treinta y cinco áreas, setenta centiáreas, cincuenta y siete miliáreas) de agostadero en terrenos áridos, abandonado por su propietario por más de dos años, sembrado con pasto mejorado, maíz y cafetos, por Silverio Ramírez Hernández, integrante del grupo solicitante.

Predio fracción "San José Ximocoanitla", propiedad de Pinito Villegas del Valle, del levantamiento topográfico se conoce que cuenta con una superficie real de 17-15-67.15 (diecisiete hectáreas, quince áreas, sesenta y siete centiáreas, quince miliáreas) de agostadero en terrenos áridos, encontrándose totalmente enmontado, con árboles de chalahuite, teshua, sangregado, jonote, arbustos y maleza propia de un predio que ha estado abandonado e inexplorado por más de cinco años, predio señalado como de probable afectación.

Predio "Ocotla o San José", propiedad de José Ramírez Avilés, con superficie registral de 45-00-00 (cuarenta y cinco hectáreas), adquirido mediante escritura pública de veinte de octubre de mil novecientos setenta, inscrita bajo el número 26, fojas 83 a 84, tomo I, sección primera, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Huayacocotla, Veracruz, el doce de febrero de mil novecientos setenta y seis, del levantamiento topográfico se conoce que cuenta con una superficie real de 40-39-16.78 (cuarenta hectáreas, treinta y nueve áreas, dieciséis centiáreas, setenta y ocho miliáreas) de agostadero en terrenos áridos, abandonado por su propietario desde hace aproximadamente cinco años.

Predio fracción "San José Ximocoanitla", propiedad de Alma Ramírez de Cortés, con superficie registral de 30-00-00 (treinta hectáreas), adquirido mediante escritura pública de treinta de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, inscrita bajo el número 27, fojas 85 a 86, tomo I, sección primera, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Huayacocotla, Veracruz, el doce de febrero de mil novecientos setenta y seis, del levantamiento topográfico se conoce que cuenta con una superficie real de 38-02-90.06 (treinta y ocho hectáreas, dos áreas, noventa centiáreas, seis miliáreas) de agostadero en terrenos áridos, encontrándose totalmente enmontado, con árboles de chalahuite, teshua, sengregado, jonote, arbustos y maleza propia de un predio que ha estado abandonado e inexplorado por más de cinco años, predio señalado como de probable afectación.

Predio "San José" o "San José Ximocoanitla", propiedad de Humberto Ramírez Avilés, con superficie registral de 44-54-00 (cuarenta y cuatro hectáreas, cincuenta y cuatro áreas), adquirido mediante escritura pública de cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y siete, inscrita bajo el número 48, fojas 158 a 164, tomo I, sección primera, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Huayacocotla, Veracruz, el veinte de abril de mil novecientos ochenta y siete, del levantamiento topográfico se conoce que cuenta con una superficie real de 22-28-06.74 (veintidós hectáreas, veintiocho áreas, seis centiáreas, setenta y cuatro miliáreas) de agostadero en terrenos áridos, encontrándose totalmente enmontado, con árboles de chalahuite, teshua, sengregado, jonote, arbustos y maleza propia de un predio que ha estado abandonado e inexplorado por más de cinco años, predio señalado como de probable afectación.

El comisionado anexó a su informe actas de inspección ocular de veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco y veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y uno, plano, datos del Registro Público de la Propiedad y escrituras.

OCTAVO.- Mediante oficio número 042 del doce de noviembre de mil novecientos noventa y dos, la entonces Dirección General de Procuración Social Agraria de la Secretaría de la Reforma Agraria, informó a la Comisión Agraria Mixta del Estado de Veracruz, que en base a los acuerdos emanados de la reunión del Consejo de Concertación Agraria de tres de septiembre de mil novecientos noventa y dos y atendiendo al objetivo principal del convenio celebrado entre el Gobierno del Estado y el Instituto Nacional Indigenista, se procedió a la compra de tres predios para el poblado de "Santa Cruz Segundo", Municipio de Ixmiquilpan, Estado de Veracruz, por lo que una vez suministrados los recursos por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, se procedió a la localización de los propietarios para que acudieran con la documentación que amparaba la propiedad de sus predios, adquisiciones que se concretaron en el orden siguiente: el veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y dos, se compró a Carlos Hernández Tapia, el predio "Coalcalli" o "Xochiayoco", con superficie de 5-00-00 (cinco hectáreas); el veintisiete de octubre del mismo año, se compró a José Ramírez Avilés, el predio "Ocotla" o "San José", con superficie de 40-39-16.78 (cuarenta hectáreas, treinta y nueve áreas, dieciséis centiáreas, setenta y ocho milíáreas) y el mismo día también se compró a Virgilio Vite Ramírez, el predio fracción de "San Salvador", con superficie de 11-00-00 (once hectáreas).

NOVENO.- Mediante oficio número 346/93 del catorce de octubre de mil novecientos noventa y tres, el Delegado Estatal del Instituto Nacional Indigenista, se dirigió al entonces Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, para solicitarle se resolviera el expediente de dotación de ejidos del poblado "Santa Cruz Segundo", Municipio de Ixmiquilpan, Estado de Veracruz, ya que para el poblado, el Instituto Nacional Indigenista, con recursos propios adquirió mediante compra, una superficie de 56-39-16 (cincuenta y seis hectáreas, treinta y nueve áreas, dieciséis centiáreas), que perteneció a Carlos Hernández Tapia, José Ramírez Avilés y Virgilio Ramírez Vite, superficie que será destinada para satisfacer las necesidades agrarias de los peticionarios; anexando copias fotostáticas de pólizas y recibos de caja expedidos a nombre de las personas anteriormente mencionadas.

DECIMO.- Mediante escrito del veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y tres, comparecieron Humberto Ramírez Avilés, Pinito Villegas del Valle y Alma Ramírez de Cortés, para formular alegatos y presentar pruebas, manifestando que son propietarios de tres predios, con superficies de 44-54-00 (cuarenta y cuatro hectáreas, cincuenta y cuatro áreas), 20-00-00 (veinte hectáreas) y 30-00-00 (treinta hectáreas), respectivamente, que se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Huayacocotla, Veracruz, libres de gravamen y al corriente en el pago del impuesto predial, mismos que no exceden los límites de la pequeña propiedad y que desde que los adquirieron los han tenido en explotación agrícola y ganadera, pero que un grupo de campesinos encabezados por una asociación civil denominada Derechos Humanos, representada por agitadores profesionales, crearon conflictos sociales entre campesinos y propietarios, por la intención de quitarles la tierra de su propiedad, lo que originó la intervención del entonces Gobernador del Estado, Licenciado Dante Delgado Ranauro, quien decidió en un acto público indemnizar el valor de las propiedades, para entregar los predios a los campesinos, con lo que concluiría definitivamente el conflicto social, compromiso que se adquirió el veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y nueve, dejando los firmantes desde esa fecha de explotar sus predios, confiados en la buena fe del entonces Gobernador y porque ya existía una mayor agresión tanto física como verbal por parte de los campesinos, que ya consideraban como suyas las tierras, por lo que para evitar cualquier posible enfrentamiento, decidieron abstenerse de explotar los predios. Como pruebas ofrecieron copias fotostáticas simples de las escrituras que acreditan las propiedades de Humberto Ramírez Avilés y de Pinito Villegas del Valle; constancia expedida por el Presidente Municipal de Ixmiquilpan, Veracruz, en la que se afirma que Humberto Ramírez Avilés, hasta el año de mil novecientos noventa, en que dejó de ocupar el predio de su propiedad, lo destinaba a la ganadería; tres constancias en las que aparecen las firmas de quienes dicen ser vecinos del poblado, señalando que Humberto Ramírez Avilés, Alma Ramírez de Cortés y Pinito Villegas del Valle, tenían en posesión y explotación los predios de su propiedad hasta el año de mil novecientos noventa, reconociendo que es precedente la indemnización a favor de los propietarios.

DECIMO PRIMERO.- La Comisión Agraria Mixta del Estado, aprobó su dictamen en sentido positivo el ocho de diciembre de mil novecientos noventa y tres, otorgando al poblado solicitante, por concepto de dotación de tierras, una superficie total de 151-90-79 (ciento cincuenta y una hectáreas, noventa áreas, setenta y nueve centiáreas) de agostadero cerril, que se tomará de la siguiente forma: 5-12-45 (cinco hectáreas doce áreas, cuarenta y cinco centiáreas) del predio "Coalcalli" o "Xochiayoco", propiedad de

Carlos Hernández Tapia; 40-39-16 (cuarenta hectáreas, treinta y nueve áreas, dieciséis centiáreas), del predio "Ocotla" o "San José", propiedad de José Ramírez Avilés; 19-56-85 (diecinueve hectáreas, cincuenta y seis áreas, ochenta y cinco centiáreas) del predio fracción "San Salvador", propiedad de Virgilio Vite Ramírez; 8-35-70 (ocho hectáreas, treinta y cinco áreas, setenta centiáreas) del predio "Coatepetl", propiedad de Francisco Sánchez Reyes; 22-28-06 (veintidós hectáreas, veintiocho áreas, seis centiáreas) del predio fracción de "San José Ximocoanitla", propiedad de Humberto Ramírez Avilés; 30-00-00 (treinta hectáreas), del predio "San José Ximocoanitla", propiedad de Alma Ramírez de Cortés, afectables con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu; 8-02-90 (ocho hectáreas, dos áreas, noventa centiáreas) del predio "San José Ximocoanitla", propiedad de Alma Ramírez de Cortés, por constituir demasías propiedad de la Nación y 17-15-67 (diecisiete hectáreas, quince áreas, sesenta y siete centiáreas) de terrenos baldíos propiedad de la Nación, ambas superficies afectables con fundamento en el artículo 204 de la referida Ley, para beneficiar a 100 (cien) capacitados.

DECIMO SEGUNDO.- El Gobernador del Estado de Veracruz, emitió su mandamiento el once de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, en el mismo sentido que el dictamen de la Comisión Agraria Mixta del Estado.

DECIMO TERCERO.- Dicho mandamiento, fue ejecutado totalmente el dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, habiéndose levantado en esa misma fecha, el acta de posesión y deslinde correspondiente.

DECIMO CUARTO.- El referido mandamiento, fue publicado el doce de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz.

DECIMO QUINTO.- Mediante oficio del tres de junio de mil novecientos noventa y cuatro, la entonces Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado hoy Coordinación Agraria, formuló su resumen y emitió su opinión en el sentido de confirmar el dictamen emitido por el Gobernador del Estado de Veracruz.

DECIMO SEXTO.- Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario, aprobó su dictamen el dos de junio de mil novecientos noventa y cinco, en sentido positivo, concediendo por concepto de dotación de tierras, al poblado de que se trata, una superficie total de 151-90-79 (ciento cincuenta y una hectáreas, noventa áreas, setenta y nueve centiáreas) de agostadero en terrenos áridos, para beneficiar a 99 (noventa y nueve) campesinos capacitados.

DECIMO SEPTIMO.- Obran en el expediente de que se trata, los edictos que se publicaron en el periódico "Excelsior", el trece, el veinte y el veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y seis y en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete, el veinticuatro y el treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y seis, mediante los cuales fueron notificados José Ramírez Avilés, Francisco Sánchez Reyes y Carlos Hernández Tapia, así como sus causahabientes o representantes legales, propietarios de los predios "Ocotla" o "San José", "Coatepetl" y "Coalcalli" o "Xochiayoco", respectivamente, que el primero de marzo de mil novecientos noventa, bajo el número 7243, la Comisión Agraria Mixta del Estado, instauró el expediente de dotación de tierras, que promueve el poblado "Santa Cruz Segundo", Municipio de Ixmiquilpan, Estado de Veracruz y en virtud de que sus predios podrían destinarse para satisfacer las necesidades agrarias del grupo solicitante y de que no fue posible notificarles personalmente, por esa vía se les hace saber que cuentan con un plazo de cuarenta y cinco días, contados a partir del día siguiente en el que surta sus efectos la última publicación de los edictos; término en el que estará a la vista el expediente de que se trata, para que concurren ante la Consultoría Titular por el Estado de Veracruz, sita en las calles de Azafrán número 219, Colonia Granjas México, México, Distrito Federal, con el fin de que presenten las pruebas y formulen los alegatos que a su derecho convenga; no habiendo comparecido al procedimiento los propietarios, causahabientes o representantes legales notificados. Asimismo, obra en el expediente la notificación personal que el quince de marzo de mil novecientos noventa y seis, se le entregó a Virgilio Vite Ramírez, quien firmó de recibido, haciéndose de su conocimiento, lo anteriormente asentado.

DECIMO OCTAVO.- Mediante escritos del dieciséis de mayo y veintidós de julio de mil novecientos noventa y siete, comparecieron Pinito Villegas del Valle, Humberto Ramírez Avilés y Magdaleno Cortés Colmenares, a formular alegatos y presentar pruebas, manifestaron que tuvieron conocimiento de la radicación en el Tribunal Superior Agrario del juicio número 618/96, relativo a la solicitud de tierras formulada por el poblado de que se trata y que en el año de mil novecientos noventa, sus propiedades fueron ocupadas sin derecho alguno en forma violenta por un grupo de campesinos que con posterioridad a dicha ocupación iniciaron trámite para constituir un ejido, siendo invadidos sus predios y los de José Ramírez Avilés, Virgilio Vite Ramírez, Carlos Hernández Tapia y Francisco Sánchez Reyes, habiendo convenido con representantes

del Gobierno del Estado y del Instituto Nacional Indigenista, que aceptarían la proposición de pagarles sus terrenos para que se incorporaran al régimen ejidal, convenio que se hizo efectivo con varios de los pequeños propietarios cuyos predios fueron invadidos, recibiendo de conformidad el pago convenido y que como se estaba tardando el cumplimiento del aludido convenio, Humberto Ramírez Avilés, dirigió oficio al Gobernador del Estado, solicitando su intervención para el cumplimiento de lo convenido y pago correspondiente, contestándole el Coordinador Agrario en el Estado el veintiocho de junio de mil novecientos noventa y seis, informándole que en el expediente relativo ya existía solicitud de tierras y un mandamiento del Gobernador del Estado de once de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, en el que se otorgaba al núcleo peticionario una superficie de 151-90-79 (ciento cincuenta y una hectáreas, noventa áreas, setenta y nueve centiáreas), afectándose los predios de su propiedad y que la posesión provisional se había llevado a cabo el dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, emitiéndose dictamen por el Cuerpo Consultivo Agrario el dos de junio de mil novecientos noventa y cinco, y en el mismo sentido que el mandamiento del Gobernador, por lo que Pinito Villegas del Valle, señaló que fue despojado de su propiedad con superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas), que adquirió de María Avilés viuda de Ramírez, mediante escritura de dos de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, inscrita bajo el número 111, tomo I de la sección primera, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Huayacocotla, Veracruz, el veinte de junio de mil novecientos noventa y uno, en la que se contiene la manifestación de que el inmueble aludido, fue adquirido en mil novecientos cuarenta y nueve, haciendo la observación en virtud de que en el dictamen de la Comisión Agraria Mixta y en el mandamiento del Gobernador, se habla de la superficie de 17-15-67 (diecisiete hectáreas, quince áreas, sesenta y siete centiáreas), del predio "San José, como terrenos baldíos propiedad de la Nación, por no encontrarse inscritos a nombre de persona alguna y es hasta el dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario ya señalado, que se le señala como propietario de dicha fracción, aun cuando la superficie total de su propiedad es de 20-00-00 (veinte hectáreas). Asimismo, Humberto Ramírez Avilés manifestó que es propietario de una superficie de 44-54-00 (cuarenta y cuatro hectáreas, cincuenta y cuatro áreas) que adquirió por compra a José Ramírez Castañeda, el diecinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, compra protocolizada el cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y siete e inscrita bajo el número 48, tomo I, sección primera, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Huayacocotla, Veracruz, el veinte de abril de mil novecientos ochenta y siete, haciendo la observación de que en el mandamiento gubernamental y en el dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario, se señala que la afectación en su predio es de 22-28-06 (veintidós hectáreas, veintiocho áreas, seis centiáreas), cuando los campesinos beneficiados invaden la totalidad del predio, esto es 44-54-00 (cuarenta y cuatro hectáreas, cincuenta y cuatro áreas); por su parte, Magdalena Cortés Colmenares, quien es esposa de Alma Ramírez de Cortés, quien adquirió con el consentimiento de su esposo, el predio "San José", con superficie de 30-00-00 (treinta hectáreas), manifestó que es falso que su predio haya estado sin explotación por más de dos años consecutivos, ya que lo tienen dedicado a la ganadería y a la explotación forestal, que como consecuencia de los hechos delictivos cometidos por el grupo promovente, los suscritos perdieron la posesión que les corresponde como legítimos propietarios de los inmuebles ya referidos, a pesar del convenio hecho por los representantes del Gobierno del Estado y del Instituto Nacional Indigenista, para que se les pagaran sus terrenos, lo cual no se hizo, por lo que resulta incuestionable la improcedencia de la afectación propuesta por las autoridades agrarias, ya que existió causa de fuerza mayor que impidió que los suscritos continuaran poseyendo materialmente sus pequeñas propiedades y trabajarlas en la ganadería, como lo venían haciendo hasta el momento en que como consecuencia de la invasión de los ahora solicitantes, se les privó de tales inmuebles, resultando absurdo que no contando los suscritos, con ninguna fuente de ingreso, abandonaran de motu proprio sus pequeñas propiedades o no las trabajaran; asimismo, los referidos propietarios solicitaron se admita la prueba testimonial que hicieron consistir en el testimonio que deberían rendir José Ramírez Avilés, Virgilio Vite Ramírez, Francisco Sánchez Reyes y Carlos Hernández Tapia, prueba que fue desechada mediante acuerdos del veinticinco de junio y diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y siete, en virtud de que la prueba testimonial que proponen resulta extemporánea y no se considera necesaria para resolver el presente asunto. A su escrito acompañaron la siguiente documentación: copia certificada de la escritura pública número 12226 del veintiocho de octubre de mil novecientos noventa, inscrita bajo el número 111, fojas 434 a 436, tomo I, sección primera, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Huayacocotla, Veracruz, el veinte de junio de mil novecientos noventa y uno, que ampara el predio "San José", con superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas), adquirido por Pinito Villegas del Valle; original del certificado de libertad de gravamen de catorce de agosto de mil novecientos noventa y dos, expedido por el Registro Público de Huayacocotla, Veracruz, para el predio "San José", propiedad de Pinito Villegas del Valle; copias simples de cuatro recibos de pago del impuesto predial, de mil novecientos noventa y uno, respecto del predio "San José", propiedad de Pinito Villegas del Valle; original de la constancia del Registro del Fierro de Herrar, expedido el treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y nueve, por la Presidencia Municipal de Ixmiquilpan, Veracruz, en favor de

Pinito Villegas del Valle, haciendo referencia al período mil novecientos ochenta y nueve, mil novecientos noventa y uno; originales de seis guías de tránsito, expedidas por la Presidencia Municipal de Ixmiquilpan, Veracruz, el dieciocho de marzo y el veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, el ocho de abril y el veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y nueve y el seis de abril y el diez de noviembre de mil novecientos noventa, en las que consta que Pinito Villegas del Valle, vendió cabezas de ganado mayor, que tenía en el predio "San José", asimismo, se anexaron las facturas correspondientes; copia certificada de la escritura pública número 8150 del cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y siete, inscrita bajo el número 48, fojas 158 a 164, tomo I, sección primera, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Huayacocotla, Veracruz, el veinte de abril de mil novecientos ochenta y siete, que ampara el predio "San José", con superficie de 44-54-00 (cuarenta y cuatro hectáreas, cincuenta y cuatro áreas), adquirido por Humberto Ramírez Avilés; original del certificado de libertad de gravamen de veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y nueve, expedido por el Registro Público de Huayacocotla, Veracruz, para el predio "San José", propiedad de Humberto Ramírez Avilés; originales de siete guías de tránsito, expedidas por la Presidencia Municipal de Ixmiquilpan, Veracruz, el siete de marzo y el veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, el veinte de febrero, el diez de agosto y el doce de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve y el diecinueve de mayo y el veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa, en las que consta que Humberto Ramírez Avilés, vendió cabezas de ganado mayor, que tenía en el predio "San José", asimismo, se anexaron las facturas correspondientes; original de la constancia del Registro del Fierro de Herrar, expedido el doce de enero de mil novecientos ochenta y nueve, por la Presidencia Municipal de Ixmiquilpan, Veracruz, en favor de Humberto Ramírez Avilés, haciendo referencia al período mil novecientos ochenta y nueve, mil novecientos noventa y uno; copia fotostática simple de la certificación expedida el veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y uno, por la Presidencia Municipal de Ixmiquilpan, Veracruz, en la que consta que Humberto Ramírez Avilés, propietario de la finca "San José", del Municipio y Estado de referencia, siempre la ha tenido ocupada y dedicada a la ganadería hasta el año de mil novecientos ochenta y nueve; copia certificada de la escritura privada del treinta de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, inscrita bajo el número 27, fojas 85 a 86, tomo I, sección primera, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Huayacocotla, Veracruz, el doce de febrero de mil novecientos setenta y seis, que ampara el predio "San José", con superficie de 30-00-00 (treinta hectáreas), adquirido por Alma Ramírez de Cortés, con el consentimiento de su esposo Magdaleno Cortés Colmenares; copia certificada de la constancia expedida por la Subsecretaría Forestal y de Fauna Silvestre, Dirección General de Protección Forestal, dependiente de la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, mediante oficio número 511.01.-3411 del veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, en la que consta que en relación con el terreno propiedad de Magdaleno Cortés Colmenares, ubicado en la población de Ixmiquilpan, Veracruz, con superficie de 30-00-00 (treinta hectáreas) con cobertura de vegetación de tipo forestal, la referida Dirección General manifiesta, que acorde con lo establecido en el artículo 3o. de la Ley Forestal vigente y el artículo 2o. de su Reglamento, los terrenos comprendidos en la definición de terreno forestal y de aptitud preferentemente forestal, están sujetos a las normas legales aplicables a este tipo de áreas en la legislación vigente; originales de cinco guías de tránsito, expedidas por la Presidencia Municipal de Ixmiquilpan, Veracruz, el catorce de febrero y el cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, el dos de marzo y el quince de octubre de mil novecientos ochenta y el nueve y el veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa, en las que consta que Magdaleno Cortés Colmenares, vendió diversas cabezas de ganado mayor, que tenía en el predio "San José", asimismo, se anexaron las facturas correspondientes y original de la constancia del Registro del Fierro de Herrar, expedida el veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y nueve, por la Presidencia Municipal de Ixmiquilpan, Veracruz, en favor de Magdaleno Cortés Colmenares, haciendo referencia al período mil novecientos ochenta y nueve, mil novecientos noventa y uno.

DECIMO NOVENO.- Por auto del diez de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior Agrario, el expediente de que se trata, registrándose con el número 618/96, se notificó el proveído correspondiente a los interesados y se comunicó por oficio a la Procuraduría Agraria.

VIGESIMO.- El veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y siete, el Tribunal Superior Agrario dictó sentencia en los siguientes términos:

"...PRIMERO- Es procedente la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "SANTA CRUZ SEGUNDO", Municipio de Ixmiquilpan, Estado de Veracruz.-

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota, al poblado referido en el resolutivo anterior, de 82-47-08.43 (ochenta y dos hectáreas, cuarenta y siete áreas, ocho centiáreas, cuarenta y tres milíáreas) de agostadero en terrenos áridos, que se tomarán de la siguiente forma: 56-39-16.78 (cincuenta y seis hectáreas, treinta y nueve áreas,

dieciséis centiáreas, setenta y ocho miliáreas) de los predios "Coalcalli o Xochiayoco", fracción de "San Salvador" y "Ocotla o San José", propiedad del Instituto Nacional Indigenista, afectables con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; 8-35-70.57 (ocho hectáreas, treinta y cinco áreas, setenta centiáreas, cincuenta y siete miliáreas) del predio "Coatepetl", propiedad de Francisco Sánchez Reyes, por haber permanecido sin explotación por más de dos años consecutivos, sin que existiera causa de fuerza mayor, siendo afectable con fundamento en el artículo 251 de la mencionada ley, aplicado a contrario sensu; 1-12-45.54 (una hectárea, doce áreas, cuarenta y cinco centiáreas, cincuenta y cuatro miliáreas), 8-56-85.48 (ocho hectáreas, cincuenta y seis áreas, ochenta y cinco centiáreas, cuarenta y ocho miliáreas) y 8-02-90.06 (ocho hectáreas, dos áreas, noventa centiáreas, seis miliáreas) de terrenos de demasías propiedad de la Nación, que se encuentran confundidos en los predios "Coalcalli o Xochiayoco", fracción de "San Salvador" y "San José Ximicuanitla", resultando afectables con fundamento en el artículo 204 de la mencionada Ley, predios que se encuentran ubicados en el Municipio de Ixmiquilpan, Estado de Veracruz, debiendo localizarse esta superficie de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, en favor de 99 (noventa y nueve) capacitados, que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir el asentamiento humano, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

TERCERO.- Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Veracruz, emitido el once de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado el doce de mayo del mismo año, en cuanto a la superficie que se concede, el número de beneficiados, la calidad de las tierras, los sujetos y la causal de afectación; en consecuencia, dese vista de esta sentencia a la Secretaría de la Reforma Agraria para los efectos del artículo 309 de la Ley Federal de Reforma Agraria.-

CUARTO.- Publíquese: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado; los puntos resolutivos de la misma, en el Boletín Judicial Agrario; inscribese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.-

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz, a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido...".

Las consideraciones que sirvieron de base para emitir la referida sentencia, fueron las siguientes:

"...PRIMERO.- Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o., fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Que el derecho del núcleo peticionario, para solicitar dotación de tierras, ha quedado demostrado al comprobarse que tiene capacidad legal para ser beneficiado por esa vía, toda vez que reúne los requisitos establecidos en los artículos 195 y 196, fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, éste último aplicado a contrario sensu y que de la revisión practicada al censo levantado en el poblado que nos ocupa, resultó que no son 100 (cien) los campesinos capacitados, sino que son 99 (noventa y nueve), los que reúnen los requisitos que establece el artículo 200 de la citada ley, en razón de que Felipe Santiago Hernández, se repite en los números 67 y 93, siendo por lo tanto los nombres de los capacitados los siguientes: 1.- Alonso Manuel Hernández, 2.- Eusebio Flores Hernández, 3.- J. Guadalupe Hernández Hernández, 4.- Severiano Ramírez Hernández, 5.- Daniel Hernández Bautista, 6.- Arnulfo del Angel Hernández, 7.- Fidel Hernández Bautista, 8.- Nicolás Ramírez Hernández, 9.- Anselmo Ramírez Hernández, 10.- José de la Cruz Hernández, 11.- Pascual del Angel Hernández, 12.- Bonifacio Bautista Hernández, 13.- Alonso Hernández Bautista, 14.- José Fuentes Ramírez, 15.- Aniceto Hernández Bautista, 16.- José Bautista Bautista, 17.- Felipe Hernández Magdaleno, 18.- Rufino Ramírez Catarino, 19.- Alfonso Hernández Ramírez, 20.- Roberto Hernández Cruz, 21.- Eleuterio Ramírez Hernández, 22.- Plácido Sandoval Hernández, 23.- José Ramírez Magdaleno, 24.- Herminio Ramírez M., 25.- Rubén Ramírez Magdaleno, 26.- Santiago Olivares Hernández, 27.- Claudio Olivares Bautista, 28.- Plácido Gavira Hernández, 29.- José Flores Hernández, 30.- Fermín Flores B., 31.- Felipe Bautista Bautista, 32.- Severino Tapia B., 33.- Serafín Ramírez

Hernández, 34.- Juan A. Bautista B., 35.- Ernesto del Angel B., 36.- Juan Bautista Ramírez, 37.- Bonifacio Hernández Hernández, 38.- Fidel Bautista Catarino, 39.- Angel Bautista Hernández, 40.- Francisco Hernández Hernández, 41.- Nicolasa Hernández Hernández, 42.- Nazario Hernández Hernández, 43.- José Gregorio Ramírez, 44.- Herlindo Flores Hernández, 45.- Anastacio Hernández Hernández, 46.- Maximino Bautista del Angel, 47.- Serapio Ramírez Hernández, 48.- Eliseo Ramírez Bautista, 49.- Roberto Bautista Bautista, 50.- Roberto Hernández Bautista, 51.- Arcadio Bautista Catarino, 52.- Alonso Manuel Bautista Hernández, 53.- Alonso Bautista Hernández 54.- Herlindo Bautista Hernández, 55.- José Bautista del Angel, 56.- Felipe Bautista del Angel, 57.- Juan del Angel Hernández, 58.- José Hernández Hernández, 59.- Juan Bautista Hernández, 60.- José Hernández Hernández, 61.- Graciano Hernández Hernández, 62.- Hermino Hernández Hernández, 63.- Benjamín Hernández Magdaleno, 64.- José Bautista Hernández, 65.- Tomás Bautista Bautista, 66.- Samuel Bautista Hernández, 67.- Felipe Santiago Hernández, 68.- Eloy Hernández Bautista, 69.- Hermino Hernández Bautista, 70.- Benito Hernández Hernández, 71.- Emiliano Hernández Hernández, 72.- Alberto Flores Hernández, 73.- Pedro Hernández Tolentino, 74.- José Bautista Hernández, 75.- Alonso Hernández Hernández, 76.- Anastacio Hernández Hernández, 77.- Emilio Hernández Hernández, 78.- Faustino Bautista B., 79.- José Hernández Bautista, 80.- Domingo del Angel Hernández, 81.- Alonso Hernández Bautista, 82.- Venancio del Angel Ramírez, 83.- Juan Tomás Bautista, 84.- Ignacio Hernández Hernández, 85.- Enrique Hernández Hernández, 86.- Alonso Bautista Ramírez, 87.- Leonor Bautista B., 88.- Tomás Bautista Hernández, 89.- Venancio del Angel Bautista, 90.- Genaro Ramírez Hernández, 91.- Bonifacio Bautista Hernández, 92.- Inocencio Hernández Alonso, 93.- Juan Francisco Bautista Hernández, 94.- José Bautista Bautista, 95.- Feliciano Hernández Hernández, 96.- Juan Bautista Ramírez, 97.- José Hernández Bautista, 98.- Juan Hernández Paraje y 99.- Moisés Hernández Hernández.-

TERCERO.- Que del estudio practicado a las actuaciones que integran el expediente que nos ocupa, se concluye que el procedimiento se llevó a cabo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 272, 273, 275, 286, 291, 292, 298, 299, 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada en cumplimiento a lo ordenado en el artículo tercero transitorio del decreto señalado en el considerando primero.

CUARTO.- Que de conformidad con los trabajos técnicos e informativos y complementarios, practicados para substanciar el expediente que nos ocupa, se llegó al conocimiento de que dentro del radio de afectación del poblado promovente, se encontraron cuatro predios que son susceptibles de afectación, siendo analizados de la siguiente forma:- Que con el objeto de satisfacer las necesidades agrarias del poblado promovente, el Instituto Nacional Indigenista, según consta en el oficio número 346/93 del catorce de octubre de mil novecientos noventa y tres, adquirió los siguientes predios:- "Coalcalli o Xochiyoco", con superficie de 5-00-00 (cinco hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, adquirido por compra a Carlos Hernández Tapia; fracción de "San Salvador", con superficie de 11-00-00 (once hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, adquirido por compra a Virgilio Vite Ramírez, y "Ocotla o San José", con superficie de 40-39-16.78 (cuarenta hectáreas, treinta y nueve áreas, dieciséis centiáreas, setenta y ocho miliáreas) de agostadero en terrenos áridos, adquirido por compra a José Ramírez Avilés, dando un total de 56-39-16.78 (cincuenta y seis hectáreas, treinta y nueve áreas, dieciséis centiáreas, setenta y ocho miliáreas); siendo la superficie real del predio "Coalcalli o Xochiyoco" de 6-12-45.54 (seis hectáreas, doce áreas, cuarenta y cinco centiáreas, cincuenta y cuatro miliáreas) y del predio fracción de "San Salvador" de 19-56-85.48 (diecinueve hectáreas, cincuenta y seis áreas, ochenta y cinco centiáreas, cuarenta y ocho miliáreas), según consta en los trabajos técnicos e informativos complementarios que se llevaron a cabo el ocho de julio de mil novecientos noventa y uno, por el Ingeniero Eduardo González Valle, quien llevó a cabo un levantamiento topográfico, por lo consiguiente la superficie real de los predios ya mencionados, da un total de 25-69-31.02 (veinticinco hectáreas, sesenta y nueve áreas, treinta y una centiáreas, dos miliáreas) en virtud de que dentro de los predios "Coalcalli o Xochiyoco" y fracción de "San Salvador", se encuentran confundidas 9-69-31.02 (nueve hectáreas, sesenta y nueve áreas, treinta y una centiáreas, dos miliáreas) de terrenos de demasías propiedad de la Nación; por lo que resultan afectables 66-08-47.80 (sesenta y seis hectáreas, ocho centiáreas, cuarenta y siete centiáreas, ochenta miliáreas) de agostadero en terrenos áridos, que se tomarán de la siguiente forma: 56-39-16.78 (cincuenta y seis hectáreas, treinta y nueve áreas, dieciséis centiáreas, setenta y ocho miliáreas) de los predios "Coalcalli o Xochiyoco", fracción de "San Salvador" y "Ocotla o San José", ubicados en el Municipio de Ixmiquilpan, Estado de Veracruz, propiedad del Instituto Nacional Indigenista, que resultan afectables con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria y 9-69-31.02 (nueve hectáreas, sesenta y nueve áreas, treinta y una centiáreas, dos miliáreas) de terrenos de demasías propiedad Nación, de conformidad con los artículos 3o., fracción III y 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, aplicada en cumplimiento del artículo 3o. transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos, que se encuentran confundidos en los predios "Coalcalli o Xochiyoco" y fracción de "San Salvador", afectables con fundamento en el artículo 204 de la

citada Ley.- Por lo que se refiere al predio "Coatepetl", propiedad de Francisco Sánchez Reyes, que cuenta con escrituras privadas del diez de febrero de mil novecientos treinta y seis y dieciséis de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, ratificadas ante el Juez Unico Municipal de Ixmiquilpan, Veracruz, en funciones de Notario Público, que actúa como Secretario, con superficie de 12-59-54 (doce hectáreas, cincuenta y nueve áreas, cincuenta y cuatro centiáreas) de agostadero en terrenos áridos, del informe rendido el ocho de julio de mil novecientos noventa y uno, por el Ingeniero Eduardo González Valle, se conoce que el predio cuenta con una superficie real de 8-35-70.57 (ocho hectáreas, treinta y cinco áreas, setenta centiáreas, cincuenta y siete miliáreas) habiéndose demostrado que el referido predio, permaneció sin explotación por más de dos años consecutivos por su propietario, sin que existiera causa de fuerza mayor que lo haya impedido, según se desprende del acta de inspección ocular del veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y uno, propietario que fue notificado mediante edictos publicados el trece, el veinte y el veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y seis, en el Periódico "Excelsior" y el diecisiete, el veinticuatro y el treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y seis, en el Diario Oficial de la Federación, sin que haya comparecido al procedimiento a presentar pruebas y alegatos, de donde se demuestra la falta de interés por el predio, por lo que resultan afectables 8-35-70.57 (ocho hectáreas, treinta y cinco áreas, setenta centiáreas, cincuenta y siete miliáreas), con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu.- Por lo que toca al predio fracción de "San José Ximicuanitla", que fuera señalado por los solicitantes como de probable afectación, propiedad de Pinito Villegas del Valle, que cuenta con escritura pública del dos de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, inscrita bajo el número 111, tomo I, sección primera, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Huayacocotla, Veracruz, el veinte de junio de mil novecientos noventa y uno, con superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, del informe rendido el ocho de julio de mil novecientos noventa y uno, por el Ingeniero Eduardo González Valle, se conoce que el predio cuenta con una superficie real de 17-15-67.15 (diecisiete hectáreas, quince áreas, sesenta y siete centiáreas, quince miliáreas), propietario que compareció al procedimiento mediante escritos del veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y tres y dieciséis de mayo y veintidós de julio de mil novecientos noventa y siete, manifestando que su predio antes de la invasión que sufrió por parte de los ahora solicitantes de la acción agraria de que se trata, se encontraba totalmente explotado con ganado, como lo demuestra con las pruebas documentales, descritas detalladamente en el resultando décimo octavo de esta sentencia y cuya estimación se efectúa en base al artículo 189 de la Ley Agraria y consecuentemente, con la copia certificada de la escritura pública en la que consta la compra del predio "San José Ximicuanitla", con el certificado de libertad de gravamen, expedido para el mismo predio y con el registro del fierro de herrar, expedido por la Presidencia Municipal de Ixmiquilpan, Veracruz, a nombre del propietario señalado, se prueba plenamente que Pinito Villegas del Valle, es propietario del predio en cuestión, que su predio se encuentra libre de gravamen y que tiene registrado fierro de herrar para marcar el ganado de su propiedad; con los originales de las guías de tránsito de ganado y sus facturas de venta respectivas, ganado que se encontraba en el predio de que se trata, se prueba plenamente que el propietario movilizó y vendió cabezas de ganado mayor, encontrándose el predio en explotación hasta mil novecientos noventa, a menos de un año de que se practicaran los trabajos técnicos e informativos por el Ingeniero Eduardo González Valle, el ocho de julio de mil novecientos noventa y uno. Consecuentemente, el propietario logró probar con los documentos que presentó, la propiedad y explotación del predio de que se trata, desvirtuando de esta forma lo informado por el referido comisionado y la respectiva acta de veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y uno, quien respecto de este predio, no consignó los elementos de juicio suficientes para demostrar que el multicitado predio, permaneció sin explotación por más de dos años consecutivos sin causa justificada, de acuerdo con lo previsto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu, ya que en su informe menciona que el predio se encuentra abandonado e inexplorado por más de cinco años, lo cual se desvirtúa con las pruebas aportadas ya que las últimas son de mil novecientos noventa, habiéndose demostrado que desde el año de mil novecientos ochenta y ocho, lo tenía totalmente explotado con ganado, por lo tanto, al quedar demostrada la extensión del predio, tipo de explotación y calidad de las tierras, resulta inafectable con fundamento en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.- Por lo que respecta al predio fracción de "San José Ximicuanitla", que fuera señalado por los solicitantes como de probable afectación, propiedad de Alma Ramírez de Cortés, que cuenta con escritura pública del treinta de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, inscrita bajo el número 111, tomo I, sección primera, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Huayacocotla, Veracruz, el doce de febrero de mil novecientos setenta y seis, con superficie de 30-00-00 (treinta hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, del informe rendido el ocho de julio de mil novecientos noventa y uno, por el Ingeniero Eduardo González Valle, se conoce que el predio cuenta con una superficie real de 38-02-90.06 (treinta y ocho hectáreas, dos áreas, noventa centiáreas, seis miliáreas), en virtud de que dentro del predio se encuentran confundidas 8-02-90.06 (ocho hectáreas, dos áreas, noventa centiáreas, seis miliáreas), de terrenos de demasías propiedad de la Nación; por lo que resulta afectable una superficie de 8-02-90.06 (ocho hectáreas, dos áreas, noventa

centiáreas, seis miliáreas), de terrenos de demasías propiedad de la Nación, de conformidad con los artículos 3o., fracción III y 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, aplicada en cumplimiento del artículo 3o. transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos, que se encuentran confundidos en el referido predio, afectables con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Del referido predio, resultan inafectables 30-00-00 (treinta hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, en virtud de que Alma Ramírez de Cortés y Magdaleno Cortés Colmenares, comparecieron al procedimiento mediante escritos del veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y tres y dieciséis de mayo y veintidós de julio de mil novecientos noventa y siete, manifestando que es falso que su predio haya estado sin explotación por más de dos años consecutivos, ya que lo tienen dedicado a la explotación ganadera, siendo supervisados por la Dirección General de Protección Forestal y que como consecuencia de los hechos delictuosos cometidos por el grupo promovente, perdieron la posesión que les corresponde como legítimos propietarios del inmueble, a pesar del convenio hecho por los representantes del Gobierno del Estado y del Instituto Nacional Indigenista, para que se les pagaran sus terrenos, existiendo causa de fuerza mayor para dejar de trabajar su predio, resultando que el mismo antes de la invasión lo tenían totalmente explotado con ganado, como lo demuestran con las pruebas documentales, descritas detalladamente en el resultando décimo octavo de esta sentencia y cuya estimación se efectúa en base al artículo 189 de la Ley Agraria y consecuentemente, con la copia certificada de la escritura pública en la que consta la compra del predio "San José Ximicuanitla" y con el registro del fierro de herrar, expedido por la Presidencia Municipal de Iamatlán, Veracruz, a nombre de los propietarios señalados, se prueba plenamente que Alma Ramírez de Cortés y Magdaleno Cortés Colmenares, son propietarios del predio en cuestión y que tienen registrado fierro de herrar para marcar el ganado de su propiedad; con los originales de las guías de tránsito de ganado y sus facturas de venta respectivas, ganado que se encontraba en el predio de que se trata, se prueba plenamente que los propietarios movilizaron y vendieron cabezas de ganado mayor, encontrándose el predio en explotación hasta mil novecientos noventa, a menos de un año de que se practicaran los trabajos técnicos e informativos por el Ingeniero Eduardo González Valle, el ocho de julio de mil novecientos noventa y uno. Consecuentemente, los propietarios lograron probar con los documentos que presentaron, la propiedad y explotación del predio de que se trata, desvirtuando de esta forma lo informado por el referido comisionado y la respectiva acta de veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y uno, quien respecto de este predio, no consignó los elementos de juicio suficientes para demostrar que el multicitado predio, permaneció sin explotación por más de dos años consecutivos sin causa justificada, de acuerdo con lo previsto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu, ya que en su informe menciona que el predio se encuentra abandonado e inexplorado por más de cinco años, lo cual se desvirtúa con las pruebas aportadas ya que las últimas son de mil novecientos noventa, habiéndose demostrado que desde el año de mil novecientos ochenta y ocho, lo tenían totalmente explotado con ganado, por lo tanto, al quedar demostrada la extensión del predio, tipo de explotación y calidad de las tierras, resulta inafectable en una superficie de 30-00-00 (treinta hectáreas), con fundamento en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.- Por lo que se refiere al predio "San José" o "San José Ximicuanitla", que fuera señalado por los solicitantes como de probable afectación, propiedad de Humberto Ramírez Avilés, que cuenta con escritura pública del cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y siete, inscrita bajo el número 48, tomo I, sección primera, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Huayacocotla, Veracruz, el veinte de abril de mil novecientos ochenta y siete, con superficie de 44-54-00 (cuarenta y cuatro hectáreas, cincuenta y cuatro áreas) de agostadero en terrenos áridos, del informe rendido el ocho de julio de mil novecientos noventa y uno, por el Ingeniero Eduardo González Valle, se conoce que el predio cuenta con una superficie real de 22-28-06.74 (veintidós hectáreas, veintiocho áreas, seis centiáreas, setenta y cuatro miliáreas), propietario que compareció al procedimiento mediante escritos del veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y tres y dieciséis de mayo y veintidós de julio de mil novecientos noventa y siete, manifestando que su predio antes de la invasión que sufrió por parte de los ahora solicitantes de la acción agraria de que se trata, se encontraba totalmente explotado con ganado, como lo demuestra con las pruebas documentales, descritas detalladamente en el resultando décimo octavo de esta sentencia y cuya estimación se efectúa en base al artículo 189 de la Ley Agraria y consecuentemente, con la copia certificada de la escritura pública en la que consta la compra del predio "San José" o "San José Ximicuanitla", con el certificado de libertad de gravamen, expedido para el mismo predio y con el registro del fierro de herrar, expedido por la Presidencia Municipal de Iamatlán, Veracruz, a nombre del propietario señalado, se prueba plenamente que Humberto Ramírez Avilés, es propietario del predio en cuestión, que su predio se encuentra libre de gravamen y que tiene registrado fierro de herrar para marcar el ganado de su propiedad; con los originales de las guías de tránsito de ganado y sus facturas de venta respectivas, ganado que se encontraba en el predio de que se trata, se prueba plenamente que el propietario movilizó y vendió cabezas de ganado mayor, encontrándose el predio en explotación hasta mil novecientos noventa, a menos de un año de que se practicaran los trabajos

técnicos e informativos por el Ingeniero Eduardo González Valle, el ocho de julio de mil novecientos noventa y uno. Consecuentemente, el propietario logró probar con los documentos que presentó, la propiedad y explotación del predio de que se trata, desvirtuando de esta forma lo informado por el referido comisionado y la respectiva acta de veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y uno, quien respecto de este predio, no consignó los elementos de juicio suficientes para demostrar que el multicitado predio, permaneció sin explotación por más de dos años consecutivos sin causa justificada, de acuerdo con lo previsto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu, ya que en su informe menciona que el predio se encuentra abandonado e inexplorado por más de cinco años, lo cual se desvirtúa con las pruebas aportadas ya que las últimas son de mil novecientos noventa, habiéndose demostrado que desde el año de mil novecientos ochenta y ocho, lo tenía totalmente explotado con ganado, por lo tanto, al quedar demostrada la extensión del predio, tipo de explotación y calidad de las tierras, resulta inafectable con fundamento en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO.- Que como consecuencia a lo señalado, procede fincar la dotación de tierras, en favor del poblado denominado "SANTA CRUZ SEGUNDO", Municipio de Ixmiquilpan, Estado de Veracruz, en una superficie total de 82-47-08.43 (ochenta y dos hectáreas, cuarenta y siete áreas, ocho centiáreas, cuarenta y tres miliares) de agostadero en terrenos áridos, destinándose dicha superficie para satisfacer las necesidades agrarias de 99 (noventa y nueve) campesinos capacitados, que arrojó el censo agrario respectivo y que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia y en cuanto a la determinación del destino de las tierras y a la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente y podrá constituir el asentamiento humano, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

SEXTO.- Que en razón de lo asentado en los considerandos que anteceden, es procedente modificar el mandamiento emitido por el Gobernador del Estado de Veracruz, el once de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado el doce de mayo del mismo año, en cuanto a la superficie que se concede, el número de beneficiados, la calidad de las tierras, los sujetos y la causal de afectación; en consecuencia, dese vista de esta sentencia a la Secretaría de la Reforma Agraria para los efectos del artículo 309 de la Ley Federal de Reforma Agraria...".

VIGESIMO PRIMERO.- Mediante escrito presentado el trece de febrero de mil novecientos noventa y ocho, ante la Oficialía de Partes del Tribunal Superior Agrario, Rufino Ramírez Catarino, Ramiro Ramírez y Eladio Ramírez Ramírez, en su carácter de integrantes del Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, ocurrieron a demandar el amparo y la protección de la Justicia Federal, señalando como autoridades responsables al Tribunal Superior Agrario, al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, con sede en la ciudad de Tuxpan, Veracruz y a la Residencia de la Procuraduría Agraria en Huayacocotla, Veracruz y como acto reclamado la sentencia dictada el veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y siete, en el juicio agrario número 618/96, radicándose dicho juicio de amparo en el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con el número DA-2907/98, que por acuerdo de ocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho, admitió la demanda y dictó sentencia el quince de octubre de mil novecientos noventa y ocho, en los siguientes términos:

"...UNICO.- La Justicia de la Unión ampara y protege a COMISARIADO EJIDAL SANTA CRUZ SEGUNDO, MUNICIPIO DE ILMATLAN, VERACRUZ, en contra de los actos reclamados del Tribunal Superior Agrario del Distrito 32 y la Procuraduría Agraria de Huayacocotla..."

El Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al emitir su ejecutoria, lo hizo con apoyo en las siguientes consideraciones:

"...QUINTO.- En el segundo concepto de violación la parte quejosa sostiene que se viola en su perjuicio la garantía contenida en el artículo 14 de la constitución, porque la autoridad responsable no cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento, al no ser notificados de las pruebas aportadas por los ahora terceros perjudicados para que estuvieran en condiciones de desvirtuarlos, aún más, concediéndoles valor probatorio pleno al determinar que resultaron suficientes para acreditar que los citados terceros perjudicados demostraron la propiedad y explotación de los predios de que se trata.- El concepto de violación antes expuesto, resulta fundado y suficiente para conceder el amparo solicitado, suplido en su deficiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 bis de la Ley de Amparo, por haberse cometido en contra de la parte quejosa violaciones que la dejan sin defensa, como es el que la autoridad responsable haya valorado indebidamente las documentales que los terceros perjudicados ofrecieron como prueba de su parte concretamente, las consistentes en el registro del fierro de herrar, originales de las guías de tránsito de ganado y las facturas de venta, expedidas por el presidente municipal de Ixmiquilpan, Veracruz.- La autoridad

responsable al emitir la resolución reclamada y, en relación a las pruebas documentales antes descritas, precisó:- "Por lo que toca al predio fracción de "San José Ximicuanitla", que fuera señalado por los solicitantes como de probable afectación, propiedad de Pinito Villegas del Valle, que cuenta con escritura pública del dos de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, inscrita bajo el número 11, Tomo I, sección primera, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Huayacocotla, Veracruz, el veinte de junio de mil novecientos noventa y uno, con superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, del informe rendido el ocho de julio de mil novecientos noventa y uno, por el Ingeniero Eduardo González Valle, se conoce que el predio cuenta con una superficie real de 17-15-67.15 (dieciséis hectáreas, quince áreas, sesenta y siete centiáreas, quince milíáreas), propietario que compareció al procedimiento mediante escritos del veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y tres y dieciséis de mayo y veintidós de julio de mil novecientos noventa y siete, manifestado que su predio antes de la invasión que sufrió por parte de los ahora solicitantes de la acción agraria de que se trata, se encontraba totalmente explotado con ganado, como lo demuestra con las pruebas documentales, descritas detalladamente en el resultado décimo octavo de esta sentencia y cuya estimación se efectúa en base al artículo 189 de la Ley Agraria y consecuentemente, con la copia certificada de la escritura pública en la que consta la compra del predio "San José Ximicuanitla", con el certificado de libertad de gravamen, expedido para el mismo predio y con el registro del fierro de herrar, expedido por la Presidencia Municipal de Iliamatlán, Veracruz, a nombre del propietario señalado, se prueba plenamente que Pinito Villegas del Valle, es propietario del predio en cuestión, que su predio se encuentra libre de gravamen y que tiene registro de fierro de herrar para marcar el ganado de su propiedad; con los originales de las guías de tránsito de ganado y sus facturas de venta respectivas, ganado que se encontraba en el predio de que se trata, se prueba plenamente que el propietario movilizó y vendió cabezas de ganado mayor, encontrándose el predio en explotación hasta mil novecientos noventa, a menos de un año de que se practicaran los trabajos técnicos e informativos por el Ingeniero Eduardo González Valle, el ocho de julio de mil novecientos noventa y uno. Consecuentemente, el propietario logró probar con los documentos que presentó la propiedad y explotación del predio de que se trata, desvirtuando de esta forma lo informado por el referido comisionado y la respectiva acta de veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y uno, quien respecto de ese predio, no consignó los elementos de juicio suficientes para demostrar que el multicitado predio, permaneció sin explotación por más de dos años consecutivos sin causa justificada, de acuerdo con lo previsto por el artículo 251 de la Ley de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu, ya que en su informe menciona que el predio se encuentra abandonado e inexplorado por más de cinco años, lo cual se desvirtúa con las pruebas aportadas ya que las últimas son de mil novecientos noventa, habiéndose demostrado que desde el año de mil novecientos ochenta y ocho, lo tenía totalmente explotado con ganado, por lo tanto, al quedar demostrada la extensión del predio, tipo de explotación y calidad de las tierras, resulta inafectable con fundamento en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria". "Por lo que se refiere al predio "San José " o "San José Ximicuanitla", que fuera señalado por los solicitantes como de probable afectación, propiedad de Humberto Ramírez Avilés, que cuenta con escritura pública del cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y siete, inscrita bajo el (sic) la propiedad y de Comercio de Huayacocotla, Veracruz, el veinte de abril de mil novecientos ochenta y siete, con superficie de 44-54-00 (cuarenta y cuatro hectáreas, cincuenta y cuatro áreas) de agostadero en terrenos áridos, del informe rendido el ocho de julio de mil novecientos noventa y uno, por el Ingeniero Eduardo González Valle, se conoce que el predio cuenta con una superficie real de 22-28-06.74 (veintidós hectáreas, veintiocho áreas, seis centiáreas, sesenta y cuatro milíáreas), propietario que compareció al procedimiento mediante escritos del veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y siete, manifestando que su predio antes de la invasión sufrió por parte de los ahora solicitantes de la acción agraria de que se trata, se encontraba totalmente explotado con ganado, como lo demuestra con las pruebas documentales, descritas detalladamente en el resultando décimo octavo de esta sentencia y cuya estimación se efectúa en base al artículo 189 de la Ley Agraria y consecuentemente, con la copia certificada de la escritura pública en la que consta la compra del predio "San José" o "San José Ximicuanitla", con el certificado de libertad de gravamen, expedido para el mismo predio y con el registro del fierro de herrar, expedido por la Presidencia Municipal de Iliamatlán, Veracruz, a nombre del propietario señalado, se prueba plenamente que Humberto Ramírez Avilés, es propietario del predio en cuestión, que su predio se encuentra libre de gravamen y que tiene registrado fierro de herrar para marcar el ganado de su propiedad; los originales de las guías de tránsito de ganado y sus facturas de venta respectivas, ganado que se encontraba en el predio de que se trata, se prueba plenamente que el propietario movilizó y vendió cabezas de ganado mayor, encontrándose el predio en explotación hasta mil novecientos noventa, a menos de un año de que se practicaran los trabajos técnicos e informativos por el Ingeniero Eduardo González Valle, el ocho de julio de mil novecientos noventa y uno. Consecuentemente, el propietario logró probar con los documentos que presentó, la propiedad y explotación predio de que se trata, (sic) desvirtuando de esta forma informado por el referido comisionado y la respectiva acta de veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y

uno, quien respecto de este predio, no consignó los elementos de juicio suficientes para demostrar que el multicitado predio, permaneció sin explotación por más de dos años consecutivos sin causa justificada, de acuerdo con lo previsto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu, ya que en su informe menciona que el predio se encuentra abandonado e inexplorado por más de cinco años, lo cual se desvirtúa con las pruebas aportadas ya que demostrado que desde el año de mil novecientos ochenta y ocho, lo tenía totalmente explotado con ganado, por lo tanto, al quedar demostrada la extensión del predio, tipo de explotación y calidad de las tierras, resulta inafectable con fundamento en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.”- Los artículos 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de conformidad con su artículo 167 establecen:- “Artículo 129.- Son documentos públicos aquéllos cuya formación está encomendada por la Ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones.”- La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes.”- “Artículo 130.- Los documentos públicos expedidos por autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y Territorios, o de los Municipios, harán fe en el juicio, sin necesidad de legalización.”- Ahora bien, en el caso concreto, tal y como quedó precisado en la parte transcrita de la resolución impugnada, la autoridad responsable para negar la dotación al ejido ahora quejoso, analizó las pruebas consistentes en los originales de las guías de tránsito de ganado y sus facturas de venta respectivas, basándose medularmente en la afirmación de los pequeños propietarios de que, a decir de ellos, el ganado de su propiedad se encontraba en el predio de que se trata, y consideró probado plenamente que los propietarios movilizaran y vendieran cabezas de ganado mayor, encontrándose el predio en explotación hasta mil novecientos noventa, a menos de un año que se practicaran los trabajos técnicos e informativos y que, en consecuencia, los propietarios lograron demostrar la propiedad y explotación de los predios de que se trata.- Lo precisado en el párrafo que antecede resulta violatorio de la garantía de legalidad al concederse valor probatorio a documentales que se encontraban viciados de origen, en efecto el texto de las guías de tránsito es como sigue: “DEPENDENCIA. PRESIDENCIA MUNICIPAL.- NUMERO DE OFICIO: ASUNTO: GUIA DE TRANSITO.- C. ARIEL ZALAZAR.- P R E S E N T E.- EL C. PROF. MARCOS TAPIA GARCIA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO, EXTIENDE LA PRESENTE GUIA DE TRANSITO DE SANTA CRUZ A ZONZONAPA, VER. 4, CUATRO BECERROS DE DISTINTOS COLORES, DE ACUERDO A LA FACTURA ADJUNTA, PUNTOS INTERMEDIOS, AMATEPEC, CHAHUATLAN, PETLACUATLA Y LOS CHARCOS, VER.- LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR, A SOLICITUD DEL INTERESADO Y PARA LOS USOS A QUE EL CONVenga.- A T E N T A M E N T E.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.- ILAMATLAN, VER., A 18 DE MARZO DE 1988.- PROF. MARCOS TAPIA GARCIA.- LA SECRETARIA.- DELFA TAPIA HERNANDEZ.”- De lo descrito se observa que, las guías de tránsito referidas y ofrecidas por los pequeños propietarios en número de seis así como de las facturas de igual número, que fueron todas ellas expedidas por el Presidente del Ayuntamiento Municipal de Iliamatlán, Veracruz, y firmadas por la Secretaria de dicho Ayuntamiento, documentos que carecían de valor probatorio pleno y resultaban insuficientes para acreditar la explotación de los predios que defienden los terceros perjudicados, toda vez que, únicamente acreditarían el movimiento del ganado que se menciona en ellas, pero en modo alguno, que esos animales pastaban y se alimentaban en los predios de referencia, con la consiguiente explotación de los mismos, así también se acredita la compra venta de estos.- Además, de conformidad con los preceptos legales antes descritos se tiene como documento público aquéllos expedidos por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones.- Ahora bien, en el caso, los documentos a que se ha hecho referencia no reúne las características distintivas aludidas pues no fueron expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones; por una parte, esto no se advierte expresamente de su contenido y, por otro lado, no se señaló precepto alguno que les otorgara competencia para ellos a dichos servidores públicos, razón por la que se considera que resultan insuficientes las documentales de mérito para acreditar la explotación de las propiedades que defienden los terceros perjudicados y desvirtuar el contenido de los trabajos técnicos e informativos elaborados por el Comisionado Eduardo González Valle, de fecha ocho de julio de mil novecientos noventa y uno.- Resulta aplicable el caso, por su sentido, la tesis jurisprudencial número 699, visible a fojas 1166, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1917-1988, que dice:- “DOCUMENTOS PUBLICOS.- CERTIFICACIONES DE DOMICILIOS EXPEDIDAS POR PRESIDENTES MUNICIPALES.- Las certificaciones expedidas por autoridades municipales sobre la existencia del domicilio de determinada persona, dentro de su jurisdicción territorial, sólo pueden acreditar de manera fehaciente ese hecho cuando se apoyan en expedientes o registros que existieran previamente en ellos Ayuntamientos respectivos para que puedan ser considerados como sustantivos de documentos públicos con pleno valor probatorio.”- Es aplicable en la especie, la primera tesis relacionada con la jurisprudencia número 700, visible a fojas 1167, de la parte y Apéndice señaladas, que dice:-

“CERTIFICACIONES.- Las certificaciones constituyen prueba plena, como instrumentos públicos expedidos por funcionarios en ejercicio de sus funciones y prueban lo certificado; pero no demuestran, ni pueden acreditar, la veracidad de los documentos a los que se refiere la certificación.”.- En las relatadas circunstancias lo procedente es conceder a la quejosa el amparo y protección de la Justicia de Unión, para el efecto de que la autoridad responsable deje insubsistente la sentencia reclamada y, en su lugar emita otra, siguiendo los lineamientos establecidos en esta ejecutoria y resuelva lo que en derecho proceda...”.

VIGESIMO SEGUNDO.- El Pleno del Tribunal Superior Agrario, con fundamento en los artículos 80, 104 y 105 de la Ley de Amparo, dictó acuerdo el ocho de enero de mil novecientos noventa y nueve, para dar cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en los autos del juicio de amparo directo DA-2907/98, interpuesto por el núcleo de población antes mencionado, acordando dejar insubsistente la sentencia dictada el veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

VIGESIMO TERCERO.- Los autos del juicio agrario 618/96, así como la copia autorizada de la ejecutoria de quince de octubre de mil novecientos noventa y ocho, fueron turnados al Magistrado correspondiente, por el Director General de Asuntos Jurídicos del Tribunal Superior Agrario, con el oficio número 01635 del doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve, siendo recibido el dieciséis del mismo mes y año.

VIGESIMO CUARTO.- El nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, el Tribunal Superior Agrario dictó nueva sentencia en los siguientes términos:

PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado “SANTA CRUZ SEGUNDO”, Municipio de Iliatlán, Estado de Veracruz.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota, al poblado referido en el resolutivo anterior, de 151-90-82.32 (ciento cincuenta y una hectáreas, noventa áreas, ochenta y dos centiáreas, treinta y dos miliáreas) de agostadero en terrenos áridos, que se tomarán de la siguiente forma: 56-39-16.78 (cincuenta y seis hectáreas, treinta y nueve áreas, dieciséis centiáreas, setenta y ocho miliáreas) de los predios “Coacalli o Xochiayoco”, fracción de “San Salvador” y “Ocotla o San José”, propiedad del Instituto Nacional Indigenista, afectables con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; 8-35-70.57 (ocho hectáreas, treinta y cinco áreas, setenta centiáreas, cincuenta y siete miliáreas) del predio “Coatepetl”, propiedad de Francisco Sánchez Reyes; 17-15-67.15 (diecisiete hectáreas, quince áreas, sesenta y siete centiáreas, quince miliáreas) del predio fracción de “San José Ximicuanitla”; 30-00-00 (treinta hectáreas) del predio fracción de “San José Ximicuanitla”, propiedad de Alma Ramírez de Cortés y 22-28-06.74 (veintidós hectáreas, veintiocho áreas, seis centiáreas, setenta y cuatro miliáreas) del predio “San José” o “San José Ximicuanitla”, por haber permanecido sin explotación por más de dos años consecutivos, sin que existiera causa de fuerza mayor, siendo afectables con fundamento en el artículo 251 de la mencionada ley, aplicado a contrario sensu; 1-12-45.54 (una hectárea, doce áreas, cuarenta y cinco centiáreas, cincuenta y cuatro miliáreas), 8-56-85.48 (ocho hectáreas, cincuenta y seis áreas, ochenta y cinco centiáreas, cuarenta y ocho miliáreas) y 8-02-90.06 (ocho hectáreas, dos áreas, noventa centiáreas, seis miliáreas) de terrenos de demasías propiedad de la Nación, que se encuentran confundidos en los predios “Coacalli o Xochiayoco”, fracción de “San Salvador” y “San José Ximicuanitla”, respectivamente resultando afectables con fundamento en el artículo 204 de la mencionada Ley, predios que se encuentran ubicados en el Municipio de Iliatlán, Estado de Veracruz, debiendo localizarse esta superficie de conformidad con el plano proyecto que al efecto se elaboró, en favor de 99 (noventa y nueve) capacitados, que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir el asentamiento humano, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

TERCERO.- Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Veracruz, emitido el once de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado el doce de mayo del mismo año, en cuanto a la superficie que se concede, el número de beneficiados, la calidad de las tierras, los sujetos y la causal de afectación.

CUARTO.- Publíquese: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado; los puntos resolutivos de la misma, en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz, a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización y a la Procuraduría Agraria; remítase copia certificada de la presente resolución al Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para su conocimiento, en relación con la ejecutoria que dictó en el juicio de amparo directo número DA-2907/98; ejecútense y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido”.

Las consideraciones que sirvieron de base para emitir la referida sentencia, fueron las siguientes:

“PRIMERO.- Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o., fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la ejecutoria numero DA-2907/98, pronunciada el quince de octubre de mil novecientos noventa y ocho por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de garantías promovido por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado “SANTA CRUZ SEGUNDO”, del Municipio de Ixmiquilpan, Estado de Veracruz, este Tribunal Superior, con fundamento en los artículos 80, 104 y 105 de la Ley de Amparo, por acuerdo ocho de enero de mil novecientos noventa y nueve, dejó insubsistente la resolución dictada el veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y siete, en el juicio agrario número 618/96, relativo a la dotación de tierras del poblado de referencia y emite la presente sentencia.

TERCERO.- Que el derecho del núcleo peticionario para solicitar dotación de tierras, ha quedado demostrado al comprobarse que tiene capacidad legal para ser beneficiado por esa vía, toda vez que reúne los requisitos establecidos en los artículos 195 y 196, fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, éste último aplicado a contrario sensu y que de la revisión practicada al censo levantado en el poblado que nos ocupa, resultó que no son 100 (cien) los campesinos capacitados, sino que son 99 (noventa y nueve), los que reúnen los requisitos que establece el artículo 200 de la citada ley, en razón de que Felipe Santiago Hernández, se repite en los números 67 y 93, siendo por lo tanto los nombres de los capacitados los siguientes: 1.- Alonso Manuel Hernández, 2.- Eusebio Flores Hernández, 3.- J. Guadalupe Hernández Hernández, 4.- Severiano Ramírez Hernández, 5.- Daniel Hernández Bautista, 6.- Arnulfo del Angel Hernández, 7.- Fidel Hernández Bautista, 8.- Nicolás Ramírez Hernández, 9.- Anselmo Ramírez Hernández, 10.- José de la Cruz Hernández, 11.- Pascual del Angel Hernández, 12.- Bonifacio Bautista Hernández, 13.- Alonso Hernández Bautista, 14.- José Fuentes Ramírez, 15.- Aniceto Hernández Bautista, 16.- José Bautista Bautista, 17.- Felipe Hernández Magdaleno, 18.- Rufino Ramírez Catarino, 19.- Alfonso Hernández Ramírez, 20.- Roberto Hernández Cruz, 21.- Eleuterio Ramírez Hernández, 22.- Plácido Sandoval Hernández, 23.- José Ramírez Magdaleno, 24.- Herminio Ramírez M., 25.- Rubén Ramírez Magdaleno, 26.- Santiago Olivares Hernández, 27.- Claudio Olivares Bautista, 28.- Plácido Gavira Hernández, 29.- José Flores Hernández, 30.- Fermín Flores B., 31.- Felipe Bautista Bautista, 32.- Severino Tapia B., 33.- Serafín Ramírez Hernández, 34.- Juan A. Bautista B., 35.- Ernesto del Angel B., 36.- Juan Bautista Ramírez, 37.- Bonifacio Hernández Hernández, 38.- Fidel Bautista Catarino, 39.- Angel Bautista Hernández, 40.- Francisco Hernández Hernández, 41.- Nicolasa Hernández Hernández, 42.- Nazario Hernández Hernández, 43.- José Gregorio Ramírez, 44.- Herlindo Flores Hernández, 45.- Anastacio Hernández Hernández, 46.- Maximino Bautista del Angel, 47.- Serapio Ramírez Hernández, 48.- Eliseo Ramírez Bautista, 49.- Roberto Bautista Bautista, 50.- Roberto Hernández Bautista, 51.- Arcadio Bautista Catarino, 52.- Alonso Manuel Bautista Hernández, 53.- Alonso Bautista Hernández 54.- Herlindo Bautista Hernández, 55.- José Bautista del Angel, 56.- Felipe Bautista del Angel, 57.- Juan del Angel Hernández, 58.- José Hernández Hernández, 59.- Juan Bautista Hernández, 60.- José Hernández Hernández, 61.- Graciano Hernández Hernández, 62.- Hermino Hernández Hernández, 63.- Benjamín Hernández Magdaleno, 64.- José Bautista Hernández, 65.- Tomás Bautista Bautista, 66.- Samuel Bautista Hernández, 67.- Felipe Santiago Hernández, 68.- Eloy Hernández Bautista, 69.- Hermino Hernández Bautista, 70.- Benito Hernández Hernández, 71.- Emiliano Hernández Hernández, 72.- Alberto Flores Hernández, 73.- Pedro Hernández Tolentino, 74.- José Bautista Hernández, 75.- Alonso Hernández Hernández, 76.- Anastacio Hernández Hernández, 77.- Emilio Hernández Hernández, 78.- Faustino Bautista B., 79.- José Hernández Bautista, 80.- Domingo del Angel Hernández, 81.- Alonso Hernández Bautista, 82.- Venancio del Angel Ramírez, 83.- Juan Tomás Bautista, 84.- Ignacio Hernández Hernández, 85.- Enrique Hernández Hernández, 86.- Alonso Bautista Ramírez, 87.- Leonor Bautista B., 88.- Tomás Bautista Hernández, 89.- Venancio del Angel Bautista, 90.- Genaro Ramírez Hernández, 91.- Bonifacio Bautista Hernández, 92.- Inocencio Hernández Alonso, 93.- Juan Francisco Bautista Hernández, 94.- José Bautista Bautista, 95.- Feliciano Hernández Hernández, 96.- Juan Bautista Ramírez, 97.- José Hernández Bautista, 98.- Juan Hernández Paraje y 99.- Moisés Hernández Hernández.

CUARTO.- Que del estudio practicado a las actuaciones que integran el expediente que nos ocupa, se concluye que el procedimiento se llevó a cabo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 272, 273, 275, 286, 291, 292, 298, 299, 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada en cumplimiento a lo ordenado en el artículo tercero transitorio del decreto señalado en el considerando primero.

QUINTO.- Que de conformidad con los trabajos técnicos e informativos y complementarios, practicados para substanciar el expediente que nos ocupa, se llegó al conocimiento de que dentro del radio de afectación del poblado promovente se encontraron los siguientes predios susceptibles de afectación, siendo analizados de la forma subsecuente, en cumplimiento a la ejecutoria número DA-2907/98 y siguiendo los lineamientos de la misma, en la que se señala que "las guías de tránsito referidas y ofrecidas por los pequeños propietarios en número de seis así como de las facturas de igual número, que fueron todas ellas expedidas por el Presidente del Ayuntamiento Municipal de Ixmiquilpan, Veracruz y firmadas por la Secretaria de dicho Ayuntamiento, documentos que carecían de valor probatorio pleno y resultaban insuficientes para acreditar la explotación de los predios que defienden los terceros perjudicados, toda vez que, únicamente acreditarían el movimiento del ganado que se menciona en ellas, pero en modo alguno, que esos animales pastaban y se alimentaban en los predios de referencia, con la consiguiente explotación de los mismos, así también se acredita la compra y venta de estos.- Además, de conformidad con los preceptos legales antes descritos se tiene como documento público aquellos expedidos por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones.- Ahora bien, en el caso, los documentos a que se ha hecho referencia no reúnen las características distintivas aludidas pues no fueron expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones; por una parte, esto no se advierte expresamente de su contenido y, por otro lado, no se señaló precepto alguno que les otorgara competencia para ello a dichos servidores públicos, razón por la que se considera que resultan insuficientes las documentales de mérito para acreditar la explotación de las propiedades que defienden los terceros perjudicados y desvirtuar el contenido de los trabajos técnicos e informativos elaborados por el Comisionado Eduardo González Valle, de fecha ocho de julio de mil novecientos noventa y uno... en las relatadas circunstancias lo procedente es conceder a la quejosa el amparo y protección de la Justicia de la Unión, para el efecto de que la autoridad responsable deje insubsistente la sentencia reclamada y, en su lugar emita otra, siguiendo los lineamientos establecidos en esta ejecutoria y resuelva lo que en derecho proceda", se llega al conocimiento de lo siguiente:

Que con el objeto de satisfacer las necesidades agrarias del poblado promovente, el Instituto Nacional Indigenista, según consta en el oficio número 346/93 del catorce de octubre de mil novecientos noventa y tres, adquirió los siguientes predios:

"Coalcalli o Xochiayoco", con superficie de 5-00-00 (cinco hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, adquirido por compra a Carlos Hernández Tapia; fracción de "San Salvador", con superficie de 11-00-00 (once hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, adquirido por compra a Virgilio Vite Ramírez, y "Ocotla o San José", con superficie de 40-39-16.78 (cuarenta hectáreas, treinta y nueve áreas, dieciséis centiáreas, setenta y ocho milíáreas) de agostadero en terrenos áridos, adquirido por compra a José Ramírez Avilés, superficies que dan un total de 56-39-16.78 (cincuenta y seis hectáreas, treinta y nueve áreas, dieciséis centiáreas, setenta y ocho milíáreas); siendo la superficie real del predio "Coalcalli o Xochiayoco" de 6-12-45.54 (seis hectáreas, doce áreas, cuarenta y cinco centiáreas, cincuenta y cuatro milíáreas) y del predio fracción de "San Salvador" de 19-56-85.48 (diecinueve hectáreas, cincuenta y seis áreas, ochenta y cinco centiáreas, cuarenta y ocho milíáreas), según consta en los trabajos técnicos e informativos complementarios que se llevaron a cabo el ocho de julio de mil novecientos noventa y uno, por el Ingeniero Eduardo González Valle, quien llevó a cabo un levantamiento topográfico, por lo consiguiente la superficie real de los predios ya mencionados, da un total de 25-69-31.02 (veinticinco hectáreas, sesenta y nueve áreas, treinta y una centiáreas, dos milíáreas) en virtud de que dentro de los predios "Coalcalli o Xochiayoco" y fracción de "San Salvador", se encuentran confundidas 9-69-31.02 (nueve hectáreas, sesenta y nueve áreas, treinta y una centiáreas, dos milíáreas) de terrenos de demasías propiedad de la Nación; por lo que resultan afectables 66-08-47.80 (sesenta y seis hectáreas, ocho centiáreas, cuarenta y siete centiáreas, ochenta milíáreas) de agostadero en terrenos áridos, que se tomarán de la siguiente forma: 56-39-16.78 (cincuenta y seis hectáreas, treinta y nueve áreas, dieciséis centiáreas, setenta y ocho milíáreas) de los predios "Coalcalli o Xochiayoco", fracción de "San Salvador" y "Ocotla o San José", ubicados en el Municipio de Ixmiquilpan, Estado de Veracruz, propiedad del Instituto Nacional Indigenista, que resultan afectables con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria y 9-69-31.02 (nueve hectáreas, sesenta y nueve áreas, treinta y una centiáreas, dos milíáreas) de terrenos de demasías propiedad Nación, de conformidad con los artículos 3o., fracción III y 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, aplicada en cumplimiento del artículo 3o. transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos, que se encuentran confundidos en los predios "Coalcalli o Xochiayoco" y fracción de "San Salvador", afectables con fundamento en el artículo 204 de la citada Ley.

Por lo que se refiere al predio "Coatepetl", propiedad de Francisco Sánchez Reyes, que cuenta con escrituras privadas del diez de febrero de mil novecientos treinta y seis y dieciséis de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, ratificadas ante el Juez Unico Municipal de Ixmiquilpan, Veracruz, en funciones de Notario Público, que actúa con Secretario, con superficie de 12-59-54 (doce hectáreas, cincuenta y nueve áreas, cincuenta y cuatro centiáreas) de agostadero en terrenos áridos, del informe rendido el ocho de julio de mil novecientos noventa y uno, por el Ingeniero Eduardo González Valle, se conoce que el predio cuenta con una superficie real de 8-35-70.57 (ocho hectáreas, treinta y cinco áreas, setenta centiáreas, cincuenta y siete milíáreas) habiéndose demostrado que el referido predio, permaneció sin explotación por más de dos años consecutivos por su propietario, sin que existiera causa de fuerza mayor que lo haya impedido, según se desprende del acta de inspección ocular del veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y uno, propietario que fue notificado mediante edictos publicados el trece, el veinte y el veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y seis, en el Periódico "Excelsior" y el diecisiete, el veinticuatro y el treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y seis, en el Diario Oficial de la Federación, sin que haya comparecido al procedimiento a presentar pruebas y alegatos, de donde se demuestra la falta de interés por el predio, por lo que resultan afectables 8-35-70.57 (ocho hectáreas, treinta y cinco áreas, setenta centiáreas, cincuenta y siete milíáreas), con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu.

Por lo que toca al predio fracción de "San José Ximicuanitla", que fuera señalado por los solicitantes como de probable afectación, propiedad de Pinito Villegas del Valle, que cuenta con escritura pública del dos de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, inscrita bajo el número 111, tomo I, sección primera, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Huayacocotla, Veracruz, el veinte de junio de mil novecientos noventa y uno, con superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, del informe rendido el ocho de julio de mil novecientos noventa y uno, por el Ingeniero Eduardo González Valle, se conoce que el predio cuenta con una superficie real de 17-15-67.15 (diecisiete hectáreas, quince áreas, sesenta y siete centiáreas, quince milíáreas), habiéndose demostrado que el referido predio, permaneció sin explotación por más de dos años consecutivos por su propietario, sin que existiera causa de fuerza mayor que lo haya impedido, según se desprende del acta de inspección ocular de veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y uno, propietario que compareció al procedimiento mediante escritos del veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y tres y dieciséis de mayo y veintidós de julio de mil novecientos noventa y siete, manifestando que su predio antes de la invasión que sufrió por parte de los ahora solicitantes de la acción agraria de que se trata, se encontraba totalmente explotado con ganado, anexando a su escrito las pruebas documentales, descritas detalladamente en el resultando décimo octavo de esta sentencia y cuya estimación se efectúa con base en el artículo 189 de la Ley Agraria y consecuentemente, con la copia certificada de la escritura pública en la que consta la compra del predio "San José Ximicuanitla", con el certificado de libertad de gravamen, expedido para el mismo predio y con el registro del fierro de herrar, expedido por la Presidencia Municipal de Ixmiquilpan, Veracruz, a nombre del propietario señalado, sólo se prueba que Pinito Villegas del Valle, es propietario del predio en cuestión, que su predio se encuentra libre de gravamen y que tiene registrado fierro de herrar para marcar ganado, más no desvirtúa su inexploración; con los originales de las guías de tránsito de ganado y sus facturas de venta respectivas, expedidas por el Presidente Municipal de Ixmiquilpan, Veracruz, únicamente se prueba que el propietario movilizó, compró y vendió cabezas de ganado mayor, hasta mil novecientos noventa, no demostrándose con ello la explotación del predio, a mayor abundamiento de que los referidos documentos no fueron expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, resultando insuficientes para demostrar la explotación del citado predio. Consecuentemente, el propietario únicamente logró probar con los documentos que presentó, la propiedad del predio de que se trata, que se encuentra libre de gravamen, que tiene registrado fierro de herrar para marcar ganado y que movilizó, compró y vendió ganado hasta mil novecientos noventa, no desvirtuando con los señalados documentos lo informado por el comisionado de referencia y la respectiva acta circunstanciada de veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y uno, quien consignó los elementos de juicio suficientes para demostrar que el multicitado predio, permaneció sin explotación por más de dos años consecutivos sin causa justificada, por lo que resulta afectable con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu.

Por lo que respecta al predio fracción de "San José Ximicuanitla", que fuera señalado por los solicitantes como de probable afectación, propiedad de Alma Ramírez de Cortés, que cuenta con escritura pública del treinta de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, inscrita bajo el número 111, tomo I, sección primera, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Huayacocotla, Veracruz, el doce de febrero de mil novecientos setenta y seis, con superficie de 30-00-00 (treinta hectáreas) de agostadero en terrenos áridos,

del informe rendido el ocho de julio de mil novecientos noventa y uno, por el Ingeniero Eduardo González Valle, se conoce que el predio cuenta con una superficie real de 38-02-90.06 (treinta y ocho hectáreas, dos áreas, noventa centiáreas, seis miliáreas), en razón de que dentro del predio se encuentran confundidas 8-02-90.06 (ocho hectáreas, dos áreas, noventa centiáreas, seis miliáreas), de terrenos de demasías propiedad de la Nación, de conformidad con los artículos 3o., fracción III y 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, aplicada en cumplimiento del artículo 3o. transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos, afectables con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Asimismo, del referido predio, resultan afectables 30-00-00 (treinta hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, al haberse demostrado que permaneció sin explotación por más de dos años consecutivos por su propietaria, sin que existiera causa de fuerza mayor que lo hubiera impedido, según se desprende del acta de inspección ocular del veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y uno, habiendo comparecido al procedimiento Alma Ramírez de Cortés y Magdaleno Cortés Colmenares, mediante escritos del veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y tres y dieciséis de mayo y veintidós de julio de mil novecientos noventa y siete, manifestando que es falso que su predio haya estado sin explotación por más de dos años consecutivos, ya que lo tienen dedicado a la explotación ganadera, siendo supervisados por la Dirección General de Protección Forestal y que como consecuencia de los hechos delictuosos cometidos por el grupo promovente, perdieron la posesión que les corresponde como legítimos propietarios del inmueble, a pesar del convenio celebrado con los representantes del Gobierno del Estado y del Instituto Nacional Indigenista, para que se les pagaran sus terrenos, existiendo causa de fuerza mayor para dejar de trabajar su predio, resultando que el mismo antes de la invasión lo tenían totalmente explotado con ganado, anexando a su escrito las pruebas documentales, descritas detalladamente en el resultando décimo octavo de esta sentencia y cuya estimación se efectúa con base en el artículo 189 de la Ley Agraria y consecuentemente, con la copia certificada de la escritura pública en la que consta la compra del predio "San José Ximicuanitla" y con el registro del fierro de herrar, expedido por la Presidencia Municipal de Iliamatlán, Veracruz, a nombre de los propietarios señalados, sólo se prueba que Alma Ramírez de Cortés y Magdaleno Cortés Colmenares, son propietarios del predio en cuestión y que tienen registrado fierro de herrar para marcar ganado, no desvirtuando su inexplotación; con los originales de las guías de tránsito de ganado y sus facturas de venta respectivas, expedidas por el Presidente Municipal de Iliamatlán, Veracruz, únicamente se prueba que los propietarios movilizaron, compraron y vendieron cabezas de ganado mayor, hasta mil novecientos noventa, no demostrándose con ello la explotación del predio, a mayor abundamiento de que los referidos documentos no fueron expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, resultando insuficientes para demostrar la explotación del citado predio. Consecuentemente, los propietarios únicamente lograron probar con los documentos que presentaron, la propiedad del predio de que se trata, que tienen registrado fierro de herrar para marcar ganado y que movilizaron, compraron y vendieron ganado hasta mil novecientos noventa, no desvirtuando con los señalados documentos, lo informado por el comisionado de referencia y la respectiva acta circunstanciada de veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y uno, quien consignó los elementos de juicio suficientes para demostrar que el multicitado predio permaneció sin explotación por más de dos años consecutivos sin causa justificada, por lo que resulta afectable de acuerdo con lo previsto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu.

Por lo que se refiere al predio "San José" o "San José Ximicuanitla", que fuera señalado por los solicitantes como de probable afectación, propiedad de Humberto Ramírez Avilés, que cuenta con escritura pública del cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y siete, inscrita bajo el número 48, tomo I, sección primera, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Huayacocotla, Veracruz, el veinte de abril de mil novecientos ochenta y siete, con superficie de 44-54-00 (cuarenta y cuatro hectáreas, cincuenta y cuatro áreas) de agostadero en terrenos áridos, del informe rendido el ocho de julio de mil novecientos noventa y uno, por el Ingeniero Eduardo González Valle, se conoce que el predio cuenta con una superficie real de 22-28-06.74 (veintidós hectáreas, veintiocho áreas, seis centiáreas, setenta y cuatro miliáreas), habiéndose demostrado que permaneció sin explotación por más de dos años consecutivos por su propietario, sin que existiera causa de fuerza mayor que lo haya impedido, según se desprende del acta de inspección ocular de veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y uno, propietario que compareció al procedimiento mediante escritos del veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y tres y dieciséis de mayo y veintidós de julio de mil novecientos noventa y siete, manifestando que su predio antes de la invasión que sufrió por parte de los ahora solicitantes de la acción agraria de que se trata, se encontraba totalmente explotado con ganado, anexando a su escrito las pruebas documentales, descritas detalladamente en el resultando décimo octavo de esta sentencia y cuya estimación se efectúa en base al artículo 189 de la Ley Agraria y

consecuentemente, con la copia certificada de la escritura pública en la que consta la compra del predio "San José" o "San José Ximicuanitla", con el certificado de libertad de gravamen, expedido para el mismo predio y con el registro del fierro de herrar, expedido por la Presidencia Municipal de Iliamatlán, Veracruz, a nombre del propietario señalado, sólo se prueba que Humberto Ramírez Avilés, es propietario del predio en cuestión, que su predio se encuentra libre de gravamen y que tiene registrado fierro de herrar para marcar ganado, más no se desvirtúa su in explotación; con los originales de las guías de tránsito de ganado y sus facturas de venta respectivas, expedidas por el Presidente Municipal de Iliamatlán, Veracruz, únicamente se prueba que el propietario movilizó, compró y vendió cabezas de ganado mayor hasta mil novecientos noventa, no demostrándose con ello la explotación del predio, a mayor abundamiento de que los referidos documentos no fueron expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, resultando insuficientes para demostrar la explotación del citado predio. Consecuentemente, el propietario únicamente logró probar con los documentos que presentó la propiedad del predio de que se trata, que éste se encuentra libre de gravamen, que tiene registrado fierro de herrar para marcar ganado y que movilizó, compró y vendió ganado hasta mil novecientos noventa, no desvirtuando con los señalados documentos lo informado por el comisionado de referencia y la respectiva acta circunstanciada de veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y uno, quien consignó los elementos de juicio suficientes para demostrar que el multicitado predio, permaneció sin explotación por más de dos años consecutivos sin causa justificada, por lo que resulta afectable con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu.

SEXTO.- Que como consecuencia de lo señalado, procede fincar la dotación de tierras, en favor del poblado denominado "SANTA CRUZ SEGUNDO", Municipio de Iliamatlán, Estado de Veracruz, en una superficie total de 151-90-82.32 (ciento cincuenta y una hectáreas, noventa áreas, ochenta y dos centiáreas, treinta y dos miláreas) de agostadero en terrenos áridos, destinándose dicha superficie para satisfacer las necesidades agrarias de 99 (noventa y nueve) campesinos capacitados que arrojó el censo agrario respectivo y que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia y en cuanto a la determinación del destino de las tierras y a la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente y podrá constituir el asentamiento humano, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

SEPTIMO.- Que en razón de lo asentado en los considerandos que anteceden, es procedente modificar el mandamiento emitido por el Gobernador del Estado de Veracruz, el once de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado el doce de mayo del mismo año, en cuanto a la superficie que se concede, el número de beneficiados, la calidad de las tierras, los sujetos y la causal de afectación."

VIGESIMO QUINTO.- Mediante escrito presentado el quince de abril de dos mil nueve, ante la Oficialía de Partes del Tribunal Superior Agrario, Magdaleno Cortés Colmenares, albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de Alma Ramírez Avilés también conocida como Alma Ramírez de Cortés, ocurrió a demandar el amparo y la protección de la Justicia Federal, señalando como autoridades responsables entre otras al Tribunal Superior Agrario, al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, con sede en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, Registro Agrario Nacional, Registro Público de la Propiedad en el Estado de Veracruz y como acto reclamado la sentencia dictada el nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, en el juicio agrario número 618/96, radicándose dicho juicio de amparo en el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Veracruz, con el número 595/2009 que por acuerdo de doce de mayo de dos mil diez, admitió la demanda y dictó sentencia el veinticuatro de febrero de dos mil diez, en los siguientes términos:

"...PRIMERO.- Se SOBRESEE en el presente juicio de garantías promovido por MAGDALENO CORTES COLMENARES, por su propio derecho y como albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de ALMA RAMIREZ AVILES o ALMA RAMIREZ DE CORTES, respecto de los actos reclamados de las autoridades responsables Secretario General de Acuerdos, Subsecretario General de Integración y Ejecución de Resoluciones, director de Ejecución de Resoluciones, todas del Tribunal Superior Agrario y director en Jefe del Registro Agrario Nacional, todas con residencia en México, Distrito Federal, por las razones expuestas en el considerando segundo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se SOBRESEE en el presente juicio de garantías promovido por MAGDALENO CORTES COLMENARES, por su propio derecho, respecto de los actos reclamados por el Tribunal Superior Agrario con residencia en México, Distrito Federal; Jefe de la Brigada de Ejecuciones y actuario adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito Catorce, ambos con sede en Pachuca, Hidalgo y delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado y director del Registro Público de la Propiedad en el Estado, ambas con residencia en Xalapa, Veracruz, por los motivos expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a la SUCESION A BIENES DE ALMA RAMIREZ AVILES o ALMA RAMIREZ DE CORTES, respecto de los actos reclamados de las autoridades responsables Tribunal Superior Agrario con residencia en México, Distrito Federa; Jefe de la Brigada de Ejecuciones y actuario adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito Catorce, ambos con sede en Pachuca, Hidalgo, delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado y director del Registro Público de la Propiedad en el Estado, ambas con residencia en Xalapa, Veracruz, por los motivos expuestos en el considerando quinto de la presente resolución”.

El Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Veracruz, al emitir su ejecutoria, lo hizo con apoyo en las siguientes consideraciones:

“SEGUNDO.- No son ciertos los actos reclamados de las autoridades responsables Secretario General de Acuerdos, Subsecretario General de Integración y Ejecución de Resoluciones, director de Ejecución de Resoluciones, todas del Tribunal Superior Agrario y director en Jefe del Registro Agrario Nacional, con residencia en México, Distrito Federal, por así advertirse del contenido de sus respectivos informes justificados, sin que la parte quejosa haya desvirtuado dichas negativas.

Consecuentemente, al no existir actos que ha quedado precisados, el cual reclamó la parte quejosa a las citadas autoridades responsables, en los términos del artículo 74, fracción IV, de la Ley de Amparo, se sobresee en el presente juicio por inexistencia de los mismos.

Sirve de apoyo a esta determinación, la tesis de jurisprudencia número 284, publicada en la página 236, del tomo VI, materia común, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que establece:

“INFORME JUSTIFICADO. NEGATIVA DE LOS ACTOS ATRIBUIDOS A LAS AUTORIDADES. (se transcribe)

CUARTO.- Previamente al análisis de la constitucionalidad de de los actos reclamados, debe examinarse lo relativo a la procedencia del presente juicio de garantías, cuyo estudio es preferente por ser una cuestión de orden público, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo y con la jurisprudencia 814, visible en la página 553, tomo VI, materia común del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1917-1995, del rubro: “IMPROCEDENCIA CAUSALES DE, EN EL JUICIO DE AMPARO.- Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia”, por lo que la suscrita procede al estudio, de la que hace valer la autoridad responsable Tribunal Superior Agrario con residencia en México, Distrito Federal, al rendir su informe justificado (fojas 93 a 112), respecto del acto reclamado por el quejoso MAGDALENO CORTES COLMENARES, por su propio derecho.

En efecto la citada autoridad responsable, solicita que se decrete el sobreseimiento en el presente juicio de garantías, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista por la fracción XVIII del artículo 73 de la Ley de Amparo, en relación con el diverso numeral 114, fracción V, del mismo ordenamiento legal, en virtud de que el hoy quejoso MAGDALENO CORTES COLMENARES por su propio derecho, no tiene el carácter de tercero extraño al procedimiento, pues mediante escritos de diecisiete de mayo y veintidós de julio de mil novecientos noventa y siete, MAGDALENO CORTES COLMENARES y otros propietarios comparecieron al procedimiento del juicio agrario 618/96 del índice del Tribunal Superior Agrario, a formular alegatos y presentar pruebas.

Ahora bien, los artículos 73, fracción XVIII y 114, fracción V, ambos de la Ley de Amparo, que señala que se actualizan en el presente asunto, el Tribunal Superior Agrario, establecen lo siguiente:

“ARTICULO 73.- El juicio de amparo es improcedente:

(...) FRACCION XVIII.- En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de la Ley.”

“ARTICULO 114.- El amparo se pedirá ante el Juez de Distrito:

(...) FRACCION V.- Contra actos ejecutados dentro o fuera de juicio, que afecten a personas extrañas a él, cuando la ley no establezca a favor del afectado algún recurso ordinario o medio de defensa que pueda tener por efecto modificarlos o revocarlos, siempre que no se trate del juicio de tercería (...).”

A efecto de analizar lo anterior, es necesario precisar que la parte quejosa señala en su demanda de garantías mediante oficio REF:V.105/B/C/434725/2009 de veintitrés de marzo del dos mil nueve de la Unidad de Asuntos Jurídicos, dirección general adjunta, se dio por enterado de la sentencia dictada el nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Superior Agrario con residencia en México, Distrito Federal, en el juicio agrario 618/96, lo cual conculca en perjuicio las garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica contenidas en los artículos 14 y 16 Constitucionales, pues mediante dicha sentencia, fue afectada una superficie de treinta hectáreas, propiedad de la sociedad legal constituida con su esposa, lo que hizo con base en el acta de inspección levantada por el comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la que se señaló como inexplorado dicho predio, omitiendo señalarse las circunstancias de tiempo, modo y lugar con las que se acreditara la inexploración, sin que se haya señalado si se encontraron obras de infraestructura o vestigios de que hubiesen permanecido en él semovientes, careciendo en consecuencia la resolución reclamada, de la debida fundamentación y motivación, además de violarse en su perjuicio la garantía de audiencia, pues afirma, no fue previamente notificado de la diligencia de inspección, para tener la oportunidad de formular su defensa.

De los conceptos de violación enunciados, se advierte que el quejoso reclama a través de su demanda de garantías, la falta de llamamiento al procedimiento de origen, que concluyó con la sentencia de nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, dictada en el juicio agrario número 618/96, del índice del Tribunal Superior Agrario con residencia en México, Distrito Federal, por lo que implícitamente se ostenta como un tercero extraño por equiparación al mismo.

Sin embargo, de las actuaciones deducidas del juicio agrario número 618/96, que como apoyo a su informe remitió el presidente del Tribunal Superior Agrario con residencia en México, Distrito Federal, a las cuales se les concede valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, según su artículo 2o., por tratarse de documento público cuyo contenido no se encuentra contradicho por otras pruebas, se advierte a foja 1 a 9 de la carpeta 4 del anexo VI, que la parte aquí quejosa MAGDALENO CORTES COLMENARES y otros, por escrito de dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y siete, presentado el diecinueve de junio de ese mismo año, ante el Tribunal Superior Agrario con residencia en México, Distrito Federal, dirigido al juicio agrario 618/96, ofreció diversas pruebas y formuló alegatos en el dicho juicio agrario; así mismo se advierte a foja 557 del anexo I del juicio agrario 618/96, que mediante escrito de tres de julio de dos mil ocho, presentado ese mismo día ante dicho Tribunal, MAGDALENO CORTES COLMENARES, solicitó copia certificada de la sentencia dictada el nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve (por esta vía reclamada), la cual se le entregó el quince de julio del dos mil ocho; por lo que en esas condiciones de ninguna manera puede considerarse a la parte aquí quejosa persona extraña al juicio agrario en cuestión, ya que al conocer de la existencia del mismo, en el que funge como parte afectada compareció a él y estuvo en posibilidad de defenderse; por ende de conformidad con la fracción V, del artículo 114 de la Ley de Amparo, interpretado a contrario sensu, el juicio de amparo resulta improcedente por lo que hace al acto por él reclamado por su propio derecho, consistente en la falta de emplazamiento al juicio agrario 618/96, del índice de la responsable Tribunal Superior Agrario, con residencia en México, Distrito Federal y todas sus consecuencias.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia número P./J.39/2001 sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis número 12/200-PL, publicada en la página 93, del tomo XIII, Abril de 2001 Novena época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que al rubro y texto dice:

“PERSONA EXTRAÑA A JUICIO. CARECE DE TAL CARACTER QUIEN COMPARECIO AL PROCEDIMIENTO NATURAL, POR LO QUE DEBE SOBRESEERSE EN EL JUICIO AL ACTUALIZARSE LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTICULO 73, FRACCION XVIII, DE LA LEY DE AMPARO, EN RELACION CON EL DIVERSO 114, FRACCION V, APLICADA EN SENTIDO CONTRARIO, DEL PROPIO ORDENAMIENTO, AUN CUANDO HAYA SIDO PROMOVIDO DENTRO DEL TERMINO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 21 DE LA PROPIA LEY.” (se transcribe)

Cabe asentar que la causal de improcedencia invocada, no se actualiza por cuanto hace a ALMA RAMIREZ AVILES o ALMA RAMIREZ CORTES, toda vez que de la copia certificada del acta de defunción número 02120 de veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y tres, visible a fojas 568 a 582 del anexo I del juicio agrario 618/1996, se advierte que dicha quejosa falleció el veinticinco de agosto de mil novecientos ochenta y tres, por lo que en las fechas, veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y tres, dieciséis de mayo y veintidós de julio de mil novecientos noventa y siete, dicha persona ya había fallecido, y por ende, resulta imposible que haya comparecido en las fechas mencionadas, al juicio agrario 618/1996, como se señala en la sentencia de nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, por esta vía reclamada.

Sin que obste lo anterior, el hecho de que el diverso quejoso MAGDALENO CORTES COLMENARES quien sí compareció al juicio agrario 618/96 del índice del Tribunal Superior Agrario con residencia en México, Distrito Federal, sea el cónyuge superstite de ALMA RAMIREZ AVILEZ o ALMA RAMIREZ DE CORTES, para considerar que ésta a través del referido MAGDALENO CORTES COLMENARES, compareció al juicio agrario mencionado, toda vez que si bien, el artículo 193 del Código Civil del estado de Veracruz, relativo al capítulo "De la sociedad conyugal", establece que muerto uno de los cónyuges, continuará el que sobreviva en la posesión y administración del fondo social, también es verdad que señala que ello será con intervención del representante de la sucesión; y en el caso, la representación de la sucesión a bienes de la finada ALMA RAMIREZ AVILES o ALMA RAMIREZ DE CORTES la tiene el referido MAGDALENO CORTES COLMENARES, a partir del dos de marzo de dos mil cinco, según se advierte de la copia certificada del instrumento notarial número veintiséis mil doscientos cincuenta y seis de dos de marzo de dos mil cinco, pasada ante la fe del notario público número noventa y dos, de México, Distrito Federal, licenciado ENRIQUE DAVILA MEZA visible a fojas 561 a 582 del anexo I del juicio agrario 618/96.

En consecuencia de lo anterior, con fundamento en los artículo 73, fracción XVIII, en relación con la fracción V del artículo 114 ambos de la Ley de Amparo, se SOBRESEE en el presente juicio de garantías únicamente respecto del acto reclamado por MAGDALENO CORTES COLMENARES, por su propio derecho.

QUINTO.- Por lo que se refiere a los actos reclamados por la sucesión intestamentaria a bienes de ALMA RAMIREZ AVILES o ALMA RAMIREZ DE CORTES, resulta necesario ocuparse, en primer término, de la cuestión relativa a la falta de emplazamiento alegada, pues ello condicionará el estudio de los diversos actos reclamados consistentes en todo lo actuado en el juicio agrario número 618/96, del índice del Tribunal Superior Agrario, con sede en México, Distrito Federal, incluyendo la sentencia y su ejecución.

Al respecto los conceptos violados formulados por la parte quejosa, sucesión a bienes de ALMA RAMIREZ AVILES o ALMA RAMIREZ DE CORTES, consistente en que se violó en su agravio la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 Constitucional, pues en la fecha veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y tres, dieciséis de mayo y veintisiete de julio, ambos de mil novecientos noventa y siete, que señala el Tribunal Superior Agrario, en la sentencia de nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, compareció ALMA RAMIREZ AVILES o ALMA RAMIREZ DE CORTES, al juicio agrario 618/96 ya referido, ALMA RAMIREZ AVILES o ALMA RAMIREZ DE CORTES, ya había fallecido, resulta fundado y suficiente para conceder el amparo solicitado.

En efecto, del original del expediente agrario número 618/96, remitido por el Tribunal Superior Agrario con residencia en México, Distrito Federal, en apoyo a su informe justificado, el cual se lleva en anexos por separado, a las que por tratarse de documentos públicos cuyo contenido no se encuentra contradicho por otras pruebas, se les otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, según su artículo 2a., se advierte en lo que aquí interesa, lo siguiente:

1. Por escrito de cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, un grupo de campesinos del poblado denominado "Santa Cruz Segundo", del municipio de Ixmiquilpan estado de Veracruz, se dirigió al Gobernador Constitucional de dicha entidad federativa, solicitando tierras por concepto de dotación para satisfacer sus necesidades agrícolas, señalando como afectables trescientas cincuenta hectáreas del predio denominado "San José Ximicuanitla" y designando como integrantes del Comité Particular Ejecutivo Agrario del referido poblado a Serafín Ramírez, Alfonso Bautista y Plácido Gavira H., Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente (fojas 4 a 5 del anexo II del expediente 7243).

2. Por oficio 23122 de dieciséis de agosto de mil novecientos ochenta y nueve (sic), el delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado con residencia en Xalapa, Veracruz, comisionó a Andrés Arenas Méndez y Guadalupe Díaz Bermúdez, para que en coordinación con Rosario Huerta, del Comité de Solidaridad de Grupos Etnicos Marginados, Asociación civil, investigara la capacidad agraria tanto individual como colectiva en el poblado, y de predios que reunieran causales de afectación, o en su caso la existencia de propiedad comunal, para determinar la procedencia de trámite de alguna acción agraria (foja 26 del anexo II del expediente 7243)

3. Por oficio 00048 signado por los comisionados Andrés Arenas Méndez y Guadalupe Díaz Bermúdez, rindieron su respectivo informe manifestando entre otras cosas, que el predio "San José Ximicuanitla, propiedad de MAGDALENO CORTES COLMENARES, con superficie analítica de 38-02-90.06 (treinta y ocho hectáreas, dos áreas, noventa centiáreas, seis miliáreas), se encontraba totalmente abandonado desde hacía aproximadamente cinco años, cubierto de monte alto, con árboles con grosor de veinte y ochenta centímetros y alturas hasta de doce metros, aproximadamente, con guásima, chaca, encino, espino blanco y otros (foja 40 a 42 del anexo II del expediente 7243).

4. Por oficio 1546 de dos de abril de mil novecientos noventa, el presidente de la Comisión Agraria Mixta del estado de Veracruz, Comunicó a Serafín Ramírez del Poblado Santa Cruz Segundo, municipio de Iliamatlán, Veracruz, que el Gobernador del Estado, turnó a dicha comisión la solicitud de Dotación de ejidos para el citado poblado con número de expediente 7243 (foja 18 del anexo II del expediente 7243).

5. El doce mayo de mil novecientos noventa, se publicó en la Gaceta Oficial del estado de Veracruz, la solicitud de dotación de ejidos relativo al poblado denominado "Santa Cruz Segundo", municipio de Iliamatlán, Veracruz (foja 18 del anexo II del expediente 4243).

6. Mediante escrito de veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y tres, signado por Humberto Ramírez Avilés, Pinito del Valle o Pinito Villegas del Valle y ALMA RAMIREZ DE CORTES, presentado ante la Comisión Agraria Mixta en el estado Veracruz y dirigido al Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el estado de Veracruz, y dirigido al Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en Xalapa Veracruz, manifestaron lo siguiente:

"Que por medio del presente escrito comparecemos ante usted con el propósito de hacer de su conocimiento las diversas irregularidades que existen dentro del expediente que se ha instaurado con motivo de la solicitud de dotación de ejido efectuado por los pobladores de Santa Cruz, Municipio de Iliamatlán, Ver., procediendo nuestra narrativa en los siguientes términos: Inicialmente debemos manifestar que somos propietarios de tres predios que son de nuestra absoluta propiedad, ya que contamos con Escrituras Públicas, debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Huayacocotla, Ver., las cuales a la fecha se encuentran libres de gravámenes y al corriente en el pago del escrito, apareciendo en dicha documentales que el C. HUMBERTO RAMIREZ AVILES tiene un predio una superficie de 44.54 hectáreas, por lo que hace a la propiedad de el C/ (sic) PINITO VILLEGAS DEL VALLE, este cuenta con una superficie de 20.00-00 hrs. (sic) y finalmente la superficie de la propiedad de ALMA RAMIREZ DE CORTES es de 30.00-00-00 has. Ahora bien, dado las condiciones de los predios, que estos no exceden de los límites de la pequeña propiedad y que son nuestro único medio de subsistencia, ya que estamos avecindados en Iliamatlán, Ver., manifestamos a usted en forma contundente y categórica que DESDE QUE ADQUIRIMOS LOS PREDIOS LOS PREDIOS (sic) LOS HEMOS EXPLOTADO CON DIVERSOS CULTIVOS ASI COMO EN LA CRIA Y ENGORDA DE GANADO; insistiendo que con el producto de la explotación de dichos predios, es con lo que logramos la subsistencia de los suscritos y nuestras familias [...] Cabe agregar que para ese entonces, esto es para el mes de Junio 27 de 1989, fecha en que se llevó a cabo la reunión con el Sr. Gobernador de Iliamatlán, Ver., y a que nos hemos referido en apartados anteriores los hoy firmantes dejamos de explotar el valor de nuestros predios; y por otra parte porque ya existía una mayor agresión tanto física como verbal por parte de los campesinos quienes ya consideraban como suya la tierras, por lo que para evitar cualquier posible enfrentamiento decidimos abstenernos de explotar los predios [...]" (foja 229 a 231 del anexo II del expediente 7243).

7. Por auto de diez de diciembre de mil novecientos noventa y seis, el magistrado presidente del Tribunal Superior Agrario, con el oficio 532801 de diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y seis de la Secretaría General de Acuerdos del Cuerpo Consultivo Agrario, por el que remitió el expediente 7243 relativo a la acción de dotación de tierras del poblado "Santa Cruz Segundo", del municipio de Iliamatlán, estado de Veracruz, para su resolución, ordenó registrarlo con el número de expediente 618/96 (foja uno del anexo I del expediente agrario 618/96).

8. Por escrito presentado el diecinueve de junio de mil novecientos noventa y siete, ante el Tribunal Superior Agrario, Pinito Villegas del Valle, Humberto Ramírez Avilés y Magdaleno Cortés Colmenares, por su propio derecho y el tercero de los mencionados, como cónyuge supérstite de ALMA RAMIREZ DE CORTES, comparecieron al expediente 618/96 relativo a la solicitud de dotación de tierras formulada por el Poblado denominado "Santa Cruz Segundo" municipio de Iliamatlán, estado de Veracruz, formulando alegatos y ofrecieron pruebas en defensa de sus pequeñas propiedades (foja 1 a 9 del anexo VI de la carpeta 4).

9. Por acuerdo de veinticinco de junio de mil novecientos noventa y siete, el magistrado instructor del expediente agrario 618/96, ordenó agregar a los autos el escrito antes señalado y sus anexos, acordando decir a sus signantes, con excepción del tercero de los mencionados, es decir, MAGDALENO CORTES COLMENARES, por no tener acreditado en autos el carácter con el que se ostentaba, que se tenían por formulados sus alegatos y ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas aportada, sin que hubiera lugar a admitir la testimonial propuesta, en razón que el periodo de instrucción en el expediente relativo se encontraba cerrado (foja 27 del anexo I del expediente agrario 618/9).

10. El veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y siete, el Tribunal Superior Agrario dictó una primera resolución que concluyó con los puntos resolutivos siguientes:

"PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "SANTA CRUZ SEGUNDO", Municipio de Iliamatlán, Estado de Veracruz.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota, al poblado referido en el resolutivo anterior, de 82-47-08.43 (ochenta y dos hectáreas, cuarenta y siete áreas, ocho centiáreas, cuarenta y tres miliaéreas) de agostadero en terrenos áridos, que se tomarán de la siguiente forma: 56-39-16.78 (cincuenta y seis hectáreas, treinta y nueve áreas, dieciséis centiáreas, setenta y ocho miliaéreas) de los predios "Coalcalli o Xochiayoco", fracción de "San Salvador" y "Ocotla o San José", propiedad del Instituto Nacional Indigenista, afectables con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; 8-35-70.57 (ocho hectáreas, treinta y cinco áreas, setenta centiáreas, cincuenta y siete miliaéreas) del predio "Coatepetl", propiedad de Francisco Sánchez Reyes, por haber permanecido sin explotación por más de dos años consecutivos, sin que existiera causa de fuerza mayor, siendo afectable con fundamento en el artículo 251 de la mencionada ley, aplicado a contrario sensu; 1-12-45.54 (una hectárea, doce áreas, cuarenta y cinco centiáreas, cincuenta y cuatro miliaéreas), 8-56-85.48 (ocho hectáreas, cincuenta y seis áreas, ochenta y cinco centiáreas, cuarenta y ocho miliaéreas) y 8-02-90.06 (ocho hectáreas, dos áreas, noventa centiáreas, seis miliaéreas) de terrenos de demasías propiedad de la Nación, que se encuentran confundidos en los predios "Coalcalli o Xochiayoco", fracción de "San Salvador" y "San José Ximocoanitla", resultando afectables con fundamento en el artículo 204 de la multicitada Ley, predios que se encuentran ubicados en el Municipio de Iliamatlán, Estado de Veracruz, debiendo localizarse esta superficie de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, en favor de 99 (noventa y nueve) capacitados, que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir el asentamiento humano, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud (...) (fojas 34 a 60 del anexo del expediente agrario 618/96).

11. Inconformes con dicha determinación, Rufino Ramírez Catarino Ramiro Ramírez y Eladio Ramírez Ramírez, presidente, secretario y tesorero, respectivamente, del comisariado ejidal del Poblado Santa Cruz Segundo, municipio de Iliamatlán, Veracruz, promovieron juicio de amparo directo, radicado bajo el número de expediente 2907/98 del índice del Séptimo Tribunal colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, órgano colegiado en sesión de quince de octubre de mil novecientos noventa y ocho, resolvió conceder el amparo y protección de la Justicia de la Unión solicitado, al considerar en esencia lo siguiente:

QUINTO.- [...] El concepto de violación antes expuesto, resulta fundado y suficiente para conceder el amparo solicitado, suplido en su deficiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 bis de la Ley de Amparo, por haberse cometido en contra de la parte quejosa violaciones que la dejan sin defensa, como es el que la autoridad responsable haya valorado indebidamente las documentales que los terceros perjudicados ofrecieron como prueba de su parte concretamente, las consistentes en el registro del fierro de herrar, originales de las guías de tránsito de ganado y las facturas de venta, expedidas por el presidente municipal de Iliamatlán, Veracruz.- La autoridad responsable al emitir la resolución reclamada y, en relación a las pruebas documentales antes descritas, precisó: "Por lo que toca al predio fracción de "San José Ximicuanitla", que fuera señalado por los solicitantes como de probable afectación, propiedad de Pinito Villegas del Valle [...] Por lo que refiere al predio fracción de San José o San José Ximicuanitla", que fuera señalado por los solicitantes como de probable afectación, propiedad de Humberto Ramírez Avilés [...] Ahora bien, en el caso concreto, tal y como quedó precisado en la parte transcrita de la resolución impugnada, la autoridad responsable para negar la dotación al ejido ahora quejoso, analizó las pruebas consistentes en los originales de las guías de tránsito de ganado y sus facturas de venta respectivas, basándose medularmente en la afirmación de los pequeños propietarios de que, a decir de ellos, el ganado de su propiedad se encontraba en el predio de que se trata, y (ilegible) probado plenamente que los propietarios movilizaban y vendían cabezas de ganado mayor, encontrándose el predio en explotación hasta mil novecientos noventa, a menos de un año que se practicaran los trabajos técnicos e informativos y que, en consecuencia, los propietarios lograron demostrar la propiedad y explotación de los predios de que se trata. Lo precisado en el párrafo que antecede resulta violatorio de la garantía de legalidad al concederse valor probatorio a documentales que se encontraban viciados de origen, en efecto el texto de las guías de tránsito es como sigue: (se transcriben) De lo descrito se observa que, las guías de tránsito referidas y ofrecidas por los pequeños propietarios en número de seis así como de las facturas de igual número, que fueron todas ellas expedidas por el Presidente del Ayuntamiento Municipal de Iliamatlán, Veracruz, y firmadas por la Secretaria de dicho Ayuntamiento, documentos que carecían de valor probatorio pleno y resultaban insuficientes para acreditar la explotación de los predios que defienden los terceros perjudicados, toda vez que, únicamente acreditarían el movimiento del

ganado que se menciona en ellas, pero en modo alguno, que esos animales pastaban y se alimentaban en los predios de referencia, con la consiguiente explotación de los mismos, así también se acredita la compra venta de estos. Además, de conformidad con los preceptos legales antes descritos se tiene como documento público aquéllos expedidos por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones- Ahora bien, en el caso, los documentos a que se ha hecho referencia no reúne las características distintivas aludidas pues no fueron expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones; por una parte, esto no se advierte expresamente de su contenido y, por otro lado, no se señaló precepto alguno que les otorgara competencia para ello a dichos servidores públicos, razón por la que se considera que resultan insuficientes las documentales de mérito para acreditar la explotación de las propiedades que defienden los terceros perjudicados y desvirtuar el contenido de los trabajos técnicos e informativos elaborados por el Comisionado Eduardo González Valle, de fecha ocho de julio de mil novecientos noventa y uno.- [...] En las relatadas circunstancias lo procedente es conceder a la quejosa el amparo y protección de la Justicia de Unión, para el efecto de que la autoridad responsable deje insubsistente la sentencia reclamada y, en su lugar emita otra, siguiendo los lineamientos establecidos en esta ejecutoria y resuelva lo que en derecho proceda" (foja 5 a 24 del anexo V de la carpeta 3);

12. El nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, el Tribunal Superior Agrario dictó nueva resolución en el expediente agrario 618/96, la cual resulta uno de los actos reclamados, la que en su parte conducente dice lo siguiente:

"RESULTANDO (...) DECIMO.- Mediante escrito de veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y tres, comparecieron HUMBERTO RAMIREZ AVILES, PINITO VILLEGAS DEL VALLE Y ALMA RAMIREZ DE CORTES, para formular alegatos y presentar prueba, manifestando que son propietarios de tres predios, con superficie de 44-54-00 (cuarenta y cuatro hectáreas, cincuenta y cuatro áreas), 20-00-00 (veinte hectáreas) y 30-00-00 (treinta hectáreas), respectivamente, que se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Huayacocotla, Veracruz, libres de gravamen y al corriente en el pago del impuesto predial, mismos que no exceden los límites de la pequeña propiedad y que desde que los adquirieron los han tenido en explotación agrícola y ganadera (...) CONSIDERANDO: (...) QUINTO.- (...) habiendo comparecido al procedimiento ALMA RAMIREZ DE CORTES y MAGDALENO CORTES COLMENARES, mediante escritos del veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y tres y dieciséis de mayo y veintidós de julio de mil novecientos noventa y siete, manifestando que es falso que su predio haya estado sin explotación por más de dos años consecutivos, ya que lo tienen dedicado a la explotación ganadera, siendo supervisados por la Dirección General de Protección Forestal y que como consecuencia de los hechos delictuosos cometidos por el grupo promovente, perdieron la posesión que les corresponde como legítimos propietarios del inmueble, a pesar del convenio celebrado con los representantes del Gobierno del Estado y del Instituto Nacional Indigenista, para que se les pagaran sus terrenos, existiendo causa de fuerza mayor para dejar de trabajar su predio, resultando que el mismo antes de la invasión lo tenían totalmente explotado con ganado, anexando a su escrito las pruebas documentales (...) RESUELVE: PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "SANTA CRUZ SEGUNDO", Municipio de Ixmiquilpan, Estado de Veracruz. --- SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota, al poblado referido en el resolutivo anterior, de 151-90-82.32 (ciento cincuenta y una hectáreas, noventa áreas, ochenta y dos centiáreas, treinta y dos milíáreas) de agostadero en terrenos áridos, que se tomarán de la siguiente forma: 56-39-16.78 (cincuenta y seis hectáreas, treinta y nueve áreas, dieciséis centiáreas, setenta y ocho milíáreas) de los predios "Coalcalli o Xochiayoco", fracción de "San Salvador" y "Ocotla o San José", propiedad del Instituto Nacional Indigenista, afectables con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; 8-35-70.57 (ocho hectáreas, treinta y cinco áreas, setenta centiáreas, cincuenta y siete milíáreas) del predio "Coatepetl", propiedad de Francisco Sánchez Reyes; 17-15-67.15 (diecisiete hectáreas, quince áreas, sesenta y siete centiáreas, quince milíáreas) del predio fracción de "San José Ximicuanitla"; 30-00-00 (treinta hectáreas) del predio fracción de "San José Ximicuanitla", propiedad de Alma Ramírez de Cortés y 22-28-06.74 (veintidós hectáreas, veintiocho áreas, seis centiáreas, setenta y cuatro milíáreas) del predio "San José" o "San José Ximicuanitla", por haber permanecido sin explotación por más de dos años consecutivos, sin que existiera causa de fuerza mayor, siendo afectables con fundamento en el artículo 251 de la mencionada ley, aplicado a contrario sensu; 1-12-45.54 (una hectárea, doce áreas, cuarenta y cinco centiáreas, cincuenta y cuatro milíáreas), 8-56-85.48 (ocho hectáreas, cincuenta y seis áreas, ochenta y cinco centiáreas, cuarenta y ocho milíáreas) y 8-02-90.06 (ocho hectáreas, dos áreas, noventa centiáreas, seis milíáreas) de terrenos de demasías propiedad de la Nación, que se encuentran confundidos en los predios "Coalcalli o Xochiayoco", fracción de "San Salvador" y "San José Ximicuanitla", respectivamente resultando afectables con fundamento en el artículo 204 de la mencionada Ley, predios que se encuentran

ubicados en el Municipio de Ixmiquilpan, Estado de Veracruz, debiendo localizarse esta superficie de conformidad con el plano proyecto que al efecto se elabore, en favor de 99 (noventa y nueve) capacitados, que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir el asentamiento humano, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud. ---TERCERO.- Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Veracruz, emitido el once de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado el doce de mayo del mismo año, en cuanto a la superficie que se concede, el número de beneficiados, la calidad de las tierras, los sujetos y la causal de afectación. --- CUARTO.- Publíquense: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado; los puntos resolutivos de la misma, en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia (...) (fojas 66 a 112 del anexo I juicio agrario 618/96).

Por otro lado, la parte quejosa sucesión a bienes de ALMA RAMIREZ AVILES o ALMA RAMIREZ DE CORTES, representada por MAGDALENO CORTES COLMENARES, para acreditar su interés jurídico y la violación a sus garantías, ofreció como pruebas de su parte, las siguientes:

I.- Copia fotostática certificada de la escritura privada de compra venta de treinta de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, otorgada por la señora María A. de Ramírez, a favor de ALMA RAMIREZ DE CORTES, respecto de una fracción de tierra de treinta hectáreas de superficie, lote número uno, denominado San José correspondiente a los terrenos de la congregación de Santa Cruz del municipio de Ixmiquilpan, Veracruz (fojas 56 a 57 del anexo VI de la carpeta 4).

II.- Copia certificada del instrumento notarial número veintiséis mil doscientos cincuenta y seis de dos de marzo de dos mil ocho, pasada ante la fe del notario público número ciento noventa y dos, de México, Distrito Federal, licenciado ENRIQUE DAVILA MEZA, de la que se advierte RICARDO RANGEL CORTES y JOSE GERMAN CORTES RAMIREZ, ambos representados por su apoderada especial, señora BRENDA NOMEI MEJIA, en su carácter de únicos y universales herederos de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora ALMA RAMIREZ AVILES, o ALMA RAMIREZ DE CORTES, eligieron y nombraron como albacea de la citada sucesión al señor MAGDALENO CORTES COLMENARES (foja 561 a 582 del anexo I del juicio agrario 618/96).

III.- Copia certificada del acta de defunción número 01220 de veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y tres, de la que se advierte que ALMA RAMIREZ AVILES, falleció el veinticinco de agosto de mil novecientos ochenta y tres (fojas 568 a 582 del anexo I del juicio agrario 618/96).

Ahora bien, en principio conviene tener presente que, el emplazamiento es la primera notificación que se hace en el juicio a la parte demandada y reviste gran importancia porque permite el cumplimiento de la garantía de audiencia, establecida en el artículo 14, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

“ARTICULO 14.- [...] Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.”

Por otra parte el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que la garantía de audiencia, consagrada en el precepto transcrito, obliga a las autoridades, antes de la emisión de un acto privativo, a seguir un juicio en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, dentro de las que se encuentra la notificación del inicio del procedimiento, y que de no cumplirse con ellas se infringirían la referida garantía de audiencia, cuya finalidad es evitar que el particular quede en estado de indefensión. El criterio citado se encuentra en la tesis de jurisprudencia número P./J. 47/95, visible en la página 133, tomo II, diciembre de 1995, Novena época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que al rubro y texto dice:

“FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.” (se transcribe)

Por otra parte, de la lectura de las constancias que integran el juicio agrario 618/1996 del índice del Tribunal Superior Agrario con residencia en México, Distrito Federal y de la documental pública visible a fojas 568 a 582 del anexo I del juicio agrario 618/96, consistente en el acta número 01220 de veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y tres, expedida por el juez Central del Registro Civil del Distrito Federal, relativa a la de función de ALMA RAMIREZ AVILES el veinticinco de agosto de mil novecientos ochenta y tres (fojas 568 a 582 del anexo I del juicio agrario 618/1996), se concluye que se ha infringido en contra de ALMA RAMIREZ AVILES, el contenido del artículo 14 constitucional al pretender privarla del derecho de propiedad que le asiste, respecto de la superficie de treinta hectáreas del predio fracción de San José Ximicunitla, del municipio de Ixmiquilpan, Veracruz, sin haber sido oída ni vencida en el juicio agrario 618/1996 del índice del Tribunal Superior Agrario con residencia en México, Distrito Federal.

Se dice lo anterior en razón de que, de las constancias reseñadas con anterioridad, claramente se advierte que el juicio agrario número 618/1996 del índice del Tribunal Superior Agrario con residencia de México, Distrito Federal, se instauró con la finalidad de resolver sobre la solicitud de dotación de tierras realizada el cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, por el poblado denominado Santa Cruz Segundo, del municipio de Ixmiquilpan, Veracruz, dentro de las cuales se encontraba comprendida la superficie de treinta hectáreas propiedad de ALMA RAMIREZ DE CORTES; que además de dichas constancias también se advierte que, en la sentencia de nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve (203 a 249 del juicio de amparo) se señala en el resultando décimo de dicha sentencia, que la referida ALMA RAMIREZ DE CORTES, por escrito de veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y tres, compareció para formular alegatos y presentar pruebas; asimismo, se señala en el considerando quinto párrafo sexto de dicha sentencia, que ALMA RAMIREZ DE CORTES, compareció mediante escritos de dieciséis de mayo y veintidós de julio de mil novecientos noventa y siete, argumentando que era falso que su predio haya estado sin explotación por más de dos años consecutivos, ya que lo tiene dedicado a la explotación ganadera; y sin embargo, de la copia certificada del acta de defunción número 01220 de veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y tres, expedida por el juez Central del Registro Civil del Distrito Federal (fojas 568 a 582 del anexo I del juicio agrario 618/1996), se advierte que ALMA RAMIREZ AVILES falleció desde el veinticinco de agosto de mil novecientos ochenta y tres (fojas 568 a 582 del anexo I del juicio agrario 618/1996), por lo que en las fechas, veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y tres, dieciséis de mayo y veintidós de julio de mil novecientos noventa y siete, dicha persona ya había fallecido, y por ende, resulta imposible que haya comparecido en las fechas mencionadas, al juicio agrario 618/1996 del que deriva la sentencia de nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, por esta vía reclamada.

Por otro lado de las constancia que conforman el juicio agrario 618/1996 del índice del Tribunal Superior Agrario con residencia en México, Distrito Federal, no se advierte que haya sido llamada a juicio la sucesión a bienes de ALMA RAMIREZ AVILES o ALMA RAMIREZ DE CORTES, aquí quejosa.

Por lo que entonces es claro que se le está tratando de privar a la sucesión a bienes de ALMA RAMIREZ AVILES o ALMA RAMIREZ DE CORTES de su derecho de propiedad sobre la superficie de terreno de treinta hectáreas del predio fracción de San José Ximicunitla, del municipio de Ixmiquilpan, Veracruz, sin haber sido oída ni vencida en juicio, como su representante lo manifiesta, con la que se vulnera en su contra la garantía de audiencia prevista por el artículo 14 constitucional, resultando procedente al respecto CONCEDER EL AMPARO Y PROTECCION DE LA JUSTICIA FEDERAL SOLICITADOS.

Tiene aplicación a lo anterior, por analogía, la tesis aislada emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, visible a página 79, tomo 181-186 sexta parte, materias común y laboral, séptima época del Semanario Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto dicen:

“EMPLAZAMIENTO ILEGAL A PERSONA FALLECIDA.” (se transcribe)

Para cumplir con la presente resolución, una vez que cause ejecutoria la misma, el Tribunal Superior Agrario con residencia en México, Distrito Federal, deberá dejar insubsistente lo actuado en el juicio agrario 618/1996, exclusivamente por lo que se refiere al predio de ALMA RAMIREZ AVILES o ALMA RAMIREZ DE CORTES, incluyendo la sentencia de nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, dictada en el mismo y en su lugar previo a la resolución de dicho juicio agrario, otorgar garantía de audiencia a quien represente los intereses de la finada ALMA RAMIREZ AVILES o ALMA RAMIREZ DE CORTES, quien es propietaria de una superficie de terreno de treinta hectáreas del predio fracción San José Ximicunitla, del municipio de Ixmiquilpan, Veracruz, señalado como de posible de afectación; lo anterior a fin de restituir a la parte quejosa en el goce y disfrute de su garantía individual violada.”

VIGESIMO SEXTO.- El Pleno del Tribunal Superior Agrario, con fundamento en los artículos 80, 104 y 105 de la Ley de Amparo, dictó acuerdo de veinticinco de mayo de dos mil diez, para dar cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en los autos del juicio de amparo 595/2009, interpuesto por Magdalena Cortés Colmenares por su propio derecho y como albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de Alma Ramírez Avilés o Alma Ramírez de Cortés, acordando dejar insubsistente la sentencia dictada el nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, únicamente por lo que se refiere a la superficie defendida por la sucesión quejosa.

VIGESIMO SEPTIMO.- Los autos del juicio agrario 618/96, así como la copia autorizada de la ejecutoria de veinticuatro de febrero de dos mil diez, fueron turnados al Magistrado correspondiente, por el Director General de Asuntos Jurídicos del Tribunal Superior Agrario, con el oficio número 004131 del veinticinco de mayo de dos mil diez, siendo recibido el veintiséis del mismo mes y año.

VIGESIMO OCTAVO.- Por lo que en cumplimiento de la ejecutoria de mérito, el veintiocho de mayo del año en curso, se dictó acuerdo en el que con fundamento en los artículos 275 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria se ordenó poner a la vista de la sucesión a bienes de Alma Ramírez Avilés o Alma Ramírez de Cortés, los autos del presente juicio, así como el expediente administrativo 7243 del índice de la Comisión Agraria Mixta, otorgándole la garantía de audiencia, para que en un plazo de cuarenta y cinco días naturales contados a partir del día siguiente de que surta los efectos la notificación, presentara pruebas y formulara alegatos, con respecto al predio "San José" o "San José Ximocoanitla", en una superficie de 30-00-00 hectáreas, fracción de terreno del predio citado del cual manifiesta ser propietaria. Así mismo con fundamento en el artículo 186 segundo párrafo y tercero transitorio, último párrafo de la Ley Agraria, se ordenó enviar despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, con sede en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, a efecto de que notificará el citado acuerdo a los Integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "Santa Cruz Segundo", Municipio Iamatlán, Veracruz.

VIGESIMO NOVENO.- Mediante notificación personal del tres, quince y dieciséis de junio del año en curso, se hizo del conocimiento del C. Magdalena Cortés Colmenares en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de la extinta Alma Ramírez Avilés o Alma Ramírez de Cortés, así como de los integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado Santa Cruz Segundo, Municipio Iamatlán, Estado Veracruz, respectivamente; el contenido del acuerdo referido en el resultando anterior.

TRIGESIMO.- Por acuerdo del treinta de junio de la presente anualidad, se tuvo al C. Magdalena Cortés Colmenares, en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de Alma Ramírez Avilés o Alma Ramírez de Cortés, por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, así como autorizadas a las personas que en el mismo se señalan, de igual forma se certificó que el plazo de los cuarenta y cinco días concedidos para presentar pruebas y formular alegatos, transcurrió del cinco de junio al diecinueve de julio del dos mil diez, el cual por ser día inhábil al estar comprendido dentro del primer periodo vacacional de este Organo Jurisdiccional, se recorre hasta el día dos de agosto, por ser el siguiente día hábil en el que corren los términos.

TRIGESIMO PRIMERO.- Por escrito presentado el quince de julio del dos mil diez, el C. Magdalena Cortés Colmenares, Albacea de la sucesión intestamentaria de los bienes de Alma Ramírez Avilés o Alma Ramírez de Cortés, compareció ante este Organo Jurisdiccional a ofrecer pruebas y a formular alegatos, como pruebas las siguientes documentales públicas: Las actuaciones del juicio agrario 618/96, así como el expediente administrativo 7243, que conforman el mismo; la sentencia de amparo 595/2009, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil diez emitida por el Juzgado Séptimo de Distrito con residencia en el Estado de Veracruz; copia certificada de la escritura pública de compraventa de treinta de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, otorgada por la señora María A. de Ramírez a favor de Alma Ramírez Avilés o Alma Ramírez de Cortés, respecto de una fracción de tierra de treinta hectáreas de superficie, lote número uno, denominado San José correspondiente a los terrenos de la congregación de Santa Cruz del Municipio de Iamatlán, Veracruz; copia certificada de instrumento notarial número 26,256 pasada ante la Fe del notario público número 192 de México, Distrito Federal, de la que se advierte que los señores Ricardo Rangel Cortés y José Germán Ramírez, ambos presentados por su apoderada especial, señora Brenda Nomelí García, en su carácter de únicos y universales herederos de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora Alma Ramírez Avilés o Alma Ramírez de Cortés, eligieron y nombraron como albacea de la sucesión al señor Magdalena Cortés Colmenares; copia certificada del acta de defunción número 01220, del veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y tres, en la que se precisa que Alma Ramírez Avilés, falleció el veinticinco de agosto de mil novecientos ochenta y tres. Así mismo, ofreció la prueba testimonial a cargo de los señores Oscar Pantaleón Tapia Ramírez y Jaime Tapia García. Pruebas que fueron admitidas en su totalidad mediante acuerdo del tres de agosto del dos mil diez, y se ordenó girar despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14 con sede en Pachuca, Hidalgo, a efecto de llevar a cabo el desahogo de la prueba testimonial.

TRIGESIMO SEGUNDO.- En Audiencia del veintisiete de agosto de dos mil diez, ante la Lic. María Eugenia Camacho Aranda y la Lic. Lucila Ana María Bautista Hernández, Magistrada y Secretaria de Acuerdos, respectivamente, del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, con sede en Pachuca, Hidalgo, comparecieron a las doce horas del día señalado, los CC. Magdaleno Cortés Colmenares, en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de Alma Ramírez Avilés o Alma Ramírez de Cortes, asesorado por el Lic. Carlos Padilla Tello; se hizo constar la inasistencia de los representantes del Comisariado Ejidal del Poblado Santa Cruz Segundo, Municipio Iliamatlán, Estado Veracruz, no obstante de haber sido legalmente notificados; a efecto de desahogar la prueba testimonial misma que recayó en los CC. Oscar Pantaleón Tapia y Jaime Tapia García.

TRIGESIMO TERCERO.- Por diverso acuerdo del siete de septiembre de dos mil diez, este Organismo Jurisdiccional tuvo por diligenciado en todos sus términos el despacho que contiene las diligencias del desahogo de la prueba testimonial, ofrecida por el C. Magdaleno Cortés Colmenares, albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de Alma Ramírez Avilés o Alma Ramírez de Cortés; ordenando poner a la vista de las partes el contenido de dichas diligencias, otorgando el término de tres días a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera y una vez concluido el término formular el proyecto de sentencia que conforme a derecho resulte procedente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o., fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la ejecutoria número 595/2009, pronunciada el veinticuatro de febrero de dos mil diez, por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Veracruz, en el juicio de garantías promovido por la sucesión intestamentaria a bienes de Alma Ramírez Avilés o Alma Ramírez de Cortés, este Tribunal Superior, con fundamento en los artículos 80, 104 y 105 de la Ley de Amparo, por acuerdo de veinticinco de mayo de dos mil diez, dejó insubsistente la resolución dictada el nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, en el juicio agrario número 618/96, relativo a la dotación de tierras del poblado de referencia, únicamente por lo que se refiere a la superficie defendida por la sucesión quejosa y emite la presente sentencia.

TERCERO.- Que el derecho del núcleo peticionario para solicitar dotación de tierras, ha quedado demostrado al comprobarse que tiene capacidad legal para ser beneficiado por esa vía, toda vez que reúne los requisitos establecidos en los artículos 195 y 196, fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, este último aplicado a contrario sensu y que de la revisión practicada al censo levantado en el poblado que nos ocupa, resultó que no son 100 (cien) los campesinos capacitados, sino que son 99 (noventa y nueve), los que reúnen los requisitos que establece el artículo 200 de la citada ley, en razón de que Felipe Santiago Hernández, se repite en los números 67 y 93, siendo por lo tanto los nombres de los capacitados los siguientes: 1.- Alonso Manuel Hernández, 2.- Eusebio Flores Hernández, 3.- J. Guadalupe Hernández Hernández, 4.- Severiano Ramírez Hernández, 5.- Daniel Hernández Bautista, 6.- Arnulfo del Angel Hernández, 7.- Fidel Hernández Bautista, 8.- Nicolás Ramírez Hernández, 9.- Anselmo Ramírez Hernández, 10.- José de la Cruz Hernández, 11.- Pascual del Angel Hernández, 12.- Bonifacio Bautista Hernández, 13.- Alonso Hernández Bautista, 14.- José Fuentes Ramírez, 15.- Aniceto Hernández Bautista, 16.- José Bautista Bautista, 17.- Felipe Hernández Magdaleno, 18.- Rufino Ramírez Catarino, 19.- Alfonso Hernández Ramírez, 20.- Roberto Hernández Cruz, 21.- Eleuterio Ramírez Hernández, 22.- Plácido Sandoval Hernández, 23.- José Ramírez Magdaleno, 24.- Herminio Ramírez M., 25.- Rubén Ramírez Magdaleno, 26.- Santiago Olivares Hernández, 27.- Claudio Olivares Bautista, 28.- Plácido Gavira Hernández, 29.- José Flores Hernández, 30.- Fermín Flores B., 31.- Felipe Bautista Bautista, 32.- Severino Tapia B., 33.- Serafín Ramírez Hernández, 34.- Juan A. Bautista B., 35.- Ernesto del Angel B., 36.- Juan Bautista Ramírez, 37.- Bonifacio Hernández Hernández, 38.- Fidel Bautista Catarino, 39.- Angel Bautista Hernández, 40.- Francisco Hernández Hernández, 41.- Nicolasa Hernández Hernández, 42.- Nazario Hernández Hernández, 43.- José Gregorio Ramírez, 44.- Herlindo Flores Hernández, 45.- Anastacio Hernández Hernández, 46.- Maximino Bautista del Angel, 47.- Serapio Ramírez Hernández, 48.- Eliseo Ramírez Bautista, 49.- Roberto Bautista Bautista, 50.- Roberto Hernández Bautista, 51.- Arcadio Bautista Catarino, 52.- Alonso Manuel Bautista Hernández, 53.- Alonso Bautista Hernández, 54.- Herlindo Bautista Hernández, 55.- José Bautista del Angel, 56.- Felipe Bautista del Angel, 57.- Juan del Angel Hernández, 58.- José Hernández Hernández, 59.- Juan Bautista Hernández, 60.- José Hernández Hernández, 61.- Graciano Hernández Hernández, 62.- Hermino Hernández Hernández, 63.- Benjamín Hernández Magdaleno, 64.- José Bautista Hernández, 65.- Tomás

Bautista Bautista, 66.- Samuel Bautista Hernández, 67.- Felipe Santiago Hernández, 68.- Eloy Hernández Bautista, 69.- Hermino Hernández Bautista, 70.- Benito Hernández Hernández, 71.- Emiliano Hernández Hernández, 72.- Alberto Flores Hernández, 73.- Pedro Hernández Tolentino, 74.- José Bautista Hernández, 75.- Alonso Hernández Hernández, 76.- Anastacio Hernández Hernández, 77.- Emilio Hernández Hernández, 78.- Faustino Bautista B., 79.- José Hernández Bautista, 80.- Domingo del Angel Hernández, 81.- Alonso Hernández Bautista, 82.- Venancio del Angel Ramírez, 83.- Juan Tomás Bautista, 84.- Ignacio Hernández Hernández, 85.- Enrique Hernández Hernández, 86.- Alonso Bautista Ramírez, 87.- Leonor Bautista B., 88.- Tomás Bautista Hernández, 89.- Venancio del Angel Bautista, 90.- Genaro Ramírez Hernández, 91.- Bonifacio Bautista Hernández, 92.- Inocencio Hernández Alonso, 93.- Juan Francisco Bautista Hernández, 94.- José Bautista Bautista, 95.- Feliciano Hernández Hernández, 96.- Juan Bautista Ramírez, 97.- José Hernández Bautista, 98.- Juan Hernández Paraje y 99.- Moisés Hernández Hernández.

CUARTO.- Que del estudio practicado a las actuaciones que integran el expediente que nos ocupa, se concluye que el procedimiento se llevó a cabo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 272, 273, 275, 286, 291, 292, 298, 299, 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada en cumplimiento a lo ordenado en el artículo tercero transitorio del decreto señalado en el considerando primero.

QUINTO.- Que de conformidad con los trabajos técnicos e informativos y complementarios, practicados para substanciar el expediente que nos ocupa, se llegó al conocimiento de que dentro del radio de afectación del poblado promovente se encontraron entre otro el siguiente predio susceptible de afectación; predio fracción de "San José Ximicuanitla", que fuera señalado por los solicitantes como de probable afectación, propiedad de Alma Ramírez de Cortés, que cuenta con escritura pública del treinta de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, inscrita bajo el número 111, tomo I, sección primera, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Huayacocotla, Veracruz, el doce de febrero de mil novecientos setenta y seis, con superficie de 30-00-00 (treinta hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, del informe rendido el ocho de julio de mil novecientos noventa y uno, por el Ingeniero Eduardo González Valle, se conoce que el predio cuenta con una superficie real de 38-02-90.06 (treinta y ocho hectáreas, dos áreas, noventa centiáreas, seis milíáreas), en razón de que dentro del predio se encuentran confundidas 8-02-90.06 (ocho hectáreas, dos áreas, noventa centiáreas, seis milíáreas), de terrenos de demasías propiedad de la Nación, de conformidad con los artículos 3o., fracción III y 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, aplicada en cumplimiento del artículo 3o. transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos, afectables con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Asimismo, del referido predio, resultan afectables 30-00-00 (treinta hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, al haberse demostrado que permaneció sin explotación por más de dos años consecutivos por su propietaria, sin que existiera causa de fuerza mayor que lo hubiera impedido, según se desprende del acta de inspección ocular del veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y uno, habiendo comparecido al procedimiento Alma Ramírez de Cortés y Magdaleno Cortés Colmenares, mediante escritos del veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y tres y dieciséis de mayo y veintidós de julio de mil novecientos noventa y siete, manifestando que es falso que su predio haya estado sin explotación por más de dos años consecutivos, ya que lo tienen dedicado a la explotación ganadera, siendo supervisados por la Dirección General de Protección Forestal y que como consecuencia de los hechos delictivos cometidos por el grupo promovente, perdieron la posesión que les corresponde como legítimos propietarios del inmueble, a pesar del convenio celebrado con los representantes del Gobierno del Estado y del Instituto Nacional Indigenista, para que se les pagaran sus terrenos, existiendo causa de fuerza mayor para dejar de trabajar su predio, resultando que el mismo antes de la invasión lo tenían totalmente explotado con ganado, anexando a su escrito las pruebas documentales, descritas detalladamente en el resultando décimo octavo de esta sentencia y cuya estimación se efectúa con base en el artículo 189 de la Ley Agraria y consecuentemente, con la copia certificada de la escritura pública en la que consta la compra del predio "San José Ximicuanitla" y con el registro del fierro de herrar, expedido por la Presidencia Municipal de Iliatlán, Veracruz, a nombre de los propietarios señalados, sólo se prueba que Alma Ramírez de Cortés y Magdaleno Cortés Colmenares, son propietarios del predio en cuestión y que tienen registrado fierro de herrar para marcar ganado, no desvirtuando su inexplotación; con los originales de las guías de tránsito de ganado y sus facturas de venta respectivas, expedidas por el Presidente Municipal de Iliatlán, Veracruz, únicamente se prueba que los propietarios movilizaron, compraron y vendieron cabezas de ganado mayor, hasta mil novecientos noventa, no demostrándose con ello la explotación del predio, a mayor abundamiento de que los referidos documentos no fueron expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, resultando insuficientes para demostrar la explotación del citado predio. Consecuentemente, los propietarios únicamente lograron probar con los documentos que presentaron, la propiedad del predio de que se trata, que tienen registrado fierro de herrar para marcar ganado y que movilizaron, compraron y vendieron ganado hasta mil novecientos noventa,

no desvirtuando con los señalados documentos, lo informado por el comisionado de referencia y la respectiva acta circunstanciada de veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y uno, quien consignó los elementos de juicio suficientes para demostrar que el multicitado predio permaneció sin explotación por más de dos años consecutivos sin causa justificada, independientemente de que de las constancias mencionadas ninguna de ellas demuestra que las tierras mencionadas hayan estado explotadas por sus propietarios, no menos importante es hacer resaltar que se tendrían que tener como no presentadas, en virtud de que dichos documentos y manifestaciones fueron vertidos por comparecencia de Alma Ramírez de Cortés, mediante escritos de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y tres, dieciséis de mayo y veintidós de julio de mil novecientos noventa y siete, manifestaciones que resulta imposible tomar como aseveraciones, toda vez que en dicha fecha Alma Ramírez de Cortés ya había fallecido, por lo cual resulta indiscutiblemente imposible su comparecencia, en las relatadas condiciones de todas las pruebas que obran en el expediente administrativo 7243 integrado por la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Veracruz y hasta aquí estimadas en base al artículo 189 de la Ley Agraria, no ha sido acreditada la explotación de las 30-00-00 hectáreas del predio denominado "San José Ximicuanitla", propiedad de Alma Ramírez Avilés o Alma Ramírez de Cortés.

SEXTO.- Con respecto a las documentales que fueron admitidas, con motivo del cumplimiento de ejecutoria, al C. Magdaleno Cortés Colmenares, en su calidad de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de Alma Ramírez Avilés o Alma Ramírez de Cortés, la primera de ellas la copia certificada de la sentencia de amparo, exclusivamente sirve para demostrar que dentro de los autos del juicio de amparo número 595/2009 del índice del Juzgado Séptimo de Distrito con residencia en el Estado de Veracruz, se concedió el Amparo y la Protección de la Justicia de la Unión al C. Magdaleno Cortés Colmenares, en su calidad de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de Alma Ramírez Avilés o Alma Ramírez de Cortés, para el efecto de que este órgano jurisdiccional le concediera la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 Constitucional, toda vez que durante el desahogo del expediente administrativo 7243 de la Comisión Agraria Mixta y del presente juicio agrario le fue privada dicha garantía.

De la copia certificada del instrumento notarial número 26,256 emitido por el Lic. Enrique Dávila Meza, Notario Público número 192, de la Ciudad de México, en la que los CC. Ricardo Rangel Cortes y José Germán Ramírez, en su carácter de únicos y universales herederos de Alma Ramírez Avilés o Alma Ramírez de Cortés, designaron al C. Magdaleno Cortés Colmenares como Albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de Alma Ramírez Avilés o Alma Ramírez de Cortés; con dicha documental se acredita la personalidad con la que el C. Magdaleno Cortés Colmenares promovió el juicio de amparo anteriormente referido y dentro de los presentes autos.

De la copia certificada del acta de defunción número 01220 del veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y tres, expedida por la Lic. Elvira Cruz Carreón, Juez Central del Registro Civil, se acredita que Alma Ramírez Avilés, falleció el veinticinco de agosto de mil novecientos ochenta y tres.

Por lo que se refiere al desahogo de la prueba testimonial a cargo de los CC. Oscar Pantaleón Tapia y Jaime Tapia García, son coincidentes en sus respuestas respecto a que conocieron a Alma Ramírez Avilés, que saben que ya falleció, que fue esposa del C. Magdaleno Cortés Colmenares, que fue la propietaria de treinta hectáreas de la fracción denominado Xumucuanitla, de la comunidad de Santa Cruz, Municipio Iliamatlán, Estado Veracruz, que Alma Ramírez Avilés o Alma Ramírez de Cortés lo ocupaba para cultivo de maíz, caña y para potrero, además señalaron que les consta que el predio mencionado se encuentra invadido desde mil novecientos noventa por campesinos de Santa Cruz Segundo, y que posteriormente el Ex-Gobernador del Estado de Veracruz, Dante Delgado, les dio la posesión a los campesinos por medio de un decreto.

De las pruebas hasta aquí mencionadas y administradas entre sí efectivamente ha quedado plenamente demostrado que Alma Ramírez Avilés o Alma Ramírez de Cortés fue la propietaria de treinta hectáreas de la fracción denominada Xumucuanitla localizada en la comunidad de Santa Cruz, en el Municipio de Iliamatlán, en el Estado de Veracruz, que estuvo casada con el C. Magdaleno Cortés Colmenares, y que falleció el veinticinco de agosto de mil novecientos ochenta y tres, que si bien es cierto se señaló que su propiedad la sembraban de maíz, caña y que la ocupaban de potrero, lo cierto es que en ningún momento fue acreditada la fecha en la cual se encontraba explotada la propiedad, razón por la cual de todo el caudal probatorio admitido y desahogado no reviste fuerza para desvirtuar lo señalado en las actas de inspección ocular de veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco y veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y uno, y del informe rendido el ocho de julio de mil novecientos noventa y uno, por el Ingeniero Eduardo González Valle, en el que se consignó los elementos suficientes para demostrar entre otros que el predio referido, permaneció inexplorado por más de dos años consecutivos sin causa justificada, en consecuencia resulta procedente afectar la multicitada propiedad con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu.

SEPTIMO.- En consecuencia, resulta procedente afectar 30-00-00 (treinta hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, propiedad de Alma Ramírez Avilés o Alma Ramírez de Cortés, para dotar al poblado denominado "Santa Cruz Segundo", Municipio de Ixmiquilpan, Veracruz, destinándose dicha superficie para satisfacer las necesidades agrarias de 99 (noventa y nueve) campesinos capacitados, que arrojó el censo agrario respectivo y que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia y en cuanto a la determinación del destino de las tierras y a la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente y podrá constituir el asentamiento humano, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

OCTAVO.- Que en razón de lo asentado en los considerandos que anteceden, es procedente modificar el mandamiento emitido por el Gobernador del Estado de Veracruz, el once de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado el doce de mayo del mismo año, en cuanto a la superficie que se concede, el número de beneficiados, la calidad de las tierras, los sujetos y la causal de afectación.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y en cumplimiento a la ejecutoria número 595/2009, dictada el veinticuatro de febrero de dos mil diez, por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Veracruz; se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "Santa Cruz Segundo", Municipio de Ixmiquilpan, Estado de Veracruz.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota, al poblado referido en el resolutivo anterior, de 30-00-00 (treinta hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, que se tomarán del predio fracción de "San José Ximicuanitla", propiedad de Alma Ramírez de Cortés, por haber permanecido sin explotación por más de dos años consecutivos, sin que existiera causa de fuerza mayor, siendo afectables con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu.

TERCERO.- Queda intocada la sentencia emitida el nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, por este Tribunal Superior Agrario, con respecto a lo que no fue materia de amparo.

CUARTO.- Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Veracruz, emitido el once de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado el doce de mayo del mismo año, en cuanto a la superficie que se concede, el número de beneficiados, la calidad de las tierras, los sujetos y la causal de afectación.

QUINTO.- Publíquense: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado; los puntos resolutivos de la misma, en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

SEXTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz, a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización y a la Procuraduría Agraria; remítase copia certificada de la presente resolución al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Veracruz, para su conocimiento, en relación con la ejecutoria que dictó en el juicio de amparo número 595/2009; ejecútase y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a veintiocho de octubre de dos mil diez.- El Magistrado Presidente, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos, Luis Angel López Escutia, Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Jesús Anlén López**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996 y en sus modificaciones, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$12.0937 M.N. (doce pesos con novecientos treinta y siete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 10 de febrero de 2011.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.8400 y 4.8900 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., Bank of America México S. A., ING Bank México S.A. y Banco Azteca S.A.

México, D.F., a 10 de Febrero de 2011.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

DECLARATORIA de utilidad pública de la obra de construcción y el funcionamiento del tramo subterráneo de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, del predio particular identificado como avenida Tláhuac número 6277, lote 08, manzana 229, colonia La Conchita Zapotitlán, Delegación Tláhuac; actualmente conocido como avenida Tláhuac número 6277, Barrio Santa Ana Sur, Delegación Tláhuac, en México, Distrito Federal, para la construcción de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo (Línea Dorada), con superficie de 45.08 metros cuadrados de terreno y 97.84 de construcción. (Segunda publicación)

Al margen un logotipo, que dice: Ciudad de México.- Capital en Movimiento.- Secretaría de Gobierno.

JOSE ANGEL AVILA PEREZ, Secretario de Gobierno del Distrito Federal, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 16 fracción IV y 23 fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y 67 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; y con fundamento en los artículos 1, fracción III Bis, 2o., 3o., 10, 19, 20, 20 bis y 21 de Ley de Expropiación, así como 3, 11, fracción I, 12, fracción I, inciso a), 15, 16 y 20 primer párrafo y fracción I, de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 27 que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originalmente a la Nación y que ésta tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público.

Segundo.- Que el Distrito Federal tiene patrimonio propio y personalidad jurídica para adquirir y poseer todos los bienes muebles e inmuebles necesarios para la prestación de los servicios públicos a su cargo; y en general, para el desarrollo de sus propias actividades y funciones.

Tercero.- Que la organización política administrativa del Distrito Federal atenderá entre otros principios estratégicos, a la planeación y ordenamiento del desarrollo territorial, económico y social de la Ciudad, que considere la óptica integral de la capital con las peculiaridades de las demarcaciones territoriales.

Cuarto.- Que de conformidad con la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, tiene por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, a través de la planeación del funcionamiento ordenado y regular de los servicios públicos que permitan a los habitantes del Distrito Federal ejercer su derecho a una vida segura, productiva y sana.

Quinto.- Que la planeación del desarrollo urbano y equipamiento del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial el 8 de noviembre de 2007, así como en atención al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Tláhuac, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 25 de septiembre de 2008.

Sexto.- Que en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2007-2012 se determina como un eje programático el denominado "Nuevo Orden Urbano: Servicios Eficientes y Calidad de Vida, para Todos" el cual al igual que los restantes 6 ejes, establece que el desarrollo de la vida pública en el espacio urbano de la Ciudad es una perspectiva dirigida a restituir a la sociedad de los espacios públicos, mejorar la calidad de los servicios, en particular del transporte público para ampliar su capacidad y calidad, estableciendo como uno de sus objetivos específicos el de ampliar y mejorar el Sistema de Transporte Colectivo.

Séptimo.- Que de conformidad a la Ley de Expropiación, es causa de utilidad pública la construcción de obras de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos, que requieran de bienes inmuebles y sus mejoras, derivada de concesión, de contrato o de cualquier acto jurídico celebrado en términos de las disposiciones legales aplicables.

Así mismo, en términos de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, se considera de utilidad pública e interés general, la prestación de los servicios públicos de transporte en el Distrito Federal, cuya obligación de proporcionarlos corresponde originalmente a la Administración Pública, ya sea a través de empresas de participación estatal u organismos descentralizados.

Octavo.- Que con motivo de la decisión del Gobierno del Distrito Federal para construir la línea 12 del Metro, el Sistema de Transporte Colectivo solicitó a esta Secretaría de Gobierno mediante oficio CLAVE:10000 DG/000029/11, se determinara la utilidad pública una superficie de 45.08 m² de terreno y 97.84 m² de construcción perteneciente al predio particular identificado como: Avenida Tláhuac No. 6277, lote 08, manzana 229, colonia La Conchita Zapotitlán, Delegación Tláhuac; actualmente conocido como: Avenida Tláhuac No. 6277, Barrio Santa Ana Sur, Delegación Tláhuac en esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias:

Plano TH - 153

Polígono 2

Partiendo del vértice No. 1 al vértice No. 2 en línea recta de 9.98 m. y rumbo S 48° 24' 51" E, con Avenida Tláhuac; del vértice No. 2 al vértice No. 3 en línea recta de 4.29 m. y rumbo S 17° 57' 30" W, con predio Cuenta Catastral 057 - 229 - 06; del vértice No. 3 al vértice No. 13 en línea recta de 3.75 m. y rumbo N 55° 53' 34" W, con Polígono 3; del vértice No. 13 al vértice No. 12 en línea recta de 4.15 m. y rumbo N 54° 45' 29" W, con Polígono 3; del vértice No. 12 al vértice No. 11 en línea recta de 1.68 m. y rumbo N 53° 36' 33" W, con Polígono 3; del vértice No. 11 al vértice No. 1 en línea recta de 5.48 m. y rumbo N 18° 05' 54" E, con predio Cuenta Catastral 057 - 229 - 05; llegando en este vértice al punto de partida y cierre de la poligonal envolvente.

Noveno.- Que el Sistema de Transporte Colectivo justifica su solicitud aludiendo a que derivado de diversos estudios realizados por el Gobierno del Distrito Federal, se determinó que la nueva línea 12 del Metro presenta una alta rentabilidad social en virtud de que abarcará zonas carentes de esta clase de servicio público de transporte masivo y cuya población en su mayoría presenta altos índices de carencias económicas y urbanas, asimismo, la operación de la nueva línea del Metro contribuirá a la reducción de emisiones de gases contaminantes, al ahorro del tiempo en el traslado de los habitantes de las zonas por donde transitará la línea 12, así como a reducir los costos de traslado, la mejora del tránsito de la zona de influencia, entre otros beneficios.

Décimo.- Que dicho organismo refiere que de los análisis de factibilidad técnica de la línea 12 llevados a cabo en el tramo correspondiente a la avenida Tláhuac, se derivaron dos alternativas de solución constructiva, una en subterráneo y otra en elevado, concluyéndose que esta última tiene mayores ventajas financieras al reducirse el tiempo de ejecución de las obras, de carácter técnico y de impacto social, además de que se evitará el cierre total de la avenida Tláhuac durante los trabajos.

Décimo Primero.- Que así mismo, el Sistema de Transporte Colectivo expresa que en el tramo comprendido entre lo que será la estación Zapotitlán y la estación Nopalera, es necesario contar, en el proyecto de trazo, por requerimiento técnico de los trenes, con un radio de curvatura de 200 m² como mínimo y en el proyecto de gálbos un ancho de cajón de 9.30 metros más un sobre ancho de seguridad durante la operación, emergencias y mantenimiento de 5.00 metros a cada lado, resultando que se requiere de un área de 19.30 metros, por lo que, considerando las condiciones urbanas existentes, así como la presencia de infraestructura vial con una traza irregular y ubicación de construcciones que interfieren con la trayectoria de la Línea, en específico sobre la avenida Tláhuac entre las calles de Narciso Mendoza y Francisco Villa se encuentra ubicado el predio de avenida Tláhuac No. 6277, el cual con base en lo anterior y en la ubicación topográfica del predio, se requiere de un área de 45.08 m² de terreno y 97.84 m² de construcción.

Décimo Segundo.- Que el Comité del Patrimonio Inmobiliario en su Décima Sexta sesión ordinaria (16/2009) de 20 de agosto de 2009, dictaminó procedente se inicien los trámites para la adquisición por vías de derecho público o privado de los predios e inmuebles necesarios y suficientes a lo largo del trazo de la línea 12 del Metro, y

Décimo Tercero.- Que derivado de lo anterior y de las constancias existentes en el expediente técnico de expropiación, se llega a la conclusión de que el inmueble antes citado, constituye un inmueble idóneo para utilizarlo en la construcción del tramo elevado entre la estación Zapotitlán y la estación Nopalera de la línea 12 del Metro.

Por lo expuesto y de conformidad con las atribuciones conferidas a la Secretaría de Gobierno, he tenido a bien expedir la siguiente:

DETERMINACION

UNICA.- Se determinan como caso de utilidad pública las obras de construcción y el funcionamiento del tramo elevado de la línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, en el inmueble señalado en el considerando Octavo de este instrumento, a fin de satisfacer las necesidades de transporte público masivo de los habitantes del Distrito Federal.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 27 de enero de 2011.- El Secretario de Gobierno del Distrito Federal, **José Angel Avila Pérez.**- Rúbrica.

(R.- 320361)

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CIRCULAR Modificatoria 02/11 de la Unica de Fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 02/11 DE LA UNICA DE FIANZAS

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, fracción VI, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y 108, fracción IV, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, como parte del proceso de homologación con las Normas de Información Financiera (NIF) que emite el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF), ha llevado a cabo un análisis a sus criterios contables, con el objetivo de identificar y eliminar, en la medida de lo posible, las diferencias existentes entre las NIF y los citados criterios aplicables al sector afianzador.

Que no obstante que la citada Comisión ha emitido disposiciones aplicables a ciertos rubros de los estados financieros de las instituciones de fianzas, enfocándose a aquellos aspectos más relevantes y especializados del sector; dichas instituciones, en sus actividades normales, realizan operaciones comunes con otras empresas, sobre las cuales es necesario establecer el marco de referencia a aplicar.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Seguros y Seguros ha resuelto expedir las siguientes modificaciones y adiciones a la Circular Unica de Fianzas en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 02/11 DE FIANZAS

PRIMERA.- Se modifican el Contenido, los Capítulos 9.2 y 10.6, y las Disposiciones 7.1.1 fracciones III a XIX, 7.1.2 fracciones II y III, 7.1.3 primer párrafo y fracción I, 7.1.4 fracciones I y II, 7.1.5 fracciones I y II, 7.1.6 fracciones I y II, 7.1.7 fracciones I y II, 7.1.8 fracciones I y II, 7.1.9, 7.1.10, 7.1.11, 7.1.12, 7.1.13, 7.1.14 primer párrafo, 7.1.16 primer párrafo, 7.1.18, 7.1.19, 7.1.20, 7.1.21 y 9.3.1, y se adicionan los Capítulos 17.4 y 17.5, para quedar de la siguiente manera:

Contenido

TITULO PRELIMINAR.	
1 a 8.	
9.	
Capítulo 9.1.	
Capítulo 9.2.	De la estimación de activos, pasivos y cuentas de orden para las operaciones en moneda extranjera de las instituciones de fianzas
Capítulo 9.3.	
Capítulo 9.4.	
10. DE LOS ESTADOS FINANCIEROS	
Capítulo 10.1.	
Capítulo 10.2.	
Capítulo 10.3.	
Capítulo 10.4.	
Capítulo 10.5.	
Capítulo 10.6.	Del reconocimiento, valuación y presentación de inversiones permanentes
11 a 16.	

17. DE LOS CRITERIOS CONTABLES

- Capítulo 17.1.
- Capítulo 17.2.
- Capítulo 17.3.
- Capítulo 17.4. Del criterio relativo al esquema general de la contabilidad
- Capítulo 17.5. Del criterio para la aplicación particular de las Normas de Información Financiera.

18 y 19.

- 7.1.1.
- I y II.
- III. Costo de Adquisición, el monto de efectivo o su equivalente, entregado a cambio de un activo financiero. Los gastos de compra, primas o descuentos, son parte integrante del costo de adquisición;
- IV. Costos de Transacción, aquellos costos incrementales que están directamente relacionados con la adquisición de un título, es decir, que no hubieran sido erogados de no haberse adquirido el título.
- V. Deterioro, la condición existente cuando el valor en libros de las inversiones en valores excede el monto recuperable de dichos valores;
- VI. Determinaciones Técnicas del Valor Razonable, las estimaciones del valor razonable de los instrumentos financieros realizadas con base en modelos técnicos de valuación reconocidos en el ámbito financiero respaldadas por información suficiente, confiable y comprobable;
- VII. Instrumento Financiero, el contrato que da lugar a un activo financiero para una entidad y un pasivo financiero o instrumento de capital para otra entidad;
- VIII. Método de Interés Efectivo, aquél mediante el cual se calcula el Costo Amortizado de un activo financiero y el reconocimiento del ingreso financiero a lo largo del periodo relevante. Lo anterior, mediante la aplicación de la tasa de interés efectiva, es decir, la tasa de descuento que iguala exactamente los flujos futuros de efectivo por cobrar estimados a lo largo de la vida esperada del activo financiero, o cuando sea adecuado, en un periodo más corto (por ejemplo, cuando existe la posibilidad de un pago o redención anticipados), con el valor neto en libros de dicho activo financiero;
- IX. Pasivo Financiero, cualquier compromiso que sea una obligación contractual para entregar efectivo u otro activo financiero a otra entidad, o intercambiar instrumentos financieros con otra entidad cuando existe un alto grado de posibilidad de que se tenga que dar cumplimiento a la obligación;
- X. Premio, el importe que paga el reportado y que representa la compensación que da al reportador por el uso del dinero de éste en las operaciones de reporto;
- XI. Reportadora, aquella entidad que entrega efectivo, por medio de una operación de reporto, en la que recibe activos financieros como garantía, con la obligación de regresarlos a la reportada al término de la operación y recibiendo el efectivo más el premio por reporto convenidos;
- XII. Reporto, la operación por medio de la cual el Reportador adquiere por una suma de dinero la propiedad de títulos de crédito, y se obliga a transferir al reportado la propiedad de otros tantos títulos de la misma especie, en el plazo convenido y contra reembolso del mismo precio más un Premio. El Premio queda en beneficio del Reportador, salvo pacto en contrario;
- XIII. Riesgo Crediticio, la pérdida potencial por la falta de pago de un acreditado o contraparte en las operaciones que efectúan las Instituciones;
- XIV. Títulos de Capital, cualquier contrato, documento o título referido a un contrato, que evidencie la participación en el capital contable o patrimonio de una entidad y que sean utilizados y mantenidos por los tenedores para generar ganancias por sus cambios de valor en el tiempo;
- XV. Títulos de Deuda, aquellos instrumentos financieros que en adición a que por una parte constituyen una cuenta por cobrar y por la otra una cuenta por pagar, poseen un plazo determinado y generan al poseedor de los títulos, flujos de efectivo a lo largo del plazo de los mismos. Estos títulos pueden ser cotizados o no cotizados;

- XVI. Valor Contable, el capital contable total dividido entre el número de acciones en circulación. Esta información es reportada por la entidad emisora;
- XVII. Valor en Libros, el saldo de una inversión en un título, incluyendo las afectaciones por el resultado por valuación, intereses, dividendos devengados no cobrados, pérdida por deterioro o de alguna otra afectación que le corresponda, según sea el caso;
- XVIII. Valor o Precio de Mercado, el valor o precio de un bien o instrumento indicado por las cotizaciones de mercados de valores públicos organizados o reconocidos, tanto nacionales como internacionales. Para efectos del presente criterio, el valor de mercado de un título cotizado en el mercado mexicano será aquel que sea proporcionado por los proveedores de precios. En el caso de valores cotizados en bolsas internacionales, el valor de mercado será aquel que se dé a conocer por dichos organismos (proveedores de precios) mediante publicaciones oficiales, y
- XIX. Valor Razonable, la cantidad por la cual puede intercambiarse un activo financiero, o liquidarse un pasivo financiero, entre partes interesadas, dispuestas e informadas en una transacción de libre competencia.

7.1.2.

I.

II. Reglas de valuación.

Las disponibilidades se valuarán a su valor nominal.

Las disponibilidades representadas por metales preciosos amonedados, se valuarán a la cotización aplicable al cierre de mes.

En el caso de moneda extranjera, deberán apegarse al procedimiento señalado en el capítulo 9.2 de las presentes disposiciones, relativo a la estimación de activos, pasivos y cuentas de orden para las operaciones en moneda extranjera de las Instituciones.

Si hubiese en la cartera de disponibilidades de una Institución, metales preciosos amonedados, éstos se valuarán a su Valor Razonable, considerándose como tal a la cotización aplicable a la fecha de valuación. En el caso de monedas que por su naturaleza no tengan Valor Razonable, éstas deberán registrarse a su Costo de Adquisición entendiéndose por éste, el monto de efectivo o su equivalente entregado a cambio de las mismas.

Los rendimientos sobre depósitos que generen intereses, se reconocerán en resultados conforme se devenguen.

Las divisas adquiridas que se pacte liquidar en una fecha posterior a la concertación de la operación de compraventa, se reconocerán a dicha fecha de concertación como una disponibilidad restringida (divisas a recibir), en tanto que, las divisas vendidas se registrarán como una salida de disponibilidades (divisas a entregar). La contraparte deberá ser una cuenta liquidadora por cobrar o por pagar (acreedora o deudora), según corresponda, y

III. Reglas de presentación.

Los conceptos considerados como disponibilidad en los términos establecidos en la presente Disposición, deberán mostrarse en el Balance General consolidado de las Instituciones, agrupadas en el rubro de Disponibilidades, el cual aparece en la parte intermedia del cuerpo del mencionado Balance General consolidado dentro de las partidas de activo.

Por otra parte, los cheques, tanto del país como del extranjero, que no hubieren sido efectivamente cobrados después de dos días hábiles de haberse depositado, y los que habiéndose depositado hubieren sido objeto de devolución, se deberán llevar contra el saldo de deudores diversos. Una vez transcurridos cuarenta y cinco días posteriores al registro en deudores diversos y de no haberse recuperado o cobrado dichos cheques, éstos deberán castigarse directamente contra resultados.

Tratándose del monto de los cheques emitidos con anterioridad a la fecha de los estados financieros consolidados que estén pendientes de entrega a los beneficiarios, deberán reincorporarse al rubro de Disponibilidades sin dar efectos contables a la emisión del cheque.

7.1.3. En materia de Inversiones en Instrumentos Financieros, las Instituciones se sujetarán a los criterios contables y de valuación señalados en esta disposición y las Disposiciones 7.1.4 a 7.1.20.

I. Objetivo y alcance del presente criterio.

El objetivo del presente criterio es definir las reglas particulares de aplicación de las normas relativas al registro, valuación y presentación en los estados financieros, por la tenencia y rendimientos que obtengan las Instituciones, como consecuencia de sus inversiones en instrumentos financieros.

a) Son materia del presente criterio, los siguientes aspectos:

- 1) Reconocimiento y valuación inicial de las inversiones en valores;
- 2) Reconocimiento posterior de las ganancias o pérdidas derivadas de las inversiones en valores que se obtengan por la tenencia o baja de inversiones;
- 3) Operaciones con Reportos;
- 4) Operaciones de préstamo de valores;
- 5) Establecer los lineamientos para la transferencia entre las categorías de activos financieros,
- 6) Reconocimiento del deterioro de las inversiones en valores, y
- 7) Cuentas Liquidadoras

b) No son objeto del presente criterio los siguientes temas:

- 1) Inversiones permanentes contempladas por las NIF B-8 "Estados financieros consolidados o combinados" y NIF C-7 "Inversiones en asociadas y otras inversiones permanentes", a que hace referencia el Capítulo 10.6 de la presente Circular.
- 2) Inversiones en instrumentos derivados, y

II.

7.1.4.

I. Reglas de reconocimiento.

Al momento de la compra, los Títulos de Deuda para financiar la operación se registrarán a su Costo de Adquisición.

Los costos de transacción por la adquisición de los títulos se reconocerán en los resultados del ejercicio en la fecha de adquisición, y

II. Reglas de valuación.

Los títulos para financiar la operación se valorarán a su Valor Razonable, tomando como base los precios de mercado dados a conocer por los proveedores de precios o bien, por publicaciones oficiales especializadas en mercados internacionales. En caso de que éstos no existieran se tomará el último precio registrado dentro de los 20 días hábiles previos al de la valuación, dicha valuación se deberá realizar al cierre de cada mes.

De no existir cotización de acuerdo al plazo anterior, se tomará como precio actualizado para valuación, el Costo de Adquisición, dándole efecto contable a la valuación al cierre de cada mes.

La diferencia en la valuación de un periodo a otro de los títulos deberá registrarse en el estado de resultados del periodo en el que ocurre.

El devengamiento del rendimiento de los Títulos de Deuda (intereses, cupones o equivalentes) se determinará conforme al Método de Interés Efectivo. Dichos rendimientos se deberán reconocer en el estado de resultados. En el momento en que los intereses devengados se cobren, se deberá disminuir el rubro de inversiones en valores contra el rubro de disponibilidades.

En la fecha de su enajenación, se reconocerá el resultado por compra venta por el diferencial entre el precio de venta y el Valor en Libros del mismo.

El resultado por valuación de los títulos que se enajenen, que haya sido previamente reconocido en los resultados del ejercicio, se deberá reclasificar como parte del resultado por compra-venta en la fecha de la venta.

La utilidad o pérdida en cambios proveniente de las inversiones en valores denominadas en moneda extranjera se reconocerá en los resultados del ejercicio.

La inversión original de los Títulos de Deuda no cotizados se valorará a su Valor Razonable, el cual deberá obtenerse utilizando Determinaciones Técnicas del Valor Razonable.

En el caso de operaciones que comprenden dos o más periodos contables de registro, el monto a reflejar como resultado por valuación, será la diferencia que resulte entre el último Valor en Libros y el valor determinado en función de los Precios de Mercado (o equivalentes) al momento de la valuación. Los resultados por valuación que se reconozcan antes de que se redima o venda la inversión tendrán el carácter de no realizados y, consecuentemente, no serán susceptibles de capitalización ni de reparto de dividendos entre sus accionistas, hasta que se realicen en efectivo.

7.1.5.

I. Reglas de reconocimiento.

Al momento de la compra, los títulos adquiridos para ser conservados hasta su vencimiento se registrarán a su Costo de Adquisición.

Los costos de transacción por la adquisición de los títulos se reconocerán como parte de la inversión, y

II. Reglas de valuación.

Los títulos conservados a vencimiento se valorarán a su Costo Amortizado.

Asimismo, el devengamiento del rendimiento de los Títulos de Deuda (intereses, cupones o equivalentes), se realizará conforme al Método de Interés Efectivo. Dichos rendimientos se deberán reconocer en el estado de resultados. En el momento en que los intereses devengados se cobren, se deberá disminuir el rubro de inversiones en valores contra el rubro de disponibilidades.

El resultado por valuación de los títulos que se enajenen, que haya sido previamente reconocido en los resultados del ejercicio, se deberá reclasificar como parte del resultado por compraventa en la fecha de la venta.

En el caso de operaciones que comprenden dos o más periodos contables de registro, el monto a reflejar como resultado por valuación, será la diferencia que resulte entre el último Valor en Libros y el nuevo valor determinado. Los resultados por valuación que se reconozcan antes de que se redima o venda la inversión tendrán el carácter de no realizados y, consecuentemente, no serán susceptibles de capitalización ni de reparto de dividendos entre sus accionistas, hasta que se realicen en efectivo.

La utilidad o pérdida en cambios proveniente de las inversiones en valores denominadas en moneda extranjera, se reconocerá en los resultados del ejercicio, considerando para tales efectos lo señalado en el Capítulo 9.1 de las presentes Disposiciones.

7.1.6.

I. Reglas de reconocimiento.

Al momento de la compra, los títulos disponibles para la venta se registrarán a su Costo de Adquisición.

Los costos de transacción por la adquisición de los títulos se reconocerán como parte de la inversión, y

II. Reglas de valuación.

Los Títulos de Deuda disponibles para la venta se valorarán a su Valor Razonable, tomando como base los precios de mercado dados a conocer por los proveedores de precios o bien, por publicaciones oficiales especializadas en mercados internacionales. En caso de que estos no existieran se tomará el último precio registrado dentro de los 20 días hábiles previos al de la valuación, dicha valuación se deberá realizar al cierre de cada mes.

De no existir cotización de acuerdo al plazo anterior, se tomará como precio actualizado para valuación el Costo de Adquisición, dándole efecto contable a la valuación al cierre de cada mes.

El resultado por valuación, así como su correspondiente efecto por posición monetaria, deberán ser reconocidos en el capital contable, hasta en tanto dichos instrumentos financieros no lleguen a su término se vendan o se transfieran de categoría.

El devengamiento del rendimiento de los Títulos de Deuda (intereses, cupones o equivalentes), se determinará conforme al Método de Interés Efectivo. Dichos rendimientos se deberán reconocer en el estado de resultados.

Al momento de su enajenación los efectos reconocidos anteriormente en el capital contable, deberán reclasificarse en los resultados del periodo. Asimismo, el resultado por valuación acumulado, que se haya reconocido en el capital contable, se deberá reclasificar como parte del resultado por compraventa en la fecha de venta.

La utilidad o pérdida en cambios proveniente de las inversiones en valores denominadas en moneda extranjera, se reconocerá en los resultados del ejercicio, considerando para tales efectos lo señalado en el Capítulo 9.1 de las presentes Disposiciones.

La inversión original de los Títulos de Deuda no cotizados se valorará a su Valor Razonable, el cual deberá obtenerse utilizando Determinaciones Técnicas del Valor Razonable. Los intereses, Premios y/o descuentos, generados por estos instrumentos, deben ser reconocidos en los resultados en el periodo conforme se devenguen.

7.1.7.

I. Reglas de reconocimiento.

Al momento de la compra, los Títulos de Capital adquiridos para financiar la operación se registrarán a su Costo de Adquisición.

Los costos de transacción por la adquisición de los títulos se reconocerán en los resultados del ejercicio en la fecha de adquisición, y

II. Reglas de valuación.

Las inversiones en títulos de capital acciones cotizados, se valorarán a su Valor Razonable, tomando como base los precios de mercado dados a conocer por los proveedores de precios o por publicaciones oficiales especializadas en mercados internacionales. Únicamente en caso de que éstos no existieran se tomará el último precio registrado tomando como precio actualizado para valuación el Valor Contable de la emisora o el Costo de Adquisición, el menor, dándole efecto contable a la valuación al cierre de cada mes de que se trate.

Los ajustes resultantes de las valuaciones a que se refieren las Disposiciones anteriores, incrementarán o disminuirán mensualmente, según corresponda, y se llevarán a resultados. En el caso de operaciones que comprendan dos o más periodos contables, el monto a reflejar como utilidad o pérdida por valuación será la diferencia que resulte entre el último registro en libros y el Valor Razonable al momento de la valuación.

Los resultados por valuación que se reconozcan antes de que se venda la inversión, tendrán el carácter de no realizados y, consecuentemente, no serán susceptibles de capitalización ni de reparto de dividendos entre sus accionistas, hasta que se realicen en efectivo.

El resultado por valuación de los títulos que se enajenen, que haya sido previamente reconocido en los resultados del ejercicio, se deberá reclasificar como parte del resultado por compraventa en la fecha de la venta.

7.1.8.

I. Reglas de reconocimiento.

Al momento de la compra, los Títulos de Capital adquiridos para mantenerlos disponibles para su venta se registrarán a su Costo de Adquisición.

Los costos de transacción por la adquisición de los títulos se reconocerán como parte de la inversión, y

II. Reglas de valuación.

Las inversiones en acciones cotizadas se valuarán a su Valor Razonable, tomando como base los Precios de Mercado dados a conocer por los proveedores de precios o por publicaciones oficiales especializadas en mercados internacionales. En caso de que éstos no existieran se tomará el último precio registrado dentro de los 20 días hábiles previos al de la valuación. De no existir cotización de acuerdo al plazo anterior, se tomará como precio actualizado para valuación el Valor Contable de la emisora, dándole efecto contable a la valuación al cierre de cada mes de que se trate.

El resultado por valuación, así como su correspondiente efecto por posición monetaria, deberán ser reconocidos en el Capital Contable, hasta en tanto dichos instrumentos financieros no se vendan o se transfieran de categoría.

Los resultados por valuación que se reconozcan antes de que se venda la inversión, tendrán el carácter de no realizados y, consecuentemente, no serán susceptibles de capitalización ni de reparto de dividendos entre sus accionistas, hasta que se realicen en efectivo.

7.1.9. Los dividendos de los títulos de capital, se reconocerán en la categoría que corresponda, contra los resultados del ejercicio, en el momento en que se genere el derecho a recibir el pago de los mismos. Cuando los dividendos se cobren, se deberá disminuir la inversión contra el rubro de disponibilidades.

7.1.10. Los certificados de depósito a plazo y los pagarés con rendimiento liquidables al vencimiento expedidos en ventanilla, tanto en moneda nacional como extranjera, por sus características particulares, se considerarán dentro de la clasificación "Títulos para Conservar a Vencimiento" y tendrán las mismas reglas de registro y valuación que los demás Títulos de Deuda de esta clasificación.

7.1.11. En la fecha de contratación de la operación de Reporto, actuando la Institución como Reportadora, deberá reconocer la salida de disponibilidades o bien una cuenta liquidadora acreedora, registrando el deudor por Reporto medido inicialmente al precio pactado, el cual representa el derecho a recuperar el efectivo entregado.

Las Instituciones sólo podrán participar, en el caso de Reportos, como Reportadoras.

Durante la vida del Reporto, el deudor por Reporto a que se refiere el párrafo primero de esta Disposición, se valuará a su Costo Amortizado, mediante el reconocimiento del Premio en los resultados del ejercicio conforme se devengue, de acuerdo con el Método de Interés Efectivo, afectando el deudor por reporto correspondiente durante la vigencia de la operación.

Los activos financieros que la Reportadora hubiere recibido como garantía, deberán registrarse como una cuenta de orden siguiendo para su valuación las Disposiciones establecidas en el presente capítulo.

En caso de que la reportada incumpla con las condiciones establecidas en el contrato, y por tanto no pudiera reclamar las garantías, la Institución como Reportadora, deberá reconocer en su balance general la entrada de las garantías, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, contra el deudor por reporto antes mencionado.

Las Instituciones no deberán reconocer las garantías en sus estados financieros sino únicamente en cuentas de orden, con excepción de lo establecido en el párrafo anterior, es decir, cuando se hayan transferido los riesgos, beneficios y control de las garantías por el incumplimiento de la reportada.

Las cuentas de orden reconocidas por las garantías recibidas, se deberán cancelar cuando la operación de Reporto llegue a su vencimiento o exista incumplimiento por parte de la reportada.

7.1.12. En la fecha de contratación de la operación de préstamo de valores, actuando la Institución como prestamista, en lo que se refiere al valor objeto del préstamo transferido al prestatario, deberá seguirá las normas de valuación, presentación y revelación que corresponda, es decir, continuar con la valuación original del título.

El importe del Premio devengado se reconocerá en los resultados del ejercicio, a través del Método de Interés Efectivo, afectando el deudor por interés correspondiente durante la vigencia de la operación.

En relación a los activos financieros recibidos como garantías, se reconocerán en cuentas de orden, siguiendo para su valuación los criterios del presente capítulo.

En el caso de que el prestatario incumpliera con las condiciones establecidas en el contrato, las Instituciones deberán reconocer la entrada de las garantías, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, así como dar de baja el valor objeto de la operación que previamente se había restringido.

Las Instituciones deberán mantener en su balance general el valor objeto de la operación.

Las cuentas de orden reconocidas por los activos financieros, recibidos como garantías, se deberán cancelar cuando la operación de préstamo de valores llegue a su vencimiento o exista incumplimiento por parte del prestatario.

- 7.1.13. Las transferencias entre categorías de los activos financieros deben ser, en general, poco comunes o raras, partiendo del hecho de que la clasificación original en el momento de su adquisición, debe ser perfectamente establecida y clara, con base en la intención y capacidad financiera original.

Las transferencias entre las categorías de activos financieros sólo son admisibles cuando la intención original para la clasificación de estos activos se vea afectada por los cambios en la capacidad financiera de la Institución, o por un cambio en las circunstancias que obliguen a modificar la intención original.

- I. Instrumentos Financieros conservados a vencimiento.

Cuando una Institución muestre incapacidad financiera o surjan circunstancias que obliguen a modificar su intención original de mantener Instrumentos Financieros a vencimiento, el resto del portafolio así clasificado, debe ser evaluado y, en su caso, reclasificado o transferido a la categoría de disponibles para su venta.

La transferencia de esta categoría a la de disponibles para su venta, sin que se muestre incapacidad financiera o surjan circunstancias que obliguen a modificar la intención original de la Institución, referida en el párrafo anterior, sólo aplicaría si la entidad demuestra que se trata de:

- a) Una transacción aislada, no recurrente, debido a un evento fuera de su control y que no pudo ser anticipada por la Institución;
- b) Que la transacción es a una fecha muy cercana al vencimiento del o los instrumentos, o
- c) Que la transacción ocurre después de haber recuperado la mayor parte de los derechos originales al cobro;

- II. Instrumentos Financieros clasificados como disponibles para su venta.

Si como resultado de cambios en la intención, o en los casos poco frecuentes en que dejen de encontrarse disponibles Valores Razonables confiables o que la capacidad financiera de la Institución permita mantener los instrumentos a vencimiento, es más apropiado valuar los activos financieros a su Costo de Adquisición y, por tanto, procede su reclasificación a instrumentos conservados a vencimiento, y

- III. Instrumentos Financieros para financiar la operación.

No se permite la transferencia de instrumentos clasificados originalmente para financiar la operación a cualquiera de las otras categorías de Instrumentos Financieros. Tampoco se permite la transferencia de Instrumentos Financieros de otras categorías a la de instrumentos para financiar la operación.

No obstante lo anterior, en el caso de que un instrumento financiero se encuentre en un mercado que por circunstancias inusuales, se encontrara fuera del control de la entidad, dejando de ser activo, perdiendo así la característica de liquidez, dicho instrumento puede ser transferido a la categoría de instrumentos financieros disponibles para su venta o bien, a la categoría de conservado a vencimiento si tiene una fecha definida de vencimiento y si la entidad tiene tanto la intención como la capacidad de conservarlo a vencimiento. Lo anterior siempre y cuando cuente con autorización expresa emitida por la Comisión.

- 7.1.14. En adición a lo mencionado en la Disposición 7.1.13, cuando las Instituciones efectúen transferencias de categorías deberán contar con la aprobación de su comité de inversiones, así como que las coberturas de reservas técnicas y de requerimiento mínimo de capital base de operaciones, no presenten faltantes derivados de dichas operaciones. Para tales efectos, las Instituciones deberán presentar ante la Comisión, dentro de los diez días naturales siguientes al cierre del mes en el que se efectuó la operación, la documentación que se detalla a continuación:

I a IV.

- 7.1.16. Si a pesar de las limitaciones y consideraciones explicadas en la Disposición 7.1.13, ocurren transferencias entre las categorías de Instrumentos Financieros, se observará lo siguiente:
I y II.
- 7.1.18. Tratándose de operaciones que realicen las Instituciones en materia de inversiones en valores, Reportos, préstamo de valores y derivados, una vez que éstas lleguen a su vencimiento y mientras no se perciba la liquidación correspondiente, según se haya pactado en el contrato respectivo, el monto de las operaciones vencidas por cobrar o por pagar deberá registrarse en cuentas liquidadoras (deudores o acreedores por liquidación de operaciones).
Los valores adquiridos que se pacte liquidar en fecha posterior a la concertación de la operación de compra, se reconocerán como valores restringidos (a recibir) al momento de la concertación, en tanto que, los títulos vendidos se reconocerán como una salida de inversiones en valores (por entregar). La contrapartida deberá ser una cuenta liquidadora, por cobrar o por pagar (acreedora o deudora), según corresponda.
- 7.1.19. Las Instituciones deberán evaluar si a la fecha del Balance General existe evidencia objetiva de que un título está deteriorado.
Se considera que un título está deteriorado y, por lo tanto, se incurre en una pérdida por Deterioro, si y solo si, existe evidencia objetiva del Deterioro como resultado de uno o más eventos que ocurrieron posteriormente al reconocimiento inicial del título, mismos que tuvieron un impacto sobre sus flujos de efectivo futuros estimados que puede ser determinado de manera confiable. Es poco probable identificar un evento único que individualmente sea la causa del Deterioro, siendo más factible que el efecto combinado de diversos eventos pudiera haber causado el Deterioro.
En este contexto, las Instituciones, para la identificación y reconocimiento de ajustes por Deterioro, deberán apegarse a lo establecido por el Boletín C-2 "Instrumentos Financieros", emitida por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera A.C.
- 7.1.20. Tratándose de los instrumentos financieros emitidos en serie o en masa por un fideicomiso, les serán aplicables los criterios señalados en el presente Capítulo.
- 7.1.21. La presentación en el balance general de las disponibilidades, instrumentos financieros, reportos, préstamo de valores y cuentas liquidadoras, será de acuerdo a lo señalado en el Capítulo 10.1 de las presentes disposiciones.

CAPITULO 9.2.

DE LA ESTIMACION DE ACTIVOS, PASIVOS Y CUENTAS DE ORDEN PARA LAS OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS

Para los efectos de los artículos 62 y 63 de la LFIF:

- 9.2.1. Con relación a la valuación de los activos, pasivos y cuentas de orden, derivados de la celebración de operaciones en moneda extranjera, al cierre de cada mes, las Instituciones, a efecto de actualizar sus registros en las cuentas de balance, deberán observar lo siguiente:
- I. Se aplicará lo establecido en la Norma de Información Financiera (NIF) B-15 "Conversión de Monedas Extranjeras".
 - II. En la aplicación de la NIF B-15, antes mencionada, el tipo de cambio a utilizar para establecer la equivalencia de la moneda nacional con el dólar de los Estados Unidos de América, será el tipo de cambio FIX publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el día hábil posterior a la fecha de transacción o de elaboración de los estados financieros, según corresponda.
 - III. Se establecerá una posición por cada divisa que se maneje;
 - IV. A la posición determinada, se le aplicará la equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de que se trate, emitida por el Banco de México y publicada los primeros días de cada mes en el Diario Oficial de la Federación;
 - V. Una vez convertidas las divisas originales a dólares de los Estados Unidos de América, éstos se valuarán al tipo de cambio FIX señalado en la fracción II.
 - VI. La diferencia que resulte de la valuación de las divisas de las cuentas del activo y pasivo, se registrará en los resultados del ejercicio considerando para tales efectos, lo señalado en el Capítulo 9.1 de la presente Circular.

- 9.3.1. Las Instituciones que realicen operaciones de arrendamiento financiero, deberán apegarse a lo indicado en el Boletín D-5 "Arrendamientos", emitido por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF) y la Comisión de Principios de Contabilidad del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, con las siguientes excepciones:
- I. Cuando se trate de contratos de arrendamiento de inmuebles, estos sólo podrán considerarse como capitalizables cuando en el contrato se establezca la opción de compra del bien inmueble arrendado a precio reducido al término del arrendamiento y podrá cumplir además con alguno de los otros requisitos señalados en la Norma D-5 "Arrendamientos", para ser considerado como arrendamiento capitalizable.
 - II. Los inmuebles adquiridos en arrendamiento capitalizable, deberán valuarse con apego a los procedimientos dados a conocer por la Comisión en el capítulo 4.3 "De la valuación y registro contable en inversiones inmobiliarias" de las presentes Disposiciones.
 - III. La inversión de inmuebles adquiridos mediante la celebración de contratos de arrendamiento capitalizables, solamente podrá afectarse al Capital Mínimo Pagado, así como formar parte del Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones, en la medida en que se vayan efectuando los pagos previstos en el contrato.
También se deberá considerar en forma proporcional el superávit por valuación de inmuebles que se genere, sin que dicho incremento sea tomado en cuenta para efecto de la cobertura del Capital Pagado y Reservas de Capital, en los términos previstos en los artículos 18 y 40 de la LFIF.
 - IV. Para efectos de registro, presentación y revelación de las operaciones de arrendamiento, las Instituciones deberán apegarse a lo señalado en los capítulos 9.1, 10.1, 10.4 y 10.5 de la presente Circular.

CAPITULO 10.6.

DEL RECONOCIMIENTO, VALUACION Y PRESENTACION DE INVERSIONES PERMANENTES

Para los efectos de los artículos 65 y 67 de la LFIF:

- 10.6.1. El presente Capítulo tiene por objeto establecer las disposiciones de carácter general a las que deberán sujetarse las Instituciones cuando actúen como sociedades controladoras de una o más subsidiarias incluyendo a las entidades con propósito específico para la elaboración de los estados financieros consolidados, a fin de conocer la situación financiera que de manera general guardan las Instituciones con sus subsidiarias, por lo que esta Comisión considera conveniente contar con los estados financieros consolidados de dichos grupos societarios, los cuales deberán formularse de acuerdo a las Normas de Información Financiera (NIF) B-8 "*Estados financieros consolidados o combinados*" Asimismo para el caso de las Inversiones permanentes que se consideren como asociadas u otras inversiones permanentes en donde no se tiene control, control conjunto ni influencia significativa, las Instituciones deberán apegarse a la NIF C-7 "*Inversiones en asociadas y otras inversiones permanentes*" emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF), a excepción de las disposiciones y definiciones señaladas en el presente Capítulo.
- 10.6.2. Los cuatro estados financieros básicos consolidados muestran la situación financiera, los resultados, las variaciones en el capital contable y los flujos de efectivo de una entidad económica, la cual está conformada por la entidad controladora y sus subsidiarias, mismas que pueden tener una figura económica igual o diferente a la controladora, como por ejemplo las entidades con propósitos específico (EPE), las cuales pueden ser sociedades de capital, fideicomisos y asociaciones.
- 10.6.3. La Institución que tenga el carácter de entidad controladora, deberá establecer la metodología necesaria que permita homologar el registro y la valuación de las operaciones realizadas por las subsidiarias y por las entidades con propósitos específicos, con los registros de las Instituciones, a fin de que se pueda llevar a cabo la agrupación de cuentas conforme al Capítulo 10.5 de la presente Circular y facilite el proceso de consolidación, para lo cual deberán tomar en cuenta lo siguiente:

Inversiones temporales. Las subsidiarias que no sean Instituciones o Sociedades Mutualistas o Instituciones de Fianzas que dentro de su activo cuenten con inversiones temporales, para efectos de consolidación, deberán valuarse conforme a los criterios establecidos por esta Comisión y realizar los ajustes correspondientes;

Inversiones permanentes.- Para la valuación de acciones que las Instituciones tengan en Instituciones de Seguros, se deberá considerar la suma del capital contable, y la reserva de riesgos catastróficos, dividida entre el número de acciones en circulación.

Para la valuación de acciones que las Instituciones tengan en otras instituciones de fianzas, se determinará por la suma del capital contable y la reserva de contingencia, dividida entre el número de acciones en circulación.

Inmuebles.- Las subsidiarias que no sean instituciones o sociedades mutualistas de seguros o Instituciones o sociedades inmobiliarias y que cuenten con inmuebles, para efectos de consolidación, su valuación deberá apegarse a las NIF's correspondientes.

Asimismo, se deberán incluir dentro del formato señalado en el Anexo 10.6.3 en el rubro de "Inmuebles" las cuentas denominadas "estimación por deterioro de activos de larga duración" y en resultados en el rubro de valuación de inversiones, la cuenta "pérdida por deterioro";

Otros activos.- Las subsidiarias que no sean Instituciones de Seguros o Sociedades Mutualistas o Instituciones de Fianzas y que cuenten con otro tipo de activos que no se encuentren señalados en el Capítulo 10.5 de la presente Circular, para efectos de consolidación deberán formar parte del grupo de Deudores en el rubro de "Otros" o dentro del rubro de "Otros Activos", considerando la naturaleza del activo, señalando en renglón por separado la descripción de los activos que se incorporen en el formato señalado en el Anexo 10.6.3 que para tal efecto envíe la Institución a la Comisión;

Reservas Técnicas.- En el caso de que las subsidiarias sean Instituciones de Seguros o Sociedades Mutualistas o Instituciones, las reservas técnicas que de manera individual reporten en sus estados financieros, deberán sumar las reservas originadas entre éstas y la controladora, restando la participación por concepto de reaseguro y/o reafianzamiento que hayan operado entre ellas, en virtud de que la controladora se considerará como retenedora total de las obligaciones.

Otros pasivos.- Las subsidiarias que no sean Instituciones de Seguros o Sociedades Mutualistas o Instituciones y que cuenten con otro tipo de pasivos que no se encuentren señalados en el Capítulo 10.5 de la presente Circular, para efectos de consolidación, deberán formar parte del grupo de Acreedores en el rubro de "Diversos" o dentro del rubro de "Otros Pasivos" considerando la naturaleza del pasivo, señalando en renglón por separado la descripción de los pasivos que se incorporen en el formato señalado en el Anexo 10.6.3 que para tal efecto envíe la Institución a la Comisión.

En el caso de ingresos y gastos que registren las subsidiarias y las entidades con propósitos específicos distintos a las operaciones que registran las Instituciones de Fianzas, para fines de consolidación deberán integrarse a otros ingresos y otros gastos y agruparse en el renglón de gastos operativos y administrativos.

- 10.6.4. Los estados financieros anuales consolidados de la entidad controladora, deberán ser dictaminados por auditores externos que cumplan con los requisitos establecidos en el Capítulo 11.1 de la presente Circular y presentar ante la Comisión el dictamen, informes y comunicados, conforme a lo señalado en el referido Capítulo 11.1.

Asimismo, los estados financieros individuales de las subsidiarias y de las entidades con propósitos específicos que no sean Instituciones de Seguros o Sociedades Mutualistas o Instituciones, deberán ser dictaminados por contador público certificado conforme a las normas de la profesión, con objeto de tener certeza sobre las cifras que presenten.

En el caso de empresas que no estén obligadas a dictaminar sus estados financieros en los términos previstos en el Código Fiscal de la Federación, éstos deberán estar firmados por el Director General de la empresa y por Contador Público o Licenciado en Contaduría, quien deberá contar con cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública y además agregar la siguiente leyenda:

"Bajo protesta de decir verdad, manifestamos que las cifras contenidas en este estado financiero son veraces y contienen toda la información referente a la situación financiera y/o los resultados de la empresa y afirmamos que somos legalmente responsables de la autenticidad y veracidad de las mismas, asumiendo asimismo, todo tipo de responsabilidad derivada de cualquier falsa declaración sobre las mismas."

La Comisión, en ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia podrá solicitar en cualquier tiempo a las Instituciones, en su carácter de controladoras, los estados financieros dictaminados de sus subsidiarias y de las entidades con propósitos específicos.

- 10.6.5. Para el reconocimiento de las transacciones en moneda extranjera y de las operaciones extranjeras, en los estados financieros de subsidiarias que se califican como operaciones extranjeras, se deben observar las disposiciones que señala la NIF B-15 "Conversión de monedas extranjeras", excepto por lo establecido en los Capítulos 7.1 "Estimación de activos y pasivos y cuentas de orden" y 9.2 "Disponibilidades e Inversiones temporales" tomando en consideración que las Instituciones realizan operaciones especializadas. Asimismo, en lugar de utilizar la cuenta 6621 "Cambios" en el referido formato señalado en el Anexo 10.6.3, dentro del capital contable se deberá incluir en un renglón por separado el rubro de "Efecto Acumulado por Conversión".
- 10.6.6. Para fines de presentación y publicación de los estados financieros consolidados, las Instituciones deberán apearse a las disposiciones sobre la aprobación y difusión de los estados financieros, así como a las bases, formatos y plazos para su presentación y publicación dados a conocer a través del Capítulo 10.1 de la presente Circular, entendiéndose para los efectos de este Capítulo que cuando en el citado Capítulo 10.1 se haga referencia a estados financieros, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Variaciones en el Capital Contable o Patrimonio y Estado de Flujos de Efectivo, se deberá considerar que se trata de estados financieros consolidados.

En el caso del Balance General Consolidado, se deberá incorporar en la agrupación de capital, en renglones por separado la "Participación Controladora" y la "Participación No Controladora" y al calce se deberán incluir las siguientes notas en sustitución de las señaladas en el Capítulo 10.1 de la presente Circular:

"El presente Balance General Consolidado se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución, sus subsidiarias y entidades con propósitos específicos hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables."

"El presente Balance General Consolidado fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben."

"Los Estados Financieros Consolidados y las Notas de Revelación que forman parte integrante de los estados financieros consolidados, pueden ser consultados en Internet, en la página electrónica: _____."

"Los Estados Financieros Consolidados se encuentran dictaminados por el C.P.C. _____, miembro de la sociedad denominada _____ contratada para prestar los servicios de auditoría externa a esta institución; asimismo, las reservas técnicas de la institución fueron dictaminadas por el Act. _____."

"El Dictamen emitido por el auditor externo, los Estados Financieros Consolidados y las notas que forman parte integrante de los Estados Financieros Consolidados dictaminados, se ubicarán para su consulta en Internet, en la página electrónica: _____, a partir de los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio de _____."

En caso de que las Instituciones hayan capitalizado parte del superávit por valuación de inmuebles, deberán insertar al calce del Balance General consolidado la siguiente nota:

"El capital contribuido incluye la cantidad de \$ _____ moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles".

Asimismo, en el Estado de Resultados Consolidado también se deberán incorporar los referidos renglones de "Participación Controladora" y la "Participación No Controladora", después de la Utilidad (Pérdida) del ejercicio y al calce se deberán incluir las siguientes notas en sustitución de las señaladas en el Capítulo 10.1 de la presente Circular:

"El presente Estado de Resultados Consolidado se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados de manera consolidada los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la institución, sus subsidiarias y entidades con propósitos específicos por el período arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables."

"El presente Estado de Resultados Consolidado fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben."

Igualmente, el Estado de Variaciones en el Capital Contable o Patrimonio Consolidado deberá incorporar una columna relativa a "Participación No Controladora" y al calce se deberán incluir las siguientes notas en sustitución de las señaladas en el Capítulo 10.1 de la presente Circular:

"El presente Estado de Variaciones en el Capital Contable Consolidado se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas de capital contable derivados de las operaciones efectuadas por la institución, sus subsidiarias y entidades con propósitos específicos por el período arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables."

"El presente Estado de Variaciones en el Capital Contable o Patrimonio Consolidado fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben."

En el caso de que se consoliden estados financieros de entidades extranjeras éstos deberán incluir en el capital contable la cuenta denominada "Efecto Acumulado por Conversión".

Al calce del Estado de Flujos de Efectivo Consolidado, se deberán incluir las siguientes notas en sustitución de las señaladas en el Capítulo 10.1 de la presente Circular:

"El presente Estado de Flujos de Efectivo Consolidado se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejadas todas las entradas y salidas de efectivo que ocurrieron en la institución, sus subsidiarias y entidades con propósitos específicos por el período arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables."

"El presente Estado de Flujos de Efectivo Consolidado fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben."

Las Instituciones que consoliden estados financieros deberán cumplir con lo establecido en los Capítulos 10.2 y 10.4 de la presente Circular, relativos a las disposiciones de carácter general sobre notas a los estados financieros anuales de las Instituciones, así como aquellas que le sean aplicables conforme a la NIF B-8 "Estados financieros consolidados o combinados".

La publicación y presentación de los estados financieros señalados en el Capítulo 10.1 de la presente Circular, deberá entenderse que se trata de la correspondiente a los estados financieros consolidados para aquellas Instituciones en su carácter de controladoras.

Con independencia de lo anterior, las Instituciones que reporten inversiones en subsidiarias y controlen a entidades con propósito específico, deberán seguir presentando la demás información a que están obligadas de manera individual, conforme a las disposiciones vigentes.

- 10.6.7. A efecto de llevar a cabo la consolidación de los estados financieros, en el Anexo 10.6.3 se establece el formato que las Instituciones deberán utilizar, en el entendido de que en su calidad de controladoras, deberán agregar por cada una de sus subsidiarias y entidades con propósitos específicos, las columnas que sean necesarias para su consolidación. Dicho formato deberá ser elaborado en Excel y enviarse a la Comisión vía Internet, utilizando el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica (SEIVE), de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 12.7 de la presente Circular.
- 10.6.8. Las Instituciones deberán capturar y enviar de manera trimestral a la Comisión, a través del SEIVE, el formato de consolidación a que se refiere la disposición anterior, dentro de los veinte días naturales siguientes al cierre de los tres primeros trimestres del año y dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del ejercicio de que se trate, dando de alta el producto denominado "consolidación", el cual tiene carácter obligatorio.
- 10.6.9. La Comisión, en ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia, podrá solicitar en todo momento la documentación soporte de la información contenida en el formato de consolidación, debiendo las Instituciones apegarse al plazo que para la entrega de dicha información determine la Comisión.
- 10.6.10. Una vez que las Instituciones hayan realizado el envío de información vía Internet a que se refiere el presente Capítulo, la información será recibida y validada por parte de la Comisión.

En primera instancia, el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica a través de la Página Web de la Comisión, mostrará en la pantalla el número de transacción con el que se registra dicho envío, la fecha y la hora. En forma simultánea, dicho Sistema notificará vía correo electrónico, la confirmación de la recepción y/o sustitución de la información, mediante un documento electrónico donde se especifica la información de referencia con el mismo número de transacción, así como la fecha y la hora.

Si por alguna razón las Instituciones no pudieran realizar el envío de la información vía electrónica desde sus instalaciones, la Comisión pondrá a su disposición el equipo necesario para realizar exclusivamente el envío de que se trata. Para tal efecto, el interesado deberá presentarse en la Dirección General de Informática de esta Comisión, ubicada en Avenida Insurgentes Sur 1971, Torre Norte, 1er. Piso, Colonia Guadalupe Inn, 01020 México, D.F., en horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas, en días hábiles, con la información preparada para tales efectos.

- 10.6.11. La información contenida en el formato de consolidación, se considerará como entregada cuando las Instituciones hayan enviado la información correspondiente en tiempo y forma, y cuenten con los acuses de recibo y validación.

A falta de cualquiera de los elementos anteriores, se considerará como no entregada para los efectos del presente Capítulo. Adicionalmente, aquella información contenida en el formato de consolidación que no cumpla con las validaciones del propio sistema será devuelta para su corrección, teniéndola como no presentada.

En el caso de que la fecha límite para la presentación del formato de consolidación sea un día inhábil, se considerará como fecha límite el día hábil inmediato siguiente.

- 10.6.12. De acuerdo a lo establecido en el presente Capítulo, las Instituciones podrán hacerse acreedoras a una o más de las sanciones establecidas en la LFIF por los siguientes motivos:

- I. Por falta de envío o envío extemporáneo de la información a que se refiere el presente Capítulo, y
- II. Por el envío a la Comisión de información validada por el propio sistema, pero incorrecta, incompleta y/o inadecuada.

- 10.6.13. Previa aprobación de su consejo de administración, las Instituciones publicarán en un diario de circulación nacional su Balance General Consolidado y Estado de Resultados Consolidado correspondiente a marzo, junio y septiembre de 2010 dentro de los dos meses inmediatos siguientes al de su fecha y, a partir del ejercicio 2011 su publicación deberá realizarse en los plazos establecidos en el Capítulo 10.1 de la presente Circular.

CAPITULO 17.4.

DEL CRITERIO RELATIVO AL ESQUEMA GENERAL DE LA CONTABILIDAD

Para los efectos de los artículos 62, 63, 64, 65 y 67 de la LFIF:

- 17.4.1. El presente criterio tiene por objeto definir el esquema básico del conjunto de lineamientos contables aplicables a las Instituciones de Fianzas.

- 17.4.2. La contabilidad de las Instituciones se ajustará a la estructura básica que, para la aplicación de las Normas de Información Financiera (NIF), definió el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF) en la Norma de Información Financiera (NIF) A-1 "*Estructura de las Normas de Información Financiera*".

En tal virtud, las Instituciones de Fianzas considerarán en primera instancia las normas contenidas en la Serie NIF A "Marco conceptual", con excepción de la NIF A-8 "Supletoriedad".

- 17.4.3. Las Instituciones observarán los lineamientos contables de las NIF, excepto cuando a juicio de la Comisión, sea necesario aplicar una normatividad o un criterio de contabilidad específico, tomando en consideración que las Instituciones de Fianzas, realizan operaciones especializadas.

Al respecto, la normatividad a que se refiere el párrafo anterior, versará sobre normas de reconocimiento, valuación, presentación y en su caso; revelación aplicable a rubros específicos dentro de los estados financieros de las Instituciones, así como de las aplicables a su elaboración.

Adicionalmente, en los casos en que las Instituciones consideren que no existe algún criterio de valuación, presentación ó revelación para alguna operación, emitido por las NIF o por la Comisión, deberán hacerlo del conocimiento de esta última, para que se lleve a cabo el análisis y en su caso, la emisión del criterio correspondiente.

- 17.4.4. No procederá la aplicación de criterios de contabilidad en el caso de operaciones que no estén permitidas o estén prohibidas, o bien, no estén expresamente autorizadas a las Instituciones.

- 17.4.5. Cuando se trate de comisiones o cualquier otra compensación que las Instituciones de Fianzas otorguen por la colocación de póliza de fianzas en los términos del artículo 89 Bis de la LFIF, independientemente de su forma de pago, deberá reconocerse directamente en resultados el monto total de las comisiones o compensaciones al momento en el que se registren las pólizas de fianzas que les den origen, así como las comisiones que recuperen por concepto de primas cedidas por reafianzamiento, en las cuentas que para tal efecto se establecen en el catálogo de cuentas que se prevé en el Capítulo 9.1 de esta Circular.

CAPITULO 17.5.**DEL CRITERIO PARA LA APLICACION PARTICULAR DE LAS NORMAS DE INFORMACION FINANCIERA.**

Para los efectos de los artículos 62, 63, 64, 65 y 67 de la LFIF:

17.5.1. El presente criterio tiene por objeto precisar la aplicación de las siguientes Normas de Información Financiera (NIF), así como precisiones que sobre su aplicación se consideran necesarias.

17.5.2. De conformidad con lo establecido en el capítulo 17.4 de la presente Circular, las Instituciones de Fianzas, observarán, hasta en tanto no exista pronunciamiento expreso por parte de la Comisión, las normas particulares contenidas en los boletines o NIF que a continuación se detallan, así como en las NIF que las sustituyan o modifiquen:

I.	Serie NIF B “Normas aplicables a los estados financieros en su conjunto”	
	Cambios contables y correcciones de errores	B-1
	Estado de Flujos de Efectivo	B-2
	Estado de Resultados.....	B-3
	Utilidad Integral.....	B-4
	Información Financiera por segmentos.....	B-5
	Adquisiciones de negocios	B-7
	Estados Financieros consolidados o combinados	B-8
	Información financiera a fechas intermedias	B-9
	Efectos de la Inflación.....	B-10
	Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros	B-13
	Utilidad por acción	B-14
	Conversión en Monedas Extranjeras.....	B-15
II.	Serie NIF C “Normas aplicables a conceptos específicos de los estados financieros”	
	Efectivo y equivalentes de efectivo.....	C-1
	Instrumentos Financieros	C-2
	Cuentas por Cobrar	C-3
	Inventarios	C-4
	Pagos Anticipados	C-5
	Inmuebles, maquinaria y equipo.....	C-6
	Inversiones en asociadas y otras inversiones permanentes.....	C-7
	Activos intangibles	C-8
	Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos	C-9
	Instrumentos financieros derivados y operaciones de Cobertura.....	C-10
	Capital contable.....	C-11
	Instrumentos financieros con características de pasivo, de capital o de ambos.....	C-12
	Partes relacionadas.....	C-13
	Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición	C-15
III.	Serie NIF D “Normas aplicables a problemas de determinación de resultados”	
	Beneficios a los empleados	D-3
	Impuestos a la utilidad	D-4
	Arrendamientos	D-5
	Capitalización del resultado integral de financiamiento	D-6
	Pagos basados en acciones.....	D-8

- 17.5.3. Las Instituciones observarán las NIF que emita el CINIF sobre temas no previstos en los criterios de contabilidad para dichas Instituciones, siempre y cuando:
- I. Estén vigentes con carácter de definitivo;
 - II. No sean aplicadas de manera anticipada;
 - III. No contravengan la filosofía y los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad para las Instituciones, y
 - IV. No exista pronunciamiento expreso por parte de la Comisión, entre otros, sobre aclaraciones a las normas particulares contenidas en la NIF que se emita, o bien, respecto a su no aplicabilidad.
- 17.5.4. **Aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF.**- Tomando en consideración que las Instituciones llevan a cabo operaciones especializadas, es necesario establecer aclaraciones que adecuen las normas particulares de reconocimiento, valuación, presentación y en su caso revelación, establecidas por el CINIF. En tal virtud, las Instituciones, al observar lo establecido en la Disposición 17.5.2 del presente Capítulo, deberán ajustarse a lo siguiente:
- I. B-1 **“Cambios contables y correcciones de errores”**.- Cuando con motivo de las actividades de supervisión que realice la Comisión, así como de las actividades que lleven a cabo los consejeros, los directores generales, el comisario, los directores y gerentes, los auditores internos y externos y demás funcionarios encargados de dirigir y controlar las operaciones de las Instituciones, se detecten errores en el registro contable de sus operaciones, cambios contables o alguna otra situación que por su importancia originen la modificación de los estados financieros, las Instituciones deberán llevar a cabo su corrección y sustitución, e incluir en las notas de revelación las causas que dieron origen a dicha modificación. Asimismo deberán presentar nuevamente a la Comisión la información trimestral o anual que indebidamente hayan reportado de conformidad con lo señalado en los Capítulos 10.1, 10.4, 10.6 y 12.5 de la presente Circular, y efectuar nuevamente su publicación, desde la fecha en que se cometieron los errores, inconsistencias o cambios contables, considerando para tal efecto lo señalado en el Capítulo 10.1.

En el caso de que las Instituciones comprueben que se ubican en alguno de los supuestos señalados en el párrafo 23 de la NIF B-1 y aporten las pruebas que avalen sus argumentos de considerar impráctico llevar a cabo la sustitución y modificación de los estados financieros, a la fecha en la cual se cometieron los errores, inconsistencias o cambios contables, la Comisión, previo análisis podrá aprobar que las correcciones se realicen de manera prospectiva, en cuyo caso tendrán la obligación de revelar en notas a sus estados financieros anuales las causas que dieron origen a dichos errores.
 - II. B-2 **“Estado de Flujos de Efectivo”**.- Las Instituciones deberán atender a las disposiciones contenidas en el Capítulo 10.1 (De la aprobación y difusión de los Estados Financieros, así como las bases y formatos para su presentación) de las presentes disposiciones.
 - III. B-3 **“Estado de Resultados”**.- Las Instituciones deberán atender a las disposiciones contenidas en el Capítulo 10.1 de las presentes Disposiciones.
 - IV. B-8 **“Estados financieros consolidados o combinados”**.- Las Instituciones deberán atender a las disposiciones contenidas en el Capítulo 10.6 de las presentes Disposiciones.
 - V. B-10 **“Efectos de la Inflación”**.- Las Instituciones deberán atender a las disposiciones señaladas en el Capítulo 17.1 de las presentes Disposiciones.
 - VI. B-15 **“Conversión de Monedas Extranjeras”**.- Las Instituciones deberán observar los criterios señalados en el Capítulo 9.2 de las presentes Disposiciones.
 - VII. C-1 **“Efectivo y equivalentes de efectivo”**.- Las Instituciones de Fianzas deberán observar los criterios señalados en el Capítulo 7.1 de las presentes Disposiciones.
 - VIII. C-2 **“Instrumentos Financieros”**.- Las Instituciones deberán observar los criterios señalados en el Capítulo 7.1 de las presentes Disposiciones.

- IX. **C-3. Cuentas por Cobrar.-** Las Instituciones deberán observar los criterios señalados en la NIF C-3 “Cuentas por Cobrar”, con las siguientes precisiones:
- a) Por los préstamos que otorguen las Instituciones a sus funcionarios y empleados, así como por aquellas cuentas por cobrar, relativas a deudores identificados cuyo vencimiento se pacte desde su origen a un plazo mayor a 90 días naturales, deberán crear, en su caso, una estimación para castigos de cuentas de dudosa recuperación que refleje su grado de irrecuperabilidad.
Dicha estimación para castigos deberá obtenerse efectuando un estudio que sirva de base para determinar los diferentes eventos futuros cuantificables que pudieran afectar el importe de esas cuentas por cobrar, mostrando de esa manera, el valor de recuperación estimado de los derechos exigibles.
 - b) La estimación para castigos de las cuentas por cobrar que no estén comprendidas en los párrafos anteriores, deberá constituirse por el importe total del adeudo de acuerdo a los siguientes plazos:
 - 1) A los 60 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores no identificados, y
 - 2) A los 90 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores identificados.
 - c) No se constituirá estimación para castigos por irrecuperabilidad o difícil cobro en los siguientes casos:
 - 1) saldos a favor de impuestos;
 - 2) impuesto al valor agregado acreditable;
 - 3) cuentas liquidadoras;
 - 4) depósitos en garantía;
 - 5) dividendos por cobrar sobre acciones, y
 - 6) deudores por intereses sobre depósitos recibidos en garantía de fianzas.
 - d) Los conceptos resultantes de operaciones entre matriz y sucursales, se depurarán cuando menos al cierre de cada mes, por lo que no deberán presentar saldo a esa fecha.
 - e) Para efectos del reconocimiento, presentación y revelación de las cuentas por cobrar, las Instituciones, deberán apegarse a lo señalado en los capítulos 9.1 10.1, 10.4. y 10.5, de la presente Circular.
- X. **C-6 “Inmuebles, maquinaria y equipo”.-** Las Instituciones deberán observar los criterios señalados en el Capítulo 4.3 de las presentes Disposiciones.
- XI. **C-8 “Activos intangibles”.-** Las Instituciones, podrán aplicar la NIF C-8 previa autorización de la Comisión. En el caso de operaciones que generen un crédito mercantil, no será necesario solicitar dicha autorización.
- Las instituciones que a la fecha de entrada en vigor de la presente Disposición tengan registrados créditos mercantiles, deberán determinar su valor conforme a las NIF B-7 “Adquisiciones de negocios” y C-15 “Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición”. En caso de que de la aplicación de dichas normas se determine un valor mayor al que se tiene registrado, la Institución, no deberá incrementar el valor de dicho activo y solo se deberán realizar los ajustes necesarios a fin de eliminar el saldo de la amortización contra el saldo del crédito mercantil, para que permanezca el valor en libros.
- En caso de que el valor sea menor al que se tiene registrado, la Institución deberá registrar en la cuenta complementaria de activo el valor de deterioro, que para tal efecto se establece en el catálogo de cuentas que se señala en el Capítulo 9.1 de esta Circular.

- XII. C-9 **“Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromiso”**.- Las Instituciones deberán observar los criterios señalados en el Boletín C-9 “Pasivos, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos”, excepto cuando se trate de Reservas Técnicas, reclamaciones recibidas, responsabilidades por fianzas en vigor y garantías de recuperación, para lo cual deberán apegarse a lo dispuesto en las disposiciones administrativas aplicables de esta Circular.
- XIII. C-10 **“Instrumentos financieros derivados y operaciones de Cobertura”**.- Las Instituciones deberán observar los criterios señalados en la NIF C-10 “Instrumentos financieros derivados y operaciones de Cobertura”, excepto por lo dispuesto en el Capítulo 6.3 de las presentes Disposiciones.
- XIV. C-11 **“Capital contable”**.- Para el caso de bienes inmuebles que registren las Instituciones, deberán incluir el superávit por reevaluación de inmuebles conforme a lo señalado en el artículo 62 de la LFIF en relación con los Capítulos 4.2, 4.3, y 9.1 de esta Circular.
- XV. C-12 **“Instrumentos Financieros con características de pasivo, de capital o de ambos”**.- Las Instituciones deberán observar los criterios señalados en el boletín C-12 “Instrumentos Financieros con características de pasivo, de capital o de ambos”, considerando las aclaraciones dispuestas en el capítulo IV de las Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de seguros e instituciones de fianzas en la emisión de obligaciones subordinadas y otros títulos de crédito vigentes.
- XVI. C-15 **“Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición”**.- Para el caso de bienes inmuebles que registren las Instituciones, no les será aplicable la NIF C-15, toda vez que deberán apegarse a lo señalado en el artículo 62 de la LFIF en relación con los Capítulos 4.2 y 4.3 de esta Circular.
- XVII. D-3 **“Beneficios a los empleados”**.- Las Instituciones deberán observar los criterios señalados en la NIF D-3 “Beneficios a los empleados”, considerando las aclaraciones dispuestas en el Capítulo 17.3 de las presentes Disposiciones.
- XVIII. D-4 **“Impuestos a la utilidad”**.- Las Instituciones deberán observar los criterios señalados en la NIF D-4 “Impuestos a la utilidad”, considerando las aclaraciones dispuestas en el Capítulo 17.2 de las presentes Disposiciones.
- XIX. D-5 **“Arrendamientos”**.- Las Instituciones deberán observar los criterios señalados en el Norma D-5 “Arrendamientos”, considerando las aclaraciones dispuestas en el Capítulo 9.3 de las presentes disposiciones.
- 17.5.5 En adición a las disposiciones antes señaladas, las Instituciones deberán observar los criterios contables específicos relacionados con las operaciones propias de fianzas que se definan en la presente Circular.

SEGUNDA.- Se modifican los Anexos 9.1.1, 10.1.8-a, 10.1.8-b, 10.1.8-c, 10.1.8-d y 10.5.1.

TRANSITORIAS

UNICA.- La presente Circular modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Las modificaciones y adiciones previstas en la misma, deberán considerarse para la elaboración de los Estados Financieros correspondientes al primer trimestre de 2011 en adelante.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 68, fracción VI, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 24 de enero de 2011.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco**.- Rúbrica.



CATALOGO DE CUENTAS.

Anexo 9.1.1

INSTRUCCIONES GENERALES

Con la finalidad de unificar y propiciar un mejor control en el registro de las operaciones que se realizan en los sectores Asegurador y Afianzador y tomando en cuenta las propuestas de esas entidades, de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros, A.C. y de la Asociación de Compañías Afianzadoras de México, A.C., esta Comisión ha tenido a bien elaborar el presente Catálogo de Cuentas aplicable a dichos sectores.

En virtud de que el Catálogo de Cuentas Unificado es la base para que esas Instituciones reporten su información financiera y para lograr congruencia con el Sistema Integral de Información Financiera (SIIF), en la presente versión se muestran diversas claves de identificación que facilitan la comprensión en el uso de este Catálogo en concordancia con el mencionado Sistema, por lo que se señalan de la siguiente manera:

TIPO DE COMPAÑÍA:

CLAVE	INSTITUCION
C	CONSOLIDADO
F	FIANZAS
H	SALUD
P	PENSIONES
S	SEGUROS
G	GARANTIA FINANCIERA
V	CREDITO A LA VIVIENDA

Las anteriores claves aparecen al extremo izquierdo de cada cuenta o subcuenta indicando el tipo de institución a la que puede aplicar el rubro contable específico. En el caso de la clave C, se refiere a aquellas instituciones de seguros que presentaban información de manera Consolidada.

TIPO DE MONEDA:

CLAVE	MONEDA
N	NACIONAL
E	EXTRANJERA
O	OTRAS

Las anteriores claves aparecen al extremo derecho de cada cuenta o subcuenta indicando el tipo de moneda en la que puede aplicarse el rubro contable específico; es decir (N) para información referida a moneda nacional o pesos, (E) para información en dólares y (O) para unidades monetarias referidas a la inflación como es el caso de UDIS.

ORIGEN DE LA INFORMACION:

Posteriormente al texto de cada cuenta del Catálogo donde se especifica el concepto de la información registrada, se hace la indicación de **CAPTURADO EN**; que indica el módulo de origen del SIIF en donde se captura o genera la información respectiva. Para este caso se presentan los siguientes conceptos: Relación de Inversiones, Información Complementaria y Captura General.

La estructura que se presenta en el **Activo** tiene por objeto clasificar los recursos de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, conforme a las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, las Reglas para el Capital Mínimo de Garantía de las Instituciones de Seguros, las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas y las Reglas para el Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones de las Instituciones de Fianzas y a través de las que se fijan los requisitos de las sociedades inmobiliarias de las propias instituciones, publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación, utilizando para fines prácticos únicamente tres subsubcuentas que son:

001 RESERVAS TECNICAS.

**002 CAPITAL MINIMO DE GARANTIA Y/O REQUERIMIENTO
MINIMO DE CAPITAL BASE DE OPERACIONES.**

003 OTROS PASIVOS O NO AFECTOS.

Cabe mencionar que la subcuenta 003 aplica como OTROS PASIVOS para las instituciones o sociedades mutualistas de seguros y como NO AFECTOS para las instituciones de fianzas.

El **Pasivo** se clasifica por operaciones y ramos, de acuerdo a lo que disponen los artículos 103 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 63 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, en el sentido de que las instituciones que practiquen varias de las operaciones y ramos de seguros y/o ramos y subramos de fianzas, deberán llevar los libros, registros y auxiliares que para las distintas operaciones y ramos indique la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, para fines de manejo interior y de la inspección y vigilancia.

En las **Cuentas de Resultados** se introduce la característica de segregar las que son de aplicación directa a las diferentes operaciones, ramos y subramos, de aquellas que siendo identificables pueden aplicarse a las mismas mediante prorrateo, así como de las no identificables. Esta clasificación es con el objeto de conocer sobre bases razonables los resultados que se obtengan por operaciones y ramos, circunstancia que facilitará la toma de decisiones tanto de carácter interno de la entidad, como en lo referente a la inspección y vigilancia por parte de las autoridades.

Sobre el particular, para facilitar el control de las afectaciones de las cuentas de Pasivo, de Resultados y las que apliquen a las Cuentas de Orden, se detallan a continuación las subsubcuentas que deberán utilizar:

010 VIDA.

- 011 Vida Individual.
- 012 Vida Grupo.
- 013 Vida Colectivo.

020 PENSIONES.**IMSS**

- 021 Incapacidad Permanente.
(Riesgos de Trabajo)
- 022 Muerte.
(Riesgos de Trabajo)
- 023 Invalidez.
(Invalidez y Vida)
- 024 Muerte.
(Invalidez y Vida)
- 025 Jubilación.
(Retiro, Cesantía y Vejez)

ISSSTE

- 201 Incapacidad Permanente.
(Riesgos de Trabajo)
- 202 Muerte.
(Riesgos de Trabajo)
- 203 Invalidez.
(Invalidez y Vida)
- 204 Muerte.
(Invalidez y Vida)
- 205 Jubilación.
(Retiro, Cesantía y Vejez)

030 ACCIDENTES Y ENFERMEDADES.

- 031 Accidentes Personales Individual.
- 032 Accidentes Personales Grupo.
- 033 Accidentes Personales Colectivo.
- 034 Gastos Médicos Individual.
- 035 Gastos Médicos Grupo.
- 036 Gastos Médicos Colectivo.
- 037 Salud Individual.
- 038 Salud Grupo.
- 039 Salud Colectivo.

040 RESPONSABILIDAD CIVIL Y RIESGOS PROFESIONALES.

- 041 General.
- 042 Aviones y Barcos.
- 043 Viajero.
- 044 Otros.

050 MARITIMO Y TRANSPORTES.

- 051 Carga.
- 052 Cascos.

060 INCENDIO.**070 TERREMOTO Y OTROS RIESGOS CATASTROFICOS.**

- 071 Terremoto y Erupción Volcánica.
- 073 Huracán y Otros Riesgos Hidrometeorológicos.
- 075 Otros.

080 AGRICOLA Y DE ANIMALES.

- 081 Agrícola.
- 082 Pecuario.
- 083 Otros.

090 AUTOMOVILES.

- 091 Automóviles Residentes.
- 092 Camiones Residentes.
- 093 Automóviles Turistas.
- 094 Otros.
- 095 Obligatorios.

100 CREDITO.**103 CREDITO A LA VIVIENDA****106 GARANTIA FINANCIERA****110 DIVERSOS.**

- 111 Misceláneos.
- 112 Técnicos.

120 FONDOS DE PENSIONES O JUBILACIONES Y PRIMAS DE ANTIGÜEDAD EN ADMINISTRACION.**130 AFIANZAMIENTO.**

- 131 Fidelidad.
- 132 Judicial o Penal.
- 133 Administrativo.
- 134 De Crédito

140 FIDELIDAD.

- 141 Individuales.
- 142 Colectivas.

150 JUDICIALES.

- 151 Penales.
- 152 No Penales.
- 153 Amparan Conductores de Automóviles.

160 ADMINISTRATIVAS.

- 161 De Obra.
- 162 Proveeduría.
- 163 Fiscales.
- 164 Arrendamiento.
- 165 Otras Administrativas.

170 DE CREDITO.

- 171 Suministro.
- 172 Compra - Venta.
- 173 Financieras.
- 174 Otras de Crédito

Respecto a las operaciones de Pensiones, en las cuentas correspondientes a las reservas técnicas y de siniestros, se deben reportar como sigue:

En las sub-subcuentas 021 ó 201.- Incapacidad Permanente, lo relativo a las pensiones del seguro de Riesgos de Trabajo mientras el titular de la pensión permanezca con vida, incluyendo lo correspondiente al seguro de sobrevivencia. En caso de que por el fallecimiento del titular se aplique el seguro de sobrevivencia, los conceptos de referencia deberán reportarse en las sub-subcuentas 022 ó 202.- Muerte.

En las sub-subcuentas 023 ó 203.- Invalidez, lo relativo a las pensiones del seguro de Invalidez y Vida mientras el titular de la pensión permanezca con vida, incluyendo lo correspondiente al seguro de sobrevivencia. En caso de que se aplique el seguro de sobrevivencia, los conceptos de referencia deberán reportarse en las sub-subcuentas 024 ó 204.- Muerte.

En el caso de las pensiones del seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, tanto lo correspondiente al seguro de sobrevivencia mientras el titular de la pensión se encuentre con vida, como lo correspondiente a la pensión derivada del mismo, se reportará en las sub-subcuentas 025 ó 205.- Jubilación.

Por otra parte, deberán registrar en la sub-subcuenta 042.- Aviones y Barcos, la parte correspondiente a la cobertura de responsabilidad civil en lo referente a pólizas y endosos del ramo de Marítimo y Transportes.

En las sub-subcuentas de TERREMOTO Y OTROS RIESGOS CATASTROFICOS, registrarán: las coberturas correspondientes a los Seguros de Terremoto y Erupción Volcánica, Huracán y Otros Riesgos Hidrometeorológicos, incluyendo los endosos de las pólizas correspondientes a otros ramos de la operación de daños. En la sub-subcuenta 073.- Huracán y Otros Riesgos Hidrometeorológicos, incluirán también Inundación.

En la sub-subcuenta 081.- Agrícola, registrarán los seguros que tengan como base el pago de indemnizaciones o resarcimiento de inversiones por los daños o perjuicios que sufran los asegurados por pérdida parcial o total de los provechos esperados de la tierra.

En la sub-subcuenta 082.- Pecuario, registrarán los seguros que tengan como base el pago de indemnizaciones o resarcimiento de inversiones, por daños o perjuicios que sufran las especies aseguradas por muerte, pérdida o daños ocurridos al ganado, ya sea equino, bovino, porcino o caprino, así como a los ciervos y avestruces.

En la sub-subcuenta 083.- Otros, registrarán los seguros que tengan como base el pago de indemnizaciones o resarcimiento de inversiones, por los daños o perjuicios que sufran los asegurados como consecuencia de los riesgos amparados en los seguros Apícola, Avícola y Acuícola.

En la sub-subcuenta 103.- Crédito a la Vivienda, las instituciones especializadas para practicar los seguros de Crédito a la Vivienda, registrarán los seguros que deriven del pago por incumplimiento de los deudores de créditos a la vivienda otorgados por intermediarios financieros o por entidades dedicadas al financiamiento a la vivienda.

En la sub-subcuenta 106.- Garantía Financiera, las instituciones especializadas para practicar los seguros de Garantía Financiera, registrarán los seguros del pago por incumplimiento de los emisores de valores, títulos de crédito o documentos que sean objeto de oferta pública o de intermediación en mercados de valores.

En la sub-subcuenta 111.- Misceláneos, deberán registrar los seguros de: Robo con Violencia y Asalto; Dinero y Valores; Cristales; Anuncios Luminosos; Objetos Personales; Equipo Electrodoméstico e Interrupción Fílmica.

En la sub-subcuenta 112.- Técnicos, deberán registrar los seguros de: Calderas y Recipientes Sujetos a Presión; Rotura de Maquinaria; Equipo para Contratistas y Maquinaria Pesada Móvil; Equipo Electrónico; Montaje de Maquinaria; Obras Civiles en Construcción y Obras Civiles Terminadas.

En las sub-subcuentas 131 a 134, registrarán las operaciones por fianzas expedidas hasta el 31 de diciembre de 1998, por lo que a partir del 1o. de enero de 1999, únicamente se afectarán estas sub-subcuentas por las operaciones derivadas de las fianzas expedidas con anterioridad.

En las sub-subcuentas 141 a 174, deberán registrar las operaciones por fianzas expedidas a partir del 1o. de enero de 1999, en los términos señalados en las disposiciones administrativas aplicables.

Será obligatorio para las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, observar las cuentas, subcuentas y sub-subcuentas que se consignan en este catálogo. En caso de que dichas instituciones y sociedades mutualistas, por la naturaleza de algunas de sus operaciones, estimen necesario hacer adiciones al referido catálogo, deberán solicitar invariablemente la previa autorización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, indicando las razones que tengan para ello.

ACTIVO**Grupo: VALORES.****1101 INVERSIONES EN VALORES GUBERNAMENTALES.**

CFHPSGV--01--Para Financiar la Operación.--NEO

CFHPSGV--02--Para Conservar a Vencimiento.--NEO

CFHPSGV--03--Disponibles para su Venta--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará las inversiones efectuadas en valores emitidos por el Gobierno Federal, a que se refieren los artículos 56, 57, 61 y 92 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; 40 y 59 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas, Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones correspondientes; y las disposiciones vigentes aplicables.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

1102 INVERSIONES EN VALORES DE EMPRESAS PRIVADAS, DE TITULOS DE DEUDA.

CFHPSGV--03--Del Sector Financiero, para Financiar la Operación.--NEO

CFHPSGV--04--Del Sector Financiero, para Conservar a Vencimiento.--NEO

CFHPSGV--05--Del Sector No Financiero, para Financiar la Operación.--NEO

CFHPSGV--06--Del Sector No Financiero, para Conservar a Vencimiento.--NEO

CFHPSGV--07--Del Sector Financiero, Disponibles para la Venta.--NEO

CFHPSGV--08--Del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará las inversiones efectuadas en valores con tasa conocida, emitidos por empresas privadas, a que se refieren los artículos 56, 57, 61 y 92 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; 40 y 59 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas, Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones correspondientes; y las disposiciones vigentes aplicables.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

1103 INVERSIONES EN VALORES DE EMPRESAS PRIVADAS, DE TITULOS DE CAPITAL.

CFHPSGV--03--Del Sector Financiero, para Financiar la Operación.--NEO

CFHPSGV--04--Del Sector Financiero, Disponibles para la Venta. --NEO

CFHPSGV--06--Del Sector No Financiero, para Financiar la Operación.--NEO

CFHPSGV--07--Del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará las inversiones efectuadas en valores de renta variable, emitidos por empresas privadas, a que se refieren los artículos 56, 57, 61 y 92 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; 40 y 59 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas, Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones correspondientes; y las disposiciones vigentes aplicables.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

1104 INCREMENTO POR VALUACION DE VALORES.

- CFHPSGV--04--De Títulos Gubernamentales, para Financiar la Operación.--NEO
- CFHPSGV--05--De Títulos Gubernamentales, para Conservar a Vencimiento.--NEO
- CFHPSGV--06--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Financiar la Operación.--NEO
- CFHPSGV--07--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Conservar a Vencimiento.--NEO
- CFHPSGV--08--De Empresas Privadas, de Títulos de Capital del Sector Financiero, Disponibles para la Venta, Temporales.--NEO
- CFHPSGV--10--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Financiar la Operación.--NEO
- CFHPSGV--11--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Conservar a Vencimiento.--NEO
- CFHPSGV--12--De Empresas Privadas, de Títulos de Capital del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta.--NEO
- CFHPSGV--15--De Contratos de Opciones.--NEO
- CFHPSGV--16--De Futuros.--NEO
- CFHPSGV--19--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Financiar la Operación.--NEO
- CFHPSGV--20--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Conservar a Vencimiento.--NEO
- CFHPSGV--21--De Valores Extranjeros, de Títulos de Capital, para Financiar la Operación.--NEO
- CFHPSGV--22--De Valores Extranjeros, de Títulos de Capital, Disponibles para la Venta.--NEO
- CFHPSGV--23--De Títulos Gubernamentales, Disponibles para su Venta.--NEO
- CFHPSGV--24--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector Financiero, Disponibles para su Venta.--NEO
- CFHPSGV--25--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, Disponibles para su Venta.--NEO
- CFHPSGV--26--De Empresas Privadas, de Títulos de Capital del Sector Financiero para Financiar la Operación.--NEO
- CFHPSGV--27--De Empresas Privadas, de Títulos de Capital del Sector No Financiero, para Financiar la Operación.--NEO
- CFHPSGV--28--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, Disponibles para la Venta.--NEO
- CFHPSGV--29--De Títulos Gubernamentales para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--30--De Títulos Gubernamentales para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--31--De Títulos Gubernamentales Disponibles para su Venta Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--32--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--33 --De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--34--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO

- CFHPSGV--35--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--36--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--37--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--38--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector Financiero, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--39--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector Financiero, Disponibles para la Venta, Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--41--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector No Financiero, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--42--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta, Temporales Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--44--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--45--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--46--De Valores Extranjeros, de Títulos de Capital, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--47--De Valores Extranjeros, de Títulos de Capital, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--48--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--49--De Forwards.--NEO
- CFHPSGV--50--De Swaps.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará el aumento de valor de las inversiones que se originen entre su valor de costo o de adquisición y el determinado en la valuación que se efectúe conforme a lo dispuesto por los artículos 99 fracción III, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; 62 fracción III de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas, Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones correspondientes; y las disposiciones vigentes aplicables.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

1105 DEUDORES POR INTERESES DE VALORES.

- CFHPSGV--04--De Títulos Gubernamentales, para Financiar la Operación.--NEO
- CFHPSGV--05--De Títulos Gubernamentales, para Conservar a Vencimiento.--NEO
- CFHPSGV--06--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Financiar la Operación.--NEO
- CFHPSGV--07--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Conservar a Vencimiento.--NEO
- CFHPSGV--08--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Financiar la Operación.--NEO

- CFHPSGV--09--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Conservar a Vencimiento.--NEO
- CFHPSGV--10--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Financiar la Operación.--NEO
- CFHPSGV--11--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Conservar a Vencimiento.--NEO
- CFHPSGV--12--De Títulos Gubernamentales, Disponibles para su venta.--NEO
- CFHPSGV--13--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector Financiero, Disponibles para la Venta.--NEO
- CFHPSGV--14--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta.--NEO
- CFHPSGV--15--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, Disponibles para la Venta.--NEO
- CFHPSGV--16--De Títulos Gubernamentales para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--17--De Títulos Gubernamentales para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--18--De Títulos Gubernamentales Disponibles para su Venta Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--19--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--20--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--21--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--22--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--23--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--24--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--25--De Premio de Títulos Gubernamentales para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--26--De Premio de Títulos Gubernamentales para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--27--De Premio de Títulos Gubernamentales Disponibles para su Venta Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--28--De Premio de Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--29--De Premio de Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--30--De Premio de Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO

- CFHPSGV--31--De Premio de Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--32--De Premio de Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--33--De Premio de Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--34--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo--NEO
- CFHPSGV--35--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--36--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--37--De Premio de Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--38--De Premio de Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--39--De Premio de Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo.--NEO

Afecto a: (001,002, 003)

Registrará el importe de los intereses devengados pendientes de cobro de las inversiones con tasa conocida, que se determinen conforme a lo dispuesto por el artículo 99 fracciones I y II, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 62 fracción I y II de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas, Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones correspondientes; y las disposiciones vigentes aplicables.

====> GENERADO EN: Relación de Inversiones

1106 INVERSIONES EN VALORES EXTRANJEROS.

- CFHPSGV--01--De Títulos de Deuda, para Financiar la Operación.--NEO
- CFHPSGV--02--De Títulos de Deuda, para Conservar a Vencimiento.--NEO
- CFHPSGV--03--De Títulos de Capital, para Financiar la Operación.--NEO
- CFHPSGV--04--De Títulos de Capital, Disponibles para la Venta.--NEO
- CFHPSGV--05--De Títulos de Deuda, Disponibles para la Venta.--NEO

Afecto a: (001,002, 003)

Registrará las inversiones efectuadas en valores extranjeros a que se refieren los artículos 56, 57, 61 y 92 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; 40 y 59 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas, Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo Capital Base de Operaciones correspondientes; y las disposiciones vigentes aplicables.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

1107 INVERSIONES EN VALORES DADOS EN PRESTAMO.

- CFHPSGV--01--Gubernamentales para Financiar la Operación.--NEO
- CFHPSGV--02--Gubernamentales para Conservar a Vencimiento.--NEO
- CFHPSGV--03--Gubernamentales Disponibles para su Venta.--NEO
- CFHPSGV--04--De Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Financiar la Operación.--NEO
- CFHPSGV--05--De Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Conservar a Vencimiento.--NEO

- CFHPSGV--06--De Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Financiar la Operación.--NEO
- CFHPSGV--07--De Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Conservar a Vencimiento.--NEO
- CFHPSGV--08--De Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, Disponibles para la Venta.--NEO
- CFHPSGV--09--De Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta.--NEO
- CFHPSGV--10--De Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector Financiero, para Financiar la Operación.--NEO
- CFHPSGV--11--De Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector Financiero, Disponibles para la Venta.--NEO
- CFHPSGV--13--De Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector No Financiero, para Financiar la Operación.--NEO
- CFHPSGV--14--De Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta.--NEO
- CFHPSGV--16--De Valores Extranjeros de Títulos de Deuda, para Financiar la Operación.--NEO
- CFHPSGV--17--De Valores Extranjeros de Títulos de Deuda, para Conservar a Vencimiento.--NEO
- CFHPSGV--18--De Valores Extranjeros de Títulos de Capital, para Financiar la Operación.--NEO
- CFHPSGV--19--De Valores Extranjeros de Títulos de Capital, Disponibles para la Venta.--NEO
- CFHPSGV--20--De Valores Extranjeros de Títulos de Deuda, Disponibles para la Venta.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará las inversiones otorgadas en préstamo, de conformidad con el artículo 34 fracciones II, VIII, X y XI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como el artículo 16 fracciones II, III, IV y XIII de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y, las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros así como de las Instituciones de Fianzas, Reglas para el Capital Mínimo de Garantía de las Instituciones de Seguros y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones de las Instituciones de Fianzas, y a través de las que se fijan los requisitos de las Sociedades Inmobiliarias de las propias Instituciones, correspondientes; y las disposiciones vigentes aplicables.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

1108 VALORES RESTRINGIDOS.

- CFHPSGV--01--Gubernamentales para Financiar la Operación a recibir.--NEO
- CFHPSGV--02--Gubernamentales para Conservar a Vencimiento a recibir.--NEO
- CFHPSGV--03--Gubernamentales Disponibles para su Venta a recibir.--NEO
- CFHPSGV--04--De Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Financiar la Operación a recibir.--NEO
- CFHPSGV--05--De Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Conservar a Vencimiento a recibir.--NEO
- CFHPSGV--06--De Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Financiar la Operación a recibir.--NEO
- CFHPSGV--07--De Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Conservar a Vencimiento a recibir.--NEO
- CFHPSGV--08--De Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, Disponibles para la Venta a recibir.--NEO

- CFHPSGV--09--De Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta a recibir.--NEO
- CFHPSGV--10--De Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector Financiero, para Financiar la Operación a recibir.--NEO
- CFHPSGV--11--De Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector Financiero, Disponibles para la Venta, a recibir.--NEO
- CFHPSGV--13--De Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector No Financiero, para Financiar la Operación a recibir.--NEO
- CFHPSGV--14--De Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta, a recibir.--NEO
- CFHPSGV--16--Valores Extranjeros de Títulos de Deuda, para Financiar la Operación a recibir.--NEO
- CFHPSGV--17--Valores Extranjeros de Títulos de Deuda, para Conservar a Vencimiento a recibir.--NEO
- CFHPSGV--18--Valores Extranjeros de Títulos de Capital, para Financiar la Operación a recibir.--NEO
- CFHPSGV--19--Valores Extranjeros de Títulos de Capital, Disponibles para la Venta a recibir.--NEO
- CFHPSGV--20--Valores Extranjeros de Títulos de Deuda, Disponibles para la Venta a recibir.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará las compras de inversiones en valores, mientras no se haya realizado la liquidación correspondiente.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

Grupo: REPORTOS.

1120 DEUDOR POR REPORTO.

- CFHPSGV--01--De valores Gubernamentales.--NEO
- CFHPSGV--02--De Premio de Títulos Gubernamentales por Operaciones con Reporto.--NEO
- Afecto a: (001,002, 003)
- CFHPSGV--03--De Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero.--NEO
- CFHPSGV--04--De Premio de Títulos de Deuda del Sector Financiero por Operaciones con Reporto.--NEO
- CFHPSGV--05--De Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero.--NEO
- CFHPSGV--06--De Premio de Títulos de Deuda del Sector No Financiero por Operaciones con Reporto.--NEO
- CFHPSGV--07--De Valores Extranjeros de Títulos de Deuda.--NEO
- CFHPSGV--08--De Premio de Títulos de Valores Extranjeros de Títulos de Deuda por Operaciones con Reporto.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará las inversiones efectuadas en valores emitidos por el Gobierno Federal y valores emitidos por empresas privadas que se realicen en reporto, así como su correspondiente premio, originados por realizar dicha operación.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

Grupo: PRESTAMOS.**1201 PRESTAMOS SOBRE POLIZAS.**

CS--01--Automáticos.--NEO

CS--02--Ordinarios.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará el importe de los préstamos otorgados con garantía de las reservas medias de primas, siempre que el mismo no exceda de la reserva terminal correspondiente, conforme a lo dispuesto en los artículos 35 fracción XII y 82 fracción IX de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

1202 PRESTAMOS CON GARANTIA PRENDARIA.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará el importe de los préstamos a que se refieren los artículos 35 fracciones VIII y XI, 56, 57, 61 fracción V y 92 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; las reglas para la inversión de las Reservas Técnicas, Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones; y las disposiciones vigentes.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

1203 PRESTAMOS CON GARANTIA DE FIDEICOMISOS.

CFHSGV--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará el importe de los préstamos con garantía de fideicomisos a que se refieren los artículos 35 fracciones VIII y X, 56, 57, 61 fracción V, 64, 82 fracción VII, 92 y 96 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; las reglas para la inversión de las Reservas Técnicas, Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones; y las disposiciones vigentes.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

1204 PRESTAMOS HIPOTECARIOS.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (001,002, 003)

Registrará el importe de los préstamos a que se refieren los artículos 35 fracciones VIII y X, 56, 57, 61 fracción V, 64, 82 fracción VII, 92 y 96 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; las reglas para la inversión de las Reservas Técnicas, Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones; y las disposiciones vigentes. Para el caso de las instituciones que estén autorizadas para practicar los Seguros de Crédito a la Vivienda, solo podrán utilizar la afectación 003.- Otros Pasivos.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

1205 PRESTAMOS QUIROGRAFARIOS.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de los préstamos a que se refieren los artículos 35 fracciones VIII y XI, 56, 57, 61 fracción V y 92 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; las reglas para la inversión del Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones; y las disposiciones vigentes.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

1206 DESCUENTOS Y REDESCUENTOS.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará el importe de las inversiones a que se refieren los artículos 34 fracción IX, 35 fracciones VIII y IX, 56, 57, 61 fracción V, 81 fracción VI, 82 fracciones V y VI y 92 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; las reglas para la inversión de las Reservas Técnicas, Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones; y las disposiciones vigentes.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

1207 CARTERA VENCIDA.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (003)

A esta cuenta se traspasará el importe de los préstamos y créditos y sus respectivos intereses que no hayan sido cobrados y que tengan más de 90 días de vencidos.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1208 DEUDORES POR INTERESES SOBRE PRESTAMOS Y CREDITOS.

CFHPSGV--01--Préstamos con Garantía Prendaria.--NEO

CFHSGV--02--Préstamos con Garantía de Fideicomisos.--NEO

CFHPSGV--03--Préstamos Hipotecarios.--NEO

Afecto a: (001,002, 003)

CFHPSGV--04--Préstamos Quirografarios.--NEO

Afecto a: (002, 003)

CFHPSGV--05--Descuentos y Redescuentos.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

CFHPSGV--06--Otros.--NEO

Afecto a: (003)

CSGV--07--Por Reaseguro Financiero.--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de intereses devengados pendientes de cobro por préstamos y créditos otorgados. Para el caso de las instituciones que estén autorizadas para practicar los Seguros de Crédito a la Vivienda, en la subcuenta 03.- Préstamos Hipotecarios, sólo podrán utilizar la afectación 003.- Otros Pasivos.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

1209 PRESTAMOS POR CONTRATOS DE REASEGURO FINANCIERO OTORGADOS.

CSGV--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de los financiamientos otorgados pendientes de cobro.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

Grupo: INMOBILIARIAS.

1301 INMUEBLES.

CFHPSGV--01--Destinados a Oficinas.--NEO

Afecto a: (002, 003)

CFHPSGV--02--Destinados a Oficinas con Rentas Imputadas.--NEO

CFHPSGV--03--De Productos Regulares.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará el importe de los inmuebles terminados a su valor de costo de adquisición de cada inmueble. Artículos 34 fracciones XIII y XIV; 35 fracciones XIV y XV, 56, 57, 61 fracción I, 81 fracciones X y XI; 82 fracciones XI y XII y 92 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; 40 fracción I y 44 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; las reglas para la inversión de las Reservas Técnicas, Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones; y las disposiciones vigentes. Para el caso de las instituciones que estén autorizadas para practicar los Seguros de Crédito a la Vivienda, solo podrán utilizar la afectación 003.- Otros Pasivos.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inmuebles

1302 INMUEBLES EN CONSTRUCCION.

CFHPSGV--01--Destinados a Oficinas.--NEO

Afecto a: (002,003)

CFHPSGV--02--De Productos Regulares.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará el costo de los inmuebles durante el proceso de construcción, incluyendo el valor del terreno. Al terminarse la construcción y autorizado el avalúo correspondiente en los términos de los artículos 99 fracción VI, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; 40 fracción I y 62 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; las reglas para la inversión de las Reservas Técnicas, Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones; y las disposiciones vigentes, el costo deberá traspasarse a la cuenta 1301.- INMUEBLES. Para el caso de las instituciones que estén autorizadas para practicar los Seguros de Crédito a la Vivienda, solo podrán utilizar la afectación 003.- Otros Pasivos.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inmuebles

1303 INMUEBLES ADQUIRIDOS MEDIANTE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará la suma de los valores presentes de los pagos mínimos y el precio de la opción terminal de compra. Para el caso de las instituciones que estén autorizadas para practicar los Seguros de Crédito a la Vivienda, solo podrán utilizar la afectación 003.- Otros Pasivos.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inmuebles

1304 INCREMENTO POR VALUACION DE INMUEBLES.

CFHPSGV--01--Destinados a Oficinas.--NEO

Afecto a: (002, 003)

CFHPSGV--02--Destinados a Oficinas con Rentas Imputadas.--NEO

CFHPSGV--03--De Productos Regulares.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará los incrementos en el valor de los inmuebles, en relación a su costo de adquisición o construcción, que se determinan conforme a los avalúos a que se refiere la fracción VI del artículo 99 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; así como la fracción VI del artículo 62 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. Para el caso de las instituciones que estén autorizadas para practicar los Seguros de Crédito a la Vivienda, solo podrán utilizar la afectación 003.- Otros Pasivos.

====> GENERADO EN: Relación de Inmuebles

1305 INCREMENTO POR VALUACION DE INMUEBLES ADQUIRIDOS POR ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el incremento en el valor de los inmuebles adquiridos a través de contratos de arrendamiento financiero, que se determine en relación a su costo de adquisición y a los avalúos a que se refiere la fracción VI del artículo 99 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; así como la fracción VI del artículo 62 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. Para el caso de las instituciones que estén autorizadas para practicar los Seguros de Crédito a la Vivienda, solo podrán utilizar la afectación 003.- Otros Pasivos.

====> GENERADO EN: Relación de Inmuebles

Grupo: PARA OBLIGACIONES LABORALES.**1401 INVERSIONES DE LAS RESERVAS PARA OBLIGACIONES LABORALES.**

CFHPSGV--01--Valores Gubernamentales.--NEO

CFHPSGV--04--Préstamos Hipotecarios a Empleados.--NEO

CFHPSGV--05--Incremento o Decremento por Valuación de Valores.--NEO

CFHPSGV--06--Otros.--NEO

CFHPSGV--07--En Valores de Empresas Privadas, Con Tasa Conocida.--NEO

CFHPSGV--08--En Valores de Empresas Privadas, De Renta Variable.--NEO

CFHPSGV--09--Deudores por Intereses de Valores.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará las inversiones de los recursos del fondo constituido de acuerdo con las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de su Reglamento, así como el efectivo que transitoriamente forme parte del fondo y el importe de los rendimientos que mensualmente devenguen las inversiones. Estos dos últimos conceptos se registrarán en la subcuenta 06, debiendo mantenerse en efectivo, en forma transitoria, únicamente las partidas que, por su escasa cuantía, no puedan invertirse en los valores o créditos que llenen los requisitos aplicables. Los préstamos que se registren en la subcuenta 04, deberán clasificarse conforme a los plazos que se hayan pactado para su pago. En la subcuenta 05 registrarán el diferencial obtenido entre el valor de costo de adquisición y el valor de mercado a la fecha de valuación, utilizando como contrapartida la cuenta 2201.- RESERVA PARA OBLIGACIONES LABORALES, subcuenta 03.- INCREMENTO O DECREMENTO POR VALUACION DE VALORES.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

1402 DERECHOS ADICIONALES POR BENEFICIOS LABORALES AL RETIRO.

CFHPSGV--01--Por Pensiones y Jubilaciones.--NEO

CFHPSGV--02--Por Primas de Antigüedad.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el activo intangible que tiene como límite la suma de la obligación transitoria más servicios anteriores y modificaciones al plan aún no amortizadas. Con el propósito de reconocer las cifras relativas en cada nuevo período, se deberá cancelar el saldo inicial de esta cuenta al final de cada ejercicio y, al mismo tiempo, en su caso, registrará el activo intangible nuevamente determinado. El saldo de esta cuenta no deberá compensarse con el de la cuenta de pasivo relativa a estas operaciones.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: DISPONIBILIDAD.**1501 CAJA.**

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará únicamente efectivo y documentos de cobro inmediato.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1502 BANCOS, CUENTA DE CHEQUES.

CFHPSGV--01--Cheques.--N

Afecto a: (002, 003)

CFHPSGV--02--Cheques Moneda Extranjera.--E

Afecto a: (001, 002, 003)

CFHPSGV--03--Disponibilidades Restringidas.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará los movimientos de cuentas de cheques, en Instituciones de Crédito. Artículos 34 fracción VIII de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; las reglas para la inversión de Reservas Técnicas, del Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones; y las disposiciones vigentes. Asimismo, las divisas que se pacten liquidar en una fecha posterior a la concertación de la operación de compra-venta, se registrarán a dicha fecha de concertación como una disponibilidad restringida.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

Grupo: DEUDORES.**1601 PRIMAS DE PRIMER AÑO POR COBRAR.**

CS--01--Individual.--NEO

CS--02--Grupo.--NEO

CS--03--Colectivo.--NEO

Afecto a: (001, 003)

Registrará el importe de las primas de seguros pendientes de cobro que estén dentro del plazo de 45 días.

====> CAPTURADO EN: Deudor por Prima y Primas por Cobrar

1602 PRIMAS DE RENOVACION POR COBRAR.

CS--01--Individual.--NEO

CS--02--Grupo.--NEO

CS--03--Colectivo.--NEO

Afecto a: (001, 003)

Registrará el importe de las primas sobre seguros de renovación vencidas por cobrar, que se encuentren dentro del plazo de 45 días.

====> CAPTURADO EN: Deudor por Prima y Primas por Cobrar

1603 PRIMAS UNICAS POR COBRAR.

CPS--01--Individual.--NEO

CS--02--Grupo.--NEO

CS--03--Colectivo.--NEO

Afecto a: (001, 003)

Registrará el importe de las primas únicas por seguros pendientes de cobro.

====> CAPTURADO EN: Deudor por Prima y Primas por Cobrar

1604 DEUDORES POR PRIMAS DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES Y DAÑOS.

CHS--01--Accidentes y Enfermedades.--NEO

CSGV--02--Daños.--NEO

Afecto a: (001, 003)

Registrará el importe de las primas, recargos, derechos e impuestos pendientes de cobro, correspondientes a pólizas y endosos que estén dentro del plazo de 45 días.

====> CAPTURADO EN: Deudor por Prima y Primas por Cobrar

1605 DEUDOR POR PRIMA POR SUBSIDIO DAÑOS.

CS--NEO

Afecto a: (001, 003)

Registrará el importe de las primas pendientes de cobro que se aplicarán contra el subsidio que otorga el Gobierno Federal para apoyo de los Seguros Agrícola y de Animales.

====> CAPTURADO EN: Deudor por Prima y Primas por Cobrar

1606 ADEUDOS A CARGO DE DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

CHSGV--01--Por Licitación.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

CHSGV--02--Por Sistema de Compensación de Adeudos.--NEO

CHSGV--03--Intereses.--NEO

Afecto a: (003)

El registro en esta cuenta se efectuará conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1607 PRIMAS POR COBRAR DE FIANZAS EXPEDIDAS.

F--01--Menores de 30 Días.--NEO

Afecto a: (001, 003)

F--02--Mayores de 30 Días.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe total de los recibos emitidos por fianzas expedidas; en la subcuenta 02 se registrarán aquellas primas que excedan el plazo mencionado en las reglas para la inversión de las Reservas Técnicas, Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones; y las disposiciones vigentes.

====> CAPTURADO EN: Deudor por Prima y Primas por Cobrar

1621 MATRIZ Y SUCURSALES, CUENTA CORRIENTE.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (003)

Registrará los movimientos efectuados entre Matriz y Sucursales. Al cierre de los estados financieros se efectuarán las aplicaciones respectivas, por lo que no deberá mostrar saldo alguno; al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos deudores, por lo que deberán traspasar a la cuenta 2301.- MATRIZ Y SUCURSALES, el importe de los saldos netos acreedores. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo período, se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1622 AGENTES, CUENTA CORRIENTE.

CFHPS--01--Personas Físicas.--NEO

CFHPS--02--Personas Morales.--NEO

CFHPS--03--Empleados.--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de las operaciones a cargo o a favor de las personas físicas o morales que intervengan en la contratación o asesoramiento de contratos de seguros o fianzas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, 39 y 41 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; así como 89 y 89 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. En ningún caso deberá comprender primas pendientes de cobro en poder de agentes. Al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos deudores, por lo que deberá traspasarse a la cuenta 2302.- AGENTES, CUENTA CORRIENTE el importe de los saldos netos acreedores. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo período, se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinado. Artículos 61 fracción II de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; las reglas para la inversión del Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones; y las disposiciones vigentes.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1623 ADEUDOS POR PRIMAS COBRADAS NO REPORTADAS.

CFHS--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de las primas cobradas por los agentes o intermediarios autorizados que no hayan sido liquidadas a la Institución, en los términos de los artículos 23 del Reglamento de Agentes de Seguros y Fianzas; 42 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 90 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1624 AJUSTADORES, CUENTA CORRIENTE.

CHSV--01--Personas Físicas.--NEO

CHSV--02--Personas Morales.--NEO

CHSV--03--Empleados.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de las operaciones a cargo o a favor de las personas físicas o morales que intervengan en el ajuste de siniestros, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos deudores pendientes de aplicar, por lo que deberán traspasar a la cuenta 2305.- AJUSTADORES, CUENTA CORRIENTE, el importe de los saldos netos acreedores. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo período, se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1625 DOCUMENTOS POR COBRAR.

CHSGV--01--A Cargo de Terceros por Siniestros.--NEO

CFHPSGV--02--Por Préstamos a Funcionarios y Empleados.--NEO

CFHPS--03--Por Préstamos a Agentes.--NEO

CHSV--04--Por Préstamos a Ajustadores.--NEO

CFHPSGV--05--Por Adeudos de Ex-empleados.--NEO

F--06--De Deudores por Responsabilidades de Fianzas.--NEO

F--07--De Primas por Cobrar por Operaciones de Fianzas.--NEO

CFHPSGV--08--Otros.--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de los documentos por cobrar a favor de la Institución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 61 fracción II, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; las reglas para la inversión del Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones; y las disposiciones vigentes.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1626 DISPOSICION DE INVERSIONES DE LAS RESERVAS DE FIANZAS EN VIGOR Y DE CONTINGENCIA.

F--01--De la Reserva de Fianzas en Vigor, por Fianzas Directas.--NEO

F--02--De la Reserva de Fianzas en Vigor, por Reafianzamiento Tomado.--NEO

F--03--De la Reserva de Contingencia, por Fianzas Directas.--NEO

F--04--De la Reserva de Contingencia, por Reafianzamiento Tomado.--NEO

Afecto a: (001)

Registrará los importes dispuestos de las inversiones de las reservas de fianzas en vigor y de contingencia para el pago de reclamaciones, en los términos del artículo 55 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====> CAPTURADO EN: Deudor por Responsabilidades de Fianzas por Recl. Pagadas

1627 DEUDORES POR RESPONSABILIDADES DE FIANZAS POR RECLAMACIONES PAGADAS.

F--01--Sobre Fianzas Directas.--NEO

F--02--Por Reafianzamiento Tomado.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará las reclamaciones pagadas por la afianzadora, conforme a los lineamientos establecidos por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

====> CAPTURADO EN: Deudor por Responsabilidades de Fianzas por Recl. Pagadas

1628 PRESTAMOS AL PERSONAL.

CFHPSGV--01--Corto Plazo.--NEO

CFHPSGV--02--Para Adquisición de Bienes de Consumo Duradero.--NEO

CFHPSGV--03--Hipotecarios.--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará los adeudos a favor de la Institución por préstamos otorgados al personal.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1630 DEUDORES DIVERSOS.

CFHPSGV--01--Anticipos.--NEO

CFHPSGV--02--Cheques Devueltos.--NEO

CFHPSGV--03--Deudores por Rentas.--NEO

CFHPSGV--04--Otros.--NEO

Afecto a: (002, 003)

CFHPSGV--05--Deudor por Liquidación de Divisas.--NEO

Afecto a: (003)

CFHPSGV--06--Deudor por Liquidación de Inversiones en Valores.--NEO

CFHPSGV--07--Deudor por Liquidación de Préstamo de Valores.--NEO

CFHPSGV--08--Deudor por Liquidación de Reportos.--NEO

Afecto a: (001, 002,003)

Registrará el importe de las partidas que por su origen no tengan cuenta específica. En el balance únicamente mostrará saldos deudores. Asimismo, en lo que corresponde a las subcuentas 05, 06, 07 y 08, esas instituciones y sociedades deberán registrar cuando se trate de una baja de los valores que se indican en las mismas los importes que se encuentren pendientes de liquidar, sobre operaciones concertadas o pendientes de cobro.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1631 DIVIDENDOS POR COBRAR SOBRE TITULOS DE CAPITAL.

CFHPSGV--01--Del Sector Financiero, para Financiar la Operación.--NEO

CFHPSGV--02--Del Sector Financiero, Disponibles para su Venta.--NEO

CFHPSGV--03--Del Sector No Financiero, para Financiar la Operación.--NEO

CFHPSGV--04--Del Sector No Financiero, Disponibles para su Venta.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará el importe de los dividendos pendientes de cobro.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

1632 DEPOSITOS EN GARANTIA.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de los depósitos dejados en garantía por servicios y otros conceptos conforme a los contratos celebrados.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1633 I.V.A. PAGADO POR APLICAR.

CFHSGV--01--Acreditable.--NEO

CFHSGV--02--No Acreditable.--NEO

CFHSGV--03--No Deducible.--NEO

CFHSGV--04--Prorratableable.--NEO

CFHSGV--05--Por Importación.--NEO

CFHSGV--06--Pendiente de Acreditar.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el Impuesto al Valor Agregado que se traslade a la Institución y el que ésta pague en la importación de bienes y servicios. Al cierre de cada mes, el impuesto registrado en las subcuentas 04 y 05 se traspasará, en su caso, a las subcuentas 01 y 02, de acuerdo con el resultado que se obtenga de aplicar la mecánica de prorrateo señalada en el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. El saldo de la subcuenta 01 se deducirá del que arroje la cuenta 2606.- I.V.A. POR PAGAR y los de las subcuentas 02 y 03 se traspasarán a las cuentas 5506.- IMPUESTOS DIVERSOS, subcuenta 01.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO y 5511.- CONCEPTOS NO DEDUCIBLES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, subcuenta 10.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, respectivamente.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1634 DEUDORES POR INTERESES SOBRE DEPOSITOS RECIBIDOS EN GARANTIA DE FIANZAS.

F--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de los intereses devengados pendientes de cobro a favor de la afianzadora, por los depósitos en garantía recibidos de los fiados u obligados solidarios con motivo del otorgamiento de fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1635 DEUDORES POR SERVICIOS ANALOGOS Y CONEXOS.

CHS--01--Por Emisión de Recibos.--NEO

CHS--02--Por Servicios de Investigación.--NEO

CHS--03--Copagos.--NEO

CHS--04--Otros Servicios Prestados a Terceros.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe por cobrar sobre facturas, recibos, etc. a favor de la institución por la venta de servicios a terceros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: REASEGURADORES Y REAFIANZADORES.

1701 INSTITUCIONES DE SEGUROS, CUENTA CORRIENTE.

CHPSGV--01--Reaseguro del País.--NEO

CHPSGV--02--Reaseguro del Extranjero.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

CHSGV--03--Coaseguro.--NEO

CHPSGV--04--Reaseguro del Extranjero. No Registrados.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de todas las partidas provenientes de las operaciones de reaseguro y coaseguro que se efectúen con instituciones del país y del extranjero; en las subcuentas 01 y 02, las instituciones reaseguradoras podrán afectar a todas las subsubcuentas y las instituciones de seguros únicamente podrán afectar a la subsubcuenta 003.- OTROS PASIVOS O NO AFECTOS; al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos deudores por reasegurador, por lo que deberán traspasar a la cuenta 2501.- INSTITUCIONES DE SEGUROS, CUENTA CORRIENTE, el importe de los saldos netos acreedores por reasegurador. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo período, se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1702 COMISIONES POR COBRAR DEL REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO CEDIDO.

CFHPSGV--01--Del País.--NEO

CFHPSGV--02--Del Extranjero.--NEO

Afecto a: (003)

En esta cuenta, la institución que haya cedido el reaseguro o reafianzamiento registrará el importe de la comisión por cobrar, correspondiente a la prima que haya retenido por concepto de Reserva de Riesgos en Curso o de Fianzas en Vigor, dicha comisión será exigible al liberarse la reserva correspondiente.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1703 INSTITUCIONES DE FIANZAS, CUENTA CORRIENTE.

CFS--01--Instituciones del País.--NEO

CFS--02--Instituciones del Extranjero.--NEO

CFS--03--Instituciones del Extranjero. No Registradas.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará los movimientos derivados de las operaciones de reafianzamiento provenientes de primas, comisiones y otros conceptos. Para efectos de presentación en el Balance, al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos deudores por cada institución, por lo que deberán traspasar a la cuenta 2503.- INSTITUCIONES DE FIANZAS, CUENTA CORRIENTE, el importe de los saldos netos acreedores. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo período, se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinados.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1704 PRIMAS RETENIDAS POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO TOMADO.

CFHPSGV--01--Del País.--NEO

CFHPSGV--02--Del Extranjero.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

En esta cuenta, la institución que haya tomado el reaseguro registrará el importe de las reservas por primas que le hayan retenido las cedentes, de conformidad con los artículos 34 fracción VI, 35 fracción VI y 58 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; así como las primas retenidas por instituciones del extranjero en operaciones de reafianzamiento tomado. Artículo 49 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1705 SINIESTROS RETENIDOS POR REASEGURO TOMADO.

CHPSGV--01--Del País.--NEO

CHPSGV--02--Del Extranjero.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

En esta cuenta, la institución que haya tomado el reaseguro registrará el importe de la reserva por siniestros que le hayan retenido las cedentes, en los términos de los contratos respectivos.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1706 PARTICIPACION DE REASEGURADORES POR SINIESTROS PENDIENTES.

CHPSGV--01--Del País, por Seguro Directo.--NEO

CHPSGV--02--Del País, por Reaseguro Tomado.--NEO

CHPSGV--03--Del Extranjero, por Seguro Directo.--NEO

CHPSGV--04--Del Extranjero, por Reaseguro Tomado.--NEO

CHSGV--05--Por Siniestros Ocurridos y No Reportados, por Seguro Directo.--
NEO

CHSGV--06--Por Siniestros Ocurridos y No Reportados, por Reaseguro
Tomado.--NEO

CHSGV--07--Por Gastos de Ajuste Asignados al Siniestro Ocurrido y No
Reportado, por Seguro Directo.--NEO

CHSGV--08--Por Gastos de Ajuste Asignados al Siniestro Ocurrido y No Reportado, por Reaseguro Tomado.--NEO

CHSGV--09--Por Siniestros Pendientes de Valuación, por Seguro Directo.--NEO

CHSGV--10--Por Siniestros Pendientes de Valuación, por Reaseguro Tomado.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

En esta cuenta, la institución que haya cedido el reaseguro registrará el importe de lo recuperable por siniestros estimados, pendientes de ajuste o liquidación. Artículo 58 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Así como el importe estimado para las operaciones de reaseguro correspondiente a la Reserva para Obligaciones Pendientes de Cumplir por Siniestros Ocurridos y No Reportados y de la Reserva de Gastos de Ajuste Asignados al Siniestro. En las subcuentas 09 y 10 registrará el importe esperado de las obligaciones futuras derivadas de siniestros reportados respecto de los cuales los asegurados no hayan comunicado valuación alguna.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1707 PARTICIPACION DE REASEGURADORES POR RIESGOS EN CURSO.

CPS--01--Del País, por Seguro Directo. Vida.--NEO

CPS--02--Del País, por Reaseguro Tomado. Vida.--NEO

CPS--03--Del Extranjero, por Seguro Directo. Vida.--NEO

CPS--04--Del Extranjero, por Reaseguro Tomado. Vida.--NEO

CPS--05--Del Extranjero, Reaseguradores No Registrados por Seguro Directo. Vida.--NEO

CPS--06--Del Extranjero, Reaseguradores No Registrados por Reaseguro Tomado. Vida.--NEO

Afecto a: (003)

CHS--07--Del País, por Seguro Directo. Accidentes y Enfermedades.--NEO

CHS--08--Del País, por Reaseguro Tomado. Accidentes y Enfermedades.--NEO

CHS--09--Del Extranjero, por Seguro Directo. Accidentes y Enfermedades.--NEO

CHS--10--Del Extranjero, por Reaseguro Tomado. Accidentes y Enfermedades.--NEO

Afecto a: (001, 003)

CHS--11--Del Extranjero, Reaseguradores No Registrados, por Seguro Directo. Accidentes y Enfermedades.--NEO

CHS--12--Del Extranjero, Reaseguradores No Registrados, por Reaseguro Tomado. Accidentes y Enfermedades.--NEO

Afecto a: (003)

CSGV--13--Del País, por Seguro Directo. Daños.--NEO

CSGV--14--Del País, por Reaseguro Tomado. Daños.--NEO

CSGV--15--Del Extranjero, por Seguro Directo. Daños.--NEO

CSGV--16--Del Extranjero, por Reaseguro Tomado. Daños.--NEO

Afecto a: (001, 003)

CSGV--17--Del Extranjero, Reaseguradores No Registrados, por Seguro Directo. Daños.--NEO

CSGV--18--Del Extranjero, Reaseguradores No Registrados, por Reaseguro Tomado. Daños.--NEO

Afecto a: (003)

En esta cuenta, la institución registrará el importe de las Reservas por Riesgos en Curso constituidas a la fecha del balance o valuación, por los reaseguros cedidos. Artículo 47 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. En las subcuentas 05, 06, 11, 12, 17 y 18 registrará la parte de la reserva correspondiente a Reaseguradoras No Registradas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1708 PARTICIPACION DE REASEGURADORES POR SALVAMENTOS PENDIENTES DE VENTA POR REASEGURO TOMADO.

CS--01--Del País.--NEO

CS--02--Del Extranjero.--NEO

Afecto a: (003)

En esta cuenta la institución que haya tomado el reaseguro registrará el importe de los salvamentos pendientes de venta a la fecha del balance o valuación.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1709 PARTICIPACION DE REASEGURADORES EN SINIESTROS PAGADOS DE CONTADO, DEL REASEGURO TOMADO.

CHSGV--01--Del País, con Antigüedad Igual o Menor a 90 Días.--NEO

CHSGV--02--Del Extranjero, con Antigüedad Igual o Menor a 90 Días.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

CHSGV--03--Del País, con Antigüedad Mayor a 90 Días.--NEO

CHSGV--04--Del Extranjero, con Antigüedad Mayor a 90 Días.--NEO

Afecto a: (003)

En esta cuenta, la institución que haya cedido el reaseguro, registrará el importe recuperable por reaseguro retrocedido del reaseguro tomado de los siniestros pagados de contado, debiendo registrar las instituciones reaseguradoras en las subcuentas 01 y 02 los financiamientos cuya antigüedad no exceda de noventa días, transcurrido ese plazo, deberán reclasificarlos a las subcuentas 03 y 04; en la subcuenta 01 y 02 las instituciones de seguros únicamente podrán afectar la subsubcuenta 003 Otros Pasivos o no afectos, artículo 58 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, las reglas para la inversión de las Reservas Técnicas, Capital Mínimo de Garantía y las disposiciones vigentes.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1710 PARTICIPACION DE REAFIANZADORAS POR RECLAMACIONES PAGADAS.

CFS--01--A Instituciones del País.--NEO

CFS--02--A Instituciones del Extranjero.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de las reclamaciones pagadas correspondientes a la participación de instituciones reafianzadoras del país y del extranjero por reafianzamiento cedido y retrocedido; la cancelación procederá cuando sean provisionados los fondos correspondientes de la reclamación pagada respectiva.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1711 PARTICIPACION DE REAFIANZADORAS EN PASIVOS CONSTITUIDOS.

CFS--01--A Instituciones del País, por la Institución.--NEO

CFS--02--A Instituciones del Extranjero, por la Institución.--NEO

CFS--03--A Instituciones del País, por Orden de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.--NEO

CFS--04--A Instituciones del Extranjero, por Orden de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe correspondiente a las responsabilidades de las fianzas cedidas y retrocedidas en reafianzamiento por las que se constituyó pasivo y se encuentran a cargo de las instituciones con las que se cedió y retrocedió el reafianzamiento, de conformidad con las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, respecto a los deudores por responsabilidades de fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1712 INTERMEDIARIOS DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO, CUENTA CORRIENTE.

CFHPSGV--01--Del País.--NEO

CFHPSGV--02--Del Extranjero.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de las operaciones de corretaje a cargo o a favor de los intermediarios autorizados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y disposiciones de carácter general aplicables a fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1713 PARTICIPACION DE REAFIANZADORAS EN LA RESERVA DE FIANZAS EN VIGOR.

F--01--Del País, por Emisión.--NEO

F--02--Del País, por Futuros.--NEO

F--03--Del Extranjero.--NEO

CFS--04--Del País, por Emisión del Reafianzamiento Tomado.--NEO

CFS--05--Del País, por Futuros del Reafianzamiento Tomado.--NEO

CFS--06--Del extranjero, por Reafianzamiento Tomado.--NEO

Afecto a: (003)

F--07--Del País, por Afianzamiento Directo.--NEO

CFS--08--Del País, por Reafianzamiento Tomado.--NEO

F--09--Del Extranjero, por Afianzamiento Directo.--NEO

CFS--10--Del Extranjero, por Reafianzamiento Tomado.--NEO

Afecto a: (001, 003)

F--11--Del Extranjero, No Registrados, por Afianzamiento Directo.---NEO

CFS--12--Del Extranjero, No Registrados, por Reafianzamiento Tomado.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de la participación en la reserva de fianzas en vigor que corresponda a las instituciones por la cesión y retrocesión de primas que realicen, conforme al procedimiento aplicable hasta el 31 de diciembre de 1998. En las subcuentas 07 a 12 registrarán el importe de la Reserva de Fianzas en Vigor por la cesión y retrocesión de primas que realicen, conforme a las Reglas para la Constitución, Incremento y Valuación de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas, vigentes.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1714 PARTICIPACION DE REAFIANZADORAS EN LA RESERVA DE CONTINGENCIA.

CFS--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de la participación en la reserva de contingencia que corresponda a las instituciones por la cesión y retrocesión de primas que realicen, conforme al procedimiento aplicable hasta el 31 de diciembre de 1998.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1715 PARTICIPACION DE REASEGURADORAS POR COBERTURAS DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO NO PROPORCIONAL.

CSHFGV--01--Instituciones del País.--NEO

CSHFGV--02--Instituciones del Extranjero.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

CSHFGV--03--Instituciones del Extranjero No Registradas.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará los importes recuperables por siniestros o reclamaciones, de acuerdo a lo estipulado en los contratos de reaseguro o reafianzamiento no proporcionales celebrados por la institución. Las afectaciones que se incluyen 001 y 002 aplicarán exclusivamente para las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, por lo que las instituciones de fianzas únicamente podrán afectar a 003.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: INVERSIONES PERMANENTES.**1750 SUBSIDIARIAS.**

CFHPSGV--01--Pertencientes al sector financiero.--NEO

CFHPSGV--02--Ajuste en el valor de la subsidiaria, sector financiero.--NEO

CFHPSGV--03--Pertencientes al sector no financiero.--NEO

CFHPSGV--04--Ajuste en el valor de la subsidiaria, sector no financiero.--NEO

Afecto a: (001,002, 003)

Registrará el importe de las inversiones en entidades sobre las cuales se ejerce control, de conformidad con las disposiciones vigentes aplicables.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

1751 ASOCIADAS.

CFHPSGV--01--Pertencientes al sector financiero.--NEO

CFHPSGV--02--Ajuste en el valor de la asociada, sector financiero.--NEO

CFHPSGV--03--Pertencientes al sector no financiero.--NEO

CFHPSGV--04--Ajuste en el valor de la asociada, sector no financiero.--NEO

Afecto a: (001,002, 003)

Registrará el importe de las inversiones en entidades sobre las cuales se ejerce influencia significativa, de conformidad con las disposiciones vigentes aplicables.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

1752 OTRAS INVERSIONES PERMANENTES.

CFHPSGV--01--Pertencientes al sector financiero.--NEO

CFHPSGV--02--Ajuste en el valor de la inversión permanente, sector financiero.--NEO

CFHPSGV--03--Pertencientes al sector no financiero.--NEO

CFHPSGV--04--Ajuste en el valor de la inversión permanente, sector no financiero.--NEO

Afecto a: (001,002, 003)

Registrará el importe de las inversiones en entidades sobre las cuales no se ejerce control ni influencia significativa, de conformidad con las disposiciones vigentes aplicables.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

Grupo: OTROS ACTIVOS.**1801 MOBILIARIO Y EQUIPO.**

CFHPSGV--01--De Oficina.--NEO
CFHPSGV--02--De Cómputo Electrónico.--NEO
CFHPSGV--03--Periférico de Cómputo Electrónico.--NEO
CFHPSGV--04--De Transporte.--NEO
CFHPSGV--05--Diversos.--NEO
CHS--06--Equipo Médico.--NEO
Afecto a: (002, 003)

Registrará los muebles y equipo a su valor de adquisición.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1802 MOBILIARIO Y EQUIPO ADQUIRIDOS MEDIANTE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

CFHPSGV--01--De Oficina.--NEO
CFHPSGV--02--De Cómputo Electrónico.--NEO
CFHPSGV--03--Periférico de Cómputo Electrónico.--NEO
CFHPSGV--04--De Transporte.--NEO
CFHPSGV--05--Diversos.--NEO
Afecto a: (002, 003)

Registrará la suma de los valores presentes de los pagos mínimos y el precio de la opción terminal de compra.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1803 ACTIVOS ADJUDICADOS.

CFHPSGV--01--Valores.--NEO
CFHPSGV--02--Inmuebles.--NEO
CFHPSGV--03--Mobiliario y Equipo.--NEO
CFHPSGV--04--Otros.--NEO
Afecto a: (002, 003)

Registrará al valor de adjudicación el importe de los valores, inmuebles, muebles y equipo que pase a ser propiedad de la institución, debiendo observarse los plazos indicados en los artículos 62 fracción XI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción IX de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1804 INVENTARIO DE SALVAMENTOS POR REALIZAR.

CS--01--Automóviles.--NEO
CS--02--Daños.--NEO
Afecto a: (003)

Registrará los salvamentos pendientes de realizar, los que serán clasificados según la fecha en que fueron ingresados a sus resultados. Su registro comprenderá, al menos, los números de póliza y siniestro, ubicación e importe.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1805 ACTIVOS ADJUDICADOS DERIVADOS DE DISPOSICION DE INVERSIONES.

F--01--Títulos.--NEO
F--02--Valores.--NEO
F--03--Inmuebles Urbanos.--NEO
F--04--Inmuebles Rústicos.--NEO
Afecto a: (001)

Registrará al valor de adjudicación el importe de los títulos, valores e inmuebles que pasen a ser propiedad de la institución, debiendo observarse los plazos indicados en el artículo 60 fracción IX de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Deudor por Responsabilidades de Fianzas por Recl. Pagadas

1901 PAGOS ANTICIPADOS.

CFHPSGV--01--Rentas.--NEO

CFHPSGV--02--Primas de Seguros y Fianzas.--NEO

CFHPSGV--04--Otros.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de los anticipos correspondientes a rentas, seguros y otros pagos que no tengan cuenta específica.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1902 IMPUESTOS PAGADOS POR ANTICIPADO.

CFHPSGV--01--Impuesto Sobre la Renta.--NEO

CFHPSGV--02--Impuesto al Activo.--NEO

CFHPSGV--03--Impuesto Empresarial a Tasa Unica.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de los pagos provisionales correspondientes al Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo e Impuesto Empresarial a Tasa Unica a cargo de la Institución.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1903 GASTOS DE ESTABLECIMIENTO Y REORGANIZACION.

CFHPSGV--01--Gastos de Establecimiento y Organización Preoperativos.--NEO

CFHPSGV--02--Gastos de Reorganización.--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de los gastos de establecimiento y organización por conceptos propios de la institución. En la subcuenta 02 registrará las erogaciones efectuadas durante el negocio en marcha.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1904 GASTOS DE INSTALACION.

CFHPSGV--01--Construcciones, Instalaciones o Mejoras Permanentes.--NEO

CFHPSGV--02--Otras Adaptaciones e Instalaciones.--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de las erogaciones por instalaciones, adaptaciones y mejoras permanentes en activos fijos tangibles propiedad de terceros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1905 OTROS CONCEPTOS POR AMORTIZAR.

CFHPSGV--01--Intereses de Arrendamiento Financiero.--NEO

CFHPSGV--02--Otros.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe del costo financiero pendiente de pago y otros conceptos amortizables que no tengan cuenta específica.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1906 GASTOS DE EMISION Y COLOCACION DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS CONVERTIBLES OBLIGATORIAMENTE A CAPITAL, POR AMORTIZAR.

CFHPSGV--01--Por Emisión.--NEO

CFHPSGV--02--Por Colocación.--NEO

Afecto a: (003)

En esta cuenta registrarán los gastos efectuados por la emisión y la colocación de las obligaciones subordinadas convertibles a capital.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1907 DISPOSICION DE LA RESERVA DE FIANZAS EN VIGOR.

F--01--Por Fianzas Directas.--NEO

CFS--02--Por Reafianzamiento Tomado.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará los importes dispuestos de las reservas de fianzas en vigor por pérdidas extraordinarias, en los términos del artículo 55 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1908 DISPOSICION DE LA RESERVA DE CONTINGENCIA.

CFS--NEO

Afecto a: (003)

Registrará los importes dispuestos de la reserva de contingencia por pérdidas extraordinarias, en los términos del artículo 55 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1909 ACTIVOS INTANGIBLES DE LARGA DURACION.

CFHPSGV--01--Crédito Mercantil.--NEO

CFHPSGV--02--Otros.--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrarán los activos intangibles que presenten beneficios económicos futuros que surjan de otros activos adquiridos que no son identificables individualmente, ni reconocidos por separado. Dicho valor deberá estar sujeto a pruebas por deterioro.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1914 IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS POR APLICAR.

CFHPSGV--01--Impuesto Sobre la Renta.--NEO

CFHPSGV--02--Impuesto Empresarial a Tasa Unica.--NEO

CFHPSGV--03--Otros.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el impuesto diferido activo neto determinado, conforme a las disposiciones aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1915 GASTOS DE EMISION Y COLOCACION DE OBLIGACIONES NO SUSCEPTIBLES DE CONVERTIRSE EN ACCIONES.

CFHPSGV--01--Por Honorarios Legales.--NEO

CFHPSGV--02--Por Costos de Impresión.--NEO

CFHPSGV--03--Gastos de Colocación.--NEO

CFHPSGV--04--Otros.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de los gastos de emisión y colocación de las obligaciones subordinadas no susceptibles de convertirse en acciones.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1916 GASTOS DE EMISION Y COLOCACION DE OTROS TITULOS DE CREDITO.

CFHPSGV--01--Por Honorarios Legales.--NEO

CFHPSGV--02--Por Costos de Impresión.--NEO

CFHPSGV--03--Gastos de Colocación.--NEO

CFHPSGV--04--Otros.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de los gastos de emisión y colocación de otros títulos de crédito emitidos por la institución.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1917 PARTICIPACION DEL PERSONAL EN LAS UTILIDADES DIFERIDAS (A FAVOR)

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (003)

Registrará la participación del personal en las utilidades diferidas, como activo neto generado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: OPERACIONES CON PRODUCTOS DERIVADOS.**1910 PRIMA PAGADA DE CONTRATOS DE OPCIONES.**

CFHPSGV--02--De Contratos de Opciones.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará las operaciones efectuadas en contratos de opciones conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

1911 OPERACIONES CON INSTRUMENTOS DERIVADOS.

CFHPSGV--01--De Futuros.--NEO

CFHPSGV--02--De Forwards.--NEO

CFHPSGV--03--De Swaps.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el valor razonable de la parte activa al momento de adquisición de los contratos de futuros, forwards, contratos de opciones y swaps, conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

1913 APORTACIONES Y GARANTIAS DE OPERACIONES CON DERIVADOS.

CFHPSGV--01--Aportaciones Iniciales Mínimas y Aportaciones Adicionales en Efectivo.--NEO

CFHPSGV--03--Garantías de Forwards en Efectivo.--NEO

CFHPSGV--05--Garantías de Contratos de Opciones en Efectivo.--NEO

CFHPSGV--07--Garantías de Swaps en Efectivo.--NEO

Afecto a: (003)

====> CAPTURADO EN: Captura General

CFHPSGV--02--Aportaciones Iniciales Mínimas y Aportaciones Adicionales en Especie.--NEO

CFHPSGV--04--Garantías de Forwards en Especie.--NEO

CFHPSGV--06--Garantías de Contratos de Opciones en Especie.--NEO

CFHPSGV--08--Garantías de Swaps en Especie.--NEO

Afecto a: (003)

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

Registrará la aportación inicial mínima, así como otras aportaciones adicionales, que en su caso se requieran en operaciones efectuadas en futuros conforme a las disposiciones administrativas aplicables y montos de garantías otorgadas en derivados.

PASIVO**Grupo: RESERVAS TECNICAS.****2101 RESERVA MATEMATICA.**

CPS--01--Seguro Directo.--NEO

CPS--02--Reaseguro Tomado.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

CS--03--Seguro Flexible.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013)

CS--04--Por Pensiones Privadas.--NEO

Afecto a: (011, 013)

CS--05--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Seguro Directo.--NEO

CS--06--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, Por Seguro Flexible.--NEO

CS--07--Provisión para Gastos de Administración, Por Seguro Directo.--NEO

CS--08--Provisión para Gastos de Administración, por Seguro Flexible.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013)

CS--09--Provisión para Gastos de Administración, por Pensiones Privadas.--NEO

Afecto: (011, 013)

Registrará el importe de las reservas constituidas en los términos de los artículos 46 fracción I y 47 fracciones I y II de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables. En las subcuentas 05 a 09 registrarán los ajustes derivados por las modificaciones a las disposiciones sobre los métodos de valuación de reservas de riesgos en curso aplicables a partir de abril de 2004.

====> CAPTURADO EN: Información Complementaria

2102 RESERVA PARA BENEFICIOS ADICIONALES Y EXTRA PRIMAS.

CPS--01--Beneficios Adicionales Seguro Directo.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

CPS--03--Beneficios Adicionales Reaseguro Tomado.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

CS--05--Seguro Flexible.--NEO

CS--06--Otros.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013)

CS--07--Por Pensiones Privadas.--NEO

Afecto a: (011, 013)

CS--08--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Seguro Directo.--NEO

CS--09--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Seguro Flexible.--NEO

CS--10--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Otros Seguros.--NEO

CS--11--Provisión para Gastos de Administración, por Seguro Directo.--NEO

CS--12--Provisión para Gastos de Administración, por Seguro Flexible.--NEO

CS--13--Provisión para Gastos de Administración, por Otros Seguros.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013)

CS--14--Provisión para Gastos de Administración, por Pensiones Privadas.--NEO

Afecto a: (011, 013)

Registrará el importe de las reservas constituidas en los términos del artículo 47 fracción V, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables. En las subcuentas 08 a 14 registrarán los ajustes derivados por las modificaciones a las disposiciones sobre los métodos de valuación de reservas de riesgos en curso aplicables a partir de abril de 2004.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2103 RESERVA PARA SEGUROS DE VIDA TEMPORALES A UN AÑO.

CS--01--Seguro Directo.--NEO

CS--02--Reaseguro Tomado.--NEO

CS--03--Seguro Flexible.--NEO

CS--04--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Seguro Directo.--NEO

CS--05--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Seguro Flexible.--NEO

CS--06--Provisión para Gastos de Administración, por Seguro Directo.--NEO

CS--07--Provisión para Gastos de Administración, por Seguro Flexible.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de las reservas constituidas en los términos de los artículos 46 fracción I y 47 fracción II, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. En las subcuentas 04 a 07 registrarán los ajustes derivados por las modificaciones a las disposiciones sobre los métodos de valuación de reservas de riesgos en curso aplicables a partir de abril de 2004.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2105 RESERVA DE FIANZAS EN VIGOR.

F--01--Por Primas de Emisión. De Retención.--NEO

CFS--02--Por Primas de Reafianzamiento Tomado, del País. De Retención.--NEO

CFS--03--Por Primas de Reafianzamiento Tomado, del Extranjero. De Retención.--NEO

F--04--Por Primas de Ejercicios Futuros de Emisión. De Retención.--NEO

CFS--05--Por Primas de Ejercicios Futuros del Reafianzamiento Tomado. De Retención.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134)

F--06--Por Afianzamiento Directo. De Retención.--NEO

CFS--07--Sobre Reafianzamiento Tomado. De Retención.--NEO

Afecto a: (141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

F--08--Por Primas de Emisión. Cedido.--NEO

CFS--09--Por Primas de Reafianzamiento Tomado, del País. Cedido.--NEO

CFS--10--Por Primas de Reafianzamiento Tomado, del Extranjero. Cedido.--NEO

F--11--Por Primas de Ejercicios Futuros de Emisión. Cedido.--NEO

CFS--12--Por Primas de Ejercicios Futuros del Reafianzamiento Tomado. Cedido.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134)

F--13--Por Afianzamiento Directo. Cedido.--NEO

CFS--14--Sobre Reafianzamiento Tomado. Cedido.--NEO

Afecto a: (141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

F--15--Por Primas de Emisión. Cedido a Reaseguradoras del Extranjero No Registradas.--NEO

CFS--16--Por Primas de Reafianzamiento Tomado, del País. Cedido a Reaseguradoras del Extranjero No Registradas.--NEO

CFS--17--Por Primas de Reafianzamiento Tomado, del Extranjero. Cedido a Reaseguradoras del Extranjero No Registradas.--NEO

F--18--Por Primas de Ejercicios Futuros de Emisión. Cedido a Reaseguradoras del Extranjero No Registradas.--NEO

CFS--19--Por Primas de Ejercicios Futuros del Reafianzamiento Tomado. Cedido a Reaseguradoras del Extranjero No Registradas.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134)

F--20--Por Afianzamiento Directo. Cedido a Reaseguradoras del Extranjero No Registradas.--NEO

CFS--21--Sobre Reafianzamiento Tomado. Cedido a Reaseguradoras del Extranjero No Registradas.--NEO

Afecto a: (141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe total de las reservas constituidas por fianzas directas, así como por reafianzamiento tomado en los términos de los artículos 46 y 49 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; en las subcuentas 06 y 07, 13, 14, 20 y 21 registrarán los incrementos por las operaciones efectuadas a partir del 1° de enero de 1999.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2106 RESERVA PARA RIESGOS EN CURSO DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES.

CHS--01--Accidentes y Enfermedades del Seguro Directo. De Retención.--NEO

CHS--02--Accidentes y Enfermedades del Reaseguro Tomado. De Retención.--NEO

CHS--03--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Seguro Directo. De Retención.--NEO

CHS--04--Provisión de Gastos de Administración, por Seguro Directo. De Retención.--NEO

CHS--05--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Reaseguro Tomado. De Retención.--NEO

CHS--06--Provisión de Gastos de Administración, por Reaseguro Tomado. De Retención.--NEO

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039)

CHS--07--Accidentes y Enfermedades del Seguro Directo. Cedido.--NEO

CHS--08--Accidentes y Enfermedades del Reaseguro Tomado. Cedido.--NEO

CHS--09--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Seguro Directo. Cedido.--NEO

CHS--10--Provisión de Gastos de Administración, por Seguro Directo. Cedido.--NEO

CHS--11--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Reaseguro Tomado. Cedido.--NEO

CHS--12--Provisión de Gastos de Administración, por Reaseguro Tomado. Cedido.--NEO

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039)

CHS--13--Accidentes y Enfermedades del Seguro Directo. Cedido a Reaseguradoras del Extranjero No Registradas.--NEO

CHS--14--Accidentes y Enfermedades del Reaseguro Tomado. Cedido a Reaseguradoras del Extranjero No Registradas.--NEO

CHS--15--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Seguro Directo. Cedido a Reaseguradoras del Extranjero No Registradas.--NEO

CHS--16--Provisión de Gastos de Administración, por Seguro Directo. Cedido a Reaseguradoras del Extranjero No Registradas.--NEO

CHS--17--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Reaseguro Tomado. Cedido a Reaseguradoras del Extranjero No Registradas.--NEO

CHS--18--Provisión de Gastos de Administración, por Reaseguro Tomado. Cedido a Reaseguradoras del Extranjero No Registradas.--NEO

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039)

Registrará el importe total de las reservas de riesgos en curso constituidas en los términos de los artículos 46 fracción I y 47 fracción III, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y a las Reglas de carácter general emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2107 RESERVA PARA RIESGOS EN CURSO DE DAÑOS.

CSGV--01--Daños del Seguro Directo. De Retención.--NEO

CSGV--02--Daños del Reaseguro Tomado. De Retención.--NEO

CSGV--03--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Seguro Directo. De Retención.--
NEO

CSGV--04--Provisión de Gastos de Administración, por Seguro Directo. De
Retención.--NEO

CSGV--05--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Reaseguro Tomado. De
Retención.--NEO

CSGV--06--Provisión de Gastos de Administración, por Reaseguro Tomado. De
Retención.--NEO

CSGV--07--Daños del Seguro Directo. Cedido.--NEO

CSGV--08--Daños del Reaseguro Tomado. Cedido.--NEO

CSGV--09--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Seguro Directo. Cedido.--NEO

CSGV--10--Provisión de Gastos de Administración, por Seguro Directo. Cedido.--
NEO

CSGV--11--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Reaseguro Tomado. Cedido.--
NEO

CSGV--12--Provisión de Gastos de Administración, por Reaseguro Tomado.
Cedido.--NEO

CSGV--13--Daños del Seguro Directo. Cedido a Reaseguradores del Extranjero No
Registrados.--NEO

CSGV--14--Daños del Reaseguro Tomado. Cedido a Reaseguradores del Extranjero
No Registrados.--NEO

CSGV--15--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Seguro Directo. Cedido a
Reaseguradores del Extranjero No Registrados.--NEO

CSGV--16--Provisión de Gastos de Administración, por Seguro Directo. Cedido a
Reaseguradores del Extranjero No Registrados.--NEO

CSGV--17--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Reaseguro Tomado. Cedido a
Reaseguradores del Extranjero No Registrados.--NEO

CSGV--18--Provisión de Gastos de Administración, por Reaseguro Tomado. Cedido
a Reaseguradores del Extranjero No Registrados.--NEO

Afecto a: (041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100,
103, 106, 111, 112)

Registrará el importe total de las reservas de riesgos en curso constituidas en los términos de los artículos 46 fracción I y 47 fracciones III y IV, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y a las Reglas de carácter general emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2121 RESERVA PARA OBLIGACIONES PENDIENTES DE CUMPLIR POR SINIESTROS OCURRIDOS.

CHPSGV--01--Constituidas por la Institución, del Seguro Directo.--NEO

CHPS--02--Ordenadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, del
Seguro Directo.--NEO

CHPSGV--03--Constituidas por la Institución, del Reaseguro Tomado.--NEO

CHPS--04--Ordenadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, del Reaseguro Tomado.--NEO

CHPSGV--05--Acreedores por Mora en el Pago de Indemnizaciones.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

CP--06--Constituidas por la Institución, por Beneficios Adicionales del Seguro Directo.--NEO

CP--07--Ordenadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por Beneficios Adicionales del Seguro Directo.--NEO

CP--08--Constituidas por la Institución, por Beneficios Adicionales del Reaseguro Tomado.--NEO

CP--09--Ordenadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por Beneficios Adicionales del Reaseguro Tomado.--NEO

CP--10--Acreedores por Mora en el Pago de Indemnizaciones por Beneficios Adicionales.--NEO

CP--11--Por Aguinaldo de Pensiones.--NEO

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

CHPSGV--12--Ordenadas por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, del Seguro Directo.--NEO

CHPSGV--13--Ordenadas por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, del Reaseguro Tomado.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

CP--14--Cuotas y Aportaciones a la Cuenta Individual del Seguro de Retiro.--NEO

Afecto a: (201, 202, 203, 204, 205)

Registrará el importe de los siniestros que se encuentran en trámite de pago, de acuerdo con los artículos 46 fracción II, 50 fracción I, inciso a) y 135 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, vigente hasta el 5 de enero de 2000; la subcuenta 05 registrará el monto de los pasivos generados por mora en el pago de indemnizaciones derivadas de la infracción a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro, utilizando como contra cuenta la 5713.- EGRESOS VARIOS. En las subcuentas 12 y 13 se registrarán las reservas ordenadas por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en base a lo estipulado en la fracción X del artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, vigente a partir del 6 de enero de 2000. En la subcuenta 14 se registrarán las cuotas y aportaciones a la cuenta individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en la cuenta individual del pensionado con base en lo señalado en las fracciones II de los artículos 64 y 123 de la Ley del ISSSTE.

====> CAPTURADO EN: Información Complementaria

2122 SINIESTROS Y VENCIMIENTOS PAGADEROS A PLAZO DETERMINADO.

CS--01--Siniestros.--NEO

CS--02--Vencimientos.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el valor presente de las cantidades que por siniestros o vencimientos deban pagarse en plazos futuros, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 46 fracción II y 50 fracción I, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2123 RESERVA PARA OBLIGACIONES PENDIENTES DE CUMPLIR POR RENTAS VITALICIAS.

CS--NEO

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el valor actual de las obligaciones a cargo de la institución por rentas vitalicias. Artículos 46 fracción II y 50 fracción I, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2124 DOTALES VENCIDOS PENDIENTES DE PAGO.

CS--NEO

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de las obligaciones a cargo de la institución por seguros dotales vencidos, en los términos del artículo 50 fracción I, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2125 RESERVA PARA OBLIGACIONES PENDIENTES DE CUMPLIR POR SINIESTROS OCURRIDOS Y NO REPORTADOS.

CHSGV--01--Del Seguro Directo.--NEO

CHSGV--02--Del Reaseguro Tomado.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

Registrará el importe estimado de los siniestros ocurridos y no reportados a la fecha de cierre del balance, de acuerdo con los artículos 46 fracción II y 50 fracción II de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y reglas de carácter general vigentes.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2126 RESERVA DE GASTOS DE AJUSTE ASIGNADOS A LOS SINIESTROS OCURRIDOS Y NO REPORTADOS.

CHSGV--01--Del Seguro Directo.--NEO

CHSGV--02--Del Reaseguro Tomado.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

Registrará la estimación de los gastos de ajuste asignados al siniestro que a la fecha de cierre del balance no hayan sido reportados a la institución, de acuerdo con los artículos 46 fracción IV y 50 fracción II, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y reglas de carácter general vigentes.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2127 RESERVA PARA DIVIDENDOS Y BONIFICACIONES SOBRE POLIZAS.

CHSGV--01--Del Seguro Tradicional.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 051, 052, 081, 082, 083, 091, 092, 100, 103, 106, 111, 112)

CS--02--Del Seguro Flexible.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039)

Registrará la provisión constituida para pago de dividendos sobre pólizas. Artículos 46 fracción II y 50 fracción I, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2128 DIVIDENDOS Y BONIFICACIONES POR PAGAR SOBRE POLIZAS.

CHSGV--01--Del Seguro Tradicional.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 051, 052, 081, 082, 083, 091, 092, 100, 103, 106, 111, 112)

CS--02--Del Seguro Flexible.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039)

CFS--03--Por Operaciones de Afianzamiento.--NEO

Afecto a: (165)

Registrará el importe de los dividendos vencidos pendientes de pago.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2129 DIVIDENDOS EN ADMINISTRACION.

CS--NEO

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de los dividendos en administración, así como los intereses acumulados. Artículos 34 fracción III y 50 fracción III, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2130 INDEMNIZACIONES EN ADMINISTRACION.

CS--NEO

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de las indemnizaciones, así como los intereses acumulados. Artículos 34 fracción III y 50 fracción III, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2131 FONDOS EN ADMINISTRACION DEL SEGURO FLEXIBLE.

CS--NEO

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe que por estos conceptos administre la aseguradora así como los intereses acumulados. Artículos 34 fracción III y 50 fracción III, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Independientemente de estos registros, deberán de realizar los necesarios para controlar este tipo de operaciones por contratante y tipo de inversión.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2132 PRODUCTOS DE LAS INVERSIONES DE FONDOS EN ADMINISTRACION DE SEGUROS FLEXIBLES POR APLICAR.

CS--NEO

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de los productos del Seguro Vida Inversión pendientes de aplicar. Esta cuenta se saldará por la aplicación de dichos productos a cada uno de los asegurados, según corresponda de acuerdo a los vencimientos consignados en las condiciones contractuales de los diversos planes de seguro de vida flexible, mediante débito a la cuenta 2131.- FONDOS EN ADMINISTRACION DEL SEGURO FLEXIBLE.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2133 PRIMAS EN DEPOSITO.

CHPSGV--01--Anticipos.--NEO

CHPSGV--02--Pendientes de Aplicación.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

Registrará el importe que por concepto de pago de primas de seguros se reciban anticipadamente o se encuentren pendientes de aplicación.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2134 PRIMAS EN DEPOSITO POR SUBSIDIO.

CS--NEO

Afecto a: (081, 082, 083)

Registrará el importe del subsidio recibido del Gobierno Federal para apoyo del seguro agrícola pendiente de aplicar.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2135 RESERVA DE SINIESTROS PENDIENTES DE VALUACION.

CHSGV--01--Constituidas por la Institución, del Seguro Directo.--NEO

CHSGV--02--Constituidas por la Institución, del Reaseguro Tomado.--NEO

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

Registrará el importe esperado de las obligaciones futuras derivadas de siniestros reportados respecto de los cuales los asegurados no hayan comunicado valuación alguna, de acuerdo con los artículos 46 fracción II y 50 fracción I inciso b) numeral 3, e inciso c), 53 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y reglas de carácter general vigentes.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2142 RESERVA ESPECIAL DE PREVISION PARA SINIESTROS.

CHS--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 052, 060)

Las Sociedades Mutualistas registrarán en esta cuenta el importe de la reserva a que se refiere el artículo 88 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2143 RESERVAS ADICIONALES PARA SEGUROS ESPECIALIZADOS.

CS--02--Seguro de Trabajadores al Servicio del Estado. Vida.--NEO

CS--03--Seguro de Trabajadores al Servicio del Estado. Retiro.--NEO

CS--04--Seguro de Trabajadores Sindicalizados.--NEO

CS--05--De Potenciación.--NEO

Afecto a: (012, 013)

CHS--07--Otros Seguros.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 042, 043, 051, 052, 060, 091, 092, 093, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de las reservas especiales, constituidas e incrementadas en los términos del artículo 52 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y reglas de carácter general respectivas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2144 RESERVA PARA RIESGOS CATASTROFICOS.

CS--01--Terremoto y Erupción Volcánica. Seguro Directo.--NEO

CS--02--Terremoto y Erupción Volcánica. Reaseguro Tomado.--NEO

CS--03--Otros Riesgos. Seguro Directo.--NEO

CS--04--Otros Riesgos. Reaseguro Tomado.--NEO

CS--05--De Emisión.--NEO

Afecto a: (071, 075)

CV--06--Crédito a la Vivienda.--NEO

Afecto a: (103)

CG--07--Garantía Financiera.--NEO

Afecto a: (106)

CS--08--Agrícola y Animales.--NEO

Afecto a: (081, 082, 083)

CS--09--Huracán y Otros Riesgos Hidrometeorológicos.--NEO

Afecto a: (073)

CS--10--Del Seguro Obligatorio del Viajero.--NEO

Afecto a: (043)

Registrará el importe de la reserva constituida e incrementada en los términos del artículo 52 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y reglas de carácter general. En la subcuenta 05. se registrará el saldo traspasado de la reserva de previsión, en los términos del artículo noveno transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, publicado en el Diario Oficial del 16 de enero de 2002, debiendo observarse lo establecido en el artículo décimo transitorio del mencionado decreto.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2145 RESERVA DE CONTINGENCIA.

CFS--01--De la Institución.--NEO

CFS--02--Por Reafianzamiento Cedido al Extranjero.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134)

F--03--Por Afianzamiento Directo.--NEO

CFS--04--Por Reafianzamiento Tomado.--NEO

Afecto a: (141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====> CAPTURADO EN: Captura General

CP--05--Por Beneficios Básicos.--NEO

CP--06--Por Beneficios Adicionales.--NEO

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

====> CAPTURADO EN: Información Complementaria

CHS--07--De Sociedades Mutualistas de Seguros.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

====> CAPTURADO EN: Captura General

Registrará el importe de la reserva constituida e incrementada en los términos de los artículos 46 y 49 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. En la subcuenta 01 se registrará el 10% de las primas retenidas por la institución. En la subcuenta 02 se registrará el importe del 10% sobre las primas cedidas al extranjero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y su contrapartida será la cuenta 1714.- PARTICIPACION DE REAFIANZADORAS EN LA RESERVA DE CONTINGENCIA, por corresponder a la reserva constituida por cuenta de instituciones del extranjero. En estos casos, la base para constituir dicha reserva será la prima directa y no la prima retenida, como en los casos de reafianzamiento con instituciones del país. En las subcuentas 03 y 04, se registrará la Reserva constituida por las operaciones realizadas a partir del 1o. de enero de 1999, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables. En las subcuentas 05 y 06 se registrará la reserva traspasada en los términos del Artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2002, así como la reserva constituida e incrementada en los términos del artículo 52 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. En la subcuenta 07 se registrará la reserva a que se refiere el artículo Décimo Primero Transitorio del Decreto antes referido, en relación con lo establecido en el artículo 89 de la misma Ley.

2147 RESERVA MATEMATICA ESPECIAL.

CP--NEO

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

El registro en esta cuenta se efectuará conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Información Complementaria

2148 RESERVA PARA FLUCTUACION DE INVERSIONES.

CP--01--Básica por Beneficios Básicos.--NEO
CP--02--Básica por Beneficios Adicionales.--NEO
CP--03--Adicional por Beneficios Básicos.--NEO
CP--04--Adicional por Beneficios Adicionales.--NEO
CP--05--Por Pensiones Otorgadas.--NEO

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

El registro en esta cuenta se efectuará conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Información Complementaria

Grupo: RESERVAS PARA OBLIGACIONES LABORALES.**2201 RESERVAS PARA OBLIGACIONES LABORALES.**

CFHPSGV--01--Por Pensiones y Jubilaciones.--NEO
CFHPSGV--02--Por Primas de Antigüedad.--NEO
CFHPSGV--03--Incremento o Decremento por Valuación de Valores.--NEO
CFHPSGV--04--Servicio Médico Post-retiro.--NEO
CFHPSGV--05--Por Remuneraciones al Término de la Relación Laboral.-- NEO
CFHPSGV--06--Otros Beneficios Posteriores al Retiro.--NEO

Afecto a: (120)

Registrará la creación e incrementos de las provisiones complementarias para pensiones o jubilaciones del personal, conforme a lo previsto en la Ley del Seguro Social y Primas de Antigüedad, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta. En la subcuenta 03 registrarán el diferencial obtenido entre el valor de costo o adquisición y el valor de mercado a la fecha de valuación, utilizando como contrapartida la cuenta 1401.- INVERSIONES DE LAS RESERVAS PARA OBLIGACIONES LABORALES, subcuenta 05.- INCREMENTO O DECREMENTO POR VALUACION DE VALORES.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2202 OBLIGACIONES ADICIONALES POR BENEFICIOS LABORALES AL RETIRO.

CFHPSGV--01--Por Pensiones y Jubilaciones.--NEO
CFHPSGV--02--Por Primas de Antigüedad.--NEO

Afecto a: (120)

Registrará el pasivo adicional que resulte de comparar el pasivo neto actual menos el pasivo neto proyectado. Con el propósito de reconocer las cifras relativas en cada nuevo período, se deberá cancelar el saldo inicial de esta cuenta al final de cada ejercicio y al mismo tiempo, en su caso, registrará el pasivo adicional nuevamente determinado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: ACREEDORES.**2301 MATRIZ Y SUCURSALES.**

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos acreedores pendientes de aplicar. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo período, se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2302 AGENTES, CUENTA CORRIENTE.

CFHPS--01--Personas Físicas.--NEO

CFHPS--02--Personas Morales.--NEO

CFHPS--03--Empleados.--NEO

Afecto a: (0)

Al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos acreedores. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo período, se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2303 COMISIONES POR DEVENGAR.

CFHPS--01--Personas Físicas.--NEO

CFHPS--02--Personas Morales.--NEO

CFHPS--03--Empleados.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las comisiones por devengar a favor de los agentes, relativas a las pólizas de seguros y fianzas en cuya contratación intervinieron. El abono a la cuenta 2302.- AGENTES, CUENTA CORRIENTE, se efectuará con cargo a esta cuenta cuando las primas hayan sido cobradas, de acuerdo con el artículo 41 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 89 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Deudor por Prima y Primas por Cobrar

2304 RESERVA PARA COMPENSACIONES ADICIONALES A AGENTES.

CHPS--01--Personas Físicas.--NEO

CHPS--02--Personas Morales.--NEO

CHPS--03--Empleados.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de la provisión para cubrir las compensaciones adicionales pactadas en los contratos respectivos, de acuerdo con el artículo 41 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2305 AJUSTADORES, CUENTA CORRIENTE.

CHSV--01--Personas Físicas.--NEO

CHSV--02--Personas Morales.--NEO

CHSV--03--Empleados.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 111, 112)

Al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos acreedores. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo período, se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2306 ACREEDORES POR FONDOS EN ADMINISTRACION DE PERDIDAS.

CHS--NEO

Afecto a: (012, 013, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los depósitos en administración que reciba la institución, destinados para el pago de siniestros por las operaciones a que se refiere el artículo 34 fracción XVI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2307 ACREEDORES POR GASTOS REALIZADOS POR ADMINISTRACION DE PERDIDAS.

CHS--NEO

Afecto a: (012, 013, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los pasivos a cargo de terceros por siniestros en administración de pérdidas que se encuentre en trámite, de acuerdo con el artículo 34 fracción XVI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2308 ACREEDORES POR RESPONSABILIDADES DE FIANZAS POR PASIVOS CONSTITUIDOS.

F--01--Sobre Fianzas Directas.--NEO

CFS--02--Por Reafianzamiento Tomado, del País.--NEO

CFS--03--Por Reafianzamiento Tomado, del Extranjero.--NEO

F--04--Por Orden de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, sobre Fianzas Directas.--NEO

CFS--05--Por Orden de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por Reafianzamiento Tomado.--NEO

F--06--Por Orden de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, sobre Fianzas Directas.--NEO

CFS--07--Por Orden de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, por Reafianzamiento Tomado.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará todos los pasivos por reclamaciones de fianzas, de conformidad con las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. En las subcuentas 06 y 07 se registrarán los pasivos contingentes ordenados por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, con base a lo estipulado en la fracción X del artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2309 PROVISIONES DE FONDOS RECIBIDOS DE PARTICULARES.

F--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

En esta cuenta se registrarán las provisiones de fondos para el pago de responsabilidades, bien sea de fiados, obligados solidarios, etc. Invariablemente, por las fianzas de las que se reciban las provisiones mencionadas, la institución deberá tener registrada la reclamación recibida.

====> CAPTURADO EN: Deudor por Responsabilidades de Fianzas por Recl. Pagadas

2401 DERECHOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA.

F--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los derechos sobre primas conforme la Ley Federal de Derechos, por las operaciones de afianzamiento.

====> CAPTURADO EN: Deudor por Prima y Primas por Cobrar

2402 DIVIDENDOS POR PAGAR SOBRE ACCIONES.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe de los dividendos decretados, pendientes de pago.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2403 ACREEDORES POR INTERMEDIACION DE OTROS SERVICIOS.

CS--01--Por Fianzas.--NEO

CS--02--Por Asistencia Legal.--NEO

CS--03--Por Servicios Automovilísticos.--NEO

CS--04--Otros.--NEO

Afecto a: (091, 092, 093, 094, 095)

Registrará el importe de partidas a favor de los prestadores de servicios, siempre que no se opongan a lo establecido en la fracción III del artículo 8o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, del 16 de julio de 1990 y de la fracción IV de la Tercera de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros, del 15 de enero de 1991.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2404 ACREEDORES POR INTERESES DE DEPOSITOS RECIBIDOS EN GARANTIA DE FIANZAS.

F--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará los intereses devengados pendientes de pago, a favor de fiados u obligados solidarios, por los depósitos recibidos por la afianzadora en garantía de fianzas expedidas, cuando así quede convenido.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2405 ACREEDORES POR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

CFHPSGV--01--De Inmuebles.--NEO

CFHPSGV--02--De Mobiliario y Equipo.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe total de la obligación pactada pendiente de pago, incluyendo el importe total de la opción de compra.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2406 ACREEDORES POR INTERESES DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE CONVERSION OBLIGATORIA A CAPITAL.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrará los intereses a favor de los obligacionistas pendientes de pago.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2407 ACREEDORES POR POLIZAS CANCELADAS.

CFHSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe de primas por reintegrar a los asegurados por la cancelación parcial o total de pólizas, así como a los fiados por la devolución o anulación de las fianzas emitidas, cuando así se haya pactado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2408 ACREEDORES DIVERSOS.

CFHPSGV--01--Diversos.--NEO

CFHPSGV--02--Acreedores por Liquidación de Divisas.--NEO

CFHPSGV--03--Acreedores por Liquidación de Inversiones en Valores.--NEO

CFHPSGV--04--Acreedores por Liquidación de Reportos.--NEO

CFHPSGV--05--Acreedores por Liquidación de Operaciones con Derivados.--NEO

CFHPSGV--06--Acreedores por Liquidación de Préstamo de Valores.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará las partidas a favor de terceros que por su origen no tengan cuenta específica. En el balance esta cuenta únicamente mostrará saldos acreedores. Asimismo, en lo que corresponde a las subcuentas 02, 03, 04, 05 y 06 esas instituciones y sociedades deberán registrar cuando se trate de una compra de los valores que se indican en la mismas, los importes que se encuentren pendientes de liquidar, sobre operaciones concertadas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2409 ADEUDOS A FAVOR DEL IMSS O DEL ISSSTE.

CP--01--Por Cancelación de Primas.--NEO

CP--02--Por Pagos Prescritos.--NEO

CP--03--Por Devolución de Reservas.--NEO

CP--04--Por Reembolso de Préstamos.--NEO

CP--05--Diferencias en Cobranza.--NEO

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

Registrará las partidas a favor del IMSS o del ISSSTE determinadas conforme a las disposiciones administrativas aplicables. Para el caso de la subcuenta 05, se registrarán los importes que por concepto de pago de primas de pensiones se reciban en exceso del monto constitutivo calculado a la fecha de resolución, para su posterior reembolso al IMSS o al ISSSTE.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2410 ADEUDOS AL FIDEICOMISO DE PENSIONES.

CP--01--Reserva de Contingencia.--NEO

CP--02--Reserva para Fluctuación de Inversiones.--NEO

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

Registrará las partidas a favor del Fideicomiso de Pensiones determinadas conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2411 PROVISIONES PARA BENEFICIOS ADICIONALES.

CP--01--Primas Unicas.--NEO

CP--02--Pagaderas a Plazo Determinado.--NEO

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

Registrará el importe total de la obligación pactada pendiente de pago de los contratos celebrados con otras instituciones de seguros, derivados de los beneficios adicionales otorgados a los pensionados de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2415 ADEUDOS POR LINEAS DE CREDITO.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrará las partidas a favor de la(s) institución(es) de crédito con la(s) que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas hayan celebrado convenios de compensación a fin de operar líneas de crédito, de conformidad con lo establecido en los artículos 62 fracción II de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción III de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: REASEGURADORES Y REAFIANZADORES.**2501 INSTITUCIONES DE SEGUROS, CUENTA CORRIENTE.**

CHPSGV--01--Reaseguro del País.--NEO

CHPSGV--02--Reaseguro del Extranjero.--NEO

CHSGV--03--Coaseguro.--NEO

CHPSGV--04--Reaseguro del Extranjero, No Registrados.--NEO

Afecto a: (0)

Al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos acreedores por reasegurador. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo período; se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores por reasegurador nuevamente determinado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2502 COMISIONES POR PAGAR DEL REASEGURO TOMADO

CHPSGV--01--Del País.--NEO

CHPSGV--02--Del Extranjero.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

En esta cuenta, la institución aceptante del reaseguro registrará el importe de las comisiones por pagar relativas a las primas que le haya retenido por concepto de reserva de riesgos en curso, dicha comisión será exigible al liberarse la reserva correspondiente. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2503 INSTITUCIONES DE FIANZAS, CUENTA CORRIENTE.

CFS--01--Instituciones del País.--NEO

CFS--02--Instituciones del Extranjero.--NEO

CFS--03--Instituciones del Extranjero No Registradas.--NEO

Afecto a: (0)

Al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos acreedores. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo período, se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2504 PRIMAS RETENIDAS POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO CEDIDO.

CFHPSGV--01--Del País.--NEO

CFHPSGV--02--Del Extranjero.--NEO

CFHPSGV--03--Del Extranjero No Registrados.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

En esta cuenta, la institución que haya cedido el reaseguro registrará el importe de las primas retenidas a instituciones reaseguradoras, artículos 34 fracción V, 35 fracción V y 54 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; así como las primas retenidas para invertir las reservas técnicas y otros conceptos a instituciones del extranjero en operaciones de reafianzamiento cedido y retrocedido. Artículo 49 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2505 RESERVA DE SINIESTROS RETENIDOS POR REASEGURO CEDIDO.

CHPSGV--01--Del País.--NEO

CHPSGV--02--Del Extranjero.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

En esta cuenta la institución que haya cedido el reaseguro registrará el importe de las reservas de siniestros retenidos a instituciones reaseguradoras. Artículos 34 fracción V, 35 fracción V y 54 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2506 PARTICIPACION DE REASEGURADORES POR SALVAMENTOS PENDIENTES DE VENTA POR REASEGURO CEDIDO.

CS--01--Del País, Directo.--NEO

CS--02--Del Extranjero, Directo.--NEO

CS--03--Del País, Tomado.--NEO

CS--04--Del Extranjero, Tomado.--NEO

Afecto a: (041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

En esta cuenta, la institución que haya cedido el seguro directo y retrocedido el reaseguro tomado, registrará el importe de los salvamentos pendientes de venta a favor de las instituciones aseguradoras y reaseguradoras.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2507 PARTICIPACION A REAFIANZADORAS DE GARANTIAS PENDIENTES DE RECUPERAR.

F--01--Por Pasivos Constituidos, del Directo.--NEO

F--02--Por Reclamaciones Pagadas sin Provisión de Fondos, del Directo.--NEO

F--03--Por Reclamaciones Pagadas con Provisión de Fondos, del Directo.--NEO

CFS--04--Por Pasivos Constituidos, del Reafianzamiento Tomado.--NEO

CFS--05--Por Reclamaciones Pagadas sin Provisión de Fondos, del Reafianzamiento Tomado.--NEO

CFS--06--Por Reclamaciones Pagadas con Provisión de Fondos, del Reafianzamiento Tomado.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará la parte de las garantías por recuperar correspondientes a instituciones reafianzadoras, derivadas de reclamaciones de fianzas por reafianzamiento cedido y retrocedido.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2508 PARTICIPACION A REAFIANZADORAS DE RECUPERACIONES, POR PAGAR.

CFS--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará las recuperaciones pendientes de pago a las reafianzadoras por reafianzamiento cedido y retrocedido, una vez que se haya obtenido la recuperación sobre la fianza castigada.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2509 INTERMEDIARIOS DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO, CUENTA CORRIENTE.

CFHPSGV--01--Del País.--NEO

CFHPSGV--02--Del Extranjero.--NEO

Afecto a: (0)

Al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos acreedores. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo período, se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2510 ACREEDORES POR PRIMAS DE COBERTURAS DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO NO PROPORCIONAL.

CFHSGV--01--Instituciones del País.--NEO

CFHSGV--02--Instituciones del Extranjero.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe de las primas pendientes de pago derivadas de los contratos de reaseguro y reafianzamiento no proporcional celebrados por la institución.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: OTROS PASIVOS.**2601 PROVISION PARA LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LA UTILIDAD.**

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrará antes del cierre del balance el importe de la provisión a que tenga derecho el personal en las utilidades de la empresa.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2602 PROVISION PARA EL PAGO DE IMPUESTOS

CFHPSGV--01--Impuesto sobre la Renta.--NEO

CFHPSGV--02--Impuesto al Activo.--NEO

CFHPSGV--04--Impuesto Empresarial a Tasa Unica.--NEO

CFHPSGV--05--Otros.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará la provisión que anualmente deben calcular las instituciones de acuerdo con los resultados del ejercicio. Cuando se liquide el impuesto correspondiente, se cargará esta cuenta hasta por el monto de la provisión, con abono a la cuenta 1902.- IMPUESTOS PAGADOS POR ANTICIPADO.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2603 DEPOSITOS EN GARANTIA DE RENTAS.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe de los depósitos recibidos en garantía de contratos de arrendamiento.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2604 PROVISIONES PARA OBLIGACIONES DIVERSAS.

CFHPSGV--01--Gratificaciones al Personal.--NEO

CFHPSGV--02--Emolumentos a Consejeros y Comisarios.--NEO

CFHPSGV--03--Cuotas al IMSS.--NEO

CFHPSGV--04--Aportaciones al SAR INFONAVIT.--NEO

CFHPSGV--05--Aportaciones al SAR Retiro.--NEO

CFHPSGV--06--Impuesto del 2% sobre Nóminas.--NEO

CFHPSGV--07--Otros.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará las provisiones que por estos conceptos deben calcular las instituciones.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2605 IMPUESTOS RETENIDOS A CARGO DE TERCEROS.

CFHPSGV--01--Por Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinado.--NEO

CFHPS--02--Por Remuneraciones a Agentes.--NEO

CFHPSGV--03--Por Honorarios y Servicios Personales Independientes.--NEO

CFHPSGV--04--Por Dividendos Sobre Acciones.--NEO

CFHPSGV--05--Por Arrendamientos.--NEO

CFHPSGV--06--Por Pagos al Extranjero.--NEO

CHS--07--Por I.S.R. de Pensiones y Primas de Antigüedad en
Administración.--NEO

CHS--08--Por Retiros de Fondos de Seguros de Pensiones.--NEO

CFHPSGV--09--Otros.--NEO

CFHPSGV--10--Por I.S.R. retenido a Reaseguradores del Extranjero, por Primas
Pagadas y Cedidas.--NEO

CFHPSGV--11--Por Pagos de Intereses a Reaseguradores del Extranjero.--
NEO

CFHPSGV--12--Por I.V.A. Retenido a Personas Físicas por la Prestación de
Servicios Personales Independientes o Arrendamiento.--NEO

CFHPS--13--Por Impuesto Cedular Retenido.--NEO

CFHPSGV--14--Por Impuesto a los Depósitos en Efectivo.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará los importes de las retenciones que la institución haya hecho a terceros y que se encuentran pendientes de enterar.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2606 I.V.A. POR PAGAR.

CFHSGV--01--Por Primas Cobradas.--NEO

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075,
091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162,
163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CS--02--Por Venta de Salvamentos.--NEO

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075,
081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

CFS--03--Por Reafianzamiento Tomado.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHPSGV--04--Por Otros Conceptos.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe del impuesto que se traslade por el cobro de los servicios de aseguramiento, afianzamiento y otras operaciones gravadas. El impuesto correspondiente a primas cobradas, se separará por operaciones y ramos, de acuerdo con la tasa que hayan causado y por entidades federativas. Por lo que se refiere a otros conceptos gravados, la separación se efectuará por tasas de impuestos y por entidades federativas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2607 I.V.A. POR DEVENGAR.

CFHSGV--NEO

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los servicios de aseguramiento y afianzamiento, de las operaciones de accidentes y enfermedades y daños, separado por operaciones y ramos.

====> CAPTURADO EN: Deudor por Prima y Primas por Cobrar

2701 PROVISION PARA LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LA UTILIDAD DIFERIDA.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrará la provisión de la P.T.U. diferida de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2702 PROVISION PARA EL PAGO DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS.**CFHPSGV--01--Impuesto Sobre la Renta.--NEO****CFHPSGV--02--Impuesto Empresarial a Tasa Unica.--NEO****CFHPSGV--03--Otros.--NEO**

Afecto a: (0)

Registrará la provisión de Impuestos a la Utilidad Diferidos, de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2703 DERECHOS SOBRE POLIZAS POR COBRAR.

CHPSGV--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

Registrará los derechos de póliza por la emisión y se traspasará a resultados al cobrar la prima. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Deudor por Prima y Primas por Cobrar

2704 RECARGOS SOBRE PRIMAS POR COBRAR.

CHSGV--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

Registrará el importe de recargos por pago fraccionado de primas de seguros pendientes de cobro y se traspasará a resultados al cobrar la prima.

====> CAPTURADO EN: Deudor por Prima y Primas por Cobrar

2705 PRODUCTOS COBRADOS POR ANTICIPADO.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe de las rentas, intereses y otros productos no vencidos y cobrados por la aseguradora o afianzadora, que no tengan cuenta específica.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: OPERACIONES CON PRODUCTOS DERIVADOS.**2412 OPERACIONES CON INSTRUMENTOS DERIVADOS.**

CFHPSGV--01--De Futuros.--NEO

CFHPSGV--02--De Forwards.--NEO

CFHPSGV--03--De Swaps.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el valor razonable de la parte pasiva al momento de adquisición de los contratos de futuros, forwards, contratos de opciones y swaps, conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

Grupo: FINANCIAMIENTOS OBTENIDOS.**2801 OBLIGACIONES SUBORDINADAS NO SUSCEPTIBLES DE CONVERTIRSE EN ACCIONES, EN CIRCULACION.**

CFHSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe a pagar por las obligaciones emitidas de acuerdo al valor nominal de los títulos. En el caso de obligaciones redimidas deberán registrar una disminución al pasivo.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2802 OTROS TITULOS DE CREDITO, EN CIRCULACION.

CFHSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe a pagar por otros títulos de crédito emitidos por la institución de acuerdo a su valor nominal. En el caso de títulos de crédito redimidos deberán registrar una disminución al pasivo.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2803 ACREEDORES POR INTERESES DE LA EMISION DE INSTRUMENTOS DE DEUDA.

CFHPSGV--01--Por Obligaciones Subordinadas No Susceptibles de Convertirse en Acciones.--NEO

CFHPSGV--02--Por Otros Títulos de Crédito.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe de los intereses devengados por pagar derivados de los instrumentos de deuda emitidos por la institución.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2804 ACREEDORES POR CONTRATOS DE REASEGUO FINANCIERO.

CFHPSGV--01--Instituciones del País.--NEO

CFHPSGV--02--Instituciones del Extranjero.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe de los financiamientos recibidos derivados de las operaciones de reaseguro financiero.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2805 ACREEDORES POR INTERESES DE CONTRATOS DE REASEGUO FINANCIERO.

CFHPSGV--01--Instituciones del País.--NEO

CFHPSGV--02--Instituciones del Extranjero.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe de los intereses devengados por pagar derivados de los contratos de reaseguro financiero.

====> CAPTURADO EN: Captura General

COMPLEMENTARIAS DE ACTIVO**Grupo: ESTIMACION POR BAJA DE BIENES.****3101 DECREMENTO POR VALUACION DE VALORES.**

- CFHPSGV--04--De Títulos Gubernamentales, para Financiar la Operación.--NEO
- CFHPSGV--05--De Títulos Gubernamentales, para Conservar a Vencimiento.--NEO
- CFHPSGV--06--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Financiar la Operación.--NEO
- CFHPSGV--07--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Conservar a Vencimiento.--NEO
- CFHPSGV--08--De Empresas Privadas, de Títulos de Capital del Sector Financiero, Disponibles para la Venta.--NEO
- CFHPSGV--10--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Financiar la Operación.--NEO
- CFHPSGV--11--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Conservar a Vencimiento.--NEO
- CFHPSGV--12--De Empresas Privadas, de Títulos de Capital del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta,--NEO
- CFHPSGV--15--De Contratos de Opciones.--NEO
- CFHPSGV--16--De Futuros.--NEO
- CFHPSGV--19--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Financiar la Operación.--NEO
- CFHPSGV--20--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Conservar a Vencimiento.--NEO
- CFHPSGV--21--De Valores Extranjeros, de Títulos de Capital, para Financiar la Operación.--NEO
- CFHPSGV--22--De Valores Extranjeros, de Títulos de Capital, Disponibles para la Venta.--NEO
- CFHPSGV--23--De Títulos Gubernamentales, Disponibles para su Venta.--NEO
- CFHPSGV--24--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, Disponibles para su Venta.--NEO
- CFHPSGV--25--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector Financiero, Disponibles para su Venta.--NEO
- CFHPSGV--26--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, Disponibles para su Venta.--NEO
- CFHPSGV--27--De Empresas Privadas, de Títulos de Capital del Sector Financiero, para Financiar la Operación.--NEO
- CFHPSGV--28--De Empresas Privadas, de Títulos de Capital del Sector No Financiero, para Financiar la Operación.--NEO
- CFHPSGV--29--De Títulos Gubernamentales para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--30--De Títulos Gubernamentales para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--31--De Títulos Gubernamentales Disponibles para su Venta Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--32--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--33--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO

- CFHPSGV--34--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--35--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--36--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--37--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--38--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector Financiero, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--39--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector Financiero, Disponibles para la Venta, Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--41--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector No Financiero, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--42--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta, Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--44--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--45--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--46--De Valores Extranjeros, de Títulos de Capital, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--47--De Valores Extranjeros, de Títulos de Capital, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--48--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, Disponibles para su Venta Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--49--De Forwards.--NEO
- CFHPSGV--50--De Swaps.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará la estimación por baja de valor de estas inversiones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 99 fracción III y IV, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 62 fracción III de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

3102 ESTIMACION POR BAJA DE INMUEBLES.

- CFHPSGV--01--Destinados a Oficinas.--NEO

Afecto a: (002, 003)

- CFHPSGV--02--Destinados a Oficinas con Rentas Imputadas.--NEO

- CFHPSGV--03--De Productos Regulares.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará la estimación por baja de valor de estas inversiones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 99 fracción VI, inciso b), párrafo quinto, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; 62 fracción VI, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, determinándose la diferencia entre el costo de adquisición y el avalúo realizado, debiendo llevarse en forma específica. Para el caso de las instituciones que estén autorizadas para practicar los Seguros de Crédito a la Vivienda, sólo podrán utilizar la afectación 003.- Otros Pasivos.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: DEPRECIACIONES.**3201 DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES.**

CFHPSGV--01--Destinados a Oficinas.--NEO

Afecto a: (002, 003)

CFHPSGV--02--Destinados a Oficinas con Rentas Imputadas.--NEO

CFHPSGV--03--De Productos Regulares.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará el importe de la depreciación acumulada sobre el valor destructible de los inmuebles, debiéndose llevar en forma específica. Para el caso de las instituciones que estén autorizadas para practicar los Seguros de Crédito a la Vivienda, sólo podrán utilizar la afectación 003.- Otros Pasivos.

====> GENERADO EN: Relación de Inmuebles

3202 DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES ADQUIRIDOS EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de la depreciación acumulada sobre el valor de adquisición de los inmuebles adquiridos a través de contratos de arrendamiento financiero. Para el caso de las instituciones que estén autorizadas para practicar los Seguros de Crédito a la Vivienda, sólo podrán utilizar la afectación 003.- Otros Pasivos.

====> GENERADO EN: Relación de Inmuebles

3203 DEPRECIACION ACUMULADA DEL INCREMENTO POR VALUACION DE INMUEBLES.

CFHPSGV--01--Destinados a Oficinas.--NEO

Afecto a: (002, 003)

CFHPSGV--02--Destinados a Oficinas con Rentas Imputadas.--NEO

CFHPSGV--03--De Productos Regulares.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará el importe de la depreciación acumulada sobre el valor incrementado de los inmuebles, debiéndose llevar en forma específica. Para el caso de las instituciones que estén autorizadas para practicar los Seguros de Crédito a la Vivienda, sólo podrán utilizar la afectación 003.- Otros Pasivos.

====> GENERADO EN: Relación de Inmuebles

3204 DEPRECIACION ACUMULADA DE MOBILIARIO Y EQUIPO.

CFHPSGV--01--De Oficina.--NEO

CFHPSGV--02--De Cómputo Electrónico.--NEO

CFHPSGV--03--Periférico de Cómputo Electrónico.--NEO

CFHPSGV--04--De Transporte.--NEO

CFHPSGV--05--Diversos.--NEO

CFHPS--06--De Equipo Médico.--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de la depreciación acumulada sobre el valor de costo o adquisición del mobiliario y equipo, debiéndose llevar en forma específica.

====> CAPTURADO EN: Captura General

3205 DEPRECIACION ACUMULADA DE MOBILIARIO Y EQUIPO ADQUIRIDO EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

CFHPSGV--01--De Oficina.--NEO

CFHPSGV--02--De Cómputo Electrónico.--NEO

CFHPSGV--03--Periférico de Cómputo Electrónico.--NEO

CFHPSGV--04--De Transporte.--NEO

CFHPSGV--05--Diversos.--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de la depreciación acumulada sobre el valor de adquisición del mobiliario y equipo adquirido a través de contratos de arrendamiento financiero.

====> CAPTURADO EN: Captura General

3206 DEPRECIACION ACUMULADA DEL INCREMENTO POR VALUACION DE INMUEBLES ADQUIRIDOS EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de la depreciación acumulada sobre el valor del incremento por valuación de los inmuebles adquiridos a través de contratos de arrendamiento financiero. Para el caso de las instituciones que estén autorizadas para practicar los Seguros de Crédito a la Vivienda, sólo podrán utilizar la afectación 003.-Otros Pasivos.

====> GENERADO EN: Relación de Inmuebles

Grupo: AMORTIZACIONES.**3301 AMORTIZACION ACUMULADA DE GASTOS DE ESTABLECIMIENTO Y REORGANIZACION.**

CFHPSGV--01--Gastos de Establecimiento y Organización Preoperativos.--NEO

CFHPSGV--02--Gastos de Reorganización.--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de la amortización acumulada, calculándose sobre el valor de estos gastos.

====> CAPTURADO EN: Captura General

3302 AMORTIZACION ACUMULADA DE GASTOS DE INSTALACION.

CFHPSGV--01--Construcciones, Instalaciones o Mejoras Permanentes.--NEO

CFHPSGV--02--Otras Adaptaciones e Instalaciones.--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de la amortización acumulada, calculándose sobre el valor de estos gastos.

====> CAPTURADO EN: Captura General

3303 AMORTIZACION ACUMULADA DE OTROS CONCEPTOS.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de la amortización acumulada de otros conceptos que no tengan cuenta específica.

====> CAPTURADO EN: Captura General

3304 AMORTIZACION ACUMULADA DE GASTOS DE EMISION DE INSTRUMENTOS DE DEUDA.

CFHPSGV--01--De Gastos de Emisión y Colocación de Obligaciones Subordinadas No Susceptibles de Convertirse en Acciones.--NEO

CFHPSGV--02--De Gastos de Emisión y Colocación de Otros Títulos de Crédito.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará en forma específica el importe de la amortización acumulada, calculándose sobre el valor de estos gastos.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: CASTIGOS.**3401 DETERIORO DE VALORES.**

- CFHPSGV--02--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Conservar a Vencimiento.--NEO
- CFHPSGV--03--De Empresas Privadas, de Títulos de Capital del Sector Financiero, Disponibles para la Vent. --NEO
- CFHPSGV--06--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Conservar a Vencimiento.--NEO
- CFHPSGV--07--De Empresas Privadas, de Títulos de Capital del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta.--NEO
- CFHPSGV--12--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Conservar a Vencimiento.--NEO
- CFHPSGV--14--De Valores Extranjeros, de Títulos de Capital, Disponibles para la Venta.--NEO
- CFHPSGV--15--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector Financiero, Disponibles para su Venta.--NEO
- CFHPSGV--16--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, Disponibles para su Venta.--NEO
- CFHPSGV--19--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, Disponibles para la Venta.--NEO
- CFHPSGV--21--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--23--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--24--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--25--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--27--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector Financiero, Disponibles para la Venta, Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--30--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta, Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--33--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--35--De Valores Extranjeros, de Títulos de Capital, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--36--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará en forma específica el importe de los efectos por deterioro de valores, conforme a las disposiciones vigentes, así como el que ordene, en su caso, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

3402 ESTIMACION PARA CASTIGOS DE PRESTAMOS.

CFHPSGV--01--Con Garantía Prendaria.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

CFHPSGV--02--Quirografarios.--NEO

Afecto a: (002, 003)

CFHPSGV--03--Hipotecarios.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

CSGV--04--Contratos de Reaseguro Financiero Otorgados.--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará en forma específica el importe de los castigos efectuados a estas inversiones, por apreciación de los funcionarios de la institución, así como los ordenados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

Las instituciones autorizadas para practicar los Seguros de Crédito a la Vivienda, para efectos de la subcuenta 03.- Hipotecarios, sólo podrán utilizar la afectación 003.- Otros Pasivos.

====> CAPTURADO EN: Captura General

3403 ESTIMACION PARA CASTIGOS DE DEUDORES POR PRIMAS.

CFHS--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará en forma específica el importe de los castigos efectuados a los saldos provenientes de primas de seguros y fianzas cuya vigencia terminó y no han sido cobradas. Al respecto las instituciones de fianzas únicamente podrán afectar a 003.

====> CAPTURADO EN: Captura General

3404 ESTIMACION PARA CASTIGOS DE ADEUDOS DIVERSOS.

CFHPSGV--01--Anticipos.--NEO

CFHPSGV--02--Cheques Devueltos.--NEO

CFHPSGV--03--Por Rentas.--NEO

CFHPSGV--04--Documentos por Cobrar.--NEO

CFHPS--05--De Agentes de Seguros y Fianzas.--NEO

CHSV--06--De Ajustadores.--NEO

CFHPSGV--07--Otros.--NEO

Afecto a: (002, 003)

CHS--08--De Deudores por Servicios Análogos y Conexos.--NEO

CFHPSGV--09--De Instituciones de Seguros.--NEO

CFS--10--De Instituciones de Fianzas.--NEO

CFHPSGV--11--De Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento.--NEO

CHPSGV--12--De Participaciones de Reaseguradoras por Siniestros Pendientes.--
NEOCFS--13--De Participaciones de Reafianzadoras por Reclamaciones
Pagadas.--NEOCFHPSGV--14--De Participaciones por Coberturas de Reaseguro y Reafianzamiento
No Proporcional.--NEO

CFHPSGV--15--Por Otras Operaciones de Reaseguro y Reafianzamiento.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de los castigos efectuados a estos saldos, por apreciación de los funcionarios de la institución.

====> CAPTURADO EN: Captura General

3405 ESTIMACION PARA CASTIGOS DE ADEUDOS POR PRIMAS COBRADAS NO REPORTADAS.

CFHS--NEO

Afecto a: (003)

Registrará en forma específica el importe de los castigos efectuados a estos saldos en poder de agentes o intermediarios autorizados, que resulten de dudosa recuperación.

====> CAPTURADO EN: Captura General

3406 DETERIORO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS DE LARGA DURACION.

CFHPSGV--01--Crédito Mercantil.--NEO

CFHPSGV--02--Otros.--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará la determinación del importe del deterioro del valor de los activos de larga duración, conforme a las disposiciones de la NIF C-15.

====> CAPTURADO EN: Captura General

CAPITAL**Grupo: CAPITAL O FONDO SOCIAL PAGADO.****4101 CAPITAL SOCIAL.**

CFHPSGV--01--Fijo.--N

CFHPSGV--02--Variable.--N

Afecto a: (0)

Registrará el capital que se fije en la escritura constitutiva de la institución de acuerdo con la aprobación correspondiente. Artículos 29 fracciones I y IX, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 15 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. Tratándose de sociedades de capital variable, el capital mínimo obligatorio estará integrado por acciones sin derecho a retiro y en ningún caso el capital con derecho a retiro podrá ser superior al pagado sin derecho a retiro.

====> CAPTURADO EN: Captura General

4102 CAPITAL NO SUSCRITO.

CFHPSGV--01--Fijo.--N

CFHPSGV--02--Variable.--N

Afecto a: (0)

Registrará la parte del capital social cuyas acciones emitidas no han sido suscritas por los accionistas. Tratándose de sociedades de capital variable, el capital mínimo obligatorio estará integrado por acciones sin derecho a retiro y en ningún caso el capital con derecho a retiro podrá ser superior al pagado sin derecho a retiro. Artículos 29 fracciones I y IX, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 15 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

4103 CAPITAL NO EXHIBIDO.

CFHPSGV--01--Fijo.--N

CFHPSGV--02--Variable.--N

Afecto a: (0)

Registrará el capital no exhibido que deberá cubrirse en los términos de los artículos 29 fracción I, párrafo cuarto, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 15 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. Tratándose de sociedades de capital variable, el capital mínimo obligatorio estará integrado por acciones sin derecho a retiro y en ningún caso el capital con derecho a retiro podrá ser superior al pagado sin derecho a retiro.

====> CAPTURADO EN: Captura General

4104 FONDO SOCIAL.

CHS--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe de las aportaciones de mutualizados. Artículo 78 fracción X, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

4105 FONDO NO SUSCRITO.

CHS--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe del fondo no suscrito por los mutualizados.

====> CAPTURADO EN: Captura General

4106 FONDO NO EXHIBIDO.

CHS--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe del fondo no exhibido por los mutualizados que deberá cubrirse en los términos del artículo 78 fracción X, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

4107 ACCIONES PROPIAS RECOMPRADAS.

CFHPSGV--01--Fijo.--N

CFHPSGV--02--Variable.--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe del valor teórico de adquisición determinado en la recompra de sus propias acciones. Artículo 62 fracción V de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción V de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. Esta cuenta se afectará en los casos previstos en el artículo 14 bis fracción I, de la Ley del Mercado de Valores y reglas de carácter general respectivas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: RESERVAS.**4201 RESERVA LEGAL.**

CFHPSGV--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe de la reserva constituida en los términos de los artículos 29 fracción VIII, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 15 fracción IX, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

4202 RESERVA PARA ADQUISICION DE ACCIONES PROPIAS.

CFHPSGV--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe que se separe de las utilidades por acuerdo de la asamblea de accionistas, para la adquisición de sus propias acciones. Artículo 62 fracción V, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción V, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. Esta reserva se afectará en los casos previstos en el artículo 14 bis, fracción I, de la Ley del Mercado de Valores y reglas de carácter general respectivas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

4203 RESERVA POR PRIMAS EN VENTA DE ACCIONES.

CFHPSGV--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe de las primas pagadas por los suscriptores en los términos de los artículos 29 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 15 fracción II, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

4204 APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL.

CFHPSGV--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe de las aportaciones para futuros aumentos de capital.

====> CAPTURADO EN: Captura General

4205 OTRAS RESERVAS.

CFHPSGV--N

Afecto a: (0)

Registrará las cantidades que para fines específicos se separen de las utilidades por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

4206 FONDO DE ORGANIZACION.

CHS--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe del fondo constituido, ya sea por aportación de los mutualizados o acumulación de remanentes de las sociedades mutualistas de seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: SUPERAVIT POR VALUACION.**4301 SUPERAVIT POR VALUACION DE INMUEBLES.**

CFHPSGV--01--Destinados a Oficinas.--N

CFHPSGV--02--Destinados a Oficinas con Rentas Imputadas.--N

CFHPSGV--03--De Productos Regulares.--N

Afecto a: (0)

Registrará el superávit del valor de los inmuebles, determinado mediante la diferencia entre el costo de adquisición o construcción, y los avalúos que se practiquen, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 99 fracción VI, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 62 fracción VI, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

4302 SUPERAVIT POR VALUACION DE INMUEBLES ADQUIRIDOS EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

CFHPSGV--N

Afecto a: (0)

Registrará el incremento en el valor de los inmuebles adquiridos a través de contratos de arrendamiento financiero, que se determina en relación a su costo de adquisición y a los avalúos a que se refiere la fracción VI del artículo 99 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y la fracción VI del artículo 62 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

4303 SUPERAVIT POR VALUACION DE VALORES

CFHPSGV--01--De Títulos de Capital Disponibles para la venta.--N
CFHPSGV--03--De Títulos de Deuda Disponibles para la Venta.--N
CFHPSGV--04--De Títulos de Deuda Disponibles para la Venta Otorgados en
Préstamo.--N
CFHPSGV--05--De Futuros.--N
CFHPSGV--06--De Forwards.--N
CFHPSGV--07--De Contratos de Opciones.--N
CFHPSGV--08--De Swaps.--N
CFHPSGV--09--De Títulos de Capital Disponibles para la Venta Otorgados en
Préstamo.--N

Afecto a: (0)

En esta cuenta registrará el superávit por valuación de títulos de deuda, capital y derivados disponibles para la venta, conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

4304 DEFICIT POR VALUACION DE VALORES

CFHPSGV--01--De Títulos de Capital Disponibles para la Venta.--N
CFHPSGV--03--De Títulos de Deuda Disponibles para la Venta.--N
CFHPSGV--04--De Títulos de Deuda Disponibles para la Venta Otorgados en
Préstamo.--N
CFHPSGV--05--De Futuros.--N
CFHPSGV--06--De Forwards.--N
CFHPSGV--07--De Contratos de Opciones.--N
CFHPSGV--08--De Swaps.--N
CFHPSGV--09--De Títulos de Capital Disponibles para la Venta Otorgados en
Préstamo.--N

Afecto a: (0)

En esta cuenta registrará el déficit por valuación de títulos de deuda, capital y derivados disponibles para la venta, conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

4305 RESULTADO POR POSICION MONETARIA DE LAS INVERSIONES DISPONIBLES PARA SU VENTA.

CFHPSGV--N

Afecto a: (0)

Registrará el resultado por posición monetaria de las inversiones consideradas como disponibles para su venta cuando se trate de un entorno considerado como inflacionario.

====> CAPTURADO EN: Captura General

4306 IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO DE LAS INVERSIONES DISPONIBLES PARA SU VENTA.

CFHPSGV--N

Afecto a: (0)

Registrará el impuesto sobre la renta diferido determinado sobre las diferencias temporales entre los valores contables y fiscales de las inversiones consideradas disponibles para su venta.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: INVERSIONES PERMANENTES.**4401 UTILIDADES NO DISTRIBUIDAS DE INVERSIONES PERMANENTES**

CFHPSGV--01--De Subsidiarias--N

CFHPSGV--02--De Asociadas--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe de las utilidades no distribuidas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

4402 PARTICIPACION EN LA ACTUALIZACION DE CAPITAL CONTABLE DE INVERSIONES PERMANENTES.

CFHPSGV--01--De Subsidiarias--N

CFHPSGV--02--De Asociadas--N

Afecto a: (0)

Registrará la participación en la actualización de capital contable de las inversiones permanentes cuando se trate de un entorno inflacionario.

====> CAPTURADO EN: Captura General

4403 PARTICIPACION EN CUENTAS DE CAPITAL CONTABLE DE INVERSIONES PERMANENTES.

CFHPSGV--01--De Subsidiarias--N

CFHPSGV--02--De Asociadas--N

Afecto a: (0)

Registrará la participación en otras cuentas de capital contable de inversiones permanentes.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: RESULTADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES Y DEL EJERCICIO.**4501 UTILIDADES DE EJERCICIOS ANTERIORES.**

CFHPSGV--01--Realizadas.--N

CFHPSGV--02--Por Valuación de Inversiones.--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe de las utilidades pendientes de aplicación.

====> CAPTURADO EN: Captura General

4502 REMANENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES.

CHS--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe de los remanentes de ejercicios anteriores de las sociedades mutualistas. Artículo 84 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

4503 UTILIDAD DEL EJERCICIO.

CFHPSGV--01--Realizada.--N

CFHPSGV--02--Por Valuación de Inversiones.--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe de la utilidad que se produzca al fin de cada ejercicio, la cual se registrará conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

4504 REMANENTE DEL EJERCICIO.

CHS--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe del remanente que se produzca al fin de cada ejercicio en las sociedades mutualistas. Artículo 84 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

4601 PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES.

CFHPSGV--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe de las pérdidas correspondientes a ejercicios anteriores.

====> CAPTURADO EN: Captura General

4603 PERDIDA DEL EJERCICIO.

CFHPSGV--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe de la pérdida que se produzca al fin de cada ejercicio.

====> CAPTURADO EN: Captura General

4604 DEFICIT DEL EJERCICIO.

CHS--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe del déficit que se produzca al fin de cada ejercicio en las sociedades mutualistas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE CONVERSION OBLIGATORIA A CAPITAL.**4108 OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE CONVERSION OBLIGATORIA A CAPITAL.**

CFHPSGV--N

Afecto a: (0)

Registrará las obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital ya colocadas. Artículos 34 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; 16 fracción XVI y 60 fracción III de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE.**4701 CORRECCION POR REEXPRESION.**

CFHPSGV--N

Afecto a: (0)

En esta cuenta se registrarán los ajustes que se requieran para actualizar el poder de compra en el periodo. Se obtiene restándole a la cifra reexpresada la cifra base.

====> CAPTURADO EN: Captura General

4702 RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS.

CFHPSGV--N

Afecto a: (0)

Registrará el incremento (decremento) entre el valor actualizado de los activos por encima o por debajo de los valores equivalentes que deben tener por la inflación.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**CUENTAS DE RESULTADOS.
DEUDORAS.****Grupo: PRIMAS.****5101 PRIMAS DE PRIMER AÑO CEDIDAS.**

CS--01--A Instituciones del País.--N

CS--02--A Instituciones del Extranjero.--N

CS--03--A Instituciones del Extranjero No Registradas.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará las primas de primer año del seguro directo, cedidas en reaseguro.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5102 PRIMAS DE PRIMER AÑO RETROCEDIDAS.

CS--01--A Instituciones del País.--N

CS--02--A Instituciones del Extranjero.--N

CS--03--A Instituciones del Extranjero No Registradas.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará las primas de primer año del reaseguro tomado, retrocedidas en reaseguro.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5103 PRIMAS DE RENOVACION CEDIDAS.

CS--01--A Instituciones del País.--N

CS--02--A Instituciones del Extranjero.--N

CS--03--A Instituciones del Extranjero No Registradas.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará las primas de renovación del seguro directo, cedidas en reaseguro.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5104 PRIMAS DE RENOVACION RETROCEDIDAS.

CS--01--Del País. A Instituciones del País.--N

CS--02--Del País. A Instituciones del Extranjero.--N

CS--03--Del Extranjero. A Instituciones del País.--N

CS--04--Del Extranjero. A Instituciones del Extranjero.--N

CS--05--A Instituciones del Extranjero No Registradas.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará las primas de renovación del reaseguro tomado, retrocedidas en reaseguro.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5105 PRIMAS UNICAS CEDIDAS.

CPS--01--A Instituciones del País.--N

CPS--02--A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

CP--03--A Instituciones del País por Beneficios Adicionales.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

CPS--04--A Instituciones del Extranjero No Registradas.--N

Afecto a: (011, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

Registrará las primas únicas del seguro directo, cedidas en reaseguro. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5106 PRIMAS UNICAS RETROCEDIDAS.

CPS--01--A Instituciones del País.--N

CPS--02--A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

CP--03--A Instituciones del País por Beneficios Adicionales.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

CPS--04--A Instituciones del Extranjero No Registradas.--N

Afecto a: (011, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

Registrará las primas únicas del reaseguro tomado, retrocedidas en reaseguro. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5107 PRIMAS CEDIDAS.

CHSGV--01--A Instituciones del País.--N

CHSGV--02--A Instituciones del Extranjero.--N

CHSGV--03--A Instituciones del Extranjero No Registradas.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

Registrará el importe de las primas del seguro directo, cedidas en reaseguro.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5108 PRIMAS RETROCEDIDAS.

CHSGV--01--Del País. A Instituciones del País.--N

CHSGV--02--Del País. A Instituciones del Extranjero.--N

CHSGV--03--Del Extranjero. A Instituciones del País.--N

CHSGV--04--Del Extranjero. A Instituciones del Extranjero.--N

CHSGV--05--A Instituciones del Extranjero No Registradas.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

Registrará el importe de las primas del reaseguro tomado, retrocedidas en reaseguro.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5109 PRIMAS DEVUELTAS.

F--01--Directas.--N

CFS--02--Por Reafianzamiento Tomado del País.--N

CFS--03--Por Reafianzamiento Tomado del Extranjero.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Esta cuenta registrará el importe de las primas de fianzas devueltas por la institución.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5110 PRIMAS CEDIDAS EN REAFIANZAMIENTO.

F--01--De Emisión. A Instituciones del País.--N

F--02--De Prórroga. A Instituciones del País.--N

F--03--De Aumento. A Instituciones del País.--N

F--04--De Ejercicios Futuros Aplicados. A Instituciones del País.--N

F--05--De Emisión. A Instituciones del Extranjero.--N

F--06--De Prórroga. A Instituciones del Extranjero.--N

F--07--De Aumento. A Instituciones del Extranjero.--N

F--08--De Ejercicios Futuros Aplicados. A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134)

F--09--A Instituciones del País.--N

F--10--A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

F--11--A Instituciones del Extranjero No Registradas.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las primas cubiertas a instituciones reafianzadoras del país y del extranjero por reafianzamiento cedido, así como los futuros aplicados; en las subcuentas 09 y 10, registrarán los incrementos por las operaciones efectuadas a partir del 1o. de enero de 1999.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5111 PRIMAS RETROCEDIDAS EN REAFIANZAMIENTO.

CFS--01--De Emisión. A Instituciones del País.--N

CFS--02--De Prórroga. A Instituciones del País.--N

CFS--03--De Aumento. A Instituciones del País.--N

CFS--04--De Ejercicios Futuros Aplicados. A Instituciones del País.--N

CFS--05--De Emisión. A Instituciones del Extranjero.--N

CFS--06--De Prórroga. A Instituciones del Extranjero.--N

CFS--07--De Aumento. A Instituciones del Extranjero.--N

CFS--08--De Ejercicios Futuros Aplicados. A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134)

CFS--09--Del País. A Instituciones del País.--N

CFS--10--Del País. A Instituciones del Extranjero.--N

CFS--11--Del Extranjero. A Instituciones del País.--N

CFS--12--Del Extranjero. A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFS--13--Del País. A Instituciones del Extranjero No Registradas.--N

CFS--14--Del Extranjero. A Instituciones del Extranjero No Registradas.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las primas del reafianzamiento tomado retrocedidas en reafianzamiento; en las subcuentas 09, 10, 11 y 12, registrarán los incrementos por las operaciones efectuadas a partir del 1° de enero de 1999.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5112 PRIMAS UNICAS DEVUELTAS DEL SEGURO DIRECTO.

CP--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

Registrará la devolución de primas por casos improcedentes correspondientes a las pensiones que se cancelen como consecuencia de una rectificación de los institutos de seguridad social, IMSS y/o ISSSTE en cuanto a los requisitos que originaron los derechos a la pensión descritos en la Circular S-22.7.3 vigente.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: CONSTITUCION E INCREMENTOS DE RESERVAS
Y OTROS ELEMENTOS TECNICOS.**

5201 AJUSTE A LAS RESERVAS DE RIESGOS EN CURSO.

CHPSGV--01--Por Seguro Directo.--N

CHPSGV--02--Por Reaseguro Tomado.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

CS--03--Por Seguros Flexibles.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

CP--04--Por Beneficios Adicionales del Seguro Directo.--N

CP--05--Por Beneficios Adicionales del Reaseguro Tomado.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

CS--06--Por Pensiones Privadas.--N

Afecto a: (011, 013)

CHSGV--07--Ajuste por Insuficiencia, por Seguro Directo.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

CHS--08--Ajuste por Insuficiencia, por Seguro Flexible.--N

CHS--09--Ajuste por Insuficiencia, por Otros Seguros.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

CHSGV--10--Provisión para Gastos de Administración, por Seguro Directo.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

CHS--11--Provisión para Gastos de Administración, por Seguro Flexible.--N

CHS--12--Provisión para Gastos de Administración, por Otros Seguros.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

CHS--13--Provisión para Gastos de Administración, por Pensiones Privadas.--N

Afecto a: (011, 013)

CHSGV--14--Ajuste por Insuficiencia, por Reaseguro Tomado.--N

CHSGV--15--Provisión para Gastos de Administración, por Reaseguro Tomado.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

Registrará el incremento por retención de la Reserva Matemática y, en su caso, la totalidad de la Reserva de Riesgos en Curso constituidas por retención en las operaciones de Accidentes y Enfermedades y Daños. Artículo 47 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables. En las subcuentas 07 a 13 registrará los ajustes derivados por las modificaciones a las disposiciones sobre los métodos de valuación de reservas de riesgos en curso aplicables a partir de abril de 2004.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5202 INCREMENTO A LAS RESERVAS ADICIONALES PARA SEGUROS ESPECIALIZADOS

CS--02--Seguro de Trabajadores al Servicio del Estado. Vida.--N

CS--03--Seguro de Trabajadores al Servicio del Estado. Retiro.--N

CS--04--Seguro de Trabajadores Sindicalizados.--N

CS--05--Seguro de Potenciación.--N

Afecto a: (012, 013)

CHS--07--Otros Seguros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 042, 043, 051, 052, 060, 091, 092, 093, 095, 100, 111, 112)

Registrará los aumentos a esta reserva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5203 INCREMENTO A LA RESERVA PARA DIVIDENDOS Y BONIFICACIONES SOBRE POLIZAS.

CHSGV--01--Por Seguro Directo.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 051, 052, 081, 082, 083, 091, 092, 100, 103, 106, 111, 112)

CS--02--Por Seguros Flexibles.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039)

Registrará los aumentos de acuerdo con los procedimientos actuariales que para efectos de su cálculo autorice la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; artículo 50 fracción III, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5205 INCREMENTO A LA RESERVA ESPECIAL DE PREVISION PARA SINIESTROS.

CHS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 052, 060)

Las mutualistas registrarán los aumentos a esta reserva, en los términos del artículo 88 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5206 INCREMENTO A LA RESERVA DE RIESGOS CATASTROFICOS

CSGV--01--Por Seguro Directo.--N

CSGV--02--Por Reaseguro Tomado.--N

Afecto a: (043, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 103, 106)

Registrará los aumentos de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5207 INCREMENTO A LA RESERVA DE FIANZAS EN VIGOR.

F--01--Sobre Fianzas Directas.--N

CFS--02--Por Reafianzamiento Tomado de Instituciones del País.--N

CFS--03--Por Reafianzamiento Tomado de Instituciones del Extranjero.--N

F--04--Por Fianzas Rehabilitadas o Puestas en Vigor por Fianzas Directas.--N

CFS--05--Por Fianzas Rehabilitadas o Puestas en Vigor por Reafianzamiento Tomado.--N

F--06--Cancelación de Reafianzamiento Cedido al País.--N

F--07--Cancelación de Reafianzamiento Cedido al Extranjero.--N

F--08--Otros Conceptos por Fianzas Directas.—N

CFS--09--Otros Conceptos por Reafianzamiento Tomado.--N

CFS--10--Cancelación de Reafianzamiento Retrocedido al País.--N

CFS--11--Cancelación de Reafianzamiento Retrocedido al Extranjero.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134)

F--12--Por Afianzamiento Directo.--N

CFS--13--Por Reafianzamiento Tomado.--N

Afecto a: (141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará las aplicaciones a la Reserva de Fianzas en Vigor en los términos de los artículos 46 y 49 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. En las subcuentas 12 y 13, registrarán los incrementos por las operaciones efectuadas a partir del 1° de enero de 1999.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5208 INCREMENTO A LA RESERVA DE CONTINGENCIA.

CFS--01--Incremento a la reserva de contingencia.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134)

F--02--Por Afianzamiento Directo.--N

CFS--03--Por Reafianzamiento Tomado.--N

Afecto a: (141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CP--04--Por Beneficios Básicos.--N

CP--05--Por Beneficios Adicionales.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

CHS--06--De Sociedades Mutualistas de Seguros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará los incrementos a la Reserva de Contingencia en los términos de los artículos 46 y 49 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. En la subcuenta 01, se registrarán los incrementos por las operaciones realizadas hasta 1998; en las subcuentas 02 y 03 se registrarán los incrementos por las operaciones efectuadas a partir del 1o. de enero de 1999. En las subcuentas 04 y 05 se registrarán los incrementos de la reserva en los términos del artículo 52 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; así como en la subcuenta 06 el incremento de la reserva a que se refiere el artículo 89 de la misma Ley.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5209 AJUSTE A LA RESERVA PARA OBLIGACIONES PENDIENTES DE CUMPLIR POR SINIESTROS OCURRIDOS Y NO REPORTADOS.

CHSGV--01--Del Seguro Directo.--N

CHSGV--02--Del Reaseguro Tomado.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

Registrará el incremento gradual de la reserva original y el ajuste del ejercicio conforme a la estimación de los siniestros ocurridos y no reportados a la fecha de cierre del balance, de acuerdo con los artículos 46 fracción II y 50 fracción II, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y reglas de carácter general vigentes.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5210 AJUSTE A LA RESERVA DE GASTOS DE AJUSTE ASIGNADOS A LOS SINIESTROS OCURRIDOS Y NO REPORTADOS.

CHSGV--01--Del Seguro Directo.--N

CHSGV--02--Del Reaseguro Tomado.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

Registrará el incremento gradual de la reserva inicial y el ajuste del ejercicio conforme a la estimación de los gastos de ajuste asignados al siniestro a la fecha de cierre de balance, de acuerdo con los artículos 46 fracción II y 50 fracción II, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y reglas de carácter general vigentes.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5212 INCREMENTO A LA RESERVA MATEMATICA ESPECIAL.

CP--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

El registro de esta cuenta se efectuará conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5213 INCREMENTO A LA RESERVA PARA FLUCTUACION DE INVERSIONES.

CP--01--Básica por Beneficios Básicos.--N

CP--02--Básica por Beneficios Adicionales.--N

CP--03--Adicional por Beneficios Básicos.--N

CP--04--Adicional por Beneficios Adicionales.--N

CP--05--Por Pensiones Otorgadas.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

El registro de esta cuenta se efectuará conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5214 APORTACIONES AL FIDEICOMISO DE PENSIONES.

CP--01--Reserva de Contingencia.--N

CP--02--Reserva para Fluctuación de Inversiones.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

El registro de esta cuenta se efectuará conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5215 AJUSTE A LA RESERVA DE SINIESTROS PENDIENTES DE VALUACION.

CHSGV--01--Del Seguro Directo.--N

CHSGV--02--Del Reaseguro Tomado.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

Registrará el importe esperado de las obligaciones futuras, derivadas de siniestros reportados respecto de los cuales los asegurados no hayan comunicado valuación alguna, de acuerdo con los artículos 46 fracción II y 50 fracción I inciso b) numeral 3, e inciso c, 53 de la Ley General de Instituciones y sociedades Mutualistas de Seguros y reglas de carácter general vigentes.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: COSTO DE ADQUISICION.**5301 COSTO DE COBERTURAS DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO NO PROPORCIONAL.**

CFHPSGV--01--A Instituciones del País del Directo.--N

CFHPSGV--02--A Instituciones del Extranjero del Directo.--N

CFHPSGV--03--A Instituciones del País del Tomado.--N

CFHPSGV--04--A Instituciones del Extranjero del Tomado.--N

CFHPSGV--05--A Instituciones del Extranjero, No Registradas, del Directo.--N

CFHPSGV--06--A Instituciones del Extranjero, No Registradas, del Tomado.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las primas correspondientes a contratos de exceso de pérdida en operaciones de reaseguro y reafianzamiento. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5302 APLICACION DE COMISIONES A FAVOR DE CONTRATANTES DE SEGUROS Y FIANZAS.

CFHS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará las bonificaciones sobre primas que hagan en favor de sus asegurados o contratantes como consecuencia de la disminución parcial o total de las comisiones y compensaciones a agentes, como se establece en el artículo 41 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Para efectos del cálculo de la Reserva para Riesgos en Curso, no disminuirán de la prima el importe de la reducción registrada en esta cuenta; así mismo, las bonificaciones a los solicitantes o fiados de las comisiones a agentes por operaciones de fianzas realizadas, conforme a lo señalado en el artículo 89 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. Para los efectos del cálculo de la Reserva de Fianzas en Vigor, no disminuirán de la prima el importe de la reducción registrada en esta cuenta.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5303 COMISIONES A AGENTES DE SEGUROS Y FIANZAS, PERSONAS FISICAS INDEPENDIENTES.

CS--01--Sobre Primas de Primer Año.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

CPS--02--Sobre Primas Unicas.--N

Afecto a: (011, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

CS--03--Sobre Primas de Renovación.--N

CS--04--Sobre Seguros Flexibles.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

CHS--05--Por Obtención de Fondos de Pensiones en Administración.--N

Afecto a: (120)

CFHS--06--Sobre Primas.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CS--07--Por Pensiones Privadas.--N

Afecto a: (011, 013)

Registrará las comisiones que se otorgan a estos agentes en los términos de los artículos 39 y 41 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; 87 y 89 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5304 COMPENSACIONES ADICIONALES A AGENTES DE SEGUROS, PERSONAS FISICAS INDEPENDIENTES.

CS--01--Sobre Primas de Primer Año.--N

CS--02--Sobre Primas de Renovación.--N

CS--03--Sobre Seguros Flexibles.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

CHS--04--Sobre Primas.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

CS--05--Sobre Resultados en Automóviles Turistas.--N

Afecto a: (093)

CP--06--Sobre Primas Unicas.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

CS--07--Por Pensiones Privadas.--N

Afecto a: (011, 013)

Registrará las compensaciones que se otorgan a estos agentes en los términos de los artículos 39 y 41 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5305 COMISIONES A AGENTES DE SEGUROS Y FIANZAS, PERSONAS MORALES.

CS--01--Sobre Primas de Primer Año.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

CPS--02--Sobre Primas Unicas.--N

Afecto a: (011, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

CS--03--Sobre Primas de Renovación.--N

CS--04--Sobre Seguros Flexibles.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

CHS--05--Por Obtención de Fondos de Pensiones en Administración.--N

Afecto a: (120)

CFHS--06--Sobre Primas.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CS--07--Por Pensiones Privadas.--N

Afecto a: (011, 013)

Registrará las comisiones que se otorgan a estos agentes en los términos de los artículos 39 y 41 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; 87 y 89 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5306 COMPENSACIONES ADICIONALES A AGENTES DE SEGUROS, PERSONAS MORALES.

CS--01--Sobre Primas de Primer Año.--N

CS--02--Sobre Primas de Renovación.--N

CS--03--Sobre Seguros Flexibles.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

CHS--04--Sobre Primas.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

CS--05--Sobre Resultados en Automóviles Turistas.--N

Afecto a: (093)

CP--06--Sobre Primas Unicas.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

CS--07--Por Pensiones Privadas.--N

Afecto a: (011, 013)

Registrará las compensaciones que se otorgan a estos agentes en los términos de los artículos 39 y 41 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5307 REMUNERACIONES Y PRESTACIONES A AGENTES EMPLEADOS.

CFHPS--01--Comisiones Directas.--N
CFHPS--02--Sueldos.--N
CFHPS--03--Gratificaciones.--N
CFHPS--04--Tiempo Extraordinario.--N
CFHPS--05--Prima Vacacional.--N
CFHPS--06--Indemnizaciones por Despido.--N
CFHPS--07--Premios.--N
CFHPS--08--Compensación por Antigüedad.--N
CFHPS--09--Cuotas Patronales al IMSS.--N
CFHPS--10--Aportaciones al SAR INFONAVIT.--N
CFHPS--11--Por Pensiones y Jubilaciones.--N
CFHPS--12--Por Primas de Antigüedad.--N
CFHPS--13--Presentes por Antigüedad.--N
CFHPS--14--Desarrollo Cultural y Deportivo.--N
CFHPS--15--Capacitación al Personal.--N
CFHPS--16--Iguales y Honorarios Médicos.--N
CFHPS--17--Hospitales y Clínicas.--N
CFHPS--18--Medicinas.--N
CFHPS--19--Subsidios Diversos.--N
CFHPS--20--Pagos por Defunción.--N
CFHPS--21--Primas de Seguros al Personal.--N
CFHPS--22--Impuestos Estatales.--N
CFHPS--23--Fondo de Ahorro.--N
CFHPS--24--Aportaciones al SAR Retiro.--N
CFHPS--25--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará las erogaciones por concepto de comisiones, sueldos y prestaciones a agentes empleados, en los términos del artículo 41 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 87 inciso a), de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5308 REMUNERACIONES A SUPERVISORES.

CHPS--01--Por Cobranza.--N
CHPS--02--Por Conservación.--N
CHPS--03--Por Reclutamiento.--N
CHPS--04--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará las erogaciones por concepto de remuneraciones y prestaciones a supervisores. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5309 OTROS GASTOS DE ADQUISICION.

- CFHPSGV--01--Sueldos a Funcionarios.--N
- CFHPSGV--02--Sueldos a Empleados.--N
- CFHPSGV--03--Sobresueldos a Funcionarios.--N
- CFHPSGV--04--Sobresueldos a Empleados.--N
- CFHPSGV--05--Gratificaciones a Funcionarios.--N
- CFHPSGV--06--Gratificaciones a Empleados.--N
- CFHPSGV--07--Tiempo Extraordinario.--N
- CFHPSGV--08--Prima Vacacional.--N
- CFHPSGV--09--Indemnizaciones por Despido.--N
- CFHPSGV--10--Premios.--N
- CFHPSGV--11--Compensación por Antigüedad.--N
- CFHPSGV--12--Cuotas Patronales al IMSS.--N
- CFHPSGV--13--Por Pensiones y Jubilaciones.--N
- CFHPSGV--14--Por Primas de Antigüedad.--N
- CFHPSGV--15--Desarrollo Cultural y Deportivo.--N
- CFHPSGV--16--Capacitación al Personal.--N
- CFHPSGV--17--Iguales y Honorarios Médicos.--N
- CFHPSGV--18--Hospitales y Clínicas.--N
- CFHPSGV--19--Medicinas.--N
- CFHPSGV--20--Subsidios Diversos.--N
- CFHPSGV--21--Despensa.--N
- CFHPSGV--22--Primas de Seguros al Personal.--N
- CFHPSGV--23--Uniformes.--N
- CFHPSGV--24--Comedor.--N
- CFHPSGV--25--Beneficios por Invalidez.--N
- CFHPSGV--26--Fondo de Ahorro.--N
- CFHPSGV--27--Aportaciones al SAR Retiro.--N
- CFHPSGV--28--Presentes por Antigüedad.--N
- CFHPSGV--29--Aportaciones al SAR INFONAVIT.--N
- CFHPSGV--30--Congresos, Convenciones y Seminarios.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHS--31--Por Inspección de Riesgos.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHPSGV--32--Publicidad y Propaganda.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHPS--33--Capacitación a Agentes.--N

CFHPS--34--Castigo a Saldos de Agentes.--N

CHS--35--Honorarios por Exámenes Médicos.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039)

CFHPSGV--36--Artículos Promocionales.--N

CFHPSGV--37--Por Servicios Prestados para la Venta de Seguros y Fianzas.--N

CFHPSGV--38--No Deducibles para Efectos del Impuesto Sobre la Renta.--N

CFHPSGV--39--Honorarios.--N

CFHPSGV--40--Viajes y Viáticos.--N

CFHPSGV--41--Legales.--N

CFHPSGV--42--Mantenimiento y Reparación de Mobiliario y Equipo de Oficina.--N

CFHPSGV--43--Mantenimiento y Reparación de Equipo de Cómputo.--N

CFHPSGV--44--Mantenimiento y Reparación de Equipo de Transporte.--N

CFHPSGV--45--Vigilancia y Sistemas de Seguridad.--N

CFHPSGV--46--Primas de Seguros.--N

CFHPSGV--47--Suscripciones.--N

CFHPSGV--48--Correo, Teléfono y Otros Servicios de Comunicación.--N

CFHPSGV--49--Mensajería, Combustible y Transportes Locales.--N

CFHPSGV--50--Papelería.--N

CFHPSGV--51--Artículos de Computación.--N

CFHPSGV--52--Energía Eléctrica, Calefacción y Refrigeración.--N

CFHPSGV--53--Derechos de Agua y Cooperaciones Diversas.--N

CFHPSGV--54--Limpieza y Útiles de Aseo.--N

CFHPSGV--55--Conservación y Reparación de Inmuebles.--N

CFHPSGV--56--Impuestos Prediales.--N

CFHPSGV--57--Publicaciones.--N

CFHPSGV--58--Mantenimiento de Plantas y Arreglos Florales.--N

CFHPSGV--59--Música Ambiental.--N

CFHPSGV--60--Periódicos y Revistas.--N

CFHPSGV--61--Sesiones de Trabajo.--N

CFHPSGV--62--Licencias y Derechos de Uso de Programas Computacionales.--N

CFHPSGV--63--Renta de Locales para Oficinas.--N

CFHPSGV--64--Renta de Areas para Estacionamiento.--N

CFHPSGV--65--Renta de Equipos de Cómputo.--N

CFHPSGV--66--Renta de Equipos de Transporte.--N

CFHPSGV--67--Renta de Mobiliario y Equipo de Oficina.--N

CFHPSGV--68--Impuestos Estatales.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CS--69--Dispositivos de Seguridad para Asegurados.--N

Afecto a: (091, 092, 093, 094, 095)

CFHPSGV--70--Mercadotecnia.--N

CFHPSGV--71--Otros.--N

CFHPSGV--72--Depreciación de Equipo de Cómputo.--N

CFHPSGV--73--Amortización de Software de Cómputo.--N

CFHPSGV--74--Crédito al Salario.--N

CFHPSGV--75--Impuesto Sustitutivo.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará las erogaciones por estos conceptos que se realicen en la captación de negocios de seguros y fianzas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, **así como a los que se ajusten** a lo expresado en el artículo 8o. fracción III, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras del 16 de julio de 1990 y de la fracción IV de la Tercera de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros del 15 de enero de 1991; así como los gastos relativos al desarrollo, promoción y colocación de fianzas. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5310 COMISIONES POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO TOMADO.

CFHPSGV--01--A Instituciones del País.--N

CFHPSGV--02--A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las comisiones pagadas sobre primas de reaseguro y reafianzamiento tomado. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5311 PARTICIPACION DE UTILIDADES DEL REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO TOMADO.

CFHPSGV--01--A Instituciones del País.--N

CFHPSGV--02--A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las participaciones de utilidades por reaseguro y reafianzamiento tomado. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5312 CORRETAJE A FAVOR DE INTERMEDIARIOS DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO.

CFHPSGV--01--Del País.--N

CFHPSGV--02--Del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el corretaje a favor de los intermediarios de reaseguro y reafianzamiento autorizados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y las disposiciones aplicables a Fianzas. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5313 COSTO DE PRIMAS POR BENEFICIOS ADICIONALES.

CP--01--Primas Unicas.--N

CP--02--Pagaderas a Plazo Determinado.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

Registrará el importe de las primas pagadas correspondientes a los contratos celebrados con otras instituciones de seguros, derivados de los beneficios adicionales otorgados a los pensionados de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: SINIESTROS, VENCIMIENTOS Y RECLAMACIONES.**5401 SINIESTROS DEL SEGURO DIRECTO.**

CHPSGV--01--Ocurridos.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

CHSGV--02--Pagos por Honorarios.--N

CHSGV--03--Pagos por Servicios.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

CS--04--Servicios por Fianza Garantizada.--N

Afecto a: (091,092, 093, 094, 095)

CHSGV--05--No Deducibles para Efectos del Impuesto Sobre la Renta.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

CP--06--Por Aguinaldo de Pensiones.--N

CP--07--Por pagos Vencidos.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

CP--08--Cuotas y Aportaciones a la Cuenta Individual del Seguro de Retiro.--NEO

Afecto a: (201, 202, 203, 204, 205)

Registrará el importe de los siniestros del seguro directo ocurridos durante el año. En las operaciones de vida sólo se registrarán los siniestros por fallecimiento sin incluir beneficios adicionales. En la subcuenta 04 se registrarán aquellos pagos de primas de fianzas, cuando expresamente se contrate este beneficio en favor de asegurados que lo requieran en su oportunidad. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Información Complementaria

5402 SINIESTROS DEL REASEGURO Y RECLAMACIONES DE REAFIANZAMIENTO.

CHPSGV--01--Por Reaseguro Tomado, de Instituciones del País.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

CHSGV--02--Por Reaseguro Tomado, de Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

CFS--03--Por Reafianzamiento Tomado, de Instituciones del País.--N

CFS--04--Por Reafianzamiento Tomado, de Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los siniestros del reaseguro tomado ocurridos durante el año. En las operaciones de vida sólo se registrarán los siniestros por fallecimiento sin incluir beneficios adicionales; así como las reclamaciones castigadas, tanto pagadas como por las que se constituyó pasivo, de conformidad con las disposiciones administrativas aplicables. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5403 SINIESTROS POR BENEFICIOS ADICIONALES DEL SEGURO DIRECTO.

CS--01--Por Muerte Accidental.--N

CS--02--Por Invalidez.--N

CS--03--Renta por Invalidez.--N

CS--04--Cláusula Adicional por Invalidez.--N

CS--05--Por Seguros Flexibles.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

CP--06--Por Pensiones.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

CS--07--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de los siniestros del seguro directo, ocurridos durante el año. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5404 SINIESTROS POR BENEFICIOS ADICIONALES DEL REASEGURO TOMADO.

CS--01--De Instituciones del País por Muerte Accidental.--N

CS--02--De Instituciones del Extranjero por Muerte Accidental.--N

CS--03--De Instituciones del País por Invalidez.--N

CS--04--De Instituciones del Extranjero por Invalidez.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

CP--05--Por Pensiones.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

Registrará el importe de los siniestros del reaseguro tomado, ocurridos durante el año. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5405 RENTAS DEL SEGURO DIRECTO.

CS--01--Pagaderas a Plazo Determinado.--N

Afecto a: (011, 013)

CS--02--Vitalicias.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de las rentas del seguro directo, exigibles durante el año.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5406 RENTAS DEL REASEGURO TOMADO.

CS--01--Del País.--N

Afecto a: (011, 013)

CS--02--Del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de las rentas del reaseguro tomado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5407 VENCIMIENTOS DEL SEGURO DIRECTO.

CS--01--Dotales.--N

CS--02--Por Seguros Flexibles.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de los dotales y seguros flexibles del seguro directo, vencidos durante el año.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5408 VENCIMIENTOS DEL REASEGURO TOMADO.

CS--01--De Instituciones del País.--N

CS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de los dotales del reaseguro tomado, vencidos durante el año.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5409 RESCATES DEL SEGURO DIRECTO.

CS--01--En Efectivo.--N

CS--02--Por Caducidad.--N

CS--03--Por Seguros Flexibles.--N

CS--04--Por Pensiones Privadas.--N

Afecto a: (011, 013)

Registrará el importe de las cantidades pagadas a los asegurados por concepto de rescate, así como las que correspondan a la cancelación de préstamos por caducidad de pólizas gravadas, del seguro directo.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5410 RESCATES DEL REASEGURO TOMADO.

CS--01--De Instituciones del País.--N

CS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 013)

Registrará el importe de las cantidades pagadas a los reaseguradores por concepto de rescates.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5411 GASTOS DE AJUSTE DE SINIESTROS DEL SEGURO DIRECTO.

CHSV--01--Sueldos.--N

CHSV--02--Gratificaciones.--N

CHSV--03--Tiempo Extraordinario.--N

CHSV--04--Prima Vacacional.--N

CHSV--05--Indemnizaciones por Despido.--N

CHSV--06--Premios.--N

CHSV--07--Compensación por Antigüedad.--N

CHSV--08--Cuotas Patronales al IMSS.--N

CHSV--09--Aportaciones al SAR INFONAVIT.--N

CHSV--10--Por Pensiones y Jubilaciones.--N

CHSV--11--Por Primas de Antigüedad.--N

CHSV--12--Presentes por Antigüedad.--N

CHSV--13--Desarrollo Cultural y Deportivo.--N

CHSV--14--Capacitación al Personal.--N

CHSV--15--Iguales y Honorarios Médicos.--N

CHSV--16--Hospitales y Clínicas.--N

CHSV--17--Medicinas.--N

CHSV--18--Subsidios Diversos al Personal.--N

CHSV--19--Despensa.--N

CHSV--20--Primas de Seguros al Personal.--N

CHSV--21--Uniformes.--N

CHSV--22--Comedor.--N

CHSV--23--Beneficios por Invalidez.--N

CHSV--24--Fondo de Ahorro.--N

CHSV--25--Honorarios.--N

CHSV--26--Viajes y Viáticos.--N

CHSV--27--Legales.--N

CHSV--28--Reparación y Mantenimiento de Mobiliario y Equipo de Oficina.--N

CHSV--29--Reparación y Mantenimiento de Equipo de Cómputo.--N

CHSV--30--Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 111, 112)

CHSV--31--Vigilancia y Sistemas de Seguridad.--N

CHSV--32--Primas de Seguros.--N

CHSV--33--Primas de Fianzas.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 111, 112)

CHSV--34--Correo, Teléfono y Otros Servicios de Comunicación.--N

CHSV--35--Mensajería, Combustibles y Transportes Locales.--N

CHSV--36--Papelería y Útiles de Escritorio.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 111, 112)

CHSV--37--Artículos de Computación.--N

CHSV--38--Energía Eléctrica, Calefacción y Refrigeración.--N

CHSV--39--Limpieza y Útiles de Aseo.--N

CHSV--40--Conservación y Reparación de Inmuebles.--N

CHSV--41--Otras Publicaciones.--N

CHSV--42--Servicios Bancarios.--N

CHSV--43--Licencias y Derechos de Uso de Programas Computacionales.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 111, 112)

CHSV--44--Material y Servicios Fotográficos.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 111, 112)

CSV--45--Grúas.--N

CHSV--46--Renta de Locales para Oficinas.--N

CHSV--47--Renta de Areas para Estacionamiento.--N

CHSV--48--Renta de Mobiliario y Equipo de Oficina.--N

CHSV--49--Renta de Equipo de Cómputo.--N

CHSV--50--Renta de Equipo de Transporte.--N

CHSV--51--Impuestos Estatales.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041,042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 111, 112)

CHSV--52--No Deducibles para Efectos del Impuesto Sobre la Renta.--N

CHSV--53--Aportaciones al SAR Retiro.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 111, 112)

CHSV--54--Castigo a Saldos de Ajustadores.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 111, 112)

CHSV--55--Recuperaciones de Gastos de Ajuste por Coaseguro. (Acreedora).--N

CHSV--56--Gastos de Ajuste por Coaseguro.--N

CHSV--57--Otros.--N

Afecto a: (011,012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091,092, 093, 094, 095, 100, 103, 111, 112)

CS--58--Costos OCRA.--N

Afecto a: (091,092, 093, 094, 095)

CSV--59--Depreciación de Equipo de Transporte.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 111, 112)

CHS--60--Insumos Médicos.--N

CHS--61--Instrumental Médico.--N

CHS--62--Desechos.--N

CHS--63--Eventos y Atención a Médicos.--N

CHS--64--Administración de Farmacias.--N

CHS--65--Material y Servicios Radiológicos.--N

CHS--66--Reparación y Mantenimiento de Equipo Médico.--N

Afecto a: (034, 035, 036, 037, 038, 039)

CHSV--67--Atención Telefónica de Siniestros.--N

CHSV--68--Crédito al Salario.--N

CHSV--69--Impuesto Sustitutivo.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 111, 112)

Registrará el importe de los gastos efectuados del seguro directo, derivados de ajustes de siniestros, así como en centros de valuación.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5412 GASTOS DE AJUSTE DE SINIESTROS DEL REASEGURO TOMADO.

CHSV--01--De Instituciones del País.--N

CHSV--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 111, 112)

Registrará el importe de los gastos del reaseguro tomado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5413 PARTICIPACION DE SALVAMENTOS POR REASEGURO CEDIDO.

CS--01--A Instituciones del País.--N

CS--02--A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los salvamentos del seguro directo a favor de instituciones reaseguradoras.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5414 PARTICIPACION DE SALVAMENTOS POR REASEGURO RETROCEDIDO.

CS--01--A Instituciones del País.--N

CS--02--A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los salvamentos del reaseguro tomado a favor de las instituciones reaseguradoras.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5415 RECLAMACIONES POR FIANZAS DIRECTAS.

F--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará las reclamaciones castigadas, tanto pagadas como sobre las que se constituyó pasivo de conformidad con las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas respecto al procedimiento aplicable a los deudores por responsabilidades de fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5416 PARTICIPACION DE RECUPERACIONES A REAFIANZADORAS.

F--01--Del País. Del Directo.--N

F--02--Del Extranjero. Del Directo.--N

CFS--03--Del País. Del Reafianzamiento Tomado.--N

CFS--04--Del Extranjero, Del Reafianzamiento Tomado.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará la participación a reafianzadoras de recuperaciones por reclamaciones pagadas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5417 EROGACIONES POR PAGO DE RECLAMACIONES.

F--01--Directo.--N

CFS--02--Por Reafianzamiento Tomado del País.--N

CFS--03--Por Reafianzamiento Tomado del Extranjero.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará los pagos de reclamaciones procedentes, conforme a lo indicado en el oficio 325-A-IX-B-859 expediente ACA-850422, del 25 de abril de 1996, emitido por la Administración General Jurídica de Ingresos de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; el importe registrado en esta cuenta deberá corresponder al de la cuenta 6419.- RECUPERACIONES POR EFECTUAR SOBRE RECLAMACIONES PAGADAS.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5418 RECLAMACIONES PAGADAS GARANTIZADAS, DEL REAFIANZAMIENTO CEDIDO.

F--01--De Instituciones del País. Del Directo.--N

F--02--De Instituciones del Extranjero. Del Directo.--N

CFS--03--De Instituciones del País. Del Tomado.--N

CFS--04--De Instituciones del Extranjero. Del Tomado.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las responsabilidades garantizadas correspondientes al reafianzamiento cedido y retrocedido, por las que se reconoce el derecho de cobro, conforme a las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas respecto a los deudores por responsabilidades de fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5419 DEVOLUCIONES DE RESERVAS AL IMSS O AL ISSSTE.

CP--01--Matemática.--N

CP--02--Contingencia.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

Registrará las devoluciones de reservas al IMSS o al ISSSTE ocasionadas básicamente por los eventos contemplados por la Ley del Seguro Social y/o por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que dan por terminado el pago de beneficios básicos, así como cambios en el status familiar.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5420 PROVISION PARA EL PAGO DE DIVIDENDOS SOBRE POLIZAS DE FIANZAS.

F--N

Afecto a: (165)

Registrará los importes por concepto de las provisiones efectuadas para el pago de dividendos en operaciones de afianzamiento cuando exista autorización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para tal efecto.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: GASTOS DE OPERACION.**5501 REMUNERACIONES AL PERSONAL.**

CFHPSGV--01--Sueldos a Funcionarios.--N

CFHPSGV--02--Sueldos a Empleados.--N

CFHPSGV--03--Sobresueldos a Funcionarios.--N

CFHPSGV--04--Sobresueldos a Empleados.--N

CFHPSGV--05--Gratificaciones a Funcionarios.--N

CFHPSGV--06--Gratificaciones a Empleados.--N

CFHPSGV--07--Tiempo Extraordinario.--N

CFHPSGV--08--Prima Vacacional.--N

CFHPSGV--09--Indemnizaciones por Despido.--N

CFHPSGV--10--Premios.--N

CFHPSGV--11--Compensación por Antigüedad.--N

CFHPSGV--12--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las erogaciones por remuneraciones al personal. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5502 PRESTACIONES AL PERSONAL.

CFHPSGV--01--Cuotas Patronales al IMSS.--N
CFHPSGV--02--Aportaciones al SAR INFONAVIT.--N
CFHPSGV--03--Por Pensiones y Jubilaciones.--N
CFHPSGV--04--Por Primas de Antigüedad.--N
CFHPSGV--05--Presentes por Antigüedad.--N
CFHPSGV--06--Desarrollo Cultural y Deportivo.--N
CFHPSGV--07--Capacitación al Personal.--N
CFHPSGV--08--Iguales y Honorarios Médicos.--N
CFHPSGV--09--Hospitales y Clínicas.--N
CFHPSGV--10--Medicinas.--N
CFHPSGV--11--Subsidios Diversos.--N
CFHPSGV--12--Despensa.--N
CFHPSGV--13--Primas de Seguros y Fianzas al Personal.--N
CFHPSGV--14--Uniformes.--N
CFHPSGV--15--Comedor.--N
CFHPSGV--16--Beneficios por Invalidez.--N
CFHPSGV--17--Fondo de Ahorro.--N
CFHPSGV--18--Aportaciones al SAR Retiro.--N
CFHPSGV--19--Otros.--N
CFHPSGV--20--Servicio Médico Post-retiro.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las erogaciones por prestaciones al personal. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5503 HONORARIOS.

CFHPSGV--01--Al Consejo de Administración, Secretario y Comisarios.--N
CFHPSGV--02--Por Servicios Profesionales.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los honorarios a consejeros o a personas que presten servicios profesionales. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5504 OTROS GASTOS DE OPERACION.

CHPSGV--01--Cuotas de Inspección.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

CFHPSGV--02--Otras Cuotas.--N
CFHPSGV--03--Viajes y Viáticos.--N
CFHPSGV--04--Legales.--N
CFHPSGV--05--Reparación y Mantenimiento de Mobiliario y Equipo de Oficina.--N

CFHPSGV--06--Reparación y Mantenimiento de Equipo de Cómputo.--N
CFHPSGV--07--Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte.--N
CFHPSGV--08--Vigilancia y Sistemas de Seguridad.--N
CFHPSGV--09--Primas de Seguros.--N
CFHPSGV--10--Fianzas.--N
CFHPSGV--11--Donativos.--N
CFHPSGV--12--Suscripciones.--N
CFHPSGV--13--Correo, Teléfono y Otros Servicios de Comunicación.--N
CFHPSGV--14--Mensajería, Combustibles y Transportes Locales.--N
CFHPSGV--15--Papelería y Útiles de Escritorio.--N
CFHPSGV--16--Artículos de Computación.--N
CFHPSGV--17--Energía Eléctrica, Calefacción y Refrigeración.--N
CFHPSGV--18--Derechos de Agua y Cooperaciones Diversas.--N
CFHPSGV--19--Limpieza y Útiles de Aseo.--N
CFHPSGV--20--Asistencia a Convenciones.--N
CFHPSGV--21--Conservación y Reparación de Inmuebles.--N
CFHPSGV--22--Publicaciones.--N
CFHPSGV--23--Mantenimiento de Plantas y Arreglos Florales de Oficina.--N
CFHPSGV--24--Música Ambiental.--N
CFHPSGV--25--Periódicos y Revistas.--N
CFHPSGV--26--Sesiones de Trabajo.--N
CFHPSGV--27--Servicios Bancarios.--N
CFHPSGV--28--Licencias y Derechos de Uso de Programas Computacionales.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

F--29--Gastos por Gestiones de Recuperación de Reclamaciones Pagadas.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHPSGV--30--Otros.--N

CFHPSGV--31--Crédito al Salario.--N

CFHPSGV--32--Impuesto Sustitutivo.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará los gastos por estos conceptos para la realización de la operación. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5505 RENTAS.

CFHPSGV--01--Locales para Oficinas.--N

CFHPSGV--02--Áreas para Estacionamientos.--N

CFHPSGV--03--Equipo de Cómputo.--N

CFHPSGV--04--Equipo de Transporte.--N

CFHPSGV--05--Mobiliario y Equipo de Oficina.--N

CFHPSGV--06--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021,022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081,082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará los gastos por estos conceptos. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5506 IMPUESTOS DIVERSOS.

CFHPSGV--01--Impuesto al Valor Agregado.--N

CFHPSGV--02--Estatales.--N

CFHPSGV--03--Sobre Tenencia y Uso de Vehículos.--N

CFHPSGV--04--Prediales.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará los impuestos a cargo de la institución, que sean deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5507 CASTIGOS.

CFHPSGV--01--Pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de Títulos, Valores y Derivados.--N

CFHPSGV--02--Créditos.--N

CFHPSGV--03--Intereses.--N

CFHPSGV--04--Activos Adjudicados.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHSGV--05--Deudores por Rentas.--N

CFHSGV--06--Deudores por Primas.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHPSGV--07--Adeudos Diversos.--N

CFHPSGV--08--Cheques Devueltos.--N

CFHPSGV--09--Documentos por Cobrar.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHS--10--Adeudos por Primas Cobradas No Reportadas.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHPSGV--11--Otros.--N

CFHPSGV--12--De Instituciones de Seguros.--N

CFHPSGV--13--De Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento.--N

CHPSGV--14--De Participaciones de Reaseguradoras por Sinistros Pendientes.--N

CFHPSGV--15--De Participaciones por Coberturas de Reaseguro y Reafianzamiento
No Proporcional.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036,
037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095,
100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172,
173, 174)

CFS---16--De Instituciones de Fianzas.--N

CFS---17--De Participaciones de Reafianzadoras por Reclamaciones
Pagadas.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CSGV--18--Préstamos por Contratos de Reaseguro Financiero Otorgados.--N

CSGV--19--Deudores por Intereses de Contratos de Reaseguro Financiero
Otorgados.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060,
071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

CFHPSGV--20--Por otras Operaciones de Reaseguro y Reafianzamiento.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036,
037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095,
100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172,
173, 174)

Registrará el importe de los castigos efectuados por la institución en los términos legales y/o aplicables. **En la subcuenta 01 registrará la pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de títulos, valores y derivados conforme a las disposiciones vigentes.** Para pensiones el registro se hará de acuerdo con las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5508 DEPRECIACIONES.

CFHPSGV--01--Inmuebles Destinados a Oficinas.--N

CFHPSGV--02--Inmuebles Destinados a Oficinas con Rentas Imputadas.--N

CFHPSGV--03--Mobiliario y Equipo de Oficina.--N

CFHPSGV--04--Equipo de Cómputo.--N

CFHPSGV--05--Equipo Periférico de Cómputo Electrónico.--N

CFHPSGV--06--Equipo de Transporte.--N

CFHPSGV--07--Diversos.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036,
037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095,
100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172,
173, 174)

CHS--08--Equipo Médico.--N

Afecto a: (034, 035, 036, 037, 038, 039)

Registrará la depreciación de estos activos, tanto del costo histórico como del valor reexpresado. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5509 DEPRECIACION DE BIENES ADQUIRIDOS EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

CFHPSGV--01--Inmuebles Destinados a Oficinas.--N

CFHPSGV--02--Mobiliario y Equipo de Oficina.--N

CFHPSGV--03--Equipo de Cómputo.--N

CFHPSGV--04--Equipo Periférico de Cómputo Electrónico.--N

CFHPSGV--05--Equipo de Transporte.--N

CFHPSGV--06--Diversos.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará las depreciaciones de estos activos. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5510 AMORTIZACIONES.

CFHPSGV--01--Gastos de Establecimiento y Organización.--N

CFHPSGV--02--Gastos de Instalación.--N

CFHPSGV--03--Gastos de Reorganización.--N

CFHPSGV--04--Gastos de Emisión de Obligaciones Subordinadas Convertibles a Capital.--N

CFHPSGV--05--Otras.--N

CFHPSGV--06--Gastos de Emisión y Colocación de Obligaciones Subordinadas No Susceptibles de Convertirse en Acciones.--N

CFHPSGV--07--Gastos de Emisión y Colocación de Otros Títulos de Crédito.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará la amortización de estos activos. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables. En el caso de gastos de emisión y colocación de obligaciones no susceptibles de convertirse en acciones y de otros títulos de crédito deberán amortizarse contra la subcuenta correspondiente, durante el periodo en que las obligaciones y otros títulos de crédito estarán en circulación, en proporción al vencimiento de las mismas. En el caso de redención de las obligaciones y otros títulos de crédito antes de su vencimiento, será necesario ajustar la amortización de los gastos de emisión y del descuento, con objeto de llevar a los resultados la parte proporcional que corresponde a las obligaciones redimidas anticipadamente. La excepción a esta regla se da en el caso de que la redención anticipada se efectúa como consecuencia de una nueva emisión de obligaciones a tasas de interés más bajas. En tal caso será admisible que los gastos y el descuento de la prima de emisión original se sigan amortizando durante el remanente de la vigencia de dicha emisión. Asimismo, cuando se redimen obligaciones anticipadamente por decisión de la institución emisora, generalmente es necesario pagar un premio a los tenedores de las obligaciones. El importe del premio debe registrarse como gasto del ejercicio en que se redimen las obligaciones.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5511 CONCEPTOS NO DEDUCIBLES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

CFHPSGV--01--Por Castigos.--N

CFHPSGV--02--Por Depreciaciones.--N

CFHPSGV--03--Por Amortizaciones.--N

CFHPSGV--04--Donativos.--N

CFHPSGV--05--Atención a Clientes.--N

CFHPSGV--06--Multas, Recargos y Otras Sanciones Administrativas.--N

CFHPSGV--07--Cuotas Laborales al IMSS.--N

CFHPSGV--08--Gastos Médicos y de Hospitales Erogados en el Extranjero.--N

CFHPSGV--09--Gastos de Automóviles y Camiones de Uso No Indispensable.--N

CFHPSGV--10--Impuesto al Valor Agregado.--N

CFHPSGV--11--Impuesto Pagado por Terceros.--N

CFHPSGV--12--Por Carecer de Requisitos Fiscales.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CHSGV--13--Reducción No Autorizada en Primas.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

CFHPSGV--14--Sesiones de Trabajo.--N

CFHPSGV--15--Gastos por Asistencia a Convenciones.--N

CFHPSGV--16--Gastos de Viaje y Viáticos.--N

CFHPSGV--17--Otros Gastos.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las partidas no deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5514 PERDIDA POR DETERIORO O EFECTO POR REVERSION DEL DETERIORO EN EL VALOR DE LOS ACTIVOS DE LARGA DURACION.

CFHPSGV--01--Crédito Mercantil.--N

CFHPSGV--02--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará la pérdida por deterioro o efectos por reversión del deterioro del valor de los activos de larga duración, conforme a las disposiciones vigentes.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: GASTOS FINANCIEROS.

5601 COMISIONES.

CFHPSGV--01--Por Cobranzas.--N

CFHPSGV--02--Por Compra - Venta de Valores.--N

CFHPSGV--03--Situaciones.--N

CFHPSGV--04--Custodia de Valores.--N

CFHPSGV--05--Colocación de Obligaciones Subordinadas Convertibles a Capital.--N

CFHPSGV--06--Otros.--N

CFHPSGV--07--Servicios de Ejecución, Compensación y Liquidación de Contratos de Opciones.--N

CFHPSGV--08--Servicios de Ejecución, Compensación y Liquidación de Futuros.--N

CFHPSGV--09--Emisión y Colocación de Obligaciones Subordinadas No Susceptibles de Convertirse en Acciones.--N

CFHPSGV--10--Emisión y Colocación de Otros Títulos de Crédito.--N

CFHPSGV--11--Comisiones Derivadas de Líneas de Crédito.--N

CFHPSGV--12--De Forwards.--N

CFHPSGV--13--De Swaps.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará las comisiones erogadas por estos conceptos. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5602 GASTOS DE INMUEBLES DE PRODUCTOS.

CFHPSGV--01--Sueldos.--N

CFHPSGV--02--Gratificaciones a Empleados.--N

CFHPSGV--03--Tiempo Extraordinario.--N

CFHPSGV--04--Prima Vacacional.--N

CFHPSGV--05--Indemnizaciones por Despido.--N

CFHPSGV--06--Premios.--N

CFHPSGV--07--Compensación por Antigüedad.--N

CFHPSGV--08--Cuotas Patronales al IMSS.--N

CFHPSGV--09--Aportaciones al SAR INFONAVIT.--N

CFHPSGV--10--Por Pensiones y Jubilaciones.--N

CFHPSGV--11--Por Primas de Antigüedad.--N

CFHPSGV--12--Presentes por Antigüedad.--N

CFHPSGV--13--Desarrollo Cultural y Deportivo.--N

CFHPSGV--14--Capacitación al Personal.--N

CFHPSGV--15--Iguales y Honorarios Médicos.--N

CFHPSGV--16--Hospitales y Clínicas.--N

CFHPSGV--17--Medicinas.--N

CFHPSGV--18--Subsidios Diversos al Personal.--N

CFHPSGV--19--Despensa.--N

CFHPSGV--20--Primas de Seguros al Personal.--N

CFHPSGV--21--Uniformes.--N

CFHPSGV--22--Comedor.--N

CFHPSGV--23--Beneficios por Invalidez.--N

CFHPSGV--24--Fondo de Ahorro.--N

CFHPSGV--25--Honorarios por Administración de Inmuebles.--N

CFHPSGV--26--Legales.--N

CFHPSGV--27--Reparación y Mantenimiento de Mobiliario y Equipo de Oficina.--N

CFHPSGV--28--Vigilancia y Sistemas de Seguridad.--N

CFHPSGV--29--Seguros de Inmuebles.--N

CFHPSGV--30--Luz y Fuerza.--N

CFHPSGV--31--Derechos de Agua.--N

CFHPSGV--32--Cooperaciones por Servicios Públicos.--N
CFHPSGV--33--Limpieza y Útiles de Aseo.--N
CFHPSGV--34--Conservación y Reparación de Inmuebles.--N
CFHPSGV--35--Impuestos Prediales.--N
CFHPSGV--36--Depreciación.--N
CFHPSGV--37--Impuesto al Valor Agregado.--N
CFHPSGV--38--Impuestos Estatales.--N
CFHPSGV--39--No Deducibles para Efectos del Impuesto Sobre la Renta.--N
CFHPSGV--40--Aportaciones al SAR Retiro.--N
CFHPSGV--41--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los pagos originados por la explotación de estos inmuebles. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5603 PERDIDA EN VENTA DE INVERSIONES.

CFHPSGV--01--Inmobiliarias.--N
CFHPSGV--02--Acciones.--N
CFHPSGV--03--Otros.--N
CFHPSGV--04--De Futuros.--N
CFHPSGV--05--De Valores Extranjeros.--N
CFHPSGV--06--De Forwards.--N
CFHPSGV--07--De Swaps.--N
CFHPSGV--08--De Contratos de Opciones.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las pérdidas en la venta de estas inversiones, comparando el costo de adquisición contra el costo de venta que se haya efectuado. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5604 PERDIDA POR VALUACION DE INVERSIONES.

CFHPSGV--01--Inmuebles Destinados a Oficinas.--N
CFHPSGV--02--Inmuebles Destinados a Oficinas con Rentas Imputadas.--N
CFHPSGV--03--Inmuebles de Productos Regulares.--N
CFHPSGV--06--Títulos de Deuda.--N
CFHPSGV--07--Títulos de Capital.--N
CFHPSGV--08--De Contratos de Opciones.--N
CFHPSGV--09--De Futuros.--N
CFHPSGV--10--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda.--N
CFHPSGV--11--De Valores Extranjeros, de Títulos de Capital.--N
CFHPSGV--12--De Títulos Otorgados en Préstamo.--N

CFHPSGV--13--De Forwards.--N

CFHPSGV--14--De Swaps.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará la pérdida derivada de la estimación de estos activos. **Las subcuentas 01, 02 y 03 serán utilizadas cuando derivado de la valuación de inmuebles, se determine una pérdida y se haya agotado el monto registrado en la cuenta 4301.- Superávit por Valuación de Inmuebles.** Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5605 COSTO DE TITULOS OPCIONALES.

CFHPSGV--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Se registrará el importe de la prima pagada por los contratos de opciones.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5606 INTERESES POR RESERVAS RETENIDAS DEL REASEGURO O REAFIANZAMIENTO CEDIDO.

CFHPSGV--01--A Instituciones del País.--N

CFHPSGV--02--A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará los intereses devengados, calculados sobre las reservas que la aseguradora o afianzadora haya retenido del seguro o afianzamiento directo, cedido en reaseguro o reafianzamiento. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5607 INTERESES POR RESERVAS RETENIDAS DEL REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO RETROCEDIDO.

CFHPSGV--01--A Instituciones del País.--N

CFHPSGV--02--A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará los intereses devengados, calculados sobre las reservas que la aseguradora o afianzadora haya retenido del reaseguro o reafianzamiento tomado, retrocedido. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5608 INTERESES POR DIVIDENDOS EN ADMINISTRACION.

CHS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los intereses devengados a cargo de la Institución, por dividendos en administración.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5609 INCREMENTO A LA RESERVA PARA RIESGOS EN CURSO POR RENDIMIENTO DE POLIZAS DE MAS DE UN AÑO.

CHS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará los traspasos que se realicen a la Reserva para Riesgos en Curso.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5701 COMISIONES POR INTERMEDIACION EN OTROS SERVICIOS.

CS--01--Por Fianzas.--N

CS--02--Por Asistencia Legal.--N

CS--03--Por Servicios Automovilísticos.--N

CS--04--Otros.--N

Afecto a: (091, 092, 093, 094, 095)

Registrará las comisiones pagadas a terceros corresponsables en la emisión de pólizas con fianza garantizada, siempre que no se opongan a lo establecido en la fracción III del artículo 8o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras del 16 de julio de 1990 y de la fracción IV de la Tercera de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros del 15 de enero de 1991.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5702 COMISIONES A AGENTES SOBRE RECARGOS.

CHS--01--Personas Físicas.--N

CHS--02--Personas Morales.--N

CHS--03--Empleados.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe correspondiente de la participación a los agentes de seguros en los recargos por pago fraccionado de primas. Esta cuenta se afectará sólo hasta el momento de hacer efectivo el cobro del recargo.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5703 PERDIDA DE SUBSIDIARIAS SOBRE EL METODO DE PARTICIPACION.

CFHPSGV--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará las pérdidas por valuación con el método de participación. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5704 PERDIDA EN VENTA DE MOBILIARIO Y EQUIPO.

CFHPSGV--01--De Oficina.--N

CFHPSGV--02--De Cómputo Electrónico.--N

CFHPSGV--03--Periférico de Cómputo Electrónico.--N

CFHPSGV--04--De Transporte.--N

CFHPSGV--05--Diversos.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará la pérdida en la venta de estos activos. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5705 IMPUESTOS A CARGO DE LA INSTITUCION.

CFHPSGV--01--Impuesto Sobre la Renta.--N

CFHPSGV--02--Impuesto al Activo.--N

CFHPSGV--03--Impuesto Empresarial a Tasa Unica.--N

CFHPSGV--04--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el impuesto a cargo de la Institución calculado de acuerdo a las bases correspondientes. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5706 IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS.

CFHPSGV--01--Impuesto Sobre la Renta.--N

CFHPSGV--02--Impuesto Empresarial a Tasa Unica.--N

CFHPSGV--03--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los impuestos a la utilidad diferidos, de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5707 PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LA UTILIDAD.

CFHPSGV--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las utilidades que la institución determine al final del ejercicio. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5708 PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LA UTILIDAD DIFERIDA.

CFHPSGV--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de la participación de utilidades diferidas de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5709 CONTROL DE RENTAS IMPUTADAS.

CFHPSGV--01--Gastos (Deudora).--N

CFHPSGV--02--Productos (Acreedora).--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

En la subcuenta 01, registrará el importe de la renta imputada efectuando el abono simultáneamente a la subcuenta 02, por lo tanto, el saldo deberá ser cero. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5710 GASTOS REALIZADOS POR ADMINISTRACION DE PERDIDAS.

CHS--N

Afecto a: (012, 013, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los siniestros ocurridos en el año a cargo de terceros y que correspondan a contratos celebrados en los términos del artículo 34 fracción XVI, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5711 GASTOS DE AJUSTE POR ADMINISTRACION DE PERDIDAS.

CHS--N

Afecto a: (012, 013, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los gastos de ajuste efectuados por la atención de siniestros a cargo de terceros y que correspondan a contratos celebrados en los términos del artículo 34 fracción XVI, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5712 INTERESES VARIOS.

CFHPSGV--01--Por Obligaciones Subordinadas Convertibles en Acciones.--N

CFHPSGV--02--Otros.--N

CFHPSGV--03--Por Obligaciones Subordinadas No Susceptibles de Convertirse en Acciones.--N

CFHPSGV--04--Por Otros Títulos de Crédito.--N

CFHPSGV--05--Por Líneas de Crédito.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

En la subcuenta 01, 03 y 04 registrará el importe de los intereses a favor de los obligacionistas y tenedores de los instrumentos emitidos por la institución, calculados de acuerdo a la tasa pactada. En la subcuenta 02, registrará los intereses a cargo de la institución que no tengan cuenta específica. En la subcuenta 05, registrará los intereses a cargo de la institución derivados del otorgamiento de líneas de crédito

====> CAPTURADO EN: Captura General

5713 EGRESOS VARIOS.

CFHPSGV--01--Recargos.--N

CFHPSGV--02--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de aquellos egresos que no tienen cuenta específica. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5714 RESULTADO POR POSICION MONETARIA.

CFHPSGV--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el resultado que va provocando la inflación en las cifras del período.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5715 QUEBRANTOS.

CFHPSGV--01--Por la disposición de la Cobranza de Primas.--N

CFHPSGV--02--Por manejo de Inversiones.--N

CFHPSGV--03--Por disposición de Efectivo.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFS--04--Por Deudores por Responsabilidades de Fianzas.--N

Afecto a: (141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHPSGV--05--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los quebrantos sufridos por la institución en los términos legales y/o aplicables. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: RESULTADO FINANCIERO POR EMISION DE INSTRUMENTOS DE DEUDA Y DE REASEGURO FINANCIERO.**5730 INTERESES DERIVADOS DE CONTRATOS DE REASEGURO FINANCIERO.**

CFHPSGV--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los intereses a cargo de la institución establecidos en los contratos de reaseguro financiero, calculados de acuerdo a la tasa pactada.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: RESULTADO DE OPERACIONES ANALOGAS Y CONEXAS.**5801 GASTOS POR SERVICIOS ANALOGOS Y CONEXOS.**

CFHS--01--Sueldos.--N

CFHS--02--Gratificaciones.--N

CFHS--03--Tiempo Extraordinario.--N

CFHS--04--Prima Vacacional.--N

CFHS--05--Indemnizaciones por Despido.--N

CFHS--06--Premios.--N

CFHS--07--Compensación por Antigüedad.--N

CFHS--08--Cuotas Patronales al IMSS.--N

CFHS--09--Aportaciones al SAR INFONAVIT.--N

CFHS--10--Por Pensiones y Jubilaciones.--N

CFHS--11--Por Primas de Antigüedad.--N

CFHS--12--Presentes por Antigüedad.--N

CFHS--13--Desarrollo Cultural y Deportivo.--N
CFHS--14--Capacitación al Personal.--N
CFHS--15--Igualas y Honorarios Médicos.--N
CFHS--16--Hospitales y Clínicas.--N
CFHS--17--Medicinas.--N
CFHS--18--Subsidios Diversos al Personal.--N
CFHS--19--Despensa.--N
CFHS--20--Primas de Seguros al Personal.--N
CFHS--21--Uniformes.--N
CFHS--22--Comedor.--N
CFHS--23--Beneficios por Invalidez.--N
CFHS--24--Fondo de Ahorro.--N
CFHS--25--Honorarios.--N
CFHS--26--Viajes y Viáticos.--N
CFHS--27--Legales.--N
CFHS--28--Reparación y Mantenimiento de Mobiliario y Equipo de Oficina.--N
CFHS--29--Reparación y Mantenimiento de Mobiliario y Equipo Médico.--N
CFHS--30--Reparación y Mantenimiento de Equipo de Cómputo.--N
CFHS--31--Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte.--N
CFHS--32--Vigilancia y Sistemas de Seguridad.--N
CFHS--33--Primas de Seguros.--N
CFHS--34--Primas de Fianzas.--N
CFHS--35--Correo, Teléfono y Otros Servicios de Comunicación.--N
CFHS--36--Mensajería, Combustibles y Transportes Locales.--N
CFHS--37--Papelería y Útiles de Escritorio.--N
CFHS--38--Artículos de Computación.--N
CFHS--39--Energía Eléctrica, Calefacción y Refrigeración.--N
CFHS--40--Limpieza y Útiles de Aseo.--N
CFHS--41--Conservación y Reparación de Inmuebles.--N
CFHS--42--Otras Publicaciones.--N
CFHS--43--Servicios Bancarios.--N
CFHS--44--Licencias y Derechos de Uso de Programas Computacionales.--N
CFHS--45--Material y Servicios Fotográficos.--N
CFHS--46--Material y Servicios Radiológicos.--N
CFHS--47--Renta de Locales para Oficinas.--N
CFHS--48--Renta de Areas para Estacionamiento.--N
CFHS--49--Renta de Mobiliario y Equipo de Oficina.--N
CFHS--50--Renta de Equipo de Cómputo.--N
CFHS--51--Renta de Equipo de Transporte.--N
CFHS--52--Impuestos Estatales.--N
CFHS--53--No Deducibles para Efectos del Impuesto Sobre la Renta.--N
CFHS--54--Aportaciones al SAR Retiro.--N

CFHS--55--Gastos de Ajuste por Coaseguro.--N
CFHS--56--Otros.--N
CFHS--57--Depreciación de Equipo de Transporte.--N
CFHS--58--Insumos Médicos.--N
CFHS--59--Instrumental Médico.--N
CFHS--60--Desechos.--N
CFHS--61--Eventos y Atención a Médicos.--N
CFHS--62--Atención Telefónica de Siniestros.--N
CFHS--63--Administración de Farmacias.--N
CFHS--64--Crédito al Salario.--N
CFHS--65--Impuesto Sustitutivo.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará los gastos en que incurra la institución con motivo del otorgamiento de servicios análogos y conexos.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: OPERACIONES DISCONTINUADAS.

5910 CARGOS, COSTOS Y GASTOS DE OPERACIONES DISCONTINUADAS-

CFHPSGV--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el traspaso de todos los conceptos de cargo, costos y gastos que correspondan a operaciones discontinuadas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

CUENTAS DE RESULTADOS ACREEDORAS.

Grupo: PRIMAS.

6101 PRIMAS DE PRIMER AÑO DEL SEGURO DIRECTO.

CS--01--Por Contratación Directa.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

CS--02--Por Seguros Flexibles.--N

CS--03--Por Pensiones Privadas.--N

Afecto a: (011, 013)

Registrará el importe de las primas de primer año emitidas en el seguro directo.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6102 PRIMAS DE PRIMER AÑO DEL REASEGURO TOMADO.

CS--01--De Instituciones del País.--N

CS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de las primas de primer año emitidas por reaseguro tomado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6103 PRIMAS DE RENOVACION DEL SEGURO DIRECTO.

CS--01--Por Contratación Directa.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

CS--02--Por Seguros Flexibles.--N

CS--03--Por Pensiones Privadas.--N

Afecto a: (011, 013)

Registrará el importe de las primas de renovación emitidas en el seguro directo.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6104 PRIMAS DE RENOVACION DEL REASEGURO TOMADO.

CS--01--De Instituciones del País.--N

CS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de las primas de renovación emitidas por reaseguro tomado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6105 PRIMAS UNICAS DEL SEGURO DIRECTO.

CPS--01--Por Contratación Directa.--N

CPS--02--Por Beneficios Adicionales.--N

Afecto a: (011, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

CS--03--Por Seguros Flexibles.--N

CS--04--Por Pensiones Privadas.--N

Afecto a: (011, 013)

Registrará el importe de las primas únicas emitidas en el seguro directo. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6106 PRIMAS UNICAS DEL REASEGURO TOMADO.

CPS--01--De Instituciones del País.--N

Afecto a: (011, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

CS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011)

CP--03--De Instituciones del País, por Beneficios Adicionales.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

Registrará el importe de las primas únicas emitidas por reaseguro tomado. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6107 PRIMAS DEL SEGURO DIRECTO.

CHSGV--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

Registrará el importe de las primas emitidas en el seguro directo, de las operaciones de Accidentes y Enfermedades y de Daños.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6108 PRIMAS DEL REASEGURO TOMADO.

CHSGV--01--De Instituciones del País.--N

CHSGV--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

Registrará el importe de las primas emitidas por reaseguro tomado, de las operaciones de Accidentes y Enfermedades y de Daños.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6109 PRIMAS DEL SEGURO DIRECTO POR SUBSIDIO.

CS--N

Afecto a: (081, 082, 083)

Registrará el importe de la prima recibida por concepto de subsidio del Gobierno Federal para apoyo de los seguros agrícolas y animales.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6110 PRIMAS DIRECTAS DE AFIANZAMIENTO.

F--01--De Emisión.--N

F--02--De Prórroga.--N

F--03--De Aumento.--N

F--04--De Ejercicios Futuros Aplicados.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134)

F--05--De Primas del Directo.--N

Afecto a: (141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las primas emitidas directas de la operación de Afianzamiento; en la subcuenta 05 registrarán los incrementos por las operaciones efectuadas a partir del 1° de enero de 1999.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6111 PRIMAS DEL REAFIANZAMIENTO TOMADO.

CFS--01--De Emisión, de Instituciones del País.--N

CFS--02--De Prórroga, de Instituciones del País.--N

CFS--03--De Aumento, de Instituciones del País.--N

CFS--04--De Ejercicios Futuros Aplicados, de Instituciones del País.--N

CFS--05--De Emisión, de Instituciones del Extranjero.--N

CFS--06--De Prórroga, de Instituciones del Extranjero.--N

CFS--07--De Aumento, de Instituciones del Extranjero.--N

CFS--08--De Ejercicios Futuros Aplicados, de Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134)

CFS--09--Por Reafianzamiento Tomado. De Instituciones del País.--N

CFS--10--Por Reafianzamiento Tomado. De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las primas de fianzas provenientes de reafianzamiento tomado de instituciones nacionales y extranjeras, así como los futuros aplicados; en las subcuentas 09 y 10, registrarán los incrementos por las operaciones efectuadas a partir del 1o. de enero de 1999.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6112 PRIMAS DEVUELTAS POR REAFIANZAMIENTO CEDIDO.

F--01--De Instituciones del País.--N

F--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las primas devueltas por reafianzamiento.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6113 PRIMAS DEVUELTAS POR REAFIANZAMIENTO RETROCEDIDO.

CFS--01--De Instituciones del País.--N

CFS--02--De instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las primas devueltas por reafianzamiento retrocedido.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6201 DECREMENTO A LA RESERVA DE FIANZAS EN VIGOR.

F--01--Disminución por Reafianzamiento Cedido al País.--N

F--02--Disminución por Reafianzamiento Cedido al Extranjero.--N

F--03--Liberación por Fianzas Directas.--N

CFS--04--Liberación por Reafianzamiento Tomado.--N

CFS--05--Disminución por Reafianzamiento Retrocedido al País.--N

CFS--06--Disminución de Reafianzamiento Retrocedido al Extranjero.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134)

Registrará las disminuciones a la Reserva de Fianzas en Vigor en los términos de los artículos 46 y 49 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, conforme al procedimiento aplicable hasta el 31 de diciembre de 1998.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: RECUPERACION DE COSTO DE ADQUISICION.**6301 COMISIONES POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO CEDIDO.**

CFHPSGV--01--De Instituciones del País.--N

CFHPSGV--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las comisiones sobre primas del seguro directo cedidas en reaseguro, y del reafianzamiento cedido del directo. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6302 COMISIONES POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO RETROCEDIDO.

CFHPSGV--01--De Instituciones del País.--N

CFHPSGV--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las comisiones sobre primas del reaseguro y reafianzamiento tomado retrocedidas. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6303 PARTICIPACION DE UTILIDADES POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO CEDIDO.

CFHPSGV--01--De Instituciones del País.--N

CFHPSGV--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de la participación de utilidades por reaseguro y reafianzamiento cedido, del directo. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6304 PARTICIPACION DE UTILIDADES POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO RETROCEDIDO.

CFHPSGV--01--De Instituciones del País.--N

CFHPSGV--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de la participación de utilidades por reaseguro y reafianzamiento retrocedido, del tomado. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: RECUPERACION DE SINIESTROS, VENCIMIENTOS Y RECLAMACIONES.**6401 SINIESTROS RECUPERADOS POR REASEGURO CEDIDO.**

CHPSGV--01--De Instituciones del País.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

CHSGV--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

Registrará el importe de los siniestros recuperados por reaseguro cedido, del seguro directo. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Información Complementaria

6402 SINIESTROS RECUPERADOS POR REASEGURO RETROCEDIDO.

CHPSGV--01--De Instituciones del País.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

CHSGV--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

Registrará el importe de los siniestros recuperados por reaseguro retrocedido, del reaseguro tomado. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6403 SINIESTROS POR BENEFICIOS ADICIONALES RECUPERADOS POR REASEGURO CEDIDO.

CS--01--De Instituciones del País por Muerte Accidental.--N

CS--02--De Instituciones del Extranjero por Muerte Accidental.--N

CS--03--De Instituciones del País por Invalidez.--N

CS--04--De Instituciones del Extranjero por Invalidez.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

CP--05--De Instituciones del País por Pensiones.--N

CP--06--De Instituciones del Extranjero por Pensiones.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

Registrará el importe de los siniestros por beneficios adicionales recuperados por reaseguro cedido, del seguro directo. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6404 SINIESTROS POR BENEFICIOS ADICIONALES RECUPERADOS POR REASEGURO RETROCEDIDO.

CPS--01--De Instituciones del País.--N

CPS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

Registrará el importe de los siniestros por beneficios adicionales recuperados por reaseguro retrocedido, del reaseguro tomado. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6405 RENTAS VITALICIAS RECUPERADAS POR REASEGURO CEDIDO.

CS--01--De Instituciones del País.--N

CS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 013)

Registrará el importe de la recuperación de rentas vitalicias por reaseguro cedido, del seguro directo.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6406 RENTAS VITALICIAS RECUPERADAS POR REASEGURO RETROCEDIDO.

CS--01--De Instituciones del País.--N

CS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 013)

Registrará el importe de la recuperación de rentas vitalicias por reaseguro retrocedido del reaseguro tomado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6407 DOTALES VENCIDOS RECUPERADOS POR REASEGURO CEDIDO.

CS--01--De Instituciones del País.--N

CS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de la recuperación de dotales vencidos por reaseguro cedido, del seguro directo.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6408 DOTALES VENCIDOS RECUPERADOS POR REASEGURO RETROCEDIDO.

CS--01--De Instituciones del País.--N

CS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de la recuperación de dotales vencidos por reaseguro retrocedido, del reaseguro tomado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6409 RESCATES RECUPERADOS POR REASEGURO CEDIDO.

CS--01--De Instituciones del País.--N

CS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 013)

Registrará el importe de la recuperación de rescates por reaseguro cedido, del seguro directo.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6410 RESCATES RECUPERADOS POR REASEGURO RETROCEDIDO.

CS--01--De Instituciones del País.--N

CS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 013)

Registrará el importe de la recuperación de rescates por reaseguro retrocedido, del reaseguro tomado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6411 GASTOS DE AJUSTE DE SINIESTROS RECUPERADOS POR REASEGURO CEDIDO.

CHSV--01--De Instituciones del País.--N

CHSV--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 111, 112)

Registrará el importe de la recuperación por gastos de ajuste de siniestros, por reaseguro cedido, del seguro directo.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6412 GASTOS DE AJUSTE DE SINIESTROS RECUPERADOS POR REASEGURO RETROCEDIDO.

CHSV--01--De Instituciones del País.--N

CHSV--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 111, 112)

Registrará el importe de la recuperación por gastos de ajuste de siniestros, por reaseguro retrocedido, del reaseguro tomado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6413 SALVAMENTOS DEL SEGURO DIRECTO.

CS--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los salvamentos obtenidos del seguro directo.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6414 SALVAMENTOS DEL REASEGURO TOMADO.

CS--01--De Instituciones del País.--N

CS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los salvamentos obtenidos del reaseguro tomado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6415 SINIESTROS RECUPERADOS DE COBERTURA DE REASEGURO NO PROPORCIONAL.

CHPSGV--01--De Instituciones del País por Seguro Directo.--N

CHPSGV--02--De Instituciones del Extranjero por Seguro Directo.--N

CHPSGV--03--De Instituciones del País por Reaseguro Tomado.--N

CHPSGV--04--De Instituciones del Extranjero por Reaseguro Tomado.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

CP--05--De Instituciones del País por Beneficios Adicionales del Seguro Directo.--N

CP--06--De Instituciones del Extranjero por Beneficios Adicionales del Seguro Directo.--N

CP--07--De Instituciones del País por Beneficios Adicionales del Reaseguro Tomado.--N

CP--08--De Instituciones del Extranjero por Beneficios Adicionales del Reaseguro Tomado.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

Registrará el importe de los siniestros recuperados por cobertura de exceso de pérdida. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6416 PARTICIPACION DE RECLAMACIONES A REAFIANZADORAS.

F--01--De Instituciones del País. Del Directo.--N

F--02--De Instituciones del Extranjero. Del Directo.--N

CFS--03--De Instituciones del País. Del Tomado.--N

CFS--04--De Instituciones del Extranjero. Del Tomado.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará la participación de reclamaciones a cargo de otras instituciones derivadas del reafianzamiento cedido y retrocedido.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6417 RECUPERACIONES.

F--01--De Reclamaciones por Fianzas Directas.--N

CFS--02--De Reclamaciones por Reafianzamiento Tomado.--N

F--03--De Cuentas Incobrables.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las recuperaciones efectuadas de las reclamaciones castigadas en años anteriores.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6418 DISPOSICION DE LAS RESERVAS DE FIANZAS EN VIGOR Y CONTINGENCIA.

F-01--Por Fianzas Directas.--N

CFS--02--Por Reafianzamiento Tomado.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará los importes dispuestos de las Reservas de Fianzas en Vigor y de Contingencia por pérdidas extraordinarias, en los términos del artículo 55 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6419 RECUPERACIONES POR EFECTUAR SOBRE RECLAMACIONES PAGADAS.

F--01--Directo.--N

CFS--02--Por Reafianzamiento Tomado del País.--N

CFS--03--Por Reafianzamiento Tomado del Extranjero.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará los pagos de reclamaciones procedentes, conforme a lo indicado en el oficio 325-A-IX-B-859, expediente ACA-850422, del 25 de abril de 1996, emitido por la Administración General Jurídica de Ingresos de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; el importe registrado en esta cuenta deberá corresponder al de la cuenta 5417.- EROGACIONES POR PAGO DE RECLAMACIONES.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6420 RECLAMACIONES PAGADAS GARANTIZADAS, POR FIANZAS DIRECTAS.

F--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las responsabilidades garantizadas correspondientes a las fianzas directas, por las que se reconoce el derecho de cobro, conforme a las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, respecto a los deudores por responsabilidades de fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6421 RECLAMACIONES PAGADAS GARANTIZADAS, POR REAFIANZAMIENTO TOMADO.

CFS--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las responsabilidades garantizadas correspondientes a las fianzas del reafianzamiento tomado, por las que se reconoce el derecho de cobro, conforme a las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, respecto a los deudores por responsabilidades de fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6422 RECUPERACIONES DE SINIESTROS DE TERCEROS.

CHS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de las recuperaciones efectuadas de terceros, de los siniestros del Seguro Directo.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6423 RECUPERACION DE INSTITUCIONES POR COBERTURAS DE REAFIANZAMIENTO NO PROPORCIONAL.

CF--01--De Instituciones del País, del Directo.--N

CFS--02--De Instituciones del Extranjero, del Directo.--N

CFS--03--De Instituciones del País, del Tomado.--N

CFS--04--De Instituciones del Extranjero, del Tomado.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las recuperaciones derivadas de los contratos de reafianzamiento no proporcional celebrados por la institución.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6424 RECUPERACIONES DE SINIESTROS POR COPAGOS.

CHS--N

Afecto a: (034, 035, 036, 037, 038, 039)

Registrará el importe de las recuperaciones efectuadas de asegurados mediante el reembolso de la parte a su cargo.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: RECUPERACION DE GASTOS DE OPERACION.**6501 DERECHOS O PRODUCTOS DE POLIZAS.**

CHPSGV--01--Derechos sobre Pólizas de Seguros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

F--02--Productos de Trámite sobre Pólizas de Fianzas.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los derechos por la expedición de pólizas y trámites especiales en el otorgamiento de seguros y fianzas. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6502 SUBSIDIO AL GASTO DE OPERACION.

CS--N

Afecto a: (081, 082, 083)

Registrará el importe que por este concepto otorgue el Gobierno Federal para los gastos de operación.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6503 UTILIDAD EN VENTA DE MOBILIARIO Y EQUIPO.

CFHPSGV--01--De Oficina.--N

CFHPSGV--02--De Cómputo Electrónico.--N

CFHPSGV--03--Periférico de Cómputo Electrónico.--N

CFHPSGV--04--De Transporte.--N

CFHPSGV--05--Diversos.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las utilidades al realizar estos activos. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6504 RECUPERACIONES DE CREDITOS Y ADEUDOS CASTIGADOS.

CFHPSGV--01--Títulos y Valores.--N

CFHPSGV--02--Créditos.--N

CFHPSGV--03--Intereses.--N

CFHPSGV--04--Activos Adjudicados.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHSGV--05--Deudores por Rentas.--N

CFHSGV--06--Deudores por Primas.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHPSGV--07--Adeudos Diversos.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHPS--08--Agentes.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHS--09--Sobrantes de Liquidaciones de Primas.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFS--10--Deudores por Responsabilidades de Fianzas.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHS--11--Adeudos por Primas Cobradas No Reportadas.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará los ingresos que por estas recuperaciones se obtengan durante el ejercicio por castigos efectuados en años anteriores. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6505 RECUPERACION DE GASTOS POR GESTIONES DE COBRO DE RECLAMACIONES PAGADAS.

F--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe del cobro de los gastos efectuados en años anteriores por la afianzadora, por las gestiones de recuperación de reclamaciones pagadas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6506 INGRESOS VARIOS.

CFHPSGV--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de aquellos ingresos que no tienen cuenta específica. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: PRODUCTOS FINANCIEROS.**6601 INTERESES SOBRE VALORES GUBERNAMENTALES.**

CFHPSGV--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los intereses devengados por la inversión en estos valores. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6602 INTERESES SOBRE VALORES DE EMPRESAS PRIVADAS CON**TASA CONOCIDA.**

CFHPSGV--01--Del Sector Financiero.--N

CFHPSGV--02--Del Sector No Financiero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los intereses devengados por la inversión en estos valores. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6603 INTERESES POR PRESTAMOS SOBRE POLIZAS.

CS--01--Automáticos.--N

CS--02--Ordinarios.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los intereses devengados por estos préstamos.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6604 INTERESES SOBRE PRESTAMOS CON GARANTIA PRENDARIA.

CFHPSGV--N

Afecto a: (011, 012, 013, **021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205**, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los intereses devengados por estos préstamos.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6605 INTERESES SOBRE PRESTAMOS CON GARANTIA DE FIDEICOMISO.

CFHSGV--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los intereses devengados por estos préstamos.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6606 INTERESES SOBRE PRESTAMOS HIPOTECARIOS.

CFHPSGV--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los intereses devengados por estos préstamos. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6607 INTERESES POR PRESTAMOS QUIROGRAFARIOS.

CFHPSGV--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los intereses devengados por estos préstamos. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6608 INTERESES SOBRE DESCUENTOS Y REDESCUENTOS.

CFHPSGV--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los intereses devengados por estas operaciones. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6609 INTERESES SOBRE DOCUMENTOS AL COBRO.

CHS--01--A Cargo de Terceros por Siniestros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

CFHPSGV--02--Por Préstamos a Funcionarios y Empleados.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHPS--03--Por Préstamos a Agentes.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHPSGV--04--Por Adeudos de Ex-Empleados.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

F--05--De Deudores por Responsabilidades de Fianzas.--N

F--06--De Primas por Cobrar por Operaciones de Fianzas.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHPSGV--07--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los intereses devengados por estos conceptos. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6610 INTERESES OBTENIDOS POR DEPOSITOS RECIBIDOS EN GARANTIA DE FIANZAS.

F--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará los rendimientos devengados a favor de la afianzadora sobre los depósitos en garantía de fianzas, otorgados por los fiados u obligados solidarios, una vez que hayan deducido aquellos rendimientos que se hayan cubierto a los depositarios cuando así se haya pactado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6611 INTERESES SOBRE PRESTAMOS AL PERSONAL.

CFHPSGV--01--Corto Plazo.--N

CFHPSGV--02--Adquisición de Bienes de Consumo Duradero.--N

CFHPSGV--03--Hipotecarios.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los intereses devengados por estos préstamos. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6612 INTERESES MORATORIOS SOBRE PRIMAS.

CHPSGV--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

Registrará el importe de los intereses a cargo de los asegurados por mora en el pago de primas. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6613 INTERESES POR RESERVAS RETENIDAS DEL REASEGURO O REAFIANZAMIENTO TOMADO.

CFHPSGV--01--De Instituciones del País.--N

CFHPSGV--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los intereses devengados a favor de la institución, calculados sobre el monto de las reservas que le hayan retenido. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6614 OTROS PRODUCTOS E INTERESES.

CFHPSGV--01--Por Aportación Inicial Mínima de Futuros.--N

CFHPSGV--03--Otros.--N

CFHPSGV--04--Intereses de Títulos Otorgados en Préstamo.--N

CFHPSGV--05--Premio de Títulos Otorgados en Préstamo.--N

CFHPSGV--06--Operaciones con Forwards Realizados.--N

CFHPSGV--07--Premio por Reporto.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los intereses devengados por los depósitos referidos y por conceptos que carezcan de cuenta específica. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6615 DIVIDENDOS SOBRE TITULOS DE CAPITAL.

CFHPSGV--01--Del Sector Financiero para Financiar la Operación.--N

CFHPSGV--02--Del Sector No Financiero para Financiar la Operación.--N

CFHPSGV--03--Del Sector Financiero Disponibles para la Venta.--N

CFHPSGV--04--Del Sector No Financiero Disponibles para la Venta.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los dividendos decretados en efectivo a favor de la institución. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6616 UTILIDAD POR VALUACION DE INVERSIONES.

CFHPSGV--03--De Títulos de Deuda.--N

CFHPSGV--04--De Títulos de Capital.--N

CFHPSGV--05--De Contratos de Opciones.--N

CFHPSGV--06--De Futuros.--N

CFHPSGV--07--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda.--N

CFHPSGV--08--De Valores Extranjeros, de Títulos de Capital.--N

CFHPSGV--09--De Títulos Otorgados en Préstamo.--N

CFHPSGV--10--De Forwards.--N

CFHPSGV--11--De Swaps.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de la utilidad por la estimación de inversiones tanto de tasa conocida como de renta variable. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6617 UTILIDAD EN VENTA O AMORTIZACION.

CFHPSGV--01--De Valores.--N

CFHPSGV--02--De Contratos de Opciones.--N

CFHPSGV--03--De Futuros.--N

CFHPSGV--04--De Valores Extranjeros.--N

CFHPSGV--05--De Forwards.--N

CFHPSGV--06--De Swaps.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las utilidades al realizar sus inversiones, respecto al costo de adquisición. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

(Continúa en la Tercera Sección)

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

(Viene de la Segunda Sección)

6618 UTILIDAD EN VENTA DE INMUEBLES.

CFHPSGV--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará la utilidad que la institución obtenga en la venta de sus inmuebles, respecto del valor neto de estos activos. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6619 PRODUCTOS DE INMUEBLES.

CFHPSGV--01--De Productos Regulares.--N

CFHPSGV--02--Adjudicados.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las rentas cobradas por la institución, de los inmuebles que sean de su propiedad así como de aquellos que hayan sido adjudicados en pago y que no excedan el plazo legal para su enajenación, los cuales se encuentren arrendados. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6620 RECARGOS SOBRE PRIMAS.

CHSGV--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

Registrará los recargos autorizados para el pago de prima de seguros fraccionada en parcialidades, que correspondan a períodos de igual duración.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6621 CAMBIOS.

CFHPSGV--01--Por Posición Monetaria.--N

CFHPSGV--02--Por Operaciones Realizadas.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará en la subcuenta 01 el importe de las diferencias a favor o a cargo con motivo de la actualización al final del mes de los activos y pasivos en moneda extranjera que mantenga la institución, conforme a las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. En la subcuenta 02 se registrarán los importes a favor o a cargo derivados de operaciones realizadas en las que se haya obtenido utilidad o pérdida respecto al tipo de cambio vigente al día en que se celebró la operación y el equivalente con que se haya contabilizado. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6622 UTILIDAD DE SUBSIDIARIAS SOBRE EL METODO DE PARTICIPACION.

CFHPSGV--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará las utilidades por valuación con el método de participación. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6623 INTERESES SOBRE VALORES EXTRANJEROS

CFHPSGV--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los intereses devengados por la inversión en estos valores. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6624 DIVIDENDOS SOBRE INVERSIONES PERMANENTES.

CFHPSGV--01--De otras Inversiones Permanentes.--N

CFHPSGV--02--Inversiones en Asociadas Disponibles para su Venta.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los dividendos decretados en efectivo a favor de la institución.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6625 PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS.

CFHPSGV--01--En Subsidiarias no Consolidadas del Sector Financiero.--N

CFHPSGV--02--En Subsidiarias no Consolidadas del Sector no Financiero.--N

CFHPSGV--03--En Asociadas del Sector Financiero.--N

CFHPSGV--04--En Asociadas no Consolidadas del Sector no Financiero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los beneficios económicos generados por la subsidiaria no consolidada y asociadas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6701 INGRESOS POR ADMINISTRACION.

CS--01--De Seguros Flexibles.--N

CS--02--De Pensiones.--N

CHS--03--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los ingresos que obtengan las instituciones de seguros por concepto de la administración ejercida por cuenta de sus asegurados, sobre los fondos en administración correspondiente a los planes de seguros de inversión.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6702 COMISIONES POR ADMINISTRACION DE FONDOS DE PENSIONES.

CS--N

Afecto a: (120)

Registrará los ingresos que por este concepto perciban las instituciones aseguradoras.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6703 INGRESOS POR ADMINISTRACION DE SERVICIOS CONEXOS.

CHS--01--Por Administración de Pérdidas.--N

Afecto a: (012, 013, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 100, 111, 112)

CS--02--Por Administración y Cobranza de Fianzas.--N

CS--03--Por Asistencia Legal.--N

CS--04--Por Servicios Automovilísticos.--N

Afecto a: (091, 092, 093, 094, 095)

CFS--05--Por Administración de Fideicomisos.--N

Afecto a: (120, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHS--06--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará las comisiones cobradas a terceros corresponsables en la emisión de pólizas de seguros y fianzas siempre que no se opongan a lo establecido en la fracción III del artículo 8o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, del 16 de julio de 1990, y de la Fracción IV de la Tercera de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros. En la subcuenta 01 se registrarán los honorarios de estos servicios en Gastos Médicos Mayores, Salud y de la Operación de Daños. En la subcuenta 05 se registrarán los honorarios que perciban las instituciones de fianzas por la administración de fideicomisos otorgados en garantía.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6704 RECUPERACION DE GASTOS POR ADMINISTRACION DE PERDIDAS.

CHS--N

Afecto a: (012, 013, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 100, 111, 112)

Registrará el importe de la recuperación de siniestros ocurridos en el año a cargo de terceros y que correspondan a contratos celebrados en los términos del artículo 34 fracción XVI, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6705 RECUPERACION DE GASTOS DE AJUSTE POR ADMINISTRACION DE PERDIDAS.

CHS--N

Afecto a: (012, 013, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 100, 111, 112)

Registrará el importe de la recuperación de los gastos de ajuste efectuados por la atención de siniestros a cargo de terceros y que correspondan a contratos celebrados en los términos del artículo 34 fracción XVI, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6706 PERDIDAS Y GANANCIAS.

CFHPSGV--N

Afecto a: (0)

Registrará la utilidad o pérdida mensual utilizando como contrapartida las siguientes cuentas: 4503.- UTILIDAD DEL EJERCICIO, 4504.- REMANENTE DEL EJERCICIO, 4603.- PERDIDA DEL EJERCICIO o 4604.- DEFICIT DEL EJERCICIO, según sea el caso. Con el propósito de reconocer el resultado en cada período, se deberá cancelar el saldo inicial de esta cuenta al final del mismo, y al mismo tiempo, en su caso, registrará el resultado nuevamente determinado. Al cierre del ejercicio registrará los saldos finales de las cuentas de resultados.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6707 IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS.**CFHPSGV--01--Impuesto Sobre la Renta.--N****CFHPSGV--02--Impuesto Empresarial a Tasa Unica.--N****CFHPSGV--03--Otros.--N**

Afecto a: (011, 012, 013, **021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205**, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el beneficio por el impuesto a la utilidad diferido generado del ejercicio.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: RESULTADO DE OPERACIONES ANALOGAS Y CONEXAS.**6801 INGRESOS POR SERVICIOS CONEXOS.**

CH--01--Por Tarjetas de Descuento.--N

CH--02--Por Servicios Prestados a Terceros con Recursos Propios.--N

Afecto a: (034, 035, 036, 037, 038, 039)

CFHS--03--Por Servicios de Investigación.--N

CFHS--04--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará los ingresos que obtenga la institución con motivo de la prestación servicios conexos.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: RESULTADO FINANCIERO POR EMISION DE INSTRUMENTOS DE DEUDA Y DE REASEGURO FINANCIERO.**6901 INTERESES POR CONTRATOS DE REASEGURO FINANCIERO OTORGADOS.**

CSGV--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

Registrará el importe de los intereses devengados, derivados de los préstamos de reaseguro financiero otorgados.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: OPERACIONES DISCONTINUADAS.**6910 INGRESOS POR OPERACIONES DISCONTINUADAS.**

CFHPSGV--N

Afecto a: (011, 012, 013, **021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205**, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el traspaso de todos los conceptos por ingresos que correspondan a operaciones discontinuadas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

ORDEN**Grupo: VALORES EN DEPOSITO.****7101 VALORES EN CUSTODIA.**

CFHS--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

7102 VALORES EN PRENDA.

CFHS--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

7103 BIENES EMBARGADOS.

CFHS--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

7104 COLATERAL DE SEGUROS DE GARANTIA FINANCIERA

CG--01--Dinero en Efectivo.--NEO

CG--02--Monto nominal de Cartas de Crédito.--NEO

CG--03--Valores, títulos o documentos con una calificación crediticia.--NEO

CG--04--Valores, títulos o documentos sin calificación crediticia.--NEO

CG--05--Otros que determine la SHCP.--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

8101 CUSTODIA DE VALORES.

CFHS--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán a valor nominal o estimado los valores recibidos en custodia.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8102 DEPOSITANTES DE VALORES EN PRENDA.

CFHS--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán a valor nominal o estimado los valores recibidos en garantía de préstamos otorgados.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8103 EMBARGOS POR GARANTIA.

CFHS--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe de los bienes, valores y derechos sobre los cuales haya trabado embargo la institución y que se encuentren bajo su responsabilidad o la de terceros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8104 GARANTIA COLATERAL DE SEGUROS DE GARANTIA FINANCIERA

CG--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el Colateral recibido, ya sea dinero en efectivo, el valor nominal de cartas de crédito, el valor de mercado de valores, títulos o documentos, así como los flujos de efectivo de valores, con los que las instituciones de seguros autorizadas cuenten como garantía o respaldo adicional a las obligaciones que se deriven de una póliza de Garantía Financiera, conforme a lo establecido en las Reglas de Operación para los Seguros de Garantía Financiera.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: FONDOS EN ADMINISTRACION.**7201 FONDOS PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO EN ADMINISTRACION.**

CHS--01--Valores Inversión del 30%.--NEO

CHS--02--Valores Inversión del 70%.--NEO

CHS--03--Inmuebles.--NEO

CHS--04--Préstamos.--NEO

CHS--05--Efectivo.--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

7202 FONDOS EN ADMINISTRACION.

CS--01--De Seguros Flexibles.--NEO

CS--02--De Pensiones.--NEO

CHS--03--Otros.--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

7203 FONDOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACION DE PERDIDAS.

CHS--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

7204 FIDEICOMISOS.

CFHS--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

7205 PRODUCTOS A FAVOR DE FIDEICOMITENTES EN ADMINISTRACION.

CFHS--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

8201 ADMINISTRACION DE FONDOS PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO.

CHS--01--Fondos.--NEO

CHS--02--Rendimientos.--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe que por estos conceptos administre la aseguradora; independientemente de estos registros, deberán de realizar los necesarios para controlar este tipo de operaciones, por contratante y clase de inversión.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8202 ADMINISTRACION DE FONDOS.

CS--01--De Seguros Flexibles.--NEO

CS--02--De Pensiones.--NEO

CHS--03--Otros.--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe que por estos conceptos administre la aseguradora; independientemente de estos registros deberán de realizar los necesarios para controlar este tipo de operaciones.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8203 PERDIDAS EN ADMINISTRACION.

CHS--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe de los depósitos recibidos por la aseguradora y las erogaciones que se realicen como consecuencia de estas operaciones, debiendo llevar un registro individual por cada contrato celebrado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8204 FIDEICOMITENTES.

CFHS--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán los importes que por estos conceptos reciba la aseguradora o afianzadora para administrarlos, deberán además establecer una contabilidad especial para cada contrato que celebren, en las cuales registrarán el dinero y demás bienes, valores y derechos que se le confíen, así como los incrementos y disminuciones, por los productos o gastos respectivos, debiendo invariablemente coincidir los saldos de las cuentas controladas con los de las contabilidades especiales.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8205 PRODUCTIVIDAD GENERADA POR FIDEICOMISOS EN ADMINISTRACION.

CFHS--NEO

Afecto a: (0)

El registro a favor de los fideicomitentes se efectuará en forma global por el importe total después de impuestos, a favor de los fideicomitentes y antes de cualquier tipo de descuento por comisiones que perciban las aseguradoras o afianzadoras y su saldo será acumulativo, debiendo saldarse al final de cada ejercicio social.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: RESPONSABILIDADES POR FIANZAS EN VIGOR.**7301 FIANZAS EN VIGOR.**

F--01--Por Fianzas Directas.--NEO

CFS--02--Por Reafianzamiento Tomado del País.--NEO

CFS--03--Por Reafianzamiento Tomado del Extranjero.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====> CAPTURADO EN: Captura General

7302 FIANZAS CEDIDAS EN REAFIANZAMIENTO.

F--01--A Instituciones del País. Del Directo.--NEO

F--02--A Instituciones del Extranjero. Del Directo.--NEO

CFS--03--A Instituciones del País. Del Tomado.--NEO

CFS--04--A Instituciones del Extranjero. Del Tomado.--NEO

F--05--A Instituciones del Extranjero No Registradas. Del Directo.--NEO

CFS--06--A Instituciones del Extranjero No Registradas. Del Tomado.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====> CAPTURADO EN: Captura General

8301 RESPONSABILIDADES POR FIANZAS EN VIGOR.

CFS--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el monto de las responsabilidades a cargo de la Institución.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8302 RESPONSABILIDADES POR FIANZAS CEDIDAS EN REAFIANZAMIENTO.

CFS--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe de las responsabilidades cedidas y retrocedidas en reafianzamiento a instituciones nacionales y extranjeras.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: GARANTIAS DE RECUPERACION POR FIANZAS EXPEDIDAS.**7401 GARANTIAS DE RECUPERACION.**

- CFS--01--En Efectivo. Del Directo.--NEO
- CFS--02--Carta de Crédito "Stand By" o Carta de crédito de Instituciones de Crédito Mexicanas, o Extranjeras, confirmadas o notificadas. Del Directo.--NEO
- CFS--03--Prenda consistente en depósitos en instituciones de crédito. Del Directo.--NEO
- CFS--04--Contrafianza de Instituciones Mexicanas o del Extranjero inscritas en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras. Del Directo.--NEO
- CFS--05--Manejo de Cuentas. Del Directo.--NEO
- CFS--06--Prenda consistente en Valores Aprobados como objeto de inversión por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Del Directo.--NEO
- CFS--07--Hipoteca. Del Directo.--NEO
- CFS--08--Afectación en Garantía. Del Directo.--NEO
- CFS--10--Fideicomisos otorgados y/o celebrados en Valores Aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como objeto de inversión. Del Directo.--NEO
- CFS--11--Fideicomisos otorgados y/o celebrados sobre Bienes Muebles. Del Directo.--NEO
- CFS--12--Fideicomisos otorgados y/o celebrados con Garantía Inmobiliaria. Del Directo.--NEO
- CFS--14--Fideicomisos otorgados y/o celebrados en Valores No Aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Del Directo.--NEO
- CFS--17--Contrato de Indemnidad de Empresa del Extranjero. Del Directo.--NEO
- CFS--18--Prenda consistente en Otros Valores No Aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Del Directo.--NEO
- CFS--19--Prenda consistente en Bienes Muebles. Del Directo.--NEO
- CFS--20--Acreditada solvencia. Del Directo.--NEO
- CFS--21--Ratificación de Firmas. Del Directo.--NEO
- CFS--25--Prenda consistente en Valores emitidos o garantizados por el Gobierno Federal. Del Directo.--NEO
- CFS--26--Prenda consistente en valores emitidos por instituciones de crédito. Del Directo.--NEO
- CFS--27--Prenda consistente en préstamos y créditos en instituciones de crédito. Del Directo.--NEO
- CFS--28--Obligación Solidaria de empresa mexicana o del extranjero calificada. Del Directo.--NEO
- CFS--29--Firma de obligado solidario persona física con una relación patrimonial verificada. Del Directo.--NEO
- CFS--30--En Efectivo. Del Tomado.--NEO
- CFS--31--Carta de Crédito "Stand By" o Carta de crédito de Instituciones de Crédito Mexicanas, o Extranjeras, confirmadas o notificadas. Del Tomado.--NEO
- CFS--32--Prenda consistente en depósitos en instituciones de crédito. Del Tomado.--NEO

- CFS--33--Contrafianza de Instituciones Mexicanas o del Extranjero inscritas en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras. Del Tomado.--NEO
- CFS--34--Manejo de Cuentas. Del Tomado.--NEO
- CFS--35--Prenda consistente en Valores Aprobados como objeto de inversión por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Del Tomado.--NEO
- CFS--36--Hipoteca. Del Tomado.--NEO
- CFS--37--Afectación en Garantía. Del Tomado.--NEO
- CFS--38--Fideicomisos otorgados y/o celebrados en Valores Aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como objeto de inversión. Del Tomado.--NEO
- CFS--39--Fideicomisos otorgados y/o celebrados sobre Bienes Muebles. Del Tomado.--NEO
- CFS--40--Fideicomisos otorgados y/o celebrados con Garantía Inmobiliaria. Del Tomado.--NEO
- CFS--41--Fideicomisos otorgados y/o celebrados en Valores No Aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Del Tomado.--NEO
- CFS--42--Contrato de Indemnidad de Empresa del Extranjero. Del Tomado.--NEO
- CFS--43--Prenda consistente en Otros Valores No Aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Del Tomado.--NEO
- CFS--44--Prenda consistente en Bienes Muebles Del Tomado.--NEO
- CFS--45--Acreditada solvencia. Del Tomado.--NEO
- CFS--46--Ratificación de Firmas. Del Tomado.--NEO
- CFS--47--Prenda consistente en Valores emitidos o garantizados por el Gobierno Federal. Del Tomado.--NEO
- CFS--48--Prenda consistente en valores emitidos por instituciones de crédito. Del Tomado.--NEO
- CFS--49--Prenda consistente en préstamos y créditos en instituciones de crédito. Del Tomado.--NEO
- CFS--50--Obligación Solidaria de empresa mexicana o del extranjero calificada. Del Tomado.--NEO
- CFS--51--Firma de obligado solidario persona física con una relación patrimonial verificada. Del Tomado.--NEO
- Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====> CAPTURADO EN: Captura General

7402 PARTICIPACION A REAFIANZADORAS DE GARANTIAS DE RECUPERACION.

- CFS--01--En Efectivo. Del Directo.--NEO
- CFS--02--Carta de Crédito "Stand By" o Carta de crédito de Instituciones de Crédito Mexicanas, o Extranjeras, confirmadas o notificadas. Del Directo.--NEO
- CFS--03--Prenda consistente en depósitos en instituciones de crédito. Del Directo.--NEO
- CFS--04--Contrafianza de Instituciones Mexicanas o del Extranjero inscritas en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras. Del Directo.--NEO
- CFS--05--Manejo de Cuentas. Del Directo.--NEO

- CFS--06--Prenda consistente en Valores Aprobados como objeto de inversión por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Del Directo.--NEO
- CFS--07--Hipoteca. Del Directo.--NEO
- CFS--08--Afectación en Garantía. Del Directo.--NEO
- CFS--10--Fideicomisos otorgados y/o celebrados en Valores Aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como objeto de inversión. Del Directo.--NEO
- CFS--11--Fideicomisos otorgados y/o celebrados sobre Bienes Muebles. Del Directo.--NEO
- CFS--12--Fideicomisos otorgados y/o celebrados con Garantía Inmobiliaria. Del Directo.--NEO
- CFS--14--Fideicomisos otorgados y/o celebrados en Valores No Aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Del Directo.--NEO
- CFS--17--Contrato de Indemnidad de Empresa del Extranjero. Del Directo.--NEO
- CFS--18--Prenda consistente en Otros Valores No Aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Del Directo.--NEO
- CFS--19--Prenda consistente en Bienes Muebles. Del Directo.--NEO
- CFS--20--Acreditada solvencia. Del Directo.--NEO
- CFS--21--Ratificación de Firmas. Del Directo.--NEO
- CFS--25--Prenda consistente en Valores emitidos o garantizados por el Gobierno Federal. Del Directo.--NEO
- CFS--26--Prenda consistente en valores emitidos por instituciones de crédito. Del Directo.--NEO
- CFS--27--Prenda consistente en préstamos y créditos en instituciones de crédito. Del Directo.--NEO
- CFS--28--Obligación Solidaria de empresa mexicana o del extranjero calificada. Del Directo.--NEO
- CFS--29--Firma de obligado solidario persona física con una relación patrimonial verificada. Del Directo.--NEO
- CFS--30--En Efectivo. Del Tomado.--NEO
- CFS--31--Carta de Crédito "Stand By" o Carta de crédito de Instituciones de Crédito Mexicanas, o Extranjeras, confirmadas o notificadas. Del Tomado.--NEO
- CFS--32--Prenda consistente en depósitos en instituciones de crédito Del Tomado.--NEO
- CFS--33--Contrafianza de Instituciones Mexicanas o del Extranjero inscritas en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras. Del Tomado.--NEO
- CFS--34--Manejo de Cuentas. Del Tomado.--NEO
- CFS--35--Prenda consistente en Valores Aprobados como objeto de inversión por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Del Tomado.--NEO
- CFS--36--Hipoteca. Del Tomado.--NEO
- CFS--37--Afectación en Garantía. Del Tomado.--NEO

- CFS--38--Fideicomisos otorgados y/o celebrados en Valores Aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como objeto de inversión. Del Tomado.--NEO
- CFS--39--Fideicomisos otorgados y/o celebrados sobre Bienes Muebles. Del Tomado.--NEO
- CFS--40--Fideicomisos otorgados y/o celebrados con Garantía Inmobiliaria. Del Tomado.--NEO
- CFS--41--Fideicomisos otorgados y/o celebrados en Valores No Aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Del Tomado.--NEO
- CFS--42--Contrato de Indemnidad de Empresa del Extranjero. Del Tomado.--NEO
- CFS--43--Prenda consistente en Otros No Aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Del Tomado.--NEO
- CFS--44--Prenda consistente en Bienes Muebles Del Tomado.--NEO
- CFS--45--Acreditada solvencia. Del Tomado.--NEO
- CFS--46--Ratificación de Firmas. Del Tomado.--NEO
- CFS--47--Prenda consistente en Valores emitidos o garantizados por el Gobierno Federal. Del Tomado.--NEO
- CFS--48--Prenda consistente en valores emitidos por instituciones de crédito. Del Tomado.--NEO
- CFS--49--Prenda consistente en préstamos y créditos en instituciones de crédito. Del Tomado.--NEO
- CFS--50--Obligación Solidaria de empresa mexicana o del extranjero calificada. Del Tomado.--NEO
- CFS--51--Firma de obligado solidario persona física con una relación patrimonial verificada. Del Tomado.--NEO
- Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====> CAPTURADO EN: Captura General

8401 RECUPERACION DE GARANTIAS.

CFS--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe de las garantías otorgadas por los fiados y obligados solidarios, ya sea por la emisión directa o por reafianzamiento tomado; debiendo contar con el control de las fianzas directas separadamente de las del reafianzamiento tomado. Por los depósitos aquí registrados no deberán afectarse cuentas de Activo y/o Pasivo de la institución.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8402 GARANTIAS DE RECUPERACION PARTICIPADAS A REAFIANZADORAS.

CFS--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe de las garantías otorgadas por los fiados y obligados solidarios por las operaciones de reafianzamiento cedido y retrocedido a otras instituciones. Deberán llevar el control de las fianzas que cedan del directo y de las que cedan del tomado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: RECLAMACIONES RECIBIDAS PENDIENTES DE COMPROBACION.**7501 RECLAMACIONES RECIBIDAS.**

F--01--Recepción de Reclamaciones. Del Ejercicio, por Fianzas Directas.--NEO

F--02--Recepción de Reclamaciones. De Años Anteriores, por Fianzas Directas.--
NEO

CFS--03--Recepción de Reclamaciones. Del Ejercicio, por Reafianzamiento Tomado
del País.--NEO

CFS--04--Recepción de Reclamaciones. De Años Anteriores, por Reafianzamiento
Tomado del País.--NEO

CFS--05--Recepción de Reclamaciones. Del Ejercicio, por Reafianzamiento Tomado
del Extranjero.--NEO

CFS--06--Recepción de Reclamaciones. De Años Anteriores, por Reafianzamiento
Tomado del Extranjero.--NEO

F--07--Reclamaciones en Litigio. Del Ejercicio, por Fianzas Directas.--NEO

F--08--Reclamaciones en Litigio. De Años Anteriores, por Fianzas Directas.--
NEO

CFS--09--Reclamaciones en Litigio. Del Ejercicio, por Reafianzamiento Tomado
del País.--NEO

CFS--10--Reclamaciones en Litigio. De Años Anteriores, por Reafianzamiento
Tomado del País.--NEO

CFS--11--Reclamaciones en Litigio. Del Ejercicio, por Reafianzamiento Tomado
del Extranjero.--NEO

CFS--12--Reclamaciones en Litigio. De Años Anteriores, por Reafianzamiento
del Extranjero.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====> CAPTURADO EN: Captura General

7502 PARTICIPACION DE RECLAMACIONES RECIBIDAS.

CFS--01--Recepción de Reclamaciones. Del Ejercicio, a Instituciones del País.--NEO

CFS--02--Recepción de Reclamaciones. De Años Anteriores, a Instituciones del
País.--NEO

CFS--03--Recepción de Reclamaciones. Del Ejercicio, a Instituciones del
Extranjero.--NEO

CFS--04--Recepción de Reclamaciones. De Años Anteriores, a Instituciones del
Extranjero.--NEO

CFS--05--Reclamaciones en Litigio. Del Ejercicio, a Instituciones del País.--NEO

CFS--06--Reclamaciones en Litigio. De Años Anteriores, a Instituciones del País.--
NEO

CFS--07--Reclamaciones en Litigio. Del Ejercicio, a Instituciones del
Extranjero.--NEO

CFS--08--Reclamaciones en Litigio. De Años Anteriores, a Instituciones del
Extranjero.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====> CAPTURADO EN: Captura General

8501 RECLAMACIONES PENDIENTES DE COMPROBACION.

CFS--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe de las reclamaciones recibidas que estén pendientes de justificación tomándose como límite máximo para su registro el monto de la póliza de fianzas. Los movimientos de cancelación procederán cuando se realice el pago de la reclamación, se califique como improcedente o haya desistimiento. En caso de que exista litigio en la reclamación, deberá permanecer el registro en esta cuenta.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8502 RECLAMACIONES POR REAFIANZAMIENTO CEDIDO Y RETROCEDIDO PENDIENTES DE COMPROBACION.

F--01--Del Directo.--NEO

CFS--02--Del Tomado.--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe de las participaciones que correspondan a otras instituciones, por las reclamaciones pendientes de justificación de pólizas de fianzas en que hubiere operado reafianzamiento cedido y retrocedido. Deberán tener control sobre las fianzas cedidas del directo y cedidas del tomado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: PERDIDA FISCAL POR AMORTIZAR.**7601 PERDIDA FISCAL AMORTIZABLE.**

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe total de la pérdida fiscal por amortizar.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8601 PERDIDA FISCAL POR AMORTIZAR.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrará la parte pendiente de amortizar de la pérdida fiscal.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8602 PERDIDA FISCAL AMORTIZADA.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrará la amortización acumulada sobre la pérdida fiscal.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: RESERVA POR CONSTITUIR PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO.**7701 RESERVA POR CONSTITUIR PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO.**

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

8701 RESERVA PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO POR CONSTITUIR.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el exceso que resulte de comparar el pasivo neto actual con el pasivo neto proyectado. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo período, se deberá cancelar el saldo inicial de esta cuenta al final de cada ejercicio y, al mismo tiempo, en su caso, registrará el exceso nuevamente determinado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: CUENTAS DE REGISTRO. DE CAPITAL.**7901 CAPITAL DE APORTACION ACTUALIZADO.**

CFHPSGV--01--Valores Históricos.--NEO

CFHPSGV--02--Actualización.--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

7902 OBLIGACIONES SUBORDINADAS EMITIDAS.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

7903 SUPERAVIT POR VALUACION DE INMUEBLES CAPITALIZADO.

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

8901 APORTACION ACTUALIZADA DE CAPITAL.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán las aportaciones de capital efectuadas por los socios o accionistas y su actualización, y se disminuirán con las reducciones de capital que se efectúen, en los términos establecidos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8902 EMISION DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe de las obligaciones emitidas, pendientes de colocarse.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8903 CAPITALIZACION DE SUPERAVIT POR VALUACION DE INMUEBLES.

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe del superávit cuya capitalización se lleve a cabo con base en las autorizaciones respectivas que otorgue la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: RECLAMACIONES PAGADAS**7511 RECLAMACIONES PAGADAS.**

F--01--Por Fianzas Directas.--NEO

CFS--02--Por Fianzas de Reafianzamiento Tomado.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====> CAPTURADO EN: Captura General

7512 PARTICIPACION DE RECLAMACIONES PAGADAS.

CFS--01--A Instituciones del País.--NEO

CFS--02--A Instituciones del Extranjero.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====> CAPTURADO EN: Captura General

8511 PAGO DE RECLAMACIONES DEL EJERCICIO.

CFS--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe de las reclamaciones pagadas por la institución en el ejercicio con motivo de las responsabilidades asumidas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8512 PAGO DE RECLAMACIONES CEDIDAS Y RETROCEDIDAS EN REAFIANZAMIENTO.

F--01--Del Directo.--NEO

CFS--02--Del Tomado.--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe de las responsabilidades pagadas en el ejercicio, cedidas y retrocedidas en reafianzamiento a instituciones nacionales y extranjeras. Deberán tener control sobre las fianzas cedidas del directo y cedidas del tomado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: RECLAMACIONES CANCELADAS**7513 RECLAMACIONES CANCELADAS DEL EJERCICIO.**

F--01--Por Fianzas Directas.--NEO

CFS--02--Por Fianzas de Reafianzamiento Tomado.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====> CAPTURADO EN: Captura General

7514 PARTICIPACION DE RECLAMACIONES CANCELADAS.

CFS--01--A Instituciones del País.--NEO

CFS--02--A Instituciones del Extranjero.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====> CAPTURADO EN: Captura General

8513 CANCELACION DE RECLAMACIONES DEL EJERCICIO.

CFS--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe de las reclamaciones que la institución cancele en el ejercicio con motivo de que se hayan determinado como improcedentes.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8514 CANCELACION DE RECLAMACIONES DEL EJERCICIO CEDIDAS Y RETROCEDIDAS EN REAFIANZAMIENTO

F--01--Del Directo.-NEO

CFS--02--Del Tomado.-NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe de las reclamaciones canceladas en el ejercicio, cedidas y retrocedidas en reafianzamiento a instituciones nacionales y extranjeras.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: RECUPERACION DE RECLAMACIONES PAGADAS.**7521 RECUPERACION DE RECLAMACIONES PAGADAS.**

F--01--Por Fianzas Directas.--NEO

CFS--02--Por Fianzas de Reafianzamiento Tomado.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====> CAPTURADO EN: Captura General

7522 PARTICIPACION DE RECUPERACION DE RECLAMACIONES PAGADAS.

CFS--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====> CAPTURADO EN: Captura General

8521 RECLAMACIONES RECUPERADAS.

CFS--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe de las recuperaciones efectuadas en el ejercicio sobre las reclamaciones pagadas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8522 RECUPERACIONES DE RECLAMACIONES PAGADAS.

CFS--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe de las participaciones correspondientes a reafianzadoras por las recuperaciones que se realicen en el ejercicio derivadas de reafianzamiento cedido y retrocedido. Deberán tener control sobre las fianzas cedidas del directo y cedidas del tomado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: CUENTAS DE REGISTRO. DE REGISTRO FISCAL.**7911 BIENES DEPRECIABLES.**

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrará para efectos fiscales el importe total del activo a depreciar.

====> CAPTURADO EN: Captura General

7913 GASTOS AMORTIZABLES.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrará para efectos fiscales el importe total del activo por amortizar.

====> CAPTURADO EN: Captura General

7915 AJUSTE POR ACTUALIZACION FISCAL.

CFHPSGV--01--De Reservas Técnicas.--NEO

CFHPSGV--02--Otros.--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

7916 RESULTADO FISCAL.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

7917 UTILIDAD FISCAL NETA POR DISTRIBUIR.

CFHPSGV--01--Valores Históricos.--NEO

CFHPSGV--02--Actualización.--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

8911 ACTIVO POR DEPRECIAR.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrará para efectos fiscales la parte pendiente de depreciar de los bienes depreciables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8912 ACTIVO DEPRECIADO.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrará para efectos fiscales, la depreciación acumulada sobre los bienes depreciables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8913 GASTOS POR AMORTIZAR.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrará para efectos fiscales la parte pendiente de amortizar de los gastos amortizables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8914 GASTOS AMORTIZADOS.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrará para efectos fiscales la amortización acumulada de los gastos amortizables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8915 ACTUALIZACION FISCAL.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán para efectos fiscales el importe mensual del ajuste o actualización de las reservas técnicas, conforme a lo dispuesto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta. El saldo de esta cuenta deberá corresponder con el cálculo efectuado para el ejercicio de que se trate.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8916 RESULTADO FISCAL DEL EJERCICIO.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe que resulte de la combinación entre los ingresos acumulables, partidas deducibles, partidas no acumulables y partidas no deducibles.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8917 UTILIDAD FISCAL NETA DISTRIBUIBLE.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán la utilidad fiscal neta de cada ejercicio, así como los dividendos percibidos por la institución de otras sociedades mercantiles residentes en México y se disminuirán con el importe de los dividendos o utilidades que sean distribuidos en efectivo o en bienes, provenientes de utilidades previamente registradas en esta cuenta, en los términos establecidos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta y para los fines de las retenciones de dicho impuesto que se establecen en esa Ley.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: CUENTAS DE REGISTRO. DIVERSOS.**7931 CUENTAS INCOBRABLES.**

CFHSGV--01--Primas por Cobrar.--NEO

CFHPSGV--02--Documentos por Cobrar.--NEO

CFS--03--Deudores por Responsabilidades de Fianzas.--NEO

CFHPSGV--04--Deudores Diversos.--NEO

CFHPSGV--05--Préstamos a Funcionarios y Empleados.--NEO

CFHPSGV--06--Otros.--NEO

CFHPSGV--07--Por Operaciones de Reaseguro y Reafianzamiento.--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

7932 PARTICIPACION DE CUENTAS INCOBRABLES POR REAFIANZAMIENTO.

CFS--01--A Instituciones del País.--NEO

CFS--02--A Instituciones del Extranjero.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====> CAPTURADO EN: Captura General

7934 COMPRA DE COBERTURAS CAMBIARIAS.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

7935 DEPOSITARIOS DE POLIZAS DE FIANZAS POR EXPEDIR.

F--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

7936 CONCEPTOS DIVERSOS NO ESPECIFICADOS.

CP--01--Aportaciones al Fideicomiso de Pensiones.--NEO

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

CFHPSGV--02--Otros.--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

8931 REGISTRO DE CUENTAS INCOBRABLES.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe de los créditos incobrables que hayan sido castigados por la institución, debiendo de mantener el control por ramos en aquellos casos que así lo ameriten.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8932 REGISTRO DE CUENTAS INCOBRABLES POR PARTICIPACION DE REAFIANZAMIENTO.

CFS--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán la participación de fianzas pagadas que se hayan declarado incobrables por reafianzamiento cedido y retrocedido. Deberán tener control sobre las operaciones por reafianzamiento cedido del directo y del reafianzamiento cedido del tomado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8934 COBERTURAS CAMBIARIAS COMPRADAS.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrará las coberturas compradas a su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio contratado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8935 POLIZAS DE FIANZAS POR EXPEDIR EN PODER DE AGENTES.

F--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe de las dotaciones de póliza de fianzas que haga la institución de fianzas a sus agentes, tomando como base el monto de la cobertura de las pólizas o por el importe del margen de operación vigente.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8936 REGISTRO DE CONCEPTOS DIVERSOS NO ESPECIFICADOS.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán todos aquellos conceptos y operaciones que no figuren específicamente dentro de otras cuentas de orden, debiéndose establecer las clasificaciones pertinentes para el adecuado análisis, mediante las subcuentas respectivas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: RECLAMACIONES CONTINGENTES.**7503 RECLAMACIONES CONTINGENTES.**

F--01--Contingencias en Litigio. Del Ejercicio, por Fianzas Directas.--NEO

F--02--Contingencias en Litigio. De Años Anteriores, por Fianzas Directas.--NEO

CFS--03--Contingencias en Litigio. Del Ejercicio, por Reafianzamiento Tomado del País.--NEO

CFS--04--Contingencias en Litigio. De Años Anteriores, por Reafianzamiento Tomado del País.--NEO

CFS--05--Contingencias en Litigio. Del Ejercicio, por Reafianzamiento Tomado del Extranjero.--NEO

CFS--06--Contingencias en Litigio. De Años Anteriores, por Reafianzamiento Tomado del Extranjero.--NEO

CFS--07--Reclamaciones Pendientes de Integración.--NEO

CFS--08--Contingencias por Reclamaciones Superiores al Monto Afianzado.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

F--09--Contingencias en Litigio. Del Ejercicio, por Fianzas Directas, otorgadas en Contratos de Obra Pública.--NEO

F--10--Contingencias en Litigio. De Años Anteriores, por Fianzas Directas, otorgadas en Contratos de Obra Pública.--NEO

CFS--11--Contingencias en Litigio. Del ejercicio, por Reafianzamiento Tomado del País, otorgadas en Contratos de Obra Pública.--NEO

CFS--12--Contingencias en Litigio. De Años Anteriores, por Reafianzamiento Tomado del País, otorgadas en Contratos de Obra Pública.--NEO

CFS--13--Contingencias en Litigio. Del Ejercicio, por Reafianzamiento Tomado del Extranjero, otorgadas en contratos de Obra Pública.--NEO

CFS--14--Contingencias en Litigio. De Años Anteriores, por Reafianzamiento Tomado del Extranjero, otorgadas en contratos de Obra Pública.--NEO

Afecto a: (161, 162, 163, 164, 165)

====> CAPTURADO EN: Captura General

7504 PARTICIPACION DE RECLAMACIONES CONTINGENTES.

CFS--01--Contingencias en Litigio. Del Ejercicio, a Instituciones del País.--NEO

CFS--02--Contingencias en Litigio. De Años Anteriores, a Instituciones del País.--
NEO

CFS--03--Contingencias en Litigio. Del Ejercicio, a Instituciones del Extranjero.--NEO

CFS--04--Contingencias en Litigio. De Años Anteriores, a Instituciones del
Extranjero.--NEO

CFS--05--Reclamaciones Pendientes de Integración.--NEO

CFS--06--Contingencias por Reclamaciones Superiores al Monto Afianzado.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFS--07--Contingencias en Litigio. Del Ejercicio, a Instituciones del País, por
contratos de Obra Pública.--NEO

CFS--08--Contingencias en Litigio. De Años Anteriores, a Instituciones del País, por
contratos de Obra Pública.--NEO

CFS--09--Contingencias en Litigio. Del Ejercicio, a Instituciones del Extranjero, por
contratos de Obra Pública.--NEO

CFS--10--Contingencias en Litigio. De Años Anteriores, a Instituciones del
Extranjero, por contratos de Obra Pública.--NEO

Afecto a: (161, 162, 163, 164, 165)

====> CAPTURADO EN: Captura General

8503 CONTINGENCIAS POR RECLAMACIONES.

CFS--NEO

Afecto a: (0)

De la subcuenta 01 a la 06 registrará el importe de las reclamaciones recibidas que han sido presentadas a la afianzadora y ésta tiene conocimiento y comprobación de que existe algún litigio entre el fiado y beneficiario a fin de determinar la exigibilidad de las pólizas, sin que hasta ese momento forme parte del litigio la compañía de fianzas, y en la subcuenta 07 se registrarán aquellas reclamaciones en las que la afianzadora haya determinado algún faltante en la información presentada por el beneficiario y se encuentre dentro del plazo indicado en el artículo 93 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para su debida integración. En la subcuenta 08 se registrará el monto reclamado en exceso al importe cubierto por la póliza de fianza, conforme a las disposiciones administrativas aplicables. Por los supuestos que afecten el estado de las reclamaciones recibidas en la afianzadora, deberán efectuarse las reclasificaciones contables aplicables a fin de mantener actualizada la información respecto de dichos reclamos, según lo indicado en las disposiciones administrativas aplicables. De la subcuenta 09 a 14 se registrarán las contingencias en litigio por fianzas otorgadas en contratos de obra pública, conforme se establece en la disposición Décima de la Circular F-10.1.4

====> CAPTURADO EN: Captura General

8504 RECLAMACIONES CONTINGENTES POR REAFIANZAMIENTO CEDIDO Y RETROCEDIDO

F--01--Del Directo.--NEO

CFS--02--Del Tomado.--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe de las participaciones que correspondan a otras instituciones por las reclamaciones contingentes de pólizas de fianzas en que hubiere operado reafianzamiento cedido y retrocedido. Deberán tener control sobre las fianzas cedidas del directo y cedidas del tomado, así como de las reclamaciones que la institución tiene comprobación de que existe algún litigio entre el fiado y el beneficiario, sin que hasta ese momento la compañía de fianzas sea participante en dicho litigio; y de las reclamaciones que se encuentren en proceso de integración, así como las reclamaciones por importe superior al monto especificado en la póliza respectiva, conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: OPERACIONES CON PRODUCTOS DERIVADOS.**7933 ADQUISICION DE CONTRATOS DE OPCIONES.**

CFHPSGV--01--De Compra.--NEO

CFHPSGV--02--De Venta.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el monto nocional de los contratos de opciones.

====> CAPTURADO EN: Captura General

7937 DERECHOS Y OBLIGACIONES POR OPERACIONES A FUTURO.

CFHPSGV--01--De Posiciones Cortas.--NEO

CFHPSGV--02--De Posiciones Largas.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el monto nocional de las operaciones a futuro.

====> CAPTURADO EN: Captura General

7938 ADQUISICION DE SWAPS.

CFHPSGV--01--De Posiciones Cortas.--NEO

CFHPSGV--02--De Posiciones Largas.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el monto nocional de las Operaciones de Swaps.

====> CAPTURADO EN: Captura General

7939 ADQUISICION DE FORWARDS.

CFHPSGV--01--De Posiciones Cortas.--NEO

CFHPSGV--02--De Posiciones Largas.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el monto nocional de las Operaciones de Forwards.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8933 CONTRATOS DE OPCIONES ADQUIRIDOS.

CFHPSGV--01--De Compra.--NEO

CFHPSGV--02--De Venta.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el monto nocional de los contratos de opciones.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8937 OPERACIONES A FUTURO DERECHOS Y OBLIGACIONES.

CFHPSGV--01--De Posiciones Cortas.--NEO

CFHPSGV--02--De Posiciones Largas.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el monto nocional de las operaciones a futuro.

====>CAPTURADO EN: Captura General

8938 SWAPS ADQUIRIDOS.

CFHPSGV--01--De Posiciones Cortas.--NEO

CFHPSGV--02--De Posiciones Largas.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el monto nocional de las operaciones de swaps.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8939 FORWARDS ADQUIRIDOS.

CFHPSGV--01--De Posiciones Cortas.--NEO

CFHPSGV--02--De Posiciones Largas.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el monto nocional de las Operaciones de Forwards.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: OPERACIONES CON VALORES OTORGADAS EN PRESTAMO.**7941 BIENES A RECIBIR EN GARANTIA POR PRESTAMO.**

CFHPSGV--01--Gubernamentales.--NEO

CFHPSGV--02--De Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero.--
NEOCFHPSGV--03--De Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No
Financiero.--NEOCFHPSGV--04--De Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector Financiero.--
NEOCFHPSGV--05--De Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector No
Financiero.--NEO

CFHPSGV--06--Efectivo.--NEO

CFHPSGV--07--Otros.--NEO

Afecto a: (0)

====>CAPTURADO EN: Captura General

8941 BIENES RECIBOS EN GARANTIA POR PRESTAMO.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

====>CAPTURADO EN: Captura General

Registrará el importe de los bienes o valores entregados en garantía por la operación de préstamo de valores.

Grupo: GARANTIAS RECIBIDAS POR DERIVADOS.

7951 GARANTIAS RECIBIDAS.

- CFHPSGV--01--De Forwards en Efectivo.--NEO
- CFHPSGV--02--De Forwards en Especie.--NEO
- CFHPSGV--03--De Contratos de Opciones en Efectivo.--NEO
- CFHPSGV--04--De Contratos de Opciones en Especie.--NEO
- CFHPSGV--05--De Swaps en Efectivo.--NEO
- CFHPSGV--06--De Swaps en Especie.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el monto de las garantías recibidas por operaciones con derivados.

====>CAPTURADO EN: Captura General

8951 RECEPCION DE GARANTIAS.

- CFHPSGV--01--De Forwards en Efectivo.--NEO
- CFHPSGV--02--De Forwards en Especie.--NEO
- CFHPSGV--03--De Contratos de Opciones en Efectivo.--NEO
- CFHPSGV--04--De Contratos de Opciones en Especie.--NEO
- CFHPSGV--05--De Swaps en Efectivo.--NEO
- CFHPSGV--06--De Swaps en Especie.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el monto de las garantías recibidas por operaciones con derivados.

====>CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: GARANTIAS RECIBIDAS POR REPORTO.

7961 GARANTIAS RECIBIDAS POR REPORTO.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

8961 RECEPCION DE GARANTIAS POR REPORTO.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el costo de cotización de los valores que se encuentren en garantía por reporto.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Anexo 10.1.8-a

Nombre de la Institución		Balance General al de de 20	
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE _____ (1)			
(1) Este renglón se omite si el estado económico es "No inflacionario".			
100	Activo	200	Pasivo
110	Inversiones	210	Reservas Técnicas
111	Valores y Operaciones con Productos Derivados	211	Fianzas en Vigor
112	Valores	212	Contingencia
113	Subsidiarias	213	Reservas para Obligaciones Laborales
114	Empresas Privadas	214	Acreedores
115	Tasa Conocida	215	Agentes
116	Renta Variable	216	Acreedores por Responsabilidades de Fianzas
117	Extranjeros	217	Diversos
118	Valuación Neta	218	Reafianzadores
119	Deudores por Intereses	219	Instituciones de Fianzas
120	Dividendos por Cobrar sobre Títulos de Capital	220	Depósitos Retenidos
121	(-) Deterioro de Valor	221	Otras Participaciones
122	Valores Restringidos	222	Intermediarios de Reafianzamiento
123	Inversiones en Valores dados en Préstamo		
124	Valores Restringidos		
125	Operaciones con Productos Derivados		
126	Reporto		
127	Préstamos	223	Operaciones con Productos Derivados
128	Con Garantía		
129	Quirografarios		
130	Descuentos y Redescuentos		
131	Cartera Vencida	224	Financiamientos Obtenidos
132	Deudores por Intereses	225	Emisión de Cédulas
133	(-) Estimación para Castigos	226	Por Obligaciones Subordinadas No Susceptibles de Convertirse en Acciones
134	Inmobiliarias	227	Otros Títulos de Crédito
135	Inmuebles	228	Contratos de Reaseguro Financiero
136	Valuación Neta		
137	(-) Depreciación	229	Otros Pasivos
138	Inversiones para Obligaciones Laborales	230	Provisión para la Participación de los Trabajadores en la Utilidad
139	Disponibilidad	231	Provisiones para el Pago de Impuestos
140	Caja y Bancos	232	Otras Obligaciones
141	Deudores	233	Creditos Diferidos
142	Por Primas		
143	Agentes		
144	Documentos por Cobrar		
145	Deudores por Responsabilidades de Fianzas por Reclamaciones Pagadas	300	Capital
146	Préstamos al Personal	310	Capital Pagado
147	Otros	311	Capital Social
148	(-) Estimación para Castigos	312	(-) Capital No Suscrito
149	Reafianzadores	313	(-) Capital No Exhibido
150	Instituciones de Fianzas	314	(-) Acciones Propias Recompradas
151	Primas Retenidas por Reafianzamiento Tomado	315	Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital
152	Otras Participaciones		
153	Intermediarios de Reafianzamiento	316	Reservas
154	Participación de Reafianzadoras en la Reserva de Fianzas en Vigor	317	Legal
155	(-) Estimación para Castigos	318	Para Adquisición de Acciones Propias
156	Inversiones Permanentes	319	Otras
157	Subsidiarias	320	Superávit por Valuación
158	Asociadas		
159	Otras Inversiones Permanentes	321	Inversiones Permanentes
160	Otros Activos	323	Resultados de Ejercicios Anteriores
161	Mobiliario y Equipos		
162	Activos Adjudicados	324	Resultado del Ejercicio
163	Diversos		
164	Gastos Amortizables	325	Resultado por Tenencia de Activos No Monetarios
165	(-) Amortización		
166	Activos Intangibles		Suma del Capital
167	Productos Derivados		
	Suma del Activo		Suma del Pasivo y Capital

Orden	
810	Valores en Depósito
820	Fondos en Administración
830	Responsabilidades por Fianzas en Vigor
840	Garantías de Recuperación por Fianzas Expedidas
850	Reclamaciones Recibidas Pendientes de Comprobación
860	Reclamaciones Contingentes
870	Reclamaciones Pagadas
875	Reclamaciones Canceladas
880	Recuperación de Reclamaciones Pagada
890	Pérdida Fiscal por Amortización
900	Reserva por Constituir para Obligaciones Laborales
910	Cuentas de Registro
920	Operaciones con Productos Derivados
921	Operaciones con Valores Otorgados en Préstamo
922	Garantías Recibidas por Derivado
923	Garantías Recibidas por Reporto

El capital pagado incluye la cantidad de \$ _____ moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

El presente Balance General se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente Balance General fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Los Estados Financieros y las Notas de Revelación que forman parte integrante de los Estados Financieros, pueden ser consultados en Internet, en la página electrónica: _____

Los Estados Financieros se encuentran dictaminados por el C.P.C. _____ miembro de la sociedad denominada _____ contratada para prestar los servicios de auditoría externa a esta institución; asimismo, las reservas técnicas de la institución fueron dictaminadas por el Act. _____

El Dictamen emitido por el auditor externo, los Estados Financieros y las notas que forman parte integrante de los Estados Financieros dictaminados, se ubicarán para su consulta en Internet, en la página electrónica: _____ a partir de los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio de ____.

Director General
Nombre y Firma

Auditor Interno
Nombre y Firma

Contador General
Nombre y Firma

Anexo 10.1.8-b

Estado de Resultados del de al de de 20
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE _____ (1)

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario."

400	Primas		
410	Emitidas		_____
420	(-) Cedidas		_____
430	De Retención		_____
440	(-) Incremento Neto de la Reserva de Riesgos en Curso y de Fianzas en Vigor		_____
450	Primas de Retención Devengadas		=====
460	(-) Costo Neto de Adquisición		_____
470	Comisiones a Agentes		_____
480	Comisiones por Reafianzamiento Tomado		_____
490	(-) Comisiones por Reafianzamiento Cedido		_____
500	Cobertura de Exceso de Pérdida		_____
510	Otros		_____
520	(-) Costo Neto de Reclamaciones		_____
530	Reclamaciones		_____
540	(-) Reclamaciones Recuperadas del Reaseguro y Reafianzamiento No Proporcional		_____
550	Utilidad (Pérdida) Técnica		=====
560	(-) Incremento Neto de Otras Reservas Técnicas		_____
570	Incremento a la Reserva de Contingencia		_____
585	Resultado de Operaciones Análogas y Conexas		_____
590	Utilidad (Pérdida) Bruta		=====
600	(-) Gastos de Operación Netos		_____
610	Gastos Administrativos y Operativos		_____
620	Remuneraciones y Prestaciones al Personal		_____
630	Depreciaciones y Amortizaciones		_____
640	Utilidad (Pérdida) de la Operación		=====
650	Resultado Integral de Financiamiento		_____
660	De Inversiones		_____
670	Por Venta de Inversiones		_____
680	Por Valuación de Inversiones		_____
700	Por Emisión de Instrumentos de Deuda		_____
710	Por Reaseguro Financiero		_____
720	Otros		_____
730	Resultado Cambiario		_____
740	(-) Resultado por Posición Monetaria		_____
745	Participación en el Resultado de Inversiones Permanentes		_____
750	Utilidad (pérdida) antes de Impuestos a la Utilidad		=====
760	(-) Provisión para el Pago de Impuestos a la Utilidad		_____
790	Utilidad (Pérdida) antes de Operaciones Descontinuadas		_____
800	Operaciones Discontinuadas		_____
810	Utilidad (Pérdida) del Ejercicio		=====

El presente Estado de Resultados se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente Estado de Resultados fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Director General
Nombre y Firma

Auditor Interno
Nombre y Firma

Contador General
Nombre y Firma

Anexo 10.1.8-c**NOMBRE DE LA INSTITUCION
ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO**

DEL DE _____ AL DE _____ DE _____
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE _____ (1)

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario."

Resultado neto	\$
Ajustes por partidas que no implican flujo de efectivo:	\$
Utilidad o pérdida por valorización asociada a actividades de inversión y financiamiento	"
Estimación para castigo o difícil cobro	"
Pérdidas por deterioro o efecto por reversión del deterioro asociados a actividades de inversión y financiamiento	"
Depreciaciones y amortizaciones	"
Ajuste o incremento a las reservas técnicas	"
Provisiones	"
Impuestos a la utilidad causados y diferidos	"
Participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas y asociadas	"
Operaciones discontinuadas	" \$
<hr/>	
Actividades de operación	
Cambio en cuentas de margen	\$
Cambio en inversiones en valores	"
Cambio en deudores por reporto	"
Cambio en préstamo de valores (activo)	"
Cambio en derivados (activo)	"
Cambio en primas por cobrar	"
Cambio en deudores	"
Cambio en reafianzadores	"
Cambio en bienes adjudicados	"
Cambio en otros activos operativos	"
Cambios en obligaciones contractuales y gastos asociados a la atención de reclamaciones	"
Cambio en acreedores por reporto	"
Cambio en colaterales vendidos o dados en garantía	"
Cambio en derivados (pasivo)	"
Cambio en otros pasivos operativos	"
Cambio en instrumentos de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de operación)	"
Flujos netos de efectivo de actividades de operación	<hr/>
Actividades de inversión	
Cobros por disposición de inmuebles, mobiliario y equipo	\$
Pagos por adquisición de inmuebles, mobiliario y equipo	"
Cobros por disposición de subsidiarias y asociadas	"
Pagos por adquisición de subsidiarias y asociadas	"
Cobros por disposición de otras inversiones permanentes	"
Pagos por adquisición de otras inversiones permanentes	"
Cobros de dividendos en efectivo	"
Pagos por adquisición de activos intangibles	"
Cobros por disposición de activos de larga duración disponibles para la venta	"
Cobros por disposición de otros activos de larga duración	"
Pagos por adquisición de otros activos de larga duración	"
Flujos netos de efectivo de actividades de inversión	<hr/>
Actividades de financiamiento	
Cobros por emisión de acciones	\$
Pagos por reembolsos de capital social	"
Pagos de dividendos en efectivo	"
Pagos asociados a la recompra de acciones propias	"
Cobros por la emisión de obligaciones subordinadas con características de capital	"
Pagos asociados a obligaciones subordinadas con características de capital	"
Flujos netos de efectivo de actividades de financiamiento	<hr/>
Incremento o disminución neta de efectivo	\$
Efectos por Cambios en el valor del efectivo	"
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo	"
Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo	\$

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa.

El presente Estado de Flujos de Efectivo se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los flujos de efectivo derivados de las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente Estado de Flujos de Efectivo fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Director General
Nombre y Firma

Auditor Interno
Nombre y Firma

Contador General
Nombre y Firma

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

Antecedentes

La información financiera debe cumplir, entre otros, con el fin de mostrar la manera en la que las instituciones de fianzas generan y utilizan el efectivo y los equivalentes de efectivo, mismos que son esenciales para mantener su operación, cubrir sus obligaciones, así como repartir dividendos.

Para ello, se requiere sustituir el estado de cambios en la situación financiera por el estado de flujos de efectivo, como un estado financiero básico, ya que: el primero muestra los cambios en la estructura financiera de la entidad, los cuales pueden o no identificarse con la generación o aplicación de recursos en el periodo; mientras que, el segundo presenta los flujos de efectivo que representan la generación o aplicación de recursos de la entidad durante el periodo.

Por lo anterior, se requiere establecer mediante criterios específicos, los objetivos y estructura general que debe tener el estado de flujos de efectivo.

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el estado de flujos de efectivo de las instituciones de fianzas, el cual deberá apegarse a lo señalado en la Norma de Información Financiera NIF B-2 "Estado de flujos de efectivo", así como a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos, con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las instituciones de fianzas y, de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo.

Objetivo del estado de flujos de efectivo

El estado de flujos de efectivo tiene como objetivo principal proporcionar a los usuarios de los estados financieros, información sobre la capacidad de las instituciones de fianzas para generar el efectivo y los equivalentes de efectivo, así como la manera en que dichas entidades utilizan dichos flujos de efectivo para cubrir sus necesidades.

Cuando el estado de flujos de efectivo se usa conjuntamente con el resto de los estados financieros, proporciona información que permite a los usuarios:

- a) evaluar los cambios en los activos y pasivos de la entidad y en su estructura financiera (incluyendo su liquidez y solvencia), y
- b) evaluar tanto los montos como las fechas de cobros y pagos, con el fin de adaptarse a las circunstancias y a las oportunidades de generación y aplicación de efectivo y los equivalentes de efectivo.

Asimismo, el estado de flujos de efectivo presenta las operaciones que se realizaron para fines contables en el periodo, es decir, cuando se materializa el cobro o pago de la partida en cuestión; mientras que el estado de resultados muestra las operaciones devengadas en el mismo periodo, es decir, cuando se reconocen contablemente en el momento en el que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizadas para fines contables.

El estado de flujos de efectivo le permite a las instituciones de fianzas mejorar la comparabilidad de la información sobre el desempeño operacional de diferentes entidades, debido a que elimina los efectos generados por la utilización de distintos tratamientos contables para las mismas transacciones y eventos económicos.

La información histórica sobre flujos de efectivo se usa como indicador del importe, momento de la generación y la probabilidad de flujos de efectivo futuros. Asimismo, dicha información es útil para comprobar la exactitud de los pronósticos realizados en el pasado de los flujos de efectivo futuros, para analizar la relación entre la rentabilidad y flujos de efectivo netos, así como, en su caso, los efectos de la inflación cuando exista un entorno inflacionario.

Definición de términos

Actividades de financiamiento.- Son aquellas que implican movimientos en el tamaño y composición de los recursos provenientes de los accionistas de la entidad, de los acreedores otorgantes de financiamientos no relacionados con las actividades de operación, así como de la emisión de obligaciones subordinadas en circulación con características de capital.

Actividades de inversión.- Son aquellas relacionadas con la adquisición y disposición de activos de larga duración (tales como inmuebles, mobiliario y equipo, e inversiones permanentes).

Actividades de operación.- Son aquellas que constituyen la principal fuente de ingresos para las instituciones de fianzas, incluyen otras actividades que no pueden ser clasificadas como de inversión o de financiamiento.

Efectivo y equivalentes de efectivo.- Se entenderá por este concepto a lo señalado en la Norma de Información Financiera (NIF) C-1 "Efectivo" emitida por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de las Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF) y estará representado por el rubro de disponibilidades.

Entradas de efectivo.- Son aumentos en el saldo de efectivo y equivalentes de efectivo.

Flujos de efectivo.- Son entradas y salidas de efectivo y equivalentes de efectivo. No se considerarán flujos de efectivo a los movimientos entre las partidas que constituyen el efectivo y equivalentes de efectivo, dado que dichos componentes son parte de la administración del efectivo de la entidad, más que de sus actividades de operación, inversión o financiamiento.

Salidas de efectivo.- Son disminuciones en el saldo de efectivo y equivalentes de efectivo.

Valor nominal.- Es el monto de efectivo y equivalentes de efectivo pagado o cobrado en una operación.

Normas de presentación**Consideraciones generales**

Las entidades deben excluir del estado de flujos de efectivo todas las operaciones que no afectaron los flujos de efectivo. Por ejemplo:

- a) conversión de deuda a capital y distribución de dividendos en acciones;
- b) adquisición de una subsidiaria con pago en acciones;
- c) pagos en acciones a los empleados, y
- d) operaciones negociadas con intercambio de activos.

Estructura del estado de flujos de efectivo

Las instituciones de fianzas deben clasificar y presentar los flujos de efectivo, según la naturaleza de los mismos, en actividades de operación, de inversión y de financiamiento, atendiendo a su sustancia económica y no a la forma que se utilizó para llevarlas a cabo.

La estructura del estado de flujos de efectivo debe incluir, como mínimo, los rubros siguientes:

- actividades de operación;
- actividades de inversión;
- actividades de financiamiento;
- incremento o disminución neta de efectivo;
- efectos por cambios en el valor del efectivo;
- efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo, y
- efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo.

Actividades de operación

Los flujos de efectivo relacionados con estas actividades son aquéllos que derivan de las operaciones que constituyen la principal fuente de ingresos de las instituciones de fianzas, por lo tanto, incluyen actividades que intervienen en la determinación de su utilidad o pérdida neta, exceptuando aquéllas que están asociadas ya sea con actividades de inversión o financiamiento. Algunos ejemplos de flujos de efectivo por actividades de operación son:

- a) Pagos por la adquisición de inversiones en valores.
- b) Pagos de primas por la adquisición de opciones.
- c) Salidas de efectivo por deudores por reporto.
- d) Salidas de efectivo por el otorgamiento de créditos.
- e) Entradas de efectivo por la recepción de préstamos por líneas de crédito.
- f) Entradas de efectivo por otorgamiento de subsidios.
- g) Entradas de efectivo por fondos en administración de pérdidas y servicios conexos.
- h) Cobros de ingresos por intereses que provengan, entre otros, de los siguientes conceptos:
 - efectivo y equivalentes de efectivo (con excepción de la utilidad o pérdida en cambios provenientes de este concepto);
 - cuentas de margen;
 - otorgamiento de créditos;
 - inversiones en valores, y
 - deudores por reporto.
- i) Pagos de gastos por intereses, que provengan, entre otros, de préstamos (por líneas de crédito)
- j) Cobro de primas de fianzas del directo, tomado.
- k) Pago de primas por reafianzamiento cedido.
- l) Pagos de comisiones y gastos asociados a la emisión de pólizas de fianzas.
- m) Cobro de comisiones e ingresos asociados a la emisión de pólizas de fianzas.
- n) Pago por obligaciones contractuales y gastos asociados a la atención de reclamaciones.
- o) Cobro a reafianzadores por obligaciones contractuales y de gastos asociados a la atención de reclamaciones.
- p) Cobros y pagos provenientes de la compraventa de divisas y metales preciosos amonedados, inversiones en valores y derivados.
- q) Cobros por la venta de bienes adjudicados.
- r) Cobros y pagos asociados a instrumentos de cobertura de partidas cubiertas que se clasifican como actividades de operación.
- s) Pagos por gastos administrativos, operativos y por remuneraciones a los empleados.
- t) Pagos de impuestos.
- u) Cobros por recuperaciones de impuestos.
- v) Cobro de créditos otorgados.

Impuestos a la utilidad

Los flujos de efectivo relacionados con los impuestos a la utilidad deben presentarse en un rubro por separado dentro de la clasificación de actividades de operación, a menos de que sea práctico relacionarlos con actividades de inversión o de financiamiento, como es el caso del impuesto derivado de las operaciones discontinuadas, el cual se relaciona con actividades de inversión.

Actividades de inversión

Los flujos de efectivo relacionados con actividades de inversión representan la medida en que las instituciones de fianzas han destinado recursos hacia partidas que generarán ingresos y flujos de efectivo en el futuro.

Los flujos de efectivo por actividades de inversión son, por ejemplo, los siguientes:

- a) Cobros por la disposición de inmuebles, mobiliario y equipo.
- b) Pagos por la adquisición de inmuebles, mobiliario y equipo.
- c) Cobros por la disposición de subsidiarias y asociadas.
- d) Pagos por la adquisición de subsidiarias y asociadas.
- e) Cobros por la disposición de otras inversiones permanentes.
- f) Pagos por la adquisición de otras inversiones permanentes.
- g) Cobros de dividendos en efectivo.
- h) Pagos por la adquisición de activos intangibles.
- i) Cobros por la disposición de activos de larga duración disponibles para la venta.
- j) Cobros por la disposición de otros activos de larga duración.
- k) Pagos por la adquisición de otros activos de larga duración.

Inversiones en subsidiarias no consolidadas y asociadas

Los flujos de efectivo entre la entidad tenedora y sus subsidiarias no consolidadas o asociadas, deben presentarse en el estado de flujos de efectivo, es decir, no deben eliminarse, tales como los flujos de efectivo relacionados con el cobro y pago de dividendos.

Adquisiciones y disposiciones de subsidiarias y otros negocios

Los flujos de efectivo derivados de adquisiciones o disposiciones de subsidiarias y otros negocios deben clasificarse en actividades de inversión; asimismo, deben presentarse en un único renglón por separado que involucre toda la operación de adquisición o, en su caso, de disposición, en lugar de presentar la adquisición o disposición individual de los activos y pasivos de dichos negocios a la fecha de adquisición o disposición. Los flujos de efectivo derivados de las adquisiciones no deben compensarse con los de las disposiciones.

Los flujos de efectivo pagados por la adquisición de subsidiarias y otros negocios deben presentarse netos del saldo de efectivo adquirido en dicha operación.

Los flujos de efectivo cobrados por la disposición de subsidiarias y otros negocios (operaciones discontinuadas) deben presentarse netos del saldo de efectivo dispuesto en dicha operación. Asimismo, este importe debe estar neto del impuesto a la utilidad atribuible a tal disposición. En el caso de operaciones extranjeras, debe mostrarse este importe neto del ajuste acumulado por conversión atribuible a dichas operaciones.

Actividades de financiamiento

Los flujos de efectivo destinados a las actividades de financiamiento muestran la capacidad de las instituciones de fianzas para restituir a sus accionistas y acreedores (por ejemplo, los tenedores de obligaciones subordinadas con características de capital), los recursos que destinaron en su momento a la entidad y, en su caso, para pagarles rendimientos.

Los flujos de efectivo por actividades de financiamiento son, por ejemplo, los siguientes:

- a) Cobros en efectivo procedentes de la emisión de acciones de las propias instituciones de fianzas, netos de los gastos de emisión relativos.
- b) Pagos en efectivo a los accionistas por reembolsos de capital social, de dividendos o asociados a la recompra de acciones propias.
- c) Cobros por la emisión de obligaciones subordinadas con características de capital.
- d) Pagos de intereses y principal asociados a las obligaciones subordinadas con características de capital.

Incremento o disminución neta de efectivo

Después de clasificar los flujos de efectivo en actividades de operación, actividades de inversión y de financiamiento, deben presentarse los flujos netos de efectivo de estas tres secciones.

Efectos por cambios en el valor del efectivo

Las entidades deben presentar en un reglón por separado, según proceda, lo siguiente:

- a) Los efectos por utilidad o pérdida en cambios del efectivo y equivalentes de efectivo, el cual incluye la diferencia generada por la conversión del saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo al tipo de cambio que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo anterior, y del saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo al tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo actual, y
- b) los efectos en los saldos de efectivo y equivalentes de efectivo por cambios en su valor resultantes de fluctuaciones en su valor razonable, y.
- c) Los efectos por inflación asociados a los flujos de efectivo bajo un entorno económico inflacionario.

En los casos en los que sólo haya efectos de los mencionados en el inciso a) del párrafo anterior, este rubro se denominará "Ajustes al flujo de efectivo por variaciones en el tipo de cambio"; en los casos en los que sólo haya efectos de los mencionados en el inciso b) del párrafo anterior, este rubro se denominará "Ajustes al flujo de efectivo por variaciones en los niveles de la inflación".

Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo

Las instituciones de fianzas deben presentar un rubro por separado denominado "Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo", el cual corresponde al saldo de efectivo y equivalentes de efectivo presentado en el balance general al final del periodo anterior (incluyendo las disponibilidades restringidas), con el fin de conciliarlo con el saldo de efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo actual.

Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo

Las instituciones de fianzas deben presentar un rubro por separado denominado "Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo", el cual se debe determinar por la suma algebraica de los rubros: "Incremento neto de efectivo" o "Disminución neta de efectivo", "Efectos por cambios en el valor del efectivo", y "Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo". Dicha suma debe corresponder al saldo del efectivo y equivalentes de efectivo presentado en el balance general al final del periodo.

Consideraciones adicionales

Instrumentos financieros con fines de cobertura

Cuando un instrumento financiero se mantiene con fines de cobertura, los flujos de efectivo de dicho instrumento deben clasificarse de la misma forma que los flujos de efectivo procedentes de la partida cubierta.

Procedimiento para elaborar el estado de flujos de efectivo

Para determinar y presentar los flujos de efectivo de las actividades de operación, las instituciones de fianzas deberán aplicar el método indirecto, por medio del cual se incrementa o disminuye el resultado neto del periodo por los efectos de transacciones de partidas que no impliquen un flujo de efectivo (excepto por aquéllos que afecten los saldos de las partidas operativas); cambios que ocurran en los saldos de las partidas operativas, y por los flujos de efectivo asociados con actividades de inversión o financiamiento.

Los flujos netos de efectivo relacionados con las actividades de operación deben determinarse aumentando o disminuyendo el resultado neto por los efectos de:

- a) partidas que no impliquen un flujo de efectivo, tales como: utilidad o pérdida por valorización asociada a actividades de inversión o financiamiento; estimación para castigo o difícil cobro; pérdidas por deterioro o efecto por reversión del deterioro asociados a actividades de inversión y financiamiento; depreciación de inmuebles, maquinaria y equipo; amortización de activos intangibles; ajuste o incremento a las reservas técnicas; provisiones; impuestos a la utilidad causados y diferidos; participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas y asociadas, y operaciones discontinuadas;

- b) cambios que ocurran en los saldos de las partidas operativas del balance general de las entidades durante el periodo, tales como: los cambios provenientes de cuentas de margen, inversiones en valores, deudores por reporto, préstamo de valores (activo), derivados (activo), otorgamiento de créditos, cobro de primas de fianzas, pago de primas a reafianzadores, pago de comisiones, cobro de comisiones por reafianzamiento cedido, pago por obligaciones contractuales y gastos asociados a reclamaciones, cobro a reafianzadores por su participación en la reclamación y gastos asociados, bienes adjudicados, préstamos por líneas de crédito, acreedores por reporto, colaterales vendidos o dados en garantía, derivados (pasivo), y
- c) los flujos de efectivo asociados con actividades de inversión o financiamiento.

Las instituciones de fianzas deben determinar y presentar por separado, después del rubro de actividades de operación, los flujos de efectivo derivados de los principales conceptos de cobros y pagos brutos relacionados con las actividades de inversión y financiamiento, es decir, los cobros y pagos no se deberán compensar entre sí.

Conversión del estado de flujos de efectivo de una operación extranjera a la moneda de informe

En la conversión del estado de flujos de efectivo de una operación extranjera a la moneda de informe, las entidades deberán atender a lo siguiente:

- a) los flujos de efectivo del periodo deben convertirse al tipo de cambio histórico, el cual será el que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha en la que se generó cada flujo en cuestión;
- b) el saldo inicial de efectivo debe convertirse al tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo anterior, y
- c) el saldo final de efectivo debe convertirse al tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo actual.

Para la conversión de los flujos de efectivo del periodo, por razones prácticas, puede utilizarse un tipo de cambio representativo de las condiciones existentes en las fechas en las que se generaron los flujos de efectivo, como puede ser el tipo de cambio promedio ponderado del periodo; no obstante lo anterior, cuando los tipos de cambio hayan variado de forma significativa durante el periodo, no debe utilizarse dicho tipo de cambio.

El efecto de conversión que surge por haber utilizado distintos tipos de cambio para la conversión del saldo inicial, del saldo final y de los flujos de efectivo debe presentarse en el rubro llamado "Efectos por cambios en el valor del efectivo". Este efecto debe corresponder al que se tendría de haber convertido tanto el saldo inicial de efectivo como los flujos de efectivo del periodo, al tipo de cambio de cierre con el que se convirtió el saldo final de efectivo.

Conversión de saldos o flujos de efectivo en moneda extranjera

Con el objeto de determinar los cambios de los saldos de las partidas operativas en moneda extranjera de las actividades de operación, éstos se deberán convertir al tipo de cambio de cierre que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a dicha fecha de cierre.

Los flujos de efectivo procedentes de transacciones en moneda extranjera relacionados con actividades de inversión y financiamiento, se convertirán a la moneda de informe de la entidad aplicando al importe en moneda extranjera el tipo de cambio a la fecha en que se produjo cada flujo, el cual será el que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha en que se generó dicho flujo.

La utilidad o pérdida en cambios originadas por variaciones en el tipo de cambio no son flujos de efectivo. Sin embargo, el efecto de las variaciones en el tipo de cambio del efectivo y equivalentes de efectivo mantenido o a pagar en moneda extranjera se presenta en el estado de flujos de efectivo con el fin de conciliar el efectivo y equivalentes de efectivo al inicio y al final del periodo. Dicho efecto debe presentarse de manera separada de los rubros de actividades de operación, inversión y financiamiento, dentro del rubro llamado "Efectos por cambios en el valor del efectivo", el cual incluye las diferencias, en su caso, de haberse presentado los flujos de efectivo al tipo de cambio de cierre del periodo actual.

Efectos de la inflación

Cuando en términos de lo establecido en la NIF B-10 "Efectos de la inflación", el entorno económico corresponde a un entorno no inflacionario, las entidades deben presentar su estado de flujos de efectivo expresado en valores nominales, mientras que si dicho entorno económico es inflacionario, las entidades deben presentar su estado de flujos de efectivo expresado en unidades monetarias de poder adquisitivo a la fecha de cierre del periodo actual.

En los casos en que el entorno económico de las entidades sea inflacionario, como parte de las operaciones que no afectaron los flujos de efectivo, deben excluirse los efectos de la inflación reconocidos en el periodo dentro de los estados financieros, con el objeto de determinar un estado de flujos de efectivo a valores nominales. Dichos flujos de efectivo deben presentarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo a la fecha de cierre del periodo actual.

Cuando el entorno de las entidades haya cambiado de no inflacionario a inflacionario, los estados de flujos de efectivo de periodos anteriores deben presentarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo de la fecha de cierre del periodo actual.

En los casos en los que el entorno económico de las entidades haya cambiado de inflacionario a no inflacionario, los estados de flujos de efectivo de periodos anteriores deben presentarse expresados en las unidades monetarias de poder adquisitivo del último estado de flujos de efectivo presentado dentro de un entorno inflacionario e incluido en dicha presentación comparativa.

Estado de flujos de efectivo consolidado

En la elaboración del estado de flujos de efectivo consolidado, deben eliminarse los flujos de efectivo que ocurrieron en el periodo entre las subsidiarias y la entidad que consolida. Por ejemplo, los flujos de efectivo derivados de operaciones intercompañías, de aportaciones de capital y de dividendos pagados.

En los casos en los que una entidad controladora compra o venda acciones de una subsidiaria a la participación no controladora, los flujos de efectivo asociados con dicha operación deben presentarse como actividades de financiamiento, dentro del estado de flujos de efectivo consolidado. Lo anterior, debido a que se considera que esta operación es una transacción entre accionistas.

Normas de revelación

Se debe revelar en notas a los estados financieros lo siguiente:

- a) cuando los flujos de efectivo relacionados con los impuestos a la utilidad hayan quedado segregados en los distintos grupos de actividades dentro del estado de flujos de efectivo, deben revelarse los flujos totales por dichos impuestos;
- b) los importes totales de flujos de efectivo de actividades de operación, de inversión y de financiamiento de cada uno de los segmentos operativos conforme a lo establecido en el Boletín B-5 "Información financiera por segmentos" de las NIF emitidas por el CINIF.

Asimismo, se debe revelar lo siguiente con respecto a las adquisiciones y disposiciones de subsidiarias y otros negocios:

- a) la contraprestación total derivada de dichas adquisiciones o disposiciones desglosando:
 - i) la porción de la contraprestación pagada o cobrada en efectivo, y
 - ii) el importe de efectivo recibido con que contaba la subsidiaria o el negocio adquirido o dispuesto a la fecha de adquisición o disposición.
- b) el importe de los activos y pasivos distintos del efectivo de la subsidiaria o negocio adquirido o dispuesto a la fecha de adquisición o disposición. Estos importes deben agruparse por rubros importantes, y
- c) el monto del pago del impuesto a la utilidad atribuible a las disposiciones de subsidiarias y asociadas.

NOMBRE DE LA INSTITUCION
 ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE
 DEL 31 DE DICIEMBRE DE ____ AL 31 DE DICIEMBRE DE ____
 EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE _____ (1)

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario."

Concepto	Capital contribuido		Capital Ganado					Superávit o Déficit por Valuación	Total capital contable
	Capital Social pagado (4101, 4102, 4103, 4107)	Obligaciones Subordinadas de conversión (4108)	Reservas de capital (4201, 4202, 4203, 4204, 4205)	Resultado de ejercicios anteriores (4501, 4601)	Resultado del ejercicio (4503, 4603)	Inversiones permanentes	Resultado por Tenencia de Activos No Monetarios		
Saldo al 31 de diciembre de _____									
MOVIMIENTOS INHERENTES A LAS DECISIONES DE LOS ACCIONISTAS									
- Suscripción de acciones									
- Capitalización de utilidades									
- Constitución de Reservas									
- Pago de dividendos									
- Traspaso de resultados de ejercicios anteriores									
- Otros									
Total									
MOVIMIENTOS INHERENTES AL RECONOCIMIENTO DE LA UTILIDAD INTEGRAL									
Utilidad integral									
- Resultado del Ejercicio									
- Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta									
- Resultado por Tenencia de Activos No Monetarios									
- Otros									
Total									
Saldo al 31 de diciembre de _____									

El presente Estado de Variaciones en el Capital Contable se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas de capital contable derivados de las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente Estado de Variaciones en el Capital Contable fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

 Director General
 Nombre y firma

 Auditor Interno
 Nombre y firma

 Contador General
 Nombre y firma

ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE

Antecedentes

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar las modificaciones en la inversión de los accionistas durante un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el estado de variaciones en el capital contable.

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el estado de variaciones en el capital contable de las instituciones de fianzas, las cuales deberán apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero, y de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo.

Objetivo del estado de variaciones en el capital contable

El estado de variaciones en el capital contable tiene por objeto presentar información sobre los movimientos en la inversión de los accionistas de las instituciones de fianzas durante un periodo determinado.

Por consiguiente, dicho estado financiero mostrará el incremento o decremento en el capital de las instituciones de fianzas, derivado de dos tipos de movimientos: inherentes a las decisiones de los accionistas y al reconocimiento de la utilidad integral.

Conceptos que integran el estado de variaciones en el capital contable

En un contexto general, los conceptos por los cuales se presentan modificaciones al capital contable son los siguientes:

Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas

Dentro de este tipo de movimientos se encuentran aquéllos directamente relacionados con las decisiones que toman los accionistas respecto a su inversión en las instituciones de fianzas. Algunos ejemplos de este tipo de movimientos son los siguientes:

- a) suscripción de acciones;
- b) capitalización de utilidades;
- c) constitución de reservas;
- d) pago de dividendos;
- e) traspaso del resultado neto a resultados de ejercicios anteriores, y

Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral

Se refieren a los incrementos o disminuciones durante un periodo, derivados de transacciones, otros eventos y circunstancias, provenientes de fuentes no vinculadas con las decisiones de los accionistas. El propósito de reportar este tipo de movimientos es el de medir el desempeño de las instituciones de fianzas mostrando las variaciones en el capital contable que se derivan del resultado del ejercicio, así como de aquellas partidas cuyo efecto por disposiciones específicas de algunos criterios de contabilidad para las instituciones de fianzas, se reflejan directamente en el capital contable y no constituyen aportaciones, reducciones o distribuciones de capital, tales como:

- a) resultado por valuación de títulos disponibles para la venta;
- b) resultado por tenencia de activos no monetarios;
- c) ajustes por obligaciones laborales.

Estructura del estado de variaciones en el capital contable

El estado de variaciones en el capital contable incluirá la totalidad de los rubros que integran el capital contable; la valuación de los mismos se efectuará de conformidad con los criterios de contabilidad para las instituciones de fianzas.

Dichos rubros se enuncian a continuación:

- capital o fondo social pagado;
- reservas de capital
- superávit por valuación de inmuebles
- inversiones permanentes
- resultados en ejercicios anteriores y del ejercicio;
- obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital;
- resultado por tenencia de activos no monetarios.

Presentación del estado de variaciones en el capital contable

Los conceptos descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de variaciones en el capital contable, sin embargo, las instituciones de fianzas deberán desglosar, ya sea en el citado estado de variaciones en el capital contable o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren necesarios para mostrar la situación financiera de las instituciones de fianzas al usuario de la información financiera.

En la parte inicial del presente criterio se muestra un estado de variaciones en el capital contable preparado con los conceptos mínimos a que se refiere el párrafo anterior.

Características de los conceptos que componen la estructura del estado de variaciones en el capital contable

Se deberán incorporar los movimientos a los conceptos descritos en la presente circular, de acuerdo al orden cronológico en el cual se presentaron los eventos:

a) *Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas:*

Se deberán separar cada uno de los conceptos relativos a este tipo de decisiones, de conformidad con lo establecido en el presente criterio, describiendo el concepto y la fecha en la cual fueron generados.

b) *Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral:*

Se deberán separar de acuerdo al evento o criterio específico que los origina, de conformidad con los conceptos mencionados en el presente criterio.

Consideraciones generales

El estado de variaciones en el capital contable deberá indicar las variaciones del periodo que se reporta; lo anterior implica partir de los saldos que integran el capital contable del periodo inicial, analizando los movimientos ocurridos a partir de esa fecha.

Asimismo, en caso de existir un entorno inflacionario todos los saldos y los movimientos incorporados en el estado de variaciones en el capital contable deberán mostrarse en unidades monetarias de poder adquisitivo relativo a la fecha de presentación de los estados financieros.

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS					
BALANCE GENERAL					
INSTITUCIONES DE FIANZAS					
<i>APLICABLES A PARTIR DEL PRIMER TRIMESTRE DE 2011.</i>					
AGRUPACIONES				ACTIVO	CUENTA
1	2	3	4		
110				Inversiones	
	111			Valores y Operaciones con Productos Derivados	
	112			Valores	
		113		Gubernamentales	
				Inversiones en Valores Gubernamentales	1101
		114		Empresas Privadas	
			115	Tasa Conocida	
				Inversiones en Valores de Empresas Privadas, de Títulos de Deuda	1102
			116	Renta Variable	
				Inversiones en Valores de Empresas Privadas, de Títulos de Capital	1103
		117		Extranjeros	
				Inversiones en Valores Extranjeros	1106
		118		Valuación Neta	
				Incremento por Valuación de Valores	1104.04.05.06.07.08.10.11.12. 19 a 22, 23 a 39, 41.42, 44 a 48
			(-)	Decremento por Valuación de Valores	3101.04.05.06.07.08.10.11.12. 19 a 22, 23 a 39, 41.42, 44 a 48
		119		Deudores por Intereses	
				Deudores por Intereses de Valores	1105
		120		Dividendos por Cobrar sobre Títulos de Capital	1631
		121	(-)	Deterioro de Valores	
				Deterioro de Valores	3401
		122		Valores Restringidos	
			123	Inversiones en Valores dados en Préstamo	1107
			124	Valores Restringidos	1108

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS**BALANCE GENERAL****INSTITUCIONES DE FIANZAS***APLICABLES A PARTIR DEL PRIMER TRIMESTRE DE 2011.*

AGRUPACIONES				ACTIVO	CUENTA
1	2	3	4		
	125			Operaciones con Productos Derivados	
				Prima Pagada de Contratos de Opciones	1910
				Aportaciones y Garantías de Operaciones con Derivados	1913
				Incremento por Valuación de Valores	1104.15.16.49.50
			(-)	Decremento por Valuación de Valores	3101.15.16.49.50
	126			Reporto	
				Deudor por Reporto	1120
	127			Préstamos	
		128		Con Garantía	
				Préstamos con Garantía Prendaria	1202
				Préstamos con Garantía de Fideicomisos	1203
				Préstamos Hipotecarios	1204
		129		Quirografarios	
				Préstamos Quirografarios	1205
		130		Descuentos y Redescuentos	1206
		131		Cartera Vencida	1207
		132		Deudores por Intereses	
				Deudores por Intereses sobre Préstamos y Créditos	1208
		133	(-)	Estimación para Castigos	
				Estimación para Castigos de Préstamos	3402
	134			Inmobiliarias	
		135		Inmuebles	
				Inmuebles	1301
				Inmuebles en Construcción	1302
				Inmuebles Adquiridos Mediante Contratos de Arrendamiento Financiero	1303
		136		Valuación Neta	
				Incremento por Valuación de Inmuebles	1304
				Incremento por Valuación de Inmuebles Adquiridos por Arrendamiento Financiero	1305
			(-)	Estimación por Baja de Inmuebles	3102

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS**BALANCE GENERAL****INSTITUCIONES DE FIANZAS***APLICABLES A PARTIR DEL PRIMER TRIMESTRE DE 2011.*

AGRUPACIONES				ACTIVO	CUENTA
1	2	3	4		
		137	(-)	Depreciación	
				Depreciación Acumulada de Inmuebles	3201
				Depreciación Acumulada de Inmuebles Adquiridos en Arrendamiento Financiero	3202
				Depreciación Acumulada del Incremento por Valuación de Inmuebles	3203
				Depreciación Acumulada del Incremento por Valuación de Inmuebles Adquiridos en Arrendamiento Financiero	3206
138				Inversiones para Obligaciones Laborales	
				Inversiones de las Reservas para Obligaciones Laborales	1401
				Derechos Adicionales por Beneficios Laborales al Retiro	1402
139				Disponibilidad	
	140			Caja y Bancos	
				Caja	1501
				Bancos, Cuenta de Cheques	1502
141				Deudores	
	142			Por Primas	
				Primas por Cobrar de Fianzas Expedidas	1607
	143			Agentes	
				Agentes, Cuenta Corriente	1622
				Adeudos por Primas Cobradas No Reportadas	1623
	144			Documentos por Cobrar	1625
	145			Deudores por Responsabilidades de Fianzas por Reclamaciones Pagadas	
				Disposiciones de Inversiones de la Reserva de Fianzas en Vigor y de Contingencia	1626
				Deudores por Responsabilidades de Fianzas por Reclamaciones Pagadas	1627
			(-)	Provisiones de Fondos Recibidos de Particulares	2309
	146			Préstamos al Personal	1628
	147			Otros	
				Deudores Diversos	1630
				Depósito en Garantía	1632
				I.V.A. Pagado por Aplicar	1633
				Deudores por Intereses sobre Depósitos Recibidos en Garantía de Fianzas	1634
				Matriz y Sucursales, Cuenta Corriente	1621

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS**BALANCE GENERAL****INSTITUCIONES DE FIANZAS***APLICABLES A PARTIR DEL PRIMER TRIMESTRE DE 2011.*

AGRUPACIONES				ACTIVO	CUENTA
1	2	3	4		
	148		(-)	Estimación para Castigos	
				Estimación para Castigo de Deudores por Primas	3403
				Estimación para Castigo de Adeudos Diversos	3404.1.2.3.4.5.7
				Estimación para Castigo de Adeudos por Primas Cobradas No Reportadas	3405
149				Reafianzadores	
	150			Instituciones de Fianzas	
				Comisiones por Cobrar del Reaseguro y Reafianzamiento Cedido	1702
				Instituciones de Fianzas, Cuenta Corriente	1703
	151			Primas Retenidas por Reaseguro y Reafianzamiento Tomado	1704
	152			Otras Participaciones	
				Participación de Reafianzadoras por Reclamaciones Pagadas	1710
				Participación de Reafianzadoras en Pasivos Constituidos	1711
				Participación de Reaseguradoras por Coberturas de Reaseguro y Reafianzamiento No Proporcional	1715
	153			Intermediarios de Reafianzamiento	
				Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento, Cuenta Corriente	1712
	154			Participación de Reafianzadoras en la Reserva de Fianzas en Vigor	1713.03.06.07 a 12
	155		(-)	Estimación para Castigos	
				Estimación para Castigos de Adeudos Diversos	3404.9.10.11.13.14.15
156				Inversiones Permanentes	
	157			Subsidiarias	1750
	158			Asociadas	1751
	159			Otras Inversiones Permanentes	1752
160				Otros Activos	
	161			Mobiliario y Equipo	
				Mobiliario y Equipo	1801
				Mobiliario y Equipo Adquirido Mediante Contratos de Arrendamiento Financiero	1802
			(-)	Depreciación Acumulada de Mobiliario y Equipo	3204
			(-)	Depreciación Acumulada de Mobiliario y Equipo Adquirido en Arrendamiento Financiero	3205

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS**BALANCE GENERAL****INSTITUCIONES DE FIANZAS***APLICABLES A PARTIR DEL PRIMER TRIMESTRE DE 2011.*

AGRUPACIONES				ACTIVO	CUENTA
1	2	3	4		
	162			Activos Adjudicados	
				Activos Adjudicados	1803
				Activos Adjudicados Derivados de Disposición de Inversiones	1805
	163			Diversos	
				Pagos Anticipados	1901
				Impuestos Pagados por Anticipado	1902
				Impuestos a la Utilidad Diferidos por Aplicar	1914
				Participación del Personal en las Utilidades Diferidas (A favor)	1917
	164			Gastos Amortizables	
				Gastos de Establecimiento y Reorganización	1903
				Gastos de Instalación	1904
				Otros Conceptos por Amortizar	1905
				Gastos de Emisión y Colocación de Obligaciones Subordinadas Convertibles Obligatoriamente a Capital por Amortizar	1906
				Gastos de Emisión y Colocación de Obligaciones Subordinadas No Susceptibles de Convertirse en Acciones	1915
				Gastos de Emisión y Colocación de Otros Títulos de Crédito	1916
	165		(-)	Amortización	
				Amortización Acumulada de Gastos de Establecimiento y Reorganización	3301
				Amortización Acumulada de Gastos de Instalación	3302
				Amortización Acumulada de Otros Conceptos	3303
				Amortización Acumulada de Gastos de Emisión de Instrumentos de Deuda	3304
	166			Activos Intangibles	
				Activos Intangibles de Larga Duración	1909
			(-)	Deterioro del Valor de los Activos de Larga Duración	3406
	167			Productos Derivados	
				Operaciones con Instrumentos Derivados	1911

NOTA 1

NOTA 1.- Para efectos de presentación en el Balance General, deberán ser compensados y presentar el saldo deudor neto que resulte de las cuentas 1911 y 2412.

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

BALANCE GENERAL

INSTITUCIONES DE FIANZAS

APLICABLES A PARTIR DEL PRIMER TRIMESTRE DE 2011.

AGRUPACIONES				PASIVO	CUENTA
1	2	3	4		
210				Reservas Técnicas	
	211			Fianzas en Vigor	
				Reserva de Fianzas en Vigor	2105
			(-)	Participación de Reafianzadoras en la Reserva de Fianzas en Vigor	1713.01.02 .04 y .05
			(-)	Disposición de la Reserva de Fianzas en Vigor	1907
	212			Contingencia	
				Reserva de Contingencia	2145
			(-)	Participación de Reafianzadoras en la Reserva de Contingencia	1714
			(-)	Disposición de la Reserva de Contingencia	1908
213				Reservas para Obligaciones Laborales	
				Reservas para Obligaciones Laborales	2201
				Obligaciones Adicionales por Beneficios Laborales al Retiro	2202
214				Acreedores	
	215			Agentes	
				Agentes, Cuenta Corriente	2302
				Comisiones por Devengar	2303
	216			Acreedores por Responsabilidades de Fianzas	
				Acreedores por Responsabilidades de Fianzas por Pasivos Constituidos	2308
	217			Diversos	
				Derechos de Inspección y Vigilancia	2401
				Dividendos por Pagar sobre Acciones	2402
				Acreedores por Intereses de Depósitos Recibidos en Garantía de Fianzas	2404
				Acreedores por Contratos de Arrendamiento Financiero	2405

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS**BALANCE GENERAL****INSTITUCIONES DE FIANZAS***APLICABLES A PARTIR DEL PRIMER TRIMESTRE DE 2011.*

AGRUPACIONES				PASIVO	CUENTA
1	2	3	4		
				Acreeedores por Intereses de las Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital	2406
				Acreeedores por Pólizas Canceladas	2407
				Acreeedores Diversos	2408
				Matriz y Sucursales, Cuenta Corriente	2301
				Dívidendos y Bonificaciones por Pagar sobre Pólizas	2128.03
				Adeudos por Líneas de Crédito	2415
218				Reafianzadores	
	219			Instituciones de Fianzas	
				Instituciones de Fianzas, Cuenta Corriente	2503
	220			Depósitos Retenidos	
				Primas Retenidas por Reaseguro y Reafianzamiento Cedido	2504
	221			Otras Participaciones	
				Participación a Reafianzadoras de Garantías Pendientes de Recuperar	2507
				Participación a Reafianzadoras de Recuperaciones por Pagar	2508
				Acreeedores por Primas de Coberturas de Reaseguro y Reafianzamiento No Proporcional	2510
	222			Intermediarios de Reafianzamiento	
				Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento, Cta. Corriente	2509
223				Operaciones con Productos Derivados	
				Operaciones con Instrumentos Derivados	2412
224				Financiamientos Obtenidos	
	225			Emisión de Deuda	

NOTA 2

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS**BALANCE GENERAL****INSTITUCIONES DE FIANZAS***APLICABLES A PARTIR DEL PRIMER TRIMESTRE DE 2011.*

AGRUPACIONES				PASIVO	CUENTA
1	2	3	4		
		226		Por Obligaciones Subordinadas No Susceptibles de Convertirse en Acciones	
				Obligaciones Subordinadas No Susceptibles de Convertirse en Acciones, En Circulación	2801
				Acreeedores por Intereses de la Emisión de Instrumentos de Deuda	2803.1
		227		Otros Títulos de Crédito	
				Otros Títulos de Crédito, En Circulación	2802
				Acreeedores por Intereses de la Emisión de Instrumentos de Deuda	2803.2
	228			Contratos de Reaseguro Financiero	
				Acreeedores por Contratos de Reaseguro Financiero	2804
				Acreeedores por Intereses de Contratos de Reaseguro Financiero	2805
229				Otros Pasivos	
	230			Provisión para la Participación de los Trabajadores en la Utilidad	2601
	231			Provisiones para el Pago de Impuestos	2602
	232			Otras Obligaciones	
				Depósitos en Garantía de Rentas	2603
				Provisión para Obligaciones Diversas	2604
				Impuestos Retenidos a Cargo de Terceros	2605
				I.V.A. por Pagar	2606
				I.V.A. por Devengar	2607
	233			Créditos Diferidos	
				Provisión para la Participación de los Trabajadores en la Utilidad Diferida	2701
				Provisión para el Pago de Impuestos a la Utilidad Diferidos	2702
				Productos Cobrados por Anticipado	2705

NOTA 2.- Para efectos de presentación en el Balance General, deberán ser

compensados y presentar el saldo acreedor neto que resulte de las cuentas 1911 y 2412.

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS					
BALANCE GENERAL					
INSTITUCIONES DE FIANZAS					
<i>APLICABLES A PARTIR DEL PRIMER TRIMESTRE DE 2011.</i>					
AGRUPACIONES				CAPITAL	CUENTA
1	2	3	4		
310				Capital Pagado	
	311			Capital Social	4101
	312		(-)	Capital No Suscrito	4102
	313		(-)	Capital No Exhibido	4103
	314		(-)	Acciones Propias Recompradas	4107
315				Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital	4108
316				Reservas	
	317			Legal	
				Reserva Legal	4201
	318			Para Adquisición de Acciones Propias	
				Reserva para Adquisición de Acciones Propias	4202
	319			Otras	
				Reserva por Primas en Venta de Acciones	4203
				Aportaciones para Futuros Aumentos de Capital	4204
				Otras Reservas	4205
320				Superávit por Valuación	
				Superávit por Valuación de Inmuebles	4301
				Superávit por Valuación de Inmuebles Adquiridos en Arrendamiento	
				Financiero	4302
				Superávit por Valuación de Valores	4303
			(-)	Déficit por Valuación de Valores	4304
				Resultado por Posición Monetaria de las Inversiones Disponibles para su Venta	4305
				Impuesto Sobre la Renta Diferido de las Inversiones Disponibles para su Venta	4306
321				Inversiones Permanentes	
				Utilidades No Distribuidas de Inversiones Permanentes	4401
				Participación en la Actualización de Capital Contable de Inversiones Permanentes	4402
				Participación en Cuentas de Capital Contable de Inversiones Permanentes	4403
323				Resultados de Ejercicios Anteriores	
				Utilidades de Ejercicios Anteriores	4501
			(-)	Pérdidas de Ejercicios Anteriores	4601
324				Resultado del Ejercicio	
				Utilidad del Ejercicio	4503
			(-)	Pérdida del Ejercicio	4603
325				Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	
				Corrección por Reexpresión	4701
				Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	4702

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS		
BALANCE GENERAL		
INSTITUCIONES DE FIANZAS		
<i>APLICABLES A PARTIR DEL PRIMER TRIMESTRE DE 2011.</i>		
AGRUPACIONES	ORDEN	CUENTAS
810	Valores en Depósito	
	Valores en Custodia	7101
	Valores en Prenda	7102
	Bienes Embargados	7103
820	Fondos en Administración	
	Fideicomisos	7204
	Productos a Favor de Fideicomitentes en Administración	7205
830	Responsabilidades por Fianzas en Vigor	
	Fianzas en Vigor	7301
	(-) Fianzas Cedidas en Reafianzamiento	7302
840	Garantías de Recuperación por Fianzas Expedidas	
	Garantías de Recuperación	7401
	(-) Participación a Reafianzadoras de Garantías de Recuperaciones	7402
850	Reclamaciones Recibidas Pendientes de Comprobación	
	Reclamaciones Recibidas	7501
	(-) Participación de Reclamaciones Recibidas	7502
860	Reclamaciones Contingentes	
	Reclamaciones Contingentes	7503
	(-) Participación de Reclamaciones Contingentes	7504
870	Reclamaciones Pagadas	
	Reclamaciones Pagadas	7511
	(-) Participación de Reclamaciones Pagadas	7512
875	Reclamaciones Canceladas	
	Reclamaciones Canceladas del Ejercicio	7513
	(-) Participación de Reclamaciones Canceladas	7514
880	Recuperación de Reclamaciones Pagadas	
	Recuperación de Reclamaciones Pagadas	7521
	(-) Participación de Recuperaciones de Reclamaciones Pagadas	7522

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS		
BALANCE GENERAL		
INSTITUCIONES DE FIANZAS		
<i>APLICABLES A PARTIR DEL PRIMER TRIMESTRE DE 2011.</i>		
AGRUPACIONES	ORDEN	CUENTAS
890	Pérdida Fiscal por Amortizar	
	Pérdida Fiscal por Amortizar	8601
900	Reserva por Constituir para Obligaciones Laborales al Retiro	
	Reserva por Constituir para Obligaciones Laborales al Retiro	7701
910	Cuentas de Registro	
	De Capital	
	Capital de Aportación Actualizado	7901
	Obligaciones Subordinadas Emitidas	7902
	Superávit por Valuación de Inmuebles Capitalizados	7903
	De Registro Fiscal	
	Activo por Depreciar	8911
	Gastos por Amortizar	8913
	Ajuste por Actualización Fiscal	7915
	Resultado Fiscal	7916
	Utilidad Fiscal Neta por Distribuir	7917
	Diversos	
	Cuentas Incobrables	7931
	(-) Participación de Cuentas Incobrables por Reafianzamiento	7932
	Compra de Coberturas Cambiarias	7934
	Depositarios de Pólizas de Fianzas por Expedir	7935
	Conceptos Diversos No Especificados	7936
920	Operaciones con Productos Derivados	
	Adquisición de Contratos de Opciones	7933
	Derechos y Obligaciones por Operaciones a Futuro	7937
	Adquisición de Swaps	7938
	Adquisición de Forwards	7939
921	Operaciones con Valores Otorgados en Préstamo	
	Bienes a Recibir en Garantía por Préstamo	7941
922	Garantías Recibidas por Derivados	
	Garantías Recibidas	7951
923	Garantías Recibidas por Reporto	
	Garantías Recibidas por Reporto	7961

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS			
ESTADO DE RESULTADOS			
INSTITUCIONES DE FIANZAS			
APLICABLES A PARTIR DEL PRIMER TRIMESTRE DE 2011.			
RUBRO	CONCEPTO	FIANZAS	
		DIRECTO	TOMADO
400	Primas		
410	Emitidas	6110 (5109.1)	6111 (5109.2.3)
420	(-) Cedidas	5110 (6112)	5111 (6113)
430	De Retención	410-420	
440	(-) Incremento Neto de la Reserva de Riesgos en Curso y de Fianzas en Vigor.	5207.1.4.6.7.8.12 (6201.1.2.3)	5207.2.3.5.9.10.11.13 (6201.4.5.6)
450	Primas de Retención Devengadas	430-440	
460	(-) Costo Neto de Adquisición	470+480+490-500+510	
470	Comisiones a Agentes	5302 5303.6 5305.6 5307.1	
480	Comisiones por Reafianzamiento Tomado		5310
490	(-) Comisiones por Reafianzamiento Cedido	6301	6302
500	Cobertura de Exceso de Pérdida	5301.1.2.5	5301.3.4.6
510	Otros	5307.2 a 25 5309 5312 (6303)	5311 (6304)
520	(-) Costo Neto de Reclamaciones	530-540	
530	Reclamaciones	5415 5416.1.2 5417.1 5420 5418.1.2 (6416.1.2) (6417.1.3) (6418.1) (6419.1) (6420)	5402.3.4 5416.3.4 5417.2.3 5418.3.4 (6416.3.4) (6417.2) (6418.2) (6419.2.3) (6421)
540	Reclamaciones Recuperadas del Reaseguro y Reafianzamiento No Proporcional	6423.1.2	6423.3.4
550	Utilidad (Pérdida) Técnica	450-460-520	
560	(-) Incremento Neto de Otras Reservas Técnicas	570	
570	Incremento a la Reserva de Contingencia	5208.1.2	5208.3
585	Resultado de Operaciones Análogas y Conexas	6703.5.6 6801 (5801)	

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS			
ESTADO DE RESULTADOS			
INSTITUCIONES DE FIANZAS			
<i>APLICABLES A PARTIR DEL PRIMER TRIMESTRE DE 2011.</i>			
RUBRO	CONCEPTO	FIANZAS	
		DIRECTO	TOMADO
590	Utilidad (Pérdida) Bruta	550 - 560 + 585	
600	(-) Gastos de Operación Netos	610 + 620 + 630	
610	Gastos Administrativos y Operativos	5503 5504 5505 5506 5507 5511 5514 5704 5713.1.2 5715 (6501.2) (6503) (6504) (6505) (6506)	
620	Remuneraciones y Prestaciones al Personal	5501 5502 5707 5708	
630	Depreciaciones y Amortizaciones	5508 5509 5510	
640	Utilidad (Pérdida) de la Operación	590 - 600	
650	Resultado Integral de Financiamiento	660 + 670 + 680 - 700 - 710 + 720 - 730 - 740	
660	De Inversiones	6601 6602 6604 6605 6606 6607 6608 6615 6619 6623	

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS			
ESTADO DE RESULTADOS			
INSTITUCIONES DE FIANZAS			
<i>APLICABLES A PARTIR DEL PRIMER TRIMESTRE DE 2011.</i>			
RUBRO	CONCEPTO	FIANZAS	
		DIRECTO	TOMADO
		(5601.1.2.3.4.5.6.7.8.12.13)	
		(5602)	
		(5605)	
		(5606)	
		(5607)	
670	Por Venta de Inversiones	6617	
		6618	
		(5603)	
680	Por Valuación de Inversiones	6616	
		(5604)	
700	Por Emisión de Instrumentos de Deuda	(5601.9.10)	
		(5712.3.4)	
710	Por Reaseguro Financiero	(5730)	
720	Otros	6609.2 a .7	
		6610	
		6611	
		6613	
		6614	
		6624	
		(5601.11)	
		(5712.1.2.5)	
730	Resultado Cambiario	6621	
740	(-) Resultado por Posición Monetaria	(5714)	
745	Participacion en el Resultado de Inversiones Permanentes	6622	
		6625	
		(5703)	
750	Utilidad (Pérdida) antes de Impuestos a la Utilidad	640 + 650 + 745	
760	(-) Provisión para el Pago de Impuestos a la Utilidad	5705	
		5706	
		(6707)	
790	Utilidad (Pérdida) antes de Operaciones Discontinuas	750-760	
800	Operaciones Discontinuas	(5910)	
		6910	
810	Utilidad (Pérdida) del Ejercicio	790+800	

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se otorga habilitación a la ciudadana Adriana Mercado Ruiz, como corredor público número 67 en la plaza del Estado de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normatividad Mercantil.- Dirección de Correduría Pública.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección de Correduría Pública adscrita a la Dirección General de Normatividad Mercantil, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 12, último párrafo, de la Ley Federal de Correduría Pública; 19 de su Reglamento y 20, fracción XV y último párrafo, del Reglamento Interior de esta Dependencia, da a conocer el siguiente Acuerdo de Habilitación:

"El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía otorga habilitación al C. Licenciado en Derecho Adriana Mercado Ruiz para ejercer la función de Corredor Público con número 67 en la plaza del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 2o., 3o. fracción III de la Ley Federal de Correduría Pública y 18 del Reglamento de la propia Ley, en virtud de haber cumplido con los requisitos que establece el artículo 8o. del citado ordenamiento legal. Lo que hago de su conocimiento, para efecto del fiel desempeño de sus funciones conforme a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables."

Con fundamento en el artículo 12, último párrafo, de la Ley Federal de Correduría Pública, la licenciada Adriana Mercado Ruiz podrá iniciar el ejercicio de sus funciones a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 2 de febrero de 2011.- El Director de Correduría Pública, **Ernesto Alcaraz Vásquez Mellado**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga habilitación a la ciudadana Jimena González de Cossío Higuera, como corredor público número 57 en la plaza del Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normatividad Mercantil.- Dirección de Correduría Pública.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección de Correduría Pública adscrita a la Dirección General de Normatividad Mercantil, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 12, último párrafo, de la Ley Federal de Correduría Pública; 19 de su Reglamento y 20, fracción XV y último párrafo, del Reglamento Interior de esta Dependencia, da a conocer el siguiente Acuerdo de Habilitación:

"El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía otorga habilitación al C. Licenciado en Derecho Jimena González de Cossío Higuera para ejercer la función de Corredor Público con número 57 en la plaza del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 2o., 3o. fracción III de la Ley Federal de Correduría Pública y 18 del Reglamento de la propia Ley, en virtud de haber cumplido con los requisitos que establece el artículo 8o. del citado ordenamiento legal. Lo que hago de su conocimiento, para efecto del fiel desempeño de sus funciones conforme a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables."

Con fundamento en el artículo 12, último párrafo, de la Ley Federal de Correduría Pública, la licenciada Jimena González de Cossío Higuera podrá iniciar el ejercicio de sus funciones a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 2 de febrero de 2011.- El Director de Correduría Pública, **Ernesto Alcaraz Vásquez Mellado**.- Rúbrica.

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-182-SCFI-2010, Vainilla de Papantla, extractos y derivados-Especificaciones, información comercial y métodos de ensayo (prueba).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

VAINILLA DE PAPANTLA, EXTRACTOS Y DERIVADOS-ESPECIFICACIONES, INFORMACION COMERCIAL Y METODOS DE ENSAYO (PRUEBA).

CHRISTIAN TUREGANO ROLDAN, Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio (CCNNSUICPC), con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones I, XII y XV, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I, XIV y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, expide para consulta pública el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-182-SCFI-2010, "Vainilla de Papantla, extractos y derivados-Especificaciones, información comercial y métodos de ensayo (Prueba)", a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el CCNNSUICPC, ubicado en Av. Puente de Tecamachalco No. 6, Col. Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México, teléfono 57 29 93 00, Ext. 43222, fax 55 20 97 15 o bien a los correos electrónicos paola.martinez@economia.gob.mx; maria.medinam@economia.gob.mx y/o salvador.franco@economia.gob.mx, para que en los términos de la Ley de la materia se consideren en el seno del Comité que lo propuso.

México, D.F., a 21 de enero de 2011.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, **Christian Turégano Roldán**.- Rúbrica.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-182-SCFI-2010, VAINILLA DE PAPANTLA, EXTRACTOS Y DERIVADOS-ESPECIFICACIONES, INFORMACION COMERCIAL Y METODOS DE ENSAYO (PRUEBA)

PREFACIO

En la elaboración del presente proyecto de norma oficial mexicana participaron las siguientes empresas e instituciones:

- ASOCIACION DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, A.C. (ANCE).
- COLEGIO DE POSTGRADUADOS (COLPOS) – Campus Puebla.
Institución de Enseñanza e Investigación en Ciencias Agrícolas
- COMITE NACIONAL SISTEMA PRODUCTO VAINILLA, A.C.
Comité Estatal Sistema Producto Vainilla de Puebla, A.C.
Comité Estatal Sistema Producto Vainilla de Veracruz, A.C.
- COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE PRODUCTOS AGRICOLAS Y PECUARIOS (CTNNPAP).
- CONSEJO NACIONAL DE PRODUCTORES DE VAINILLA, A.C. (CONAVAI)
- COORDINACION Y GESTION DE PROYECTOS/FUPPUE, A.C.
- CRYSTAL VANILLA, S.A. DE C.V.
- DESARROLLO AGROINDUSTRIAL GAYA, S.A. DE C.V
- FUNDACION PRODUCE PUEBLA, A.C.
- INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.
Oficina Regional Centro.
- INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRICOLAS Y PECUARIAS
Centro de Investigación del Golfo Centro. Campo Experimental Ixtacuaco.
- INSTITUTO TECNOLOGICO DE TUXTEPEC
- GAYA VAI-MEX, S.A. DE C.V.

- GLOBAL FUNGI, S.P.R. DE R.L. DE C.V.
- LABORATORIO QFB ITALO GAYA CAPELLINI, S.A DE C.V.
- PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR.
Dirección General de Verificación y Vigilancia.
Laboratorio Nacional de Protección al Consumidor
- PRODUCTOS UVAVIÑA S.A. DE C.V.
- REPRESENTANTES DEL ESLABON DE BENEFICIADORES Y EXPORTADORES DE VAINILLA DEL ESTADO DE VERACRUZ.
- SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION.
Subsecretaría de Agricultura.
Dirección General de Fomento a la Agricultura.
- SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA.
- SECRETARIA DE ECONOMIA.
Dirección General de Normas.
- SOCIEDAD MEXICANA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, S.C. (NORMEX)
- THE MEXICAN VANILLA PLANTATION, S.A. DE C.V.
- UNION DE ORGANIZACIONES VAINILLERAS INDIGENAS DEL PAPALOAPAN, S.C.
- UNIVERSIDAD DE LAS AMERICAS, PUEBLA, A.C.
- VEINTE SOLES, SPR DE R.L.

INDICE

NUMERO DEL CAPITULO

- 0 INTRODUCCION
- 1 OBJETIVO
- 2 CAMPO DE APLICACION
- 3 REFERENCIAS
- 4 DEFINICIONES Y TERMINOLOGIA
- 5 SIMBOLOS Y ABREVIATURAS
- 6 DESIGNACION Y CLASIFICACION
- 7 ESPECIFICACIONES
- 8 TOLERANCIAS
- 9 MUESTREO
- 10 METODOS DE PRUEBA
- 11 INFORMACION COMERCIAL
- 12 EVALUACION DE LA CONFORMIDAD
- 13 VIGILANCIA
- 14 BIBLIOGRAFIA
- 15 CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES

0. Introducción

La vainilla [*Vanilla fragrans* (Salisbury)], *syn. Vanilla planifolia* Andrews, *Vanilla planifolia* Jackson, es el aromatizante más importante de la industria alimentaria; en específico la Vainilla de Papantla es el producto más estimado en los mercados por sus propiedades intrínsecas; lo que ha dado lugar al uso indiscriminado de dicho nombre, arriesgando en muchas ocasiones la reputación del producto y su preferencia por el consumidor, tanto en el mercado nacional como en el internacional.

Ante esta situación y con fundamento en las disposiciones legales aplicables, en virtud de que la calidad y características que distinguen y hacen única a la Vainilla de Papantla son atribuibles al medio geográfico, a los factores naturales y a las prácticas de manejo, los cuales son requisitos indispensables para constituir una Denominación de Origen (DO), el sector productivo correspondiente toma la iniciativa de gestionar ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial dicha Denominación, con la finalidad de regular, diferenciar y proteger a la Vainilla de Papantla.

Así, en apego a lo establecido en el Artículo 40, fracción XV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se elabora el presente proyecto de norma oficial mexicana, como apoyo a la Denominación de Origen Vainilla de Papantla, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2009.

Los requisitos generales que deben cumplirse para la certificación de la Vainilla de Papantla, se establecen en este proyecto de norma oficial mexicana, por lo que a partir de la fecha de entrada en vigor de la misma, el nombre "Vainilla de Papantla" será de uso exclusivo para los productos que se encuentren amparados por la Denominación de Origen correspondiente (véase 14, Bibliografía), por lo tanto su uso indebido será sancionado conforme a los lineamientos administrativos y legales aplicables.

1. Objetivo

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones que deben cumplir la vainilla verde, la vainilla beneficiada y los extractos o derivados de los frutos de la vainilla que se produzcan en la zona protegida con la Denominación de Origen para la Vainilla de Papantla, sus métodos de ensayo (prueba) e indicaciones de información comercial.

2. Campo de aplicación

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana es aplicable a la Vainilla de Papantla [*Vanilla fragrans* (Salisbury)], *syn. Vanilla planifolia* Andrews, *Vanilla planifolia* Jackson, que se cultiva e industrializa dentro de la zona delimitada por la Denominación de Origen, tanto para el fruto verde, el fruto beneficiado así como para los extractos y/o derivados naturales de vainilla.

3. Referencias

Para la correcta aplicación del presente proyecto de norma oficial mexicana deben consultarse las siguientes normas oficiales vigentes y normas mexicanas vigentes o las que las sustituyan:

NOM-051-SCFI/SSA1-2010	Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados- Información comercial y sanitaria. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2010.
NOM-092-SSA1-1994	Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 1995.
NOM-110-SSA1-1994	Bienes y Servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de octubre de 1995.
NOM-111-SSA1-1994	Bienes y Servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 1995.
NOM-113-SSA1-1994	Bienes y Servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 1995.
NOM-115-SSA1-1994	Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 1995.

NMX-F-473-SCFI-2006	Alimentos-Aceites y grasas vegetales o animales - Determinación sensorial de impurezas indeseables-Olor-Método de prueba (cancela a la NMX-F-473-1987). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2006.
NMX-F-616-NORMEX-2005	Alimentos-Submuestreo de Alimentos y bebidas no alcohólicas para métodos de prueba-Método de Prueba. Declaratoria de Vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005.
NMX-FF-067-1988	Hortaliza en estado fresco-Determinación del tamaño con base a su longitud-Método de prueba. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 1988.
NMX-FF-074-SCFI-2009	Productos no industrializados para uso humano-Vainilla-[<i>Vanilla fragans</i> (Salisbury) Ames]-Especificaciones y Métodos de Prueba. (Cancela a la NMX-FF-074-SCFI-1996). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2009.

4. Definiciones y terminología

Para la correcta aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana se deben consultar las definiciones indicadas en la NMX-FF-074-SCFI-2009 (véase 3, Referencias); además de establecerse las siguientes:

4.1 Agentes de la Cadena Productiva

Personas o grupo de personas que participan directamente en todas o alguna etapa del proceso de la cadena productiva vainilla que va desde la producción primaria, proveedores de insumos y/o transformación.

4.2 Buenas Prácticas de Manufactura (BPM)

Lineamientos que incluyen procesos para controlar las condiciones operativas dentro de un establecimiento. La aplicación de BPM durante el proceso, mejoran las condiciones del beneficiado, disminuyendo las probabilidades de contaminación del fruto (véase 14, Bibliografía).

4.3 Humedad

Cantidad de agua extraída y recolectada según el método especificado en el inciso 8.1 de la norma mexicana NMX-FF-074-SCFI-2009. La cantidad de agua se expresa como la fracción másica, en porcentaje.

4.4 Extracto natural de Vainilla de Papantla

Líquido color ámbar de olor y sabor característicos, derivado de frutos de la vainilla, alcohol y agua, producido en la demarcación delimitada por la Denominación de Origen para Vainilla de Papantla.

La concentración del alcohol etílico no debe ser menor del 35% v/v. y debe contener, por lo menos una UCV.

4.5 Extracto natural concentrado de Vainilla de Papantla

Corresponde al contenido de vainillina (véase 4.19) después de pasar por un proceso de extracción del fruto beneficiado de la vainilla proveniente de la zona protegida con Denominación de Origen. Se designa como doble (2x), triple (3x), etc., según el número de UCV (véase 4.13).

4.6 Maquila

Proceso a través del cual se subcontrata a otra empresa o grupo de personas para la fabricación de extractos y/o productos derivados de vainilla que ofrecen al productor autorizado la oportunidad de reducir los costos, debido a que cuentan con mejores condiciones de infraestructura y las capacidades para su producción.

4.7 Oleorresinas de Vainilla de Papantla

Son los extractos de vainilla concentrados que se obtienen por la eliminación completa del solvente, producidas en la demarcación limitada por la Denominación de Origen para Vainilla de Papantla.

4.8 Padrón de productores y beneficiadores

Es el registro que contiene los datos de identificación de las unidades de producción y beneficios de vainilla que se encuentran en el territorio delimitado por la Declaratoria General de Protección a la Denominación de Origen "Vainilla de Papantla".

4.9 Polvo vainillado de Papantla o vainilla de Papantla en polvo

Es una mezcla de frutos de vainilla de Papantla molida u oleorresina de vainilla de Papantla o ambas, mezcladas con uno o más de los siguientes ingredientes: azúcar, dextrosa, lactosa, almidón comestible, jarabe de maíz deshidratado o goma de acacia.

4.10 Sazón

Término coloquial de madurez fisiológica, que designa el estado de desarrollo del fruto de la vainilla verde en el que la cápsula presenta color verde brillante y ha completado su crecimiento previo al inicio del proceso de maduración.

4.11 Secretaría

La Secretaría de Economía.

4.12 Tutor

Arbol, columna o poste que sirve de soporte y en su caso proporcione sombra a la planta de vainilla.

4.13 Unidad de concentración de vainilla (UCV)

Extracto obtenido a partir de 100 g de vaina de vainilla beneficiada en un litro de solvente, equivalente a por lo menos 0,11 g de solubles de vainilla en 100 ml de extracto.

4.14 Vainilla de Papantla beneficiada

Es el fruto de la vainilla que se ha sometido a un proceso de deshidratación mediante la aplicación de calor, permitiendo el desarrollo del aroma, color y sabor característicos transformada en la demarcación delimitada por la Denominación de Origen para Vainilla de Papantla.

4.15 Vainilla de Papantla entera

Fruto beneficiado sin dehiscencia, de color café oscuro o negruzco (mate o brillante) con olor y sabor característicos, producido en la demarcación limitada por la Denominación de Origen para Vainilla de Papantla.

4.16 Vainilla de Papantla verde

Fruto capsular, de diámetro variable, color verde brillante y forma piramidal, que comprende del periodo desde los dos meses después de la polinización hasta el momento del inicio del beneficio (despezonado), producida en la demarcación limitada por la Denominación de Origen para Vainilla de Papantla.

4.17 Vainilla genérica

Aquella que cumple con las especificaciones indicadas en la NMX-FF-074-SCFI-2009 (véase 3, Referencias) y que se produce fuera de la demarcación establecida por la Protección con Denominación de Origen.

4.18 Vainilla de Papantla molida

Frutos beneficiados de vainilla, cosechados y beneficiados en la zona de denominación que se someten a un proceso de molido. No deben presentar aditivos.

4.19 Vainillina

3-metoxi, 4-hidroxibenzaldehído, es el principal saborizante de la vainilla.

4.20 Zona de la denominación

La zona geográfica señalada en la Declaratoria General de Protección de la Denominación de Origen "Vainilla de Papantla".

5. Símbolos y abreviaturas

Para los efectos de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana se establecen los siguientes símbolos y abreviaturas:

b. s. base seca.

DO Denominación de Origen.

m/m masa en masa.

UCV unidad de concentración de vainilla.

PEC Procedimiento de la Evaluación de la Conformidad.

NMX Norma Mexicana.

NOM Norma Oficial Mexicana.

6. Designación y clasificación

6.1 El producto objeto del presente proyecto de norma oficial mexicana por su tipo de presentación se designa como:

- Vainilla de Papantla Beneficiada.
- Extracto de Vainilla de Papantla.
- Derivados de Vainilla de Papantla (polvo, jarabe de vainilla, pasta, etcétera).

6.2 Por su grado de calidad

Para efectos del presente proyecto de norma oficial mexicana la Vainilla de Papantla se clasifica en un solo grado de calidad.

7. Especificaciones

7.1 Vainilla de Papantla verde

El fruto de la vainilla de Papantla debe ser cosechado antes de madurar (sazón) y cumplir con las siguientes especificaciones generales:

- a) Ser cultivada en la zona de la DO;
- b) Proceder íntegramente de [*Vanilla fragans* (Salisbury) Ames] *syn. Vanilla planifolia* Andrews, *syn. Vanilla planifolia* Jackson;
- c) Estar entera;
- d) Estar exenta de señales visibles de descomposición, presencia de plagas o enfermedades;
- e) Estar exentos de olores y colores extraños.

7.2 Vaina de Papantla beneficiada

7.2.1 El beneficio debe realizarse en la zona de DO.

7.2.2 Debe cumplir con las especificaciones indicadas en la tabla 1. Estas especificaciones se verifican sensorialmente.

TABLA 1.- Especificaciones organolépticas del fruto de vainilla de Papantla beneficiada

Parámetros	Especificación
Apariencia	<ul style="list-style-type: none"> • Vaina Entera • Sin cortes ni rajadas • Libre de daño por plagas o enfermedades • Exenta de pudrición • Se permiten hasta 4 callos superficiales de hasta 3 mm cada uno, o área equivalente
Flexibilidad	<ul style="list-style-type: none"> • Sin quiebre al enrollar la vaina.

7.2.3.1 Color

Café oscuro. Se permiten filamentos rojizos a café oscuro	Esta especificación se mide conforme a lo establecido en el Apéndice Informativo C de la NMX-FF-074-2009 (véase 3, Referencias)
---	---

7.2.3.2 Aroma

Característico de la vainilla de Papantla, exento de olores extraños.	Esta especificación se mide conforme a lo establecido en la NMX-F-473-SCFI-2006 (véase 3, Referencias)
---	--

7.3 Especificaciones fisicoquímicas para la vaina de Papantla beneficiada

La Vainilla de Papantla beneficiada debe cumplir con las especificaciones fisicoquímicas indicadas en la tabla 2 del presente proyecto de norma oficial mexicana:

TABLA 2.- Especificaciones fisicoquímicas del fruto de la Vainilla de Papantla beneficiada

Parámetros		Especificaciones	Método de ensayo (prueba)
Físicas	Longitud (cm)	Mayor a 15	NMX-FF-067-1988
	Humedad (%)	25-38	NMX-FF-074-SCFI-2009 inciso 8.1
Químicas	Vainillina (% en base seca)	2,0 mínimo	NMX-FF-074-SCFI-2009 inciso 8.2
	Acido hidroxibenzoico (ppm)	58-100	NMX-FF-074-SCFI-2009 inciso 8.2
	Acido vainillínico (ppm)	411-861	NMX-FF-074-SCFI-2009 inciso 8.2
	Hidroxibenzaldehído (ppm)	219-498	NMX-FF-074-SCFI-2009 inciso 8.2

7.4 Especificaciones Microbiológicas

7.4.1 Las muestras de laboratorio se prepararán acorde a lo establecido en la norma oficial mexicana NOM-110-SSA1-1994 (véase, 3 Referencias).

7.4.2 En todas sus categorías y en cualquiera de sus presentaciones se deben tomar en cuenta las especificaciones indicadas en la tabla 3 del presente proyecto de NOM.

TABLA 3.- Especificaciones microbiológicas para la Vainilla de Papantla beneficiada

Parámetro	Especificaciones	Método de ensayo (prueba)
Bacterias mesofílicas aerobias UFC/g	100 UFC/g máximo	NOM-092-SSA1-1994
Mohos y levaduras UFC/g	10 UFC /g máximo	NOM-111-SSA1-1994
Coliformes totales en placa UFC/g	negativo	NOM-113 SSA1-1994
Salmonella	negativo en 25 g de muestra	NOM-115-SSA1-1994

7.5 Especificaciones de calidad para extractos y derivados de Vainilla de Papantla

7.5.1 La materia prima debe provenir íntegramente de frutos de vainilla producidos dentro de la zona protegida.

7.5.2 Tanto los extractos como los derivados de Vainilla de Papantla deben:

7.5.2.1 Estar exentos de color y aroma extraños.

7.5.2.2 Estar exentos de aromatizantes o saborizantes adicionales, sean estos naturales o artificiales. Este parámetro se verifica conforme a lo indicado en el inciso 8.3 de la NMX-FF-074-SCFI-2009 (véase 3, Referencias).

7.5.2.3 Contener un mínimo de concentración de 1UCV. Este parámetro se verifica conforme a lo indicado en el inciso 8.3 de la NMX-FF-074-SCFI-2009 (véase 3, Referencias).

7.6 Especificaciones relativas a la autenticidad de la Vainilla de Papantla

7.6.1 Para hacer uso de la Denominación de Origen "Vainilla de Papantla" el propietario o el titular de la unidad de producción y/o el beneficio debe cumplir con los siguientes requisitos:

7.6.1.1 Demostrar ante el organismo de evaluación de la conformidad que la vainilla proviene del territorio delimitado por la Declaratoria General de Protección de "Vainilla de Papantla".

7.6.1.2 Demostrar en todo momento, que los extractos o productos derivados de la vainilla beneficiada, no han sido adulterados durante su elaboración mediante un sistema de trazabilidad.

7.6.2 Maquila

7.6.2.1 En el caso de establecerse contratos de maquila deben realizarse únicamente entre los agentes de la cadena productiva que cumplan con el inciso 7.6.1. Esta disposición debe indicarse en el contrato de maquila correspondiente. Es corresponsabilidad de las partes firmantes del contrato de maquila el cumplir los requisitos previstos en esta NOM, así como presentar un aviso de inicio de labores ante el organismo evaluador con treinta días de anticipación.

7.6.3 Envasado de la vainilla beneficiada y/o extracto

7.6.3.1 El agente de la cadena productiva de Vainilla de Papantla, responsable del envasado, debe demostrar, en todo momento, que el producto no ha sido adulterado desde su entrega a granel hasta el envasado final del mismo. Para tales efectos, debe presentar al organismo evaluador la evidencia documental del cumplimiento de los requisitos del inciso 7.6.1.

8. Tolerancias

Las tolerancias con respecto a la calidad, tamaño y color de la vainilla entera que no cumple las especificaciones de la categoría indicada, se determina en porcentaje de unidades masa (peso) sobre el total de productos contenidos en el mismo envase, mediante el conteo de unidades o por determinación de masa (peso) de los mismos respecto al envase admitiéndose las indicadas en la tabla 4 del presente proyecto de NOM.

TABLA 4.- Tolerancias en número o masa (peso) de la vainilla

Parámetro	Tolerancia de longitud (%)	Tolerancia de color (%)
Vainilla de Papantla	5	3

9. Muestreo

9.1 Para efectos del presente proyecto de NOM el muestreo debe realizarse conforme al procedimiento descrito en la norma mexicana NMX-F-616-NORMEX-2005 (véase 3, Referencias).

10. Métodos de prueba

Para la verificación de las especificaciones fisicoquímicas deben aplicarse los métodos citados en el Capítulo 8, incisos 8.1, 8.2 y 8.3 de la NMX-FF-074-SCFI-2009 (véase 3, Referencias).

11. Información comercial

La Vainilla de Papantla, así como sus extractos y derivados preenvasados deben cumplir con la información comercial indicada en la norma oficial mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010 (véase 3, Referencias).

12. Evaluación de la conformidad

12.1 Términos y requisitos para la certificación

La certificación de producto se otorgará únicamente por el Organismo de Certificación acreditado y aprobado para tal efecto, con base en los resultados obtenidos en los procesos de evaluación de la conformidad realizados por los organismos competentes (Unidad de Verificación y Laboratorio de Ensayo), para la comprobación del cumplimiento de las especificaciones y requisitos aplicables.

Para los efectos de certificación de la Vainilla de Papantla, sus extractos y sus derivados, además de cumplirse con las especificaciones del presente proyecto de NOM, se debe atender y proceder conforme a lo establecido en el PEC, sin perjuicio del cumplimiento de otros requisitos establecidos en el marco para la operación de la DO.

13. Vigilancia

La vigilancia de la presente Norma Oficial Mexicana estará a cargo de la Secretaría de Economía y de la Procuraduría Federal del Consumidor, conforme a sus respectivas atribuciones.

14. Bibliografía

Declaratoria General de Protección de la Denominación de Origen Vainilla de Papantla. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2009.

Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de julio de 1992, última reforma publicada el 30 de abril de 2009.

Acuerdo por el que se determinan las sustancias permitidas como aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio del 2006. SSA.

Acuerdo que adiciona al diverso por el que se determinan las sustancias permitidas como aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, publicado el 17 de julio de 2006. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2010. SSA.

NOM-008-SCFI-2002	Sistema General de Unidades de Medida. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.
NOM-037-FITO-1995	Por la que se establecen las especificaciones del proceso de producción y procesamiento de productos agrícolas orgánicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 1997.
NOM-093-SSA1-1994	Bienes y Servicios. Prácticas de Higiene y Sanidad en la preparación de alimentos que se ofrecen en establecimientos fijos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 1995.
NOM-120-SSA1-1994	Bienes y Servicios. Prácticas de Higiene y Sanidad para el proceso de alimentos, bebidas no alcohólicas y alcohólicas. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 1995.
NOM-139-SCFI-1999	Información comercial-Etiquetado de extracto natural de vainilla (<i>Vanilla spp</i>), derivados y sustitutos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2000.
NMX-F-083-1986	Alimentos – Determinación de Humedad en Productos Alimenticios. Declaratoria de Vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 julio de 1986.
NMX-F-248-1975	Determinación de microorganismos en especias y condimentos de canela en polvo. Declaratoria de Vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 1976.
NMX-F-428-SCFI-1982	Alimentos-Determinación de humedad (Método rápido de la termobalanza). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de octubre de 1982.
NMX-F-607-NORMEX-2002	Alimentos-Determinación de cenizas en alimentos-Métodos de Prueba (cancela a las NMX-F-542-1992 y NMX-F-066-S-1978) Declaratoria de Vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2002.
NMX-F-608-NORMEX-2002	Alimentos-Determinación de proteínas en alimentos-Método de Prueba (cancela a la NMX-F-068-1980) Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2002.
NMX-F-613-NORMEX-2003	Alimentos-Determinación de fibra cruda en alimentos-Métodos de Prueba (cancela a la NMX-F-090-S-1978) Declaratoria de Vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 2003.
NMX-F-615-NORMEX-2004	Alimentos-Determinación de Extracto Etéreo (Método Soxhlet) en alimentos-Métodos de Prueba. Declaratoria de Vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2004.
NMX-Z-012-1-1987	Muestreo para la inspección por atributos-Parte 1: Información general y aplicaciones. Declaratoria de Vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 1987.
NMX-Z-012-2-1987	Muestreo para la inspección por atributos-Parte 2: Métodos de muestreo, tablas y gráficas. Declaratoria de Vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 1987.
NMX-Z-012-3-1987	Muestreo para la inspección por atributos. Parte 3: Regla de cálculo para la determinación de planes de muestreo. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 1987.
ISO 13301:2002	Guía general para la medición de olor, de la sensación olfato gustativa y del gusto mediante el procesamiento de elección forzosa de una entre tres alternativas. Organización Internacional de Normalización. Ginebra, Suiza. 2002.
ISO 3493:1999	Vanilla-Vocabulary. International Organization for Standardization. Ginebra, Suiza. Second edition. 1999.

ISO 5565-1:1999	Vanilla [Vanilla fragrans (Salisbury) Ames] -- Part 1: Specification. International Organization for Standardization. Ginebra, Suiza. First edition. 1999.
ISO 5565-2:1999	Vanilla [Vanilla fragrans (Salisbury) Ames] -- Part 2: Test methods. International Organization for Standardization. Ginebra, Suiza. First edition. 1999.
UNE – ISO 13301:2007	Análisis sensorial. Metodología. Guía general para la medición de olor, de la sensación olfato gustativa y del gusto mediante el procedimiento de elección forzosa de una entre tres alternativas. Asociación Española de Normalización. 2007.

Manual de Buenas Prácticas Agrícolas. Guía para el agricultor. Subdirección de promoción y regulación de inocuidad de productos vegetales. 27 de enero de 2010. Servicio Nacional de Sanidad Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA).

Requisitos Generales para Reconocimiento de Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación en la Producción Primaria de Alimentos de Origen Agrícola. Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria. Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera (SENASICA). 2010

Agroentorno. La Vainilla. Retos y perspectivas de su cultivo.- Fundación Produce Veracruz. No. 76/Año 9/Julio 2006.

Agroentorno. Proyecto de Producción Intensiva de Vainilla.- Fundación Produce Veracruz. No. 49/Año 7/Enero 2004.

Mata, Bernardino y colaboradores. Agricultura con sabor cítrico y aroma de vainilla en la región del Totonacapan. Universidad Autónoma Chapingo, Dirección General de Investigación y Posgrado. Programa de Desarrollo Regional del Totonacapan, CIISMER –UACH. Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Puebla. Fundación Produce Puebla, A.C. Marzo, 2007.

Paredes, Urbina Aida Max. Desarrollo e Implementación del Manual de Buenas Prácticas de Manufactura para el Beneficio de Vainilla.- Tesis Profesional. Chapingo, Texcoco, Estado de México, junio 2007.

15. Concordancia con normas internacionales

El presente proyecto de norma oficial mexicana adopta totalmente en el Capítulo 4 Terminología, las definiciones establecidas en la Norma Internacional ISO 3493:1999 Vanilla-Vocabulary.

El presente proyecto de norma oficial mexicana adopta parcialmente en el Capítulo 7 Especificaciones, los parámetros establecidos para humedad y contenido de vainillina para la vainilla en vaina en la Norma Internacional ISO 5565-1:1999 Vanilla [Vanilla fragrans (Salisbury) Ames] -- Part 1: Specification.

El presente proyecto de norma mexicana adopta totalmente en el Capítulo 10 Métodos de Prueba, los métodos establecidos en la Norma Internacional ISO 5565-2:1999 Vanilla [Vanilla fragrans (Salisbury) Ames] - Part 2: Test methods.

Atentamente

México, D.F., a 21 de enero de 2011.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, **Christian Turégano Roldán**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se pospone la primera fase del concurso DGM/C01-11.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Coordinación General de Minería.- Dirección General de Minas.- Oficio 421.- 00662/2011.

Asunto: Se pospone primera fase del concurso DGM/C01-11

Con fundamento en los artículos 16, 34, fracciones XXVII, XXIX y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 7 fracción VI y 13 Bis de la Ley Minera; artículo 36 antepenúltimo párrafo del Reglamento de la Ley Minera; artículo 33 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y en la Convocatoria para el Concurso DGM/C01-11 publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado día 27 de diciembre de 2010, por medio de la presente se informa:

1.- Que en la convocatoria aludida, la duración de la primera fase del concurso se estableció por un periodo de 40 días hábiles, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 35 del Reglamento de la Ley Minera.

2.- Que los 40 días hábiles corren del 5 de enero de 2011 al 2 de marzo de 2011.

3.- Que es necesario posponer el término de dicha fase 5 días hábiles más, para efecto de que los interesados que compren las bases, especialmente aquellos que las adquieran en los últimos días en que esté disponible su venta, tengan tiempo de analizar el contenido de las mismas para decidir si presentan su solicitud de registro.

4.- Que con motivo de lo anterior, el término de la primera fase se pospone hasta el día 9 de marzo de 2011.

Durante los cinco días hábiles mencionados en el numeral 3 anterior, solamente se admitirán solicitudes de registro, pero el último día para venta de bases seguirá siendo el 2 de marzo de 2011.

Atentamente

México, D.F., a 3 de febrero de 2011.- El Director General de Minas, **Miguel Angel Romero González**.- Rúbrica.

LISTADO de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de enero de 2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

ALFONSO CARBALLO PEREZ, Director General de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, con fundamento en los artículos 69-E y 69-G de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 3, fracción VII, y 9, fracción XV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y

CONSIDERANDO

Que con fundamento en los artículos 69-K y 69-L de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en vigor, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria debe hacer públicos los anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio recibidos y los documentos que emita, y

Que dicha publicación se hará a través del Diario Oficial de la Federación, dentro de los primeros siete días hábiles de cada mes, por medio de la lista que le proporcione la Comisión Federal de Mejora Regulatoria de los títulos de los anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio recibidos por dicha Comisión, así como de los dictámenes, las autorizaciones y exenciones emitidos; se tiene a bien expedir el siguiente:

LISTADO DE DOCUMENTOS EN REVISION, DICTAMINADOS, AUTORIZADOS, EXENTOS Y CON OPINION POR PARTE DE LA COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA EN EL PERIODO COMPENDIDO ENTRE EL 1o. Y EL 31 DE ENERO DE 2011

El objeto del presente listado es dar a conocer cada mes, los títulos de los anteproyectos de disposiciones jurídicas y las manifestaciones de impacto regulatorio que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria ha recibido, dictaminado o, en su caso, determinado no dictaminar. Los textos de los anteproyectos y las manifestaciones de impacto regulatorio están a disposición del público y pueden solicitarse a la Comisión por escrito o por medios electrónicos.

La lista, adicionalmente, identifica los anteproyectos que fueron eximidos de la presentación de manifestación de impacto regulatorio, y aquellos donde se solicitó la realización de ampliaciones y correcciones a dicha manifestación.

Una lista actualizada en línea puede consultarse en el sitio de Internet: www.cofemer.gob.mx.

Atentamente

México, D.F., a 8 de febrero de 2011.- El Director General, **Alfonso Carballo Pérez**.- Rúbrica.

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el uno y el treinta y uno de enero de 2011

ASUNTOS RECIBIDOS**COMISION NACIONAL FORESTAL**

ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
MODIFICACIONES AL MANUAL DE ORGANIZACION DE LA COMISION NACIONAL FORESTAL.	12/01/2011	MIR POR NO COSTOS

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL ESTATUTO ORGANICO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.	18/01/2011	MIR POR NO COSTOS

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION

ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALAN LOS DIAS EN QUE SE SUSPENDEN LABORES DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS	13/01/2011	MIR POR NO COSTOS
POLITICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL IFAI	14/01/2011	MIR POR NO COSTOS

INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER

ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
ESTATUTO ORGANICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES	07/01/2011	MIR POR NO COSTOS

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LAS LABORES DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR EN LOS DIAS QUE SE INDICAN, PARA EL AÑO DOS MIL ONCE.	12/01/2011	MIR POR NO COSTOS

PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA

ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 20., 21., 22. Y 24. FRACCION D) Y SE ADICIONA LA FRACCION XVII DEL ARTICULO 2. DEL REGLAMENTO DE AGENTES DE PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA.	13/01/2011	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN EL TITULAR DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE MERCADOTECNIA, LAS FUNCIONES Y FACULTADES QUE SE INDICAN	26/01/2011	MIR POR NO COSTOS

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
CIRCULAR MODIFICATORIA 03/11 DE LA UNICA DE SEGUROS	03/01/2011	MIR POR NO COSTOS
CIRCULAR MODIFICATORIA 04/11 DE LA UNICA DE SEGUROS.	10/01/2011	MIR POR NO COSTOS
RESOLUCION QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LAS SOCIEDADES DE INVERSION Y A LAS PERSONAS QUE LES PRESTAN SERVICIOS	12/01/2011	MIR POR NO COSTOS
CIRCULAR MODIFICATORIA 05/11 DE LA UNICA DE SEGUROS	17/01/2011	MIR POR NO COSTOS
CIRCULAR MODIFICATORIA 06/11 DE LA UNICA DE SEGUROS	21/01/2011	MIR ORDINARIA
CIRCULAR MODIFICATORIA 02/11 DE LA UNICA DE FIANZAS	21/01/2011	MIR ORDINARIA
CIRCULAR MODIFICATORIA 07/11 DE LA CIRCULAR UNICA DE SEGUROS.	24/01/2011	MIR POR NO COSTOS
CIRCULAR MODIFICATORIA 08/11 DE LA UNICA DE SEGUROS	24/01/2011	MIR POR NO COSTOS

CIRCULAR MODIFICATORIA 9/11 DE LA UNICA DE SEGUROS	31/01/2011	MIR POR NO COSTOS
RESOLUCION QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES LAS INSTITUCIONES DE CREDITO	31/01/2011	MIR ORDINARIA
CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO INTERESADAS EN FUNGIR COMO PRESTADORAS DE SERVICIO PARA LLEVAR EL REGISTRO Y CONTROL DE LOS RECURSOS DE CUENTAS INDIVIDUALES PENDIENTES DE SER ASIGNADAS Y CUENTAS INDIVIDUALES INACTIVAS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL TITULO CUARTO DE LAS "DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE OPERACIONES DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO", PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 30 DE JULIO DE 2010.	31/01/2011	MIR ORDINARIA
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
PROTOCOLO QUE MODIFICA LA CONVENCION SOBRE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA MUTUA EN MATERIA FISCAL	05/01/2011	SOLICITUD DE OPINION SOBRE TRATADOS INTERNACIONALES
CONVENCION SOBRE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA MUTUA EN MATERIA FISCAL	05/01/2011	SOLICITUD DE OPINION SOBRE TRATADOS INTERNACIONALES
ACTAS, RESOLUCIONES Y RECOMENDACIONES DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL, APROBADAS POR EL VIGESIMOPRIMER CONGRESO DE LA UNION, EL 21 DE AGOSTO DE 2009, CELEBRADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CHILE, REPUBLICA DE CHILE.	24/01/2011	SOLICITUD DE OPINION SOBRE TRATADOS INTERNACIONALES
PROTOCOLO DE NAGOYA SOBRE ACCESO A LOS RECURSOS GENETICOS Y PARTICIPACION JUSTA Y EQUITATIVA EN LOS BENEFICIOS QUE DERIVEN DE SU UTILIZACION AL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA, ADOPTADO EN NAGOYA, JAPON, EL 29 OCTUBRE DE 2010	28/01/2011	SOLICITUD DE OPINION SOBRE TRATADOS INTERNACIONALES
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA MODALIDAD DE LA CARTILLA SANITARIA Y DE IDENTIFICACION, PARA EL CONTROL DE LA MOVILIZACION NACIONAL DE CABALLOS PARA DEPORTE Y ESPECTACULOS	17/01/2011	MIR ORDINARIA
"ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA COMO ZONA DE BAJA PREVALENCIA DE MOSCA DE LA FRUTA DEL GENERO ANASTREPHA DE IMPORTANCIA CUARENTENARIA AL MUNICIPIO DE TEPALCATEPEC, ESTADO DE MICHOACAN"	17/01/2011	MIR POR NO COSTOS
AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER INFORMACION RELATIVA A SOLICITUDES DE TITULOS DE OBTENTOR DE VARIETADES VEGETALES, CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2010	17/01/2011	MIR POR NO COSTOS
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
AVISO DE PERIODOS DE VERIFICACION PARA OBTENER EL DICTAMEN DE APROBACION DE CONDICIONES FISICO MECANICAS DE LOS VEHICULOS DE CARGA.	14/01/2011	MIR POR NO COSTOS
AVISO DE PERIODOS DE VERIFICACION DE EMISION DE CONTAMINANTES DE LOS VEHICULOS QUE CIRCULAN EN LOS CAMINOS Y PUENTES DE JURISDICCION FEDERAL.	17/01/2011	MIR POR NO COSTOS
ANTEPROYECTO DE MODIFICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-051-SCT2/2010 ESPECIFICACIONES PARA LA CLASIFICACION DE LAS SUBSTANCIAS INFECCIOSAS Y ESPECIFICACIONES ESPECIALES Y ADICIONALES PARA LA CONSTRUCCION Y ENSAYO (PRUEBAS) DE LOS ENVASES Y EMBALAJES QUE TRANSPORTEN SUBSTANCIAS INFECCIOSAS DE LA DIVISION 6.2 CATEGORIA A	17/01/2011	MIR ORDINARIA

ACUERDO SECRETARIAL POR MEDIO DEL CUAL LAS SUBDIRECCIONES DE TRANSPORTE ADSCRITAS A LOS CENTROS SCT DEPENDEN NORMATIVA Y TECNICAMENTE DE LA SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE.	19/01/2011	MIR POR NO COSTOS
AVISO DE PERIODOS DE VERIFICACION DE EMISION DE CONTAMINANTES DE LOS VEHICULOS DEL SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL Y TRANSPORTE PRIVADO QUE CIRCULAN EN LAS CARRETERAS FEDERALES.	31/01/2011	MIR POR NO COSTOS
ANTEPROYECTO DE MODIFICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-023-SCT2/2011 INFORMACION QUE DEBE CONTENER LA PLACA TECNICA QUE DEBEN PORTAR LOS AUTOTANQUES, CISTERNAS PORTATILES Y RECIPIENTES METALICOS INTERMEDIOS A GRANEL (RIG) QUE TRANSPORTAN SUBSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.	31/01/2011	MIR ORDINARIA

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
CONVOCATORIA DIRIGIDA A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL (OSC), INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR Y CENTROS DE INVESTIGACION PARA PRESENTAR PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE (DS), DENTRO DEL PROGRAMA DE COINVERSION SOCIAL. 2011	13/01/2011	MIR POR NO COSTOS
CONVOCATORIA DIRIGIDA A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL (OSC), INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR Y CENTROS DE INVESTIGACION PARA PRESENTAR "PROYECTOS COMUNITARIOS PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL CAMPO Y LA CIUDAD" (CC), DENTRO DEL PROGRAMA DE COINVERSION SOCIAL. 2011	13/01/2011	MIR POR NO COSTOS
CONVOCATORIA DIRIGIDA A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL (OSC), INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR Y CENTROS DE INVESTIGACION PARA PRESENTAR PROYECTOS DEL OBSERVATORIO DE VIOLENCIA SOCIAL Y DE GENERO (OV), ENFOCADOS A LA CREACION Y FORTALECIMIENTO DE LOS OBSERVATORIOS DE VIOLENCIA SOCIAL Y DE GENERO QUE PERMITAN CONOCER LA MAGNITUD DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, SUS ORIGENES Y CARACTERISTICAS EN EL AMBITO LOCAL, VALORAR EL ALCANCE Y RESULTADOS DE LAS POLITICAS Y PROGRAMAS PARA CONTRIBUIR A LA PREVENCION Y ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, DENTRO DEL PROGRAMA DE COINVERSION SOCIAL. 2011	13/01/2011	MIR POR NO COSTOS
CONVOCATORIA DIRIGIDA A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL (OSC), INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR Y CENTROS DE INVESTIGACION PARA PRESENTAR PROYECTOS DE VERTIENTE DE INVESTIGACION (VI), DENTRO DEL PROGRAMA DE COINVERSION SOCIAL. 2011	13/01/2011	MIR POR NO COSTOS
CONVOCATORIA DIRIGIDA A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL (OSC) PARA PRESENTAR PROYECTOS DE ASISTENCIA SOCIAL Y ATENCION A GRUPOS VULNERABLES (AS), DENTRO DEL PROGRAMA DE COINVERSION SOCIAL. 2011	13/01/2011	MIR POR NO COSTOS
CONVOCATORIA DIRIGIDA A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL (OSC) PARA PRESENTAR PROYECTOS DE PROMOCION Y FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO SOCIAL (FS), DENTRO DEL PROGRAMA DE COINVERSION SOCIAL. 2011	13/01/2011	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN EL TITULAR DE LA COORDINACION NACIONAL DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES, LAS FACULTADES PARA AUTORIZAR LAS EROGACIONES DE RECURSOS POR CONCEPTO DE ASESORIAS, CONSULTORIAS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES, ASI COMO GASTOS DE ORDEN SOCIAL, CONGRESOS Y CONVENCIONES, EXPOSICIONES Y ESPECTACULOS CULTURALES	13/01/2011	MIR POR NO COSTOS

CONVOCATORIA PARA LA ELECCION DE TRES REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, CUATRO DE LOS SECTORES ACADEMICO, PROFESIONAL, CIENTIFICO Y CULTURAL, Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE PARA FORMAR PARTE DEL CONSEJO TECNICO CONSULTIVO DE LA COMISION DE FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.	17/01/2011	MIR POR NO COSTOS
REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	26/01/2011	MIR POR NO COSTOS
LINEAMIENTOS PARA LA APLICACION DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE MODERNIZACION DE LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA PROPIEDAD Y CATASTROS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.	27/01/2011	MIR POR NO COSTOS

SECRETARIA DE ECONOMIA

ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
REGLAS PARA LA APLICACION DEL MARGEN DE PREFERENCIA EN EL PRECIO DE LOS BIENES DE ORIGEN NACIONAL, RESPECTO DEL PRECIO DE LOS BIENES DE IMPORTACION, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION DE CARACTER INTERNACIONAL ABIERTO QUE REALIZAN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.	24/01/2011	NUEVA VERSION
REGLAS PARA LA APLICACION DE LAS RESERVAS CONTENIDAS EN LOS CAPITULOS O TITULOS DE COMPRAS DEL SECTOR PUBLICO DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	24/01/2011	NUEVA VERSION
REGLAS PARA LA CELEBRACION DE LICITACIONES PUBLICAS INTERNACIONALES BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	24/01/2011	NUEVA VERSION
PROCEDIMIENTOS PARA LA EVALUACION DE LA CONFORMIDAD: PROCEDIMIENTOS SIMPLIFICADOS PARA LA VERIFICACION DE LA INFORMACION DE PRODUCTOS SUJETOS AL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-051-SCFI/SSA1-2010, ESPECIFICACIONES GENERALES DE ETIQUETADO PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHOLICAS PREENVASADOS - INFORMACION COMERCIAL Y SANITARIA, APLICABLES A LAS EMPRESAS DE FRANJA Y REGION FRONTERIZAS	07/01/2011	MIR POR NO COSTOS

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA	05/01/2011	RESPUESTA A AMPLIACIONES Y CORRECCIONES
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA	06/01/2011	NUEVA VERSION
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA	06/01/2011	MIR POR NO COSTOS
LINEAMIENTOS PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA DE BECAS PARA LA EDUCACION SUPERIOR	11/01/2011	MIR ORDINARIA
ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA MONUMENTO ARTISTICO LA SUPERFICIE DE 320.24 METROS CUADRADOS DEL INMUEBLE UBICADO EN EL NUMERO 24 DE LA CALLE DE PEDREGAL, COLONIA MOLINO DEL REY (LOMAS DE CHAPULTEPEC), DELEGACION MIGUEL HIDALGO, EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL	19/01/2011	MIR ORDINARIA

SECRETARIA DE ENERGIA		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
PROYECTO DE DIRECTIVA DIR-DGGLP-001-2010 "PRESTACION DEL SERVICIO DE DISTRIBUCION A USUARIOS FINALES Y DE SUPRESION DE FUGAS DE GAS LICUADO DE PETROLEO"	19/01/2011	RESPUESTA A DICTAMEN
LINEAMIENTOS QUE DEBERAN OBSERVAR PETROLEOS MEXICANOS Y SUS ORGANISMOS SUBSIDIARIOS EN RELACION CON LA IMPLEMENTACION DE SUS SISTEMAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL	19/01/2011	NUEVA VERSION
PROYECTO DE NOM-020-ENER-2010, EFICIENCIA ENERGETICA EN EDIFICACIONES, ENVOLVENTE DE EDIFICIOS PARA USO HABITACIONAL	11/01/2011	MIR ORDINARIA
EXTRACTO DE ASIGNACIONES PETROLERAS OTORGADAS POR LA SECRETARIA DE ENERGIA A PEMEX-EXPLORACION Y PRODUCCION	11/01/2011	MIR POR NO COSTOS
NOTA ACLARATORIA FORMATOS UPACS	12/01/2011	MIR POR NO COSTOS
NOTA ACLARATORIA FORMATOS UPACS	13/01/2011	NUEVA VERSION
RESOLUCION POR LA QUE LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA ACTUALIZA LOS VALORES DE LOS PARAMETROS QUE CAPTURAN LA RELACION DE LARGO PLAZO EXISTENTE ENTRE LAS SERIES DE TIEMPO DE LOS PRECIOS DE REFERENCIA EN HENRY HUB Y EL SUR DE TEXAS, EN TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES 4.2 Y 11.3 DE LA DIRECTIVA SOBRE LA DETERMINACION DE LOS PRECIOS MAXIMOS DE GAS NATURAL OBJETO DE VENTA DE PRIMERA MANO, DIR-GAS-001-2009	21/01/2011	MIR DE ACTUALIZACIONES PERIODICAS
RESOLUCION POR LA QUE LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA ORDENA LA PUBLICACION DE LA LISTA DE LOS PUNTOS EN DONDE SE REQUIERE LLEVAR A CABO LA DETERMINACION DE LAS ESPECIFICACIONES DEL GAS NATURAL, DE CONFORMIDAD CON LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-SECRE-2010, ESPECIFICACIONES DEL GAS NATURAL.	31/01/2011	MIR POR NO COSTOS
SECRETARIA DE GOBERNACION		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE EVALUACION Y CONTROL DE CONFIANZA DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION.	05/01/2011	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DIRECTRICES PARA LA APLICACION DE RECURSOS DESTINADOS A LA IMPLEMENTACION DE LA REFORMA DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL A FAVOR DE LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.	05/01/2011	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA ELEGIBILIDAD DE MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA ASIGNACION DE RECURSOS DEL SUBSIDIO PARA LA SEGURIDAD PUBLICA DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	10/01/2011	MIR POR NO COSTOS
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE POBLACION	14/01/2011	MIR ORDINARIA
LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE SUS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PUBLICA EN MATERIA DE MANDO POLICIAL	24/01/2011	MIR POR NO COSTOS
REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO A LOS MUNICIPIOS, Y EN SU CASO, A LOS ESTADOS CUANDO TENGAN A SU CARGO LA FUNCION O LA EJERZAN COORDINADAMENTE CON LOS MUNICIPIOS, ASI COMO AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EN SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES	24/01/2011	MIR POR NO COSTOS

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
DISPOSICIONES QUE SE DEBERAN OBSERVAR PARA LA UTILIZACION DEL SISTEMA ELECTRONICO DE INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL, DENOMINADO COMPRANET.	31/01/2011	NUEVA VERSION
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
ACUERDO POR EL QUE SE ELIMINAN Y DESINCORPORAN DEL REGISTRO FEDERAL DE TRAMITES Y SERVICIOS LOS TRAMITES QUE SE INDICAN Y SE HACE DEL CONOCIMIENTO LA FORMA EN QUE LOS INTERESADOS CUMPLIRAN LAS OBLIGACIONES QUE SE SEÑALAN	10/01/2011	NUEVA VERSION
AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS REQUERIMIENTOS DE TIPO TECNICO QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS INTERESADAS EN LLEVAR A CABO LA INSPECCION Y VIGILANCIA EN MATERIA DE MICROGENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS, APLICANDO LA LEGISLACION FEDERAL.	11/01/2011	MIR POR NO COSTOS
AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA AL PUBLICO EN GENERAL QUE ESTA A SU DISPOSICION PARA CONSULTA PUBLICA LA PROPUESTA DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO GENERAL DEL TERRITORIO	14/01/2011	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITE CONSULTIVO NACIONAL PARA LA GESTION INTEGRAL DE SUSTANCIAS QUIMICAS, COMPUESTOS ORGANICOS PERSISTENTES Y RESIDUOS PELIGROSOS SUJETOS A CONVENIOS INTERNACIONALES EN MATERIA AMBIENTAL	31/01/2011	MIR POR NO COSTOS
SECRETARIA DE SALUD		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA AL ARTICULO 190 BIS 6 DEL REGLAMENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD.	07/01/2011	MIR POR NO COSTOS
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA AL ARTICULO 190 BIS 6 DEL REGLAMENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD.	17/01/2011	PRIMERA VERSION DE LA MIR (CON ANTECEDENTES DE RECHAZO DE EXENCION)
PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-034-SSA2-2010, PARA LA PREVENCION Y CONTROL DE LOS DEFECTOS AL NACIMIENTO.	12/01/2011	MIR ORDINARIA
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 1 Y SE ADICIONA UNA FRACCION VII AL ARTICULO 2, RECORRIENDOSE LA NUMERACION DE LAS SUBSECUENTES, DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONDECORACION Y PREMIOS EN MATERIA DE SALUD PUBLICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 12 DE MARZO DE 1997; REFORMADO Y ADICIONADO POR LOS DIVERSOS PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, LOS DIAS 19 DE MARZO DE 2004, 6 DE ENERO DE 2006 Y 27 DE FEBRERO DE 2008.	28/01/2011	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 43 DEL REGLAMENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD	31/01/2011	MIR ORDINARIA
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
ACUERDO CUARTO, TOMADO POR EL CONSEJO FEDERAL DE DESARROLLO POLICIAL EN SU PRIMERA SESION ORDINARIA, CELEBRADA EL PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ	05/01/2011	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO UNICO, TOMADO POR LA COMISION DEL REGIMEN DISCIPLINARIO, EN SU SEGUNDA SESION ORDINARIA, CELEBRADA EL VEINTITRES DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ.	05/01/2011	MIR POR NO COSTOS

SECRETARIA DE TURISMO		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA "2011, AÑO DEL TURISMO EN MEXICO"	12/01/2011	MIR POR NO COSTOS
OFICIOS EMITIDOS		
COMISION NACIONAL FORESTAL		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
MODIFICACIONES AL MANUAL DE ORGANIZACION DE LA COMISION NACIONAL FORESTAL.	13/01/2011	ACEPTAR EXENCION MIR
INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALAN LOS DIAS EN QUE SE SUSPENDEN LABORES DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS	18/01/2011	ACEPTAR EXENCION MIR
POLITICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL IFAI	18/01/2011	ACEPTAR EXENCION MIR
INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
ESTATUTO ORGANICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES	12/01/2011	ACEPTAR EXENCION MIR
PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LOS 20., 21., 22. Y 24. FRACCION D) Y SE ADICIONA LA FRACCION XVII DEL ARTICULO 2. DEL REGLAMENTO DE AGENTES DE PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA.	12/01/2011	RECHAZO EXENCION MIR
ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 20., 21., 22. Y 24. FRACCION D) Y SE ADICIONA LA FRACCION XVII DEL ARTICULO 2. DEL REGLAMENTO DE AGENTES DE PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA.	14/01/2011	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN EL TITULAR DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE MERCADOTECNIA, LAS FUNCIONES Y FACULTADES QUE SE INDICAN	27/01/2011	ACEPTAR EXENCION MIR
PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LAS LABORES DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR EN LOS DIAS QUE SE INDICAN, PARA EL AÑO DOS MIL ONCE.	14/01/2011	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN, Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL A QUE SE REFIERE LA LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS EN MATERIA DE CONTRATOS DE ADHESION, PUBLICIDAD, ESTADOS DE CUENTA Y COMPROBANTES DE OPERACION PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 27 DE MAYO DE 2008.	28/01/2011	ACEPTAR EXENCION MIR
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS ZONAS BAJO CONTROL FITOSANITARIO POR PRESENCIA DE HUANGLONGBING (CANDIDATUS LIBERIBACTER SPP), EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL "ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS MEDIDAS FITOSANITARIAS QUE DEBERAN APLICARSE PARA EL CONTROL DEL HUANGLONGBING (CANDIDATUS LIBERIBACTER SPP) Y SU VECTOR".	05/01/2011	RECHAZO EXENCION MIR

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA CARTA NACIONAL ACUICOLA	07/01/2011	ACEPTAR EXENCION MIR
AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER INFORMACION RELATIVA A SOLICITUDES DE TITULOS DE OBTENTOR DE VARIETADES VEGETALES, CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2010	19/01/2011	ACEPTAR EXENCION MIR
"ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA COMO ZONA DE BAJA PREVALENCIA DE MOSCA DE LA FRUTA DEL GENERO ANASTREPHA DE IMPORTANCIA CUARENTENARIA AL MUNICIPIO DE TEPALCATEPEC, ESTADO DE MICHOACAN"	19/01/2011	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA MODALIDAD DE LA CARTILLA SANITARIA Y DE IDENTIFICACION, PARA EL CONTROL DE LA MOVILIZACION NACIONAL DE CABALLOS PARA DEPORTE Y ESPECTACULOS	24/01/2011	RECHAZO DE ACUERDO DE CALIDAD REGULATORIA

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
AVISO DE PERIODOS DE VERIFICACION PARA OBTENER EL DICTAMEN DE APROBACION DE CONDICIONES FISICO MECANICAS DE LOS VEHICULOS DE CARGA.	17/01/2011	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO SECRETARIAL POR MEDIO DEL CUAL LAS SUBDIRECCIONES DE TRANSPORTE ADSCRITAS A LOS CENTROS SCT DEPENDEN NORMATIVA Y TECNICAMENTE DE LA SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE.	20/01/2011	ACEPTAR EXENCION MIR
AVISO DE PERIODOS DE VERIFICACION DE EMISION DE CONTAMINANTES DE LOS VEHICULOS QUE CIRCULAN EN LOS CAMINOS Y PUENTES DE JURISDICCION FEDERAL.	24/01/2011	RECHAZO EXENCION MIR
ANTEPROYECTO DE MODIFICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-051-SCT2/2010 ESPECIFICACIONES PARA LA CLASIFICACION DE LAS SUBSTANCIAS INFECCIOSAS Y ESPECIFICACIONES ESPECIALES Y ADICIONALES PARA LA CONSTRUCCION Y ENSAYO (PRUEBAS) DE LOS ENVASES Y EMBALAJES QUE TRANSPORTEN SUBSTANCIAS INFECCIOSAS DE LA DIVISION 6.2 CATEGORIA A	27/01/2011	DICTAMEN TOTAL FINAL

SECRETARIA DE ECONOMIA

ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
PROY-NOM-005-SCFI-2010, "INSTRUMENTOS DE MEDICION-SISTEMA PARA MEDICION Y DESPACHO DE GASOLINA Y OTROS COMBUSTIBLES LIQUIDOS-ESPECIFICACIONES, METODOS DE PRUEBA Y DE VERIFICACION"	05/01/2011	AMPLIACIONES Y CORRECCIONES
PROCEDIMIENTOS PARA LA EVALUACION DE LA CONFORMIDAD: PROCEDIMIENTOS SIMPLIFICADOS PARA LA VERIFICACION DE LA INFORMACION DE PRODUCTOS SUJETOS AL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-051-SCFI/SSA1-2010, ESPECIFICACIONES GENERALES DE ETIQUETADO PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHOLICAS PREENVASADOS-INFORMACION COMERCIAL Y SANITARIA, APLICABLES A LAS EMPRESAS DE FRANJA Y REGION FRONTERIZAS	12/01/2011	ACEPTAR EXENCION MIR
REGLAS PARA LA CELEBRACION DE LICITACIONES PUBLICAS INTERNACIONALES BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	26/01/2011	ACEPTAR EXENCION MIR
REGLAS PARA LA APLICACION DEL MARGEN DE PREFERENCIA EN EL PRECIO DE LOS BIENES DE ORIGEN NACIONAL, RESPECTO DEL PRECIO DE LOS BIENES DE IMPORTACION, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION DE CARACTER INTERNACIONAL ABIERTO QUE REALIZAN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.	26/01/2011	ACEPTAR EXENCION MIR
REGLAS PARA LA APLICACION DE LAS RESERVAS CONTENIDAS EN LOS CAPITULOS O TITULOS DE COMPRAS DEL SECTOR PUBLICO DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	26/01/2011	ACEPTAR EXENCION MIR

SECRETARIA DE TURISMO

ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA "2011, AÑO DEL TURISMO EN MEXICO"	14/01/2011	ACEPTAR EXENCION MIR

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
CONVOCATORIA DIRIGIDA A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL (OSC), INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR Y CENTROS DE INVESTIGACION PARA PRESENTAR PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE (DS), DENTRO DEL PROGRAMA DE COINVERSION SOCIAL. 2011	18/01/2011	ACEPTAR EXENCION MIR
CONVOCATORIA DIRIGIDA A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL (OSC) PARA PRESENTAR PROYECTOS DE PROMOCION Y FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO SOCIAL (FS), DENTRO DEL PROGRAMA DE COINVERSION SOCIAL. 2011	18/01/2011	ACEPTAR EXENCION MIR
CONVOCATORIA DIRIGIDA A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL (OSC), INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR Y CENTROS DE INVESTIGACION PARA PRESENTAR PROYECTOS DE VERTIENTE DE INVESTIGACION (VI), DENTRO DEL PROGRAMA DE COINVERSION SOCIAL. 2011	18/01/2011	ACEPTAR EXENCION MIR
CONVOCATORIA DIRIGIDA A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL (OSC), INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR Y CENTROS DE INVESTIGACION PARA PRESENTAR PROYECTOS DEL OBSERVATORIO DE VIOLENCIA SOCIAL Y DE GENERO (OV), ENFOCADOS A LA CREACION Y FORTALECIMIENTO DE LOS OBSERVATORIOS DE VIOLENCIA SOCIAL Y DE GENERO QUE PERMITAN CONOCER LA MAGNITUD DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, SUS ORIGENES Y CARACTERISTICAS EN EL AMBITO LOCAL, VALORAR EL ALCANCE Y RESULTADOS DE LAS POLITICAS Y PROGRAMAS PARA CONTRIBUIR A LA PREVENCION Y ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, DENTRO DEL PROGRAMA DE COINVERSION SOCIAL. 2011	18/01/2011	ACEPTAR EXENCION MIR
CONVOCATORIA DIRIGIDA A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL (OSC), INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR Y CENTROS DE INVESTIGACION PARA PRESENTAR "PROYECTOS COMUNITARIOS PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL CAMPO Y LA CIUDAD" (CC), DENTRO DEL PROGRAMA DE COINVERSION SOCIAL. 2011	18/01/2011	ACEPTAR EXENCION MIR
CONVOCATORIA DIRIGIDA A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL (OSC) PARA PRESENTAR PROYECTOS DE ASISTENCIA SOCIAL Y ATENCION A GRUPOS VULNERABLES (AS), DENTRO DEL PROGRAMA DE COINVERSION SOCIAL. 2011	18/01/2011	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN EL TITULAR DE LA COORDINACION NACIONAL DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES, LAS FACULTADES PARA AUTORIZAR LAS EROGACIONES DE RECURSOS POR CONCEPTO DE ASESORIAS, CONSULTORIAS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES, ASI COMO GASTOS DE ORDEN SOCIAL, CONGRESOS Y CONVENCIONES, EXPOSICIONES Y ESPECTACULOS CULTURALES	18/01/2011	ACEPTAR EXENCION MIR
CONVOCATORIA PARA LA ELECCION DE TRES REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, CUATRO DE LOS SECTORES ACADEMICO, PROFESIONAL, CIENTIFICO Y CULTURAL, Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE PARA FORMAR PARTE DEL CONSEJO TECNICO CONSULTIVO DE LA COMISION DE FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.	20/01/2011	ACEPTAR EXENCION MIR
REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	27/01/2011	ACEPTAR EXENCION MIR
LINEAMIENTOS PARA LA APLICACION DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE MODERNIZACION DE LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA PROPIEDAD Y CATASTROS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.	31/01/2011	ACEPTAR EXENCION MIR
SECRETARIA DE GOBERNACION		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DIRECTRICES PARA LA APLICACION DE RECURSOS DESTINADOS A LA IMPLEMENTACION DE LA REFORMA DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL A FAVOR DE LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.	10/01/2011	ACEPTAR EXENCION MIR

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE EVALUACION Y CONTROL DE CONFIANZA DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION.	10/01/2011	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA ELEGIBILIDAD DE MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA ASIGNACION DE RECURSOS DEL SUBSIDIO PARA LA SEGURIDAD PUBLICA DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	12/01/2011	ACEPTAR EXENCION MIR
DECRETO POR QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE POBLACION	14/01/2011	DICTAMEN TOTAL FINAL
REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO A LOS MUNICIPIOS, Y EN SU CASO, A LOS ESTADOS CUANDO TENGAN A SU CARGO LA FUNCION O LA EJERZAN COORDINADAMENTE CON LOS MUNICIPIOS, ASI COMO AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EN SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES	25/01/2011	ACEPTAR EXENCION MIR
LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE SUS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PUBLICA EN MATERIA DE MANDO POLICIAL	25/01/2011	ACEPTAR EXENCION MIR

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITE CONSULTIVO NACIONAL PARA LA GESTION INTEGRAL DE SUSTANCIAS QUIMICAS, COMPUESTOS ORGANICOS PERSISTENTES Y RESIDUOS PELIGROSOS SUJETOS A CONVENIOS INTERNACIONALES EN MATERIA AMBIENTAL	05/01/2011	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS FORMATOS E INSTRUCTIVOS DE LOS TRAMITES QUE APLICA LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN MATERIA FORESTAL.	06/01/2011	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS FORMATOS E INSTRUCTIVOS DE LOS TRAMITES QUE APLICA LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN MATERIA DE VIDA SILVESTRE	06/01/2011	RECHAZO EXENCION MIR
ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS MEDIDAS DE SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA EN LAS MATERIAS QUE SE INDICAN Y SE EXPIDEN LOS FORMATOS QUE SE SEÑALAN	06/01/2011	RECHAZO EXENCION MIR
ACUERDO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTICULO 13 DEL DIVERSO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACION DE LA CONFORMIDAD PARA NORMAS OFICIALES MEXICANAS EXPEDIDAS POR LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 2 DE ENERO DE 2006.	07/01/2011	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS FORMATOS PARA LA PRESENTACION DE LOS INFORMES FINALES DE LAS ACTIVIDADES QUE SE INDICAN PARA FACILITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LOS TRAMITES QUE SE SEÑALAN	07/01/2011	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO POR EL QUE SE ELIMINAN Y DESINCORPORAN DEL REGISTRO FEDERAL DE TRAMITES Y SERVICIOS LOS TRAMITES QUE SE INDICAN Y SE HACE DEL CONOCIMIENTO LA FORMA EN QUE LOS INTERESADOS CUMPLIRAN LAS OBLIGACIONES QUE SE SEÑALAN	10/01/2011	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL AREA DE PROTECCION DE FLORA Y FAUNA UAYMIL.	10/01/2011	DICTAMEN TOTAL FINAL
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL LAGUNAS DE ZEMPOALA	10/01/2011	DICTAMEN TOTAL FINAL
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL AREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARACTER DE RESERVA DE LA BIOSFERA, LA REGION CONOCIDA COMO ISLAS MARIAS.	10/01/2011	RECHAZO EXENCION MIR

PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACION DE LA CONFORMIDAD DE PRODUCTOS Y SISTEMAS SUJETOS AL CUMPLIMIENTO DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS CON SIGLAS CONAGUA QUE CAREZCAN DE PROCEDIMIENTO DE EVALUACION DE LA CONFORMIDAD ESPECIFICO, COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES POR CONDUCTO DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA.	10/01/2011	ACEPTAR ACUERDO DE CALIDAD REGULATORIA
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL EL TEPOZTECO	12/01/2011	DICTAMEN TOTAL FINAL
AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS REQUERIMIENTOS DE TIPO TECNICO QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS INTERESADAS EN LLEVAR A CABO LA INSPECCION Y VIGILANCIA EN MATERIA DE MICROGENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS, APLICANDO LA LEGISLACION FEDERAL.	13/01/2011	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL CONSTITUCION DE 1857	13/01/2011	DICTAMEN TOTAL FINAL
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL AREA NATURAL PROTEGIDA, CON LA CATEGORIA DE RESERVA DE LA BIOSFERA, LA REGION CONOCIDA COMO ARRECIFES DE SIAN KAAD	13/01/2011	DICTAMEN TOTAL FINAL
REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE EN MATERIA DE ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS	14/01/2011	AMPLIACIONES Y CORRECCIONES
ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA INFORMACION Y DOCUMENTACION QUE DEBE PRESENTARSE EN EL CASO DE REALIZAR ACTIVIDADES DE UTILIZACION CONFINADA Y SE DA A CONOCER EL FORMATO UNICO DE AVISOS DE UTILIZACION CONFINADA DE ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS.	14/01/2011	DICTAMEN TOTAL FINAL
AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA AL PUBLICO EN GENERAL QUE ESTA A SU DISPOSICION PARA CONSULTA PUBLICA LA PROPUESTA DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO GENERAL DEL TERRITORIO	17/01/2011	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DE PROGRAMA DE MANEJO DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA ISLA GUADALUPE	17/01/2011	DICTAMEN TOTAL FINAL
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL SANTUARIO ISLAS LA PAJARERA, COCINAS, MAMUT, COLORADA, SAN PEDRO, SAN AGUSTIN, SAN ANDRES Y NEGRITA, Y LOS ISLOTES LOS ANEGADOS, NOVILLAS, MOSCA Y SUBMARINO, SITUADAS EN LA BAHIA DE CHAMELA.	17/01/2011	DICTAMEN TOTAL FINAL
CONVOCATORIA PARA LA ACREDITACION Y APROBACION DE AUDITORES AMBIENTALES.	27/01/2011	ACEPTAR EXENCION MIR

SECRETARIA DE ENERGIA

ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
ANTEPROYECTO DE MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-031-NUCL-1999 "REQUERIMIENTOS PARA LA CALIFICACION Y ENTRENAMIENTO DEL PERSONAL OCUPACIONALMENTE EXPUESTO A RADIACIONES IONIZANTES", QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA PROY-NOM-031-NUCL-2010, "REQUISITOS PARA EL ENTRENAMIENTO DEL PERSONAL OCUPACIONALMENTE EXPUESTO A RADIACIONES IONIZANTES"	06/01/2011	DICTAMEN TOTAL FINAL
ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL PARA LA RECEPCION Y TRAMITE DE DIVERSOS DOCUMENTOS EN MATERIA DE GAS LICUADO DE PETROLEO A TRAVES DE MEDIOS DE COMUNICACION ELECTRONICA	10/01/2011	DICTAMEN TOTAL FINAL
LINEAMIENTOS QUE DEBERAN OBSERVAR PETROLEOS MEXICANOS Y SUS ORGANISMOS SUBSIDIARIOS EN RELACION CON LA IMPLEMENTACION DE SUS SISTEMAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL	12/01/2011	RECHAZO EXENCION MIR

EXTRACTO DE ASIGNACIONES PETROLERAS OTORGADAS POR LA SECRETARIA DE ENERGIA A PEMEX-EXPLORACION Y PRODUCCION	13/01/2011	ACEPTAR EXENCION MIR
NOTA ACLARATORIA FORMATOS UPACS	13/01/2011	ACEPTAR EXENCION MIR
LINEAMIENTOS QUE DEBERAN OBSERVAR PETROLEOS MEXICANOS Y SUS ORGANISMOS SUBSIDIARIOS EN RELACION CON LA IMPLEMENTACION DE SUS SISTEMAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL	19/01/2011	ACEPTAR EXENCION MIR
RESOLUCION POR LA QUE LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA ACTUALIZA LOS VALORES DE LOS PARAMETROS QUE CAPTURAN LA RELACION DE LARGO PLAZO EXISTENTE ENTRE LAS SERIES DE TIEMPO DE LOS PRECIOS DE REFERENCIA EN HENRY HUB Y EL SUR DE TEXAS, EN TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES 4.2 Y 11.3 DE LA DIRECTIVA SOBRE LA DETERMINACION DE LOS PRECIOS MAXIMOS DE GAS NATURAL OBJETO DE VENTA DE PRIMERA MANO, DIR-GAS-001-2009	24/01/2011	AVISO DE NO DICTAMINACION
PROYECTO DE NOM-020-ENER-2010, EFICIENCIA ENERGETICA EN EDIFICACIONES, ENVOLVENTE DE EDIFICIOS PARA USO HABITACIONAL	24/01/2011	ACEPTAR ACUERDO DE CALIDAD REGULATORIA
PROYECTO DE DIRECTIVA DIR-DGGLP-001-2010 "PRESTACION DEL SERVICIO DE DISTRIBUCION A USUARIOS FINALES Y DE SUPRESION DE FUGAS DE GAS LICUADO DE PETROLEO"	26/01/2011	DICTAMEN TOTAL FINAL
CONVOCATORIA PARA LA APROBACION DE UNIDADES DE VERIFICACION DE INSTALACIONES ELECTRICAS ACREDITADAS PARA LA EVALUACION DE LA CONFORMIDAD DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-SEDE-2005, INSTALACIONES ELECTRICAS (UTILIZACION).	28/01/2011	DICTAMEN TOTAL NO FINAL
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA	12/01/2011	ACEPTAR EXENCION MIR
REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA	19/01/2011	DICTAMEN TOTAL FINAL
LINEAMIENTOS PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA DE BECAS PARA LA EDUCACION SUPERIOR	25/01/2011	ACEPTAR ACUERDO DE CALIDAD REGULATORIA
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
DISPOSICIONES QUE SE DEBERAN OBSERVAR PARA LA UTILIZACION DEL SISTEMA ELECTRONICO DE INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL, DENOMINADO COMPRANET.	17/01/2011	RECHAZO DE ACUERDO DE CALIDAD REGULATORIA
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
CIRCULAR MODIFICATORIA 03/11 DE LA UNICA DE SEGUROS	03/01/2011	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LA DECIMA NOVENA Y VIGESIMA SEPTIMA DE LAS REGLAS PARA EL CAPITAL MINIMO DE GARANTIA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS.	07/01/2011	DICTAMEN TOTAL FINAL
ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LA DECIMA PRIMERA Y DECIMA CUARTA DE LAS REGLAS PARA LA INVERSION DE LAS RESERVAS TECNICAS DE FIANZAS EN VIGOR Y DE CONTINGENCIA DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS.	07/01/2011	DICTAMEN TOTAL FINAL
ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LA DECIMA PRIMERA Y DECIMA OCTAVA DE LAS REGLAS PARA EL REQUERIMIENTO MINIMO DE CAPITAL BASE DE OPERACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS, Y A TRAVES DE LAS QUE SE FIJAN LOS REQUISITOS DE LAS SOCIEDADES INMOBILIARIAS DE LAS PROPIAS INSTITUCIONES.	07/01/2011	DICTAMEN TOTAL FINAL
ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LA DECIMA SEGUNDA Y DECIMA QUINTA DE LAS REGLAS PARA LA INVERSION DE LAS RESERVAS TECNICAS DE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS.	07/01/2011	DICTAMEN TOTAL FINAL
CIRCULAR MODIFICATORIA 04/11 DE LA UNICA DE SEGUROS.	10/01/2011	ACEPTAR EXENCION MIR
RESOLUCION QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LAS SOCIEDADES DE INVERSION Y A LAS PERSONAS QUE LES PRESTAN SERVICIOS	14/01/2011	ACEPTAR EXENCION MIR

CIRCULAR MODIFICATORIA 05/11 DE LA UNICA DE SEGUROS	17/01/2011	ACEPTAR EXENCION MIR
CIRCULAR MODIFICATORIA 06/11 DE LA UNICA DE SEGUROS	21/01/2011	DICTAMEN TOTAL FINAL
CIRCULAR MODIFICATORIA 01/11 DE LA UNICA DE FIANZAS	21/01/2011	DICTAMEN TOTAL FINAL
CIRCULAR MODIFICATORIA 07/11 DE LA CIRCULAR UNICA DE SEGUROS.	25/01/2011	ACEPTAR EXENCION MIR
CIRCULAR MODIFICATORIA 08/11 DE LA UNICA DE SEGUROS	25/01/2011	ACEPTAR EXENCION MIR
CIRCULAR MODIFICATORIA 9/11 DE LA UNICA DE SEGUROS	31/01/2011	ACEPTAR EXENCION MIR

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
PROTOCOLO QUE MODIFICA LA CONVENCION SOBRE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA MUTUA EN MATERIA FISCAL	12/01/2011	OPINION FAVORABLE AL TRATADO
CONVENCION SOBRE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA MUTUA EN MATERIA FISCAL	12/01/2011	OPINION FAVORABLE AL TRATADO
ACTAS, RESOLUCIONES Y RECOMENDACIONES DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL, APROBADAS POR EL VIGESIMOPRIMER CONGRESO DE LA UNION, EL 21 DE AGOSTO DE 2009, CELEBRADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CHILE, REPUBLICA DE CHILE.	25/01/2011	OPINION FAVORABLE AL TRATADO

SECRETARIA DE SALUD

ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
AVISO REFERENTE A LA VENTA DE LA DECIMA EDICION DE LA FARMACOPEA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	05/01/2011	ACEPTAR EXENCION MIR
AVISO REFERENTE A LA VENTA DE LA SEGUNDA EDICION DEL SUPLEMENTO PARA DISPOSITIVOS MEDICOS DE LA FARMACOPEA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	05/01/2011	ACEPTAR EXENCION MIR
PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA, PROY-NOM-007-SSA2-2010, PARA LA ATENCION DE LA MUJER DURANTE EL EMBARAZO, PARTO Y PUERPERIO, Y DEL RECIEN NACIDO.	13/01/2011	AMPLIACIONES Y CORRECCIONES
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA AL ARTICULO 190 BIS 6 DEL REGLAMENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD.	13/01/2011	RECHAZO EXENCION MIR
ANTEPROYECTO DE MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-039-SSA2-2002, PARA LA PREVENCION Y CONTROL DE LAS INFECCIONES DE TRANSMISION SEXUAL; PARA QUEDAR COMO ANTEPROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-039-SSA2-2009, PARA LA PREVENCION Y CONTROL DE LAS INFECCIONES DE TRANSMISION SEXUAL.	20/01/2011	DICTAMEN TOTAL NO FINAL
PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-034-SSA2-2010, PARA LA PREVENCION Y CONTROL DE LOS DEFECTOS AL NACIMIENTO.	25/01/2011	AMPLIACIONES Y CORRECCIONES
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 1 Y SE ADICIONA UNA FRACCION VII AL ARTICULO 2, RECORRIENDOSE LA NUMERACION DE LAS SUBSECUENTES, DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONDECORACION Y PREMIOS EN MATERIA DE SALUD PUBLICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 12 DE MARZO DE 1997; REFORMADO Y ADICIONADO POR LOS DIVERSOS PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, LOS DIAS 19 DE MARZO DE 2004, 6 DE ENERO DE 2006 Y 27 DE FEBRERO DE 2008.	31/01/2011	ACEPTAR EXENCION MIR
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA AL ARTICULO 190 BIS 6 DEL REGLAMENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD.	31/01/2011	DICTAMEN TOTAL NO FINAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
ACUERDO UNICO, TOMADO POR LA COMISION DEL REGIMEN DISCIPLINARIO, EN SU SEGUNDA SESION ORDINARIA, CELEBRADA EL VEINTITRES DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ.	10/01/2011	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO CUARTO, TOMADO POR EL CONSEJO FEDERAL DE DESARROLLO POLICIAL EN SU PRIMERA SESION ORDINARIA, CELEBRADA EL PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ	10/01/2011	ACEPTAR EXENCION MIR

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sonora.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MTRO. SALOMON CHERTORIVSKI WOLDENBERG, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. CARLOS GRACIA NAVA, Y POR EL DIRECTOR GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES, MTRO. VICTOR HUGO LOPEZ ARANDA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. JOSE JESUS BERNARDO CAMPILLO GARCIA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD PUBLICA Y PRESIDENTE EJECUTIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA Y EL C.P. ALEJANDRO ARTURO LOPEZ CABALLERO, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE HACIENDA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Programa de Desarrollo Humano Oportunidades (en lo sucesivo Programa) es un programa multisectorial en cuya operación y ejecución participan, en el nivel federal, las Secretarías de Desarrollo Social, de Educación Pública y de Salud, así como el Instituto Mexicano del Seguro Social, cuya misión es la de potenciar las capacidades de la población que vive en condiciones de pobreza extrema, promoviendo su acceso a los servicios de educación y salud, y a una mejor alimentación, por medio de apoyos monetarios y en especie, así como la coordinación con otros programas sociales que fomenten el empleo, el ingreso y el ahorro de las familias en situación de pobreza, tomando en cuenta iniciativas de desarrollo social promovidas por la sociedad civil, con el fin de que dicha población alcance mejores niveles de autonomía, bienestar y acceso a las oportunidades de desarrollo integral.
- II. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., párrafo tercero, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.
- III. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 dentro del eje tres, propone en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a los servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de Salud, y en cuanto a la política social establece el compromiso de elevar el nivel de salud de los mexicanos, reducir las desigualdades, garantizar un trato adecuado a los usuarios, ofrecer protección financiera en salud y fortalecer el sistema de salud.
- IV. Los recursos federales asignados al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades son subsidios federales y, por tanto, sujetos a criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, el cual con el objeto de asegurar la aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente de dichos recursos, se sujetará a Reglas de Operación del Programa Oportunidades 2010 (en lo sucesivo Reglas de Operación) conforme a los requisitos, criterios e indicadores que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.
- V. Con fecha 29 de diciembre de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades; dicho programa, es un instrumento del Ejecutivo Federal, en el marco de una política social integral, que desarrolla acciones intersectoriales para la educación, la salud, la alimentación, así como aquellas acciones que promuevan el bienestar general de las familias que viven en pobreza extrema.

El Componente de Salud del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades opera bajo las estrategias específicas de proporcionar a los beneficiarios de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad y reforzar la oferta de servicios de salud en las unidades de primer nivel de atención en las que opera el programa.

- VI.** Con fecha 22 de diciembre de 2009, “LA ENTIDAD” y “LA SECRETARIA” celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”, con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- VIII.** Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO MARCO”, los Convenios Específicos serían suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por “LA ENTIDAD”: el Secretario de Hacienda y el Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora; y por “LA SECRETARIA”: la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

DECLARACIONES

I. De “LA SECRETARIA”:

1. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos del artículo 2, apartado C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
2. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 Bis 35 de la Ley General de Salud; artículo 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
3. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos de la previsión presupuestal anual para atender necesidades de infraestructura y las variaciones en la demanda de servicios; así como realizar las transferencias a los Estados y al Distrito Federal de conformidad a las reglas que fije el Ejecutivo Federal mediante disposiciones reglamentarias y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 fracciones VI y XV del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
4. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; determinar los criterios para la

operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III, VI, VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

5. Que la Dirección General del Programa Oportunidades, tiene entre sus atribuciones establecer criterios técnicos y administrativos para la programación y distribución de recursos presupuestales para la operación y desarrollo del Sistema de Protección Social en Salud, con relación al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en sus componentes Salud y Alimentación, y en su caso, de los Programas que le fuesen encomendados, de conformidad con el artículo 10 bis 3 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
6. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
7. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la calle Calzada de Tlalpan número 479, colonia Alamos, código postal 03400, en México, Distrito Federal.

II. Declara “LA ENTIDAD”:

1. Que el Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 1, 3, 11, 12, 15 y 28 inciso A fracción III y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; artículos 6 fracción II y 9 fracción I de la Ley que crea los Servicios de Salud de Sonora y demás disposiciones aplicables, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
2. Que el Secretario de Hacienda, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 1, 3, 11, 12, 15 y 24 inciso A fracción X, e inciso B fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y demás disposiciones aplicables, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.

Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial, prevenir y atender la desnutrición de los niños desde la etapa de gestación y de las mujeres embarazadas o en lactancia, fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad.

3. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en: Comonfort y Paseo del Canal, Edificio Sonora, Ala Norte del Centro de Gobierno de Hermosillo, Sonora.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio Específico, lo establecido en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 74, 75, 77 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 174, 175, 223 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, y en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, para el ejercicio fiscal 2010 (Reglas de Operación), así como en los artículos 21, 68, 79 fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, 1, 3, 11, 12, 15 y 24 inciso A fracción X, e inciso B fracción V, 28 inciso A fracción III y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, 35, 36 y 37 de la Ley General de Planeación del Estado de Sonora, artículos 6 fracción II y 9 fracción I de la Ley que crea los Servicios de Salud de Sonora y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" realizar las estrategias específicas del componente de salud que se mencionan a continuación establecidas en el numeral 3.5.2 de las Reglas de Operación, de conformidad con los Anexos 1, 2, 3 y 4, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
<p>a) Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, el cual constituye un beneficio irreductible, con base en las cartillas Nacionales de salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona.</p> <p>b) Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial para prevenir y atender la desnutrición de los niños desde la etapa de gestación y de las mujeres embarazadas y en lactancia a través de, la vigilancia y el monitoreo de la nutrición de los niños menores de cinco años, de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, así como control de los casos de desnutrición.</p> <p>c) Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad, mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la educación alimentaria nutricional, la promoción de la salud y la prevención de enfermedades.</p>	<p>\$24'602,255.16 (veinticuatro millones seiscientos dos mil doscientos cincuenta y cinco pesos 16/100 M.N.)</p>

El concepto e importe a que se refiere en el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

- **Atención a la salud.** La atención a la salud se proporciona a los integrantes de la familia beneficiaria mediante las acciones del Paquete Básico Garantizado de Salud, con base en las cartillas Nacionales de salud. Estas acciones tienen un carácter principalmente de promoción de la salud y detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública sin menoscabo del cuidado de los aspectos curativos y de control de los principales padecimientos. (Numeral 3.5.2.1 de las Reglas de Operación).

- **Prevención y atención de la desnutrición.** Mediante la vigilancia sistemática del crecimiento y del desarrollo infantil, se corroboran los cambios en el estado de nutrición, y se identifica tempranamente la mala nutrición. Se informa a los padres sobre el desarrollo brindando orientación y capacitación a las madres de familia sobre el uso y consumo adecuado del suplemento alimenticio que el Sector Salud defina. (Numeral 3.5.2.2 de las Reglas de Operación).

- **Capacitación para el autocuidado de la salud.** Las acciones de promoción de la salud se desarrollan principalmente bajo tres modalidades: capacitación para el autocuidado de la salud; información, orientación y consejería de manera individualizada durante las consultas y emisión de mensajes colectivos dirigidos a las familias beneficiarias de acuerdo a la edad, sexo y evento de vida, ampliando y reforzando los conocimientos y prácticas para el autocuidado de la salud. (Numeral 3.5.2.3 de las Reglas de Operación).

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", en las Reglas de Operación vigentes publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de diciembre de 2009, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$24'602,255.16 (veinticuatro millones seiscientos dos mil doscientos cincuenta y cinco pesos 16/100 M.N.) con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA", de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de este instrumento.

El mecanismo de transferencia de recursos deberá llevarse a cabo de conformidad con las Reglas de Operación y demás disposiciones aplicables.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Tesorería (o su equivalente) de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Al efecto, Tesorería (o su equivalente) expedirá el recibo que se adjunta al presente como Anexo 4, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de este instrumento.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

“LA ENTIDAD” deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

“LA SECRETARIA” verificará, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización del objeto a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, transferirá los recursos presupuestales asignados a “LA ENTIDAD” a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización de las estrategias específicas del componente de salud establecidas en el numeral 3.5.2 de las Reglas de Operación del Programa y conceptos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el objeto del presente instrumento.
- b) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con “LA ENTIDAD”, mismo que se detalla en el Anexo 3 el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de este instrumento, a efecto de observar el cumplimiento del presente convenio y sus anexos, solicitando a “LA ENTIDAD”, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos, citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, a través de los indicadores establecidos para el componente salud en las Reglas de Operación del Programa e informará sobre el ejercicio de dichos recursos.

Los documentos que comprueben el ejercicio de los recursos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, “LA SECRETARIA” solicitará la documentación que ampare la comprobación antes mencionada.

- c) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “LA SECRETARIA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el Anexo 1 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia, el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a “LA ENTIDAD”, en términos de lo establecido en las Reglas de Operación, así como en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.
- b) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECRETARIA” a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán al Programa a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores del desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVOS: Otorgar el componente de salud del Programa a las familias beneficiarias, conforme a normatividad establecida en las Reglas de Operación vigentes.

INDICADORES DEL DESEMPEÑO: Familias beneficiarias que están en control en los servicios de salud.

METAS: 95% de las familias en control

Lo anterior, con base en el Anexo 3, que corresponde a la ficha técnica.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a lo que se refiere la Cláusula Primera del presente convenio y de acuerdo con el Anexo 1.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al Programa previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el Programa establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Hacienda a "LA SECRETARIA", a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") y validada por la propia Secretaría de Finanzas, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Hacienda la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad, con las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá ser identificada con un sello que indique el nombre del programa, el origen del recurso y el ejercicio correspondiente, asimismo, deberá de cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

- III. Ministran los recursos presupuestarios federales que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la formalización de este instrumento.

Los recursos presupuestales federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrado a la unidad ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos de este convenio, serán considerados por "LA SECRETARIA" como recursos ociosos, en términos de lo establecido en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, procediéndose a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días siguientes en que lo requiera "LA SECRETARIA".

- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, del avance programático-presupuestario y físico-financiero del Programa previsto en este Instrumento.
- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VI. Informar a "LA SECRETARIA" sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- VII. Mantener actualizados los indicadores para los resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- VIII. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.
- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".
- X. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- XI. Publicar en el órgano de difusión oficial de la localidad, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XII. Difundir en su página de Internet el Programa financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Instrumento.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y sean aplicados únicamente para la realización del objeto al cual son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.

Practicar visitas, solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente convenio y sus anexos, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación, que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "LA ENTIDAD", a través de las instancias competentes.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- IV. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- V. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VI. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- VIII. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- IX. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.
- X. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XI. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XII. Difundir en su página de Internet el Programa financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- Las partes convienen que en términos de lo establecido en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2010, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" posteriormente a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en las Reglas de Operación y en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA CUARTA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad a los tres días del mes de marzo de dos mil diez.- Por la Secretaría a los tres días del mes de marzo de dos mil diez.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- El Director General del Programa Oportunidades, **Víctor Hugo López Aranda**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, **José Jesús Bernardo Campillo García**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Alejandro Arturo López Caballero**.- Rúbrica.

**COMISION NACIONAL DE PROTECCION
SOCIAL EN SALUD**

**Dirección General del
Programa Oportunidades**

ANEXO 1

	<p align="center">CRITERIOS GENERALES PARA LA ELABORACION DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL; SEGUIMIENTO Y REPORTE DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL COMPONENTE SALUD DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES</p>
	<p align="right">Febrero 2010</p>

INDICE

- I. Introducción
- II. Criterios Generales
- III. Integración del Programa Operativo Anual
 - a) Paquete básico de servicios de salud
 - b) Capacitación al personal de los servicios de salud
 - c) Supervisión dirigida a la operación
 - d) Trabajo Comunitario
 - i. Talleres Comunitarios
 - ii. Equipos itinerantes de salud
 - iii. Auxiliares de Salud
 - e) Modelo Alternativo de Gestión y Atención del Programa Oportunidades en zonas urbanas (MAS)
 - i. Recursos Humanos
 - ii. Suplementos Alimenticios
 - iii. Material para promoción e impresión de formatos
 - iv. Gastos de inversión para las unidades
- IV. Transferencia y Seguimiento de los Recursos
- V. Integración de los reportes específicos sobre la aplicación de los recursos

I. Introducción

El presupuesto anual del Programa Oportunidades está dirigido a cubrir la operación del Programa bajo las estrategias específicas establecidas en las Reglas de Operación 2010, las cuales son:

- a) Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, el cual constituye un beneficio irreductible, con base en las cartillas de salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona;
- b) Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial, prevenir y atender la desnutrición de los niños desde la etapa de gestación y de las mujeres embarazadas o en lactancia, la vigilancia y el monitoreo de la nutrición de los niños menores de cinco años, de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, el control de los casos de desnutrición y la educación alimentario-nutricional;

- c) Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad, mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la educación alimentaria nutricional, la promoción de la salud y la prevención de enfermedades.

Con los presentes criterios, se pretende un mejor control del presupuesto, así como medir el grado de avance en la aplicación y la orientación de los recursos financieros.

Todo ello, con base a las Reglas de Operación 2010 del Programa Oportunidades y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

III. Criterios Generales

1. De conformidad con el artículo 32 del PEF 2010, los recursos del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades no podrán ser traspasados a otros Programas.
2. El presupuesto del Componente Salud, se transferirá a la entidad a través de la Tesorería de la Federación de forma mensual según el calendario del anexo II del presente instrumento a los proveedores de los servicios de salud: Servicios Estatales de Salud, IMSS Oportunidades e IMSS Régimen Obligatorio.
3. La base para el cálculo del monto a transferir es de acuerdo con el padrón septiembre-octubre de 2009 de acuerdo con lo establecido en las reglas de operación vigentes, la cuota por familia es establecida por el sector salud y aprobada por el Comité Técnico de la Coordinación Nacional del Programa Oportunidades.
4. Los recursos correspondientes al complemento alimenticio, serán estimados por la SSA y transferidos en especie a los proveedores de servicios de salud: Servicios Estatales de Salud, IMSS Oportunidades e IMSS Régimen Obligatorio.
6. Los Servicios Estatales de Salud deberán observar lo establecido en los presentes criterios para la elaboración de su POA.
7. La base para la elaboración del POA de cada entidad federativa será el presupuesto para gastos de operación en las entidades federativas, determinado por la Dirección General del Programa Oportunidades, de acuerdo al número de familias, al Modelo de atención, y a la cápita por familia con base en el presupuesto publicado en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2010.
8. El POA, deberá focalizar sus acciones en las siguientes estrategias:
 - a. Otorgamiento del Paquete Básico de Servicios de Salud;
 - b. Capacitación al personal de los Servicios Estatales de Salud;
 - c. Supervisión dirigida a la operación del Programa;
 - d. Trabajo Comunitario
 - i. Talleres Comunitarios
 - ii. Equipos itinerantes de Salud
 - iii. Auxiliares de Salud
 - e. Modelo Alternativo de Gestión y Atención del Programa Oportunidades en zonas Urbanas. (MAS)
 - I. Fortalecimiento de la plantilla de Recursos Humanos.
 - II. Capacitación al Personal sobre el modelo MAS.
 - III. Suplementos Alimenticios (Estrategia EsIAN).
 - IV. Material para promoción del modelo e impresión de formatos.
 - V. Gasto de inversión para las unidades de salud donde opere el MAS con base en los criterios de la EsIAN.

9. Los recursos programados a través del POA deberán tener una clara incidencia en el cumplimiento de los indicadores de evaluación e impacto establecidos en las Reglas de Operación del Programa Oportunidades.
10. Las acciones emprendidas con recursos asignados en el POA, serán sujetas de seguimiento, supervisión y evaluación.
11. El Programa Operativo Anual deberá presentarse en los formatos correspondientes emitidos por la Dirección General del Programa Oportunidades.
12. Los Servicios Estatales de Salud presentarán para visto bueno de la Dirección General del Programa su propuesta de plantilla de personal que se contratará en la entidad con recursos del capítulo 4000 con la finalidad de cuidar el equilibrio en el presupuesto destinado para la operación y el fortalecimiento de recursos humanos en las unidades de salud de primer nivel de atención. La plantilla de personal deberá presentarse como anexo del POA y en caso de reconfigurarse por necesidades de la operación se deberá hacer del conocimiento de la Dirección General del Programa.
13. De acuerdo a lo establecido en el presente convenio los recursos humanos que se requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo la absoluta responsabilidad jurídica y administrativa de "LA ENTIDAD".
16. Los Servicios Estatales de Salud, deberán instrumentar los registros y controles específicos que aseguren la correcta aplicación de los recursos destinados al Programa Oportunidades, de conformidad a las Disposiciones establecidas en el presente convenio.
17. Los Servicios Estatales de Salud para la elaboración del POA, deberán aplicar el Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal vigente, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
18. La Dirección General del Programa Oportunidades a través de su Dirección de Programación, revisará que los POA's se apeguen a los lineamientos técnicos y a la normatividad establecida, y en su caso, hará los comentarios y observaciones correspondientes a los Servicios Estatales de Salud.

IV. INTEGRACION DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL

Los Servicios Estatales de Salud en términos de asignación presupuestal, deberán asignar el presupuesto al cumplimiento de las siguientes acciones:

- ◆ Otorgamiento del Paquete Básico de Servicios de Salud a los beneficiarios del Programa Oportunidades;
- ◆ Capacitación del recurso humano en contacto con las familias Oportunidades;
- ◆ Supervisión dirigida a la operación del Programa;
- ◆ Trabajo Comunitario
 - i. Talleres Comunitarios
 - ii. Equipos itinerantes de salud
 - iii. Auxiliares de Salud
- ◆ Otorgamiento del Complemento Alimenticio
- ◆ Modelo Alternativo de Gestión y Atención del Programa Oportunidades en Zonas Urbanas (MAS)
 - i. Contratación de Recursos Humanos
 - ii. Suplementos Alimenticios
 - iii. Material para promoción e impresión de formatos

- iv. Gasto de operación en unidades de salud donde opere el Modelo MAS
- v. Gasto de inversión para las unidades de salud donde opere el MAS con base en los criterios de la EsIAN
- vi. Talleres Comunitarios para el autocuidado de la salud.

Las entidades federativas, en su caso, deberán considerar recursos necesarios en los 125 municipios de menor índice de desarrollo humano, con el propósito de fortalecer y extender la red de servicios de salud y poder atender a la población más dispersa y marginada del país.

a) OTORGAR EL PAQUETE BASICO DE SERVICIOS DE SALUD

Cada una de las estrategias consideradas en el PBSS, responde en los términos del Título Tercero de la Ley General de Salud, a las materias prioritarias de la salubridad general: la atención médica en beneficio de los grupos vulnerables, la atención materno-infantil, planificación familiar, la orientación y vigilancia en materia de nutrición, al saneamiento básico como medida de prevención y control de enfermedades transmisibles, padecimientos crónico-degenerativos y accidentes, así como a la promoción e impulso de la participación de la comunidad en el cuidado de su salud.

El gasto de inversión incluye acciones destinadas a fortalecer el equipamiento de las Unidades de Salud del primer nivel de atención incluidas en el Programa, considerando el mejoramiento integral de las Casas de Salud, ESI's y en su caso, Centros de Salud, mediante el equipamiento e instrumental médico y de laboratorio, así como del mobiliario, equipo de cómputo y administrativo básico. Estas acciones de reforzamiento a las unidades de salud, permitirán elevar la calidad de la atención a las familias beneficiarias.

Por lo anterior, es necesario que los estados realicen un diagnóstico de la situación de las unidades de salud, con ello se pretende definir, regular y agilizar la disposición de equipos en las unidades de salud y superar los principales problemas de equipamiento. Evitando duplicidades, y para ello deberán realizar estas acciones de forma coordinada y alineada con las áreas de planeación estatales.

CRITERIOS

1. Los medicamentos programados para ser adquiridos, deberán estar considerados en el Cuadro básico del Programa Oportunidades.
2. Recursos Humanos (capítulo 4000). Este personal, al igual que el personal del capítulo 1000, tienen bajo su responsabilidad directa la coordinación y ejecución del Programa para garantizar la aplicación del PBSS en las comunidades y cumplir con las metas programadas.
3. En el caso de programar la adquisición de hardware, deberán ser utilizados para impactar estrategias específicas que contribuyan a mejorar la atención de las familias.
4. Con la finalidad de contribuir a mejorar la calidad en la atención y fortalecer las tareas del recurso humano ubicado en las unidades de salud que atienden familias oportunidades y contribuir a dotar el paquete básico de servicios de salud de Oportunidades, la entidad deberá considerar acciones básicas de equipamiento de Centros de Salud y Casas de Salud.
5. Se podrá considerar en este apartado dotar de equipo básico al personal de salud incluyendo a los auxiliares de salud que desarrollan sus labores en los equipos itinerantes de salud, casas de salud y centros de salud, a donde acuden las familias oportunidades; contribuyendo con ello a mejorar la calidad en la atención.

IDENTIFICACION DE PARTIDAS

- 1201 Honorarios
- 2504 Medicinas y productos farmacéuticos
- 2505 Materiales, accesorios y suministros médicos
- 2602 Combustibles, lubricantes y aditivos *
- 2701 Vestuario, uniformes y blancos

3503	Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo *
4105	Subsidios a la prestación de servicios públicos (Auxiliares de Salud)
5101	Mobiliario
5102	Equipo de administración
5206	Bienes informáticos
5401	Equipo médico y de laboratorio
5402	Instrumental médico y de laboratorio
2101	Materiales y útiles de oficina
2102	Material de limpieza
2106	Materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos
3502	Mantenimiento y conservación de bienes informáticos

b) CAPACITACION

La capacitación se concibe como el proceso de enseñanza aprendizaje en el que el personal institucional y comunitario adquiere los conocimientos, habilidades y destrezas necesarias para llevar a cabo las funciones correspondientes para instrumentar y aplicar el PBSS. Esta constituye el eje que cruza todo el proceso de ejecución y operación del Programa, para lograr la eficiencia, unidad de criterios y la calidad necesaria. Por lo que la capacitación debe efectuarse en forma programada, sistemática y continua.

CRITERIOS

1. Las entidades elaborarán el calendario de capacitación tomando en consideración dos momentos básicos en este proceso; se sugiere el primero en marzo/abril y el segundo agosto/septiembre.
2. Para efectos del desarrollo de estas capacitaciones, el estado se basará en los lineamientos que para ello genere la Dirección General del Programa Oportunidades.
3. El diseño de esta estrategia deberá estar dirigida para los diferentes bloques de perfiles de recursos humanos que tienen contacto con las familias Oportunidades, desde auxiliares de salud, enfermeras, médicos, trabajadores sociales, hasta niveles gerenciales en los Servicios de Salud de las entidades federativas.
4. Esta capacitación deberá estar dirigida para afrontar temas de impacto en el Programa Oportunidades como lo es entre otros el modelo MAS.
5. Se deberán garantizar espacios dignos y materiales de calidad para el desarrollo de las tareas de capacitación.

IDENTIFICACION DE PARTIDAS

2101	Materiales y útiles de oficina
2102	Material de limpieza
2103	Material de apoyo informativo
2108	Materiales y suministros para planteles educativos (actividades de capacitación)
2602	Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres
3305	Servicios para capacitación a servidores públicos
3804	Congresos y Convenciones
3808	Pasajes nacionales para labores en campo y de supervisión
3814	Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión

c) SUPERVISION DIRIGIDA A LA OPERACION DEL PROGRAMA

La supervisión tiene como propósito verificar que las acciones en salud se efectúen con la oportunidad y calidad necesaria, a través de un proceso continuo cuyas actividades nos permiten instrumentar, en su caso, ajustes en la operación del Programa, con la finalidad de cumplir con los objetivos y metas establecidos.

Con la vigilancia en la operación del Programa se asegura la disponibilidad de los recursos humanos, materiales y financieros, así como su aprovechamiento racional, ya que están vinculadas con los indicadores de salud y puntos centinela, los cuales se ven fortalecidos en el proceso de supervisión.

CRITERIOS

1. Fortalecer las acciones y los materiales que utilizan los equipos de supervisión, para facilitar las tareas de detectar problemáticas, proponer soluciones de forma oportuna identificando áreas de oportunidad y con ello aplicar la mejora continua en los procesos de la atención de las familias Oportunidades.

IDENTIFICACION DE PARTIDAS

Capítulo 4000 "Recursos Humanos"

- 2301 Refacciones, accesorios y herramientas
- 2602 Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres
- 3503 Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo
- 3808 Pasajes nacionales para labores en campo y de supervisión
- 3814 Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión
- 5206 Bienes informáticos

d) TRABAJO COMUNITARIO

El trabajo comunitario, integra Talleres Comunitarios, Equipos itinerantes de salud (ESI's) y Auxiliares de salud, proyectos que buscan impactar en el recurso humano de salud, facilitando su trabajo dirigido a la atención de las familias Oportunidades principalmente, y mejorando la calidad y la calidez en los servicios e impactando en la salud de los beneficiarios.

i) Talleres Comunitarios**CRITERIOS**

1. Considerar los recursos materiales e insumos necesarios para el desarrollo de los talleres.
2. Integrar la adquisición de equipo básico para dignificar a la población en el desarrollo de los talleres (mesas, sillas, televisiones y reproductores de video de VHS y DVD).
3. Considerar viáticos y pasajes, de capacitadores a las localidades en donde se desarrollen acciones específicas de capacitación.
4. Las acciones de los talleres deberán ser reforzadas con los paquetes didácticos de la Estrategia de Fortalecimiento de Talleres Comunitarios para el Autocuidado de la Salud.

IDENTIFICACION DE PARTIDAS

- 2101 Materiales y útiles de oficina
- 2102 Material de limpieza
- 2103 Material de apoyo informativo
- 2108 Materiales y suministros para planteles educativos
- 2303 Utensilios para el servicio de alimentación (demostraciones en temas de nutrición)
- 3808 Pasajes nacionales para labores en campo y de supervisión
- 3814 Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión
- 5101 Mobiliario (tomando en consideración en promedio el número de familias por taller)

ii) Equipos itinerantes de salud

Estos equipos tienen bajo su responsabilidad una microrregión en la que atienden casos de enfermedad de mayor complejidad, realizan acciones de prevención y promoción individuales y comunitarias, derivadas del PBSS, en conjunto con las Auxiliares de Salud, a quienes asesoran, supervisan y capacitan durante su recorrido. La actividad prioritaria de estos vehículos debe ser la atención de las familias beneficiarias del Programa Oportunidades.

CRITERIOS

1. No se realizará con Recursos de Oportunidades la compra de nuevos vehículos.
2. Para los casos de vehículos existentes se deberá considerar acciones de mantenimiento.
3. Como parte de la dignificación de los recursos humanos, se podrá dotar de uniformes y ropa complementaria apropiados a los tipos de clima de la región en la que desarrollen sus labores.
4. Considerar el equipamiento médico y mecánico.

IDENTIFICACION DE PARTIDAS

2301	Refacciones, accesorios y herramientas
2602	Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres
2701	Vestuario, uniformes y blancos
2702	Prendas de protección personal
3503	Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo
3808	Pasajes nacionales para labores en campo y de supervisión
3814	Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión
5206	Bienes informáticos
5303	Vehículos destinados a servicios públicos y a la operación de programas públicos
5401	Equipo médico y de laboratorio
5402	Instrumental médico y de laboratorio

iii) Auxiliares de Salud

Las Auxiliares de Salud Comunitarias constituyen el agente principal en el trabajo comunitario y el primer contacto con las familias incorporadas al Programa Oportunidades, su deber consiste en impulsar una cultura de salud a partir de las acciones de promoción y prevención, así como de atender los problemas de salud sencillos en el entorno comunitario.

CRITERIOS

1. Dotar del equipo y uniformes para fortalecer su presencia y sus funciones dentro de la comunidad.
2. Incluir materiales e insumos para contribuir en la mejora continua de sus labores en la comunidad.
3. Considerar el equipamiento de casas de salud.
4. Integrar el medicamento para las casas de salud de conformidad con el cuadro básico del Programa Oportunidades.

IDENTIFICACION DE PARTIDAS

2504	Medicinas y productos farmacéuticos
2505	Materiales, accesorios y suministros médicos
2701	Vestuario, uniformes y blancos
2702	Prendas de protección personal
4105	Subsidios a la prestación de servicios públicos (Auxiliares de Salud)
5401	Equipo médico y de laboratorio
5402	Instrumental médico y de laboratorio

e) MODELO ALTERNATIVO DE GESTION Y ATENCION DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES EN ZONAS URBANAS (MAS)

Este nuevo Modelo que inició en el 2009, va a permitir lograr mayor efectividad en los procesos de atención y operación de los componentes del Programa y con ello potenciar los impactos para el desarrollo de capacidades en educación, salud y alimentación de las familias en condición de pobreza, donde se:

1. Diseñará el acceso a los servicios de salud que respondan a la pertinencia de atención y certificación de corresponsabilidades con base en la dinámica que viven las familias del medio urbano.

i. Recursos Humanos

Este concepto corresponde a la contratación de personal que servirá de base para la operación del modelo, sobre esta base será necesario un médico, una enfermera y una auxiliar de enfermería por cada 900 familias que se hayan incorporado al modelo; así como una trabajadora social por cada 4.3 unidades de salud.

CRITERIOS

1. La contratación de personal con recursos del MAS será responsabilidad de los Servicios Estatales de Salud, debiendo informar a la Dirección General del Programa Oportunidades la plantilla para su registro y visto bueno correspondiente.
2. El personal contratado para el Modelo Alternativo de Gestión y Atención del Programa Oportunidades en Zonas Urbanas, tendrá bajo su responsabilidad la operación del Programa para garantizar la aplicación de la estrategia y lograr mayor efectividad en los procesos de atención y operación de sus componentes.

ii. Suplementos Alimenticios

Durante 2009 se incorporaron 2 nuevas presentaciones de los micronutrientes para niños de 6 a 59 meses de edad (Vita niño) y para mujeres embarazadas y en periodo de lactancia (Vita vida). Estos serán adquiridos por la Comisión y enviados en especie a las entidades federativas y una vez recibido el complemento por las instituciones de salud, éstas serán responsables de su manejo hasta su entrega gratuita de forma personal a los beneficiarios.

iii. Material para promoción e impresión de formatos

Este material servirá de apoyo al personal de las Unidades de Salud para la difusión e implementación del Modelo Alternativo de Gestión y en el caso que deba ser impreso por la entidad deberá contar con el visto bueno de la Dirección General del Programa, tanto en su formato como en sus contenidos.

iv. Gastos de Inversión para las unidades

Con la finalidad de mejorar la calidad en la atención y dotar de las herramientas necesarias al personal de salud que atiende a la población para el Modelo Alternativo de Gestión es importante invertir en equipamiento a las unidades de salud con base en el equipamiento definido en la estrategia EsIAN.

CRITERIOS

1. Los recursos correspondientes a equipo médico deberán utilizarse para complementar el equipo necesario para la adecuada toma de medidas antropométricas, y para la detección de anemia.
2. Las especificaciones técnicas del equipamiento de las unidades médicas deberán ser congruentes con el equipamiento especificado en los criterios generales de la Estrategia Integral de Atención a la Nutrición.

VI. Transferencia, Seguimiento y Control de los Recursos

1. El Anexo II de este instrumento identifica la calendarización para la ministración de los recursos del programa a los Servicios Estatales de Salud.
2. La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, a través de la Dirección General de Financiamiento, gestionará ante la Tesorería de la Federación la transferencia de los recursos aprobados a la cuenta bancaria correspondiente de acuerdo con lo establecido en el presente convenio, de conformidad al calendario de recursos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
3. Los Servicios Estatales de Salud deberán enviar a la Dirección General de Financiamiento, el recibo de comprobación por los recursos financieros depositados a su cuenta bancaria, los cuales serán aplicados para los gastos de operación del Programa Oportunidades, con base al Formato Recibo para la Aplicación del Gasto.
4. Corresponde a los Servicios Estatales de Salud ejercer de manera transparente y oportuna los recursos transferidos con base a las disposiciones establecidas en el PEF 2010, a las Reglas de Operación vigentes, así como a lo establecido en el presente convenio.
5. Los Servicios Estatales de Salud tendrán la responsabilidad de llevar a cabo los procesos de adquisición de los bienes y servicios necesarios para la ejecución del Programa.
6. Los Servicios Estatales de Salud enviarán a la Dirección General del Programa Oportunidades, la aplicación de los recursos presupuestales a través de la Dirección de Control y Gestión Presupuestal en el formato de comprobación por partida de gasto denominado, Formato CNPSS-P-001.
7. Los Servicios Estatales de Salud enviarán cada trimestre a la Dirección General del Programa Oportunidades, copia de la comprobación de la nómina del personal contratado.
8. Los Servicios Estatales de Salud, para la realización de transferencias de recursos entre partidas, deberán presentar su propuesta incluyendo la justificación para el aumento y disminución a la Dirección General del Programa.
9. La Dirección General del Programa Oportunidades, dará el visto bueno a la transferencia de recursos cuando la afectación presupuestal no modifique la calendarización del presupuesto y se justifique debidamente.
10. La Dirección General del Programa podrá realizar visitas de supervisión a los Servicios Estatales de Salud, con la finalidad de verificar que se lleve un control de los bienes y equipos adquiridos, que cumplan con las especificaciones solicitadas y sean ubicados y utilizados correctamente para la operación y desarrollo del Programa Oportunidades.
11. Asimismo podrá verificar la plantilla y, en su caso, al personal contratado y los periodos de contratación, con la finalidad de que no se vea interrumpida la operación y desarrollo del Programa.
12. Los Servicios Estatales de Salud, deberán enviar a la Dirección General del Programa Oportunidades la información que le sea solicitada en relación con el ejercicio del gasto y la situación que guardan los recursos en la entidad.

VI. Reportes específicos sobre el ejercicio de los recursos

La transparencia en el destino y asignación de los recursos financieros a los Servicios Estatales de Salud, asegura que los recursos se apliquen exclusivamente en la operación y desarrollo del Programa Oportunidades. Adicional a lo establecido en la normatividad vigente aplicable, las entidades deberán informar a la Comisión el ejercicio de los recursos de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Los recursos asignados a los Servicios Estatales de Salud, por parte del Programa Oportunidades, deberán registrarse contablemente, respaldándose con la documentación correspondiente.
2. El ejercicio de los recursos deberá reportarse de forma mensual a la Dirección General del Programa Oportunidades a través de la Dirección de Control y Gestión Presupuestal, según el formato CNPSS-P001.
3. De igual forma deberá informarse a la Dirección General del Programa la situación que guardan los recursos identificados como comprometidos.
4. Los comprobantes que amparen los gastos en que incurran los Servicios Estatales de Salud para la operación y desarrollo del Programa, deberán constar, en original, como soporte a los Informes de Gastos de Comprobación y deberán tener un sello que los identifique como recursos del Programa Oportunidades, y estarán a disposición de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para su revisión.
5. Los gastos deberán estar soportados con la documentación que se expida a nombre de los Servicios Estatales de Salud, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago. Dicha documentación, deberá cubrir los requisitos a que se refiere el Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.
6. Las erogaciones por concepto de gastos en "servicios personales y gastos de operación", deberán clasificarlos a nivel de partida, verificando que la documentación soporte esté autorizada por el funcionario correspondiente. Tales erogaciones deberán ser reportadas en los Informes mensuales en los formatos diseñados para tal efecto.
7. Se considerarán como erogaciones por concepto de gastos de operación ordinaria los correspondientes al POA 2010. Cualquier otro concepto que no se refiera al POA, se registrarán con cargo a la cuenta del Estado.
8. Recibidos los Informes de Ejercicio de los Recursos, la Comisión podrá realizar las siguientes acciones:
 - i. Solicitar a los Servicios Estatales de Salud la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado.
9. Los informes sobre el ejercicio de los recursos de los Servicios Estatales de Salud se presentarán en el formato establecido.
10. Los informes deberán ser presentados debidamente firmados por el o los responsables del Programa de Oportunidades, los primeros 5 días hábiles del mes siguiente.
11. Deberá presentarse un informe por cada mes y especificando por partida de gasto lo ejercido por los Servicios Estatales de Salud en el ámbito de la operación y desarrollo del Programa, así como los recursos identificados como comprometidos.
12. Los informes deberán presentarse de forma mensual, aun en el caso que en dicho mes no se hubieran presentado erogaciones presupuestales.
13. En última instancia, por el incumplimiento en la entrega mensual de reportes sobre el ejercicio de los recursos, la Dirección General podrá suspender temporalmente la transferencia de recursos para la operación y desarrollo del Programa, en tanto se informa sobre la aplicación de los recursos transferidos con anterioridad.

ANEXO II
COMPONENTE DE SALUD, PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES
ESTADO DE SONORA
CALENDARIZACION DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010
(pesos)

CONCEPTO	TOTAL	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC
PRESUPUESTO DE OPERACION	24,602,255.16			5,340,547.22	2,062,946.09	2,380,130.03	2,821,460.39	3,106,509.39	2,706,797.65	2,395,996.99	1,920,339.68	1,630,597.93	236,929.79
TOTAL	24,602,255.16	0.00	0.00	5,340,547.22	2,062,946.09	2,380,130.03	2,821,460.39	3,106,509.39	2,706,797.65	2,395,996.99	1,920,339.68	1,630,597.93	236,929.79

Los recursos correspondientes al presente calendario, después de haber sido depositados por la Secretaría en la cuenta productiva de la Tesorería o su equivalente, deberán ser ministrados a los Servicios Estatales de Salud, de acuerdo con la cláusula sexta inciso III en un plazo no mayor de 3 días hábiles, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula primera del presente instrumento.

ANEXO 3
FORMATO DE LA FICHA TECNICA

DATOS DE IDENTIFICACION DEL PROGRAMA PRESUPUESTADO (Pp) ¹				
Ramo administrativo ^{1.1}	012			
Unidad responsable del Pp ^{1.2}	U000			
Clasificación del Pp ^{1.3}	S072			
Denominación del Pp ^{1.4}	Programa de Desarrollo Humano Oportunidades			
Nombre de la Matriz ^{1.5}	Matriz de Indicadores de Oportunidades			
ALINEACION CON EL PND Y SUS PROGRAMAS ²				
<i>Plan Nacional de Desarrollo^{2.1}</i>				
Eje de política pública al que contribuye el Pp ^{2.1.1}	3. Igualdad de Oportunidades			
Objetivo de eje de política pública al que contribuye el Pp ^{2.1.2}	Objetivo Estratégico 1 Reducir significativamente el número de mexicanos en condiciones de pobreza con políticas públicas que superen en enfoque asistencialista, de modo que las personas puedan adquirir capacidades y generar oportunidad de trabajo			
<i>Programas del Plan Nacional de Desarrollo^{2.2}</i>				
Tipo de Programa ^{2.2.1}	Desarrollo Social	Programa ^{2.2.2}	Programa de Desarrollo Humano Oportunidades	
Objetivo del Programa ^{2.2.3}	Apoyar a las familias que viven en condición de pobreza extrema, con el fin de incrementar las capacidades de sus miembros y ampliar sus alternativas para alcanzar mejores niveles de bienestar, a través de opción en educación, salud y alimentación, además de contribuir a la vinculación con nuevos servicios y programas de desarrollo que propician el mejoramiento de sus condiciones socioeconómicas y de calidad de vida.			
<i>Objetivo estratégico de la Dependencia o Entidad^{2.3}</i>				
Mejorar las condiciones de salud de la población Reducir las brechas o desigualdades en salud mediante intervenciones focalizadas en grupos vulnerables y comunidades marginadas Garantizar que la salud contribuye al combate a la pobreza y al desarrollo social del país				
MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS ³				
<i>Resumen Narrativo^{3.1}</i>				
Objetivo al que corresponde el indicador ^{3.1.1}	Familias beneficiarias del Programa que cumplieron su corresponsabilidad acceso al Paquete Básico Garantizado de Servicios de Salud (PBGSS)	Marque el nivel del objetivo en la MIR ^{3.1.2}	FIN	PROPOSITO
				COMPONENTE
				ACTIVIDAD
Indicador^{3.2}				
<i>Datos de identificación del indicador^{3.2.1}</i>				
Orden ^{3.2.1.1}	112.1	Nombre del indicador ^{3.2.1.2}	Porcentaje de familias beneficiarias que están en control en los servicios de salud	
Dimensión del indicador ^{3.2.1.3}	Eficacia	Tipo de indicador para resultados ^{3.2.1.4<}	Gestión	
Definición del indicador ^{3.2.1.5}	Indica el porcentaje de familias beneficiarias registradas que cumplieron con su corresponsabilidad en salud			
Método de cálculo ^{3.2.1.7}	Familias beneficiarias en control x 100 / Familias beneficiarias registradas			
Desagregación geográfica ^{3.2.1.9}	Nacional			
<i>Transversalidad^{3.2.1.11}</i>				
Enfoque de transversalidad ^{3.2.1.11.1}	Enfoque de transversalidad			
Hombres ^{3.2.1.11.2}		Mujeres ^{3.2.1.11.3}	Total ^{3.2.1.11.4}	5,000,000
<i>Serie de Información disponible^{3.2.1.12}</i>				
Información disponible ^{3.2.1.12.1}	SIS y SISPA 2001-2008			

Características del indicador ^{3.2.2}					
Característica ^{3.2.2.1}	Calificación ^{3.2.2.2}	Justificación ^{3.2.2.3}			
Adecuado ^{3.2.2.1.1}	Cumple	Es una medida de referencia sobre la atención en salud que se otorga directamente a las familias beneficiarias			
Aporte marginal ^{3.2.2.1.2}	No aplica	No aplica			
Claridad ^{3.2.2.1.3}	Cumple	Muestra de manera precisa el porcentaje de familias beneficiarias que asisten a los talleres comunitarios y al control médico conforme a la normatividad establecida			
Comparabilidad ^{3.2.2.1.4}					
Economía ^{3.2.2.1.5}	Cumple	Es económico en el sentido de que utilizan los sistemas de información institucionales			
Factibilidad ^{3.2.2.1.6}					
Independencia ^{3.2.2.1.7}					
Monitoreable ^{3.2.2.1.8}	Cumple	La obtención de la información de este indicador se puede verificar a través de supervisión			
Oportunidad ^{3.2.2.1.9}					
Relevancia ^{3.2.2.1.10}	Cumple	Está relacionado directamente con las reglas de operación del apartado del componente de salud			
Sintético ^{3.2.2.1.11}					
Soportados metodológicamente ^{3.2.2.1.12}					
Validez ^{3.2.2.1.13}					
Contacto indicador ^{3.2.3}					
Nombre ^{3.2.3.1}	Sara	Apellido paterno ^{3.2.3.2}	Uriega	Apellido materno ^{3.2.3.3}	Cuesta
Area ^{3.2.3.4}	Dirección General del Programa Oportunidades / Comisión Nacional de Protección Social en Salud				
Puesto ^{3.2.3.5}	Directora de Información				
Correo electrónico ^{3.2.3.6}	suriega@salud.gob.mx				
Teléfono ^{3.2.3.7}					
Lada ^{3.2.3.7.1}	01 55	Teléfono ^{3.2.3.7.2}	50903642	Extensión ^{3.2.3.7.3}	
Nombre ^{3.2.3.1}	Julio	Apellido paterno ^{3.2.3.2}	Herrera	Apellido materno ^{3.2.3.3}	Segura
Area ^{3.2.3.4}	IMSS-Oportunidades				
Puesto ^{3.2.3.5}	Titular de la División de Evaluación e Información				
Correo electrónico ^{3.2.3.6}	julio.herrerass@imss.gob.mx				
Teléfono ^{3.2.3.7}					
Lada ^{3.2.3.7.1}	01 55	Teléfono ^{3.2.3.7.2}	5727-2807	Extensión ^{3.2.3.7.3}	
Determinación de metas ^{3.2.4}					
Viabilidad de la meta ^{3.2.4.1}					
Meta acumulable ^{3.2.4.1.1}	No acumulable	Comportamiento del indicador ^{3.2.4.1.2}	Regular	Factibilidad de la meta ^{3.2.4.1.3}	Alta
Justificación de la factibilidad ^{3.2.4.1.4}					

Línea base ^{3.2.4.2}				
Año ^{3.2.4.2.1}	Valor ^{3.2.4.2.2}			Periodo al que corresponde el valor ^{3.2.4.2.3}
	Indicador ^{3.2.4.2.2.1} (relativo)	Numerador ^{3.2.4.2.2.2} (absoluto)	Denominador ^{3.2.4.2.2.3} (universo de cobertura)	
2007	98.0	4,844,100	4,952,987	Bimestre Marzo - Abril
Justificación línea base ^{3.2.4.2.4}				

Parámetros de semaforización ^{3.2.4.3}				
Tipo de valor ^{3.2.4.3.1}			Porcentual	
Umbral verde – amarillo ^{3.2.4.3.2}	95%	Umbral amarillo – rojo ^{3.2.4.3.3}	85%	
Meta sexenal ^{3.2.4.4}				
Año ^{3.2.4.4.1}	Valor ^{3.2.4.5.2}			Periodo al que corresponde el valor ^{3.2.4.4.3}
	Indicador ^{3.2.4.4.2.1} (relativo)	Numerador ^{3.2.4.4.2.2} (absoluto)	Denominador ^{3.2.4.4.2.3} (universo de cobertura)	
2012	95	4,750,000	5,000,000	Nov – Dic
Metas intermedias ^{3.2.4.5}				
Año ^{3.2.4.5.1}	Valor ^{3.2.4.5.2}			Periodo al que corresponde el valor ^{3.2.4.5.3}
	Indicador ^{3.2.4.5.2.1} (relativo)	Numerador ^{3.2.4.5.2.2} (absoluto)	Denominador ^{3.2.4.5.2.3} (universo de cobertura)	
2007 ^{3.2.4.5.1.1}	98.41	4,988,348	5,068,966	Nov – Dic
2008 ^{3.2.4.5.1.2}	95	4,750,000	5,000,000	Nov – Dic
2009 ^{3.2.4.5.1.3}	95	4,750,000	5,000,000	Nov – Dic
2010 ^{3.2.4.5.1.4}	95	4,750,000	5,000,000	Nov – Dic
2011 ^{3.2.4.5.1.5}	95	4,750,000	5,000,000	Nov – Dic
2012 ^{3.2.4.5.1.6}	95	4,750,000	5,000,000	Nov – Dic
Metas de ciclo presupuestario en curso ^{3.2.4.6}				
Periodo ^{3.2.4.6.1} (según frecuencia de medición)	Valor ^{3.2.4.5.2}			Periodo al que corresponde el valor ^{3.2.4.6.3}
	Indicador ^{3.2.4.6.2.1} (relativo)	Numerador ^{3.2.4.6.2.2} (absoluto)	Denominador ^{3.2.4.6.2.3} (universo de cobertura)	
Periodo 1	95	4,750,000	5,000,000	Ene - Feb
Periodo 2	95	4,750,000	5,000,000	Mar – Abr
Periodo 3	95	4,750,000	5,000,000	May – Jun
Periodo 4	95	4,750,000	5,000,000	Jul – Agt
Periodo 5	95	4,750,000	5,000,000	Sep - Oct
Periodo 6	95	4,750,000	5,000,000	Nov – Dic

Características de las variables ^{3.2.5}						
<i>(Se debe llenar este conjunto tantas veces como número de variables existan)</i>						
Nombre ^{3.2.5.1}		Descripción de la variable ^{3.2.5.2}				
Total de familias beneficiarias en control		Familias beneficiarias de Oportunidades registradas en la unidad médica, cuyos integrantes cumplieron con sus compromisos de consultas y sesiones educativas en salud establecidas en la unidad médica, de acuerdo con las reglas de operación del Programa y que no han generado baja del padrón activo de Oportunidades				
Total de familias beneficiarias registradas		Familias beneficiarias del Programa Oportunidades, registradas en la unidad médica una vez que entregaron su FORMATO S1				
Medios de verificación ^{3.2.5.3}		Unidad de medida ^{3.2.5.4}				
Sistema de Información en Salud de la Secretaría de Salud (SIS) y Sistema de Información en Salud para Población Abierta del IMSS Oportunidades (SISPA)		Familia beneficiaria				
Formatos S1, Sistema de Información en Salud de la Secretaría de Salud (SIS) y Sistema de Información en Salud para Población Abierta del IMSS Oportunidades (SISPA)		Familia beneficiaria				
Desagregación geográfica ^{3.2.5.5}		Frecuencia ^{3.2.5.6}				
Nacional		Bimestral				
Método de recopilación de datos ^{3.2.5.7}		Fecha de disponibilidad de la información ^{3.2.5.8}				
Sistema institucional de información en salud, participan el IMSS Oportunidades y los Servicios Estatales de Salud		60 días posteriores al periodo de información				
Sistema institucional de información en salud, participan el IMSS Oportunidades y los Servicios Estatales de Salud		60 días posteriores al periodo de información				
Referencias adicionales ^{3.2.6}						
Referencia internacional ^{3.2.6.1}		Comentario técnico ^{3.2.6.2}				
No disponible		Familias beneficiarias en control son aquellas que cumplieron con sus corresponsabilidades en salud Familias beneficiarias registradas son aquellas que entregaron su formato S1 en la unidad de salud				
Serie estadística ^{3.2.6.3}						
Ciclo ^{3.2.6.3.1}	Valor ^{3.2.6.3.2}	Periodo ^{3.2.6.3.3}		Ciclo ^{3.2.6.3.1}	Valor ^{3.2.6.3.2}	Periodo ^{3.2.6.3.3}
2006	98.31	Nov - Dic		2004	97.28	Nov - Dic
2005	97.81	Nov - Dic		2003	98.33	Nov - Dic

ANEXO 4

El Recibo que la entidad federativa enviará a través de la Secretaría de Hacienda estatal a la Dirección General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud por cada ministración de recursos financieros, deberá contener al menos la siguiente información:

1. Identificación del Gobierno del Estado que emite el recibo.
2. RFC y domicilio del receptor.
3. Número de folio del recibo.
4. Fecha de recepción del recurso.
5. Cantidad recibida.
6. Concepto, que incluya: nombre del programa, destino del recurso y mes al que corresponde.
7. Firma y/o sello del receptor.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Jalisco
Poder Judicial
Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco
Primer Partido Judicial
Juzgado Noveno de lo Mercantil
EDICTO

JUZGADO NOVENO DE LO MERCANTIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO.
 A las 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 15 QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, remátese en el local de éste H. Juzgado dentro del Juicio MERCANTIL ORDINARIO, expediente número 2697/2006, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, en contra de IDOLINA VARGAS OLIVARRIA Y JUAN JOSE LEON PELAYO, el siguiente bien inmueble embargado en autos:

El bien inmueble marcado con el número 1656, de la calle Sierra de Bolaños de la Primera sección del conjunto habitacional Colinas de las Aguilas, en Zapopan, Jalisco con superficie total 133.00 metros cuadrados. Asignándosele un valor de \$740.242.50 (SETECIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.).

*CITENSE POSTORES.

*Postura Legal: La que cubra las dos terceras partes del avalúo correspondiente a \$740.242.50 (SETECIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.).

(Publicarse en el Diario Oficial de la Federación por 03 tres veces dentro de 09 nueve días).

Atentamente
 Guadalajara, Jal., a 21 de enero de 2011.
 La C. Secretario de Acuerdos
Lic. Ana Luisa Gómez Macedo
 Rúbrica.

(R.- 319881)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Primero Civil
Zamora, Mich.
EDICTO

En el juicio EJECUTIVO MERCANTIL número 411/2007, seguido por CAJA POPULAR 14 DE NOVIEMBRE, A.C., frente a DARIA BAUTISTA PONCE Y PEDRO LAZARO MENDOZA, se fijaron las 12:00 doce horas del próximo día 24 veinticuatro de Febrero del año en curso, para rematar en PRIMERA ALMONEDA que tendrá verificativo en el Interior del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Civil de este Distrito Judicial, ubicado en la calle Virrey de Mendoza número 195 esquina con Apatzingán, piso 1-B de Zamora, Michoacán lo siguiente:

1.- fracción de casa habitación ubicada en calle Ignacio Zaragoza s/n antes misión cultural s/n de la población de Tirindaro, municipio de Zacapu, Michoacán, que mide y linda:

NORTE, 12:00 metros con propiedad de la señora BENITA MARTINEZ de por medio;

SUR, 12.00 metros con calle Ignacio Zaragoza de su ubicación;

ORIENTE, 29.00 metros con propiedad de Antonio Guzmán y Pedro Aviles, cerca medianera de por medio;

PONIENTE, 29.00 metros con sucesión de Valentín Bautista, Cerca medianera de por medio.

--Mismo que tiene una superficie de 348.00 M2 y un valor pericial promedio de los avalúos de \$263,748.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Zamora, Mich., a 26 de enero de 2011.
 La Secretaria del Juzgado Primero Civil
Lic. Claudia Alejandra Ortiz Sámano
 Rúbrica.

(R.- 320184)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León
EMPLAZAMIENTO

EDICTO

AURORA NIEVES RUTIAGA.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de trece de diciembre de dos mil diez, dictado dentro del juicio de amparo 1012/2010/2Y, promovido por HORACIO GOMEZ MENDEZ, contra actos del Juez Segundo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado y otras autoridades, se ordena emplazarle por EDICTOS, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación como en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, para que se presente a este Juzgado de Distrito, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, haciéndole saber que queda a su disposición, en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda de garantías, del anexo allegado a la misma, de los autos de siete de septiembre, cinco de octubre, cuatro de noviembre, dos de diciembre, todos de dos mil diez, cuatro de los actuales. En la inteligencia de que, la audiencia constitucional, tendrá verificativo a las once horas con treinta minutos del día veintiuno de enero de dos mil once, y que en el caso de no comparecer ante este tribunal en el plazo señalado y no precisar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, las subsecuentes se le harán por lista de acuerdos que se fija en los estrados de este Juzgado de Distrito.

Monterrey, N.L., a 5 de enero de 2011.
La Secretario de Juzgado Segundo de Distrito en Materias
Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León
Lic. Erika Evenora Mata García
Rúbrica.

(R.- 319612)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Octava Sala Civil
EDICTO

IGNACIO RIVERA ROSALES.

En los autos del Toca 1162/2010, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, seguido por GARCIA LOPEZ MARIA TERESA, en contra de IGNACIO RIVERA ROSALES. Se ha interpuesto juicio de Amparo en contra de la resolución dictada por esta Sala con fecha doce de agosto del año dos mil diez, por lo que se ordenó emplazarlo por edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, ante la Autoridad que por turno le corresponda conocer del juicio de Amparo, contados del día siguiente al de la última publicación.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Reforma, así como en los estrados de esta Sala.

Atentamente
México, D.F., a 5 de enero de 2011.
C. Secretaria de Acuerdos de la Octava Sala Civil por Ministerio
de Ley del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
Lic. Marcela Güereca Ramírez
Rúbrica.

(R.- 319873)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal
Secc. Amparo
Pral. 592/2010
EDICTO

México, Distrito Federal, a diecisiete de enero de dos mil once.

Por ignorarse el domicilio del tercero perjudicado Héctor García Cantú, por auto de diecisiete de enero de dos mil once, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, el Juez ordenó se emplazara por edictos a dicho tercero, haciéndole saber que en este Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, se ventila el juicio de amparo número 592/2010, promovido por el Comité Particular Ejecutivo Agrario del Nuevo Centro de Población Ejidal, que de constituirse se denominará "20 de Noviembre" Municipio de Castillo Teayo, Estado de Veracruz, contra actos del Tribunal Superior Agrario y otras autoridades, que hizo consistir en la sentencia definitiva pronunciada el treinta de marzo de mil novecientos noventa y cinco, pronunciada en el Juicio Agrario número 1121/94; juicio en el cual se encuentran fijadas las diez horas con diez minutos del veinticinco de enero de dos mil once, para que tenga verificativo la audiencia constitucional que en derecho proceda; se le

previene para que comparezca en el término de treinta días, que contarán a partir del siguiente de la última publicación, apercibido que de no comparecer a imponerse de los autos, las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado. Asimismo, se ordena fijar en la puerta de este Juzgado una copia del presente auto hasta en tanto se tenga por legalmente emplazada a la citada parte tercero perjudicada. México, Distrito Federal, a 17 de enero de 2011.

México, D.F., a 17 de enero de 2011.

El Juez del Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

Lic. Ricardo Gallardo Vara

Rúbrica.

(R.- 319848)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Octavo Civil
Morelia, Mich.
EDICTO

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL.
SE CONVOCAN POSTORES.

Dentro del juicio ejecutivo mercantil número 102/2009, promovido por Mauricio Eduardo Calderón Gama, en contra de Ma. de Lourdes Flores Liga, se señalaron las 11:00 once horas del 4 cuatro de marzo del año en curso, para celebrar audiencia de remate, en primera almoneda, del siguiente inmueble:

La parte alícuota de la demandada Ma. Lourdes Flores Lira, correspondiente de la casa habitación ubicada en la calle Retorno Taurino Gilberti, número 241 doscientos cuarenta y uno, en el fraccionamiento "La Rinconada", de esta ciudad; con una superficie de 179.53 metros cuadrados y las siguientes medias y linderos: al Norte, 14.93 metros con el Ingeniero Ramírez Villalón; al Sur, 6.50 metros con calle Maturino Gilberti de su ubicación; al Sureste, 18.57 metros con lote número 21 veintiuno; al Poniente 16.29 metros con lote número 19 diecinueve.

Base del remate: \$880,850.00 (ochocientos ochenta mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N)

Postura legal: La que cubra dos terceras partes de la base del remate.

Publíquese los edictos 3 tres veces, dentro de 9 nueve días, en los Estrados de este Juzgado, Periódico Oficial de la Federación, convocando postores que intervengan en la Audiencia correspondiente.

Morelia, Mich., a 14 de enero de 2011.

El Secretario de Acuerdos

Lic. José Luis Reyes Hernández

Rúbrica.

(R.- 320237)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado
Poza Rica, Ver.
Juicio Ejecutivo Mercantil 147/2008
EDICTO

En sección de ejecución del Juicio Ejecutivo Mercantil número 147/2008, índice de este Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Poza Rica de Hidalgo, promovido por Bertha Patricia Mercadante López, en su carácter de endosatario en procuración de Eliseo Pulido Rosales, en contra de María Victoria Santes, por el cobro de pesos, se señalan las DIEZ HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PUBLICA SUBASTA Y PRIMERA ALMONEDA, prevista por los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio, respecto del bien inmueble embargado en autos, consistente en una fracción de terreno y casa sobre él construida, ubicado en calle Río de los Andes, esquina con Naranjos, número doscientos, colonia Francisco y Madero, en esta ciudad, propiedad de María Victoria Santes; será postura legal, la que cubra las dos terceras partes del importe de \$213,500.00 (doscientos trece mil quinientos pesos); para tal efecto, se convocan postores, cuyas posturas deberán formularse por escrito, observado los requisitos que establece el dispositivo 481 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la legislación mercantil.

Para su publicación tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación, así como, fijarlo en la tabla de avisos de este Juzgado.

El Secretario del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Estado

Leobardo Torres López

Rúbrica.

(R.- 320239)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial

Juzgado Décimo Menor Civil
León, Gto.
Secretaría
EDICTO

Se ordena anunciar la Venta Judicial en Primera y Pública Almoneda respecto del siguiente bien inmueble: siguiente inmueble: Una casa habitación ubicada en calle FOSFORO NUMERO 402 del Fraccionamiento VALLE DE SEÑORA de esta ciudad, con una superficie de 90.00 m², con las siguientes medidas y colindancias: al Norte 6.00 metros lineales con calle Fosforo; al Sur 6 metros lineales con lote 22; al Este 15.00 metros lineales con lote 2; y al Oeste 15.00 metros lineales con calle de Oxígeno;; siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de \$479,000.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al valor asignado pericialmente; anunciándose este remate a través de edictos que deberán publicarse por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de avisos de este Tribunal, almoneda que tendrá verificativo el día 8 ocho de marzo de 2011 dos mil once a las 11:00 horas; por tanto, convóquese a postores, en términos del numeral 1411 del Código de Comercio y 469 y 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al mercantil. Lo anterior dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil número M530/09 promovido por el C. CARLOS ALBERTO LOPEZ OROZCO en contra de ANDRES ISRAEL GARCIA DIAZ, sobre el pago de pesos.

León, Gto., a 4 de febrero de 2011.
 La C. Secretaria del Juzgado Décimo Menor Civil
Lic. Ma. del Rosario Maldonado Araujo
 Rúbrica.

(R.- 320398)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Jalisco
Poder Judicial
Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco
Primer Partido Judicial
Juzgado Noveno de lo Mercantil
EDICTO

A las 10:00 diez horas del 15 quince de marzo del año 2011 dos mil once, remátese en el juicio MERCANTIL EJECUTIVO expediente 779/2009 promovido por GERONIMO EDUARDO CORONA ALCALA en contra ROBERTO DAVID BECERRA RODRIGUEZ, el siguiente Inmueble:

- Finca número 403 de la Calle Vicente Guerrero y lote de terreno sobre el cual se encuentra construido marcado con el número 17 de la manzana comprendida entre las calles Cuauhtemoc Circunvalación Vicente Guerrero en Colima, Colima.

Asignándole un justiprecio de \$619,602.85 (seiscientos diecinueve mil seiscientos dos pesos 85/100 moneda nacional).

CITENSE POSTORES

Siendo postura legal las dos terceras partes del precio \$413,068.57 (cuatrocientos trece mil sesenta y ocho pesos 57/100 M.N.)

(Para Publicarse por 03 tres veces, dentro de 09 nueve días en el Diario Oficial de la Federación)

Atentamente
 Guadalajara, Jal., a 31 de enero de 2011.
 La C. Secretario de Acuerdos
Lic. Ana Luisa Gómez Macedo
 Rúbrica.

(R.- 320417)

Estado de México
Poder Judicial
Tribunal Superior de Justicia del Estado de México
Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, México
EDICTO

C. LUCIANO PEREZ GUZMAN

SE HACE SABER QUE FEACSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR UNICO JOSE FERNANDEZ RODRIGUEZ PROMOVIO JUICIO DE GARANTIAS EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE FECHA CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, DICTADA POR LA SEGUNDA SALA COLEGIADA CIVIL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO EN EL TOCA 06/2010, RELATIVO AL RECURSO DE APELACION HECHO VALER POR FEACSA, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LA RESOLUCION DICTADA POR EL JUEZ DECIMO CIVIL DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, DE FECHA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE EN EL JUICO ORDINARIO

CIVIL EXPEDIENTE NUMERO 480/2008 PROMOVIDO POR FEACSA, S.A. DE C.V. EN CONTRA DE LUCIANO PEREZ GUZMAN, ASIMISMO POR PROVEIDO DE FECHA SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, LA SEGUNDA SALA COLEGIADA CIVIL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, ORDENO EL EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO PERJUDICADO LUCIANO PEREZ GUZMAN, HACIENDOLE SABER QUE DEBERA PRESENTARSE A DEDUCIR SUS DERECHOS ANTE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO EN EL ESTADO DE MEXICO EN EL AMPARO DIRECTO 429/2010, PROMOVIDO POR FEACSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR UNICO JOSE FERNANDEZ RODRIGUEZ, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS ORDENADOS, ASIMISMO, DEBERA FIJARSE EN LA PUERTA DEL TRIBUNAL COPIA INTEGRAL DEL PRESENTE PROVEIDO Y DE LA DEMANDA DE GARANTIAS POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO, DEJANDO A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTA SALA LAS COPIAS DE TRASLADO DE LA DEMANDA DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS PARA QUE SE IMPONGA DE ELLAS.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, Estado de México

Lic. Francisco Santos Rojas

Rúbrica.

(R.- 319501)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Cuadragésimo Noveno de lo Civil
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

En los autos del expediente número 679/2004 relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por TRAPAGA BARRERA FERNANDO en contra de MANUEL MORENO CORTINA Y YOLANDA FRANCO ALMARAZ, el C. Juez Cuadragésimo Noveno de lo Civil en el Distrito Federal, mediante proveído de diecinueve de enero de dos mil once, señaló las ONCE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en publica subasta y en primera almoneda del inmueble ubicado en CALLE AZUCENA SIN NUMERO LOTE 9, MANZANA 620, SECCION FLORES POLIGONO 7, DE LA ZONA V (CINCO ROMANO), DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE MORELOS", MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de las cantidades de \$334,550.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

Reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Para su publicación, por TRES VECES, dentro del término de NUEVE DIAS en la inteligencia de que la publicación o fijación de los edictos y la fecha de remate, medie un término que no sea menor de cinco días hábiles; así como en el periódico "LA CRONICA DE HOY" y en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de enero de 2011.

La C. Secretaria de Acuerdos "A" del Juzgado Cuadragésimo Noveno de lo Civil

Lic. María Elena Urrutia Alvarez

Rúbrica.

(R.- 319806)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México
Cuarta Sala Civil
EDICTO

PABLO CARRO ZEMPOALTECA

Por auto de fecha dieciocho de enero de dos mil once, dictado en el cuaderno de amparo relativo al toca número 836/2010/1, por ignorarse su domicilio, a pesar de la investigación con resultados negativos, se ordenó emplazarlo por medio de edictos para que dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de éste edicto, se apersone ante la Secretaría de Acuerdos de la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, a recibir las copias simples de la demanda de amparo presentada por la actora, en contra de la resolución dictada por esta Sala el once de noviembre de dos mil diez, que obra en el toca antes señalado y revoca la sentencia definitiva dictada el veintinueve de junio de dos mil diez, por la Juez Sexagésimo Segundo de lo Civil en el Distrito Federal, en el juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por KOREA EXPORT INSURANCE CORPORATION, en contra de PABLO CARRO ZEMPOALTECA Y OTRO. hecho lo anterior, deberá comparecer dentro del término de DIEZ DIAS ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito respectivo, a defender sus derechos.

NOTA: Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, así como en el periódico La Razón.

Atentamente
México, D.F., a 18 de enero de 2011.
El Secretario de Acuerdos de la Cuarta Sala Civil
Lic. Héctor Julián Aparicio Soto
Rúbrica.

(R.- 319839)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Sexto de lo Civil
EDICTO DE REMATE

SE CONVOCAN POSTORES

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas veintidós de y noviembre, seis y siete de diciembre de dos mil diez y trece de enero de dos mil once, relativos a los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por KALTEX FIBERS, S.A. DE C.V., en contra de INTERCRIL, S.A. DE C.V. Y GLADYS ABISAD ABIJAIR, expediente 821/07, la C. Juez Sexto de lo Civil en el Distrito Federal ordenó sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA Y PUBLICA SUBASTA el inmueble sujeto a embargo en este procedimiento ubicado en LA CALLE ESTEBAN DE ATUÑANO, NUMERO 161, COLONIA LA AHOGADA, MUNICIPIO DE PUEBLA DE ZARAGOZA, C.P. 72130 EN EL ESTADO DE PUEBLA, sirviendo de base para el remate la cantidad de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N. Señalándose para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA Y PUBLICA SUBASTA las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE, la cual tendrá verificativo en el local que ocupa éste Juzgado Civil, ubicado en la Avenida Niños Héroes, número 132, Tercer Piso, Torre Sur, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, en ésta Ciudad. Con la precisión de que los postores deberán exhibir el diez por ciento de la cantidad antes mencionada para formar parte del remate, en la inteligencia, que las posturas se deberán formular por escrito, expresando y cumpliendo, el o los postores o su representante con poder jurídico, los requisitos a que se refieren los artículos 481 y 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio, siempre y cuando no vayan en contra de la naturaleza jurídica del juicio en que se actúa; precisándose que por lo que se refiere al numeral II del primer precepto legal invocado, la cantidad que deberán referir, es la postura legal, atendiendo a la citada naturaleza del presente juicio. Finalmente se precisa que las cantidades que exhiban, deberán hacerlo mediante billete de depósito.

EDICTOS QUE DEBERAN PUBLICARSE POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA ULTIMA PUBLICACION DEL EDICTO Y LA FECHA SEÑALADA PARA EL REMATE CINCO DIAS POR LO MENOS, EN LOS SIGUIENTES LUGARES:

EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO.
EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

Secretaria Conciliadora en funciones de Secretaria de Acuerdos "A"

Lic. Sonia Alejandra García Beltrán
Rúbrica.

(R.- 319854)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán

Supremo Tribunal de Justicia de Michoacán
Primera Sala Civil
Morelia, Mich.
EDICTO

José Refugio García Sánchez.
Tercero Perjudicado.

Dentro de los autos del juicio de amparo directo civil 159/2009 que se sigue en el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Primer Circuito, con motivo de la demanda de garantías promovida por Rodolfo Bastida Marín, contra un acto de esta Primera Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, consistente en la resolución de fecha 14 de noviembre del 2008, pronunciada en los autos del toca I-82/2007, relativo al recurso de apelación hecho valer por el ahora quejoso y por Arnulfo Hurtado Torres, así como la adhesión al primero de ellos por BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en contra de la sentencia definitiva dictada en el juicio ordinario civil número 523/2003 y su acumulado 83/2004 que, sobre cancelación de un gravamen y otras prestaciones, promovieron los citados Hurtado Torres e institución financiera frente al Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado y otros, y sobre reivindicación de un inmueble y diversas prestaciones, siguió el segundo de aquéllos en contra del referido Bastida Marín, respectivamente, se ha ordenado emplazar por edictos a costa del impetrante de amparo al tercero perjudicado José Refugio García Sánchez, mismos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndole saber que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de esta Sala copia de la citada demanda constitucional, para que dentro del término de treinta 30 días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, comparezca ante aquel alto tribunal a deducir sus derechos, dejándose, además, en los estrados de este tribunal, copia íntegra de esta resolución por el tiempo del emplazamiento, apercibido que de no acudir dentro del plazo indicado, se le tendrá por debidamente emplazado.

Morelia, Mich., a 20 de enero de 2011.

La Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado

Lic. María Elizabeth Santibáñez Beltrán

Rúbrica.

(R.- 319875)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Cuadragésimo Noveno de lo Civil
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

En los autos del expediente número 632/2009 en el juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por MONTERO AVILA JAVIER DE JESUS, en contra de GARCIA JIMENEZ MAURICIO JAVIER Y PROMOTORA GACI, S.A. DE C.V., el C. Juez Cuadragésimo Noveno de lo Civil en el Distrito Federal, señaló mediante proveído dictado en proveído de tres de enero del año en curso, las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIDOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en pública subasta y en segunda almoneda el bien inmueble embargado en los autos del juicio antes citado, consistente en el inmueble ubicado en las calles de AVENIDA COYOACAN, NUMERO, MIL DIECISEIS, COLONIA DEL VALLE, DELGACION BENITO JUAREZ, EN MEXICO DISTRITO FEDERAL, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio primitivo que fue la cantidad de \$27,780,000.00 (VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N), con una deducción de un diez por ciento; siendo que el precio primitivo fue fijado por el perito MISAEEL SANTIAGO DEHESA PULIDO, respecto del inmueble embargado.

Para su publicación por tres veces, de tres en tres días, en los estrados del Juzgado, en la tabla de avisos o puerta del Tribunal, en el Diario Oficial de la Federación, en los de la Tesorería del Distrito Federal, así como en el periódico IMAGEN.

México, D.F., a 6 de enero de 2011.

El C. Secretario "B" de Acuerdos

Lic. Juan Francisco García Segu

Rúbrica.

(R.- 319908)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jalisco
EDICTO

A:

- ALEJANDRO SANCHEZ GARZA.
- MAURICIO SANCHEZ GARZA.
- GRUPO CONSTRUCTOR SEGUNDO MILENIO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (por conducto de quién resulte su representante legal).

En el juicio de amparo 1099/2010-VI, promovido por LUIS JAIME FERNANDEZ LOPEZ, también conocido como JAIME FERNANDEZ LOPEZ, en lo personal y como Director Unico de "Proverbia Corporation", por conducto de su apoderado Octavio Aguilar Morfín; contra actos de la Octava Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco y del Juez Cuarto de lo Mercantil de esta ciudad, consistentes en el fallo emitido el quince de septiembre de dos mil diez en el toca 608/2007 que confirmó la resolución de primera instancia dictada el veintiuno de junio de dos mil diez en el juicio mercantil ejecutivo 668/2007, así como su ejecución que incluye el requerimiento de pago, embargo, remate, adjudicación, facturación o escrituración de bienes y desposesión de los mismos; por tanto, se ordena emplazarlos por medio de edictos para que comparezcan dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, inclusive las que de carácter personal les resulten, les serán practicadas por medio de lista de acuerdos que se fijen en los estrados de este Juzgado. Para la celebración de la audiencia constitucional se fijaron las nueve horas con treinta minutos del siete de abril de dos mil once.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en el periódico de mayor circulación de la República.

Guadalajara, Jal., a 13 de enero de 2011.

La Secretaria

Lic. Cecilia Karina Peña Godínez

Rúbrica.

(R.- 319950)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

Emplazamiento Terceros Perjudicados

JOSE RAUL SEGURA HERRERA.

SECA CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el juicio de amparo 2284/2010, promovido por TREVIÑO G. ABOGADOS, SOCIEDAD CIVIL, por conducto de su apoderado Jorge Eduardo Pascual López, contra actos de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Morelos y otras, consistente en todo lo actuado en el juicio laboral 01/596/02-B así como la orden de realizar la inscripción de embargo realizado con motivo del expediente 510/03, derivado del juicio laboral promovido por Angélica Jáuregui Lopeztello, en contra de Seca Construcciones, S.A. DE C.V.; señalados como terceros perjudicados y desconocerse su domicilio, el veinte de enero de dos mil once, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se les hace saber que deben presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Organismo Jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

México, D.F., a 28 de enero de 2011.

Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Christian del Rosario Salinas Alvarez

Rúbrica.

(R.- 320249)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO DECIMOTERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL ONCE

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 642/2010, PROMOVIDO POR JOSE ANTONIO HEREDIA PEREZ APODERADO DE BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, CONTRA ACTOS DEL JUEZ OCTAVO DE PAZ CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; EN FECHAS CATORCE Y DIECINUEVE, AMBOS DE ENERO DE DOS MIL ONCE, SE DICTARON PROVEIDOS POR LOS QUE SE ORDENA EMPLAZAR A LOS TERCEROS PERJUDICADOS ALICIA CRUZ MENDEZ Y FAUSTO ARREGUI ROJO, POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, Y EN EL PERIODICO "DIARIO DE MEXICO", A FIN DE QUE COMPAREZCAN A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS, A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTUE LA ULTIMA PUBLICACION, QUEDANDO EN ESTA SECRETARIA A SU DISPOSICION, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, APERCIBIDOS QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE HARAN EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCION II, DEL ARTICULO 30 DE LA LEY DE AMPARO, ASIMISMO, SE SEÑALARON LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, ESTO EN ACATAMIENTO AL AUTO DE DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL ONCE, SE PROCEDE A HACER UNA RELACION SUSCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, EN EL QUE EL QUEJOSO SEÑALO COMO AUTORIDAD RESPONSABLE AL JUEZ OCTAVO DE PAZ CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, Y COMO TERCEROS PERJUDICADOS A ALICIA CRUZ MENDEZ Y FAUSTO ARREGUI ROJO, Y PRECISA COMO ACTO RECLAMADO EL PROVEIDO DE SEIS DE JULIO DE DOS MIL DIEZ, DICTADO EN EL EXPEDIENTE 271/2003.

El Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Humberto Coria Martínez

Rúbrica.

(R.- 320250)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Primero Civil
Toluca, México
Primera Secretaría
EDICTO

TERCERA ALMONEDA DE REMATE.

En los autos del expediente 353/2007, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por FINANCIERA RURAL, ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL en contra de FILIBERTO GIL NAVA, HERMINIO GIL JAVIER Y MARIA DOLORES NAVA ORTA, El Juez Primero Civil de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, señaló las NUEVE HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE, para que tenga verificativo la TERCERA ALMONEDA DE REMATE, del bien embargado en autos, consistente en:

1.- Inmueble ubicado en paraje denominado "La Carretera", en el poblado de los Reyes, municipio de Jocotitlán, Distrito Judicial de Ixtlahuaca, México. Antecedentes registrales partida 919-851, volumen 41. libro primero. sección primera de fecha dieciséis de enero de dos mil seis. Con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: Vértice de ángulo; SUR: 73.47 metros y linda con un camino vecinal; ORIENTE: 66.50 metros y linda con Arturo Flores Angeles; PONIENTE: 90.80 metros y linda con una carretera; con una superficie de 2,443.00 metros cuadrados.

Inmueble valuado por la cantidad de \$789,000.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.)

Mismo que con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio, en relación con los artículos 469, 472, 474, 475, 479 y 481 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena su subasta en publica almoneda del bien antes descrito, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$639,090.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVENTA PESOS 00/100 M.N.) cantidad que resultó de la reducción del diez por ciento del valor que se toma para la segunda almoneda, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor mencionado. Con este proveído y la publicación del edicto, convóquese postores, anunciando su venta por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en la Tabla de avisos de este Juzgado y en el lugar donde se encuentra el inmueble.

Toluca, Estado de México, dos de febrero de dos mil once.- DOY FE.

Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Toluca, México

Lic. Alejandro Hernández Venegas

Rúbrica.

(R.- 320401)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Séptimo Civil
Toluca
EDICTO

En el expediente número 196/2006 relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por FINANCIERA RURAL, ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO FEDERAL, en contra de LEOPOLDO DEMETRIO LOPEZ, JUANA DEMETRIO MENDOZA Y PABLO JIMENEZ CAYETANO, mediante auto de once de enero de dos mil once, se señalaron las DOCE HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE, para que tenga verificativo la "CUARTA ALMONEDA DE REMATE", debiendo de tal guisa anunciarse la venta del bien embargado en autos, consistente en 1.- UN INMUEBLE UBICADO EN EL POBLADO DE JALPA DE LOS BAÑOS, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 5,537.40 METROS CUADRADOS, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD CON LOS SIGUIENTES DATOS REGISTRALES: PARTIDA 340, VOLUMEN XXIII, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 1983. pues bien, PUBLIQUENSE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO POR UNA SOLA VEZ; sirviendo de base para la venta del bien embargado la cantidad de \$422,820 (CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), derivada de los avalúos rendidos por los peritos de ambas partes, menos el descuento del diez por ciento que refiere el numeral 475 del Código Federal Invocado, siendo postura legal la que cubra las DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR DESIGNADO, convocándose así los postores que deseen comparecer la almoneda señalada, quedando a su vez a disposición de la actora en la secretaría de este juzgado los edictos correspondientes, se expide el presente, en la Ciudad de Toluca, México a los dos días del mes de febrero del dos mil once; doy fe.

Segundo Secretario de Acuerdos
Lic. Hernán Bastida Jiménez
Rúbrica.

(R.- 320404)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Supremo Tribunal de Justicia de Guanajuato
Tercera Sala Civil
EDICTO

Publíquese el presente 3 tres veces de 7 siete en 7 días en el Diario Oficial de la Federación y Periódico de mayor circulación nacional; hágase saber a Felipe de Jesús Zamudio Rivera, en su carácter de tercero perjudicado, que en esta Sala se presentó demanda de amparo promovida por el C.P. Mauricio Romo Flores en su carácter de auditor general del Organismo de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, en contra de la sentencia de fecha 25 veinticinco de agosto del 2010, pronunciada en el toca 383/2010 a la apelación interpuesta por el ahora quejoso, en contra de la sentencia de fecha 23 veintitrés de junio del 2010, pronunciada por el Juez Segundo Civil de Partido en Salvatierra, Guanajuato, dentro del Juicio Ordinario Civil número C431/2009, promovido dicho organismo público, en contra de Everardo Sámaro Herrera, en su carácter de ex director de obras públicas de Salvatierra, Guanajuato, arquitectos Leoncio Lemus Torres y Alicia Rangel Mondragón, ambos en su calidad de ex supervisores de obra de la Dirección de Obra Públicas del municipio de Salvatierra, Guanajuato y Felipe De Jesús Zamudio Rivera, en su calidad de contratista durante la administración pública del Ayuntamiento de Salvatierra, Guanajuato; sobre responsabilidad civil y otras prestaciones. Emplazándola en su carácter de tercera perjudicada para que comparezca en el término del 30 treinta días al Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito en turno, a defender su derechos, quedando a su disposición en la Secretaria de esta Tercera Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, copia de la demanda de amparo por el tiempo que dure el emplazamiento.

Guanajuato, Gto., a 21 de enero de 2011.

La Secretaria de la Tercera Sala Civil

Lic. Gabriela Quezada Torres

Rúbrica.

(R.- 320456)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León
EDICTO

Alfredo González Carranza, Jesús González González, Valentino González Carranza, Roberto Gándara Tienda, Ismael Flores Rodríguez, Ramón Flores Barrón, Hermilio Flores Barrón, Enedino Flores de León, Gonzalo Flores García y Desiderio Flores García.

Con fecha once de febrero de dos mil ocho, ante este Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, Rafaela Salas Pérez y María Ana De León Pérez, promovieron demanda de garantías en la que solicitaron el amparo y protección de la Justicia Federal, contra actos del Delegado Estatal del Registro Agrario Nacional y otras autoridades, consistentes en la diligencia de apeo y deslinde, los trabajos de ejecución parcial o definitivos, su estado actual o avances o conclusión sobre la resolución presidencial emitida el diez de marzo de mil novecientos sesenta y siete, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de mismo mes y año, por concepto de ampliación del Ejido Ibarillas del Municipio de Aramberri, Nuevo León; la ejecución, consecuencias directas e indirectas, mediatas e inmediatas así como las inminentes obvias, futuras y ciertas derivadas del mismo y demás efectos legales que se produzcan y que se traducen en el ilegal procedimiento coactado en su perjuicio a favor del Ejido Ibarillas del citado municipio, los ilegales trabajos de ejecución parcial o definitivos, su estado actual, avances o conclusión y demás consecuencias que se deriven de los trabajos derivados del programa PROCEDE a favor del ejido tercero perjudicado denominado Ejido Cañón de las Vacas del Municipio de Aramberri, Nuevo León. Por auto de doce de febrero de dos mil ocho, se admitió a trámite dicha demanda y se registró bajo el número 73/2008 del índice de este Juzgado. Por auto de dos de diciembre de dos mil ocho, se tuvo con el carácter de tercero perjudicado al Ejido "El Refugio", del Municipio de Aramberri, Nuevo León; posteriormente, por auto de veintidós de junio de dos mil diez, se ordenó la investigación que establece la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, a fin de estar en aptitud de localizar el domicilio de los integrantes del ejido tercero perjudicado citado en líneas anteriores y después de agotar la búsqueda como se señala en el auto de diez de noviembre del año en curso, por auto de dieciséis de diciembre del año en curso, se ordenó su emplazamiento por medio de Edictos. En los mismos se le hace saber que quedan en la Secretaría de este Juzgado la copia simple de la demanda de amparo y de los autos antes mencionados, además que deberá presentarse a juicio dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo y transcurrido el término concedido, todas las notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado. Igualmente se ordenó publicarlos por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación como en el periódico "EL NORTE", que se edita en esta ciudad y se fija en los estrados de este Juzgado copia íntegra de los referidos edictos por el término del emplazamiento. Por proveído de veintitrés de noviembre del presente año, se cita a las partes para la celebración de la audiencia constitucional que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL VEINTIDOS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ. Doy fe.

Monterrey, N.L., a 16 de diciembre de 2010.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León

Lic. Luis Alberto Calderón Díaz

Rúbrica.

(R.- 319849)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Chihuahua
Juzgado Quinto Civil
Distrito Morelos
EDICTO DE REMATE

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 1142/07, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por los licenciados ALEJANDRO PEREA ARBALLO y RICARDO MANJARES PADILLA, apoderados de BANCO SANTANDER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, en contra de SUPER HUEVO DE PARRAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, sí como a JUAN ANTONIO TALMANTES ARREDONDO, existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

Agréguese el escrito del licenciado HECTOR HUGO PEREA ARBALLO, recibido el tres del actual, y como lo solicita, por las razones que expone, procédase al remate en primera pública almoneda del bien inmueble

gravado ubicado en la calle Jilgueros número 4 (cuatro) de la colonia Infonavit Praderas de Parral, Chihuahua, el cual obra inscrito bajo el número 916 (novecientos dieciséis), a folios 178 (ciento setenta y ocho), del libro 532 (quinientos treinta y dos), de la sección primera, del Registro Público del Distrito Judicial Hidalgo, el cual cuenta con una superficie de 90 (noventa metros cuadrados). Anúnciese su venta por medio de edictos que se publicarán por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$331,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la suma de \$220,666.66 (DOSCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; señalando las diez horas del día veinticinco de febrero del año en curso, para que tenga lugar dicha almoneda, con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio y 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Así mismo y, toda vez que el referido inmueble se encuentra ubicado en Hidalgo de Parral, Chihuahua, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil competente de aquella ciudad, a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar un tanto de los edictos en el tablero de avisos de ese Tribunal. Se agrega a los autos el edicto de remate que se publicó en el tablero de avisos del Juzgado, a fin de que surta los efectos legales correspondientes, en el entendido de que en la fecha en que se dicta este proveído fue retirada de dicho tablero.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Interina licenciada MIRIAM AGUIRRE BALCORTA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.
LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.

Chihuahua, Chih., a 14 de enero de 2010.

La Secretaria Interina

Lic. Miriam Aguirre Balcorta

Rúbrica.

(R.- 319994)

Estado de México

Poder Judicial

Juzgado Sexto Civil de Toluca

EDICTO

En expediente numero 108/07, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por FINANCIERA RURAL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO FEDERAL, en contra de TOLUGAS, S.A. DE C.V. Y OTROS, el Juez señalo las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE para que tenga verificativo la CUARTA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien embargado consistente en un bien inmueble ubicado en CALLE CINCO DE MAYO O CARRETERA MEXICO-VERACRUZ VIA TEXCOCO, KILOMETRO 29, EN EL POBLADO DE SAN JOAQUIN COAPANGO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, CON LOS SIGUIENTES: AL NORTE: EN DOS FRACCIONES: LA PRIMERA 148.60 METROS Y COLINDA CON FRACCION DEL MISMO TERRENO HOY EL SEÑOR GABRIEL QUINTANA, LA SEGUNDA DE 14.90 METROS Y COLINDA CON UN PASO QUE SIRVE DE ACCESO AL INMUEBLE QUE COMUNICA CON CAMINO HOY CARRETERA MEXICO-VERACRUZ, VIA TEXCOCO, AL SUR: DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 85.18 METROS Y LA SEGUNDA DE 71.52 METROS Y COLINDA CON EL MISMO TERRENO ACTUALMENTE SEÑOR LEOPOLDO QUINTANA; AL ORIENTE: 100.00 METROS COLINDA CON CALLE CINCO DE MAYO; AL PONIENTE, EN TRES LINEAS, LA PRIMERA DE 46.35 METROS; LA SEGUNDA DE 21.35 METROS Y LA TERCERA DE 28.80 METROS TODAS COLINDAN CON LA SUCESION DE ABUNDIO VERGARA, ACTUALMENTE SEÑOR JESUS VELASQUEZ, CUYOS DATOS REGISTRALES: PARTIDA 34, VOLUMEN 228, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, DE FECHA CINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOS, CON UNA SUPERFICIE DE 16,550.97 METROS CUADRADOS. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$5,987,520.00 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), resultado de la deducción del diez por ciento de la cantidad que sirvió de base para almoneda anterior; siendo

postura legal la que cubre las dos terceras partes del precio fijado al inmueble, tal y como lo establece el artículo 475 del Código Federal de procedimientos civiles aplicado supletoriamente; y para el caso de no presentarse postor a los bienes que se saquen a remate, el acreedor podrá pedir la adjudicación del mismo por el precio que para subastarlo se le haya fijado, en términos del artículo 1412 del Código de Comercio en vigor; convóquense postores y anúnciese su venta a través de edictos que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos de este Juzgado, POR UNA SOLA VEZ pero en ningún caso mediaran menos de cinco días hábiles entre la publicación de el ultimo edicto y la almoneda. Dado en Toluca, México, a los tres días del mes de febrero de dos mil once. DOY FE.

Secretario

Lic. Claudia María Velázquez Tapia

Rúbrica.

(R.- 320402)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil
Morelia, Mich.
Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil de este
Distrito Judicial de Morelia, Michoacán
EDICTO
PRIMERA ALMONEDA

Dentro de los autos que integran el juicio Ejecutivo Mercantil número 45/2010, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO S. A. SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, frente a JUAN CARLOS CARDENAS PRADO, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el siguiente inmueble:

1.- Casa habitación en condominio horizontal tipo dúplex, con frente Poniente con la Calle Cerrada Sierra de Villachuato, actualmente segunda Cerrada de Sierra Madre Oriental, número 560 quinientos sesenta, letra "B", construida en el lote 18 dieciocho, Manzana "F", en el fraccionamiento Santiaguito, de esta ciudad de Morelia, el cuál tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE, 7.60 metros, con colindancia del Lote 17, de la manzana "F".-

AL SUR, 1.55 metros, con andador de la casa B; en 1.30 metros, con el vestíbulo de acceso; en 1.825 metros, con la sala de la casa A, en 1.825 metros, con el cubo de la escalera de la casa A; en 1.10 metros, con la cocina de la casa A.

AL ORIENTE, 3.00 metros, con el patio de servicio de la casa B; En 1.00 metros con el área jardinada de la casa B.

AL PONIENTE, 3.00 Metros, con el área de estacionamiento de la casa B; y en 2.225 metros, con el vestíbulo de acceso.

Al frente del terreno cuenta con un área jardinada dentro de la cual se encuentra el cajón de estacionamiento y los andadores de acceso teniendo las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE, 5.475 metros, con colindancia del Lote 17 de la Manzana "F" en 2.35 metros con la casa B.

AL SUR, 7.875 metros, con área jardinada de la casa A.

AL ORIENTE, 4.00 metros, con la casa B.

AL PONIENTE, 4.00 metros, con la cerrada de Villachuato.

(Actualmente Segunda Cerrada de la Sierra Madre Oriental).

En la parte posterior tiene un área jardinada donde se encuentra el patio de servicio, teniendo las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE, 3.775 metros, con colindancia del lote 17, de la Manzana "F", en 1.10 metros con la casa B.

AL SUR, 5.025 metros, con área jardinada de la casa A.

AL ORIENTE, 4.00 metros, con la colindancia del lote uno, de la Manzana "F".

AL PONIENTE, 3.00 metros, con la casa B; y en 1.00 metros, con el cubo de la escalera de la casa A.

Sirve de base para el mismo la cantidad de \$383, 564.00 trescientos ochenta y tres mil quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M. N. y como postura lega, la que cubra 2/3 dos terceras partes de dicha cantidad.

Convóquese postores mediante la publicación de 3 tres edictos dentro de 9 nueve días en el Diario Oficial de la Federación y estrados de este juzgado.

Dicho remate tendrá verificativo en la Secretaría de éste Juzgado a las 11:00 once horas del día 4 de Marzo de la presente anualidad.-

Morelia, Mich., a 18 de enero de 2011.

El Secretario

Lic. Juan Manuel Arredondo González

Rúbrica.

(R.- 320004)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Juzgado Segundo Civil de Partido
Secretaria
Irapuato Gto.
EDICTO

POR ESTE PUBLICARSE TRES VECES DENTRO DE 9 DIAS EN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, TABLERO DE AVISOS O PUERTA DEL JUZGADO CIVIL DE PARTIDO GUANAJUATO, GTO., Y TABLERO DE AVISOS O PUERTA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PARTIDO DE IRAPUATO; ANUNCIANDO VENTA TERCERA ALMONEDA BIENES INMUEBLES EMBARGADOS JUICIO ORDINARIO MERCANTIL NUMERO 93/2006 PROMUEVE LIC. FRANCISCO SANCHEZ MARTINEZ CONTRA VILLA DE CARDENAS Y ANEXOS, SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL DE REGIMEN ILIMITADO Y OTROS, SOBRE CUMPLIMIENTO CONTRATO CREDITO HABILITACION O AVIO Y OTRAS RECLAMACIONES, CONSISTENTE:

1.- SOLAR URBANO IDENTIFICADO COMO LOTE 4, MANZANA 10, ZONA 2, UBICADO POBLADO DE LA NORIA, MUNICIPIO IRAPUATO, GTO., SUPERFICIE 1449.49 METROS CUADRADOS, SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE 32.57 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; ESTE 46.98 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; SUR 32.43 METROS CON CALLE SIN NOMBRE Y OESTE 42.64 METROS CON SOLAR 3, VALOR \$1'112,160.00 UN MILLON CIENTO DOCE MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N., CORRESPONDE DOS TERCERAS PARTES AVALUO ACTUALIZADO PERITO DESIGNADO ACTOR, Y ASCIENDEN A \$1'853,600.00 PESOS, CON DEDUCCION DEL 10% POR TRATARSE DE TERCERA ALMONEDA.

2.- SOLAR URBANO IDENTIFICADO COMO LOTE 9, MANZANA 11, ZONA 1, UBICADO EN POBLADO DE GUADALUPE, PERTENECIENTE A GUANAJUATO, GTO., SUPERFICIE 1583.65 METROS CUADRADOS, SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS NORESTE 34.71 METROS CON SOLAR 3; SURESTE 34.76 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; SUROESTE 51.12 METROS CON SOLAR 10, Y OESTE 19.42 CON CALLE SIN NOMBRE; AL NOROESTE 34.52 EN LINEA QUEBRADA CON SOLAR 20, VALOR \$569,800.00 QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N., CORRESPONDE DOS TERCERAS PARTES AVALUO ACTUALIZADO PERITO DESIGNADO ACTOR, Y ASCIENDE A \$949,800.00., CON DEDUCCION DEL 10% POR TRATARSE DE TERCERA ALMONEDA;

ALMONEDA TENDRA VERIFICATIVO DESPACHO JUZGADO SEGUNDO CIVIL, IRAPUATO, GTO, DIA 10 MARZO 2011 A LAS 13:00 HORAS, SIENDO POSTURA LEGAL CANTIDAD CUBRA DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR PERICIAL ASIGNADO A INMUEBLES CONVOQUENSE POSTORES Y CITASE ACREEDORES.

Irapuato, Gto., a 19 de enero de 2011.
La Secretaria Juzgado Segundo Civil de Irapuato, Gto.

Lic. Jannelt López Moreles
Rúbrica.

(R.- 320408)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México
con residencia en Naucalpan

EDICTO

CONSULTORIA FINANCIERA PLUS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.
EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISEIS DE ENERO DE DOS MIL ONCE, DICTADO POR LA JUEZA DECIMOPRIMERA DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 1341/2010, PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DIVISION FIDUCIARIA POR CONDUCTO DE SU DELEGADO FIDUCIARIO MIGUEL ANGEL RIVA PALACIO MARQUEZ, CONTRA ACTOS DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO Y DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y

DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, CONSISTENTES EN: "LA AUTORIZACION DE LA CANCELACION DE LA INSCRIPCION QUE OBRABA BAJO LA PARTIDA NUMERO 296 DEL VOLUMEN 130, LIBRO SEGUNDO, SECCION PRIMERA, DE FECHA DIECINUEVE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS DE LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTIA QUE CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 32,170 DE VEINTIDOS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, Y CANCELACION DE GRAVAMENES QUE POR LA CONSTITUCION E INSCRIPCION DE DICHO FIDEICOMISO"; HACIENDOLES SABER QUE SE LE TUVO COMO TERCERA PERJUDICADA Y EN TERMINOS DEL ARTICULO 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY DE AMPARO, SE LE MANDO EMPLAZAR POR MEDIO DE LOS PRESENTES EDICTOS A ESTE JUICIO, PARA QUE SI A SU INTERES CONVINIERE SE APERSONE AL MISMO, ENTENDIENDOSE QUE DEBERA PRESENTARSE EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO DECIMOPRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, SITIO EN BLVD. TOLUCA NUMERO CUATRO (4), COL. SAN FRANCISCO CUAUTLALPAN, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, CODIGO POSTAL 53370, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE ESTE JUZGADO HA SEÑALADO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE, PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. QUEDANDO A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA, SE EXPIDE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL ONCE.- DOY FE.

Secretario del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el
Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez

Lic. Juan Antonio Solano Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 320448)

Sinaloa

Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil

Culiacán, Sinaloa

Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa

EDICTO DE REMATE

Que en el expediente número 1054/2005, formado al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por FELIPE ALVARO PEREIRA VARGAS, en contra de JESUS GASTELUM RODRIGUEZ, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble que a continuación se describe:

BIEN INMUEBLE REMATAR, lote de terreno urbano y construcción edificada sobre el mismo identificado con el número de lote 06, Manzana 57, Calle San Pedro número 4237 del Fraccionamiento San Benito de esta Ciudad, inscrito en el Registro Publico de la Propiedad de esta Ciudad, inscripción 00139 del Libro 000977, Sección Primera, con superficie total del terreno 105.30 metros cuadrados, con las medidas y colindancias;

Norte: 7.02 metros linda con lote 01;

Sur: 7.02 metros linda con calle San Pedro;

Oriente: 15.00 metros linda con lote 05;

Poniente: 15.00 metros linda con lote 07;

Es postura legal para el remate la cantidad de \$149,333.33 (Ciento cuarenta y nueve mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 Moneda Nacional), importe de las dos terceras partes de los avalúos periciales que obran agregados en autos.

La almoneda tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 13:30 horas del día 24 veinticuatro de marzo del año 2011 dos mil once, Sitio en Avenida Lázaro Cárdenas 891 Sur, Colonia Centro Sinaloa, Palacio de Justicia, Culiacán, Sinaloa.

Se ordena notificar al acreedor BANCO INTERESTATAL, S.A., a fin de que haga valer sus derechos correspondientes.

Se solicitan Postores.

PUBLIQUESE ESTE EDICTO POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERAL Y EN LA TABLA DE AVISOS DEL JUZGADO.

EN LA INTELIGENCIA QUE EL EDICTO ORDENADO PRECEDENTEMENTE, DEBERA PUBLICARSE UTILIZANDO FUENTE DE LETRA LEGIBLE Y DE TAMAÑO NO MENOR A OCHO PUNTOS, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITIDO POR EL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, EL DIA 03 TRES DE AGOSTO DEL AÑO 2005.

Atentamente

Culiacán, Sin., a 25 de enero de 2011.

La C. Secretaria Segunda

Lic. María del Carmen Meraz Jiménez

Rúbrica.

(R.- 320457)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.
EDICTO

El día 3 tres de marzo del 2011 dos mil once a las 10:00 diez horas, en el local de este Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente del Primer distrito Judicial en el Estado de Nuevo León, se llevara a cabo la Audiencia de Remate en Publica Subasta y Primera Almoneda, dentro de los autos que integran el expediente judicial 417/2008 relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL promovido por ADOLFO CANTU GARZA EN CONTRA DE HECTOR BALTAZAR GONZALEZ MORENO, consistente en: LOTE DE TERRENO DE LABOR CON NARANJOS, UBICADO EN EL PUNTO DENOMINADO "LA MANGANA" PERTENECIENTE A LA EXTINTA COMUNIDAD DE LOS CRISTALES, DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEON, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: 67.00 SESENTA Y SIETE METROS EN SU LADO NOROESTE A DAR FRENTE A UN CAMINO VECINAL, 20.00 VEINTE METROS EN SU LADO SURESTE A COLINDAR CON PROPIEDAD DEL SEÑOR JOSE MARIA CANTU, 94.80 NOVENTA Y CUATRO METROS OCHENTA CENTIMETROS, EN SU LADO SUROESTE A LINDAR CON LA PROPIEDAD DE LA SEÑORA MARIA DE JESUS GONZALEZ DE GARCIA Y 76.40 SETENTA Y SEIS METROS CUARENTA CENTIMETROS EN SU LADO NORESTE A LIMITAR CON EL ANTIGUO CAMINO A VILLA DE SANTIAGO A DONDE TAMBIEN DA FRENTE. EL INMUEBLE DE REFERENCIA TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 3,590.00 M2 TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS Y SE IDENTIFICA COMO LOTES NUMERO 24 VEINTICUATRO Y 25 VEINTICINCO DEL PLANO RESPECTIVO. DICHO INMUEBLE TIENE COMO MEJORAS QUE LE PERTENECEN Y FORMAN PARTE DEL MISMO, LA FINCA MARCADA CON EL NUMERO 7 SIETE DEL ANTIGUO CAMINO A VILLA DE SANTIAGO, (CATASTRALMENTE LOS PINOS 76 SETENTA Y SEIS) EN ESTA CIUDAD; sirviendo de base para el remate de dicho bien inmueble la cantidad de \$15'900,000.00 (QUINCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que representa el valor pericial del bien inmueble antes descrito, teniendo por ende como postura legal para intervenir en la audiencia de remate, la suma de \$10'600,000.00 (DIEZ MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que representa las dos terceras partes de la cantidad anteriormente citada; por lo que convóquese a postores por medio de edictos, los cuales deberán publicarse 3 tres veces dentro del término de 9 nueve días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, en la tabla de avisos o puerta del tribunal. De igual manera, se hace del conocimiento, que aquellas personas que deseen intervenir como postores al multicitado remate, deberán consignar mediante certificado de depósito expedido por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, el 10% diez por ciento de la suma que sirve como valor total de los avalúos rendidos por los peritos en juicio, sin cuyo requisito no serán admitidos en dicha subasta, en términos de los preceptos 482, 483, 484 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria a la legislación mercantil, debiendo además cumplir dichos postores con los requisitos establecidos en el artículo 481 de la referida codificación procesal civil, En la inteligencia de que no deberán mediar menos de 5 cinco días entre la publicación del último edicto y la almoneda. Por otro lado, respecto a las personas interesadas en participar como postores en la audiencia de remate, se les podrá brindar mayor información en la Secretaría de este Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado de Nuevo León Monterrey Nuevo León a 1 de febrero del 2011.- DOY FE.

El C. Primer Secretario del Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente
del Primer Distrito Judicial en el Estado

Lic. Héctor Hugo González Cantú

Rúbrica.

(R.- 320502)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Jalisco
Poder Judicial
Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco
Primer Partido Judicial
Juzgado Noveno de lo Mercantil
EDICTO

JUZGADO NOVENO MERCANTIL
PRIMER PARTIDO JUDICIAL

A las 13:00 trece horas del día 21 veintiuno de Febrero del año 2011 dos mil once, remátase en este Juzgado, del Juicio MERCANTIL EJECUTIVO, expediente numero 1776/2009 que promueve ROOSBELINDA GONZALEZ TORRES en contra de MAYAN CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. los siguientes bienes:

El condominio unifamiliar horizontal denominado Casa Pericos identificado con el número oficial 19 diecinueve de la Carretera Chapala-Jocotepec y que a continuación se describen, los cuales resultan del avalúo practicado por los peritos designados:

- La Unidad Privativa UP 01 UNO, en la cantidad de \$1'692,888.00 (UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).
- La Unidad Privativa UP 02 DOS, en la cantidad de \$572,541.00 (QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).
- La Unidad Privativa UP 03 TRES, en la cantidad de \$572,541.00 (QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).
- La Unidad Privativa UP 04 CUATRO, en la cantidad de \$572,541.00 (QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).
- La Unidad Privativa UP 05 CINCO, en la cantidad de \$552,714.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.).
- La Unidad Privativa UP 06 SEIS, en la cantidad de \$546,453.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).
- La Unidad Privativa UP 07 SIETE, en la cantidad de \$567,831.00 (QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).
- La Unidad Privativa UP 08 OCHO, en la cantidad de \$598,235.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
- La Unidad Privativa UP 09 NUEVE, en la cantidad de \$548,878.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).
- La Unidad Privativa UP 10 DIEZ, en la cantidad de \$572,541.00 (QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).
- La Unidad Privativa UP 11 ONCE, en la cantidad de \$572,541.00 (QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).
- La Unidad Privativa UP 12 DOCE, en la cantidad de \$572,541.00 (QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).
- La Unidad Privativa UP 13 TRECE, en la cantidad de \$572,541.00 (QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).
- La Unidad Privativa UP 14 CATORCE, en la cantidad de \$572,541.00 (QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).
- La Unidad Privativa UP 15 QUINCE, en la cantidad de \$636,048.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).
- La Unidad Privativa UP 16 DIECISEIS, en la cantidad de \$591,381.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

Asignándoseles un valor total de \$10'314,756.00 (DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

CITENSE POSTORES.

*Postura Legal: La que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo.

(PUBLICARSE TRES VECES DENTRO DE TRES DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION).

Atentamente
Guadalajara, Jal., a 26 de enero de 2011.
La C. Secretario de Acuerdos
Lic. Ana Luisa Gómez Macedo
Rúbrica.

(R.- 320010)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

DEMANDADA: UNION DE CREDITO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL NUMERO 296/2009-B, PROMOVIDO POR COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, CONTRA UNION DE CREDITO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SE DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

En la Ciudad de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil diez.

[...]

Por tanto, tomando en consideración que de las constancias que integran este expediente se advierte que se han agotado los medios para emplazar a la demandada Unión de Crédito de la Industria de la Construcción, Sociedad Anónima de Capital Variable, en términos del artículo 1070 del Código de Comercio, sin que se haya logrado dicho fin; en tales condiciones, como lo solicita la actora, practíquese el emplazamiento de la citada demanda, POR MEDIO DE EDICTOS, los cuales contendrán un extracto del auto admisorio de veintidós de julio de dos mil nueve y de éste que se dicta, debiendo publicarse en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional Excelsior-, y en un periódico de distribución local en el Distrito Federal –Diario Oficial de la Federación-; por tres veces, de tres en tres días, haciendo del conocimiento de la demandada que deberá presentarse en este Juzgado dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, a producir la contestación a la demanda instaurada en su contra, en el entendido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1070 del Código de Comercio, así como 315 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.

[...]

Y a la parte demandada, se le hace saber que las copias simples del escrito de demanda y anexos, quedan a su disposición en la Secretaría de la mesa civil de este Órgano Jurisdiccional.

[...]

Notifíquese por edictos a Unión de Crédito de la Industria de la Construcción, Sociedad Anónima de Capital Variable y personalmente a la parte actora.

Lo proveyó y firma el licenciado Fernando Rangel Ramírez, titular del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, ante la Secretaria que autoriza y da fe. Doy fe.

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

En la Ciudad de México, a veintidós de julio de dos mil nueve.

Con el escrito inicial de demanda y anexos que se acompañan, fórmese expediente y anótese en el Libro de Registro de Asuntos Civiles y Administrativos bajo el número 296/2009-B.

Visto el escrito inicial presentado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por conducto de su Gerente de Procedimientos y representante legal, Jose Homero Nicolás Ríos Camacho, carácter que acredita en términos de la copia certificada de su nombramiento de fecha quince de diciembre de dos mil uno.

Téngase a Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por conducto de su Director General de lo Contencioso, demandando en la vía ordinaria mercantil, de Unión de Crédito de la Industria de la Construcción, Sociedad Anónima de Capital Variable, la siguiente prestación:

I.- La procedencia de la cancelación de la inscripción de la Unión de Crédito de la Industria de la Construcción, Sociedad Anónima de Capital Variable en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, ante la manifiesta imposibilidad jurídica y material de llevar a cabo su liquidación.

Demanda que se admite a trámite con fundamento en los artículos 53, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 1113, 1377 del Código de Comercio, 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 102 de la Ley de Uniones de Crédito; en consecuencia, mediante notificación personal y con las copias simples exhibidas por el promovente, debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a juicio a la demandada Unión de Crédito de la Industria de la Construcción, Sociedad Anónima de Capital Variable, quien tiene su domicilio en calle Tonalá, número ciento cincuenta y siete, colonia Roma Norte, Código postal 06700, en esta ciudad para que dentro del término de quince días, produzca su contestación y oponga las excepciones que tenga a favor, de conformidad a los artículos 1378 y 1379 del Código de Comercio.

[...]

Notifíquese por lista y personalmente a la demandada.

Lo proveyó y firma el licenciado Fernando Rangel Ramírez, titular del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, ante el secretario que autoriza y da fe. Doy fe.

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

México, D.F., a 24 de noviembre de 2010.

La Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Tzutzuy Salas Galeana

Rúbrica.

(R.- 320201)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Primero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.
EDICTO No. 61789

A LAS 12:00-DOCE HORAS DEL DIA 01-PRIMERO DE MARZO DEL AÑO 2011-DOS MIL ONCE DENTRO DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL QUE SE TRAMITA ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO DE JURISDICCION CONCURRENTE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO BAJO EL EXPEDIENTE JUDICIAL NUMERO 71/ 2004, PROMOVIDO POR JOSE ALBERTO ABRAMO MARTINEZ, EN SU CARACTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE BANCO DEL BAJIO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN CONTRA DE AGROINDUSTRIAS GABY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y GASTON GONZALEZ GUERRA, TENDRA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PUBLICA SUBASTA Y PRIMER ALMONEDA, DE LOS BIENES INMUEBLES EMBARGADOS EN AUTOS, PROPIEDAD DEL CODEMANDADO GASTON GONZALEZ GUERRA, CONSISTENTE EN: 1) UNA FRACCION DE TERRENO NUMERO 3 –TRES, UBICADO EN EL DISTRITO DE COLONIZACION MIGUEL ALEMAN COSTA DE HERMOSILLO, CON UNA SUPERFICIE DE 57-35-00, HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA. MISMO QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL INSTITUTO CATASTRAL Y REGISTRAL DEL ESTADO DE SONORA, BAJO EL NUMERO 124486, VOLUMEN 222, DE LA SECCION REGISTRO INMOBILIARIO, LIBRO 1, DE FECHA 01- UNO DE DICIEMBRE DE 1983–MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES. ADVIRTIENDOSE QUE EL VALOR DEL INMUEBLE EN CUESTION LO ES LA CANTIDAD DE \$115,000.00 (CIENTO QUINCE MIL PESOS 00/ 100 MONEDA NACIONAL), SERVIRA COMO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$76,666.66 (SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL). 2) UNA FRACCION DE TERRENO RUSTICO CON UNA SUPERFICIE DE 1-58-33, UBICADO AL SURESTE DE PARQUE INDUSTRIAL DE HERMOSILLO, MISMO QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL INSTITUTO CATASTRAL Y REGISTRAL DEL ESTADO DE SONORA, BAJO EL NUMERO 183487, VOLUMEN 326, DE LA SECCION REGISTRO INMOBILIARIO, LIBRO 1, DE FECHA 12-DOCE DE MARZO DE 1992-MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS. ADVIRTIENDOSE QUE EL VALOR DEL INMUEBLE EN CUESTION LO ES LA CANTIDAD DE \$980,000.00 (NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), SERVIRA COMO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$653,333.33 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL). 3) UNA FRACCION DE TERRENO NUMERO 5-CINCO, UBICADO EN EL DISTRITO DE COLONIZACION MIGUEL ALEMAN COSTA DE HERMOSILLO, CON UNA SUPERFICIE DE 53-67-00, HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, MISMO QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL INSTITUTO CATASTRAL Y REGISTRAL DEL ESTADO DE SONORA, BAJO EL NUMERO 124488, VOLUMEN 222, DE LA SECCION REGISTRO INMOBILIARIO, LIBRO 1, DE FECHA 01-UNO DE DICIEMBRE DE 1983-MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES. ADVIRTIENDOSE QUE EL VALOR DEL INMUEBLE EN CUESTION LO ES LA CANTIDAD DE \$235,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), SERVIRA COMO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$156,666.66 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL). 4) UNA FRACCION DE TERRENO RUSTICO PRODUCTO DE FUSION DE 2-DOS FRACCIONES DE TERRENO UBICADO EN COSTA DE HERMOSILLO, DENTRO DEL ANTIGUO PREDIO LIBERTAD, CON UNA SUPERFICIE DE 320-59-28 HECTAREAS, MISMO QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL INSTITUTO CATASTRAL Y REGISTRAL DEL ESTADO DE SONORA, BAJO EL NUMERO 207423, VOLUMEN 74 L-1, DE LA SECCION REGISTRO INMOBILIARIO, LIBRO 1, DE FECHA 20-VEINTE DE ABRIL DE 1995-MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO. ADVIRTIENDOSE QUE EL VALOR DEL INMUEBLE EN CUESTION LO ES LA CANTIDAD DE \$385,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), SERVIRA COMO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$256,666.66 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL) AHORA BIEN, SE HACE CONSTAR QUE PARA DETERMINAR EL VALOR DE LOS INMUEBLES DESCRITOS CON ANTELACION

SE TOMO EN CONSIDERACION EL VALOR EMITIDO POR EL PERITO DESIGNADO EN REBELDIA PARA LA PARTE DEMANDADA, TODA VEZ QUE LA PARTE ACCIONANTE SE ALLANO AL MONTO MAYOR DE LOS DICTAMENES EMITIDOS DENTRO DEL PRESENTE JUICIO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1410 Y 1411 DEL CODIGO DE COMERCIO VIGENTE EN EL PAIS. AL EFECTO PROCEDASE A CONVOCAR A POSTORES POR MEDIO DE EDICTOS QUE DEBERAN PUBLICARSE POR 03-TRES VECES DENTRO DE TERMINO DE 09-NUEVE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE EL PRIMERO DE LOS ANUNCIOS HABRA DE PUBLICARSE EL PRIMER DIA DEL CITADO PLAZO Y EL TERCERO EL NOVENO, PUDIENDO EFECTUARSE EL SEGUNDO DE ELLOS EN CUALQUIER TIEMPO. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA ULTIMA PUBLICACION DEBERA DE REALIZARSE POR LO MENOS 05-CINCO DIAS ANTES DE LA FECHA PROGRAMADA PARA LA ALMONEDA, YA QUE SU PUBLICACION DE OTRA FORMA REDUCIRIA LA OPORTUNIDAD DE LOS TERCEROS EXTRAÑOS A JUICIO QUE PUDIERAN INTERESARSE EN LA ADQUISICION DEL BIEN. DEBIENDO LOS POSTORES INTERESADOS EN INTERVENIR EN LA SUBASTA DE REFERENCIA, CONSIGNAR PREVIAMENTE, MEDIANTE CERTIFICADO DE DEPOSITO, CUANDO MENOS LA CANTIDAD EQUIVALENTE AL 10%-DIEZ POR CIENTO DEL VALOR EMITIDO POR LOS PERITOS DESIGNADOS EN AUTOS. HAGASE SABER A LOS INTERESADOS QUE EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SE LES PROPORCIONARAN MAYORES INFORMES. EN LA INTELIGENCIA DE QUE ESTE RECINTO JUDICIAL SE ENCUENTRA UBICADO EN LA AVENIDA PADRE MIER, NUMERO 300 ORIENTE, TERCER PISO, EN EL CENTRO DE ESTE MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEON.- DOY FE.

Monterrey, N.L., a 20 de enero de 2011.

C. Secretario Fedatario del Juzgado Primero de Jurisdicción Concurrente
del Primer Distrito Judicial en el Estado

Lic. Pedro Mayorga García

Rúbrica.

(R.- 320173)

AVISOS GENERALES

IDM GRUPO CONSTRUCTOR, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010
(pesos sin centavos)

ACTIVO	
Suma el activo	1,034,945
PASIVO	
Suma el Pasivo	0
CAPITAL	
Capital Social	5,00,000
Resultados acumulados	-3,968,055
Suma el Capital	-1,034,945
Suma el Pasivo y capital	1,034,945

Toluca, Edo. de Méx., a 17 de enero de 2011.

Liquidador

Ing. Carlos Gerardo Fonseca Esquivel

Rúbrica.

(R.- 319711)

ASOCIACION DE CONDOMINIOS DE CORAL BAJA A.C.
PRIMERA CONVOCATORIA A ASAMBLEA DE CONDOMINIOS DEL CONDOMINIO CORAL BAJA
MIEMBROS DE LA ASOCIACION DE CONDOMINIOS DE CORAL BAJA, A.C.

Con fundamento en los artículos trigésimo noveno, cuadragésimo tercero, cuadragésimo cuarto y cuadragésimo quinto del Reglamento del Inmueble denominado Condominio CORAL BAJA, se convoca una Asamblea General Ordinaria de los Condóminos del Régimen de Propiedad en Condominio CORAL BAJA, la cual tendrá verificativo el próximo 23 de febrero de 2011, a las 10:00 a.m., en primera convocatoria, en las instalaciones de dicho Condominio (en el área del Restaurante/Bar Papalote), ubicado en el kilómetro 29.5 de la Carretera Transpeninsular Cabo San Lucas-San José del Cabo, en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, México, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Informe de la Mesa Directiva y del balance general al 31 de diciembre de 2010.
- II. Presentación, discusión y en su caso, aprobación del Informe del Gerente General del Condominio.
- III. Discusión y, en su caso, aprobación del presupuesto general para el ejercicio del 2011.
- IV. Designación de los miembros de la Mesa Directiva, del Gerente General y del Comité de Vigilancia del Condominio.
- V. Discusión y, en su caso, aprobación y ratificación del contrato entre la Asociación de Condóminos de Coral Baja, A.C., obrando en representación de los intereses comunes de los Condóminos, y Coral Baja Water, S.A. de C.V., para otorgar en comodato a esta última las áreas que corresponden al pozo de extracción de agua salada y al pozo de absorción, en el Condominio.
- VI. Designación del delegado o delegados que den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por esta Asamblea.

SEGUNDA CONVOCATORIA

En caso de que no pudiese celebrarse por falta de quórum la Asamblea General de Condóminos convocada en primera convocatoria para el día 23 de febrero de 2011 a las 10:00 a.m., se cita a las 11:00 a.m. del mismo día en el domicilio anteriormente señalado para la Asamblea General Ordinaria de Condóminos que se celebrará en segunda convocatoria de acuerdo con el Orden del día preinserto, con el número de Condóminos que se encuentren presentes o representados.

Se recuerda a los Condóminos que la asistencia a la Asamblea queda sujeta a las disposiciones del artículo cuadragésimo primero del Reglamento del Inmueble denominado Condominio CORAL BAJA.

San José del Cabo, B.C.S., a 1 de febrero de 2011.

Asociación de Condóminos de Coral Baja A.C.

R.F.C. ACC940924RK7

Carr. Transpeninsular Cabo San Lucas-San José del Cabo Km. 29.5

Los Cabos, Baja California Sur

Presidente de la Mesa Directiva

Asael Sandoval

Rúbrica.

Secretario

Roberto Martín Márquez Alonso

Rúbrica.

(R.- 320355)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

DIRECTORIO

Conmutador:	50 93 32 00
Inserciones:	Exts. 35078, 35079, 35080 y 35081
	Fax: 35076
Sección de Licitaciones	Ext. 35084
Producción:	Exts. 35094 y 35100
Suscripciones y quejas:	Exts. 35181 y 35009
Domicilio:	Río Amazonas No. 62
	Col. Cuauhtémoc, México, D.F.
	C.P. 06500
	México, D.F.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

METAPOL, S.A. DE C.V.
PRIMERA
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y la Cláusula Décima Séptima del Contrato Social de Metapol, S.A. de C.V., se convoca a sus accionistas a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá verificativo el día 29 de marzo de 2011, en su domicilio social, ubicado en el kilómetro 144 de la Carretera Federal México-Veracruz, San Cosme Xalostoc 90460, Estado de Tlaxcala, a las 11:00 horas, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Discusión y aprobación, en su caso, del Informe del Consejo de Administración sobre las actividades desarrolladas por el mismo y las operaciones de la sociedad realizadas durante el ejercicio social comprendido entre el día 1 de enero y el día 31 de diciembre de 2009.

II. Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de los estados financieros de la sociedad, correspondientes al ejercicio social comprendido entre el día 1 de enero y el día 31 de diciembre de 2009, así como del Informe del Comisario en relación con dicho ejercicio social. En su caso, aplicación de las utilidades.

III. Nombramiento o ratificación, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración, propietarios y suplentes, y del comisario, propietario y suplente, de la sociedad, para el ejercicio social comprendido entre el día 1 de enero y el día 31 de diciembre de 2011.

IV. Discusión y resolución, en su caso, sobre los emolumentos de los miembros del Consejo de Administración, propietarios y suplentes y del comisario, propietario y suplente, de la sociedad, por el desempeño de sus respectivos cargos durante el ejercicio social comprendido entre el día 1 de enero y el día 31 de diciembre de 2009.

V. Discusión y, en su caso, aprobación del presupuesto y gasto estratégico para 2010-2011.

VI. Nombramiento de delegados.

En los términos del artículo 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los Estados Financieros y el Informe del Comisario estarán a disposición de los accionistas en la dirección arriba señalada, durante los 15 días naturales anteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea que se convoca, de 9:00 a 14:00 horas.

Asimismo, en los términos de la cláusula décima séptima de los estatutos sociales, los accionistas de la sociedad deberán estar inscritos en el Libro de Registro de Accionistas para comparecer a la Asamblea arriba señalada.

San Cosme Xalostoc, Tlax., a 31 de enero de 2011.

Secretario del Consejo de Administración

José Pablo Mendoza Escalante

Rúbrica.

(R.- 320368)

VELAZQUEZ ESCUDERO S. EN C.	GONZALEZ ALMARAZ CONSULTORES
BALANCE DE LIQUIDACION	PROFESIONALES S. EN C.
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010	BALANCE DE LIQUIDACION
	AL 29 DE DICIEMBRE DE 2010
Activo	Activo
Efectivo en caja	Efectivo en caja
\$ 0	\$ 0
Pasivo	Pasivo
Capital	Capital
\$ 0	\$ 0
México, D.F., a 26 de enero de 2011.	México, D.F., a 24 de enero de 2011.
Liquidador	Liquidador
Epifanio López Hernández	Fernando Sánchez Elizalde
Rúbrica.	Rúbrica.
(R.- 319913)	(R.- 319915)

KENTECH INSTRUMENTACION Y CONTROL AUTOMATICO, S.A. DE C.V.
POSICION FINANCIERA, BALANCE GENERAL AL 31 DE AGOSTO DE 2010

ACTIVO	
CIRCULANTE	
Total CIRCULANTE	0.00
FIJO	
Mobiliario y Equipo de Oficina	126,030.69
Depreciación Acumulada de Mobiliario y Equipo	-126,030.69
Equipo de Transporte	233,186.91
Depreciación Acumulada de Equipo Transporte	-233,186.91
Equipo de Cómputo	82,199.25
Depreciación Acumulada de Equipo Cómputo	-82,199.25
Total FIJO	0.00
DIFERIDO	
Total DIFERIDO	0.00
SUMA DEL ACTIVO	0.00
PASIVO	
CIRCULANTE	
Total CIRCULANTE	0.00
FIJO	
Total FIJO	0.00
DIFERIDO	
Total DIFERIDO	0.00
SUMA DEL PASIVO	0.00
CAPITAL	
SUMA DEL CAPITAL	0.00
SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	0.00

Tampico, Tamps., a 31 de agosto de 2010.

Liquidador
Andrew James Gregg
Rúbrica.

Contador
Juan Carlos Reynaga Méndez
Rúbrica.

KENTECH INSTRUMENTACION Y CONTROL AUTOMATICO, S.A. DE C.V.
ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DE 2010

Ingresos	Periodo	%	Acumulado	%
Total de Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00
Egresos	0.00	0.00	0.00	0.00
Total de Egresos	0.00	0.00	0.00	0.00
Utilidad o (Pérdida)	0.00	0.00	0.00	0.00

Tampico, Tamps., a 31 de agosto de 2010.

Liquidador
Andrew James Gregg
Rúbrica.

Contador
Juan Carlos Reynaga Méndez
Rúbrica.

(R.- 319729)

LOPEZ ESPINOZA & ASOCIADOS S. EN C.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 28 DE DICIEMBRE DE 2011

Activo	
Efectivo en caja	\$ 0
Pasivo	
Capital	\$ 0

México, D.F., a 26 de enero de 2011.

Liquidador
Francisco Martínez García
Rúbrica.

(R.- 319917)

GMASM S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 14 DE ENERO DE 2011

Activo	
Efectivo en caja	\$ 0
Pasivo	
Capital	\$ 0

México, D.F., a 18 de enero de 2011.

Liquidador
Francisco Martínez García
Rúbrica.

(R.- 320214)

Comisión Federal de Electricidad
Gerencia Regional de Producción Sureste
CONVOCATORIA

En cumplimiento a las disposiciones que establecen la Ley General de Bienes Nacionales y las Bases Generales para la Disposición Final y Baja de los Bienes Muebles de CFE, se convoca a las personas físicas y morales nacionales, a participar el día 28 de febrero de 2011 en la licitación pública número LPPRSE0111 para la venta de los bienes muebles no útiles que a continuación se indican:

No. de lote	Descripción	Cantidad y unidad de medida		Valor mínimo para venta \$	Depósito en garantía
01	Polipropileno	76,942.00	Kg.*	1.53	11,772.13
02	Plástico acrílico	600.00	Kg.*	1.30	78.00
03	Llantas completas y/o renovables	346.00	Kg.*	0.81	28.03
04	Latón	11,110.00	Kg.*	75.43	83,802.73
05	Tubería de cuproníquel	2,863.00	Kg.*	192.80	55,198.64
06	Desecho ferroso vehicular	800.00	Kg.*	4.16	332.80
07**	Desecho ferroso mixto contaminado	1'000,000.00	Kg.*	0.51	51,000.00
08**	Desecho ferroso de tercera	100,000.00	Kg.*	1.29	12,900.00
09**	Desecho ferroso de segunda	300,000.00	Kg.*	1.45	43,500.00
10**	Desecho ferroso de primera	100,000.00	Kg.*	2.09	20,900.00
11	Aluminio	5,188.00	Kg.*	18.40	9,545.92
12	Acero inoxidable (baleros, Inst. médico)	291.00	Kg.*	6.04	175.76

*Cantidades aproximadas.

**Se adjudicará contrato con vigencia de un año para el retiro o el 100% de los bienes, lo que ocurra primero.

Los bienes se localizan en el almacén del Complejo Termoeléctrico Adolfo López Mateos de la Gerencia Regional de Producción Sureste, en el Estado de Veracruz cuyo domicilio se detalla en la relación de bienes anexa a las bases.

Los interesados podrán consultar y adquirir las bases de la licitación del 11 al 24 de febrero en días hábiles, consultando la página electrónica de CFE:

<http://www.cfe.gob.mx/otrasactividades/ventadebienes/muebles/paginas/muebles2010.aspx> y el pago de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) más IVA, mediante el depósito bancario en efectivo en el contrato CIE número 627658, referencia bancaria número HJ00110211-3 en el Banco BBVA Bancomer y enviar copia del comprobante del pago efectuado anotando previamente su nombre, domicilio y RFC al número (01229) 989 85 14/989 85 03 a la atención del ingeniero Juan A. Villar Romero, o acudir a las oficinas ubicadas en Ródano 14, 8o. piso, Sala 807, colonia Cuauhtémoc, código postal 06598, México, D.F., teléfono 01(55) 5229-44-00, extensión 84237, en la Unidad de Enajenación de Bienes Muebles y en la Gerencia Regional de Producción Sureste, ubicada en el kilómetro 7.5 carretera Veracruz-Medellín, Dos Bocas, Veracruz, teléfonos 01(229) 989-85-14 y 89-85-03, extensiones 77406, 77407 y 77403 con el ingeniero Juan A. Villar Romero, Jefe del Departamento Regional de Almacenes, en horario de 8:00 a 13:00 horas, presentando identificación con validez oficial y del Registro Federal de Contribuyentes. La verificación física de los bienes se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan del 11 al 24 de febrero de 2011, en horario de 8:00 a 14:00 horas. El registro de inscripción y recepción de la documentación establecida en las bases para participar en la licitación se efectuará el 28 de febrero de 2011, en horario de 9:00 a 10:00 horas, en las oficinas de la Gerencia Regional de Producción Sureste.

Los depósitos en garantía se constituirán mediante cheques de caja, expedidos por Instituciones de Crédito a favor de Comisión Federal de Electricidad, por los importes establecidos para los lotes de bienes que se licitan. El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el 28 de febrero de 2011, a las 13:30 horas, en las oficinas de la Gerencia Regional de Producción Sureste en el entendido de que los interesados deberán cumplir con lo establecido en las bases respectivas y en caso contrario no podrán participar en el evento. El acto de fallo correspondiente se efectuará el 28 de febrero de 2011, a las 14:30 horas, en las oficinas de la Gerencia Regional de Producción Sureste. De no lograrse la venta de los bienes una vez emitido el fallo de la licitación, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor mínimo para venta considerado en la licitación y un 10% menos en segunda almoneda. El retiro de los bienes se realizará en un plazo máximo de 30 días hábiles posteriores a la fecha de pago de los mismos.

Atentamente
 México, D.F., a 11 de febrero de 2011.
 Gerente Regional
Ing. Manuel Emilio Morato Ricart
 Rúbrica.

(R.- 320165)

SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.
CONDICIONES DEL MERCADO DE CREDITOS GARANTIZADOS CON GARANTIA HIPOTECARIA

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia del Crédito Garantizado, y en conformidad con la Circular 21/2009 emitida por Banco de México se da a conocer lo siguiente:

Información de las condiciones del mercado de créditos garantizados con garantía hipotecaria correspondientes al mes de noviembre de 2010 para créditos operados y ofertas vinculantes.

Presentación.

Con el propósito de dar cumplimiento a la normatividad señalada, la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. (SHF) recibió la información relacionada con las condiciones del mercado de Créditos Garantizados con garantía hipotecaria, correspondiente a los intermediarios financieros no bancarios denominados Sociedades Financieras de Objeto Limitado (SOFOL) e instituciones de banca múltiple, que les permita a los interesados evaluar las ofertas vinculantes que reciban.

La información se desglosa según el tipo de moneda, plazo, tasa de interés y valor de la vivienda, como sigue:

I. Créditos en Unidades de Inversión (UDIS).

Son financiamientos otorgados principalmente por las SOFOLES y SOFOMES con recursos fondeados por SHF, referenciados en UDIS y destinados para adquisición de vivienda nueva o usada, con tasa de interés fija. No obstante de estar denominado en UDIS, el pago mensual cambia conforme con el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal.

II. Créditos en pesos.

i. Ofertas vinculantes de créditos por parte de las instituciones de banca múltiple, SOFOLES y SOFOMES con sus propios recursos, o financiados por SHF, principalmente para adquisición de vivienda nueva o usada, con tasa de interés fija. En esta ocasión se presenta la información más representativa de la oferta que los intermediarios tienen, según la información recibida por SHF: se contemplan cuatro clasificaciones de créditos a tasa fija: mensualidades fijas, crecientes, decrecientes o ajustables por bonificación en tasa de interés, y para cada institución se presentan las condiciones de aquel producto con el menor CAT promedio.

ii. Financiamientos otorgados principalmente por las SOFOLES y SOFOMES con recursos fondeados por SHF, referenciados en pesos y destinados para adquisición de vivienda nueva o usada, con tasa de interés fija.

Atentamente
México, D.F., a 11 de enero de 2011.
Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.
Director de Estudios Económicos de la Vivienda
Dr. Antonio Puig Escudero
Rúbrica.

Noviembre, 2010.

Créditos operados en Udis para vivienda económica a tasa fija para un periodo de 25 años, cifras en pesos con valor de vivienda de \$392,328 (87,501 Udis) y crédito de \$353,095.

		Patrimonio	Hipotecaria Vértice	ING Hipotecaria
Pago mensual inicial		\$3,031	\$3,000	\$3,112
Enganche		\$39,233	\$39,233	\$39,233
Crédito		\$353,095	\$353,095	\$353,095
Erogación Inicial	% Apertura como valor del crédito	2.50%	2.50%	2.80%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.26%	0.46%	0.18%
	Estudio Socioeconómico	\$1,256	\$1,523	\$1,281
Factor de pago al millar operado		\$8.58	\$8.50	\$8.81
Factor de pago al millar vinculante		\$10.27	\$9.42	\$9.24
% máximo del ingreso que representa el pago		22%	16%	13%
Aforo Máximo		90%	90%	90%
CAT Promedio operado Sin IVA		9.9%	10.2%	10.7%

Créditos operados en Udis con COFINANCIAMIENTO para vivienda económica a tasa fija para un periodo de 25 años, cifras en pesos con valor de vivienda de \$392,328 (87,501 Udis) y crédito de \$353,095. No incluye el componente de INFONAVIT o de FOVISSSTE.

		ING Hipotecaria
Pago mensual inicial		\$3,021
Enganche		\$39,233
Crédito		\$353,095
Erogación Inicial	% Apertura como valor del crédito	3.08%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.29%
	Estudio Socioeconómico	\$1,281
Factor de pago al millar operado		\$8.56
Factor de pago al millar vinculante		\$9.24
% máximo del ingreso que representa el pago		12%
Aforo Máximo		90%
CAT Promedio operado Sin IVA		10.1%

Créditos operados en Udis con APOYO INFONAVIT para vivienda media a tasa fija para un periodo de 25 años, cifras en pesos con valor de vivienda de \$930,374 (207,501 Udis) y crédito de \$837,336.

		ING Hipotecaria
Pago mensual inicial		\$7,379
Enganche		\$93,037
Crédito		\$837,336
Erogación Inicial	% Apertura como valor del crédito	1.91%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.25%
	Estudio Socioeconómico	\$1,077
Factor de pago al millar operado		\$8.81
Factor de pago al millar vinculante		\$9.50
% máximo del ingreso que representa el pago		18%
Aforo Máximo		90%
CAT Promedio operado Sin IVA		10.3%

Ofertas vinculantes en pesos para vivienda media y residencial a tasa fija con un plazo de 15 años (valor de la vivienda de \$2,000,000 pesos) /*. Continúa.

		Baño /5	Mifel /5	Hipotecaria Nacional /4	Santander /5	Banco Mercantil del Norte /7	Banco Nacional de México /4	ING Hipotecaria /4	Inbursa /4
Pago Mensual Promedio		\$19,411	\$20,190	\$29,733	\$21,315	\$21,319	\$20,131	\$20,074	\$20,752
Enganche		\$400,000	\$400,000	\$400,000	\$400,000	\$400,000	\$400,000	\$400,000	\$400,000
Crédito		\$1,600,000	\$1,600,000	\$1,600,000	\$1,600,000	\$1,600,000	\$1,600,000	\$1,600,000	\$1,600,000
Erogación Inicial	% Apertura como valor del crédito	0.00%	2.00%	2.25%	2.70%	3.00%	2.25%	2.50%	n.d.
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.36%	n.d.	0.28%	0.29%	0.35%	0.10%	0.25%	0.29%
	Estudio Socioeconómico	n.d.	\$920	\$460	\$0	\$500	\$575	\$1,150	n.d.
	Gastos Notariales /1	1.00%	1.00%	0.81%	2.00%	1.44%	2.62%	2.00%	1.59%
	Impuestos /2	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%	n.d.	5.00%	5.00%	5.00%
Factor de pago al millar vinculante		\$12.13	\$12.62	\$18.58	\$13.32	\$13.32	\$12.58	\$12.55	\$12.97
% del ingreso que representa el pago /3		35%	33%	33%	35%	40%	35%	33%	30%
Aforo		80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%
CAT Promedio Sin IVA		13.0%	13.5%	13.9%	13.9%	14.0%	14.2%	14.3%	14.3%

n.d./ No disponible.

Ofertas vinculantes en pesos para vivienda residencial a tasa fija con un plazo de 15 años (valor de la vivienda de \$2,000,000 pesos) /*. Termina.

		Patrimonio /5	Fincasa Hipotecaria /5	Banca Afirme /5	Bancomer /4	Hipotecaria Casa Mexicana	HSBC /6	Hipotecaria Independiente /4
Pago Mensual Promedio		\$18,873	\$22,940	\$21,274	\$18,971	\$28,877	\$22,411	\$23,784
Enganche		\$400,000	\$400,000	\$400,000	\$400,000	\$450,000	\$400,000	\$400,000
Crédito		\$1,600,000	\$1,600,000	\$1,600,000	\$1,600,000	\$1,600,000	\$1,600,000	\$1,600,000
Erogación Inicial	% Apertura como valor del crédito	2.00%	2.50%	2.50%	2.25%	3.00%	3.00%	2.50%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.29%	0.29%	0.35%	0.32%	0.29%	0.00%	0.29%
	Estudio Socioeconómico	\$1,256	\$690	n.d.	\$897	\$1,006	\$900	\$800
	Gastos Notariales /1	1.84%	0.99%	1.73%	2.82%	3.32%	2.50%	1.50%
	Impuestos /2	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%
Factor de pago al millar vinculante		\$11.80	\$14.34	\$13.30	\$11.86	\$16.04	\$14.01	\$14.87
% del ingreso que representa el pago /3		40%	30%	40%	33%	30%	35%	33%
Aforo		80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%
CAT Promedio Sin IVA		14.3%	14.8%	14.9%	15.0%	16.9%	17.0%	17.3%

*/ Se contemplan tres clasificaciones de créditos a tasa fija: mensualidades fijas, decrecientes, crecientes o ajustables por bonificación en tasa de interés, y para cada institución se presentan las condiciones de aquel producto ofertado con el menor CAT.

1/ Honorarios Notariales respecto al valor del inmueble, no se incluyen en el cálculo del CAT.

2/ Considera el IVA, Registro Público de la Propiedad y el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, como porcentaje del valor de la vivienda, no se incluyen en el cálculo del CAT.

3/ Se considera el ingreso mínimo necesario.

4/ Mensualidades fijas durante toda la vida del crédito.

5/ Mensualidad decreciente por disminución de las comisiones y/o seguros.

6/ Mensualidad ajustable durante la vida del crédito por bonificación en la tasa de interés.

7/ Mensualidades crecientes durante la vida del crédito conforme a factores predeterminados.

n.d./ No disponible.

Noviembre, 2010.

Créditos operados en pesos para vivienda económica a tasa fija para un periodo de 20 años, cifras en pesos con valor de vivienda de \$392,328 (87,501 Udis) y crédito de \$353,095.

		ING Hipotecaria	Hipotecaria Casa Mexicana	Hipotecaria Vértice
Pago mensual inicial		\$4,116	\$4,210	\$4,335
Enganche		\$39,233	\$39,233	\$39,233
Crédito		\$353,095	\$353,095	\$353,095
Erogación Inicial	% Apertura como valor del crédito	2.77%	3.36%	2.50%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.25%	0.53%	0.41%
	Estudio Socioeconómico	\$1,150	\$850	\$1,523
Factor de pago al millar operado		\$11.66	\$11.92	\$12.28
Factor de pago al millar vinculante		\$12.52	1310%	\$9.42
% máximo del ingreso que representa el pago		19%	27%	32%
Aforo Máximo		90%	90%	90%
CAT Promedio operado Sin IVA		17.6%	17.8%	18.7%

Créditos operados en pesos con COFINANCIAMIENTO para vivienda económica a tasa fija para un periodo de 20 años, cifras en pesos con valor de vivienda de \$392,328 (87,501 Udis) y crédito de \$353,095. No incluye el componente de INFONAVIT o de FOVISSSTE.

		ING Hipotecaria	Hipotecaria Vértice	Hipotecaria Casa Mexicana
Pago mensual inicial		\$4,084	\$4,409	\$4,499
Enganche		\$39,233	\$39,233	\$39,233
Crédito		\$353,095	\$353,095	\$353,095
Erogación Inicial	% Apertura como valor del crédito	3.73%	3.77%	4.00%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.26%	0.41%	0.39%
	Estudio Socioeconómico	\$1,057	\$1,523	\$850
Factor de pago al millar operado		\$11.57	\$12.49	\$12.74
Factor de pago al millar vinculante		\$13.67	\$9.42	\$10.14
% máximo del ingreso que representa el pago		13%	11%	19%
Aforo Máximo		90%	90%	90%
CAT Promedio operado Sin IVA		16.2%	17.9%	19.1%

Créditos operados en pesos con APOYO INFONAVIT para vivienda media a tasa fija para un periodo de 20 años, cifras en pesos con valor de vivienda de \$930,374 (207,501 Udis) y crédito de \$837,336.

		Patrimonio	ING Hipotecaria
Pago mensual inicial		\$8,583	\$9,685
Enganche		\$93,037	\$93,037
Crédito		\$837,336	\$837,336
Erogación Inicial	% Apertura como valor del crédito	2.50%	2.72%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.25%	0.25%
	Estudio Socioeconómico	\$1,256	\$1,000
Factor de pago al millar operado		\$10.25	\$11.57
Factor de pago al millar vinculante		\$23.14	\$23.88
% máximo del ingreso que representa el pago		30%	21%
Aforo Máximo		90%	90%
CAT Promedio operado Sin IVA		13.5%	15.7%

(R.- 320423)

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nayarit, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que permitan a la entidad poner en marcha unidades móviles del Programa Caravanas de la Salud.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. MAKI ESTEHER ORTIZ DOMINGUEZ, SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD, ASISTIDA POR EL DR. JORGE EUGENIO VALDEZ GARCIA, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P. GERARDO GANGOITI RUIZ; EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y EL DR. OMAR REYNOZO GALLEGOS, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine por "LA ENTIDAD", el Secretario de Finanzas y el Secretario de Salud Estatal y/o Director General de los Servicios de Salud de Nayarit; y por "LA SECRETARIA", la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.
- III. Que el Gobierno Federal ha establecido como uno de sus programas prioritarios a impulsar en el año 2009 el de "Caravanas de la Salud", que tienen como objeto acercar la oferta de la red de servicios de salud con criterios de calidad, anticipación y resolutivez, mediante equipos itinerantes de salud a la población que habita en microrregiones con bajo índice de desarrollo humano, de alta y muy alta marginación, que carecen de atención médica oportuna debido a su ubicación geográfica, dispersión y/o condiciones de acceso, en las cuales resulta muy complejo y en algunos casos imposible el establecimiento en corto plazo de unidades médicas fijas.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARIA":

1. Que la Dra. Maki Esther Ortiz Domínguez, en su carácter de Subsecretaria de Innovación y Calidad, tiene la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 fracción XVI y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud, se encuentra las de diseñar, desarrollar e implantar instrumentos para la innovación y la modernización del Sistema Nacional de Salud, fortaleciendo la función rectora y de coordinación de "LA SECRETARIA" con las unidades que lo conforman o que en él participan, vigilando permanentemente en ello el cumplimiento de las políticas y estrategias en materia de equidad, así como coordinar el análisis de la oferta, demanda, necesidades y oportunidades de los servicios de salud para el diseño y desarrollo de propuestas innovadoras, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

3. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
4. Que entre los objetivos del programa caravanas de la salud, se encuentran entre otros, el instrumentar todas las acciones conducentes en la identificación de la población objetivo, la definición de rutas y localidades donde transiten las caravanas de la salud, la contratación del personal operativo del programa, en las entidades federativas y prestar los servicios de salud a la población objetivo del mismo, todo ello conforme a los criterios establecidos en las Reglas de Operación del Programa de Caravanas de la Salud vigentes.
5. Que para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en el número 7 (siete) de la Calle de Lieja, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06696, en México, Distrito Federal.

II. De "LA ENTIDAD":

1. Que el Secretario de Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 30, fracción X, 31, fracción II y 33 la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que el Secretario de Salud Estatal y Director General de los Servicios de Salud de Nayarit, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 15 y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, 1, 3 y 12 fracción VI de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: Instrumentar todas las acciones conducentes en la identificación de la población objetivo, la definición de rutas y localidades donde transiten las Caravanas de la Salud, la definición de la cartera de servicios conforme a la capacidad instalada en las unidades móviles existentes y el modelo de atención.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en Dr. Gustavo Baz número 33, colonia Fray Junípero Serra, Tepic, Nayarit.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como a las reglas de operación del programa de caravanas de la salud vigentes, dichos subsidios y transferencias, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD", realizar los gastos para la puesta en marcha de la operación de las 21 (veintiún) Unidades móviles del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de Nayarit, de conformidad con los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere "LA SECRETARIA" se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
"CARAVANAS DE LA SALUD"	\$7'292,882.79 (siete millones doscientos noventa y dos mil ochocientos ochenta y dos pesos 79/100 M.N.)

El importe que se transferirá para la operación del concepto a que se refiere el cuadro anterior se precisa en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$7'292,882.79 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 79/100 M.N.), con cargo a los recursos presupuestales de "LA SECRETARIA", de acuerdo con los plazos calendario que se precisan en los Anexos 2 y 3 de este Convenio Específico.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos.

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la DGPLADES, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización de los gastos que se deriven de la operación de las 21 (veintiún) Unidades Móviles del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de Nayarit, de conformidad con los Anexos del presente instrumento, y por el monto a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) LA DGPLADES transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente para realizar los gastos que se deriven de la operación de las 21 (veintiún) Unidades Móviles del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de Nayarit, y conceptos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto del presente instrumento, que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- b) La DGPLADES considerando su disponibilidad de personal y presupuestal, podrá practicar visitas de acuerdo al programa que se establezca para este fin con "LA ENTIDAD" a efecto de observar los avances físicos, programático-presupuestales, el cual una vez elaborado se integrará al presente instrumento y formará parte integrante de su contexto; asimismo solicitará a "LA ENTIDAD", la entrega del reporte de cumplimientos de metas e indicadores de resultados, así como de la "relación de gastos", mediante el certificado de gasto que se detalla en el Anexo 4, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, por el que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que anuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) La DGPLADES solicitará a "LA ENTIDAD" la documentación que permita comprobar la aplicación de los recursos presupuestales transferidos a "LA ENTIDAD" en virtud de este Convenio Especifico y solicitará a esta última la comprobación fiscal que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, mediante la emisión del certificado de gastos, conforme lo establecido en el Anexo 4.
- d) La DGPLADES aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente Convenio Especifico de conformidad con el Anexo 3, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Especifico forma parte integrante de su contexto, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- e) Los recursos presupuestales que se comprometen a transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio Especifico se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera del presente Convenio Especifico se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores del desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVO.- Otorgar servicios de salud de acuerdo a la cartera de servicios (Anexo 5) a la población que no tiene acceso a los servicios de salud, preferentemente a la que habita en las localidades descritas en el Anexo 6 de este Convenio Especifico, a través del Programa Caravanas de la Salud, a cargo de los Servicios de Salud de Nayarit.

META: Atender a la población de las localidades mencionadas en el Anexo 6.

INDICADORES DE DESEMPEÑO: En el Anexo 7 se describen los indicadores y las variables a las que se compromete "LA ENTIDAD" que permitirá evaluar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos descritos en este instrumento.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfieren el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento se destinarán en forma exclusiva a los gastos de operación de 21 (veintiún) Unidades Móviles del Programa de Caravanas de la Salud, por parte de los Servicios de Salud de Nayarit.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Especifico, deberán destinarse al programa previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos diferentes a los que se mencionan en el Anexo 8, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Especifico forma parte integrante de su contexto, quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- La Entidad adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas a "LA SECRETARIA", a través de la DGPLADES, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") y validada por la propia Secretaría de Finanzas.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- III. Ministran íntegramente a la Unidad Ejecutora, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, dentro de los tres días siguientes a que sean radicados dichos recursos en la Secretaría de Finanzas de la "ENTIDAD", por parte de la "SECRETARIA" a efecto que la Unidad Ejecutora, esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al objeto a que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio Específico.
- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES, del avance programático presupuestario y físico financiero del programa previsto en este Instrumento.
- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio Específico, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VI. Realizar a través de la Secretaría de Salud del Estado o de los Servicios de Salud de Nayarit, y de conformidad con el Anexo 9, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación del Programa de Caravanas de la Salud y/o para el cumplimiento del objeto de este instrumento, conforme a los requisitos y profesiogramas establecidos por "LA SECRETARIA".

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio Específico de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.

- IV.** Realizar visitas de supervisión, solicitar la entrega del reporte fotográfico y escrito de los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, el reporte de cumplimiento de metas e indicadores de resultados, a efecto de observar los avances físicos y programáticos-presupuestales, así como de la "relación de gastos" conforme al Anexo 4, que sustenten y fundamenten la aplicación de recurso a "LA ENTIDAD", a través de la DGPLADES por medio de sus unidades administrativas o mediante la contratación de personal especializado.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V.** Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- VI.** Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII.** Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII.** El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- IX.** Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- X.** Difundir en su página de Internet el programa financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- Las partes convienen que "LA ENTIDAD" destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos y aportados en efectivo, a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal (o su equivalente), para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos transferidos, para lo que del total de los recursos se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECIFICO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- II. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad, a los dos días del mes de enero de dos mil nueve.- Por la Secretaría, a los cinco días del mes de enero de dos mil nueve.- Por la Secretaría: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Gerardo Gangoiti Ruíz.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Nayarit, **Omar Reynozo Gallegos.-** Rúbrica.

ANEXO 1

PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD

TRANSFERENCIA DE RECURSOS

CAPITULO DE GASTO	APORTACION FEDERAL	APORTACION ESTATAL	TOTAL
4000 "Subsidios y Transferencias"	\$ 7,292,882.79		\$ 7,292,882.79
TOTAL	\$ 7,292,882.79		\$ 7,292,882.79

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$7,292,882.79 (siete millones doscientos noventa y dos mil ochocientos ochenta y dos pesos 79/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaria de Innovación y Calidad y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Por el Ejecutivo Federal: la Secretaría de Salud, la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nayarit: el Secretario de Finanzas, **Gerardo Gangoiti Ruíz.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Nayarit, **Omar Reynozo Gallegos.-** Rúbrica.

ANEXO 2
CALENDARIO DE MINISTRACION DE RECURSOS

CONCEPTO	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.	TOTAL
4000 "Subsidios y Transferencias"													
4218 "Subsidios a la Prestación de Servicios Públicos"		\$ 7,292,882.79											\$ 7,292,882.79
ACUMULADO		\$ 7,292,882.79											\$ 7,292,882.79

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$7,292,882.79 (siete millones doscientos noventa y dos mil ochocientos ochenta y dos pesos 79/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaria de Innovación y Calidad y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Por el Ejecutivo Federal: la Secretaría de Salud, la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nayarit: el Secretario de Finanzas, **Gerardo Gangoiti Ruíz**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Nayarit, **Omar Reynozo Gallegos**.- Rúbrica.

ANEXO 3
ACCIONES A REALIZAR

GASTOS DE OPERACION PARA 21 CARAVANAS	TOTAL
1000 "SERVICIOS PERSONALES"	\$ 1,262,229.76
2000 "MATERIALES Y SUMINISTROS"	\$ 4,467,115.25
3000 "SERVICIOS GENERALES"	\$ 1,563,537.78
TOTAL	\$ 7,292,882.79

Asignación a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal, equivalente al uno al millar del monto total de recursos asignados (Conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del presente Instrumento)	\$ 7,292.88
Asignación a favor del Organó Técnico de Fiscalización de la Legislatura de "LA ENTIDAD" equivalente al uno al millar del monto total de recursos asignados (Conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del presente Instrumento y en términos de lo dispuesto en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria).	\$ 7,292.88

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$7,292,882.79 (siete millones doscientos noventa y dos mil ochocientos ochenta y dos pesos 79/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaria de Innovación y Calidad y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Por el Ejecutivo Federal: la Secretaría de Salud, la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nayarit: el Secretario de Finanzas, **Gerardo Gangoiti Ruíz**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Nayarit, **Omar Reynozo Gallegos**.- Rúbrica.



SECRETARÍA DE SALUD

**DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD
PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD
EJERCICIO 2009
FORMATO DE CERTIFICACION DE GASTO PARA "GASTOS DE OPERACION"
ANEXO 4**

Entidad Federativa

Monto por concepto de gasto

Concepto de Gasto de Aplicación

Nombre del Concepto de Gasto

Unidad Móvil

6	7	8	9	10	11	12	13	14
Partida Específica	Número Factura Pagada	Póliza Cheque	Fecha Pol-Cheque	Mod. Adquisición	Contrato o Pedido	Proveedor o Prestador de Servicios	Importe	Observaciones
							15	
TOTAL ACUMULADO							0.00	

LA DOCUMENTACION ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARIA DE FINANZAS O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE COORDINACION Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS, MISMA QUE ESTA A DISPOSICION DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA SU REVISION O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

Elaboró

Autorizó

Vo. Bo.

16

18

19

17

Director de Administración

Secretario de Salud

Mes: 20

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Especifico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$7,292,882.79 (siete millones doscientos noventa y dos mil ochocientos ochenta y dos pesos 79/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaria de Innovación y Calidad y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

INSTRUCTIVO**Se deberá anotar lo siguiente:**

- 1 Entidad Federativa.
- 2 Monto por concepto de gasto
- 3 Nombre del Concepto de Gasto
- 4 Nombre de la partida específica conforme al clasificador por objeto del gasto de la Administración Pública
- 5 Tipo de Unidad Móvil en la que se aplicó el gasto (especificando datos de identificación)
- 6 Partida Específica
- 7 No. de factura pagada
- 8 Póliza cheque del pago efectuado
- 9 Fecha de la póliza cheque.
- 10 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)
- 11 Número de contrato o pedido
- 12 Proveedor o Prestador de Servicios
- 13 Importe neto de la factura (incluye IVA)
- 14 Observaciones Generales
- 15 Total del gasto efectuado.
- 16 Nombre del Responsable de elaborar la comprobación.
- 17 Cargo del Responsable de elaborar la comprobación.
- 18 Nombre del Director de Administración.
- 19 Nombre del Secretario de Salud.
- 20 Mes en que se reporta

NOTA: 1) Es importante mencionar que deberá emitirse un certificado de gasto por cada concepto de gasto presupuestal de acuerdo al ejercicio de los recursos asignados a esa Entidad.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$7,292,882.79 (siete millones doscientos noventa y dos mil ochocientos ochenta y dos pesos 79/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

ANEXO 5

**CARTERA DE SERVICIOS: PROMOCION Y PREVENCIÓN DE LA SALUD,
CAUSES ESTADO DE NAYARIT**

**ACCIONES DE PROMOCION Y PREVENCIÓN DE LA SALUD
INTERVENCIONES POR GRUPO DE EDAD Y PROCESO EN LA LINEA DE VIDA**

- Para otorgar el paquete es necesario cambiar el abordaje actual por el de intervenciones a cinco grupos poblacionales y alcanzar la prevención en el continuo de la vida
 - Niños de 0 a 9 años
 - Adolescentes de 10 a 19 años
 - Mujeres de 20 a 59 años
 - Hombres de 20 a 59 años
 - Adultos Mayores de 60 años y más
- Cada intervención cuenta con cinco procesos para garantizar el otorgamiento de las acciones
 - Promoción de la salud
 - Nutrición
 - Prevención y control de enfermedades
 - Detección de enfermedades
 - Salud reproductiva

CARTERA DE SERVICIOS CAUSES 2008

II CONSULTA DE MEDICINA GENERAL/FAMILIAR Y DE ESPECIALIDAD

No.

Intervención

		● CONSULTA GENERAL/FAMILIAR
1	26	Diagnóstico y tratamiento de anemia ferropriva
2	28	Diagnóstico y tratamiento de rubéola
3	29	Diagnóstico y tratamiento de sarampión
4	30	Diagnóstico y tratamiento de varicela
5	31	Diagnóstico y tratamiento de faringoamigdalitis aguda
6	34	Diagnóstico y tratamiento de rinofaringitis aguda (resfriado común)
7	35	Diagnóstico y tratamiento de conjuntivitis
8	36	Diagnóstico y tratamiento de rinitis alérgica
9	37	Diagnóstico y tratamiento de dengue clásico
10	38	Diagnóstico y tratamiento de diarrea aguda
11	40	Diagnóstico y tratamiento de fiebre tifoidea
12	41	Diagnóstico y tratamiento del herpes zoster
13	42	Diagnóstico y tratamiento de candidiasis

14	43	Diagnóstico y tratamiento de gonorrea
15	44	Diagnóstico y tratamiento de infecciones por clamidia (incluye tracoma)
16	45	Diagnóstico y tratamiento de infecciones por trichomona
17	46	Diagnóstico y tratamiento de sífilis
18	47	Diagnóstico y tratamiento de cistitis
19	48	Diagnóstico y tratamiento de vaginitis aguda
20	49	Diagnóstico y tratamiento de vulvitis aguda
21	50	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de amebiasis intestinal
22	51	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de anquilostomiasis y necatoriasis
23	52	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de ascariasis
24	53	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de enterobiasis
25	56	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de estrongiloidiasis
26	57	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de filariasis
27	58	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de giardiasis
28	59	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de teniasis
29	60	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de tricuriasis
30	62	Diagnóstico y tratamiento de escabiasis
31	63	Diagnóstico y tratamiento de pediculosis y phthiriasis
32	64	Diagnóstico y tratamiento de micosis superficiales
33	66	Diagnóstico y tratamiento de celulitis infecciosa
34	67	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis alérgica de contacto
35	69	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis de contacto por irritantes
36	70	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis del pañal
37	71	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis exfoliativa
38	72	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis seborreica
39	76	Diagnóstico y tratamiento de gastritis aguda
40	77	Diagnóstico y tratamiento del síndrome de colon irritable
41	78	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de diabetes mellitus II
42	79	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de hipertensión arterial
43	80	Diagnóstico y tratamiento de osteoartritis
44	81	Diagnóstico y tratamiento de lumbalgia
45	83	Métodos temporales de planificación familiar: anticonceptivos hormonales (AH)
46	84	Métodos temporales de planificación familiar: preservativos
47	85	Métodos temporales de planificación familiar: dispositivo intrauterino
48	86	Atención prenatal en embarazo

• CONSULTA DE ESPECIALIDAD

49	88	Diagnóstico y tratamiento de dismenorrea
50	89	Atención del climaterio y menopausia
51	94	Diagnóstico y tratamiento de uretritis y síndrome uretral
52	97	Diagnóstico y tratamiento de la desnutrición y obesidad en niños y adolescentes
53	101	Diagnóstico y tratamiento de laringitis y traqueítis agudas
54	102	Diagnóstico y tratamiento de otitis media supurativa
55	103	Diagnóstico y tratamiento de sinusitis aguda
56	104	Diagnóstico y tratamiento del asma en adultos
57	105	Diagnóstico y tratamiento del asma en niños
58	106	Diagnóstico y tratamiento de tuberculosis (TAES)
59	109	Diagnóstico y tratamiento de esofagitis por reflujo
60	110	Diagnóstico y tratamiento de úlcera péptica
61	113	Diagnóstico y tratamiento del hipotiroidismo congénito y en adultos
62	117	Diagnóstico y tratamiento de gota
63	118	Diagnóstico y tratamiento de artritis reumatoide
64	119	Diagnóstico y tratamiento de depresión
65	121	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de epilepsia

III ODONTOLOGIA

66	126	Prevención de caries (curetaje, odontoxesis y aplicación tópica de flúor)
67	127	Sellado de fosetas y fisuras dentales
68	128	Obturación de caries con amalgama o resina
69	129	Eliminación de focos de infección, abscesos y restos radiculares
70	130	Extracción de piezas dentarias (no incluye tercer molar)
71	131	Diagnóstico y tratamiento de pulpitis y necrosis pulpar

V HOSPITALIZACION

72	171	Atención del puerperio normal
73	175	Atención del recién nacido normal
74	193	Diagnóstico y tratamiento de la insuficiencia cardiaca crónica (edema pulmonar)

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$7,292,882.79 (siete millones doscientos noventa y dos mil ochocientos ochenta y dos pesos 79/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaria de Innovación y Calidad y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Por el Ejecutivo Federal: la Secretaría de Salud, la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nayarit: el Secretario de Finanzas, **Gerardo Gangoiti Ruíz**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Nayarit, **Omar Reynoso Gallegos**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD
SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD
DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD
COORDINACION NACIONAL DEL PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD

ANEXO 6

PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD 2008

ACCIONES A REALIZAR EN EL ESTADO DE NAYARIT

No. de unidades Beneficiadas: 19 UMM Tipo 0, 1 UMM Tipo I y 1 UMM Tipo III

UNIDAD MOVIL (1)	MUNICIPIO (2)	LOCALIDAD (3)		POBLACION BENEFICIADA (4)	PERSONAL (5)	JORNADA DE LA UNIDAD MOVIL (6)
		Clave	Nombre			
Tipo 0 (El Carrizal)	La Yesca	0529	El Carrizal	120	Un médico, un(a) enfermero(a), un chofer promotor	8:00 a 16:00 Hrs.
		0526	Algodoncillo	25		
		0790	La Cueva	8		
		0023	Ayotita	2		
		0168	Puerto de Tierras Blancas	14		
		0697	Los Llanitos	16		
		1014	Agua Caliente	12		
		0858	El Plátano	3		
		1431	Palmillas	20		
		0434	El Desengaño	1		
		0993	El Palmar	5		
		0368	Piedras	1		
		1575	Rancho Miguel González	4		
		0364	Mesa de Potrerillos	11		
		0082	Los Horcones	3		
		0149	Picachos	11		
		1030	El Banco	4		
		0024	Balitas	11		
		1751	El Limón	7		
1005	Los Guajes (Rancho las Sillas)	7				
0361	Los Guajes (Rancho Viejo)	5				
1	1		21	290	3	
Tipo 0 (Tatepuzco)	La Yesca	0183	Tatepuzco	46	Un médico, un(a) enfermero(a), un chofer promotor	8:00 a 16:00 Hrs.
		0122	Manga Larga	22		
		0837	El Oasis	9		
		0812	Las Lajas	6		
		0764	Carboneras	2		
		0756	Buenvista	3		

		0877	Rancho Nuevo	2		
		0074	La Huaracha	3		
		0860	Platanar de los López ***	37		
		0632	El Sauz	15		
		0527	Loa Altos	15		
		0109	Los Llanitos	7		
		1492	El Tepehuaje	18		
		0936	Tigre de Abajo	16		
		0194	La Venada ***	18		
		0159	Platanar de Abajo	19		
		0550	Tigre de Arriba	7		
		1684	La Loma	6		
		1698	Potrero de Abajo	5		
1	1		19	256	3	
Tipo 0 (Las Palmillas)	La Yesca	0623	La Ciénega	78	Un médico general, una enfermera(o), un chofer promotor	8:00 a 16:00 Hrs.
		1432	Puerto de Palmillas	18		
		1749	Frontana	9		
		0626	La Guasimera	9		
		0546	La Palmita	27		
		0152	La Piedra Picada	20		
		0876	Rancho el Osote	8		
		0136	El Nogal	3		
		1684	La Loma	4		
		1215	El Majahual	13		
		0070	La Fundición	16		
		0629	El Mirador	24		
		0111	El Magistral de Abajo	3		
		1594	El Magistral de Arriba	5		
		0880	El Rincón	9		
0788	El Cuate	10				
1	1		16	256	3	
Tipo 0 (Huanacastle)	La Yesca	0638	Huanacastle	49	Un médico, un(a) enfermero(a), un chofer promotor	8:00 a 16:00 Hrs.
		0161	Platanar de los Herreras	12		
		1499	El Toro Prieto	5		
		0880	El Rincón	17		
		0060	La Cuchilla	24		
		0736	El Ahuacate 2	18		

		0828	Mesa Del Mecatillo	8		
		0788	El Cuate	2		
		1479	La Roblera	9		
		0910	Paso de Tecomata	12		
		0639	La Playa	24		
		0459	San Juan	25		
		0555	El Pinabete	22		
		0141	Palmillas	74		
		0119	Mecatillo	5		
		0859	Platanar de los Hernández	15		
		0908	Tajo, El	18		
		1699	Puerto del Carrizalillo	14		
1	1		18	353	3	
Tipo 0 (El Ciruelo)	Jala	0109	Novillero	18	Un médico, un(a) enfermero(a), un chofer promotor	8:00 a 16:00 Hrs.
		0054	El Charro	99		
		0013	Cofradía de Buenos Aires ***	125		
		0091	Plan de Buenos Aires	25		
		0009	Buenos Aires	28		
		0070	San Antonio	112		
		0088	El Devisadero	5		
		0036	La Sábana ***	15		
		0010	El Ciruelo	83		
		0002	Agua Caliente ***	4		
		0005	Los Banco***	5		
		0041	Tahuitolpa	28		
		0017	El Frayle	15		
		0071	Torrecillas	27		
1	1		14	589	3	
Tipo 0 (Majadas)	Ruiz	0031	La Yerbabuena	61	Un médico, un(a) enfermero(a), un chofer promotor	8:00 a 16:00 Hrs.
		0022	La Petaquilla	12		
		0004	El Carrizo	79		
		9006	El Camichin	6		
		0129	Majadas	94		
		0463	Las Cruces (El Nayar)	10		
		0056	El Coquito	33		
		0017	Lagunita de Ventana	30		
		0504	El Pinito (El Nayar)	10		
		0064	El Limoncito	5		
		0035	El Manguito *	10		
		0126	La Tepamera *	2		
		1	1			

Tipo 0 (Huicot)	Ruiz	0042	Sanguijuelas	50	Un médico, un(a) enfermero(a), un chofer promotor	8:00 a 16:00 Hrs.
		0048	El Limón (Limón de Arriba)	12		
		0043	Los Arrayanes	70		
		0045	El Tempizque	9		
		0059	Guajolotes	18		
		0037	El Banco	24		
		0062	Huicot	271		
		0377	La Cofradía (Nayar)	21		
		0305	Tunaiste (Nayar)	31		
		0731	El Tapanco (Nayar)	10		
1	1		10	516	3	
Tipo 0 (El Roblito)	Del Nayar	0724	El Roblito	7	Un médico, un(a) enfermero(a), un chofer promotor	8:00 a 16:00 Hrs.
		1065	Ojo de Agua ***	12		
		1125	Tierras Coloradas ***	6		
		1301	Las Tortugas***	14		
		1269	Tapinada	47		
		1007	La Cofradía (Tierras Blancas)	23		
		1107	Santiago Lincer ***	6		
		1046	Magdaleno Pérez Carrillo ***	3		
		0238	La Bonita	85		
		1128	Las Faldas***	34		
		1209	El Caimán***	11		
		1254	Las Ollas ***	4		
		1238	Las Jabas	10		
		1123	Rancho Zeferino	52		
		0245	Los Zorrillos***	10		
0034	Los Coamiles	54				
0784	El Laurel	40				
1	1		17	418	3	
Tipo 0 (Ventanillas)	Del Nayar	0097	Las Palmas	54	Un médico, un(a) enfermero(a), un chofer promotor	8:00 a 16:00 Hrs.
		0586	Paredes	14		
		0582	Jazmines***	18		
		0723	El Rincón	10		
		0810	Los Yugos	32		
		0746	Ventanillas	62		
		0591	El Aire	24		
		0039	El Cordón	74		
		0050	Coyultita de Mala Noche	22		
		0844	Las Azucenas	14		
		1083	Puerto de Mala Noche ***	6		
1	1		11	330	3	

Tipo 0 (Guinea de Guadalupe)	Del Nayar	0553	Guinea de Guadalupe	241	Un médico, un(a) enfermero(a), un chofer promotor	8:00 a 16:00 Hrs.
		1012	Tieras Blancas	10		
		0154	Altos de ventana	10		
		0732	Teneracas	28		
		1027	Los Guayabos	6		
		0555	El Jabalí	15		
		0886	Las Higueras	8		
		0085	El Manguito	120		
		0668	Las Guásimas	10		
		1310	El Puertecito	20		
		0031	La Ciénega	2		
		0502	Los Llanitos	10		
1	1		12	480	3	
Tipo 0 (El Cangrejo)	Del Nayar	0022	El Cangrejo	151	Un médico, un(a) enfermero(a), un chofer promotor	8:00 a 16:00 Hrs.
		0222	Los Huizaches	93		
		0769	La Ciénega de San Gervacio	8		
		0253	Luis Romero ***	8		
		1264	El Rincón (Las Sillas) ***	16		
		1192	Minas	34		
		1173	Rancho de Antolino	4		
		0744	La Ventana	15		
		1303	Virgilio Carrillo	12		
		1370	Las Vigas	3		
		1290	Anastasio Melchor Due	10		
		0309	Rancho Los Alacranes	2		
1	1		12	356	3	
Tipo 0 (Saycota)	Acaponeta	0097	Saycota	76	Un médico, un(a) enfermero(a), un chofer promotor	8:00 a 16:00 Hrs.
		0086	Sanblasito	63		
		0286	Las Lunas	10		
		1029	Habitas (Del Nayar)	14		
		0159	Rancho Viejo	29		
		0107	Los Zapotes	5		
		0156	Los Camotes	9		
		1067	Las Palmas (Del Nayar)	11		
		0184	La Guitarra	7		
		0021	El Cangrejo (Del Nayar)	19		
1	1		10	243	3	

TIPO 0 (La Murallita)	Huajicori	0216	La Vinata	43	Un médico, una enfermera, un chofer promotor	8:00 a 16:00 Hrs.
		0250	Los Llanitos	78		
		0175	El Guayabo	74		
		0182	La Murallita	103		
		0391	La Mesa Larga	37		
		0359	El Limón del Río	48		
			Mesitas de Buena Vista	76		
1	1		7	459	3	
TIPO 0 (El Colorado)	Huajicori	0098	La Peña Colorada	36	Un médico, una enfermera, un chofer promotor	8:00 a 16:00 Hrs.
		0059	El Infiernillo	24		
		0086	El Muerto (Los Vergelitos)	18		
		0390	Las Juntitas	42		
		0090	Pachecos	112		
		0112	El Rodeo de Abajo	28		
		0113	El Rodeo de Arriba	72		
		0029	El Colorado	97		
		0212	Las Guásimas (Loma Larga)	88		
		0078	Mazatán	46		
1	1		10	563	3	
TIPO 0 (Corral de Piedra)	Huajicori	0124	Tamazole	63	Un médico, una enfermera, un chofer promotor	8:00 a 16:00 Hrs.
		0169	La Laguna	31		
		0132	El Toro	45		
		0242	Corral de Piedra (El Limoncito)	20		
		0294	El Molino	12		
		0135	Tescomatita (Las Trojas)	77		
		0171	Agua Cerrada	38		
		0009	Barbacoa	100		
		0070	Llano de Tenepanta	82		
1	1		9	468	3	
TIPO 0 (La Estancia)	Huajicori	0104	Valle Morelos	73	Un médico, una enfermera, un chofer promotor	8:00 a 16:00 Hrs.
		0102	La Estancia	222		
		0043	San Francisco del Caimán	277		
		0051	Valle Garzón	35		
		0234	El Lunarcito	18		
		0117	Puerta de Potrerillos	33		
		0069	Potrerillos	19		
1	1		7	677	3	

TIPO 0 (Huitalota)	Huajicori	0016	La Campana (El Mimbres)	41	Un médico, una enfermera, un chofer promotor	8:00 a 16:00 Hrs.
		0173	El Salto	68		
		0079	La Mesa del Coco	40		
		0007	El Arrayán	93		
		0055	Huitalota	88		
		0186	Villa Madero	64		
		0192	El Guamuchilito	29		
1	1		7	423	3	
TIPO 0 (El Riito)	Huajicori	0121	Las Sillas	63	Un médico, una enfermera, un chofer promotor	8:00 a 16:00 Hrs.
		0213	El Taiste	49		
		0020	Las Cebollitas	86		
		0062	Jocochota	3		
		0244	Los Cimientos	48		
		0109	El Riito	275		
1	1		6	524	3	
TIPO 0 (El Zonteco)	Huajicori	0152	Zonteco	171	Un médico, una enfermera, un chofer promotor	8:00 a 16:00 Hrs.
		0103	Providencia	72		
		0317	El Guayabo (La Piedra Rajada)	104		
		0105	La Quebrada	123		
		0139	Viscuaxtla	58		
		0262	Las Patillas	21		
		0163	Comapa	14		
		0106	Las Quemadas	43		
		0087	Nanchi Gacho	22		
		0237	Agua Caliente	91		
1	1		10	719	3	
TIPO I (La Yesca)	La Yesca	1221	Plan del Muerto	14	Un médico, una enfermera, un chofer promotor	8:00 a 16:00 Hrs.
		0708	Ranchito	4		
		0989	La Miseria	13		
		0951	El Alamo	19		
		0044	El Ciruelito	31		
		0809	Huanacastita	25		
		0128	Minitas	46		
		0174	Salvias	29		
		1393	La Joya	3		
		0659	La Joyita	7		
		0198	Yesquero	6		
		1423	Mesa del Yesquero*	15		
		0143	Palo Blanco	8		
		0106	Limonas	15		
		1448	Puertecito	19		
0083	Huaxta	37				
1	1		16	291	3	

TIPO III (Amatlán de Jora)	La Yesca	0641	San Juan Ixtapalapa	92	Un médico, un(a) enfermero(a), un odontólogo y un chofer promotor	8:00 a 16:00 Hrs.
		0071	El Gigante	17		
		0087	La Huerta	9		
		0710	San Lucas	17		
		0463	El Bueyadero	5		
		1032	El Banco del Venado	12		
		1105	Los Guajes (Rancho la Silla)	7		
		0469	Puerto Morado*	2		
		0016	Hacienda Ambas Aguas	215		
		1442	Pinalillo	22		
		1357	La Colorada	8		
		1030	El Banco	31		
		0179	San Pelayo	196		
		0713	Mesa de Santa Gertrudis	7		
0086	Guajolotillo*	3				
1	1		15	643	4	
21	6		259	9,206	64	

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$7,292,882.79 (siete millones doscientos noventa y dos mil ochocientos ochenta y dos pesos 79/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaria de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Por el Ejecutivo Federal: la Secretaría de Salud, la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nayarit: el Secretario de Finanzas, **Gerardo Gangoiti Ruíz**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Nayarit, **Omar Reynoso Gallegos**.- Rúbrica.

**ANEXO 7
INDICADORES DE DESEMPEÑO Y METAS DE ATENCION
ESTADO DE NAYARIT**

Indicador	Periodo a Evaluar	Meta			Acumulado % (3)	Observaciones
		Programado (1)	Realizado	% Cumplimiento (2)		
Total de población que habita en localidades atendidas por el Programa						
Número de localidades atendidas por el Programa						
Número de municipios atendidos por el Programa						

Nota: Esta información deberá ser remitida trimestralmente a la Coordinación del Programa Nacional y deberá coincidir con los datos proporcionados en el Informe Gerencial de Caravanas de la Salud.

Indicador	Periodo a Evaluar	Meta			Acumulado % (3)	Observaciones
		Programado (1)	Realizado	% Cumplimiento (2)		
Unidades móviles en operación y totalmente equipadas y con equipo itinerante completo y capacitado						
Número de atenciones otorgadas con acciones de promoción y prevención de la salud						
Número de atenciones otorgadas con acciones del CAUSES						
Acciones de prevención y promoción de la salud realizadas						
Consultas médicas de primera vez						
Consultas médicas subsecuentes						
Pacientes referidos-contrarreferidos a una unidad de salud de mayor capacidad resolutive						

Nota: Esta información deberá ser remitida trimestralmente a la Coordinación del Programa Nacional y deberá coincidir con la información con la que se alimenta al "CUBO" de Caravanas de la Salud (SIS).

Indicador	Periodo a Evaluar	Meta			Acumulado % (3)	Observaciones
		Programado (1)	Realizado	% Cumplimiento (2)		
Familias incluidas en el Programa que están afiliadas al Sistema de Protección Social en Salud						
Acciones de conservación y mantenimiento programadas que son realizadas						
Personal de salud capacitado de forma específica para el Programa						
Localidades atendidas por el Programa que cuentan con auxiliar de salud						

Nota: Esta información deberá ser remitida trimestralmente a la Coordinación del Programa Nacional.

(1) Meta anual programada.

(2) % de cumplimiento respecto al 100% anual.

(3) % acumulado respecto al 100% anual.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Especifico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$7,292,882.79 (siete millones doscientos noventa y dos mil ochocientos ochenta y dos pesos 79/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaria de Innovación y Calidad y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Por el Ejecutivo Federal: la Secretaría de Salud, la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nayarit: el Secretario de Finanzas, **Gerardo Gangoiti Ruíz**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Nayarit, **Omar Reynozo Gallegos**.- Rúbrica.

ANEXO 8

GASTOS ADMINISTRATIVOS DE CARAVANAS FUNCIONANDO

PARTIDA DE GASTO		OBSERVACIONES
1201	HONORARIOS	Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad.
2100	MATERIALES Y UTILES DE OFICINA	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos diversos, propios para el uso de las oficinas, tales como: papelería, formas, libretas, carpetas, y cualquier tipo de papel, vasos y servilletas desechables, limpiatipos, rollos fotográficos; útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras manuales, sacapuntas; artículos de dibujo, correspondencia y archivo; cestos de basura, y otros productos similares. Incluye la adquisición de artículos de envoltura, sacos y valijas, entre otros.
2102	MATERIAL DE LIMPIEZA	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales, artículos y enseres para el aseo, limpieza e higiene, tales como: escobas, jergas, detergentes, jabones y otros productos similares
2103	MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación, que se requieran en cumplimiento de la función institucional de las unidades administrativas de las dependencias y entidades, comprende la adquisición de libros, revistas, periódicos, diarios oficiales impresos o por medios remotos, gacetas, material audiovisual, casetes, así como discos compactos distintos al software señalado en las partidas 3409 y 2108.
2106	MATERIALES Y UTILES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMATICOS	Asignaciones destinadas a la adquisición de insumos utilizados en el procesamiento, grabación e impresión de datos, así como los materiales para la limpieza y protección de los equipos, tales como: medios ópticos y magnéticos, apuntadores, protectores de video, fundas, solventes y otros.

2301	REFACCIONES, ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones, accesorios y herramientas auxiliares de trabajo, tales como: pinzas, martillos, prensas, berbiqués, garlopas, taladros, zapapicos, escaleras, discos para arado, micrófonos; autoestéreos, gatos hidráulicos o mecánicos, carburadores, radiadores, cajas de transmisión, detectores de metales manuales, y demás bienes de consumo similares.
2106	MATERIALES Y UTILES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMATICOS	Asignaciones destinadas a la adquisición de insumos utilizados en el procesamiento, grabación e impresión de datos, así como los materiales para la limpieza y protección de los equipos, tales como: medios ópticos y magnéticos, apuntadores, protectores de video, fundas, solventes y otros.
2301	REFACCIONES, ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones, accesorios y herramientas auxiliares de trabajo, tales como: pinzas, martillos, prensas, berbiqués, garlopas, taladros, zapapicos, escaleras, discos para arado, micrófonos; autoestéreos, gatos hidráulicos o mecánicos, carburadores, radiadores, cajas de transmisión, detectores de metales manuales, y demás bienes de consumo similares.
2302	REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE COMPUTO	Asignaciones destinadas a la adquisición de componentes o dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo, con el objeto de conservar o recuperar su funcionalidad y que son de difícil control de inventarios, tales como: tarjetas electrónicas, "drives" internos, circuitos, bocinas, pantallas y teclados, entre otros.
2504	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS	Asignaciones destinadas a la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos de aplicación humana o animal, tales como: vacunas, drogas, medicinas de patente, medicamentos, sueros, plasma, oxígeno, entre otros.
2505	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros médicos que se requieran en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, clínicas veterinarias, etc., tales como: jeringas, gasas, agujas, vendajes, material de sutura, espátulas, lentes, lancetas, hojas de bisturí, y prótesis en general, entre otros.

2506	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros, tales como: cilindros graduados, matraces, probetas, mecheros, tanques de revelado, materiales para radiografía, electrocardiografía, medicina nuclear, y demás materiales y suministros utilizados en los laboratorios médicos, químicos, de investigación, fotográficos, cinematográficos, entre otros.
2602	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHICULOS TERRESTRES, AEREOS, MARITIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PUBLICOS Y LA OPERACION DE PROGRAMAS PUBLICOS	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de combustibles en estado líquido o gaseoso, crudos o refinados, así como de lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, tales como: ambulancias, grúas, bomberos, patrullas, barredoras, recolectores de basura y desechos, autobuses, trolebuses, helicópteros, aviones, avionetas, lanchas, barcos, entre otros, destinados a la prestación de servicios públicos y la operación de programas públicos, incluidas las labores en campo, de supervisión y las correspondientes a desastres naturales.
2701	VESTUARIO, UNIFORMES Y BLANCOS	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de ropa elaborada y sus accesorios: camisas, pantalones, trajes, calzado; uniformes y sus accesorios: insignias, distintivos, emblemas, banderas, banderines; y todo tipo de blancos: batas, colchas, sábanas, fundas, almohadas, toallas, cobertores, colchones y colchonetas, entre otros.
3407	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Asignaciones destinadas a cubrir otra clase de impuestos y derechos tales como: gastos de escrituración, legalización de exhortos notariales, de registro público de la propiedad, tenencias y canje de placas de vehículos oficiales, diligencias judiciales; derechos y gastos de navegación, de aterrizaje y despegue de aeronaves, de verificación, certificación, y demás impuestos y derechos conforme a las disposiciones aplicables
3502	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE BIENES INFORMATICOS	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios que se contraten con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos.

3506	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE VEHICULOS TERRESTRES, AEREOS, MARITIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipos de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, propiedad o al servicio de las dependencias y entidades.
3804	CONGRESOS Y CONVENCIONES	Asignaciones destinadas a cubrir el costo del servicio integral que se contrate con personas físicas y morales para la celebración de congresos, convenciones, seminarios y simposios y cualquier otro tipo de foro análogo o de características similares que se organicen en cumplimiento del Programa.
3808	PASAJES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte en comisiones oficiales temporales dentro del país, por cualesquiera de los medios usuales, de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores de campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción.
3810	PASAJES NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales.
3811	PASAJES NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción, por cualesquiera de los medios usuales, de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 3808, 3809 y 3810.
3814	VIATICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores de campo o supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción.

3816	VIATICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales, en lugares distintos a los de su adscripción.
3817	VIATICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en lugares distintos a los de su adscripción, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 3814, 3815 y 3816.
3822	GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN AREAS RURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas, y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos de otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3800.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Especifico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$7,292,882.79 (siete millones doscientos noventa y dos mil ochocientos ochenta y dos pesos 79/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaria de Innovación y Calidad y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Por el Ejecutivo Federal: la Secretaría de Salud, la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nayarit: el Secretario de Finanzas, **Gerardo Gangoiti Ruíz**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Nayarit, **Omar Reynozo Gallegos**.- Rúbrica.

**ANEXO 9
CONTRATACION DE PERSONAL EN EL ESTADO DE NAYARIT**

UNIDAD MOVIL TIPO 0

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	19	11,355.11	1,261.68	12,616.79	2.5	\$599,297.52
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	19	9,548.32	1,060.92	10,609.24	2.5	\$503,938.90
							\$1,103,236.42

UNIDAD MOVIL TIPO 1

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	1	11,355.11	1,261.68	12,616.79	2.5	\$31,541.97
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	1	9,548.32	1,060.92	10,609.24	2.5	\$26,523.10
							\$58,065.07

UNIDAD MOVIL TIPO 3

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
M01007	CIRUJANO DENTISTA "A"	1	15,430.75	1,714.53	17,145.28	2.5	\$42,863.20
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	1	11,355.11	1,261.68	12,616.79	2.5	\$31,541.97
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	1	9,548.32	1,060.92	10,609.24	2.5	\$26,523.10
							\$100,928.27

TOTAL **\$1,262,229.76**

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Especifico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad \$7,292,882.79 (siete millones doscientos noventa y dos mil ochocientos ochenta y dos pesos 79/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaria de Innovación y Calidad y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Por el Ejecutivo Federal: la Secretaría de Salud, la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nayarit: el Secretario de Finanzas, **Gerardo Gangoiti Ruíz**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Nayarit, **Omar Reynozo Gallegos**.- Rúbrica.

AVISOS GENERALES

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE LAZARO CARDENAS, S.A. DE C.V. CONVOCATORIA PUBLICA No. APILAC/TECII/01/11

La Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. (APILAC), con base en los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, del Programa Nacional de Infraestructura 2007-2012 del Programa Maestro de Desarrollo Portuario del Puerto de Lázaro Cárdenas 2006-2011 y con fundamento en los artículos 1o., 20, 27, 30, 53 y 59 de la Ley de Puertos; 24, fracciones XVI y XIX y 33 Bis 1 de la Ley Federal de Competencia Económica; 1o. y 33 del Reglamento de la Ley de Puertos; 56, fracción V del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones aplicables, y de conformidad con la concesión otorgada por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a la APILAC, de fecha 6 de mayo de 1994, para la administración integral del Puerto de Lázaro Cárdenas, Michoacán (la CONCESION), CONVOCA a todas las personas físicas y morales, nacionales o extranjeras, interesadas en participar en el concurso público número No. APILAC/TECII/01/11 (el CONCURSO), cuyo objeto consiste en la adjudicación de un contrato de cesión parcial de derechos derivados de la CONCESION (el CONTRATO), con una vigencia de 30 (treinta) años, prorrogable por 2 (dos) años más (previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las leyes aplicables y en el CONTRATO), que comprenderá:

(i) La explotación, uso y aprovechamiento de un área de agua y terrenos de dominio público de 850,000.00 m², ubicada en el recinto portuario del Puerto de Lázaro Cárdenas, Michoacán (el AREA) la cual podrá ser ampliada en un 20% (veinte por ciento), es decir, un área de dominio público de 170,000 m² (previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las leyes aplicables y en el CONTRATO);

(ii) La construcción de una terminal especializada de contenedores de uso público en el AREA (la TEC II); y

(iii) La prestación de servicios portuarios y los servicios relacionados con el manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, en términos de las leyes aplicables, en la TEC II.

Sin perjuicio de la información y requisitos establecidos en las bases del CONCURSO que deberán observar las personas que tengan interés en participar, las etapas y actos principales del CONCURSO, son los siguientes:

No. de CONCURSO	Costo de las bases del CONCURSO (IVA incluido)	Fecha límite para adquirir las bases del CONCURSO	Visita al AREA	Juntas de información	Presentación y apertura de propuestas
APILAC/TECII/01/11	\$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.)	14 de marzo de 2011	28 al 31 de marzo de 2011	1a.- 7 de abril de 2011 2a.- 29 de julio de 2011	25 de agosto de 2011

Acto de fallo	Firma del CONTRATO	Capital contable mínimo requerido	Fecha límite para entrega del AREA (primera etapa)
18 de octubre 2011	17 de noviembre 2011	\$100'000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M.N.)	A más tardar, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes registre el CONTRATO, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Puertos

CONSIDERACIONES GENERALES:

1. Sitio para la adquisición de las bases del CONCURSO: estarán disponibles a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria, 10 de febrero de 2011, en el domicilio de la APILAC, ubicado en Prolongación avenida Lázaro Cárdenas número 1, colonia Centro, ciudad Lázaro Cárdenas, Michoacán, México, código postal 60950, teléfono +52 (753) 533 07 00, correos electrónicos: dirgral@puertolazarocardenas.com.mx, gplaneacion@puertolazarocardenas.com.mx, con la atención de Rubén Medina González, Director General de la APILAC.

2. Costo y forma de pago de las bases del CONCURSO: Podrán pagarse en el domicilio de la APILAC, mediante: **(i)** cheque certificado o de caja expedido por una institución bancaria debidamente autorizada, a nombre de la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas S.A. de C.V. o **(ii)** transferencia electrónica interbancaria a la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) No. 021497040254836038 (Banco HSBC), en este último caso, exhibiendo la impresión del recibo electrónico en el que conste la transferencia debidamente aplicada; con un costo de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado. Este pago no será reembolsable en ningún caso. La adquisición de las bases del CONCURSO no otorga el derecho a los interesados de presentar proposiciones. Para presentar las mismas, los interesados deberán cumplir con los requerimientos que se establecen en las propias bases del CONCURSO.

3. Opinión de la Comisión Federal de Competencia (COFECO): de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 Bis 1 de la Ley Federal de Competencia Económica y 58 de su Reglamento, las personas que tengan interés en participar en el CONCURSO, deberán solicitar la opinión de la COFECO, en los términos señalados en las bases del CONCURSO.

4. Visita al AREA: la visita al AREA se llevará a cabo del día 28 al 31 de marzo de 2011, conforme a los requisitos establecidos en las bases del CONCURSO.

5. Juntas de información: tendrán lugar en las fechas señaladas en el cuadro anterior y conforme a los requisitos establecidos en las bases del CONCURSO.

6. Presentación de propuestas: el acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará el día 25 de agosto de 2011, a las 12:00 horas, en el domicilio de la APILAC y conforme a los requisitos establecidos en las bases del CONCURSO.

7. Idioma: el idioma del CONCURSO es el español, por lo que, salvo en los casos expresamente señalados en las bases del CONCURSO, todos los documentos deberán presentarse en dicho idioma.

8. Moneda: la moneda del CONCURSO será el peso mexicano.

9. Requisitos generales para participar en el CONCURSO: los interesados deberán adquirir las bases del CONCURSO, cumplir con la etapa de precalificación y cumplir y acreditar los requisitos técnicos, económicos, financieros y legales establecidos en las propias bases del CONCURSO.

10. Criterios generales para la emisión del fallo del CONCURSO:

a) La APILAC evaluará las proposiciones conforme a las bases del CONCURSO y emitirá un dictamen que servirá para motivar y fundamentar la emisión del fallo del CONCURSO.

b) El CONTRATO objeto del CONCURSO se adjudicará al concursante cuya proposición haya sido declarada solvente al reunir condiciones de desarrollo, calidad y precio, en virtud de cumplir los requisitos técnicos, económicos, financieros y legales, establecidos en las bases del CONCURSO y ofrezca las mejores condiciones para el Estado, conforme a los criterios señalados en las propias bases.

c) El CONCURSO se declararía desierto en los términos establecidos en las bases del CONCURSO. Igualmente, el CONCURSO podrá suspenderse o cancelarse por causas de interés público, caso fortuito o fuerza mayor.

11. Acto de fallo: el 18 de octubre de 2011 a las 12:00 horas, en el domicilio de la APILAC y conforme a los criterios establecidos en las bases del CONCURSO, la APILAC emitirá el fallo, derivado del cual, en su caso, celebrará el CONTRATO objeto del CONCURSO.

12. No negociación: ninguna de las condiciones establecidas en las bases del CONCURSO o en las proposiciones presentadas por los concursantes, podrán ser negociadas.

13. Personas impedidas: no podrán participar en el CONCURSO, las personas que se encuentren impedidas en términos de las bases del CONCURSO.

Lázaro Cárdenas, Mich., a 10 de febrero de 2011.
Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.
El Director General
Lic. Rubén Medina González
Rúbrica.

(R.- 320446)